

*Anexo*

*Modulo I*

*Presentación de Proyectos*

*2º Sesión Ordinaria*

*06 de Marzo de 2015*

*Legislatura de Río Negro*

**III - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

- 746/14 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS -Proyecto de Comunicación- A los representantes de la Provincia de Río Negro en las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, que vería con agrado se dé tratamiento y aprobación al proyecto de Ley "Régimen de Reparación Histórica para los Cesanteados por la Dictadura Militar y creación del Registro de Cesanteados Políticos". Pág. 15. [ver](#)
- 747/14 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, referido al despido del trabajador Daniel Lobelos perteneciente a ese ministerio. Pág. 15. [ver](#)
- 748/14 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, que vería con agrado se reincorpore a sus funciones de forma inmediata al agente público señor Daniel Lobelos. Al Consejo Provincial de la Función Pública, que tome intervención en las actuaciones que derivaron en la rescisión del contrato transitorio del mencionado agente. Pág. 16. [ver](#)
- 749/14 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Declaración- De interés social, educativo y comunitario el ciclo de charlas abiertas a la comunidad organizadas por la Fundación Facilitar y la Asociación de Esclerosis Múltiple EM. SUR, a desarrollarse el 7 de noviembre de 2014. Pág. 17. [ver](#)
- 750/14 De las señoras legisladoras Roxana Celia FERNÁNDEZ, María Liliana GEMIGNANI -Proyecto de Declaración- De interés provincial, social y sanitario la 1ª Maratón Solidaria FARMA CORRE 2014, que se llevará a cabo el día 23 de noviembre de 2014 en el Balneario Las Grutas. Pág. 18 [ver](#)
- 751/14 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS -Proyecto de Comunicación- Al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), que vería con agrado disponga la elaboración de recursos web que garanticen un mejor acceso a la información por parte de los beneficiarios a las cartillas de prestadores por localidad y especialización. Pág. 19 [ver](#)
- 752/14 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Trabajo, que vería con agrado arbitren los medios necesarios para que la Provincia de Río Negro adhiera a la Red Federal sobre Violencia Laboral, coordinada y presidida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Pág. 20. [ver](#)
- 753/14 De la señora legisladora Lidia Graciela SGRABLICH -Proyecto de Declaración- De interés social, educativo, cultural y deportivo el "Segundo Campamento Unificado Peumayén-Bariloche 2014" a desarrollarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche entre los días 5 y 8 de diciembre de 2014. Pág. 21 [ver](#)
- 754/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Ley- Determina que todos los empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y entes descentralizados, gozarán de 25 días de licencia anual por atención familiar por grupo familiar conviviente o consanguíneo ascendente o descendente no conviviente. Pág. 22. [ver](#)
- 755/14 De los señores legisladores Roxana Celia FERNANDEZ, Luis Mario BARTORELLI -Proyecto de Declaración- De interés provincial y sanitario el Encuentro Provincial de Cuidados Paliativos, organizado por el Ministerio de Salud, a realizarse los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2014. Pág. 23. [ver](#)
- 756/14 De la señora legisladora Norma Susana DELLAPITIMA -Proyecto de Declaración- De interés sanitario y cultural el evento "Tapitas Solidarias: Latinoamérica unida por la salud de los niños en busca de un Guinness World Records" a realizarse en la ciudad de Cipolletti el 29 de noviembre de 2014. Pág. 23. [ver](#)
- 757/14 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS -Proyecto de Declaración- De interés provincial, cultural y comunitario el evento de danzas denominado "Fantasía de Medio Oriente", a realizarse el día 14 de diciembre de 2014 en el Gimnasio Pedro Extremador de Bomberos Voluntarios de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 24.

[ver](#)

- 758/14 De la señora legisladora Rosa Viviana PEREIRA -Proyecto de Comunicación- Al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales -INCAA-, que vería con agrado avance en las gestiones pertinentes para brindar financiamiento al cine "GAMA" de la ciudad de Viedma, a fin de lograr la renovación de su equipamiento. Pág. 24. [ver](#)
- 759/14 Del señor legislador Darío César BERARDI -Proyecto de Ley- Establece el pago obligatorio del adicional por ubicación "zona desfavorable" para los empleados dependientes de la empresa Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., que será del cuarenta por ciento (40%) del total de la asignación básica y tendrá carácter remunerativo. Pág. 27. [ver](#)
- 760/14 De la comisión de ASUNTOS SOCIALES -Proyecto de Declaración- De interés sociosanitario, comunitario y educativo el Encuentro Provincial de Cuidados Paliativos a desarrollarse en la ciudad de General Roca los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2014. Pág. 29. [ver](#)
- 761/14 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE -Proyecto de Declaración- De interés social, político, estratégico e internacional el Encuentro de los Movimientos Sociales con la consigna "tierra, techo y trabajo", celebrado en el Vaticano los días 27, 28 y 29 de octubre de 2014. Pág. 30. [ver](#)
- 762/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que arbitren las medidas necesarias para nombrar a un profesional que cubra las ausencias por uso de licencia y franco del actual médico a cargo del Centro de Salud del Puerto de San Antonio Este. Pág. 31. [ver](#)
- 763/14 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de Ley- Ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares. Pág. 32. [ver](#)
- 764/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Declaración- De interés educativo, cultural y social el trabajo realizado desde sus inicios a la actualidad de la artista e intérprete Vilma Ortiz "maestra rural" de Río Colorado. Pág. 42. [ver](#)
- 765/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Declaración- De interés productivo, económico, social y educativo la realización del 45º Congreso Provincial de Cooperativismo y 26º Congreso de la Federación de Cooperativas de Río Negro, a desarrollarse los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2014 en la localidad de Cinco Saltos. Pág. 43. [ver](#)
- 766/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que los fondos administrados y aplicados según la Ley E número 3.163, sean entregados en tiempo y forma a las cooperativas rionegrinas. Pág. 44. [ver](#)
- 767/14 De los señores legisladores Susana Isabel DIEGUEZ, Silvia Renée HORNE, Claudio Martín DOÑATE, César MIGUEL -Proyecto de Ley- Crea la Comisión Mixta de Readecuación de la Legislación Provincial a la Ley número 26.994 -Código Civil y Comercial de la Nación-. Pág. 45. [ver](#)
- 768/14 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ -Proyecto de Declaración- De interés cultural el proyecto de largometraje "Lleno de ruido y dolor, del director rionegrino Ignacio Aguirre, ganador del premio "Reymundo Gleyser 2013", otorgado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA). Pág. 46. [ver](#)
- 769/14 Del señor legislador Alfredo PEGA -Proyecto de Comunicación- A la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, que vería con agrado resuelva de forma inmediata e instruya a quienes corresponda a fin de resolver la deficiente prestación del servicio de telefonía móvil que brindan las empresas prestatarias en las localidades de la región de la Línea Sur de la Provincia de Río Negro. Pág. 47. [ver](#)
- 770/14 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE -Proyecto de Declaración- De interés provincial, social y educativo el "1er. Encuentro Nacional de Asociaciones de Defensa del Consumidor de la República Argentina", que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago del

- Estero los días 21 y 22 de noviembre de 2014. Pág. 48. [ver](#)
- 771/14 De la señora legisladora Daniela Beatriz AGOSTINO y otros -Proyecto de Declaración- De interés social y cultural el libro "Dejá que el viento te pegue en la cara" de la escritora rionegrina Ester Faride Matar. Pág. 48. [ver](#)
- 772/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Declaración- De interés social y cultural la comedia VERONA, interpretada por el grupo de teatro conformado por actores locales denominado "TE ATO CON R" de la ciudad de Viedma. Pág. 49. [ver](#)
- 773/14 De la señora legisladora Rosa Viviana PEREIRA -Proyecto de Declaración- De interés provincial el "Tercer Encuentro Anual de Oficinas de la Mujer de la Justicia Argentina" a llevarse a cabo los días 18 y 19 de noviembre de 2014 en la ciudad de Viedma. Pág. 50. [ver](#)
- 774/14 De la señora legisladora Norma Susana DELLAPITIMA -Proyecto de Declaración- De interés social y comunitario la Vigésima Conferencia Nacional de la Corporación Iglesia del Señor Templo Ríos de Agua Viva, a celebrarse los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2014 en la localidad de Cipolletti. Pág. 51. [ver](#)
- 775/14 De las señoras legisladoras Beatriz del Carmen CONTRERAS, Norma Susana DELLAPITIMA -Proyecto de Ley- Adhiere a la Ley Nacional número 25.415 a través de la cual se crea el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia. Pág. 52. [ver](#)
- 776/14 Del señor legislador Rubén Alfredo TORRES -Proyecto de Ley- Incorpora el inciso f) al artículo 148 del Título VIII, Capítulo I de la Ley O número 2.431 -Código Electoral y de Partidos Políticos-. Pág. 53. [ver](#)
- 777/14 De los señores legisladores Susana Isabel DIEGUEZ, Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Declaración- De interés provincial, sanitario y comunitario el trabajo que lleva adelante la "Unidad Móvil de Salud" de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER) en todo el territorio de nuestra provincia. Pág. 54. [ver](#)
- 778/14 Del señor legislador Jorge Raúl BARRAGAN -Proyecto de Ley- Se instituye el día 8 de enero como el "Día Provincial de la Memoria en el Deporte" en conmemoración al atleta Miguel Sánchez, desaparecido en la última dictadura cívico-militar. Pág. 55. [ver](#)
- 779/14 De la señora legisladora Rosa Viviana PEREIRA -Proyecto de Declaración- De interés provincial las jornadas socioculturales-comunitarias de reflexión y debate: "3D, DIA INTERNACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" a llevarse a cabo los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2014 en las diferentes localidades de la provincia. Pág. 57. [ver](#)
- 780/14 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Instituto Balseiro, su beneplácito por la distinción internacional "Nuevos Horizontes" recibida por los científicos Marina Huerta y Horacio Casini. Pág. 57. [ver](#)
- 781/14 Del señor legislador César MIGUEL -Proyecto de Declaración- De interés educativo, social y cultural las I Jornadas de Investigación de Estudiantes en Ciencias Sociales, Humanidades y Artes y las III Jornadas de Investigación de Estudiantes de Antropología, a realizarse en San Carlos de Bariloche del 27 al 29 de noviembre de 2014. Pág. 59. [ver](#)
- 782/14 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, referido al predio que esa cartera ministerial habría cedido al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) para la construcción de su sede. Pág. 60. [ver](#)
- 783/14 Del señor legislador Alejandro BETELÚ y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, referido a los recursos recibidos del Fondo Nacional creado por Ley número 26.331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, rendiciones efectuadas y montos aún no recibidos por la provincia. Pág. 60. [ver](#)
- 784/14 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ -Proyecto de Ley- Establece pautas y principios que deberán observar los medios de comunicación audiovisuales, gráficos y

- digitales de la Provincia de Río Negro al publicar y/o comentar y/o analizar acontecimientos y hechos relacionados con la violencia de género. Pág. 61. [ver](#)
- 785/14 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT -Proyecto de Declaración- De interés provincial las Jornadas de Introducción al Hilado Manual con Tecnología Sustentable a desarrollarse en la localidad de Los Menucos, los parajes de Lipetrén y Manuel Choique y la ciudad de San Carlos de Bariloche, durante los días 07 al 13 de diciembre de 2014. Pág. 63. [ver](#)
- 786/14 Del señor legislador Darío César BERARDI -Proyecto de Declaración- De interés deportivo, cultural y social el libro "Aportes para la Educación Física", ejercicios prácticos y útiles para embarazadas, escrito por Luis Castaños, que será presentado el 13 de diciembre de 2014 en el Centro Municipal de Cultura de la ciudad de Viedma. Pág. 65. [ver](#)
- 787/14 Del señor legislador Alejandro BETELÚ -Proyecto de Ley- Crea el Plan de Cierre de Minas y regula la elaboración, presentación e implementación del mencionado plan. Pág. 65. [ver](#)
- 788/14 De los señores legisladores Cristina Liliana URÍA, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado instruya de forma urgente al Ministerio de Salud, a fin de reglamentar la Ley número 4.949 que crea un Sistema de Seguridad Hospitalaria. Pág. 68. [ver](#)
- 789/14 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS -Proyecto de Declaración- De interés provincial, social y deportivo la 27 edición del Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol, a realizarse del 28 de enero al 7 de febrero de 2015 en la localidad de General Roca. Pág. 69. [ver](#)
- 790/14 De los señores legisladores Cristina Liliana URÍA, Alejandro BETELÚ -Proyecto de Declaración- Su beneplácito por la primera ablación hepática de la Patagonia, realizada en el Hospital Francisco López Lima de la ciudad de General Roca. Pág. 70. [ver](#)
- 791/14 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Declaración- De interés social, sanitario y educativo las jornadas de Reanimación Cardiopulmonar, a desarrollarse en la localidad de Allen el día 8 de noviembre y en la ciudad de General Roca el 11 de noviembre de 2014. Pág. 71. [ver](#)
- 792/14 De los señores legisladores Claudio Martín DOÑATE, Silvia Renée HORNE, Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Ley- Se prorrogan a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2015, los plazos procesales establecidos por el artículo 1º de la Ley P número 4.160 "Régimen Excepcional de Protección de la Vivienda Única de Residencia Permanente". Pág. 72. [ver](#)
- 793/14 De los señores legisladores Ángela Ana VICIDOMINI, Carlos Antonio VAZZANA, Juan Domingo GARRONE, y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, referido al fondo proveniente del Estado Nacional en el marco del "Programa de Asistencia para la Cadena de Valor Vitivinícola Argentina", debido a la grave situación que atraviesa el sector. Pág. 73. [ver](#)
- 794/14 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Resolución- Modificar los artículos 14 y 15 de la Resolución número 009/88 del "Reglamento Interno" de la Legislatura de Río Negro, en relación al otorgamiento y a la duración de las licencias de los legisladores. Pág. 74. [ver](#)
- 795/14 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Sergio Ariel RIVERO, Ángela Ana VICIDOMINI, Luis María ESQUIVEL, Rubén Alfredo TORRES, Roberto Jorge VARGAS, Silvia Renée HORNE, Susana Isabel DIEGUEZ -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, referido a la asistencia del señor Ministro de Gobierno Luis Di Giacomo a la Tercera Conferencia Internacional sobre Seguridad Interna desarrollada en Tel Aviv - Israel e indique los montos otorgados, aprobados y liquidados en concepto de gastos por viáticos y comisiones oficiales. Pág. 76. [ver](#)
- 796/14 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, referido a la atención que se brinda en los Centros de Salud dependientes de "Hospitales Área Programa" del Sistema Público de Salud de la Provincia de Río Negro. Pág. 76. [ver](#)

- 797/14 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, en relación a la falta de leche y sulfato ferroso, destinado a las mujeres embarazadas y niños beneficiarios del Plan Materno Infantil. Indique nómina de personas beneficiarias de dicho Plan, identificadas por Área Programa durante los años 2012, 2013 y 2014. Pág. 77. [ver](#)
- 798/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Ley- Prohíbe el uso del producto identificado como purpurina, brillantina o su similar, de origen industrial, en el ciclo inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia de Río Negro. Prohíbe a los comercios la venta de esos productos a niños, niñas y adolescentes en todo el ámbito provincial. Pág. 78. [ver](#)
- 799/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural y educativo la exposición de Arte Itinerante "Agua, Arte, Mujeres, Vida", a desarrollarse en distintas regiones de la Provincia de Río Negro y la Patagonia Argentina. Pág. 79. [ver](#)
- 800/14 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Planificación, que vería con agrado la urgente reglamentación de la Ley número 4.935 que modifica la Ley E número 4.346 de adhesión a la Ley Nacional número 25.922 -Régimen de Promoción de la Industria del Software-. Crea el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software Rionegrino (FONTECRIO). Pág. 80. [ver](#)
- 801/14 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS -Proyecto de Ley- Se declara como Zona Franca al complejo urbano comprendido por la ciudad de San Antonio Oeste y el Puerto de San Antonio Este, en los términos de la Ley C número 2.887 y de acuerdo a las normas que emanen de la legislación nacional en la materia y sus reglamentaciones. Deroga la Ley E número 2.492. Pág. 81. [ver](#)
- 802/14 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS -Proyecto de Ley- Crea el Programa de Articulación Territorial para la Regularización Integral de la Actividad Aeronáutica (PATRIA). Pág. 82. [ver](#)
- 803/14 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal 2015. -El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 22/12/14. **(Ver Módulo Anexo II Planilla de Presupuesto General de Gasto 803/14)** Pág. 85. [ver](#)
- 804/14 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Establece en el ámbito del Poder Ejecutivo el pago adicional por "antigüedad" para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio de la Ley L número 3.959 y el Escalafón Sanitario (Ley L número 1.904). -El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 10/12/14. Pág. 111. [ver](#)
- 805/14 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Declara de interés provincial el "Plan para una Fruticultura Sustentable". Crea el "Fondo para el Financiamiento del Plan para una Fruticultura Sustentable". -El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 10/12/14. Pág. 114. [ver](#)
- 806/14 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Modifica el Código Fiscal Ley I número 2.686 y Leyes base del Impuesto a los Automotores Ley I número 1.284, de Sellos Ley I número 2.407, Impuesto Inmobiliario Ley I número 1.622 y de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro Ley I número 4.667. -El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 22/12/14. Pág. 116. [ver](#)
- 807/14 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos Imponibles y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2015 para los Impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Régimen Especial de Facilidades de Pago y Automotores para la Línea Sur. -El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 22/12/14. Pág. 127. [ver](#)
- 808/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Comunicación- Al Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se realice el inventario de cuerpos de agua existentes en la jurisdicción provincial a los que hace referencia la Ley



- número 26.737 y el decreto número 274/12 y se dé cumplimiento al artículo 8º de la Ley B número 1.829. Pág. 195. [ver](#)
- 809/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Declaración- De interés educativo y cultural el libro didáctico "CACHARROFONOS" de autoría del docente rionegrino Néstor Hugo Garcé. Pág. 196. [ver](#)
- 810/14 De los señores legisladores Luis María ESQUIVEL, Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Ley- Adhiere a la Ley Nacional número 27.043 de "Abordaje Integral e Interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)". Pág. 197. [ver](#)
- 811/14 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Comunicación- Al Congreso de la Nación Argentina, su agrado y beneplácito por la sanción de la Ley número 27.044 otorgando jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, referido a la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo". Pág. 198. [ver](#)
- 812/14 De las señoras legisladoras Silvia Renée HORNE, Susana Isabel DIEGUEZ -Proyecto de Declaración- De interés estratégico, académico y social la visita del velero oceánico "La Sanmartiniana" que recorre desde Buenos Aires hasta la Isla de los Estados en cercanías a Tierra del Fuego y que en el paso por las costas del río Negro, los tripulantes dieron una charla en la Universidad Nacional del Comahue, sede Zona Atlántica de la ciudad de Viedma el día 29 de noviembre de 2014. Pág. 199. [ver](#)
- 813/14 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ -Proyecto de Declaración- De interés cultural el "Festival Internacional de Poesía de La Habana" que se llevará a cabo del 24 al 30 de mayo de 2015. Pág. 200. [ver](#)
- 814/14 Del señor legislador Sergio Ariel RIVERO -Proyecto de Declaración- De interés deportivo, social, cultural y educativo el libro "Las Políticas Públicas recreativas y deportivas del Peronismo en Río Negro: región del Alto Valle del río Negro. Dique Ingeniero Ballester: 1946-1955" de autoría del Magíster Marcelo Simioni. Pág. 201. [ver](#)
- 815/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Comunicación- A la Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado se reprogramen las inversiones y secuencia de obras para que se habilite el "tercer puente" sobre el río Neuquén y a los Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Río Negro, que gestionen ante la autoridad que corresponda dicha habilitación. Pág. 202. [ver](#)
- 816/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural, histórico y comunitario el trabajo desarrollado por la "FUNDACION CABUS TRENES" Museo y Maquetas Ferroviarias de la ciudad de Cipolletti. Pág. 203. [ver](#)
- 817/14 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT -Proyecto de Ley- Declara Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro al escritor Elías Chucair, oriundo de la localidad de Ingeniero Jacobacci, de extensa trayectoria literaria que le significó reconocimientos locales, provinciales e internacionales, dejando un legado invaluable a la cultura provincial y nacional. Pág. 203. [ver](#)
- 818/14 Del señor legislador Darío César BERARDI -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca la necesidad de que en forma inmediata se libren los medios y gestiones para garantizar la estabilidad en el empleo y condiciones de trabajo, a la planta de trabajadores que pertenecen a la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (Funbapa) con destino al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Pág. 205. [ver](#)
- 819/14 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS -Proyecto de Declaración- De interés cultural y educativo la labor desempeñada por el CET número 25 "Escuela de Hotelería y Gastronomía Bariloche" y el desarrollo de la Escuela Hotel como proyecto curricular integral. Pág. 205. [ver](#)
- 820/14 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Declaración- De interés social, productivo y económico la jornada de capacitación para las cooperativas de la

- región, desarrollada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través del Centro de Referencia (CDR) de General Roca. Pág. 207. [ver](#)
- 821/14 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Comunicación- A la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Ciencias Médicas, su beneplácito y acompañamiento al trabajo de investigación "Evaluación del efecto de las cenizas del Volcán Puyehue a nivel bronco-alveolar en ratones" premiado por el "42º Congreso Argentino de Medicina Respiratoria". Pág. 208. [ver](#)
- 822/14 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Declaración- De interés social, sanitario, educativo y científico el trabajo de investigación "Evaluación del efecto de las cenizas del Volcán Puyehue a nivel bronco-alveolar en ratones", elaborado por docentes y estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional del Comahue. Pág. 208. [ver](#)
- 823/14 Del señor legislador Juan Domingo GARRONE -Proyecto de Declaración- De interés deportivo, social y cultural la entrega de los premios "Comahue" a realizarse en la ciudad de Villa Regina durante el mes de diciembre de cada año. Pág. 209. [ver](#)
- 824/14 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, en relación al cumplimiento de la Ley L número 4.640, deuda estimada al mes de diciembre de 2014, juicios derivados del incumplimiento de la citada ley y gestiones realizadas ante los organismos nacionales acreedores de los aportes adeudados. Pág. 210. [ver](#)
- 825/14 De la señora legisladora Silvia Alicia PAZ -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se incrementen los controles de alcoholemia en la totalidad de las rutas provinciales y se entreguen alcoholímetros a todas las comunas de la provincia. A los municipios de la provincia, que incrementen la actividad de control de tránsito vehicular con test de alcoholemia. Pág. 211. [ver](#)
- 826/14 Del señor legislador Leandro Miguel TOZZI -Proyecto de Declaración- De interés cultural, turístico, social y educativo, el Festival "Distat Terra 2014" que se desarrollará entre los días 5 y 14 de diciembre de 2014 en las localidades de Choele Choel, Luis Beltrán y Lamarque. Pág. 212. [ver](#)
- 827/14 De los señores legisladores Susana Isabel DIEGUEZ, Silvia Renée HORNE, Humberto Alejandro MARINAO, César MIGUEL, Claudio Martín DOÑATE -Proyecto de Ley- Crea la Comisión Especial de Redacción del Proyecto de Régimen Penal Juvenil para la Provincia de Río Negro, que funcionará en el ámbito de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura provincial. Pág. 213. [ver](#)
- 828/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Declaración- De interés cultural, social y turístico el proyecto de "Turismo Religioso" desarrollado por el señor Gabriel A. Lucero de la localidad de Chimpay. Pág. 214. [ver](#)
- 829/14 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Declaración- De interés social, comunitario, tecnológico y educativo el 1º Simposio Regional sobre Ciudadanía Digital de niños y adolescentes "Conectados al Sur", a desarrollarse los días 9 y 10 de diciembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pág. 215. [ver](#)
- 830/14 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Ángela Ana VICIDOMINI, Marcos Osvaldo CATALÁN, Juan Domingo GARRONE, Lidia Graciela SGRABLICH, Irma BANEGA, Luis María ESQUIVEL, Sergio Ariel RIVERO, Roberto Jorge VARGAS, Carlos Antonio VAZZANA, Rubén Alfredo TORRES, Silvia Renée HORNE, Susana Isabel DIEGUEZ -Proyecto de Resolución- Convocar para que comparezca a la Sala de Sesiones al señor Ministro de Gobierno, doctor Luis Di Giácomo, con el propósito de atender el pedido de interpelación, en los términos del artículo 139 inciso 4 de la Constitución Provincial y el artículo 143 del Reglamento Interno de la Cámara. Pág. 216. [ver](#)
- 831/14 Del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA -Proyecto de Ley- Remite proyecto por el cual modifica el artículo 54 inciso d) y el artículo 55 inciso a) de la Ley K 2.430 en concordancia con el artículo 206 inciso 4 de la Constitución Provincial. Pág. 217. [ver](#)
- 832/14 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Se declaran de utilidad pública y sujetas a



- expropiación parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca, con destino a fines habitacionales y en particular para ser afectados al Programa de Crédito Argentino -PROCREAR-. -El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 22/12/14. Pág. 219. [ver](#)
- 833/14 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- El Poder Ejecutivo remitirá a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial las actuaciones que se lleven adelante en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa número 04/14 que declara la Emergencia de la Obra Pública Provincial. -El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 22/12/14. Pág. 221. [ver](#)
- 834/14 De la señora legisladora Lidia Graciela SGRABLICH -Proyecto de Declaración- De interés social, económico, turístico y cultural la región de Mainqué como el mejor terruño de Argentina para la producción de vinos Malbec y de interés productivo, económico y turístico el Vino 006 Malbec producido en la Bodega Aniello. Pág. 223. [ver](#)
- 835/14 Del señor legislador Jorge Raúl BARRAGÁN y otros -Proyecto de Ley- Autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a la Asociación Civil Club Martín Güemes, la fracción de tierra parte del Lote 98, Sección IX del Paraje Los Repollos de la localidad de El Bolsón, que tendrá como único destino y como cargo de afectación exclusiva, la construcción de un campo de deportes recreativos para la institución. Pág. 223. [ver](#)
- 836/14 Del señor legislador Jorge Raúl BARRAGÁN -Proyecto de Declaración- De interés artístico, educativo, cultural, social y turístico el largometraje "Rosa Azul" que se filmará en la ciudad de Campo Grande. Pág. 224. [ver](#)
- 837/14 Del señor legislador Leonardo Alberto BALLESTER y otros -Proyecto de Declaración- De interés social, educativo y comunitario las actividades "Aviva Argentina -Transformados para Transformar - 2015" a desarrollarse los días 6, 7 y 8 de febrero del año 2015 en la ciudad de Cipolletti. Pág. 225. [ver](#)
- 838/14 De los señores legisladores Silvia Renée HORNE, Humberto Alejandro MARINAO, Susana Isabel DIEGUEZ, César MIGUEL, Ana Ida PICCININI, Irma BANEGA, Roberto Jorge VARGAS, Ángela Ana VICIDOMINI, Luis María ESQUIVEL -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Seguridad y Justicia, referido a los acuerdos y/o negociaciones para adquirir productos de la firma ARDAQ. Pág. 226. [ver](#)
- 839/14 De los señores legisladores Silvia Renée HORNE, Humberto Alejandro MARINAO, Susana Isabel DIEGUEZ, Ana Ida PICCININI, Irma BANEGA, Roberto Jorge VARGAS, Ángela Ana VICIDOMINI, Luis María ESQUIVEL, César MIGUEL -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía y Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) referido a lo actuado por esa empresa en relación al programa ALERTA RÍO NEGRO. Pág. 226. [ver](#)
- 840/14 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, en relación a la situación de ALTEC S.E. que la involucra como asociada con la implementación del programa Alerta Río Negro. Pág. 227. [ver](#)
- 841/14 De la señora legisladora Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Declaración- De interés social y cultural la selección de los artistas plásticos rionegrinos de la ciudad de San Carlos de Bariloche, quienes expondrán sus obras desde el 15 de diciembre de 2014 al 15 de enero de 2015, en la Sala Pinoteca de la Casa de Arte "Diego Rivera" de la ciudad de Puerto Montt, Chile. Pág. 228. [ver](#)
- 842/14 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Adhiere a la Ley Nacional número 27.007. Modifica la Ley Q número 4.818 y ratifica los acuerdos de renegociación de los contratos petroleros. -El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 30/12/14. Pág. 229. [ver](#)
- 843/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado modifique el Decreto número 1.426/13, incluyendo el concepto de dedicación exclusiva para las guardias del personal con carga horaria menor a cuarenta y cuatro (44) horas encuadrados en la Ley L número 1.904. Pág. 235. [ver](#)
- 844/14 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Se declaran de utilidad pública y sujetas a

- expropiación las fracciones de los terrenos sobre los que se encuentra asentado el establecimiento aserradero que explota la Cooperativa de Trabajo 1º de Mayo Limitada de General Roca. Se faculta al Poder Ejecutivo a ceder, a título oneroso, a la citada cooperativa, los inmuebles expropiados. Pág. 236. [ver](#)
- 845/14 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Ley- Establece la obligatoriedad, en los establecimientos y oficinas del sector público provincial, organismos centralizados, descentralizados y entidades autárquicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las ciudades de la provincia cuya población sea mayor a cincuenta mil habitantes, de reservar un espacio específico para el estacionamiento de bicicletas del personal y ciudadanos que concurren a tales instalaciones. Pág. 237. [ver](#)
- 846/14 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Ley- Modifica el artículo 54 de la Ley L número 3.487 -Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública Provincial- referente a licencia especial para agentes de servicios hospitalarios de alto riesgo. Pág. 238. [ver](#)
- 847/14 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Lidia Graciela SGRABLICH -Proyecto de Ley- Adhiere a la Ley Nacional número 27.072 "Ley Federal de Trabajo Social". Pág. 244. Pág. 239. [ver](#)
- 848/14 Del señor legislador Marcos Osvaldo CATALÁN -Proyecto de Ley- Crea el Programa de Atención Integral del Enfermo Renal Crónico en el ámbito de la Provincia de Río Negro. Pág. 243. [ver](#)
- 849/14 Del señor legislador Marcos Osvaldo CATALÁN -Proyecto de Comunicación- A los representantes rionegrinos en el Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado se avance en la elaboración del anteproyecto sobre Medicina Tradicional y Complementaria (MTC), presentado por la Senadora Nacional Silvina García Larraburu. Pág. 245. [ver](#)
- 850/14 De los señores legisladores Silvia Renée HORNE, Humberto Alejandro MARINAO, Susana Isabel DIEGUEZ, Claudio Martín DOÑATE, Roberto Jorge VARGAS, Ángela Ana VICIDOMINI, Luis María ESQUIVEL -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Medios, referido al gasto en publicidad que se ha generado respecto a la renegociación de las áreas hidrocarburíferas con Petrobras S.A., por parte del Gobierno de Río Negro en el año 2014. Pág. 246. [ver](#)
- 851/14 De los señores legisladores César MIGUEL, Silvia Renée HORNE, Jorge Armando OCAMPOS, Juan Domingo GARRONE -Proyecto de Ley- Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una parcela subrural para ser destinada a lotes sociales para vivienda única y permanente de familias del Barrio Obrero de Cipolletti. Crea la comisión mixta Regularización dominial Barrio Obrero. Pág. 246. [ver](#)
- 852/14 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Modifica los artículos 4º y 13 de la Ley N número 2.353 -Orgánica de Municipios-. Pág. 252. [ver](#)
- 853/14 De los señores legisladores Sergio Ariel RIVERO, Jorge Armando OCAMPOS, Bautista José MENDIOROZ -Proyecto de Ley- Incorpora inciso i) al artículo 2º de la Ley que crea el Plan para una Fruticultura Sustentable en relación al Fondo para el Financiamiento del mencionado Plan. Pág. 254. [ver](#)
- 854/14 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Se adhiere a la Ley Nacional número 27.007, modificatoria de las Leyes número 17.319 -Ley Federal de Hidrocarburos- y 25.943 -Crea Energía Argentina Sociedad Anónima-. -El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 30/12/14. Pág. 255. [ver](#)
- 855/14 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que en el transcurso del primer semestre del año 2015 se elabore el proyecto para la construcción de la red de desagües cloacales del Balneario El Cóndor. Pág. 258. [ver](#)
- 1/15 Del PODER EJECUTIVO - Decreto Ley número 05/14 - Prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2015 el plazo de vigencia de la emergencia económica y financiera del sector público provincial, dispuesta por las Leyes L número 4.735 y H número 2.881. Remite copia del decreto número 1.805/14. Pág. 259. [ver](#)

- 2/15 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Sergio Ariel RIVERO -Proyecto de Ley- Sustituye el artículo 12 de la Ley L número 391, Estatuto del Personal Docente, referido a las condiciones de ingreso a la docencia. Pág. 262. [ver](#)
- 3/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural y educativo la VI Edición del "Eco Encuentro Patagonia 2015" a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche durante la primera semana de marzo. Pág. 264. [ver](#)
- 4/15 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS -Proyecto de Declaración- De interés provincial y cultural el proyecto cinematográfico denominado "1+" de Alex Ben que se desarrollará en febrero de 2015 en las provincias de Río Negro y del Neuquén. Pág. 264. [ver](#)
- 5/15 De las señoras legisladoras Silvia Renée HORNE, Susana Isabel DIEGUEZ -Proyecto de Ley- Se instituye en todo el territorio de la Provincia de Río Negro el 17 de mayo de cada año como "Día Provincial contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género". Pág. 265. [ver](#)
- 6/15 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ -Proyecto de Ley- Declara el estado de emergencia climática, productiva y económica del sector frutícola del Alto Valle del Río Negro. Pág. 266. [ver](#)
- 7/15 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Declaración- De interés educativo, cultural y social el libro de cuentos "La Brujita Alegría" de la autora María Liliana Odano de San Carlos de Bariloche. Pág. 267. [ver](#)
- 8/15 De los señores legisladores Silvia Renée HORNE, Humberto Alejandro MARINAO, Susana Isabel DIEGUEZ, Claudio Martín DOÑATE, Roberto Jorge VARGAS, Luis María ESQUIVEL, Juan Domingo GARRONE -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio de Desarrollo Social y Secretaría de Derechos Humanos, en relación a las actuaciones de la detención y posterior deceso del señor Adrián Andrés Porman. Pág. 268. [ver](#)
- 9/15 De los señores legisladores Susana Isabel DIEGUEZ, Luis María ESQUIVEL -Proyecto de Ley- Crea el Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio en el ámbito de la Provincia de Río Negro. Deroga la Ley D número 2.950. Pág. 269. [ver](#)
- 10/15 Del señor legislador Rubén Alfredo TORRES -Proyecto de Ley- Establece que las sesiones legislativas de la Legislatura de la Provincia de Río Negro celebradas dentro del periodo ordinario, se realizarán al menos tres veces por año en una localidad distinta de la provincia. Pág. 275. [ver](#)
- 11/15 Del señor legislador Rubén Alfredo TORRES -Proyecto de Ley- Las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales de la Legislatura de la provincia, deberán ser televisadas en vivo y en directo y emitidas por LU 92 TV Canal 10 de Río Negro. Pág. 277. [ver](#)
- 12/15 Del señor legislador Rubén Alfredo TORRES -Proyecto de Ley- La Legislatura de Río Negro, concederá, durante el periodo de sesiones ordinarias, el uso de la Banca del Ciudadano. Modifica el artículo 78º del Reglamento Interno de la Legislatura. Pág. 279. [ver](#)
- 13/15 Del señor legislador Rubén Alfredo TORRES -Proyecto de Ley- Establece el derecho de libre acceso a la información pública de toda persona física jurídica o pública, sin distinción de nacionalidad, radicada en la Provincia de Río Negro. Deroga la Ley B número 1.829. Pág. 281. [ver](#)
- 14/15 Del señor legislador Rubén Alfredo TORRES -Proyecto de Ley- Crea una Comisión Coordinadora y Reguladora de las Tierras Fiscales para la creación de unidades habitacionales en el Circuito Andino, como primera etapa. Pág. 283. [ver](#)
- 15/15 De los señores legisladores Silvia Renée HORNE, Lidia Graciela SGRABLICH, César MIGUEL, Luis María ESQUIVEL, Susana Isabel DIEGUEZ, Irma BANEGA, Ángela Ana VICIDOMINI -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), Aguas Rionegrinas (A.R.S.A.), referido a las razones por las cuales después de

- lluvias cuantiosas en la ciudad de General Roca, se producen cortes de agua en numerosas zonas. Qué medidas se adoptaron para solucionar este problema. Pág. 285. [ver](#)
- 16/15 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS -Proyecto de Ley- Crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros. Crea el Fondo de Financiamiento del Transporte Escolar Gratuito. Deroga la Ley F número 3.831 -Boleto Estudiantil-. Pág. 285. [ver](#)
- 17/15 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS -Proyecto de Ley- Crea en el ámbito del Ministerio de Economía, el Digesto Normativo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Pág. 287. [ver](#)
- 18/15 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS -Proyecto de Resolución- Crear la Comisión Especial de Promoción y Seguimiento de la "Obra Puente Peatonal y Turístico Viedma-Patagones". Pág. 288. [ver](#)
- 19/15 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ -Proyecto de Declaración- De interés cultural "La Ruta del Carnaval de la Provincia de Río Negro 2015" a realizarse durante los meses de febrero y marzo del corriente año en las ciudades de Río Colorado, San Carlos de Bariloche, Viedma, General Roca (Fiske Menuco) y General Conesa. Pág. 289. [ver](#)
- 20/15 Del señor legislador Alejandro BETELÚ y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, referido a las autorizaciones otorgadas para la utilización de agua pública y para volcado de efluentes a la Comisión Nacional de Energía Atómica, las que fueran requeridas para la puesta en funcionamiento del Módulo Experimental para Enriquecimiento de Uranio del Complejo Tecnológico Pilcaniyeu. Pág. 290. [ver](#)
- 21/15 De los señores legisladores Silvia Renée HORNE, Luis María ESQUIVEL y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subsecretaría de Pesca, Dirección de Pesca Marítima, Instituto de Biología Marina Almirante Storni, referido a la entrega de permisos de pesca artesanal otorgados en los últimos tres (3) años. Pág. 291. [ver](#)
- 22/15 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Ley- Adhiere a la Ley Nacional número 27.092 que "Instituye el 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la No Violencia". Pág. 291. [ver](#)
- 23/15 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Autoriza al Poder Ejecutivo a donar a favor de la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A., el inmueble ubicado en la localidad de Catriel designado con la Matrícula número 01-5804, Parcela 14, Manzana 401A, Nomenclatura Catastral DC 01 C3 SJ MZ 401A P14, destinado al funcionamiento de la empresa y la construcción de un laboratorio dedicado al análisis de hidrocarburos. Pág. 292. [ver](#)
- 24/15 De los señores legisladores Facundo Manuel LÓPEZ, Matías Alberto GÓMEZ RICCA, Tania Tamara LASTRA -Proyecto de Comunicación- A nuestros representantes en el Congreso Nacional, que vería con agrado realicen gestiones a fin de que el beneficio otorgado a la región patagónica por Ley 24.181-Combustibles- vuelva a alcanzar los porcentajes establecidos oportunamente y se amplíe el área de influencia a las Provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén y La Pampa. Pág. 294. [ver](#)
- 25/15 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Daniela Beatriz AGOSTINO, Marta Silvia MILESI, Cristina Liliana URÍA, Alejandro BETELÚ, Francisco Javier GONZÁLEZ, Alfredo PEGA, Adrián Jorge CASADEI, Leonardo Alberto BALLESTER, Héctor Hugo FUNES, Darío César BERARDI -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, referido al lugar de funcionamiento, erogaciones por gastos de alquiler, funcionamiento y mantenimiento de las oficinas del CREAR y de la Dirección de Comercio Interior de la ciudad de General Roca. Pág. 295. [ver](#)
- 26/15 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Dirección de Vialidad Rionegrina, la urgente necesidad de realizar tareas de señalización horizontal de la ruta provincial número 1 en el tramo que une la ciudad de Viedma con el Balneario El Cóndor, de colocar carteles destinados a prevenir incendios y

- de efectuar tareas de desmalezamiento de la banquina hasta la línea de retiro obligatorio. Pág. 296. [ver](#)
- 27/15 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Se suspende a partir de la fecha de la presente y por el término de un año la vigencia de la Ley número 4.988 -Ley Provincial de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral-. Pág. 297. [ver](#)
- 28/15 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Declaración- De interés sociosanitario y educativo provincial el 4º Encuentro de Referentes de Agentes Sanitarios a realizarse en la localidad de Sierra Colorada el día 15 de mayo de 2015. Pág. 299. [ver](#)
- 29/15 De los señores legisladores César MIGUEL, Silvia Renée HORNE, Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Ley- Modifica los artículos 2º y 16 de la Ley número 4.988 -Ley Provincial de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral-. Pág. 300. [ver](#)
- 30/15 Del PODER EJECUTIVO - Decreto Ley número 01/15 - Modifica los artículos 1º, 2º y 6º de la Ley Q número 3.322 -Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.)-. Prorroga desde su vencimiento y por el plazo de diez (10) años la duración del Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina creado por el artículo 1º de la Ley J número 3.931. Pág. 302. [ver](#)
- 31/15 De la señora legisladora Rosa Viviana PEREIRA -Proyecto de Declaración- De interés provincial, sanitario y social el "VII Congreso Argentino de Síndrome de Down", a realizarse los días 21, 22, 23 y 24 de mayo de 2015 en la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires. Pág. 304. [ver](#)
- 32/15 De la señora legisladora Daniela Beatriz AGOSTINO y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Transporte, referido a las actuaciones en la fiscalización del servicio público de transporte urbano de pasajeros en la localidad de San Carlos de Bariloche. Pág. 306. [ver](#)
- 33/15 De la señora legisladora Rosa Viviana PEREIRA -Proyecto de Declaración- De interés provincial, educativo, cultural, artístico y social, el trabajo realizado por el "Club de Arte el Biombo" por la puesta en escenas de la obra "Israfel", del autor Abelardo Castillo. Pág. 306. [ver](#)
- 34/15 Del señor legislador Alejandro BETELÚ -Proyecto de Ley- Se reconoce el derecho a un resarcimiento económico a los agentes de la administración pública provincial prescindibles, cesanteados, exonerados o forzados a renunciar, durante el período entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Se crea el Registro Provincial de Reparación Histórica. Pág. 307. [ver](#)
- 35/15 Del señor legislador Alejandro BETELÚ -Proyecto de Ley- Garantiza a las familias rionegrinas que se encuentran en situación de violencia familiar, en el marco de las disposiciones de la Ley D número 3.040 y su decreto reglamentario, el derecho a recibir contención económica y social por parte del Estado Provincial. Pág. 312. [ver](#)
- 36/15 Del señor legislador Alejandro BETELÚ -Proyecto de Ley- Crea la Comisión Especial de Control y Evaluación para el Seguimiento del Proceso de Reactivación del Complejo Tecnológico Pilcaniyeu para enriquecimiento de uranio. Pág. 317. [ver](#)
- 37/15 Del señor legislador Alejandro BETELÚ -Proyecto de Ley- Se sustituye el texto de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y se incorpora el artículo 8º y títulos a los artículos 1º, 2º y 7º de la Ley O número 3.654 -Derecho de Iniciativa Popular en la presentación de proyectos en la Legislatura de Río Negro. Pág. 319. [ver](#)
- 38/15 Del señor legislador Alejandro BETELÚ -Proyecto de Ley- Modifica el artículo 2º de la Ley L número 3.925 que crea el Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas. Modifica el artículo 2º de la Ley L número 4.464 que crea en el ámbito de la Secretaría de Trabajo el Incentivo a la Mayor Productividad. Pág. 323. [ver](#)

-----0-----

**Expediente número 746/14****FUNDAMENTOS**

Se encuentra en debate en el Congreso de la Nación Argentina el Expediente: 3135-D-2010 autoría de los Diputados Nacionales Patricia Susana Fadel, de la provincia de Mendoza, y Roberto Ricardo Robledo e Irma Adriana García, de la provincia de La Pampa, proponiendo la creación de un REGIMEN DE REPARACION HISTORICA PARA LOS CESANTEADOS POR LA DICTADURA MILITAR; Y CREACION EN EL AMBITO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DEL REGISTRO DE CESANTEADOS POLITICOS.

Al momento de la elaboración de este proyecto de comunicación, dicho expediente ya había sido tratado en las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, Justicia y Presupuesto y Hacienda, obteniendo dictamen favorable y con pase la Comisión de la Labor Parlamentaria para su tratamiento en el recinto de la Cámara de Diputados.

Resulta muy necesario contar con una ley reparadora como la planteada dado que, como bien explican los autores en los fundamentos del proyecto mencionado, "Creemos necesario otorgar a las personas injustamente cesanteadas una reparación al daño causado por el Estado Nacional, quien castigó y persiguió a los agentes por su ideología, su posición política o gremial, con el agravante de que estos hechos fueron generados por imperio de la violencia de Estado".

Por todo ello:

**Autor:** Roberto Jorge Vargas, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los representantes de la provincia de Río Negro en la Honorable Cámara de Diputados y Senadores que vería con agrado se diera tratamiento y aprobación al proyecto de Ley "REGIMEN DE REPARACION HISTORICA PARA LOS CESANTEADOS POR LA DICTADURA MILITAR; Y CREACION EN EL AMBITO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DEL REGISTRO DE CESANTEADOS POLITICOS" impulsada por los diputados Patricia Susana Fadel de la provincia de Mendoza y Roberto Ricardo Robledo e Irma Adriana García de la provincia de La Pampa.

Iniciado en la Cámara de Diputados bajo Expediente: 3135-D-2010.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial Derechos Humanos,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 747/14**

VIEDMA. 30 de Octubre de 2014.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
Su Despacho

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, Don Ricardo Arroyo, atienda individualmente el siguiente Pedido de Informes.

Como introducción diremos que la noticia del despido del trabajador Daniel Lobelos perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social ha tomado estado público desde que ocurriera el despido el día 24 de octubre del corriente año. Asimismo hoy recibimos la nota que eleva el Secretario General adjunto de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) señor Aldo Capretti, donde requieren la inmediata reincorporación de su compañero señor Lobelos, quien fuera despedido por haber tenido un entredicho con el Ministro de Desarrollo Social el día 21 de octubre del corriente año, quien en pleno



reclamo sindical fuera en su despacho, el señor Ministro los agredió al decir “que todos los que estaban allí están elegidos a dedo y que con ese sindicato de porquería no hablo”.

Los legisladores firmantes, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentada por la Ley K número 2.216, solicitamos se sirva responder el siguiente Pedido de Informe:

Informe respecto a la situación contractual del agente público contratado Daniel Lobelos, indicando fecha de ingreso, funciones, informes de desempeño periódicos en el cargo a lo largo de su trayectoria laboral en el Estado, si se trata de un agente contratado en forma transitoria, informe bajo qué régimen legal se desempeña o desempeñó, donde presta o prestaba servicios, tareas a su cargo, modalidad contractual bajo la que cumple o cumplió funciones, actos administrativos de designación y remoción etcétera.

Informe la causa que dio origen a la confección y posterior envío del telegrama de despido, remitiendo copia de las actuaciones en las que consta el acto administrativo pertinente, acompañándose de tal manera la fundamentación respectiva.

Adjunte copia del legajo, carpeta o archivo en el que consten los antecedentes laborales del agente Lobelos en dicho ministerio.

Atentamente.

**Autores:** Bautista José Mendioroz, Leonardo Alberto Ballester, Alejandro Betelú, Adrián Jorge Casadei, Francisco Javier González, Héctor Hugo Funes, Marta Silvia Milesi, Alfredo Daniel Pega y Cristina Liliana Uría, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

#### **Expediente número 748/14**

#### **FUNDAMENTOS**

El derecho del trabajo puede dividirse en tres claros ejes, constituidos por el desarrollo de las condiciones de trabajo, el derecho a la asociación sindical y los derechos gremiales, y en tercer lugar a la seguridad social.

Por lo mismo, estos tres ejes resultan ser directrices necesarias de protección por parte del Estado, debe estarse a la altura de lo que dispone la Constitución Nacional, la Organización Internacional de Trabajo, todos principios que recepta nuestra Constitución provincial.

Sin duda, estos son postulados que deben seguir las leyes que impongan condiciones y modalidades justas de trabajo y que de ninguna manera podrán actuar en contra de la dignidad del trabajador que representa siempre a la parte más débil de la relación laboral o jurídica, asegurando una correcta prestación de servicios y asegurando el bienestar del derecho como fuente de ingreso y dignidad de cada trabajador.

Decimos esto precisamente porque parece haber ciertas distorsiones a la hora de escuchar a los trabajadores públicos rionegrinos, quienes deberían poder -sin mayor resistencia estatal-, proteger sus condiciones de trabajo, amparándose en una serie de derechos de carácter protectorio, como por ejemplo integrar asociaciones sindicales que tiendan a defender sus derechos como trabajadores, como rionegrinos y como parte necesaria de esta sociedad y Estado de Derecho.

Sumar a una clara precarización laboral que se dijo venía a superar en la actual gestión de Gobierno en cabeza de cada uno de los diversos Ministros que ocuparan el área, la existencia de gritos, maltrato, mala remuneración, persecuciones gremiales y partidarias, acusaciones infundadas, falta de trabajo, menosprecio por la idoneidad y la ética en el servicio público, es eliminar la dignidad del trabajador y afectar sus derechos humanos básicos.

Todos estas cuestiones muchas veces resultan ajenas o lejanas a la sociedad, pero sucede que cuando suceden hechos como el denunciado por la Asociación de Trabajadores del estados ( ATE) donde el agente Lobelos, fue despedido de forma incausada por el señor Ministro de Desarrollo Social, quien en fecha 24 de octubre del corriente y a posteriori de un reclamo sindical donde iban a acercarle una nota al mismo, y conforme surge de diversos testimonios recibe a los trabajadores al pie de en una escalera y los insulta al grito de “ que todos los que estaban allí están elegidos a dedo y que con ese sindicato de porquería no hablo”, este trabajador también delegado, intento defenderse de las acusaciones vertidas por el señor Ministro, lo que termino en un telegrama de despido. Toda una arbitrariedad.

Todo esto a lo que venimos tomando nota de un tiempo a esta parte, nos indica que este gobierno no hace más que cercenar derechos de los trabajadores que deben ser necesariamente protegidos, máxime aun cuando hablamos de un Ministro, que debería conducir y no perseguir a los trabajadores bajo su dependencia.

Es así que conforme la nota recibida en el día de la fecha, 30 de octubre de 2014, solicitamos se escuche el reclamo y se actué es pos de la protección de la fuente de trabajo y fundamentalmente del respeto de la dignidad de aquellos que forman parte de una agrupación que trabaja en pos de la

protección real y efectiva de sus compañeros, que no solo son trabajadores de nuestra provincia, sino que por sobre todo son personas y merecen respeto.

Por ello:

**Autor:** Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, Ministerio de Desarrollo Social que vería con agrado se reincorpore a sus funciones de forma inmediata al agente público Sr. Daniel Lobelos quien se venía desempeñando en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, y se le rescindiera su relación contractual como clara y manifiesta represalia a su participación gremial en defensa de las condiciones laborales de personal precarizado de dicho ministerio, respetándose las condiciones contractuales vigentes al momento de ser despedido de forma arbitraria e ilegal.

**Artículo 2º.-** Al Consejo Provincial de la Función Pública de la provincia de Río Negro, a efectos de tomar debida intervención en las actuaciones que derivaron en la rescisión del contrato transitorio de empleo público del señor Daniel Lobelos en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social en procura de su reincorporación a su lugar de trabajo, diseñando asimismo un esquema sustentable de desprecuarización laboral de los agentes de dicho Ministerio, que a la fecha se desempeñan bajo régimen de becas, planes de capacitación o contratos transitorios o provisorios y desarrollan tareas de carácter permanente de la administración pública.

**Artículo 3º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 749/14**

**FUNDAMENTOS**

La Esclerosis Múltiple (EM) es una enfermedad neurológica, crónica, de causa no determinada que afecta al sistema nervioso central.

La EM resulta del daño a la mielina, la capa protectora que protege las fibras nerviosas del Sistema Nervioso Central que incluye al cerebro, la médula espinal y los nervios ópticos. La EM tiene una base inmunológica, es en el que el sistema inmunológico, normalmente encargado de defendernos de agresiones externas como infecciones, no reconoce la mielina como propia y en consecuencia la lesiona. Si la mielina se destruye, la habilidad de los nervios para conducir impulsos eléctricos desde y hacia el cerebro se interrumpe y este hecho produce la aparición de síntomas.

Los procesos de desmielinización y cicatrización aparecen en diferentes momentos y en diferentes zonas, de allí el nombre de esclerosis múltiple.

La causa de la EM permanece desconocida hasta hoy. No obstante, se reconoce la existencia de factores genéticos, que si bien no son absolutamente determinantes, generan una predisposición a padecer la enfermedad. Parece claro que sobre esta predisposición genética uno o más factores ambientales podrían influir en el desarrollo de la EM.

Aunque no modifica esencialmente la expectativa de vida de las personas que la padecen, constituye una de las afecciones neurológicas más discapacitantes en el adulto joven, lo que implica un serio impacto en el ámbito familiar, social y económico-laboral. Se manifiesta mayormente entre los 18 y 35 años y con una prevalencia de 3 a 1 en las mujeres.

Esta enfermedad no tiene cura, por ahora, aunque hay medicación para controlarla, atenuar o espaciar los brotes o remisiones.

Los síntomas dependen de las áreas lesionadas del Sistema Nervioso Central; siendo estos muy variables y diferentes personas sino también en una misma persona y según el momento. También varían por gravedad y duración.

Los síntomas más frecuentes son: debilidad, hormigueo, poca coordinación, fatiga, problemas de equilibrio, alteraciones visuales, temblor, espasticidad o rigidez muscular, trastornos del habla, problemas intestinales o urinarios, andar inestable (ataxia), problemas en la función sexual, sensibilidad al calor, problemas de memoria, y trastornos cognitivos entre otros.

Sin embargo, hay que remarcar que la mayoría de personas con EM no tienen todos estos síntomas. Pueden durar días o meses. Después disminuyen o desaparecen, pero posteriormente se pueden manifestar de nuevo.

Al respecto, en nuestra ciudad capital, la Fundación Facilitar se encuentra realizando entre otras capacitaciones una de "Esclerosis múltiple y: Presente y Futuro", en conjunto con La Asociación de Esclerosis Múltiple EM.SUR y, se llevará a cabo el 07 de noviembre del corriente año de 18 a 20,30 hs, en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Viedma y, dentro del ciclo de charlas abiertas a la Comunidad que la Fundación Facilitar se encuentra realizando.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo y comunitario el ciclo de charlas abiertas a la comunidad organizadas por la Fundación Facilitar y la Asociación de Esclerosis Múltiple EM. SUR a desarrollarse el 07 de Noviembre del 2014 con la temática "Esclerosis Múltiple: Presente y Futuro".

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 750/14**

**FUNDAMENTOS**

La automedicación es un hábito común en nuestra sociedad: utilizamos medicamentos para el dolor de cabeza, para problemas gástricos, para relajarnos, para la tos, para la alergia, etc. De hecho, existen medicamentos que no necesitan receta médica y son denominados especialidades farmacéuticas publicitarias o EFP, pero esto no quiere decir que sean inocuos y no puedan resultar perjudiciales en determinadas situaciones.

En este marco, el Colegio de Farmacéuticos de Río Negro realizará la primera Maratón Solidaria "FARMA CORRE 2014", que tendrá lugar en el balneario Las Grutas. Este evento propone:

Apostar a una mejor calidad de vida a través de una actividad solidaria.

Donar dos alimentos no perecederos a dos instituciones de bien público, en esta oportunidad los beneficiarios serán el Hogar de ancianos "La abuela Juana" de San Antonio Oeste, y el comedor y guardería infantil "Azul" de las Grutas.

Concientizar a la población sobre los efectos nocivos de la automedicación y la adquisición de medicamentos fuera de los lugares habilitados, tal como lo indica la ley provincial número 4438.

Este evento formativo – solidario ya cuenta con la declaración de interés deportivo y social de la Municipalidad de San Antonio Oeste.

Por ello:

**Autoras:** Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial, social y sanitario la 1er. Maratón Solidaria – FARMA CORRE 2014 –, organizada por el Colegio de Farmacéuticos de Río Negro, que se llevará a cabo el día 23 de Noviembre de 2014, en el balneario Las Grutas, Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 751/14**

**FUNDAMENTOS**

El Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S) fue creado por la ley K número 2753, y en su artículo primero marca que las actuaciones en política sanitaria serán definidas por el poder ejecutivo provincial para garantizar la igualdad en el acceso a las prestaciones, en el resguardo de la equidad, en la asignación de recursos y la difusión y promoción del autocuidado de la persona. Sin embargo, hoy el Instituto Provincial muestra una gran falencia. No posee canales alternativos que brinden información a sus afiliados que no sean las delegaciones en cada localidad. Esta afirmación fue chequeada por los buscadores conocidos en la web (Google, Yahoo, Ask) y lo único que se encuentra en relación al Instituto es un "blogspot" con información muy escasa, por ejemplo: requisitos para ser afiliado, cómo hacer para obtener los reintegros y algunos números telefónicos.

En este sentido, es importante resaltar que el decreto 1172/2003 de acceso a la información pública marca la necesidad de mejorar la calidad de la democracia y que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1º, de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos Derechos y Garantías— y del artículo 75 -inciso 22- que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

Este decreto busca fortalecer la relación entre el Estado y la sociedad civil. Por ello, el acceso a las páginas oficiales del Instituto significaría dar cumplimiento a este decreto y a la Constitución. Aunque el IPROSS es un organismo independiente, brinda un servicio que reviste un carácter público, por lo tanto buscar la optimización de los servicios prestados debe ser nuestro desafío.

En la última década, se ha desarrollado en todos los países latinoamericanos la promoción de políticas destinadas a colaborar con el sistema de salud. La finalidad de este movimiento es superar la inequidad y desarticulación del sistema en pos de avanzar hacia una atención integrada y equitativa que coloca a la persona en primer lugar.

Actualmente, existen nuevos enfoques para organizar la Salud Pública y en su mayoría están ligados a la incorporación de nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) dado que han modificado sustancialmente las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales de una proporción creciente de la humanidad. Esta situación interpela al Estado y le otorga una nueva responsabilidad.

Por ello, la incorporación de TICs en la órbita estatal fomenta y facilita el surgimiento de nuevas estructuras y formatos de interacción política. En otros términos, las nuevas teorías de gestión pública resumen la necesidad de contar con un mayor grado de flexibilidad, horizontalidad y cooperación dentro de la administración pública. Esto da lugar a garantizar y promover una gestión gubernamental que resulte más cercana y efectiva de cara a la ciudadanía. De esta manera, se logra una gestión que aplica principios de calidad y que permite mejorar los canales de interacción con el beneficiario, lo cual redundará en un mejor nivel de prestaciones.

Esto significaría una gestión pública más ágil, que puede responder en forma simultánea a múltiples demandas, necesidades o preocupaciones provenientes de los diversos perfiles que adopta el ciudadano característico de la sociedad de la información: un sujeto activo de derecho político, un consumidor, un usuario, entre otros.

Actualmente, nuestra obra social no cuenta con una página web donde centralice toda la información respecto a oficinas de atención al público, prestadores y una guía de trámites. Esto facilitaría a los asociados para hacer un uso efectivo de los servicios y en consecuencia, una optimización de su tiempo. Los programas electrónicos que ha facilitado el gobierno han perseguido el doble propósito de ofrecer un mayor grado de accesibilidad de la información gubernamental a los ciudadanos y una mejor prestación de servicios públicos. El uso de las TICs redimensiona las pautas de interrelación entre el estado, los ciudadanos y la sociedad civil en sus diferentes niveles. Hace hincapié en el grado de eficacia y legitimidad del accionar político procedente de tal interacción y en los nuevos modelos de gobernar para ella.

La configuración de una administración pública electrónica relacional modifica sustancialmente los criterios espacio-temporales de la presencia del Estado. A través de la utilización intensiva de las TICs por parte de la administración gubernamental, el territorio ya no constituye un elemento limitante para la sociabilización y la interacción entre gobierno y ciudadano.

Por ello, se vería con agrado que paulatinamente nuestra obra social provincial comience a incorporar nuevas tecnologías para que su atención se optimice. En primer lugar, la posibilidad de contar con una página web que centralice toda la información nos asegura superar las barreras territoriales de nuestra provincia y acortar los tiempos. En segundo lugar, insertar la cartilla de prestadores diferenciado por localidad significaría un salto sustancial en la calidad del servicio.

Avanzar en la incorporación de nuevas tecnologías en los procesos gubernamentales, nos asegura la desaparición de costos extras en transporte y el tiempo que actualmente necesita el afiliado para realizar cualquier trámite, por más sencillo que sea. Esto nos daría como resultado una administración pública electrónica relacional de avanzada y adaptada a los tiempos que corren.

Por ello:

**Autora:** Beatriz Contreras, legisladora.

**Artículo 1º.-** Al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), que vería con agrado disponga la elaboración de recursos web que garanticen un mejor acceso a la información por parte de sus beneficiarios, prestando especial atención en la digitalización y actualización de las cartillas de prestadores por localidad y especialización.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 752/14**

**FUNDAMENTOS**

Las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza, Tucumán, Entre Ríos, Salta, Misiones, Chaco, Santiago del Estero, Jujuy, San Juan, Formosa, Neuquén, Chubut, San Luis, Catamarca, La Rioja, La Pampa, Santa Cruz y Tierra del Fuego, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han participado de la firma del convenio de creación de la Red Federal sobre Violencia Laboral bajo la organización del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La Red está pensada como una herramienta para profundizar la lucha contra las agresiones que se dan en el ámbito laboral, a partir de un protocolo y procedimiento común, entendiéndose por violencia laboral al ejercicio abusivo de poder para el sometimiento o exclusión de un trabajador o trabajadora. Este concepto incluye al acoso psicológico, el acoso sexual, y las agresiones físicas, provenientes de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores, manifestadas por acción u omisión, incluida la violencia de género.

El convenio surge de la necesidad de tomar medidas conjuntas de prevención y atención de la violencia laboral, promoviendo la toma de conciencia sobre su importancia, condenando todas sus formas, y con un fuerte compromiso a realizar acciones de prevención, difusión y capacitación como medidas que impulsen el trabajo digno sin ningún tipo de violencia.

Las provincias firmantes del convenio coincidieron en que el respeto mutuo en las relaciones laborales es un pilar fundamental para el trabajo digno, mientras que la violencia laboral configura un atropello a los derechos humanos y laborales, al tiempo que altera la integridad de las personas pudiendo afectar su salud psico-física, su desarrollo laboral y social. Es así que este flagelo se posiciona en contra de numerosas normas del derecho internacional, legislación nacional, provincial y sectorial.

El convenio de creación de la Red Federal sobre Violencia Laboral establece el compromiso de fomentar la instancia de negociación como espacio para establecer las políticas para la prevención y el tratamiento en el ámbito laboral, y a contribuir en las investigaciones y estudios estadísticos llevados adelante por la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Familiar, la cual brindará apoyo en la elaboración y aplicación de los planes específicos que sean diseñados por los Ministerios de Trabajo provinciales.

Creemos que el convenio significa un paso importante para la defensa y protección de los derechos de los trabajadores de nuestro país y que la provincia de Río Negro debe actuar en consonancia con este proceso.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Trabajo, que vería con agrado arbitre los medios necesarios para que la provincia de Río Negro adhiera a la Red Federal sobre Violencia Laboral, coordinada y presidida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 753/14**

### FUNDAMENTOS

La integración más como término es un proceso que implica reconocer, valorar, hacer partícipe al “otro” en el sentido de “sujeto social”, compartiendo sus valores, su bagaje de conocimientos, de capacidades y de aptitudes y actitudes. La integración es mirar alrededor efectuando el esfuerzo de comprender la situación del que está al lado.

El proceso de integración, de los pueblos, de las comunidades, de los diferentes estratos sociales debe ser un proceso continuo de involucramiento, entre actores sociales de diferentes organizaciones de la sociedad civil, que desde sus funciones fomentan la convivencia, el respeto y el desarrollo de actitudes que los ayude en la conformación y fortalecimiento de la personalidad de sus miembros y en la construcción de la identidad.

En este sentido la Escuela Deportiva Municipal “Cree en Mi” de la ciudad de Cervantes, el Taller Municipal para personas con discapacidad de Mainque “Sueños de Vida” y la Asociación Argentina del Sur de la Iglesia Adventista del Séptimo con sede en la ciudad de General Roca, promueven a través del deporte y la recreación mejorar la calidad de vida de las personas, en especial de las personas con discapacidad.

Estas organizaciones referidas *ut supra* vienen trabajando de manera conjunta desde el año 2010 con la intención de generar espacios de interacción unificados donde participen personas de distintos grupos étnicos, géneros y con y sin discapacidad. Entre los espacios que se han concebido uno de los principales es el denominado “Campamento Unificado. Este campamento surge como respuesta a la necesidad de generar un espacio de interacción, integración y contacto con la naturaleza, que permita la comunión entre actores sociales de distintas ciudades de la provincia de Río Negro y de otras provincias como La Pampa, Buenos Aires entre otras.

La primera edición de este campamento se realizó en el mes de marzo del año en curso. Asimismo este año se desarrollará el Segundo Campamento Unificado Peumayen – Bariloche 2014, que es una actividad que se concentra en la semana de las personas con discapacidad, que se conmemora cada año a partir del 03 de diciembre. En esta oportunidad se llevará a cabo en la Planta Campamentil “Peumayen” que ha sido cedida por la Asociación Argentina del Sur, ubicada en el kilómetro número 37 de la ruta 231 a orillas del lago Nahuel Huapi, camino a Villa La Angostura asimismo se desarrollaran tareas comunitarias en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Entre los objetivos que se han delineado para esta segunda edición podemos destacar:

la utilización del contacto con la naturaleza y con el “otro” en el sentido de sujeto social, como instrumento para el proceso de enriquecimiento de valores, aspectos culturales, morales y sociales que permitan a sus participantes el desarrollo personal,

fomentar la convivencia, el respeto por la naturaleza y sus características geográficas, sus recursos, sus riquezas, entre otros aspectos

facilitar el conocimiento del medio ambiente a través de la realización de actividades recreativas, en el convencimiento que el “juego” es un instrumento de socialización y crecimiento que permite el desarrollo de la capacidad creativa, la cooperación y contribuye a la formación del *habitus* de las personas o agentes sociales dentro del campo social en el que se mueven.

Este Segundo Campamento Unificado “Peumayen - Bariloche 2014” prevé la participación de alrededor de ciento cincuenta (150) personas, que desarrollarán actividades englobadas en cuatro bloques temáticos:

Juegos Cooperativos y Tradicionales: que están orientados al entendimiento de las costumbres y tradiciones, de las diferentes regiones a donde se desarrolla el campamento

Expansión, Animación y Tiempo Libre: focalizado a dinámicas grupales donde se desarrolle la cooperación y la integración de personas con diferentes actitudes, aptitudes en el sentido de capacidades.

Juegos Educativos: orientados al fortalecimiento de la socialización de los participantes en un marco de cooperación y respeto

Talleres: cuyos objetivos son crear un ambiente de trabajo tranquilo que posibilite el debate, las conversaciones, en esencia, la comunicación como herramienta de integración y socialización.

Todo lo expuesto hacen del Segundo Campamento Unificado “Peumayen –Bariloche 2014” una actividad digna de ser declarada de interés social, educativo, cultural y deportivo como reconocimiento a la labor de estas instituciones que vienen desarrollando arduamente sus tareas, con el único objeto de favorecer el bien común, la comunicación y la integración de personas con y sin discapacidad.

Por ello:

**Autora:** Lidia Graciela Sgrablich, legisladora.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo, cultural y deportivo el “Segundo Campamento Unificado Peumayen –Bariloche 2014” a desarrollarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche y en la Planta campamentil de la Asociación Argentina del Sur, ubicada en el kilómetro número 37 de la ruta número 231



a orillas del Lago Nahuel Huapi, camino a Villa La Angostura entre los días 05 de diciembre al 08 de diciembre del año 2014.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

#### **Expediente número 754/14**

#### **FUNDAMENTOS**

A pesar de los avances de la medicina y las técnicas quirúrgicas, la cirugía representa indudablemente un evento estresante para muchos, alrededor de la cual existen preocupaciones sobre la muerte, dependencia física, no despertar de la anestesia, el dolor, la enfermedad, el sufrimiento de la recuperación, separación de la familia, situación económica y laboral, y hospitalización entre otros. Ante todas estas situaciones, pueden surgir varias respuestas emocionales, ansiedad, estrés, depresión, que cuando son muy intensas tienen importantes consecuencias haciendo más lenta y complicada la recuperación postoperatoria.

La familia contribuye al control emocional de cada paciente en su recuperación antes y después de una cirugía o tratamiento de características complejas, pues le ayuda a tolerar la frustración, contrarrestar la desesperanza y adaptarse al duelo y las inevitables privaciones psicofísicas de la situación que transita. También facilita la superación de los fenómenos regresivos, así como en esos momentos los enfermos requieren más ayuda y atención de médicos, enfermeros y necesitan un mayor suministro afectivo de familiares y amigos.

Generalmente, las familias tienen con respecto al cuidado del paciente un funcionamiento naturalmente autorregulado, y su presencia es gratificante. Atienden al paciente de una manera flexible, a veces lo acompaña un integrante del grupo, a veces otro, y saben captar las necesidades del enfermo (cuándo dejarlo solo, cuándo estar en silencio, cómo tranquilizarlo cuando sufre).

Muchas veces cuando se vive en ciudades pequeñas como las de nuestra provincia, donde no se cuenta con todo el material tecnológico o el recurso humano especializado para atender determinadas patologías, es imprescindible el traslado a otras ciudades, situación que agrava el cuadro, debido a que se agrega un estrés adicional propio de tener que trasladarse, y en mucho casos a un lugar desconocido.

Las leyes provinciales que regulan las licencias de los empleados públicos de los distintos Poderes del Estado Provincial, tienen distintas definiciones respecto de las licencias por "atención familiar".

La ley 838, Estatuto del Empleado Legislativo prevé familiar consanguíneo. La ley 1844, que rige para los Empleados del Poder Ejecutivo Provincial determina la "atención familiar" para el grupo familiar conviviente. Esta Ley rige también para los empleados encuadrados en la ley 1904 de los Trabajadores de la Salud. En el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contempla sólo "atención de familiar enfermo" y está reglamentada según cada caso. Similar es la reglamentación del Estatuto Docente -ley 391- Cuidado de Familiar Enfermo: hasta 20 días hábiles, continuos o no, con goce de haberes y un período igual, sin goce de haberes.

Mucho se habla de concientizar sobre la necesidad de cuidar a "nuestros viejos", y si bien es cierto que cada día más, los adultos mayores son cuidados, atendidos y contenidos por sus familiares cotidianamente, existen situaciones en las que resulta necesario, según los antecedentes antes expuestos, adecuar la reglamentación que enmarca a los Empleados Públicos de la Provincia de Río Negro, que les permita en los casos en que resulte necesario, acompañar a sus progenitores sin tener que recurrir a tomar su licencia anual, si la tiene, o bien dejar en manos de otra persona el rol que como hijo debe cumplir. Si bien es mayor la necesidad de que sean los adultos mayores quienes requieran del cuidado de sus hijos, no se descarta que en algunos casos la necesidad sea a la inversa, cuando un hijo que ya no convive con sus padres se encuentra ante una situación de enfermedad.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Determinase que todos los empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Entes Descentralizados de la Provincia de Río Negro, gozarán de 25 días de licencia anual por atención familiar por grupo familiar conviviente o consanguíneo ascendente o descendente no conviviente.

**Artículo 2º.-** Cada Poder reglamentará los mecanismos de implementación de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Invítase a todos los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente.

**Artículo 4º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 755/14**

**FUNDAMENTOS**

Los cuidados paliativos son los cuidados de alivio brindados al paciente que tiene una enfermedad grave o mortal (como el cáncer), para mejorar su calidad de vida. El objetivo es evitar o tratar lo más pronto posible los síntomas y los efectos secundarios de una enfermedad y de su tratamiento, y los problemas psicológicos, sociales y espirituales correspondientes.

Los cuidados paliativos también se llaman cuidados de alivio, cuidados médicos de apoyo y control de síntomas. Se administran a lo largo de la experiencia del paciente con cáncer: comienzan con el diagnóstico y continúan durante el tratamiento, durante los cuidados de seguimiento y al final de la vida. En general, son administrados por cualquier profesional médico cuando tratan los efectos secundarios y problemas emocionales del cáncer, hay algunos profesionales médicos que tienen una concentración particular en este tipo de cuidados.

El especialista en cuidados paliativos es un profesional médico que se especializa en el tratamiento de los síntomas, de los efectos secundarios y de los problemas emocionales que sufren los pacientes. La meta es mantener la mejor calidad de vida posible.

Muchas veces, estos especialistas trabajan como parte del equipo multidisciplinario para coordinar el cuidado médico, y puede estar formado por médicos, enfermeras, dietistas titulados, farmacéuticos y asistentes sociales. Los especialistas en cuidados paliativos pueden recomendar a los médicos de atención primaria cómo controlar el dolor y otros síntomas en sus pacientes. Estos continúan teniendo a sus médicos de atención primaria, ya que son los que administran los cuidados paliativos.

En ese marco se realizará en la ciudad de General Roca los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2014, un encuentro Provincial de Cuidados Paliativos, cuyos destinatarios serán médicos, Personal de enfermería, agentes sanitarios, operadores de salud mental, trabajadores sociales, integrantes de equipos de salud, de cuidados paliativos y todas aquellas personas que desempeñan tareas relacionadas con el paciente en la etapa terminal, dentro del hospital público.

Por ello:

**Autores:** Roxana Celia Fernández, Luis Mario Bartorelli, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial y sanitario, el Encuentro Provincial de Cuidados Paliativos, organizado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, a realizarse los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2014.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 756/14**

**FUNDAMENTOS**

La Fundación Garrahan es una entidad no gubernamental que funciona desde el 21 de marzo de 1988, con la misión de alentar en todos sus aspectos el desarrollo del Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. Juan P. Garrahan. Su principal objetivo incluye el apoyo permanente a las actividades asistenciales, de docencia e investigación, con capacitación de recursos humanos y la educación continua que se

extiende a las distintas regiones del país. Asimismo, presta atención a las necesidades sociales y emocionales de los pacientes y sus familias.

Su tarea se realiza a través de distintos programas que articulan la participación comunitaria. Por eso, desde los más diversos sectores de nuestra población se canaliza la solidaridad hacia la Fundación, que surge como reconocimiento a los servicios que presta el Hospital Garrahan.

Dicha Fundación presta especial importancia a las necesidades sociales y emocionales de los pacientes y sus familias. Es por eso que el 25 de marzo de 1997, inauguró la Casa Garrahan para brindar un hogar a los niños, junto a sus madres, que residen a más de 100 kilómetros de la ciudad de Buenos Aires y se atienden en los hospitales Elizalde, Garrahan o Gómez, mientras cumplen tratamientos médicos ambulatorios o esperan diagnósticos de complejas enfermedades que no requieren internación.

El "Hogar de lejos", con el trabajo de un equipo de profesionales, asistentes y voluntarios, ya brindó alojamiento a más de 16.000 pequeños. Cuenta con 46 habitaciones con baño privado para cada grupo familiar, amplias cocinas, sala de estar, de juegos y de computación, biblioteca, lavadero y patios de juegos. Además, tres de estas habitaciones están preparadas para ser utilizadas con múltiples propósitos, como el dictado de talleres educativos o como espacio de formación de quienes asisten en esta modalidad.

Con el modelo de Casa Garrahan, la Fundación acompaña a instituciones a crear sus propios proyectos y alienta el intercambio de experiencias. Por otro lado, la Fundación sostiene este importante programa con el aporte de los padrinos y colaboradores.

La difusión de las actividades que hace la Institución genera un profundo compromiso social, por lo que abre sus puertas a todos los que desean apoyar sus proyectos. En este sentido, se está trabajando en el evento "Tapitas Solidarias: Latinoamérica unida por la Salud de los niños en busca de un Guinness World Records", conjuntamente con la Fundación Colombiana Sanar. Ambas entidades comprometidas con la salud infantil ya lograron la marca en 2011 y 2013 respectivamente, y ahora se unen en un objetivo Continental; también se recibirán tapitas de Brasil y Uruguay.

Dicho evento se realizará el sábado 29 de noviembre entre las 10 y las 18 hs., en las ciudades de Buenos Aires, Cipolletti, Formosa, Paso de los Libres y Ushuaia. En Colombia se realizará en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga y Pereira.

En cada uno de los países habrá un juez de Guinness World Records.

Fundación Garrahan consiguió el primer récord mundial de tapitas en 2011 al juntar 91 toneladas, y el año pasado Fundación Sanar logró recolectar 156 toneladas. Ésta es la cifra que se debe superar el 29 de noviembre para lograr el Guinness World Records.

Las dos instituciones se unen con el objetivo de generar unidad y trabajo solidario por los niños de Latinoamérica, y por el medio ambiente.

En la ciudad de Cipolletti, hace 5 años que se trabaja en forma constante en estas campañas, con actividades llevadas a cabo por colaboradores y referentes voluntarios de la Fundación Garrahan.

Dos de estas campañas: "Cipo va por los pibes" organizada por el CEM número 35 y acompañada por el CEM número 102, en el año 2012 acopió un aproximado de 405 toneladas, y "Un puente de tapitas" en el año 2013, con la participación de 40 instituciones, distinguida como Evento del año por la Fundación, con un aproximado de 8 toneladas, han sido decisivas para que Cipolletti sea reconocida como una de las cuatro sedes de Argentina, para el acopio de tapitas en este evento 2014.

Por ello:

**Autora:** Norma Dellapitima, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, sanitario y cultural el evento "Tapitas Solidarias: Latinoamérica unida por la Salud de los niños en busca de un Guinness World Records", a realizarse en la ciudad de Cipolletti, el 29 de noviembre del corriente año.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 757/14**

#### **FUNDAMENTOS**

El domingo 14 de diciembre de 2014, se llevará adelante el evento de danza "Fantasía del Medio Oriente", entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, en el Gimnasio Pedro Extremador de Bomberos

Voluntarios. El evento es organizado por la escuela de Danzas Arabes "ZAREM", a cargo de la profesora y creadora de la escuela, Srta. Massiel Manzor.

La escuela de Danzas Arabes "ZAREM" nació en el año 2010 y desde entonces se dictan clases a niñas, jóvenes y adultas de los barrios Quimey Hue, Arrayanes, Nahuel Hue, Omega, La Cumbre y Frutillar, entre otros. La escuela es independiente, sin ayuda financiera, y funciona en distintos espacios barriales en los que asisten más de 80 alumnas, en un rango etario de 4 a 50 años.

El objetivo de la escuela es brindar una actividad integral, donde las participantes puedan no solo bailar, sino también expresarse, divertirse, obtener beneficios fisiológicos y psicológicos, convirtiéndose en activas partícipes de este tipo de danza. En este sentido, y teniendo en cuenta el marco socio-económico en el cual desarrolla la actividad, es importante destacar el rol de contención que ha generado la escuela, ya que muchas veces se encuentra en la danza un momento para sobreponerse a las carencias socio-económicas, la violencia familiar y la falta de oportunidades.

Una de las actividades centrales de la escuela, es poder participar activamente en los distintos eventos que ofrece la agenda cultural de la ciudad y la provincia, sean de tipo solidario, local, zonal o en formato de certamen.

Desde que inicia el año, la escuela trabaja con el objetivo de llevar adelante su cierre de fin de año, el cual se concreta gracias al aporte de un gran número de personas, que en conjunto con la responsable de la escuela, acompañan durante todo el año este proceso de crecimiento.

En esta oportunidad, cuentan con las instalaciones del Gimnasio Pedro Extremador, y se trata de un evento que promueve la unión entre las diferentes escuelas de danzas presentes en la zona, en pos de compartir experiencias y conocimientos. Se ha invitado a la escuela social Descubriendo Miradas, que trabaja con chicos en riesgo social en las disciplinas Salsa Acrobática, Bachata y Country; la escuela Premier de la vecina localidad de Dina Huapi; Bailarinas del Viento, de la vecina localidad de Villa La Angostura, también con un importante rasgo social, que desarrolla la Danza Hindú y el Estudio Samadhi de Bariloche, en danzas Arabes y Tribal.

Poder destacar esta iniciativa permitirá colaborar en el fortalecimiento y sostenimiento de este tipo de proyectos, destinados a un amplio sector de la población, en virtud de la pluralidad de estilos y modalidades de danza que se presentan y que posibilitan el acercamiento de estas expresiones culturales a los barrios de nuestra ciudad, además de aportar al fortalecimiento de nuestra matriz social.

Por ello:

**Autora:** Beatriz Contreras, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial, cultural y comunitario, el evento de danzas denominado "Fantasía de Medio Oriente", a realizarse el día 14 de diciembre de 2014, en el Gimnasio Pedro Extremador de Bomberos Voluntarios de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 758/14**

### **FUNDAMENTOS**

El cine, definido como la ilusión que nos permite percibir y vivenciar "imágenes en movimiento", ha sido, es y será un medio de comunicación excelente manifestado a través de la exhibición de películas en los ámbitos llamados "salas de cine". De esta manera se fomenta el desarrollo y la expansión de la cultura universal, dada la multiplicidad de visiones que se manifiestan en la producción de films de todas partes del mundo.

La capacidad artística, representativa y testimonial, es utilizada por el hombre para expresar y transmitir verdades, modelos y valores; conocimientos y experiencias extraídas de hechos sucedidos; documentales, tanto imaginados, inventados o recreados o del ámbito de las fantasías, de la ciencia ficción, de la poesía y en síntesis, de la vida misma.

Esto promueve en el espectador instancias que, desde las básicas de entretenimiento y diversión, provocan también situaciones que impactan directamente en las emociones, los afectos, los sentimientos, las ilusiones, la inteligencia, la comprensión, el entendimiento y aprendizaje de comportamientos individuales, grupales y colectivos, poniendo al alcance del público herramientas sensibles para la comprensión, disfrute y goce de procesos diversos. En síntesis, se puede afirmar que el

cine a nivel social cumple con la función de entretener y distraer como un modo de diluir aburrimientos y preocupaciones a cambio de disfrute general (es un fenómeno masivo).

La fecha de inicio del Cine en la ciudad de Viedma fue el 9 de julio de 2004. Fue una reapertura dado que esta sala, que fue construida en los 70, cerró en 1990, producto de la crisis que en ese momento experimentó la cinematografía, por el advenimiento de otras formas de mirar películas y la situación económica que derivó en el cierre de aproximadamente 600 salas en todo el país.

La sala del cine Gama de Viedma no fue una excepción, puesto que se mantuvo cerrada hasta dicha fecha, cuando fue necesario equiparla nuevamente (proyectores, butacas, pantallas, sonido, etc.), dado que al cerrarse se vació totalmente de todo el equipamiento relacionado a lo cinematográfico. Desde entonces, se ha sostenido la actividad sin interrupciones. La reapertura de esta Sala fue de gran significación para la comunidad local, no solo por volver a tener cine, sino también por la recuperación de un espacio muy apreciado y valorado, cuyo cierre, en su momento, generó una gran decepción en la vecindad.

El presente muestra un panorama semejante, en cuanto a la necesaria disyuntiva de adecuarse a las nuevas tecnologías o bien dejar de funcionar. El sistema de proyección de películas que hasta el presente y desde sus mismos inicios de la cinematografía ha utilizado películas de 35 mm (fílmico) para tal fin, deja de existir para darle definitivo lugar a la tecnología digital 2D y 3D de modo excluyente. Por lo que toda sala de proyección que no puede acceder a la transformación tecnológica, deberá cerrar.

Actualmente, el Cine GAMA cuenta con dos operadores, un encargado de sala, una encargada de maestranza, una encargada de boletería, un gerente y 3 personas a cargo del quiosco que presta servicios en el lugar. Sumado a esto, el personal temporario que se debe contratar en caso de gran movimiento de público o mayor número de funciones que las habituales. El movimiento histórico de público ronda los 45000 espectadores por año, flujo que tiene su mayor incremento en la temporada invernal.

El cambio de tecnología, de una que utiliza material fílmico a otra que ya se viene aplicando desde hace algunos años con el advenimiento y desarrollo de la tecnología digital, es hoy día una realidad contundente, porque la industria ha decidido acortar los tiempos de finalización del copiado en fílmico. Estos cambios han generado que a muy corto plazo, más de 200 salas en el país no puedan afrontar el gasto que implica la reconversión tecnológica. Si por alguna de estas razones no se pudiese realizar la instalación del equipamiento necesario y el cine tuviese que cerrar sus puertas, entendido como apagar para siempre la luz del proyector, la comunidad de Viedma sufriría un impacto de gran decepción al no poder contar más con un hábito de interés, diversión, encuentro, disfrute y comunicación, sin el lugar en el que con toda seguridad los padres pueden confiar a sus hijos, por el cuidado que se les propicia y la experiencia que están absorbiendo. Lo que significa que una vez más, una nueva generación se vea privada de ese "mágico" disfrute.

Esta sala en particular ha sostenido en todos estos años una política de poner de diversas formas el cine al alcance de toda la comunidad, convirtiéndose en un hecho cultural muy democrático, con una política de precios adecuada al respecto. Además de la proyección programada habitual, se realizan ciclos y funciones especiales de títulos de carácter educativo, de funciones para colonias de vacaciones, de jardines de infantes, escuelas, de películas documentales propicias para el debate. Esta sala ha venido promoviendo permanentemente la proyección de material de realización independiente a nivel local, regional y nacional, sin que implicara algún costo para los realizadores y en general para el público. También, el ámbito cuenta con un espacio expositivo, destinado a la muestra de artes visuales, en el cual han expuesto la mayoría de los artistas visuales locales y regionales.

Ante la realidad de los cambios de equipamiento y el tenor de la inversión, el Cine de Viedma ha avanzado en la gestión de financiamiento que le permitirá mantener la sala de proyección abierta al público, y también la posibilidad de sostener las fuentes laborales que del mismo emprendimiento requiere. Ahora bien, la inversión en equipamiento es de 150.000 dólares. Se trata de material importado, ofrecido por dos marcas que son las que proveen al mercado mundial. El INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales), por decisión de la Presidencia de la Nación, promueve una línea de crédito que cubre buena parte del valor del equipamiento, subsidiando inclusive parte de la tasa, para evitar el cierre de muchas salas encuadradas en esta situación.

El Cine Gama está solicitando este financiamiento, cuyo agente financiero es el Banco Nación y la garantía es a través de la compañía de garantías recíprocas "Garantizar", poniendo el equipamiento como garantía prendaria. El INCCA subsidiaría una parte importante de la tasa de interés del crédito, aproximadamente \$ 300.000, siendo un crédito financiado a una tasa al principio del 19% y posteriormente el 27% anual.

Por ello:

**Autora:** Viviana Pereira, legisladora.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales –INCAA-, que vería con agrado avance en las gestiones pertinentes para brindar financiamiento al Cine "GAMA" de la Ciudad de Viedma

(Provincia de Río Negro), a fin de que pueda lograr la renovación de su equipamiento sin el cual no podrá seguir funcionando atento la urgencia impuesta por la finalización del sistema de proyección tradicional.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

### **Expediente número 759/14**

#### **FUNDAMENTOS**

La presente propuesta legislativa viene a poner en plano de igualdad a los empleados dependiente de la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A, en relación a los empleados de otras empresas, organismos y entidades autárquicas del Estado Provincial, a los que se les ha reconocido el derecho a percibir el adicional por zona desfavorable, siendo el último antecedente al respecto, la sanción de la ley provincial L número 4778.

Ley provincial L número 4778 según sus fundamentos.. “tuvo por objeto hacer realidad la recuperación de una relevante conquista lograda por los trabajadores públicos rionegrinos, cual es el concepto de “Zona Desfavorable”. Erigiéndose éste como un nuevo adicional que se nutre de los vastos antecedentes que comparten una análoga naturaleza jurídica...” sigue diciendo “...En este marco y a los fines de develar adecuadamente la naturaleza jurídica sobre la cual se asienta la presente iniciativa, es dable efectuar una reseña de la legislación que ha abordado esta temática...” “...Mediante el dictado de la ley número 1355, se estableció en la Provincia de Río Negro el “adicional por zona desfavorable”, reconocimiento que en aquella oportunidad nació para ser aplicado a la totalidad de los agentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial...” “...Esta suma adicional incorporada al salario de los trabajadores es un derecho que en términos generales se aplicó, y se sigue aplicando, en la mayoría de las Provincias Patagónicas. Las características de cada una de ellas, y en especial las condiciones de vida de sus habitantes, fueron determinantes para promover la sanción de toda una legislación que tuvo por objeto, la promoción de la radicación poblacional en lugares inhóspitos alejados de los grandes centros urbanos, como así también, para compensar condiciones desiguales de desarrollo, sea en lo económico, social o cultural...” “...Asimismo, el Estado Nacional sancionó la ley número 18883, mediante la cual se estableció un coeficiente del 1.2 en concepto de adicional por zona desfavorable para las provincias patagónicas ubicadas al sur de la provincia de Río Negro. Posteriormente la ley número 23272, determinó que a los efectos de las leyes y disposiciones legales del orden nacional debían incluirse las Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén. Finalmente, la ley número 25955 incorpora igual tratamiento a todos los habitantes de la región patagónica y al partido bonaerense de Patagones...” “...Las normas que sucesivamente se sancionaron estableciendo este adicional, no sólo favorecían a los trabajadores del sector privado, sino también a los del sector público...”

“...No podemos dejar de mencionar que en la década del 90’ el suplemento por zona desfavorable fue utilizado como una variable de ajuste, generando en muchos de los trabajadores de nuestra provincia una pérdida importante de su capacidad de ingreso y, por ende, de su calidad de vida...” “...En ese mismo orden de ideas en el año 1998, se sanciona en la Provincia de Río Negro la ley H número 3238, que transforma el cincuenta por ciento (50%) del adicional “zona desfavorable”, en un nuevo adicional denominado “adicional por gestión pública”, con lo cual el original cuarenta por ciento (40%) que correspondía al primero de los aludidos adicionales, resultó reducido al veinte por ciento (20%)...” “...En el año 2004 la ley número 3824 establece una nueva escala salarial para el personal de carrera sanitaria, incluyendo entre sus adicionales la zona inhóspita, facultando al Poder Ejecutivo a fijar y/o modificar por vía reglamentaria el sueldo básico, los coeficientes y los porcentajes correspondientes a los adicionales de acuerdo al grado de complejidad de la función...” “...Posteriormente la ley L número 3959 fijó el Régimen Retributivo Transitorio a partir del 1º de Enero de 2005, estableciendo que la totalidad de adicionales, bonificaciones y suplementos que percibían los agentes escalafonados en las leyes L número 1844, número 2094, número 1911, número 2593, sean absorbidos por el nuevo régimen retributivo transitorio...” “...El artículo 6º de la referida ley L número 3959 autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a establecer valores de asignación básica, como asimismo, a disponer adicionales y suplementos que hagan a la carrera administrativa del agente en el nuevo Régimen Retributivo Transitorio, su otorgamiento, excepciones, incompatibilidades, forma de cálculo y monto...” “...La ley número 4012, estableció la derogación, a partir del 1º de Enero de 2005, del adicional por zona desfavorable y por gestión pública, entre otros. De esta forma desaparece como concepto adicional en la remuneración de los trabajadores la “zona desfavorable...” Finalizando sus fundamentos en que “...El esfuerzo económico que implica la instauración del presente concepto importa más allá de lo económico, el cumplimiento de uno de los objetivos políticos propuestos. La consolidación de las conquistas salariales y la recuperación de una planta de empleados públicos debidamente jerarquizados en un marco de



realidad, nos fuerza a situarnos en un escenario de metas cumplibles, antes que en un discurso de promesas vanas...”

Ley Provincial ley L número 4778 cuyos fundamentos fueron transcriptos ut supra surgió a partir de un proyecto presentado en el año 2012 por el Gobernador Alberto Weretilneck, el cual fue aprobado en ese mismo año, determinándose el pago del adicional por ubicación “zona desfavorable” para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (ley L número 3959) y los Escalafones Sanitario (ley L número 1904) y Penitenciario (ley S número 4283).

Por los mismos fundamentos, y las previsiones de nuestra Constitución Provincial y nuestra Constitución Nacional, en cuanto a los derechos reconocidos a los trabajadores y al derecho de igual, igualdad en cuanto a su tratamiento. Y conforme al principio de progresividad del derecho laboral, que nos manda siempre a legislar y modificar la normativa vinculada a los trabajadores y sus derechos, de forma tal que nunca se retroceda en el goce de los derechos y logros alcanzados, que se deben respetar y en su defecto irse por un mayor goce y plenitud de los mismos a través de las nuevas legislaciones.

Respecto del principio de igualdad y del principio de progresividad referenciados, corresponde tener presente la Resolución del Directorio del I.A.P.S. de Río Negro de fecha 05 de diciembre del año 1986 mediante la cual se estableció el pase de un régimen a otro por parte de los empleados del mencionado instituto, con la opción de continuar bajo el régimen de la ley 1844 o quedar comprendidos en el régimen de la Convención Colectiva de Trabajo número 11/ 75 vigente en su momento para el rubro de los seguros. Esta resolución en su artículo siete determina: “Conceder al personal del I.A.P.S la bonificación por zona desfavorable establecida por el artículo 6º de la Ley número 1535”. Siendo esta última, uno de los antecedentes de la vigencia del concepto de zona desfavorable que se intenta re establecer para los empleados dependientes de la empresa en cuestión.

Para mayor conocimiento sobre la actual realidad del adicional sobre el que se propone legislar por el presente proyecto de ley, se pone a la luz de los señores legisladores que los empleados de la empresa en cuestión viene reclamando en forma constante, por los canales institucionales y por otros medios, sin lograr a la fecha una respuesta que los ponga en plano de igualdad respecto de los demás empleados de la provincia de Río Negro.

Se mencionan entre otras instancias las siguientes presentaciones realizadas por la planta de empleados y / o sus representantes: Nota fecha 13 de mayo del año 2014 Firmada por el gremio y representantes al Directorio de la empresa reclamando mejoras salarias y 40 % zona desfavorable. Nota de fecha 08 de octubre de 2014 firmada por el sindicato del seguro, dirigida al presidente de la empresa solicitando fecha de audiencia para tratar el pago por adicional zona desfavorable. Nota del mes de junio del año 2014 de los empleados dirigida al presidente de la empresa reclamando por beneficios perdidos entre ellos la zona desfavorable. Nota del Sindicato de Seguros de la Republica argentina de fecha 17 de octubre de 2014 dirigida al señor gobernador de la provincia reclamando la zona desfavorable. Nota de fecha 03 noviembre de 2014 de los empleados de horizonte dirigida a la Comisión del Parlamento Patagónico.

Así mismo se mencionan y acompañan otros antecedentes:

La ley nacional número 19485 que establece el coeficiente de bonificación 1,40 para las jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, graciables y la pensión honorífica para veteranos de guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, que se abonan a los beneficiarios que residan en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Circular del día 2 de octubre del año 2014 del Sindicato del Seguro de la República Argentina informando el pago de zona desfavorable a partir del día 1 de octubre del año 2014, en base al acuerdo que deja afuera de su alcance a la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. determinándose para todos aquellos trabajadores que desarrollen tareas al sur del paralelo 42º.

Circular de Fecha 11 de abril de 2014, del Sindicato del Seguro de la Republica Argentina informando que empresas abonan el adicional por zona desfavorable, entre las que se encuentra Sociedad Militar Seguros de Vida Inst. Mutualista, Nación Seguros, MAPFRE Argentina Seguros, La Mercantil Andina, Provincia ART ,Bernardino Rivadavia Seguros.

Recibo de sueldo de un empleado del IAPS de fecha 15 marzo del año 1996 que da cuenta de que percibían el concepto de zona desfavorable, y el recibo de sueldo del mismo empleado correspondiente al 15 del mes de abril del año 1996 que da cuenta que dejaron de percibir el mencionado adicional.

Recibo de sueldo de un empleado de lo que era la empresa Via.R.S.E correspondiente al mes de marzo del año 2012 que da cuenta de que percibían y perciben los dependientes de este organismo el concepto de zona desfavorable.

Liquidación de empleado de ALTEC S.E de un empleado del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro correspondiente a los años 2012 y 2013 que da cuenta de que percibían y perciben los dependientes de este organismo el concepto de zona desfavorable.

Por todos estos fundamentos se eleva el presente proyecto que en su parte dispositiva dispone el pago obligatorio del adicional por ubicación “zona desfavorable” para los empleados dependientes de la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. que será del cuarenta por ciento (40%) del total de la asignación básica y tendrá carácter remunerativo y no bonificable. Estableciéndose el mismo sistema de implementación progresivo previsto en la Ley Provincial ley L número 4778, previéndose que la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. podrá determinar pautas y cronograma para la percepción progresiva del adicional creado en el artículo 1º de la presente ley teniendo en cuenta su

disponibilidad financiera al momento de su implementación, la que no podrá exceder de los doce (12) meses de su entrada en vigencia, fecha en la cual la totalidad de los trabajadores comprendidos en la norma deberán alcanzar el porcentaje total de zona desfavorable. Y se faculta al Ministerio de Economía e instruye a los representantes del estado provincial en la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. a realizar las propuestas y adecuaciones presupuestarias que consideren necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Por ello:

**Autor:** Darío Berardi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- ZONA DESFAVORABLE.** Establécese el pago obligatorio del adicional por ubicación "zona desfavorable" para los empleados dependientes de la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. que será del cuarenta por ciento (40%) del total de la asignación básica y tendrá carácter remunerativo.

**Artículo 2º.- AUTORIDAD DE APLICACION - PLAZO.** El pago del adicional por ubicación zona desfavorable es de carácter obligatorio. La empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. podrá determinar pautas y cronograma para la percepción progresiva del adicional creado en el artículo 1º de la presente ley teniendo en cuenta su disponibilidad financiera al momento de su implementación, la que no podrá exceder de los doce (12) meses de su entrada en vigencia, fecha en la cual la totalidad de los trabajadores comprendidos en la norma deberán alcanzar el porcentaje total de zona desfavorable.

**Artículo 3º.- ADECUACION PRESUPUESTARIA:** Instruyese a los representantes del estado provincial en la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. y facultase al Ministerio de Economía, a realizar las propuestas y adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 4º.-** La presente norma entrara en vigencia desde su promulgación.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Ministerio de Economía, a la empresa Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. y archívese.

**Artículo 6º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 760/14**

**FUNDAMENTOS**

Los CUIDADOS PALIATIVOS, son los aquellos que los equipos de salud brindan a las personas afectadas por enfermedades crónicas, avanzadas o progresivas como el cáncer u otras (patologías neurodegenerativas, insuficiencia renal, etc.), que están destinados a garantizar el alivio del dolor y del sufrimiento y una digna calidad de vida.

Tratar los síntomas de este tipo de dolencias, los problemas psicológicos, sociales y espirituales que conllevan las mismas y los efectos secundarios de los tratamientos, son algunos de los objetivos de este enfoque, que busca el bienestar no sólo de los pacientes, sino también de sus familiares y cuidadores.

Los cuidados paliativos suponen la atención integral de las personas en su realidad total: biológica, psicosocial y espiritual a lo largo de todas las fases de la enfermedad oncológica: desde la prevención y el diagnóstico hasta el tratamiento de los síntomas, comprendiendo también los cuidados hasta el final del proceso.

En cada uno de esos diferentes momentos los cuidados paliativos pueden ayudar a aliviar el dolor, enfrentar problemas respiratorios, agotamiento, falta de apetito, dificultades para dormir, depresión, así como también a recibir apoyo y acompañamiento para garantizar el mayor bienestar y autonomía en las decisiones acerca de la salud y de la vida.

Dado que se orientan a brindar respuestas integrales a las personas afectadas por patologías oncológicas, los cuidados paliativos requieren la conformación de equipos multidisciplinarios (integrados por médicos, enfermeros, psicólogos y trabajadores sociales), cuya labor esté basada en la garantía de derechos humanos esenciales: el alivio del dolor y del sufrimiento y la dignidad de las personas.

En la provincia de Río Negro, respecto de los cuidados paliativos y la formación profesional, el jefe del Programa Control del Cáncer del Ministerio de Salud, se encuentra solicitando que se declare de

Interés por la Legislatura de Río Negro, el Encuentro de Provincial de Cuidados Paliativos que se realizará en la ciudad de General Roca durante los días 26,27 y 28 de noviembre del corriente año.

Considerando como se ha mencionado, que los cuidados paliativos buscan el bienestar no sólo de los pacientes, sino también de sus familiares y cuidadores y que la formación en esta y en cualquier temática que haga a una mejor, adecuada y pertinente atención de los pacientes que padecen de una enfermedad crónica es realmente fundamental para el empoderamiento de derechos, la Comisión de Asuntos Sociales considera pertinente acompañar la solicitud planteada por el personal del Ministerio de Salud.

Por ello:

**Autora:** Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés socio-sanitario, comunitario y educativo el Encuentro Provincial de Cuidados Paliativos a desarrollarse en la ciudad de General Roca los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2014.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 761/14**

#### **FUNDAMENTOS**

Se celebró el encuentro mundial de los movimientos sociales con el Papa Francisco, en el que se debatieron tres ejes importantes, pan, tierra y hogar, el mismo se realizó los días 27 y 29 de octubre en el Vaticano.

Del mismo se produjo una declaración final llamada "carta de los excluidos a los excluidos".

Entre las cuestiones que reafirman en el documento se expresa que "Deben ser garantizados el acceso pleno, estable, seguro e integral a la tierra, al trabajo y a la vivienda, pues constituyen derechos humanos inalienables e inherentes a las personas y su dignidad".

En la oportunidad, los participantes discutieron las causas estructurales de la desigualdad y de la exclusión, con raíces sistémicas y de expresiones locales y cómo la naturaleza predatoria del capitalismo coloca al lucro por encima del ser humano como la violencia y la guerra.

Se presentaron los datos más recientes en relación con las cuestiones ambientales, como las contaminaciones y cambios climáticos, defendiéndose el combate a la cultura del descarte y sus causas estructurales. Para ello, los participantes propusieron cambios en los comportamientos de las poblaciones. Las mujeres también fueron tema de discusión, reconocido como urgente y serio el compromiso con esta causa. Así como fue defendida como seria la cuestión del abandono de niños y jóvenes, especialmente los pobres, afrodescendientes y migrantes.

En el discurso que relato el Papa dijo que "¡Los pobres no sólo padecen la injusticia, sino que también luchan en su contra! (...) No se contentan con promesas ilusorias, disculpas o pretextos. Tampoco están esperando de brazos cruzados la ayuda de ONGs, planes asistenciales o soluciones que nunca llegan, o que si llegan, llegan de manera que van en una dirección o para anestesiar o domesticar. Esto es medio peligroso. Ustedes sienten que los pobres ya no esperan y quieren ser protagonistas, se organizan, estudian, trabajan, reivindican y, sobre todo, practican esa solidaridad tan especial que existe entre los que sufren, entre los pobres, y que nuestra civilización parece haber olvidado, o al menos, tiene mucha voluntad de olvidar".

Para finalizar el Papa expuso que comulga con los movimientos con solidaridad, movimientos siempre, por que los mismos no son rígidos, nunca es bueno encorsetar, lo que si es bueno es caminar juntos.

En sus palabras: "De ahí que me parece importante esa propuesta que algunos me han compartido de que estos movimientos, estas experiencias de solidaridad que crecen desde abajo, desde el subsuelo del planeta, confluyan, estén más coordinadas, se vayan encontrando, como lo han hecho ustedes en estos días. Atención, nunca es bueno encorsetar el movimiento en estructuras rígidas, por eso dije encontrarse, mucho menos es bueno intentar absorberlo, dirigirlo o dominarlo; movimientos libres tiene su dinámica propia, pero sí, debemos intentar caminar juntos".

Es de resaltar que de este encuentro participaron movimientos y organizaciones de Argentina y Latinoamérica entre las cuales estaban Esteban Castro (CTEP), Sergio Sánchez (presidente de la Federación Argentina de Cartoneros y Recicladores), Deolinda del Valle Carrizo (Movimiento Nacional Campesino Indígena), Diego Sebastián López (Movimiento de Trabajadores Excluidos), Luis Maidana

(Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas) y Natalia Mabel Molina (Corriente Villera Independiente).

Por ello:

**Autora:** Silvia Horne, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, político, estratégico e internacional el encuentro de los movimientos sociales con la consigna “tierra, techo y trabajo” celebrado en el Vaticano los días 27, 28 y 29 de octubre del 2014 y que contó con la presencia de la Ctep (Confederación de Trabajadores de la Economía Popular) y otros Movimientos Sociales de Argentina y Latinoamérica.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 762/14**

**FUNDAMENTOS**

En el Puerto de San Antonio Este se encuentra el Centro de Salud “Mirta Perez”, en memoria de la primer enfermera que prestó sus servicios hace años, el mismo depende del Hospital de San Antonio Oeste que dista a unos 65 km.

La población que concurre a este Centro es de aproximadamente 370 personas, ya que también cubre la zona denominada Saco Viejo hasta Pozo Salado inclusive.

Es importante tener en cuenta que la demanda de este Centro de Salud aumenta con el movimiento portuario en distintos momentos del año, hay mas operarios trabajando, sumados al personal de los barcos que operan en el puerto y la afluencia de turistas que se acercan a disfrutar de las extensas playas del lugar en época estival.

Actualmente sólo una médica atiende este Centro, pero cuando toma su licencia, franco o asiste a capacitaciones se queda sin profesional. En estos casos sólo enfermeros cubren las urgencias que son importantes por el tipo de trabajo riesgoso que se desarrolla en el puerto y barcos, siendo responsabilidad de los mismos la atención primaria de los accidentados.

Disponen de una ambulancia, pero cuando corresponde cambio de guardia del chofer, el mismo debe realizarlo en el Hospital de San Antonio Oeste y ese trámite demora unos 80 minutos, tiempo en que no se dispone del vehículo. Esto hace que en alguna oportunidad se haya recurrido a la empresa que trabaja en el puerto, Patagonia Norte, para solicitar movilidad teniendo en cuenta que se trata de la primera hora crítica del accidentado.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud que arbitre las medidas necesarias para nombrar un profesional que cubra las ausencias por uso licencia y franco del actual profesional médico a cargo del Centro de Salud del Puerto de San Antonio Este.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 763/14**

**FUNDAMENTOS**

En el campo de la doctrina y la legislación existen diferentes definiciones de la violencia familiar. Una de las más aceptadas, es la siguiente: “es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad”.

El Consejo Nacional de la Mujer señala en su informe “La Mujer y la Violencia en la República Argentina” que si se analiza, el basamento del reconocimiento de los derechos sociales ha introducido un cambio en las regulaciones jurídicas. En las más modernas Constituciones se otorga especial atención a la familia como sistema. “La protección integral de la familia, asegurada en el artículo 14° bis de nuestra Constitución Nacional, constituye un basamento trascendente para la sanción de Leyes que prevengan o traten la violencia familiar, pues no se puede concebir la existencia de amparo al grupo o a sus integrantes, si se admiten o toleran coacciones físicas o psíquicas en su seno. El Estado ampara la vida, la integridad física y psíquica y personalidad de los integrantes de la familia, derechos humanos éstos que corresponden a todo ciudadano”.

La violencia familiar es, sin dudas, uno de los problemas sociales más significativos y menos revelados de nuestra sociedad en un contexto que permite hoy su abordaje, luego de muchos años de silencio. En la normativa vigente, la atención del Estado hace foco exclusivamente en la víctima, pero lo cierto es que se elude un enfoque más amplio y eficiente. La experiencia en la problemática indica que la asistencia debe ser integral, de todos y cada uno de los integrantes de las familias involucradas en situaciones de violencia. Tanto para aquellos que sufren algún tipo de violencia como también de aquellos que la ejercen sobre el resto del grupo familiar. Es difícil proteger a la víctima cuando no se trata al victimario.

En la provincia del Neuquén, por caso, el Decreto Reglamentario 3168/99, en su artículo 17° determina que “cuando el juez vea la conveniencia de que el grupo familiar o algunos de sus miembros asistan a tratamiento psico-social, éste se podrá realizar en distintas dependencias oficiales que brindan servicios especializados como el Servicio de Prevención en Violencia Familiar, el Centro de Atención a la Víctima del Delito, Unidades de Atención de Salud Pública o aquellas instituciones que actúan bajo la coordinación de la Subsecretaría de Acción Social”. Dispone la creación y funcionamiento de los Centros Responsables de Orientación, Asesoramiento y Tratamiento, con personal idóneo y previamente capacitado en la problemática de la violencia familiar.

Además, la ley debe garantizar el acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales sin distinción de género ni edad, garantizando un acceso rápido y una solución efectiva a la problemática de la violencia dentro del ámbito de la familia rionegrina.

Por otra parte, sucede en el marco de la problemática de violencia familiar, la dificultad que se genera para lograr la reinserción en el mercado laboral luego de haber sido víctima de violencia familiar. El programa que abarca esta temática debe, indefectiblemente, contemplar la gestión de convenios con entidades financieras, bancos oficiales y organizaciones sociales para facilitar líneas de crédito a las víctimas de violencia familiar.

Es en base a todo lo expuesto que se presenta este proyecto de ley de tratamiento integral de la violencia familiar rionegrina”.

**Autor:** Claudio Juan Lueiro, legislador.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### **“Ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares”**

#### **Capítulo I Principios Generales**

**Artículo 1°.-** AMBITO DE APLICACION. La presente regula la Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares. El Estado Provincial reconoce que la violencia en la familia constituye una violación a los derechos humanos.

**Artículo 2°.-** OBJETO. Esta ley tiene el objeto de establecer las garantías, principios, acciones y procedimientos destinados a:

- a) La prevención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares.
- b) La asistencia integral de todos y cada uno de los integrantes de las familias involucradas en situaciones de violencia. Tanto de aquellos que sufran algún tipo de violencia como de aquellos que la ejercen sobre el resto del grupo familiar.

**Artículo 3°.-** GARANTIAS. El Estado Provincial garantiza a las familias involucradas en situaciones de violencia en el marco de esta ley:

- a) La adopción de medidas de prevención, protección y asistencia oportunas y adecuadas.
- b) El acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales de esta ley sin distinción de género ni edad, garantizando un acceso rápido y una solución efectiva a la problemática de la violencia dentro del ámbito de la familia rionegrina.
- c) La acción judicial pertinente y el debido asesoramiento legal, psicológico y médico, garantizando en su tramitación claridad en los procedimientos a seguir en el marco de la denuncia y sus pasos posteriores.

**Artículo 4º.- PRINCIPIOS.** Los procedimientos y mecanismos que se realicen en cumplimiento de los objetivos y garantías previstos en los artículos precedentes, deben desarrollarse teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) Gratuidad y Celeridad: las víctimas de violencia tienen derecho a recibir atención en forma rápida y segura, asesoramiento y patrocinio jurídico en forma gratuita a cargo del Estado, además de la asistencia a cargo de profesionales psicólogos, psiquiatras, médicos forenses, abogados, licenciados en asistencia social.
- b) Confidencialidad: las personas que intervienen en los procedimientos y actividades previstas en el marco de esta ley tienen el deber de confidencialidad tanto en los asuntos que tomaran conocimiento como en aquellos que tienen el deber de intervenir de conformidad a lo prescripto en esta ley.
- c) Profesionalidad: se garantiza a la víctimas y victimarios que recibirán la asistencia y tratamiento previstos en esta ley y que serán llevados a cabo en forma exclusiva por técnicos/as y/o profesionales con incumbencia específica en la problemática de la violencia en la familia, que los ayudarán a abordar esta problemática y a poder superarla, siendo debidamente acompañados por ellos a lo largo de todo el procedimiento.
- d) Capacitación: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as del Estado y de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan a su cargo la atención prevista en esta ley, deben tener formación específica académica en violencia familiar y en género.
- e) Victimización: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as no pueden incurrir en actos que constituyan victimización institucional.

**Artículo 5º.- DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento o retardo de los procedimientos o mecanismos previstos en esta ley, la víctima y el victimario puede denunciarlo ante la autoridad máxima del organismo que cometiere la falta. En tal instancia se garantiza a la víctima el cumplimiento inmediato y adecuado de las previsiones de la presente ley. Asimismo se ofrece tratamiento para el victimario y/o persona acusada de cometer actos violentos el que se llevará a cabo por profesionales capacitados en la materia con el objeto de colaborar con su recuperación y reencauzarse; y en caso de negativa a su realización, estarán autorizados los profesionales intervinientes a elevar la correspondiente denuncia ante autoridad competente a efectos de que aplique las sanciones que considere pertinentes en este sentido, para evitar la comisión de nuevos hechos de violencia.

**Artículo 6º.- CONCEPTOS.** A los fines de la aplicación de la presente ley, la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares o Violencia en la Familia es entendida como:

- a) La problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia. La dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento.
- b) La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia.

**Artículo 7º.- FAMILIA.** A los efectos de la aplicación de esta ley quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre:

- a) Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido.

- b) Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan.
- c) Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente.
- d) Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares.
- e) Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.

**Artículo 8°.-** ACTOS DE VIOLENCIA. Se consideran actos de violencia familiar, con carácter enunciativo:

- a) VIOLENCIA FISICA: aquellas conductas que produzcan lesión interna o externa o cualquier otro maltrato provocado en forma directa o a través de elementos que, en uso del agresor/a, tiene la intencionalidad de dañar a la víctima o que afecte la integridad física de la misma.
- b) VIOLENCIA PSICOLOGICA: aquellas conductas que perjudican el desarrollo psíquico o producen daño, malestar, sufrimiento o traumas psíquicos, tales como las amenazas, las intimidaciones, la crítica destructiva permanente, la persecución constante o frecuente y la vigilancia, entre otros.
- c) VIOLENCIA EMOCIONAL: aquellas conductas que perturban emocionalmente a la víctima y que sean pasibles de reconocerse a través de algunos de los indicadores en su conducta. Se encuentran incluidas, entre otras, las amenazas de abandono o muerte, las amenazas de suicidio, el aislamiento social y familiar.
- d) VIOLENCIA SEXUAL: aquellas conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual, la libertad o autodeterminación sexual de la víctima.
- e) VIOLENCIA ECONOMICA: aquellas acciones y conductas que impidan o restrinjan el ejercicio del derecho de propiedad, el acceso o administración de bienes, propios o gananciales, dinero, falta de cumplimiento adecuado de los deberes alimentarios que pongan en riesgo el bienestar o desarrollo de las personas o de sus hijos menores de edad.

**Artículo 9°.-** MODALIDADES. Las modalidades que presenta la violencia en la familia son:

- a) VIOLENCIA CONYUGAL: es la violencia ejercida, por acción u omisión, contra la pareja con quien se mantiene un vínculo de intimidad sin distinción de género. Puede considerarse tal, la ejercida por cualquiera de los cónyuges en contra del otro cónyuge y en ambos casos serán pasibles de la correspondiente denuncia por parte del cónyuge agredido.
- b) MALTRATO INFANTO JUVENIL: malos tratos o situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, sexual o moral de un niño, niña o adolescente o cualquier otra violación a sus derechos, alterando negativamente su desarrollo evolutivo.
- c) MALTRATO A ANCIANOS: se trata de las acciones u omisiones originadas en el ámbito familiar que dañan o agravan la salud física, mental y las posibilidades de autovalimiento de una persona anciana.
- d) MALTRATO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD: las acciones u omisiones de familiares o cuidadores que dañan o agravan el estado psicofísico de una persona con discapacidad.

## **Capítulo II** **Políticas Públicas de Protección Integral contra la** **Violencia en la Familia**

**Artículo 10.-** POLITICAS. El Poder Ejecutivo Provincial y los municipios que adhieran a la presente, promueven una política de prevención, erradicación y atención de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, definida como:

La modificación a largo plazo de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formal y no formal apropiados en todos los niveles del sistema educativo, público y privado, que ayuden a eliminar prejuicios, costumbres y prácticas basados en patrones de dominación o en los roles estereotipados de mujeres y varones que legitimen o provoquen situaciones de discriminación y violencia en el ámbito de las relaciones familiares. Y que concienticen a la sociedad en general sobre esta problemática cada vez más arraigada que requiere un urgente tratamiento preventivo para lograr su erradicación definitiva.

La prestación de servicios especializados adecuados para la atención integral de las familias que padecen situaciones de violencia, promoviendo la conformación de redes locales para el abordaje de la problemática de manera interdisciplinaria e interinstitucional, promoviendo la creación de equipos interdisciplinarios para el abordaje de esta problemática tanto en el ámbito judicial como en el ámbito del poder judicial.

La creación dentro del ámbito provincial de Comisarías de la Mujer y el niño y la víctima de violencia para que en ese ámbito se pueda iniciar el circuito de denuncia y abordaje de esta problemática, la que deberá tener además de personal femenino y masculino debidamente capacitado, un equipo interdisciplinario que se encuentre durante las 24 horas colaborando y asistiendo a la víctima de violencia en la etapa inicial del circuito de denuncia y abordaje.

**Artículo 11.- ACCIONES.** A fin de cumplimentar los objetivos de esta ley, el Estado Provincial a través del organismo de aplicación de la presente y en coordinación con la Comisión creada en el artículo 13 de la presente, promueve las siguientes acciones:

- a) Sensibilización y capacitación específica del personal de salud, educación, judicial, policial y demás organismos encargados de la aplicación de esta ley.
- b) Programas de educación destinados a concientizar a los/las ciudadanos/as sobre la problemática de la violencia, la construcción de relaciones familiares libres de malos tratos, el respeto y garantía a los derechos que asisten a los niños, niñas, adolescentes, ancianos, ancianas y a la familia, entre otros. Incorporación como materia curricular en los programas escolares tanto de nivel primario como secundario donde se trabajara la necesidad de tratarse con respeto y sin violencia.
- c) Estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia en la familia, a través de recolección de datos, elaboración de estadística y el análisis de la información, con el propósito de desarrollar medidas adecuadas para su erradicación.
- d) Implementación de servicios de atención integral de la violencia en la familia, promoviendo líneas de capacitación y financiamiento para la inserción social de las víctimas en procesos de asistencia por violencia familiar y permitiendo que las mismas tengan un acceso rápido y fácil a la justicia fortaleciendo a los centros de información, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.
- e) Gestionar convenios con entidades financieras, bancos oficiales, y organizaciones sociales para que se le faciliten líneas de crédito a las víctimas de violencia familiar para que puedan emprender su reinserción en el mercado laboral y/o realizar un micro-emprendimiento que le les permita auto-sustentarse y evitar así el contacto con el victimario y su re-victimización al someterse a la violencia económica impartida por el/la persona que dentro del ámbito familiar imparte violencia.
- f) Formación de redes locales con participación de las organizaciones de la sociedad civil a través de la gestión de convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones civiles o fundaciones se brinde asistencia especializada y gratuita a las víctimas y victimarios y se formen grupos de contención y seguimiento y erradicación de la violencia en el ámbito familiar.
- g) Campañas comunicacionales de difusión y sensibilización de la problemática de la violencia.
- h) Difusión de las normas municipales, provinciales, nacionales e internacionales relacionadas con la violencia en el ámbito de las relaciones familiares y en especial la presente ley y su reglamentación.
- i) Elaborar un protocolo único de intervención para evitar la multi-intervención y la re-victimización de la persona que ha sufrido algún tipo de violencia en su ámbito familiar, que permita lograr la prevención, asistencia y tratamiento y reinserción de las víctimas y victimarios.

**Artículo 12.- IMPLEMENTACION.** El Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente, implementa el Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en la familia en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro y de la totalidad de los Municipios adherentes a este ley, estableciendo procedimientos comunes a utilizar en la atención a la víctima y victimario de situaciones de violencia familiar.

El Programa determina las acciones que deben desarrollar los diferentes organismos del Estado involucrados en el cumplimiento de esta ley.



**Artículo 13.- CREACION.** A efectos de desarrollar el Programa del artículo 12 de la presente, se crea la Comisión Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en la familia cuyas funciones se detallan en el artículo 11 de la presente y está integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Acción Social y Deporte
- b) Ministerio de Salud.
- c) Ministerio de Educación.
- d) Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- e) Ministerio de Gobierno.
- f) Consejo Provincial de la Mujer.
- g) Consejo Provincial de la Niñez.

**Artículo 14.- AUTORIDAD DE APLICACION.** El Ministerio de Acción Social y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace, tiene a su cargo el diseño, articulación y coordinación del Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares y del Protocolo Único de intervención en coordinación con el resto de los Organismos y las Organizaciones No Gubernamentales.

**Artículo 15.- FUNCIONES.** La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar en forma coordinada con los diferentes organismos involucrados, los planes de sensibilización, educación y capacitación del personal judicial, policial y demás organismos encargados de la aplicación de esta ley.
- b) Establecer las pautas de las campañas de difusión y sensibilización.
- c) Confeccionar un registro de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la atención de la violencia.
- d) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, provinciales, nacionales e internacionales de asistencia técnica y financiera para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley.
- e) Implementar mecanismos de asistencia económica, social u otras a las víctimas de violencia. A tal fin implementará mecanismos de apoyo material de carácter temporario a las víctimas que hayan efectuado la denuncia de la situación de violencia en el marco de esta ley.
- f) Coordinar el sistema de información, siendo obligatorio para los organismos intervinientes, suministrar los datos a efectos de elaborar registros, estadísticas, informes y monitoreo de las situaciones de violencia en la familia.
- g) Realizar las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley y ejecutar el presupuesto asignado al Programa.

### **Capítulo III Procedimiento Judicial**

**Artículo 16.- DENUNCIA.** La denuncia de hechos de violencia en la familia comprendidos en esta ley se efectúa ante las comisarías de la familia creadas por esta ley, los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz, en forma oral o escrita, con o sin patrocinio legal, requiriéndose patrocinio letrado obligatorio para la sustanciación del proceso. Las partes deben ser asistidas en forma inmediata por el defensor oficial, letrado perteneciente a organización intermedia que ofrezca sus servicios o letrado particular.

Al momento de la denuncia, la persona interesada podrá peticionar las medidas cautelares previstas en el artículo 27 con relación a los hechos denunciados y las mismas deberán ser resueltas por el Juez de Turno de los Juzgados de Familia, de Paz y/o Juzgados Civiles.

Cuando la denuncia se hiciera ante las comisarías de la familia, deberá ser atendida por personal con idoneidad para canalizar los reclamos, inquietudes y presentaciones de violencia en la familia, además de derivarlo en forma rápida a los equipos interdisciplinarios que desarrollen su tarea en el ámbito de la comisaría para que los mismo evalúen a la víctima y realicen las derivaciones pertinentes a centros de salud, refugios, centros de cuidados, Juzgado y/o Fiscalía de Turno elaborando el informe pertinente con rapidez para que sucintamente permita evaluar la situación de violencia ocurrida.

**Artículo 17.-** LEGITIMACION PARA DENUNCIAR. Están legitimados para denunciar hechos de violencia familiar en el marco de esta ley:

- a) Las personas afectadas por la situación de violencia.
- b) Los parientes y/o amigos cercanos de la víctima, y/o vecinos que hayan tomado conocimiento del hecho si la víctima se encontrare impedida de hacerlo tanto física como emocionalmente, ya sea en forma transitoria o permanente.
- c) Los representantes legales y el Ministerio Público en caso de niños, niñas, adolescentes o incapaces.

**Artículo 18.-** ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO: En todo momento del proceso se permitirá la presencia de un acompañante terapéutico que trabajará y asistirá a la víctima en todo momento del proceso el cumplirá sus funciones en forma gratuita para la víctima y sus honorarios o salario estará a cargo del estado rionegrino.

**Artículo 19.-** OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR. Los/las agentes, profesionales, técnicos/as y funcionarios/as de las áreas de familia, salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados, que en relación al ejercicio de sus funciones específicas o su relación especial con la víctima hayan tomado conocimiento de hechos de violencia, están obligados a denunciar estos hechos ante autoridad competente quedando liberados del secreto profesional a ese efecto. Además tienen la obligación de informar sobre los recursos legales que cuentan las personas víctimas de violencia.

Las personas que omitieren el deber de denunciar, incurrirán en incumplimiento a los deberes de funcionario público.

La denuncia se presume de buena fe y el denunciante tiene inmunidad administrativa civil y penal y se le garantiza la posibilidad de intervenir en calidad de testigo protegido.

Asimismo, el organismo y/o institución que hubiere detectado la situación de violencia deberá no sólo denunciarla sino hacer el acompañamiento preliminar de la víctima como su seguimiento posterior hasta su cese sin necesidad de intervención de autoridad judicial que los interpele a su cumplimiento.

**Artículo 20.-** REGISTRO. A los efectos de la presente ley, se habilita una planilla especial que tiene carácter reservado y se utiliza como instrumento de exposición o registro de la situación de violencia familiar en los organismos autorizados a recibir las denuncias de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo, la que deberá ser confeccionada y unificada para todos los Organismos por parte de la Autoridad de Aplicación y se utilizará asimismo como inicio de la demandas de violencia familiar.

Cualquier persona que haya hecho una exposición, denuncia o presentación judicial por razones de violencia familiar, incluyendo a las víctimas, debe acceder a una copia de la denuncia a simple solicitud.

**Artículo 21.-** COMPETENCIA. Es competente para entender en las causas originadas en el marco de esta ley, el Juez de Familia. El mismo intervendrá en las ciudades cabeceras de circunscripción y en aquellas localidades donde no hubieren Juzgados de Familia o en los casos que por sus características particulares lo permitan, el procedimiento puede ser sustanciado en los Juzgados de Paz correspondientes al domicilio de la persona denunciante.

A tal fin, las denuncias efectuadas ante Juez de Paz o autoridad policial deben ser puestas en conocimiento del Juez competente.

Cuando la denuncia verse sobre hechos que configuren delitos, el Juez actuante la pondrá en conocimiento del Juez competente en la materia, ordenando previamente las medidas que sean necesarias para hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación, todo ello en concordancia con las disposiciones del artículo 29 de esta ley.

**Artículo 22.-** PROCEDIMIENTO. El procedimiento será gratuito, sumarísimo y actuado.

Recibida la denuncia, se acompañen o no informes, el Juez debe en forma inmediata analizar los términos de la misma y resolver según corresponda:

- a) Fijar una audiencia en un plazo no mayor a veinticuatro horas, sin posibilidad de dilación alguna la que deberá realizarse inclusive con aplicación del principio de habilitación de días y horas dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados.
- b) Establecer de oficio o a pedido de parte en forma urgente e in audita parte las medidas cautelares previstas en esta ley o todas aquellas previstas en otras leyes que considere pertinentes para asegurar la integridad psicofísica de las víctimas de violencia familiar y de sus bienes materiales en aquellos casos que sean necesarias teniendo en cuenta la gravedad o reiteración de los hechos de violencia.

- c) Solicitar con carácter de urgente, informes sociales, psico-diagnósticos, evaluación de riesgo, certificados médicos, antecedentes policiales y penales, realización de pericias o cualquier otra medida que crea conveniente a los efectos de garantizar la protección de las personas víctimas de violencia. Para ello el Juez podrá convocar a profesionales que acrediten formación técnica en materia de violencia familiar, pertenecientes a entidades gubernamentales, judiciales y a profesionales pertenecientes a Organizaciones No Gubernamentales y/o Fundaciones dedicadas a esta materia.

En los casos en que intervengan los Juzgados de Paz, deben poner en conocimiento del Juez competente en forma inmediata las actuaciones que se lleven a cabo en dicho procedimiento.

**Artículo 23.- EQUIPOS TECNICOS.** El Poder Judicial debe crear dentro de los 120 días de promulgada esta ley, los equipos técnicos interdisciplinarios permanentes en los Juzgados de Familias. Los mismos en forma conjunta e indistinta con los equipos técnicos interdisciplinarios del Poder Ejecutivo, elaboran los informes mencionados en el artículo 21 inciso c) de la presente y demás tareas que la problemática de la violencia familiar requiera.

**Artículo 24.- AUDIENCIA.** A la audiencia que se refiere el artículo 22 de la presente, pueden concurrir las partes con patrocinio letrado.

El Juez debe tomar la audiencia personalmente no pudiendo delegar tal actuación y pondrá en conocimiento del denunciado/a los términos de la denuncia y en su caso las medidas cautelares adoptadas.

La primera audiencia no se celebra en forma conjunta ni en el Juzgado de Paz ni en los Juzgados de Familia, debiendo oír a las partes en forma separada, preservando así a la víctima de todo contacto visual con el agresor.

Sin perjuicio de lo establecido en caso de considerar el Juez que los hechos no presentan una gravedad que ponga en riesgo la integridad psicofísica de la víctima podrá proponer a las partes celebrar acuerdos referidos a las cuestiones involucradas en la causa los que serán de cumplimiento obligatorio para ambas partes debiendo dejarse asentada tal circunstancia en el cuerpo del mismo, bajo apercibimiento de aplicar penas de arresto que se agravarán de acuerdo a la desobediencia cometida y en las que se evaluarán especialmente el incumplimiento por parte del agresor.

**Artículo 25.- Informe Psicosocial.** El juez interviniente en la causa debe solicitar inmediatamente de conocido el hecho o los hechos denunciados un urgente informe psicosocial que deberá hacerse en forma inmediata por el equipo interdisciplinario de profesionales dependientes del Poder Judicial que actúan en estas situaciones, quienes deberán informar los daños psicofísicos sufridos por la víctima, la situación de riesgo y su pronóstico, el estado socioeconómico del grupo familiar, la capacidad de auto-manutención y de superación de la situación. Asimismo las partes podrán solicitar los informes técnicos que consideren pertinentes.

**Artículo 26.- INCOMPARECENCIA.** En caso de incomparecencia de la víctima de violencia a la audiencia prevista en el artículo 24 de la presente, se fija una nueva audiencia en un plazo que no puede exceder las setenta y dos horas (72 hs).

Si fuere el denunciado/a quien no concurriere se lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 27.- RESOLUCION.** Realizadas las actuaciones previstas en el artículo 21 y analizadas las constancias, pruebas y demás antecedentes de la causa, el Juez dicta resolución en la cual debe:

- a) Homologar los acuerdos a los que hubieren arribado las partes en caso de haberse podido celebrar en las condiciones más arriba establecidas.
- b) Disponer o ratificar en su caso, las medidas cautelares o provisorias previstas en esta ley.
- c) Imponer al denunciado la sanción que corresponda de acuerdo a las circunstancias del caso, evaluando siempre su conducta, la necesidad de imposición de sanciones privativas de su libertad, como asimismo la necesidad de urgente tratamiento y seguimiento por parte de un equipo profesional.
- d) La resolución debe dictarse en un plazo que no puede exceder los siete (7) días contados a partir de la fecha de la denuncia.

**Artículo 28.- NOTIFICACIONES.** Las notificaciones que deban practicarse en el marco del procedimiento dispuesto en esta ley, se harán por cualquier medio fehaciente de notificación, incluso en forma telefónica o electrónica.

**Artículo 29.- MEDIDAS CAUTELARES.** En el marco del procedimiento de esta ley se podrán adoptar las siguientes medidas cautelares, por el plazo y modalidad que el Juez disponga de acuerdo a las consideraciones particulares del caso, las razones de urgencia y la verosimilitud del derecho invocado:

- a) Ordenar la exclusión del denunciado/a de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Disponer la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada por motivo de la violencia denunciada, separando en tal caso de dicha vivienda al denunciado/a e instruyendo al personal de la comisaría de la familia la obligatoriedad de custodia estableciendo la necesidad de la misma y el plazo durante el cual deberá practicarse la misma.
- c) Autorizar, en caso de solicitud de la víctima, su alejamiento de la vivienda donde habitaba, la entrega inmediata de los efectos personales, enseres y demás elementos indispensables de la víctima y de quienes con ella se retiren de la vivienda y su reubicación en un lugar seguro y desconocido del victimario como un refugio del estado o hasta el alejamiento provisorio de la ciudad donde reside el victimario dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados.
- d) Prohibir el acceso del denunciado/a, tanto al domicilio de la víctima como a su lugar de trabajo, estudio o esparcimiento, como así también fijarle un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona. Podrá igualmente prohibir que el denunciado/a realice actos molestos o perturbadores a la víctima o a los integrantes del grupo familiar bajo apercibimiento de arresto por quince días.
- e) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la víctima si ésta se ha visto privada de los mismos por episodios de violencia.
- f) Restringir el régimen de comunicación o de contacto entre los niños, niñas o adolescentes y sus progenitores cuando resulte perjudicial a los intereses de aquéllos o los ponga en riesgo o vulnerabilidad a ellos y al progenitor víctima de la violencia.
- g) Disponer que la tenencia o el régimen de contacto y comunicación de los niños, niñas o adolescentes se lleve a cabo bajo supervisión del equipo interdisciplinario del Poder Judicial, en los casos que por sus características particulares así lo requieran a criterio de los equipos técnicos actuantes.
- h) Adoptar los recaudos necesarios para preservar la salud e integridad psicofísica de niños, niñas, adolescentes, ancianos/as o personas con discapacidad cuando sean víctimas o se encuentren afectados de alguna manera por la situación de violencia disponiendo la separación inmediata de los mismos del victimario, su hogar, y determinando el lugar de alojamiento transitorio de los mismos en hogares familiares o instituciones gubernamentales creadas al efecto.
- i) Ordenar el abordaje socioterapéutico de los integrantes de la familia u otras medidas que estime corresponder el equipo técnico actuante.
- j) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia familiar – cuando así lo requieran- asistencia médica, psicosocial, a través de organismos públicos y organizaciones civiles y/o fundaciones con formación especializada en la prevención y atención de las víctimas de violencia familiar.
- k) Ordenar cualquier otra medida necesaria y oportuna para garantizar la seguridad de los integrantes de la familia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación por parte del agresor, tales como el seguimiento y supervisión del caso, y de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por el equipo técnico actuante.
- l) Disponer cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial con el objeto de resguardar el patrimonio familiar.

Las medidas adoptadas con respecto a niños, niñas y adolescentes se harán teniendo en cuenta el interés superior del niño de acuerdo a las disposiciones de la Convención Internacional del Niño, la ley 26.061 y la ley 4109.

Durante la tramitación de la causa y después de la misma, por el tiempo que se considere prudente, el Juez deberá controlar el resultado de las medidas adoptadas a través de la recepción de informes técnicos periódicos de los profesionales intervinientes en la causa. Asimismo, podrá disponer la comparecencia de las partes al juzgado según las características de la situación resguardando como medida prioritaria el bienestar psicofísico de las víctimas.

**Artículo 30.- MEDIDAS PROVISORIAS.** En el marco de esta ley el Juez podrá, a falta de acuerdo de las partes, decretar las medidas provisionales relativas a alimentos, tenencia y régimen de visitas que resulten procedentes o adecuadas a las circunstancias del caso y sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria que corresponda.

El Juez establece la modalidad de las medidas de acuerdo a los antecedentes de la causa en concordancia con las disposiciones específicas del artículo precedente.

**Artículo 31.- SANCIONES.** Los hechos de violencia en la familia comprendidos en la presente ley y que no constituyan delitos tipificados en el Código Penal o el incumplimiento de las medidas dispuestas, serán sancionados con:

- a) **MULTA.** La pena de multa será fijada por el Juez teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor en una suma equivalente a un (1) hasta diez (10) salarios mínimos, vitales y móviles.  
El monto de la multa deberá ser abonado en el término de tres días contados a partir de la fecha de la sentencia que la dispuso. El incumplimiento de pago dará lugar a la conversión de la multa en arresto en los términos del párrafo siguiente.
- b) **ARRESTO.** La pena de arresto consistente en la privación de libertad será fijada por un término que no podrá exceder los quince (15) días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los días no laborales.
- c) **TRABAJOS COMUNITARIOS.** El Juez, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la personalidad del autor, podrá determinar la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, en los términos de los párrafos precedentes, disponiendo en su caso la realización de trabajos comunitarios.

El trabajo comunitario consistirá en la prestación de trabajos a favor de la comunidad o del Estado, que se realizarán durante los fines de semana y se determinarán de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor.

La duración del trabajo comunitario podrá determinarse entre tres meses a dos años y deberá ser supervisado por la persona o autoridad que el Juez designe, quien informará periódicamente sobre su cumplimiento.

En caso de incumplimiento de la medida, el Juez ordenará la ejecución de la sanción cuyo cumplimiento había sido suspendido.

**Artículo 32.- AGRAVANTES.** Las sanciones previstas en esta ley serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima sea una persona con discapacidad, menor de edad, mayor de sesenta años o esté embarazada.
- b) Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
- c) Cuando los actos de violencia se realicen en presencia de niños o niñas.
- d) Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos que constituyan violencia en el ámbito de la familia.

**Artículo 33.- CONTROL DE EFICACIA.** Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al Tribunal, a la Oficina de Violencia del Poder Judicial y/o a través de la intervención del Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial, quienes deben elaborar informes periódicos acerca de la situación.

**Artículo 34.- PRUEBA.** A los efectos del procedimiento de esta ley regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo a los principios de libre convicción y sana crítica.

**Artículo 35.- INCIDENTE.** Si durante la tramitación de un proceso de divorcio o separación personal se produjeran hechos de violencia de los contemplados en esta ley y fueran denunciados, el Juez de la causa conocerá y resolverá por vía incidental dichas denuncias de acuerdo al procedimiento previsto en esta ley.

**Artículo 36.- RESERVA.** Las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de esta ley serán reservadas, salvo para las partes, sus letrados y los profesionales o expertos intervinientes.

Las audiencias que se lleven a cabo serán privadas.

**Artículo 37.- ACCION PENAL.** La acción judicial promovida de acuerdo al procedimiento previsto en esta ley, no excluye el ejercicio de la acción penal que pudiere corresponder si se tratare de delitos tipificados en el Código Penal y leyes complementarias.

Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el procedimiento establecido en esta ley, en caso de resultar de los hechos denunciados la comisión de un delito de acción pública, el Juez actuante dará intervención inmediata a la justicia penal remitiendo copia de las actuaciones y medidas adoptadas. Para los casos de delitos dependientes de instancia privada, se requerirá el expreso consentimiento de la víctima o de su representante legal en el caso de menores o incapaces.

**Artículo 38.- EXENCIONES.** Las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley estarán exentas del pago del impuesto de justicia y sellado de actuación.

**Artículo 39.- ESTADISTICAS.** Los juzgados llevarán estadísticas de las denuncias, considerando las características sociodemográficas de las partes, naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas.

**Artículo 40.- APLICACION SUPLETORIA.** En todo lo que no esté previsto en la presente ley, regirán en lo pertinente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial y el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

#### **Capítulo IV Disposiciones finales y complementarias DE LOS RECURSOS**

**Artículo 41.- CREACION DE OFICINA DE ATENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.** Créase la Oficina de atención de la violencia familiar dentro del ámbito del Poder Judicial, la cual debe funcionar con horario extendido desde la mañana a la noche y luego por la madrugada con un sistema de guardias pasivas y tiene como funciones:

Brindar atención a las víctimas de cualquier tipo de violencia cualquiera sea su modalidad y especificidad a efectos de que pueda obtener rápidamente la ayuda adecuada y la rápida atención en el ámbito del poder judicial.

Informar a las víctimas y en su caso a los victimarios sobre las acciones a seguir en relación al conflicto planteado.

Elaborar el primer informe psicosocial, dejando expresa constancia en el mismo de situación de riesgo y grado de vulnerabilidad frente a posibles nuevos episodios de violencia.

Realizar un monitoreo semestral de las causas de violencia familiar que tienen como víctimas al género femenino, a los niños, a los ancianos y a los hombres debiendo realizar una estadística sobre las mismas, monitoreando en cada una de ellas el cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas.

Elevar informes a los jueces intervinientes en las causas en forma periódica, sin necesidad de requerimiento previo por parte de autoridad judicial.

#### **Capítulo V NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 42.- APLICACION SUBSIDIARIA Y COMPLEMENTARIA.** Serán aplicables de manera subsidiaria y complementaria a esta ley, las disposiciones emanadas de las convenciones internacionales de derechos humanos incorporadas a la Constitución Nacional, de la Convención de Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer.

**Artículo 43.- ADHESION.** Se invita a los municipios a adherir a los principios y contenidos de la presente ley.

**Artículo 44.- FINANCIAMIENTO.** El Programa previsto en el marco de esta ley es financiado mediante: Los fondos que anualmente le asigne el Poder Ejecutivo en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

Las sumas recaudadas en concepto de las multas previstas en el artículo 29 inciso a) de esta ley.

Las contribuciones, legados o donaciones de instituciones públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales.

**Artículo 45.- IMPLEMENTACION GRADUAL.** El Superior Tribunal de Justicia implementa de forma gradual la presente en aquellas circunscripciones que cuenten con más de un Juzgado de Familia. Dicha implementación gradual debe ser informada anualmente a la Legislatura conforme al artículo 42 de la presente.

**Artículo 46.-** REGLAMENTACION. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de un plazo de sesenta (60) días desde su promulgación.

**Artículo 47.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 764/14**

### **FUNDAMENTOS**

Vilma Ester Ortiz nació el 09 de agosto de 1957 en la ciudad de Choele Choel, séptima hija de nueve hermanos, siendo sus padres empleados rurales.

Parte de su infancia se desarrolló en familia y ayudando en las tareas de campo en el Paraje Pichi Mahuida, a 120 kilómetros de Choele Choel.

Desde muy pequeña, se preocupaba por crear melodías con una vieja guitarra y cantaba los temas que sus hermanos le ayudaban a memorizar, canciones que escuchaban de una sencilla radio cuando las pilas funcionaban. A la edad de 10 años ya se presentaba con su guitarra en yerras y señaladas de la zona, sola o con sus hermanos, pues la familia era una verdadera "orquesta" alegre, a pesar de las carencias propias del lugar donde vivían, desolado e inhóspito.

En el año 1968 comienza primer grado en una escuela primaria de Río Colorado y en poco tiempo, por su inteligencia en meses ya estaba cursando tercer grado. Finaliza su nivel primario en la Escuela número 212.

Nunca dejó de tocar la guitarra, participando activamente en actos escolares y en todas las fiestas que se desarrollaban.

En el año 1972 la llevaron a una estancia para trabajar, con el fin de preparar a un niño en sus tareas. Con sólo 14 años y su trabajo logró recaudar dinero para adquirir libros y útiles y comenzar el nivel secundario, completándolo como Bachiller egresada del Colegio Secundario número 3 "Dr. Bernardo Houssay" de Río Colorado.

Continuó luego sus estudios terciarios en el Instituto Superior de Formación y Perfeccionamiento Docente de Río Colorado recibéndose en el año 1980.

Se inició como docente en la Escuela número 25, número 226 de Lamarque, luego se desempeñó en varios establecimientos educativos de la región y también de la provincia vecina de La Pampa.

Actualmente está jubilada porque padece de aneurisma cerebral múltiple, con pérdida de la visión del ojo derecho.

Su carrera artística no la abandonó en ningún momento a pesar de su salud, continuando con más fuerzas aún.

Asistió a fiestas municipales, zonales, regionales, nacionales y distintos certámenes y también en otras provincias como Chubut, La Pampa y Buenos Aires.

Comenzó luego a grabar su excelente trabajo discográfico con el apoyo de empresas, logrando grabar ocho discos compactos (CD) del volumen número 1 al 8.

La idea es seguir grabando en la ciudad de Viedma dos volúmenes nuevos para sumar a su colección.

Desde hace 14 años que asiste al festival de Jesús María "Córdoba", con un stand de su material discográfico y artesanías regionales de pampeanos y rionegrinos, participando este año en el marco de las "Bodas de Oro".

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social el trabajo realizado desde sus inicios a la actualidad de la artista e intérprete Vilma Ortiz "maestra rural" de Río Colorado.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 765/14****FUNDAMENTOS**

El sector cooperativo ocupa un lugar muy importante en la Provincia de Río Negro, destacándose Cooperativas de Trabajo, Servicios Públicos, Provisión, Agropecuarias, de Viviendas, etcétera.

En el año 1970 se reunieron por primera vez en Viedma los presidentes de las cooperativas provinciales, con el objetivo de tratar la problemática del sector según sus actividades, incluyéndose en los últimos años la capacitación de los asociados y de los dirigentes cooperativos.

A través de la Ley Provincial E número 3506, se creó el Consejo Asesor Cooperativo, que actuará en forma coordinada con el órgano local competente.

En el artículo 2º de la ley citada el Consejo Asesor Cooperativo tendrá, de consuno con la autoridad provincial de aplicación, algunas de las siguientes funciones: Colaborar en el estudio, elaboración de proyectos y estrategias adecuadas para difundir, fomentar, fiscalizar y desarrollar los valores y principios del cooperativismo en el ámbito geográfico provincial. Brindar asesoramiento en la materia de su competencia a otros organismos provinciales, municipales y entidades privadas. Coordinar con la autoridad máxima provincial mecanismos tendientes a fomentar, difundir y desarrollar políticas pedagógicas, de conformidad a la normativa cooperativa en vigencia. Acompañar, asistir y asesorar a las cooperativas que deseen integrarse en programas de desarrollo económicos, culturales, educativos, de servicios y de cualquier naturaleza, coadyuvando a las entidades en vías de desarrollo y también controlar y actualizar periódicamente el padrón de cooperativas de la provincia, etcétera.

Desde 1989 la organización está a cargo de la Federación de Cooperativas de Río Negro que realiza su asamblea anual en el transcurso de dicho Congreso. Participan todas las cooperativas legalmente constituidas dentro de la Provincia e inscriptas en el registro provincial con voz y voto, y el resto con voz.

Este año el 45 Congreso se llevará a cabo en la ciudad de Cinco Saltos durante los días 14, 15 y 16 de noviembre del corriente año.

Los congresos realizados hasta el momento son: en el año 1970 en Viedma, 1971 Villa Regina, 1972 en San Carlos de Bariloche, 1973 en San Antonio Oeste, en 1974 en General Roca, 1975 en Viedma, 1976 en Río Colorado, 1977 en San Carlos de Bariloche, 1978 en Cipolletti, 1979 en Viedma, 1980 en Luis Beltrán, 1981 en Villa Regina, 1982 en Las Grutas-Sierra Grande, 1983 en El Bolsón, 1984 en Catriel, 1985 en San Carlos de Bariloche, 1986 en Ingeniero Jacobacci, 1987 en Viedma, 1988 en Río Colorado, 1989 en Allen, 1990 en San Carlos de Bariloche, en 1991 El Bolsón, 1992 en Las Grutas, 1993 en Luis Beltrán, 1994 en General Roca, 1995 en Catriel, 1996 en Las Grutas, 1997 El Bolsón, 1998 Viedma, 1999 en San Carlos de Bariloche, 2000 en General Roca, 2001 en Luis Beltrán, 2002 en Villa Regina, 2003 en Río Colorado, 2004 El Bolsón, 2005 Viedma (Balneario El Cóndor), 2006 en San Carlos de Bariloche, 2007 en General Roca, 2008 en Catriel, 2009 en Chimpay, 2010 San Carlos de Bariloche, 2011 en Las Grutas, 2012 en Las Grutas, 2013 en San Carlos de Bariloche y 2014 en Cinco Saltos.

El desarrollo de estas actividades deben general políticas oficiales, destinadas al fortalecimiento, desarrollo y crecimiento del sector cooperativo en todas sus expresiones.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés productivo, económico, social y educativo la realización del 45º Congreso Provincial de Cooperativismo y 26º Congreso de la Federación de Cooperativas de Río Negro, a desarrollarse los días 14, 15 y 16 de noviembre del año 2014, en la localidad de Cinco Saltos Provincia de Río Negro, organizado por la FECORN.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 766/14****FUNDAMENTOS**



El INAES –Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social- hace una definición de las cooperativas como “...organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa”. “Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas”. Para el cumplimiento de estos objetivos incluidos en la definición, el Estado provee recursos a través de la conformación de fondos destinados a favorecer la actividad cooperativa.

La ley número 23427 sancionada el 15 de octubre de 1986 y promulgada el 4 de noviembre de ese mismo año, crea el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa cuyas finalidades son las siguientes:

“a) Promover mediante los programas pertinentes la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza, primaria, secundaria y terciaria.

- c) Promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo.
- d) Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, previstas en la ley número 20337 o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.
- e) Promover la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes”, (artículo 1º de la ley).

A su vez, determina que el fondo se integrará de la siguiente manera:

“a) Con las partidas presupuestarias específicas asignadas por la ley de presupuesto de cada año al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

b) Con los recursos de la contribución especial prevista en el Título II de la presente ley que correspondan a la Nación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 previa deducción de los montos destinados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en función de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley número 23548.

Convalídase la distribución de los fondos a que se refiere el presente artículo efectuada por el Banco de la Nación Argentina hasta el ejercicio 2007 inclusive.

c) Con las sumas que las cooperativas donen originadas en el fondo de educación y capacitación cooperativa previsto en el artículo 42, inciso 3, de la ley número 20337.

d) El producto de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo”. (artículo 2º).

La Ley Provincial E número 3163 sancionada el 11/12/1997 y promulgada el 23/12/1997, adhiere a la ley nacional 23427 de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa; crea una Comisión Provincial Mixta de Educación y Promoción Cooperativa (artículo 2º) que es quien “administrará y aplicará los recursos provenientes de la Ley Nacional número 23427 #, las donaciones de Cooperativas en conceptos de fondos del artículo 42 inciso 3) de la Ley Nacional número 20337#, los importes resultantes de liquidaciones de Cooperativas en cumplimiento del artículo 95 de la Ley Nacional número 20337 #, las multas que se apliquen en estas entidades de acuerdo al artículo 101 inciso 3) de la Ley Nacional número 20337 # y todo otro recurso que en el futuro se recaude con idénticas finalidades a las establecidas en el artículo 1º de la Ley Nacional número 23427 #”, según determina el artículo 3º de la norma.

El artículo 4º de la misma establece que “El Ministerio de Producción habilitará a través de la Dirección General de Coordinación de Cooperativas y Mutuales en la Sucursal Viedma del Banco Nación Argentina, una cuenta especial para el movimiento de los fondos provenientes de las leyes número 23427 # y 20337 # respectivamente”.

Por todo lo expuesto, queda claro que existen mecanismos y herramientas normativas para que esos fondos establecidos lleguen a las cooperativas rionegrinas, sin embargo varias entidades cooperativas de Río Negro reclaman que esto no se está cumpliendo en tiempo y forma. Por eso, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro, que los fondos administrados y aplicados según la Ley Provincial E número 3163, sean entregados en tiempo y forma a las cooperativas rionegrinas.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 767/14**

**FUNDAMENTOS**

La unificación y modificación del nuevo código civil y comercial que rige las relaciones personales, civiles y comerciales de los argentinos fue impulsada desde la pluralidad y el federalismo, que representa, de esta manera, a la generación del bicentenario.

Una de las grandes transformaciones que se dio con la promulgación del nuevo Código es que hay un solo texto de 2671 artículos; que reemplazan a los más de cuatro mil (4000) que tenía el código civil y a los quinientos seis del Código Comercial. Ambos, permanecían separados desde su constitución: el Comercial en 1862 y Civil en 1869.

El Código Civil que hasta ahora nos regía, fue elaborado por el Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield y sancionado sin modificaciones -a "libro cerrado"- por el Parlamento Argentino.

Muchos años después, se produciría una de las reformas más importante de este Código. El cinco por ciento (5%) de su articulado sería modificado, hecho que sucedió durante la dictadura de Onganía, mediante la ley número 17711, el 22 de abril de 1968; cuya reforma impulsó el entonces Ministro del Interior, Dr. Guillermo Borda.

Es importante recordar que existieron varios intentos de reformas, pero éstos se vieron frustrados. Podemos mencionar el anteproyecto de Bibiloni en el año 1926 y otros en 1936; 1954; 1987; 1992; 1993 y en 1998. Todos, intentaron unificar y reformar ambos códigos.

El Código Civil, al igual que el comercial, merecían una reforma para contemplar los nuevos derechos económicos, sociales y culturales conquistados por el pueblo y sobre todo, por las minorías a través de las luchas sociales, los que fueron interpretados por el entonces presidente Néstor Kirchner y la actual mandataria Cristina Fernández de Kirchner, quien en el 2011 inició este proceso histórico de modificación y actualización del nuevo Código.

Para ello, el 23 de febrero de 2011 se impulsó a través del Decreto 191/2011, la creación de una Comisión de Reunificación y de Reformas del Código Civil y Comercial de la Nación. Se la encomendó con el nombre de: "Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación", la que estuvo integrada por los doctores Ricardo Lorenzetti; Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer.

La comisión de juristas inició su labor el 2 de marzo de 2011 y el 27 de marzo de 2012 se presentó el anteproyecto al Poder Ejecutivo.

El 4 de julio de 2012, tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados constituyó la Comisión Bicameral para la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial. Ésta, estuvo integrada por treinta legisladores: 15 diputados y 15 senadores, de los distintos bloques legislativos.

A partir de allí se disparó un debate de interacción en todo el país y con todos los sectores académicos, sociales y políticos. La comisión realizó 29 reuniones, incluidas 18 audiencias públicas en todo el país.

El 14 de noviembre de 2013 se presentaron los dictámenes para la elaboración del nuevo Código, se incorporaron 168 reformas, que transformaron 311 artículos, de los 2671, que traía el proyecto original.

Para este nuevo proceso se entendió que la pluralidad y la participación eran los ejes centrales para empezar a debatir los nuevos paradigmas que debían adecuarse a los disímiles cambios sociales, gestados desde 11 años atrás.

Las modificaciones más importantes giraron en torno a los parámetros matrimoniales, sin realizar distinciones entre varón y mujer a los efectos de definir quiénes pueden unirse en matrimonio. En cuanto a la relación del concubinato, se crea el instituto de la unión convivencial brindando, derechos y protección a esta elección de vida en pareja. Asimismo, se simplifica el trámite del divorcio, para evitar dolorosas causas judiciales. Además, se prevé una compensación económica en caso de que uno de los cónyuges quede en situación de vulnerabilidad económica. Al mismo tiempo, se regulan las técnicas de reproducción humana asistida, igualándola con la filiación por adopción y la biológica. También, se simplifica el régimen jurídico de la adopción, con prioridad en el interés superior del niño, haciéndolo más

rápido y viable. Por otro lado, se avanzó sobre la responsabilidad parental, la propiedad, las obligaciones y contratos, derechos personalísimos y sucesiones, entre otros.

El nuevo Código Civil incorporó el principio de igualdad, identidad, diversidad y multiculturalidad, uniendo la tradición europea, nuestra propia cultura, necesidades, experiencias y vivencias, siendo de esta manera un “producto cultural auténticamente argentino, hijo de la democracia”.

Es por ello, que nuestra provincia debe comenzar un nuevo camino para armonizar aquellos textos normativos construidos con el Código Civil y el Código Comercial del Doctor Dalmasio Vélez Sarsfield y adaptarlos al nuevo Código Civil y Comercial que entrará en vigencia el primero de enero de 2016.

Por ello:

**Autores:** Susana Isabel Dieguez, Silvia Renée Horne, Claudio Martín Doñate, César Miguel, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Créase la Comisión Mixta de Readequación de la Legislación Provincial a la ley n° 26994 “Código Civil y Comercial de la Nación”.

**Artículo 2º.-** La Comisión creada por el artículo precedente estará integrada por: tres (3) Legisladores, un (1) representante del Poder Ejecutivo, un (1) representante del Poder Judicial, un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue y un (1) representante de la Universidad Nacional de Río Negro, estos últimos relacionados con la materia objeto de análisis.

**Artículo 3º.-** La Comisión creada en el artículo 1º cuenta con doce (12) meses para realizar su labor, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente.

**Artículo 4º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 768/14**

#### **FUNDAMENTOS**

El proyecto de largometraje “Lleno de ruido y dolor”, es una historia verídica ocurrida en 1928, que elige como escenario principal la localidad de San Carlos de Bariloche.

Es importante mencionar que este proyecto ha sido galardonado con el premio Reymundo Gleyzer 2013, otorgado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), donde representó a toda la región patagónica a nivel nacional. Además, fue seleccionado en el festival Unasur 2014 y preseleccionado para el laboratorio de guiones de México Oxaca 2014-2015.

El largometraje es una historia basada en hechos ocurridos en la Patagonia áspera y hostil del 1900, donde la justicia la impartían los poderosos.

En ese contexto, una banda, integrada por Foster, Román y Soria, van tomando diferentes caminos para sobrevivir en ese mundo que ellos creían hostil.

La banda tiene como objetivo robar el banco de una de las poblaciones dispersas en estas inmensas extensiones. Pero sus propios rencores y miserias los llevan por otros caminos. Durante el transcurso de la historia, la banda se dedica asesinar, torturar y violar, dejando rastros en todo su recorrido, los que son seguidos por un comisario que representa la ley en el pueblo.

El comisario los busca sin descanso, tomando su misión como algo personal. Pasando los días, sale en su búsqueda con todo lo que tiene a su alcance. La banda se ve envuelta en una persecución policial que los lleva a su propia muerte.

El director y co-guionista, Ignacio Aguirre, es licenciado en cinematografía y nuevos medios en el Instituto Universitario Provincial de Artes de General Roca y fundador de la productora Caprichos Visuales, a través de la cual busca desarrollar una película de alta calidad, pensada desde una mirada local, con el fin de profundizar el desarrollo audiovisual de nuestra provincia.

Por otro lado, este proyecto impulsa la autonomía cinematográfica, iniciado de esta manera un camino de intercambio con los profesionales que se encuentran en nuestra provincia, persuadidos de la calidad e importancia de los recursos técnicos y humanos que poseemos. Es por ello que un largometraje, que nace en nuestra provincia y tiene como escenario principal la belleza patagónica que tanto nos representa, no puede escapar del interés de la ciudadanía y de mis pares, puesto que es importante para todos nosotros comenzar a fomentar y divulgar la producción audiovisual y los proyectos de tantos jóvenes que están en una constante producción social de sentidos.

Por ello:

**Autora:** Susana Isabel Dieguez, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural el proyecto de largometraje "Lleno de ruido y dolor", del director rionegrino Ignacio Aguirre, ganador del premio "Reymundo Gleyzer 2013", otorgado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA).

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 769/14**

**FUNDAMENTOS**

Las localidades de la región de la línea Sur de la Provincia de Río Negro, no deja de ser el centro de quejas en cuanto a la deficiente prestación del servicio de las comunicaciones, en particular la empresa Movistar principal prestadora del servicio de esa zona, la que sigue sin dar respuesta a los reiterados reclamos que se vienen realizando.

Las mencionadas falencias en la prestación del servicio de telefonía móvil se han producido de manera permanente y continua siendo por momentos imposible cualquier tipo de comunicación.

Hay habitantes de la Región Sur que quedan totalmente incomunicados ya que muchas familias, comerciantes, productores y profesionales de la zona no cuentan con servicio de telefonía fija y los celulares directamente no tienen señal, dan apagados estando en área de cobertura o bien ingresan como llamadas perdidas horas después, sumado a que los mensajes de texto llegan a deshora, hasta días enteros sin ningún tipo de comunicación. Y sobre todo sin respuesta de nadie.

Es una constante los problemas en las comunicaciones de telefonía móvil que vienen padeciendo los habitantes de la Línea Sur desde hace ya un largo tiempo, es hora de arbitrar medios a fin de dar una respuesta positiva y acabar con este destrato por parte de la empresa y las entidades que debieran actuar en pos de una mejora en las prestaciones.

El servicio en general es deficiente o nulo y por excepción es bueno, solo por excepción.

Es muy común que no entren las llamadas, que directamente se active el contestador automático o que no haya señal pese a que los usuarios se encuentren ubicados en plena zona de cobertura, que los mensajes sean recepcionados por sus destinatarios varias horas después de enviados, etc.

No es ocioso remarcar los numerosísimos problemas de toda clase que la defectuosa prestación del servicio acarrea a la población de dichas localidades, quedando a veces los usuarios incomunicados ya que es ampliamente mayor la cantidad de personas que utilizan el teléfono móvil en vez del teléfono fijo.

Las quejas de los usuarios son cada vez mayores y mas frecuentes.

Es entonces necesario requerir a la Comisión Nacional de Comunicaciones a fin de que intervenga e instruya a quien corresponda a los fines que las empresas prestatarias del servicio de telefonía móvil en las localidades de la región de la Línea Sur de Río Negro efectúen las acciones necesarias que deriven en una correcta y eficiente prestación del servicio haciendo cesar las anomalías referidas.

Por ello:

**Autor:** Alfredo Pega, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, que vería con agrado resuelva de forma inmediata e instruya a quienes correspondan a fin de resolver la deficiente prestación del servicio de telefonía móvil que brindan las empresas prestatarias de los mismos en las localidades de la región de la Línea Sur de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 770/14**

**FUNDAMENTOS**

El próximo 21 de Noviembre de 2014 la Asociación de Defensa del Consumidor de Santiago del Estero "ADECSE" a Convocado a diversas Asociaciones del País para realizar el "I ENCUENTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA", el cual ya cuenta con la adhesión de Instituciones de Diversas Provincias, tales como Río Negro; Mendoza; Santa Fe; Tucumán; La Rioja, Santiago del Estero; Córdoba entre otras las cuales están a confirmar su presencia.

El encuentro tiene por objetivo intercambiar opiniones y experiencias entre las distintas asociaciones, no sólo en el marco de la ley número 24.240 "De Defensa del Consumidor", sino también en lo que concierne a la nueva legislación recientemente aprobada por el Congreso de la Nación y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional.

La actividad de las organizaciones de Defensa del Consumidor es vital para el cumplimiento de dicha legislación, pero por sobre todo, para el real goce de los derechos y garantías de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, consagrados por nuestra Constitución Nacional, en su artículo 42°.

Teniendo en cuenta su rol preponderante en las campañas de formación de conciencia ciudadana, educación e información del consumidor, y la importancia del intercambio de experiencias entre distintas regiones.

Por ello:

**Autora:** Silvia Horne, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés provincial, social y educativo el "1er. Encuentro Nacional de Asociaciones de Defensa del Consumidor de la República Argentina", que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago del Estero, el día 21 y 22 de noviembre del 2014 y que esta organizado por ACEDSE (Asociación de Defensa del Santiago del Estero).

**Artículo 2°.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 771/14**

**FUNDAMENTOS**

La escritora Ester Faride MATAR, nació en Sierra Colorada, luego fue con su familia a vivir a Viedma, ciudad que la vio crecer y que le permitió desarrollarse en diferentes facetas de su vida.

Una rionegrina orgullosa de sus raíces, su Sierra Colorada querida la acompaña en cada relato, su afecto por sus ancestros y por su tierra la hacen una maravillosa mujer.

Autora de varios libros "Desde el Corazón", "De eso se trata", "Cuentos que no son cuentos", "Aquél horizonte" (Reeditado), "Abrázame vida", y "Deja que el viento te pegue en la cara", los que la conectaron con familiares, amigos, vecinos, conocidos, siendo los principales soportes que la apuntalaron para continuar en el camino de las letras.

Este nuevo libro se basa fundamentalmente en un extenso poemario (relatos y poesías) que abarcan desde la mirada de los niños de la calle, los abuelos en geriátricos, los ancestros y personas y lugares de la Región Sur que siempre han sido las temáticas preocupantes de la autora al momento de conectarse con la palabra escrita. Con ese buen gusto al que nos tiene acostumbrados.

Ester cuenta con una amplia trayectoria literaria, participó en Concursos Nacionales e Internacionales en poesías y narrativas y resultó en reiteradas oportunidades finalista de varios de ellos.

Desde el año 2005 hasta el 2011 inclusive recibió menciones de honor en la Embajada del Líbano, y además mención especial por la Asociación Libanesa de General Roca en forma conjunta con la Embajada del Líbano de Buenos Aires, 3° premio medalla de plata -Editorial Novelarte.

Participa desde su primer publicación en la FERIA DEL LIBRO que tiene lugar todos los años en la ciudad de Buenos Aires por la Provincia de Río Negro. Asimismo ha publicado sus poesías y cuentos en diarios, revistas del interior de Río Negro y en el interior del país. Sus narrativas recorren revistas literarias y ha obtenido reconocimientos y distinciones como así también ha participado en homenajes a escritores celebres de nuestra tierra y del país, algunas de ellas;

Mención especial: Taller Literario "LiterLetras"- c/prosa: "Me duele el corazón de tanto amarte".

Publicaciones de mis obras en: Diario Noticias de la Costa (Viedma-Río Negro-Argentina).

Diario de Puerto Madryn (Chubut-Argentina)- Diario El Cordillerano -San Carlos de Bariloche (Río Negro-Argentina).

Diario El Este Rionegrino-(Viedma-Río Negro Argentina). Agencias de Noticias de la Provincia de Río Negro.. Participación en la 32º Feria Internacional del Libro (2006)- invitada por la Agencia de Cultura de la Provincia de Río Negro.Mención especial Taller Literario "LiterLetras" (prosa: Me duele el corazón de tanto amarte)-(2005).

Letras Argentinas de Hoy -2006- Antología de los Cuatro Vientos. Pinturas Literarias -(Editorial Novelarte)

Arte en Tres Tiempos (Editorial Novelarte).

Poesía y Narrativa Actual (Editorial Nuevo Ser).

Letras del Mundo (Editorial Nuevo Ser). Homenaje a Jorge Luis Borges. Por amor al arte. Participante de la Feria Internacional del Libro 2006-2007 por la Provincia de Río Negro.

Ester es una mujer que vive y escribe a través de sus afectos especiales, luego de haber dedicado años de su vida a su profesión, decidió explotar su alma literario, y regalarnos a todos sus letras llenas de vida. Escribe desde un nobleza que la hace entrañable, desde su sentir, desde esa manera tan particular de ver la vida, a las personas, a la naturaleza, al otro.

Esta escritora habla de un balance constante de la vida, como oportunidad de mirar el horizonte desde diferentes ópticas y visiones, a modo de aprender aprendiendo de cada persona, de cada situación, de cada circunstancia y transmitirlo, compartirlo, porque siempre sostuvo que justamente de eso trata la vida.

Una rionegrina orgullosa. A pocos días de presentar su último libro y en el mes que recibirá una mención por su labor literaria en el Senado de la Nación, creemos es un placer contar con una escritora de ensueño y reconocerla como tal.

Por ello:

**Autora:** Daniela Agostino, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural el libro "DEJA QUE EL VIENTO TE PEGUE EN LA CARA", de la escritora rionegrina Ester Faride Matar.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 772/14**

#### **FUNDAMENTOS**

El grupo local de teatro denominado "TE ATO CON R", que funciona en el espacio Rakesh de la ciudad de Viedma, se conformó en el año 2013, siendo sus integrantes actores independientes con trayectoria en cine y teatro.

Desde el 7 de diciembre del año 2013 y hasta febrero del 2014, realizaron sus primeras presentaciones con la comedia VERONA en diferentes salas de la comarca Viedma-Carmen de Patagones. La Sociedad General de Autores de la Argentina autorizó ambas presentaciones, catorce fueron las puestas en escena y luego fueron seleccionados para participar en la Fiesta del Teatro de la Provincia de Río Negro, organizada por la Secretaría de Cultura y el INT (Instituto Nacional de Teatro).

Esta comedia de Claudia Piñeiro, fue interpretada por Alicia Abarzúa, Leda Cacho, Daniela Castro, Alicia y Sergio Thefs. La dirección y puesta en escena estuvo a cargo de la Directora Rosa Valsecchi, y los técnicos Valsecchi Mónica y Ramón Martínez en sonido, montaje e iluminación.

En síntesis la obra relata la historia de tres hermanas Adriana, Gabriela y Cruz, que se encuentran en su casa de la infancia el día en que Amanda, su madre, cumple 70 años y que toda la familia se ha reunido para festejarlos. En ese ámbito se discute el futuro de su madre enferma de Parkinson y cuenta la llegada desde Italia de su hijo varón Goyo. Verona es una comedia actual y divertida donde el público se siente identificado con los personajes y los conflictos familiares, poniendo

énfasis en la problemática de nuestros adultos mayores en un momento de su vida donde no se pueden quedar solos y las situaciones que se generan entre sus hijos.

A los efectos de ampliar información se adjunta al presente proyecto los respectivos currículums donde se aprecia la trayectoria de los actores, fotos que documentan la obra y recortes de prensa.

En todas sus presentaciones la obra fue aceptada muy bien por el público con excelente repercusión.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural, la comedia VERONA, interpretada por el grupo de teatro conformado por actores locales, denominado "TE ATO CON R" de la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 773/14**

**FUNDAMENTOS**

La Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Río Negro viene llevando adelante la tarea de incorporar la perspectiva de género dentro del poder judicial desde el mes de diciembre del año 2010. El propósito es incorporar principios y reglas prácticas de actuación en la atención de imputados, víctimas, testigos y cualquier otra persona en condición de vulnerabilidad que recurra o se atiende en el ámbito de las distintas dependencias del Poder Judicial de Río Negro. Este es un trabajo conjunto con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto al compromiso asumido por esta jurisdicción de introducir la perspectiva de género en el Poder Judicial de Río Negro.

En este marco, Viedma será sede del "Tercer Encuentro Anual de Oficinas de la Mujer de la Justicia Argentina". La actividad está organizada por el Poder Judicial a través de la Oficina de la Mujer, del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro.

Al evento asistirá la titular de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, además de referentes de las Oficinas de la Mujer de distintas provincias para debatir y capacitarse sobre la temática.

Se pone en valor la impronta federal de las acciones emprendidas desde la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que a través de la organización conjunta con la Oficina de la Mujer de Río Negro ha consolidado importantes logros desde su creación y reafirma su compromiso por la igualdad de género en la Justicia mediante la organización de este tercer encuentro.

En esta jornada se evaluarán los avances en la materia de cada una de las jurisdicciones del país y se definirán en forma conjunta las principales líneas de acción posibles para el año 2015. Se prevé también la presencia de una experta para transmisión de nuevos contenidos.

Por ello:

**Autora:** Viviana Pereira, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial el "Tercer Encuentro Anual de Oficinas de la Mujer de la Justicia Argentina", a llevarse a cabo los días 18 y 19 de noviembre del corriente año en el Auditorio del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial Estudio de la Problemáticas de Genero,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 774/14****FUNDAMENTOS**

El siglo XX fue denominado “el siglo del niño”, ya que construyó la infancia como sujeto social, incluyendo a niños y niñas en el espacio privado familiar, en el espacio del juego y la escolaridad. Sin embargo, existen problemáticas sociales que ponen a la infancia en riesgo, por lo que es importante poner énfasis en el tratamiento de los diversos aspectos que la componen:

- ◆ Protección de menores en riesgo o desamparo;
- ◆ adolescentes infractores;
- ◆ necesidades educativas especiales asociadas a alguna discapacidad;
- ◆ necesidades educativas de la población socialmente desfavorecida;
- ◆ salud mental de la población infanto-juvenil;
- ◆ adolescentes con consumos problemáticos de drogas;
- ◆ menores víctimas de acoso escolar;
- ◆ otras situaciones o sectores de especial vulnerabilidad;
- ◆ situaciones de pobreza que afectan a menores;
- ◆ situaciones de abuso sexual;
- ◆ menores víctimas de diferentes formas de violencia;
- ◆ tratamiento de la imagen de los menores en los medios de comunicación;
- ◆ utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Las cuestiones mencionadas anteriormente exigen mejoras específicas en los diferentes sistemas implicados en la atención a la infancia y adolescencia: sistemas de protección; sistema de justicia juvenil; sistema educativo; sistema de salud. Además, es importante reforzar y extender la conciencia social sobre los derechos de la infancia; poner en práctica el derecho a participar y a ser oído; apoyar a las familias para el correcto desarrollo de sus funciones respecto a sus miembros menores de edad; clarificar mejor las responsabilidades institucionales en la creación y defensa de los recursos necesarios; evaluar sistemática y públicamente los resultados obtenidos; mejorar la coordinación entre diferentes servicios y profesionales como medio eficaz para garantizar una mayor coherencia en las intervenciones con menores; y compaginar políticas compensatorias con medidas contra la segregación o estigmatización.

En la actualidad, la posibilidad de habitar una vivienda cuyas características satisfagan requerimientos mínimos de higiene, abrigo, privacidad y comodidad, constituye una necesidad básica. Por lo tanto, las familias que no cuentan con dichas condiciones, están en una situación que afecta la crianza y el cuidado de los hijos.

Un primer aspecto es poder establecer o cuantificar a los niños y niñas que están en una situación extrema en términos de las carencias materiales de su hábitat. Esto es relevante puesto que es la base de generación de riesgos para su normal desarrollo, y revela una situación de pobreza en la familia, o de ingresos económicos precarios durante un tiempo prolongado.

Es posible afirmar que el desarrollo de los niños y niñas depende de la interacción de al menos dos aspectos: las condiciones materiales de su entorno más cercano y la satisfacción de sus necesidades de cuidado o protección por parte de los padres o adultos a su cargo. En consecuencia, se asocia la vulnerabilidad con aquellos niños y niñas que pertenecen a hogares en situación de carencias materiales y en los que además la jefatura de hogar tiene una escolaridad básica incompleta. Todos estos aspectos muestran las causales múltiples de esta problemática social, cuyo abordaje debe ser también desde diferentes sectores.

En este ámbito, ONGS, Fundaciones, Corporaciones Religiosas y demás Instituciones, llevan a cabo múltiples y variadas actividades que tienden a paliar este problema social. Así es como la Corporación Iglesia del señor -Templo Ríos de Agua Viva- se aboca, entre otras tareas, a la atención y contención de la infancia a través de trabajos comunitarios tanto en la prevención como en la asistencia y el trabajo en red con los distintos Organismos Públicos y Privados.



Esta Institución cuenta además con el Programa Social M.A.N.A (Misión de Ayuda al Niño Asistido), que desarrolla una actividad social en distintos lugares del país. En la ciudad de Cipolletti, esta Congregación llevará a cabo su Vigésima Conferencia Nacional los días 21, 22 y 23 de noviembre, y contará con distintas delegaciones del interior del país.

Dicha actividad consistirá en la planificación anual en el campo de la evangelización, los diferentes programas sociales, trabajos comunitarios, etc.

Por ello:

**Autora:** Norma Dellapitima, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y comunitario, la Vigésima Conferencia Nacional de la Corporación Iglesia del señor Templo Ríos de Agua Viva, a celebrarse los días 21, 22 y 23 de noviembre en la localidad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 775/14**

#### **FUNDAMENTOS**

La hipoacusia o sordera es una insuficiencia debida a la pérdida o anomalía del sistema auditivo que tiene como consecuencia inmediata la discapacidad para oír, lo que puede implicar un déficit en el acceso al lenguaje oral. Es un importante problema de salud por las repercusiones que tiene en el desarrollo emocional, académico y social del niño y afecta a cinco de cada mil niños al momento de su nacimiento.

Las modernas técnicas de detección precoz permiten diagnosticar muy pronto esta deficiencia y dan la posibilidad de facilitar una estimulación temprana del niño. Esta detección temprana facilita el acceso a la audición, al lenguaje oral y permite llegar al desarrollo psicofísico completo.

Según las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el mundo hay alrededor de un 10% de personas con discapacidades permanentes, y de este total 3,8% posee algún tipo de discapacidad auditiva. En Argentina, y según el Ministerio de Salud de Nación, la discapacidad auditiva corresponde al 18% de las discapacitados, y de ésta el 86,6% son dificultades auditivas, mientras que el 13,4% corresponde a sordera.

En ese sentido, la detección de los problemas de audición antes del año de vida, a través del screening auditivo, es fundamental para lograr que accedan a un tratamiento adecuado. La relación entre audición y lenguaje es tan estrecha que se dispone de un período de tiempo de sólo cuatro años para evitar que la pérdida de audición tenga efectos permanentes en el desarrollo del lenguaje.

Es por ello que en el año 2001, se sancionó la ley nacional número 25415 que estipula el derecho de todo niño recién nacido al estudio temprano de su capacidad auditiva, y que se le brinde tratamiento si lo necesitare en forma oportuna, incluyendo la detección y tratamiento de la hipoacusia infantil entre las prestaciones obligatorias para las obras sociales y entidades de medicina prepaga.

Según los datos extraídos de la "Encuesta Nacional de Escuelas para Sordos e Hipoacúsicos", realizada por la Mutual Argentina de Hipoacusia en el año 2004, en el país nacen entre 750 a 1.500 bebés con sordera profunda o severa.

En un estudio han estimado que la inversión realizada en la detección e intervención precoces será amortizada en 10 años mediante el ahorro que se producirá en la intervención tardía, incluidos los costos de estudio, intervención y educación especial. La aplicación de esta ley reduciría el porcentaje de la población que no cuenta con audífono porque carece de recursos para su compra. En Argentina el 45,29% de la población carece de recursos para comprar el audífono, y de este total, el 37,06% pertenece a la región patagónica.

Para valorar la relación costo-beneficio de la detección precoz de la hipoacusia hay que tomar en consideración no sólo los costos del programa de detección y la intervención precoz (prótesis auditiva y los costos de intervención de foniatras, logopedas, educadores y otorrinolaringólogos), sino también los potenciales ahorros que pueden ocasionar (educación especial y prestaciones sociales).

El 80% de los problemas de hipoacusia en la Patagonia se dan por razones genéticas o se desconocen. Estos resultados nos ofrecen una reflexión: con una detección precoz y una rehabilitación adecuada en los niños pequeños con discapacidad auditiva, podemos prevenir las consecuencias anteriormente mencionadas para un óptimo desarrollo en el campo lingüístico e intelectual.

Por ello, es necesaria la adhesión a la Ley Nacional. Esta prioridad surge de la convicción de que es un deber del Estado dar respuesta integral a los individuos nacidos con déficit auditivo. Al no atender a tiempo esta patología, los niños padecerán importantes secuelas funcionales; en consecuencia, no acceder al lenguaje oral imposibilitará su integración escolar, y tendrá serias limitaciones en su futuro.

Este programa Nacional garantiza el primer par de audífonos a niños del sector público detectados tempranamente, inscriptos en Plan Nacer con Hipoacusias bilaterales neurosensoriales, menores de 2 años de edad (Hipoacusias prelinguales). Un implante coclear al bebé con hipoacusia profunda que no progresa con audífonos. Dos implantes cocleares al bebé menor de 2 años hipoacúsico por secuela de Meningitis. Dos implantes en Sordoceguera.

Es un deber ético brindar acceso a la salud a todos los niños, incluyendo al sector más vulnerable de la población cuya cobertura de salud es el Estado (Sector público). Es equánime ofrecer igual calidad de equipamiento auditivo, independientemente de quién los financie, así como el mismo tratamiento de estimulación y rehabilitación.

Por ello:

**Autoras:** Beatriz Contreras, Norma Dellapitima, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se adhiere a la ley nacional número 25415 a través de la cual se crea el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia.

**Artículo 2º.-** El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), debe incluir la cobertura de los estudios declarados obligatorios conforme el artículo 2º de la ley nacional número 25415 para la detección temprana de la Hipoacusia a todo recién nacido, antes del tercer mes de vida.

**Artículo 3º.-** Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia.

**Artículo 4º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 776/14**

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene como principal objetivo la inclusión de los jóvenes de nuestra provincia en los cuadros políticos electivos, colocándolos en el centro del escenario político en igualdad de condiciones, y de esta manera brindarles el espacio que se merecen, debido a que históricamente han dado muestra de capacidad de gestión, madurez, honradez, seriedad, fuerza y lucha incansable, y estamos convencidos de que constituyen el futuro de nuestro país. Desde siempre los jóvenes han sido los más osados y han luchado sin medida llevando adelante ideales de una patria mejor. Hasta ahora ha sido muy difícil para ellos participar de los cargos políticos electivos, lo cual ha llevado a la juventud a replegarse de la política, se ha impuesto una cultura de la indiferencia y falta de credibilidad. Por eso hoy nos ponemos de pie y decimos que es el momento de comenzar a cambiar, es necesario un cambio generacional urgente de cuadros políticos, nuestros jóvenes deben empezar a ser los protagonistas de los cambios, y dejar de ser simples receptores de la política. Debemos ser los artífices de nuestro propio destino.

Es imprescindible incorporar las nuevas generaciones a los procesos de cambios, y lograr la participación protagónica de los jóvenes como sujetos y actores estratégicos del desarrollo. Es por ello que hemos llegado a la conclusión y necesidad de presentar el proyecto "cupo joven", que consiste en lograr que el 20% de los cargos electivos provinciales estén integrados por jóvenes menores de 40 años, respetando asimismo el principio de participación equivalente de géneros consagrada en el Código Electoral.

Nuestro máximo líder político Juan Domingo Perón decía en su Carta a Jóvenes del año 2000: "La humanidad debe comprender que hay que formar una juventud inspirada en otros sentimientos, que sea capaz de realizar lo que nosotros no hemos sido capaces". Muchos jóvenes nos hemos formado e inspirado en buenos sentimientos, y hoy estamos capacitados para realizar el trabajo que muchos no han sido capaces, y lograr tener una Argentina socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

El actual Código Electoral y de Partidos Políticos (ley número 2431), contiene normativa específica en la materia. Muchas han sido las reformas introducidas al mismo y seguramente lo serán en

el futuro, a fin de alojar en la misma, las distintas experiencias que el ejercicio continuado de la democracia produce en el seno de nuestra sociedad. Al igual que el tema de género fue incluido acertadamente en la normativa electoral, en igualdad de condiciones pretendemos que sean considerados los ciudadanos de uno y otro sexo menores de 40 años.

Como ejemplo concreto en materia de cupos en la historia de nuestro país, Eva Duarte de Perón logró en materia de género, en el año 1947 que mediante la ley número 13010, se otorgue a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a voto y a ocupar cargos electivos. Posteriormente se establecieron porcentajes mínimos obligatorios de inclusión del cupo femenino en los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, el cual constituye un hecho histórico y trascendente para la vida de los argentinos. Actualmente el ejemplo más latente es el de nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner, como así también la presidenta de nuestro país vecino Chile, Michelle Bachelet, la Gobernadora de Tierra del fuego, Fabiana Ríos, y cientos de ministras, legisladoras nacionales y provinciales, intendentas, y concejales. Con estos claros y contundentes ejemplos de cupo femenino, queremos dejar claro que permanentemente es necesaria la modernización y actualización de nuestra legislación.

A los fines de que la reforma propuesta sea efectiva en todo el ámbito de nuestra provincia, el proyecto que proponemos incluye una invitación de adhesión a los municipios. Asimismo, convocamos a toda la sociedad, partidos políticos, juntas vecinales, asociaciones intermedias gubernamentales y no gubernamentales y vecinos en general, a ser partícipes activos, dado que según sea el grado de maduración con que se trabaje dicho proyecto, mayor será la credibilidad con la que los nuevos actores políticos lleven adelante las próximas políticas provinciales.

Por ello:

**Autor:** Rubén Alfredo Torres, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se incorpora al artículo 148 del Título VIII, Capítulo I, de la ley número 2431 (Código Electoral y de Partidos Políticos) el siguiente inciso:

A los efectos de garantizar la presencia electoral de la Juventud, el 20% de los cargos electivos estarán compuestos por candidatos menores de 40 años, siempre respetando el Principio de Participación Equivalente de Géneros mencionado en el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 2º.-** Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

**Artículo 3º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 777/14**

#### **FUNDAMENTOS**

La Unidad Móvil de Salud, es un proyecto que fue planificado en el ámbito de la Secretaría de Salud en Escuela de La Unión de Trabajadores de la Educación Rionegrina (Un.T.E.R.) y tiene su génesis en los acuerdos paritarios alcanzados el 14 de marzo del año 2000, plasmados luego en la Resolución número 2364/2000 del Consejo Provincial de Educación.

En ese encuadre, la Un.T.E.R. elaboró un proyecto de Móvil de Salud, cuya finalidad es hacer llegar la asistencia y prevención básica en la materia a todos los establecimientos educativos de la provincia, que por las distancias se encuentran relegados y carecen de la cobertura de salud. Esta unidad móvil comenzó a funcionar en el año 2011.

En un primer momento los destinatarios originales eran docentes y alumnos que, por estar alejados de los centros urbanos o ser de difícil accesibilidad, se encuentran relegados y carecen de cobertura en materia de salud. Actualmente, el espectro de beneficiarios de esa cobertura se está ampliando a los pobladores del lugar que así lo deseaban.

El sindicato Un.T.E.R. puso a disposición del proyecto una unidad móvil de Pick up, modelo BH Sprinter, Mercedes Benz, la que se divide en tres compartimientos que funcionan como consultorios totalmente equipados. En cada uno de estos gabinetes atienden profesionales de la salud matriculados en distintas especialidades, como, odontología preventiva e higiene bucal; diagnóstico de trastornos visuales y control general de salud.

Asimismo, se desarrollan charlas y talleres de prevención y promoción de la salud en general, principalmente enfocados a las afecciones más relevantes de la región, como así también sobre hábitos saludables.

En este sentido la Un.T.E.R. entiende a la salud como un derecho universal y que “la atención primaria de la salud es la asistencia sanitaria esencial, basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad, mediante su plena participación, y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo, con un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación”.

Cabe aclarar que desde la Un.T.E.R. se han impulsado convenios con diferentes organismos provinciales para garantizar la eficacia de este operativo.

La Unidad Móvil de Salud es un dispositivo que facilita el acceso y contribuye a mejorar la salud de todos los trabajadores, alumnos y pobladores de nuestra región, contribuyendo a mejorar las condiciones laborales, a paliar las dificultades económicas y a superar las barreras de accesibilidad a los servicios, operando como factores determinantes en el estado de la salud de docentes, alumnos/as y comunidad en general.

Por ello:

**Autores:** Susana Isabel Dieguez, Humberto Alejandro Marinao, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial, sanitario y comunitario el trabajo que lleva adelante la “Unidad Móvil de Salud” de la Unión de Trabajadores de la Educación Rionegrina (Un.T.E.R.), en todo el territorio de nuestra provincia.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 778/14**

#### **FUNDAMENTOS**

Durante el año 1978, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó la “Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte”. En su preámbulo dice, entre otras cosas, que “[...] una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los Derechos Humanos depende de la posibilidad brindada a todos y cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y en consecuencia, se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte”.

La resolución 58/5 del año 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas definió al deporte como “medio para fomentar la educación, la salud, el desarrollo y la paz”. De este modo, se reconoce al deporte como medio para transmitir mensajes con eficacia e influencia en el comportamiento.

Ahora bien, los trabajos de la memoria, la búsqueda de la verdad y la consolidación de la justicia son inseparables en un estado de derecho cuya finalidad principal es la promoción y la protección de los derechos humanos. Pero, las dictaduras del siglo XX tuvieron un objetivo en común: utilizar el deporte para promocionar la hombría, la virtud y el coraje, mientras protagonizaban las más aberrantes violaciones a los derechos humanos.

La dictadura argentina usó la frase “desaparición forzada de personas”, sirviendo de escuela para las sangrientas dictaduras latinoamericanas contemporáneas. Fue así cómo deportistas comprometidos con la realidad nacional fueron blancos de persecución bajo la férrea dictadura de Jorge Rafael Videla, que se instauró a partir del 24 de marzo de 1976 en nuestra República. Mientras algunos argentinos vivaban partidos de fútbol, otros organizaban crímenes aberrantes.

Para comenzar con la reconstrucción de los hechos y poder brindar el reconocimiento a su abnegado sacrificio en favor de la justicia social, se consideró una base de 35 deportistas -lista incompleta seguramente-. Ellos son: 1) Adriana Acosta, hókey sobre césped; 2) Alicia Alfonsín, básquetbol; 3) Julio “Choclo” Álvarez, rugby; 4) Rodolfo Jorge Axat, rugby; 5) Pablo Balut, rugby; 6) Marcelo “Beto” Bettini, rugby; 7) Gustavo Ramón Bruzzzone, ajedrez; 8) Luis Ciancio, fútbol; 9) Fernando “Negro” Cordero, rugby; 10) Ricardo Dakuyaku, rugby; 11) Pablo del Rivero, rugby; 12) Daniel “Gulliver” Elicabe, rugby; 13) Deryck Gillie, yachting; 14) Hugo “Pinino” Lavalle, rugby; 15) Ricardo Omar Lois, rugby; 16) Mario Mercader, rugby; 17) Mariano Montequin, rugby; 18) Jorge Moura, rugby; 19) Luis “Luti” Munitis, rugby; 20) Eduardo “Manopla” Navajas, rugby; 21) Gustavo “Papilo” Olmedo, fútbol; 22) Otilio Pascua, rugby; 23) Juan Carlos Perchante, rugby; 24) Ricardo Posse, rugby; 25) Alfredo Reboredo, rugby; 26) Eduardo “el Gallego” Requena, fútbol; 27) Carlos Alberto Rivada, fútbol; 28) Hernán Roca, rugby; 29) Miguel Sánchez,

atletismo; 30) Santiago Sánchez Viamonte, rugby; 31) Daniel Schapira, tenis; 32) Enrique "Shortorn" Sierra, rugby; 33) Sergio Fernando Tula, gimnasia artística; 34) Abel Vigo, rugby y 35) Carlos "Willy" Williams, rugby.

De la lista expuesta, el número 29 fue el atleta emblema. Quien investigó sobre su persona fue el escritor Gustavo Veiga y él expresó: "Miguel Sánchez ha comenzado a ganar una de las carreras más importantes de su vida, aquella que tiene como meta a la memoria. Su espíritu solidario y su matriz de atleta, sobreviven entre nosotros. Cuando la última dictadura lo secuestró y le decretó su destino de desaparecido, estaba convencido de que su ejemplo no sobreviviría al paso del tiempo. No contaba con que su poder residía, precisamente, en eso, su condición de argentino con ideales firmes y compromiso de lucha".

Miguel Sánchez, tucumano, el menor de diez hermanos, buscó a los 18 años su destino en Buenos Aires. Durante los años 70 escribió poemas y comenzó a practicar fútbol en Gimnasia y Esgrima de La Plata, pero se dio cuenta finalmente que el atletismo era lo suyo. Trabajó en el Banco Provincia de Berazategui a quien representó comenzando su carrera profesional. Gracias a sus amigos y compañeros, el "Tucu" o el "Correcaminos" como lo llamaban, corrió los años 1976 y 1977 la tradicional Maratón de San Silvestre, Brasil.

El 8 de enero de 1978, Miguel fue secuestrado de su casa por un comando militar y trasladado en un Ford Falcon gris. Sus familiares nunca supieron más de él. Militaba en la J.P de Villa España, en Berazategui.

Cuando el periodista italiano Valerio Piccioni de La Gazzetta Dello Sport, conoció su historia, visitó a su familia, leyó sus poemas pero advirtió que su mejor homenaje era correr con otros como le gustaba a Miguel. La "Primera Corsa de Miguel" fue en Turín el 9 de enero de 2000, y desde ese año la carrera de Miguel se ha corrido en Roma, Italia.

En nuestro país este acontecimiento se realiza sin interrupciones desde el año 2001 en diferentes lugares como: ciudad de Buenos Aires, Berazategui, Quilmes, Mar del Plata; en la provincia de Río Negro, en Bariloche desde el año 2006 y en Tucumán desde el año 2008. La "Carrera de Miguel" también se practica en Cuba, Miami y en Barcelona.

En abril de 2011, la Legislatura porteña aprobó la ley número 3945 para que un tramo de la avenida Crisólogo Larralde se llame Miguel Sánchez, en homenaje al atleta desaparecido. La nueva denominación se ubica entre las avenidas Del Libertador y Lugones, donde se encuentra el Centro Nacional de Alto Rendimiento (Cenard).

Por otro lado, la ley nacional número 26990, aprobada durante el corriente año, establece el día 8 de enero de cada año como el "Día Nacional de la Memoria en el Deporte" en conmemoración al atleta Miguel Sánchez, desaparecido en el año 1978 durante la última dictadura militar. En relación a ello, la ley de la provincia de Río Negro número 3494 en su artículo 2° inciso c), expresa "Proponer acciones para que desde los ámbitos oficiales provinciales, en particular el educativo, se contribuya a la construcción de la memoria colectiva y se monitoree la concreción de las mismas".

La mejor manera de homenajear a todos los deportistas mencionados, detenidos-desaparecidos durante la última dictadura cívico-militar, es estimulando su realización para que también en el ámbito deportivo, "memoria, verdad y justicia" sea una realidad.

Por ello:

**Autor:** Jorge Raúl Barragán, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se instituye el día 8 de enero como el "Día Provincial de la Memoria en el Deporte" en conmemoración al atleta Miguel Sánchez, desaparecido en la última dictadura cívico-militar; manteniéndose así el mismo sentido de la ley nacional número 26990, sancionada el 17 de septiembre de 2014.

**Artículo 2º.-** La Comisión Provincial de la Memoria (COPROME) incluirá actividades específicas e inherentes al día señalado en la referida normativa nacional, en virtud de las misiones y funciones establecidas en la ley de la provincia de Río Negro número 3494.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Educación de Río Negro implementará actividades destinadas a concientizar a la población estudiantil sobre los fundamentos históricos, sociales, políticos y culturales de la presente ley y, especialmente, en aquellos lugares que por tratarse de destinos turísticos sean receptores masivos de veraneantes, dentro de la jurisdicción provincial.

**Artículo 4º.-** Se invita a los Municipios de la provincia de Río Negro a implementar medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 5º.-** De forma.

Especial Derechos Humanos,

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 779/14**

**FUNDAMENTOS**

En 1992, la Asamblea General de Naciones Unidas instauró que cada 3 de diciembre se conmemore el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. El pronunciamiento coincidió con el cierre del decenio 1983-1992, para avanzar hacia la igualdad de oportunidades. Veinte años después, la temática excede a los ámbitos de servicios médicos y de asistencia social y se vinculan más con los derechos humanos.

El reconocimiento del valor de la dignidad humana nos recuerda con fuerza que las personas con discapacidad tienen un papel y un derecho en la sociedad que hay que atender con absoluta independencia de toda consideración de utilidad social o económica. En este sentido, nuestro país adoptó en 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, a través de la ley número 26378. Por esto, desde la CONADIS se busca transversalizar la perspectiva de la discapacidad en todos los ámbitos y jurisdicciones del Gobierno nacional, así como a nivel provincial y municipal a través de una política de inclusión social, de promoción y ampliación de derechos, brindando a todas las personas la igualdad de acceso a los derechos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que la existencia de barreras puede impedir la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. En su artículo 3° establece como principios generales el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, el respeto por la diferencia, la igualdad de oportunidades, y el derecho a preservar la identidad de los niños y niñas con discapacidad, entre otros. Por su parte, en su artículo 9 sobre accesibilidad, remarca el derecho a vivir de manera independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Desde el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad de Río Negro, se busca que cada localidad pueda manifestar cómo desarrollan sus acciones referidas a la temática. Para eso se propone llevar a cabo las Jornadas socio-culturales-comunitarias de reflexión y debate: "3D, DIA INTERNACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", que se realizarán desde 1 al 3 de diciembre con actividades recreativas, deportivas, formativas, educativas, culturales y comunitarias en cada una de las localidades de la provincia.

Por ello:

**Autora:** Rosa Viviana Pereira, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés provincial, las Jornadas socio-culturales-comunitarias de reflexión y debate: "3D, DIA INTERNACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", a llevarse a cabo los días 1, 2 y 3 de diciembre del corriente año, en las diferentes localidades de la Provincia de Río Negro, coordinadas por el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad.

**Artículo 2°.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 780/14**

**FUNDAMENTOS**

En el Instituto Balseiro, ubicado en la provincia de Río Negro, se dictan carreras de grado en Física, Ingeniería Nuclear, Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Telecomunicaciones, maestrías en Física, Física Médica e Ingeniería y doctorados en Física, Ingeniería Nuclear y Ciencias de la Ingeniería. Con el objetivo de formar profesionales de excelencia, el IB prepara a sus estudiantes en laboratorios de ciencia y tecnología de primer nivel, acompañados por docentes que son investigadores activos.

Asimismo, la pequeña cantidad de ingresantes, el sistema de becas al que todos ellos acceden y la opción de vivir dentro del campus del Centro Atómico Bariloche, permiten un contacto permanente con los docentes, lo que asegura un ambiente estimulante y de dedicación exclusiva al estudio, sin dejar de lado actividades culturales, deportivas y de compromiso con la comunidad.

Recientemente, quedó confirmado nuevamente el destacadísimo nivel científico de los profesionales egresados del Instituto Balseiro (IB), dos físicos que trabajan en el predio del Centro Atómico Bariloche recibieron el premio internacional "Nuevos Horizontes" que otorga anualmente la Fundación Breakthrough. Sus investigaciones se centraron en entender aspectos de la mecánica cuántica en las teorías de partículas y de gravedad.

Los premiados, Marina Huerta y Horacio Casini, son pareja y viven en esta ciudad, donde trabajan en el campo de la "teoría cuántica de campos" (una unión de la teoría de la relatividad especial con la mecánica cuántica). Ambos son investigadores del Conicet y miembros de la División de Partículas y Campos del Centro Atómico, de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA). Además, son docentes del Balseiro.

La fundación que orienta entre otro Mark Zuckerberg, creador de Facebook, otorgó tres grandes premios: uno en el campo de las ciencias de la vida, el segundo en matemáticas y el tercero en física fundamental, de 3 millones de dólares cada uno. En física fundamental, el premio fue otorgado a Saul Perlmutter, Brian Schmidt y Adam Ries científicos, quienes descubrieron la aceleración de la expansión del universo.

"Además del premio en física fundamental, la fundación otorga tres premios anuales a jóvenes investigadores que trabajan en dicho campo, que es el área de la física que trata de elucidar las leyes de los constituyentes básicos de la materia", explicó Juan Martín Maldacena, también físico egresado del Balseiro que trabaja en el Instituto de Estudios Avanzados de Princeton, en Estados Unidos.

"Horacio y Marina compartieron el premio con otros dos investigadores japoneses, Shinsei Ryu, de la Universidad de Illinois y Tadashi Takayanagi, de la Universidad de Kyoto". Maldacena recordó que ya en el 2008, en un trabajo, Casini propuso y probó la versión correcta de una conjetura sobre la entropía de objetos localizados en estas teorías. "Lo que dice básicamente es que cuando uno mira un objeto en una región muy pequeña, se torna muy difícil distinguirlo del vacío a menos que el objeto tenga mucha energía", sintetizó.

"Que científicos egresados y docentes del Balseiro reciban premios de esta envergadura internacional es importante para ellos, para sus grupos de investigación y para motivar a los nuevos estudiantes a acercarse al mundo de la ciencia", afirmó el vicedirector por el Área de Ciencia del Balseiro, Alejandro Fainstein. "Es llamativo y esperanzador que no sólo en este premio, sino también en numerosos premios que han recibido este año docentes y graduados del Balseiro, los galardonados sean investigadores jóvenes, algo que muestra el rejuvenecimiento del ámbito de la ciencia y la tecnología", agregó.

Ingo Allekotte, responsable de la Gerencia de Física, dependiente de la Gerencia de Área Investigación y Aplicaciones no Nucleares de la CNEA, remarcó: "Es todo un honor para nuestra comunidad de investigadores recibir este tipo de reconocimientos, que demuestra que estamos haciendo ciencia de máxima calidad a nivel internacional". Y agregó: "En el Centro Atómico Bariloche se abarca una gran diversidad de áreas y temáticas de trabajo en ciencia y tecnología y los jóvenes ocupan un rol muy importante".

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) e Instituto Balseiro, su beneplácito por la distinción internacional "Nuevos Horizontes" recibida por científicos Marina Huerta y Horacio Casini otorgada por la Fundación Breakthrough, en función de la investigación centrada en aspectos de la mecánica cuántica en la teoría de partículas y de gravedad.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 781/14**

**FUNDAMENTOS**

El próximo 27 al 29 de noviembre se llevará a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche las I Jornadas de Investigación de Estudiantes en Ciencias Sociales, Humanidades y Artes y las III Jornadas de Investigación de Estudiantes de Antropología.

Las mismas son organizadas por estudiantes, docentes y directores de las siguientes carreras de la Escuela de Humanidades y Estudios Sociales: Licenciatura en Ciencias Antropológicas, Licenciatura en Letras, Profesorado en Lengua y Literatura, Licenciatura en Arte Dramático y Profesorado en Teatro y Licenciatura en Diseño Artístico Audiovisual. Asimismo se ha sumado la Licenciatura en Economía de la Escuela de Economía, Administración y Turismo.

La propuesta pretende consolidar un espacio interdisciplinario y de interacción académica entre estudiantes, docentes-investigadores y especialistas invitados, y promover el intercambio y la divulgación de resultados de investigación y realización artística, individuales o en coautoría, de los estudiantes de grado. Con esta iniciativa se busca favorecer la incorporación de prácticas académicas que harán al desempeño profesional de los estudiantes, mediante la presentación en un evento académico de producciones generadas en materias de grado o en el proceso de diseño y escritura de sus tesinas; dar a conocer y compartir temas, problemas y proyectos de investigación en los que estén trabajando los estudiantes e intercambiar experiencias, perspectivas y herramientas para su abordaje con pares y docentes; y de este modo ampliar el proceso de enseñanza y aprendizaje más allá del espacio áulico.

La realización de las I Jornadas toma como antecedentes las dos ediciones anteriores de las Jornadas de Investigación de Estudiantes de Antropología, concretadas en 2012 y 2013. En las mismas se presentaron, respectivamente, veinte y diecisiete ponencias, no sólo de estudiantes de Ciencias Antropológicas y otras carreras de la EHyES, sino también de estudiantes de otras Universidades argentinas y de Chile. Este año, al tratarse de jornadas interdisciplinarias que convocan a toda la escuela y a distintas universidades, esperamos multiplicar considerablemente el número de ponencias. Por otro lado, en las Jornadas anteriores se contó con conferencistas invitados de reconocido nivel – Dra. Rosana Guber (UBA-CONICET) y Dra. Alcida Ramos (Universidad Nacional de Brasilia). Posteriormente, una selección de ponencias fue publicada en [http://iidypca.homestead.com/PublicacionesIIDyPCa\\_Cuadernos.html](http://iidypca.homestead.com/PublicacionesIIDyPCa_Cuadernos.html).

Al igual que en los eventos anteriores, las I y III Jornadas se articularán en espacios de presentación de ponencias y conferencias plenarias, a las que se agregan en esta oportunidad puestas en escena y proyecciones de trabajos audiovisuales de los estudiantes.

Para facilitar la participación de los docentes de los distintos niveles sería muy importante contar con la declaración de interés de la Legislatura, a efectos de su efectiva participación.

Que el declarar de interés educativo, social y cultural las I Jornadas de Investigación de Estudiantes en Ciencias Sociales, Humanidades y Artes y las III Jornadas de Investigación de Estudiantes de Antropología, a realizarse en la sede Andina de la UNRN en San Carlos de Bariloche implica poner reconocer la importancia que esta clase de eventos tiene para la Provincia en la construcción de una sociedad con fuertes cimientos culturales y educativos. Se trata de poner énfasis en medidas gubernamentales que impliquen un reconocimiento al derecho a la educación y un desarrollo del mismo a través de la implantación de capacitaciones realizadas por las altas casas de estudios nacionales y provinciales. Asimismo, este tipo de encuentros generan un nutrido intercambio entre estudiantes, profesionales, académico y ciudadanos que se nutren de estos conocimientos para revalorizarlos, cargarlos de contenido y ponerlos en práctica.

Por todo ello,

**Autor:** César Miguel, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural I Jornadas de Investigación de Estudiantes en Ciencias Sociales, Humanidades y Artes y las III Jornadas de Investigación de Estudiantes de Antropología, a realizarse en San Carlos de Bariloche en la sede Andina de la Universidad Nacional de Río Negro del 27 al 29 de noviembre de 2014.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 782/14**

Viedma, 17 de noviembre de 2014.

Al señor



presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO:

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que la Ministra de Educación y Derechos Humanos, atienda el siguiente pedido de Informes, en función de la información vertida a la prensa donde surge que esa cartera ministerial habría cedido un predio de su propiedad al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.):

Alcances del acta acuerdo suscripta entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la Legislatura de la Provincia de Río Negro y el Instituto Provincial del Seguro de Salud. Se adjunte copia de la misma.

Nomenclatura catastral del predio que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos habría cedido al Instituto Provincial del Seguro de Salud, para la construcción de su sede.

Qué instrumento legal convalida la cesión y copia del mismo.

Qué autoridad o cuerpo colegiado autorizó la cesión.

Valor fiscal del predio cedido.

Valor venal del predio cedido.

Nomenclatura catastral del predio de 4063 m<sup>2</sup> al que hace alusión la gacetilla periodística que la Legislatura de Río Negro se compromete a gestionar para compensar la merma patrimonial del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, su valor fiscal y valor venal.

Números de expedientes de los organismos involucrados tramitados o en trámite que convaliden el traspaso patrimonial, dado que el Instituto Provincial del Seguro de Salud ya ha anunciado el comienzo de las gestiones para la construcción de su sede, en el terreno cedido.

Atentamente.

**Autora:** Susana Isabel Dieguez, legisladora.

**Acompañantes:** Humberto Alejandro Marinao, Sergio Ariel Rivero, Silvia Renée Horne, Martín Doñate, Domingo Garrone, Cesar Miguel, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

**Expediente número 783/14**

Viedma, 6 de Noviembre de 2014.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
De la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, atienda el siguiente pedido de Informes.

A modo de introducción diremos que la sanción de la ley nacional número 26331 de Conservación de los Bosques Nativos significó un cambio de paradigma en el uso del territorio a partir de la promoción del ordenamiento y de la importancia en la conservación y necesidades del desarrollo que el ambiente requiere y que debemos propender a su cuidado con acciones positivas. El Fondo creado por esta ley es sin duda un recurso fundamental en nuestra provincia. Sin embargo, a veces se exponen deficiencias o problemas prácticos en la aplicación y no se ve en la realidad la naturaleza misma de protección que da origen a esta ley.

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo Provincial, y Secretaria de Medio Ambiente se sirva responder el siguiente pedido de informes:

Informe y remita detalle de recursos recibidos del Fondo Nacional de la Ley Nacional número 26.331, distinguiendo de manera clara y precisa los siguientes puntos:

Sumas recibidas durante los años 2009 al 2014 ( al día de recepción del presente requerimiento), indicando conceptos y/o categorías.

Montos otorgados para la ejecución de proyectos presentados en el marco de la resolución número 256/2009.

Montos otorgados con destino al fortalecimiento institucional y proyectos con comunidades y pequeños productores desde el año 2009 al 2014.

Montos pagados mediante el Fondo de la Ley Nacional número 26.331 en el año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 respectivamente.

Informe respecto de las rendiciones efectuadas a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Bosques, por cada rubro recibido, desde el año 2009 al 2014. Adjunte las mismas. Asimismo indique en este punto:

Detalle de gastos efectuados discriminado por cada rubro.

Detalle de los montos recibidos y aun no rendidos (en caso de existir o estar en ejecución).

Detalle de los montos aun no recibidos por la provincia. En caso de existir demoras, indique motivos de la misma y a que destino se encuentra dirigido el monto aun no percibido.

Atentamente.

**Autores:** Alejandro Betelu, Héctor Hugo Funes, Darío César Berardi, Alfredo Daniel Pega, Marta Silvia Milesi, Adrián Jorge Casadei, Bautista José Mendioroz, Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

#### **Expediente número 784/14**

#### **FUNDAMENTOS**

El rol de los medios de comunicación en la construcción de valores, mitos, saberes y su incidencia en la instalación de aquellos temas que se consideran importantes en el imaginario colectivo es fundamental.

El abordaje periodístico de determinadas temáticas, la mayoría de las veces, reproduce la cultura de la cual formamos parte como sociedad.

La periodista Mariana Carbajal (Página 12, 17/9/14, "Adolescentes descartables") hace un descarnado análisis de hechos claramente encuadrados como femicidios y el tratamiento periodístico que tuvieron: "María Soledad Morales, las turistas francesas Houria Moumni y Cassandre Bouvier, Ángeles Rawson, Melina Romero... A la lista se podrían agregar otros nombres, muchos, demasiados, que tal vez resonaron menos en la prensa, de jovencitas cuyas vidas en las últimas décadas corrieron el mismo destino. Adolescentes usadas como objetos sexuales y luego descartadas como basura. Víctimas de femicidios, asesinadas en contextos de violencia de género. Para algunos varones hay mujeres que están a disposición de sus deseos, que nacieron y crecieron para ser consumidas –por ellos–, aunque ellas no quieran, aunque griten "no", porque esa palabra, la de ellas –para ellos– no tiene ningún valor. Son chicas descartables. La violencia femicida se ensaña aún más con ellas. Como dice la antropóloga Rita Segato, ya no alcanza con el ataque sexual, también hay que torturar, mutilar y destruir sus cuerpos. Consumidas y descartadas. Como basura.

Desde algunos medios, en lugar de contribuir a desarmar ese imaginario de mujeres desechables, arraigado en una cultura patriarcal, suman sus esfuerzos para instalar la idea de que las víctimas finalmente serían culpables de las propias violencias que sufren; ese sentido común que pretendió imponer la última dictadura militar: "por algo será".

Prosigue luego en su análisis: "Las pautas de comportamiento que proyectan los medios de comunicación pueden contribuir a mantener y perpetuar las relaciones de desigualdad entre los hombres y las mujeres. La discriminación histórica de las mujeres en la sociedad es el caldo de cultivo que favorece la violencia de género y que habilita a que algunos hombres consideren a las mujeres como parte de sus propiedades, al punto de apropiarse de sus cuerpos y de sus vidas. Pero hay otros caminos. Los medios comprometidos con un enfoque de derechos pueden favorecer la construcción de otros significados en beneficio de lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones y promover una sociedad libre de violencia hacia las mujeres, donde las adolescentes no sean consideradas envases descartables, porque les guste ir a bailar, tener amigos, las redes sociales, hacerse algunos piercing o hayan abandonado el colegio".

Diferentes actores sociales luchan cotidianamente contra la violencia de género. Los medios de comunicación, en esta condición innegable que ostentan, suelen dar un tratamiento determinante en la consolidación de modelos y estigmas, al comunicar un hecho periodístico relacionado con la violencia de género.

Según el informe de las Naciones Unidas "Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres", de septiembre de 2010, en el monitoreo "Las mujeres en los medios – Análisis de las noticias sobre violencia contra las mujeres publicadas en medios gráficos de Argentina durante el primer semestre del 2010", realizado por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

Entre el 1 de enero y el 31 de junio del 2010 fueron analizados 1389 artículos de 15 medios gráficos de circulación nacional y provincial.

Algunas de sus conclusiones fueron:

Sólo el 2% de los artículos recibió un enfoque de derechos humanos.

Más del 50% fueron publicados en la sección Policiales.

El 68% fueron hechos en formato de noticia y el 19% como “breves”, lo cual indicaría la poca referencia a las causas estructurales de la violencia que aparecen en los medios.

La gran mayoría de los artículos (47%) se refirió a casos de violencia sexual.

Las fuentes principales son la fuerza pública y la justicia.

Sólo el 15% de los artículos que hablan del asesinato de mujeres por razones de género se refieren a éstos como femicidios/feminicidios.

Los medios de comunicación audio-visuales no escapan a esta tendencia, muchas veces echando mano a recursos que, en pos de captar audiencia, desvirtúan el hecho periodístico en sí mismo: musicalización, imágenes, difusión de testimonios irrelevantes para el caso, mesas de debate integrada por panelistas no calificados en la materia, entre otros.

Afortunadamente, existen profesionales de la comunicación que, advirtiendo estos hechos, se han nucleado en la llamada Red PAR –Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista-, un colectivo conformado por más de 130 periodistas mujeres y varones de distintos lugares del país, que trabajan por la erradicación de cualquier tipo de violencia de género, por la visibilización de la condición social de las mujeres y por la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres.

La Red PAR, elaboró un decálogo para el abordaje de hechos periodísticos relacionados con la violencia de género, recomendando modos posibles de trabajar la información sin vulnerar derechos, respetando a las víctimas, pero por sobre todas las cosas, revalorizando su rol como comunicadoras/es.

El objetivo del decálogo radica en “promover una cobertura inclusiva basada en el respeto a los derechos humanos, y posicionando la violencia de género –considerada erróneamente como una cuestión privada – como lo que es: un flagelo social, de índole público, que nos interpela a todas y todos”.

El 10 de octubre de 2009, se promulgó la Ley Nacional 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, en la que se establece como uno de sus objetivos “La defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos” (Art. 3º inc. “d”), “La actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos” (Art. 3º inc. “h”), “Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual” (Art. 3º inc. “m”), este último incorporado por los aportes de las siguientes organizaciones: Red Par, Consejo Nacional de la Mujer, INADI, Centro Cultural de la Memoria H. Conti, periodistas, ADEM, Alianza MenEngage, Red Nacional de Jóvenes y Adolescentes para la Salud Sexual y Reproductiva, estudiantes CS. Sociales, Feministas en Acción, ATEM y Red No a la Trata, ONG Mentas Activas, FEIM, Fundación Mujeres en Igualdad (MEI), Grupo de Estudios Sociales, Revista Digital Fémimas, AMUNRA, legisladoras, Grupos Vulnerables, Unidad para la Erradicación de la Explotación Sexual Infantil (Secretaría DDHH), Consejo Federal de DDHH, FM Azoteas, AMARC, Secretaría de DDHH de la Nación, Programa Juana Azurduy, Comunicación del Archivo Nacional de la Memoria.

La trascendencia social del tratamiento que la noticia o su hecho generador tiene, merece la intervención legislativa, con el objeto de establecer pautas de abordaje periodístico, basándose en el trabajo del colectivo Red PAR –Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista-, con el objeto de evitar enfoques informativos que socaven el entramado de relaciones que se construyen en una sociedad.

Por ello:

**Autora:** Susana Isabel Dieguez, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- OBJETO:** La presente Ley tiene por objeto establecer pautas y principios que deberán observar los medios de comunicación audiovisuales, gráficos y digitales de la Provincia de Río Negro al publicar y/o comentar y/o analizar acontecimientos y hechos relacionados con la violencia de género.

**Artículo 2º.- DEFINICIÓN:** a los efectos de la presente, se considera violencia de género la definición establecida en el artículo 4º de la ley número 26485: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”

**Artículo 3º.- PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO:** Ante dudas sobre si un hecho generador de noticia se encuadra o no en un acto de violencia de género, deberá entenderse que si lo es, hasta tanto la Justicia determine firmemente lo contrario.

**Artículo 4º.- PAUTAS:** En el abordaje y tratamiento periodístico de violencia de género, los medios de comunicación audiovisuales, gráficos y digitales de la Provincia de Río Negro deberán observar las siguientes pautas:

Toda vez que se deba referir a hechos relacionados con agresiones cometidas contra mujeres víctimas de la violencia de género no se recurrirá a la figura del “crimen pasional” o “crimen por celos”. Se utilizarán de manera indistinta los términos “violencia de género”, “violencia contra las mujeres” o “violencia machista”.

La violencia de género es un delito y en el abordaje periodístico debe ser contextualizado como un problema de la sociedad como un todo y de vulneración de los derechos humanos. Se evitará emitir justificaciones para las conductas violentas contra las mujeres por el sólo hecho de serlo.

Proteger la identidad de la víctima, no del victimario. Se evitará la utilización de diminutivos, apócope y apodos para referirse a la víctima, puesto que puede resultar ofensivo y perjudicial para ella y su entorno.

No exponer la imagen o la voz de la víctima de violencia de género sin su consentimiento o de la autoridad judicial en forma fehaciente.

Al momento de ilustrar la noticia, no utilizar fotos e imágenes sexistas, sensacionalistas u obscenas. Del mismo modo se procederá con la musicalización de la nota, evitando temas que referencien a “amores enfermos” o “enfermedad de celos”.

Las reconstrucciones gráficas y digitales de un hecho de violencia de género deberán estar basadas en información oficial emanada de la autoridad judicial.

Se evitará todo método narrativo que persiga la finalidad de provocar un determinado impacto emocional o de alentar la curiosidad morbosa del receptor.

Obviar dar detalles del/los método/s utilizado/s para ejercer violencia por parte del victimario en los casos que se hayan producido lesiones graves en la víctima.

En caso de tratarse de un caso de homicidio que haya tenido como causa el género de la víctima, la crónica deberá atenerse sólo a la información oficial al respecto, excluyendo toda especulación, versión y relatos provenientes de alguna de las partes involucradas en el hecho.

Los medios audiovisuales, gráficos y digitales de la Provincia de Río Negro que utilicen como fuentes de información agencias de noticias de otras jurisdicciones, adaptarán su contenido a lo normado en la presente al momento de su publicación.

Siempre deberán incluirse en la noticia los medios de comunicación (teléfonos, dirección, correo electrónico, página web, etc.) de los organismos oficiales de ayuda a la víctima de violencia de género.

**Artículo 5º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Será Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Medios, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO:** La Autoridad de Aplicación actuará de oficio y/o por comentarios, reclamos o denuncias realizadas por un/a solicitante, procederá a la observación del material para el análisis sobre sus contenidos y elaborará las conclusiones, las que se comunicarán específicamente al/la solicitante (si lo/a hubiere), a las partes involucradas en la creación y difusión del contenido objetado – emisora, productora, actuantes, anunciante y/o agencia de publicidad, periódico, entre otros/as–; así como a los medios de comunicación social y a profesionales de la comunicación en general. La Autoridad de Aplicación remitirá las conclusiones a Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual(AFSCA), al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), al Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) y a la Defensoría del Público, para su intervención.

**Artículo 7º.- VIGENCIA:** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 8º.-** De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Genero,  
Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 785/14**

### **FUNDAMENTOS**

El proyecto "Cadena de Hilado Manual Pichi Malal I" es producto de la acción interinstitucional de la Ley Ovina, el INTI, la Escuela Técnica CET 6 de Viedma, y la Secretaría de Relaciones Institucionales y Desarrollo Económico del Municipio Ministro Ramos Mexía. Cada uno aporta sus recursos y capacidades con el fin de generar trabajo y agregado de valor en territorio a la materia prima que más abunda en la zona: la lana.

Las hilanderas e hilanderos de la Línea Sur de Río Negro están formando parte de un proyecto que responde al Plan de Integración Lanero Industrial. Éste busca generar 300 puestos de trabajo para las hilanderas e hilanderos de la región, aprovechando sus saberes tradicionales para combinarlos con la tecnología sustentable desarrollada por el INTI.

Para fomentar la integración provincial se buscaron ex alumnos de la Escuela Industrial CET 6 de la ciudad de Viedma, quienes fueron capacitados por los técnicos del INTI – Capital, para ensamblar y poner en funcionamiento las "ruedas bimotor" con la que trabajarían las hilanderas e hilanderos. El financiamiento por parte de la Ley Ovina hizo posible esta articulación, y actualmente ya se encuentran en funcionamiento 300 ruedas bimotor distribuidas en las distintas localidades de la línea sur: Valcheta, Mtro. Ramos Mexía, Yaminué, Sierra Colorada, Comi-Có, Los Menucos, Maquinchao, ingeniero Jacobacci y Río Chico.

Tres cuestiones se destacan de este proyecto. La primera es la generación de puestos de trabajo genuino y en territorio. Esto implica aprovechar los conocimientos locales y evitar la migración a las grandes ciudades. También, al ser ésta una tarea fundamentalmente femenina, es importante destacar que es fácilmente combinable con las tareas domésticas por lo que facilita la inclusión laboral y mejora los ingresos de la familia.

La segunda es el aprovechamiento de tecnología sustentable producida nacionalmente. En este punto se combina el saber técnico de quienes trabajan en el INTI con la posibilidad de transferirlo a jóvenes técnicos que pueden luego aplicar lo aprendido en un emprendimiento concreto y generador de trabajo. El mantenimiento y puesta a punto de las ruedas servirá como un trabajo a filtro para los jóvenes que participan del ensamblado, y para otros que quieran sumarse más adelante.

Por último, la integración. A nivel interinstitucional se suman instituciones nacionales, provinciales y municipales, para diferentes funciones y aportes (financiamiento, coordinación, capacitaciones). Y también al nivel de los actores, es decir, integrar de manera eficiente sin superponer roles, de manera que el trabajo en conjunto sea colaborativo y no competitivo. La meta es lograr que con la organización de la cadena se puedan producir 170 toneladas de "hilo diferenciado de alta calidad", de distintas especificaciones y calibres, destinados mayoritariamente a la industria, al mercado local e internacional con certificación de calidad y elaboración.

La Cadena Pichi Malal I que promueve la generación de valor agregado de fibras naturales en territorio, a través de la utilización de tecnología sustentable de hilado manual, llevará a cabo las primeras jornadas de introducción con la metodología actualmente construida en la Provincia de Río Negro. Se trata de "la rueda eléctrica bi-motor con control electrónico de torsión y velocidad", que articula la función de dos motores totalmente desvinculados en la acción del hilado.

Esta tecnología ensamblada e innovada en Río Negro, es considerada superadora a los métodos conocidos y utilizados en la actualidad por el sector artesanal en el País. Entre otras virtudes: facilita la tarea de la hilandera; produce una reducción considerable del tiempo de hilatura respecto de los métodos tradicionales (mayor al 100%); mejora sustancialmente las condiciones laborales ya que implica menor fatiga, aumento de la predisposición y mayor comodidad; posibilita la sustentabilidad económica de la actividad a partir de un alto rendimiento en la producción, al cabo de una jornada normal de trabajo.

Desde el 7 al 13 de diciembre, se llevarán a cabo las jornadas de introducción al hilado manual con tecnología sustentable en la localidad de Los Menucos, Parajes de Lipetren, Mamuel Choique y la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se trata de una intensa actividad que desarrollará el equipo técnico de la "Cadena Pichi Malal I", y también ha incluido acciones en las localidades de Maquinchao, ingeniero Jacobacci y Río Chico, tendientes a poner en marcha los "centros de hilado" con la tecnología construida en la Provincia de Río Negro. De esta manera, se afianza el plan de trabajo estipulado para la "Etapa I".

Las actividades tendrán como epicentro el desarrollo de "jornadas de introducción" en lugares en los que aún no se han llevado a cabo. Se propone inspeccionar instalaciones en varias localidades de la región sur en las que se pondrán en marcha bases estables de trabajo, y a su vez acercar la tecnología a sectores de distintos parajes y de "la microrregión andina". Asimismo, el programa está llevando adelante la suscripción de Acuerdos de Cooperación con ONGs de la región, genera una mecánica innovadora de articulación territorial, y con ello una estrecha relación de trabajo con organizaciones sociales. Así se contribuye a establecer una red de vínculos, lo que favorece la interrelación y las acciones del plan en el territorio.

La actividad a desarrollar permitirá realizar una pre-selección de artesanas en cada lugar, quienes llevarán a cabo posteriormente una capacitación intensiva destinada a perfeccionarse en la operación de la máquina y la elaboración de distintos tipos de hilo, con normas técnicas instrumentadas por el plan.

Por ello:

**Autora:** Sandra Recalt, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial, las Jornadas de Introducción al Hilado Manual con Tecnología Sustentable a desarrollarse en la localidad de Los Menucos, los Parajes de Lipetren y Mamuel Choique y la ciudad de San Carlos de Bariloche, durante los días 07 al 13 del mes de diciembre del corriente año.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 786/14**

**FUNDAMENTOS**

El día 13 de diciembre de 2014 se presenta en el Centro Municipal de Cultura de la ciudad de Viedma, el libro "APORTES PARA LA EDUCACION FISICA", Ejercicios prácticos y útiles para embarazadas, escrito por el Licenciado Luis Gerardo CASTAÑOS, nacido en la ciudad de Viedma donde inició su actividad deportiva.

Cursó en el Instituto Superior de Profesorado de Educación Física en Viedma obteniendo el Título intermedio de Maestro en Educación Física y posteriormente el Profesorado.

En la Universidad de San Pablo, Tucumán, realizó su Diplomatura. Actualmente se encuentra cursando la Licenciatura en Actividad Física y Deportes en la Universidad de las Flores, mientras estudia combina sus actividades desarrollando actividad física con adolescentes embarazadas en clases de Educación Física en escuelas de Nivel Medio.

Teniendo en cuenta el impulso que ha recibido la educación sexual en los últimos años (desde el Nivel Primario) considera que idéntico tratamiento debe estar dándose a una de las consecuencias probables de la sexualidad (el embarazo) a través de su incorporación a la currícula para que la mujer adolescente, esté o no embarazada, tenga también información a Nivel Físico.

Asimismo considera que la educación debería proporcionar elementos significativos a los ciudadanos en co – responsabilidad con la salud, incorporando nuevos contenidos a la currícula, o desde proyectos pedagógicos inter - relacionados donde actúe la asignatura de Educación Física desarrollando estrategias que impliquen desarrollar conciencia, educando para la vida, pensando no sólo en adolescente embarazada, sino también a la alumna potencialmente embarazada y el alumno que será padre conteniendo y acompañando a su pareja embarazada en su vida futura.

Por lo mismo apoyamos la tarea llevada a cabo por este joven profesional rionegrino.

Por ello:

**Autor:** Darío César Berardi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Se declara de interés deportivo, cultural y social al Libro "APORTES PARA LA EDUCACION FÍSICA" Ejercicios prácticos y útiles para embarazadas, escrito por el Licenciado Luis Gerardo CASTAÑOS, que será presentado el día 13 de diciembre de 2014, en el Centro Municipal de Cultura de la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 787/14**

**FUNDAMENTOS**

La ley nacional número 25675 Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, en su artículo 22 regula el Seguro Ambiental y Fondo de Restauración disponiendo que "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".

Las minas constituyen bienes privados de la Nación o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren. El Código de Minería de la Nación concede a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños.

El Estado no puede explotar ni disponer de las minas, sino en los casos expresados en la misma norma. Sin perjuicio del dominio originario del Estado, la propiedad particular de las minas se establece por la concesión legal. Las minas forman una propiedad distinta de la del terreno en que se encuentran; pero se rigen por los mismos principios que la propiedad común, salvo las disposiciones especiales del mencionado Código.

Las minas son inmuebles, como así también las cosas destinadas a la explotación con el carácter de perpetuidad, como las construcciones, máquinas, aparatos, instrumentos, animales y vehículos empleados en el servicio interior de la pertenencia, sea superficial o subterráneo, y las provisiones necesarias para la continuación de los trabajos que se llevan en la mina, por el término de ciento veinte (120) días.

El plan de cierre de minas constituye de esta manera un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales efectuadas por los titulares de actividades mineras.

Está destinado a adoptar las medidas necesarias antes, durante y después del cierre de operaciones, con la finalidad de eliminar, mitigar y controlar los efectos adversos al área utilizada o perturbada por la actividad minera, para que esta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable, adecuado para el desarrollo biológico y la preservación paisajista.

En este sentido, el plan de cierre de minas deberá describir las medidas de rehabilitación, su costo, la oportunidad y los métodos de control y verificación para las etapas de operación, cierre final y post cierre. Asimismo, deberá indicar el monto y plan de constitución de garantías ambientales exigibles.

Desde el punto de vista de utilización de productos provenientes de la corteza terrestre, el concepto de desarrollo sustentable tiene importantes implicaciones, pues involucra en su análisis a las futuras generaciones, ya que no contarán con el recurso extraído en el presente (agotamiento) y se les dejarán los problemas de los estériles y contaminantes producidos por las actividades extractivas y de beneficio, problemas derivados de no ejecutar los planes de cierre de las minas.

La planificación del cierre de la actividad a realizarse de acuerdo a los presupuestos mínimos de protección es sin duda la línea de prevención y protección de un ambiente sustentable. Es así que el Cierre de minas es un término que se ha empleado con mucha frecuencia durante la última década para indicar la necesidad de que las nuevas instalaciones mineras incorporen el diseño de cierre de minas a fin de que puedan ser desmanteladas cumpliendo con los requerimientos de cierre.

Si al diseñar una instalación se tiene claramente establecido que debe ser cerrada para satisfacer objetivos específicos, con mucha frecuencia se obtienen instalaciones más económicas y sensibles al medio ambiente.

La experiencia en los Estados Unidos ha mostrado que los costos de cierre para instalaciones existentes que no fueron diseñadas u operadas teniendo en mente su cierre pueden ser extremadamente altos y tener un impacto adverso definitivo sobre la economía global del proyecto.

El desarrollo de la mina para alcanzar un crecimiento sustentable es parte de la filosofía que implica que el cierre de minas sea considerado cuidadosamente durante el diseño inicial de la mina. Planificar para minimizar el impacto ambiental ayudará a lograr un desarrollo futuro sustentable.

Estos impactos pueden estar limitados a la perturbación de la superficie pero en otros casos podría incluir la degradación de los recursos del agua y del aire e incrementar el potencial para el establecimiento de restricciones al uso de la tierra una vez concluidas las operaciones mineras.

La perturbación general de la superficie durante las operaciones se puede reducir efectuando un cierre o una rehabilitación concurrente de ser esto factible. Por ejemplo, es provechoso que a medida que las celdas de desmonte o de depósitos de relaves se vayan llenando, se inicien las actividades de cierre simultáneamente con el resto de las operaciones. Cerrando o recuperando esas áreas no usadas, se reduce el área total de la superficie perturbada. Estas actividades de cierre concurrentes pueden usarse para demostrar y evaluar el éxito de operaciones alternativas de cierre.

En la ciudad de San Antonio Oeste, en una superficie de dos hectáreas, la Empresa GEOTECNICA S.A. puso en funcionamiento una planta de fundición de minerales concentrados de Plomo y Zinc provenientes de la Mina Gonzalito para la obtención de lingotes.

La producción de lingotes se inició aproximadamente en el año 1963 y se discontinuó en el año 1979.

La explotación citada produjo en ese período de funcionamiento, residuos sólidos (ganga mineral) que fueron dispuestos en sectores cercanos a la ciudad, sobre terreno natural a cielo abierto y muy cercano a la Bahía de San Antonio Oeste.

Que por los valores de sus lixiviados corresponden describirlos como Residuos Peligrosos en cuanto superan el valor límite aceptado para suelos destinados a Urbanización de acuerdo a la ley nacional número 24051.

Los costos económicos de la remediación de este pasivo fueron estimados en 4.000.000 millones de dólares, y los daños ambientales no han sido estimados, mucho menos los daños a la salud de la población, determinados por el Ministerio de Salud de la Nación.

Los graves efectos al ambiente y a la salud de la población, causados por la no implementación de acciones anticipadas, que cuenten con los recursos económicos necesarios para ser llevadas adelante, provoca daños irremediables, un ejemplo es el de la pila de metales pesados depositados en la

Ría de San Antonio Oeste, sin embargo abundan en nuestra provincia secuelas de una actividad extractiva como la minería que no considera necesario recomponer los sitios de donde se extraen los minerales.

Por lo expuesto en esta fundamentación, consideramos necesario que la provincia de Río Negro cuente con una reglamentación exhaustiva en relación al tema, regulando todo lo relativo al Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garantías ambientales, en concordancia con la legislación ambiental nacional.

Por ello:

**Autor:** Alejandro Betelú, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Creación. Se crea el Plan de Cierre de Minas con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural, que pueda ser afectado por la actividad minera.

**Artículo 2º.-** Objeto. Esta ley tiene por objeto regular la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garantías ambientales, asegurando el cumplimiento de las inversiones correspondientes, con sujeción a los principios de protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural, que pueda ser afectado por la actividad minera.

**Artículo 3º.-** Definición. El plan de Cierres de Minas es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer las medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera asegurando un ecosistema saludable.

A los fines de esta ley se entiende por rehabilitación a las medidas que es necesario realizar antes, durante y después del cierre de operaciones, las mismas permiten eliminar, mitigar y controlar los efectos adversos generados al ambiente o que se pudieran generar producto de la actividad minera.

**Artículo 4º.-** Contenido. El Plan de Cierre de Minas describe las medidas de rehabilitación, su costo, la oportunidad y los métodos de control y verificación para las etapas de operación, cierre final y post cierre.

**Artículo 5º.-** Alcance. Están comprendidas dentro del régimen de esta ley, todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, los entes centralizados o descentralizados y las Empresas del Estado Nacional, Provincial y Municipal que desarrollen actividades de prospección, exploración o explotación dentro del territorio de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 6º.-** Exigibilidad. La presente norma es exigible a todo titular de pertenencias mineras que se encuentren en operación, que inicien o reinicien su actividad después de haberlas suspendido o paralizado, antes de la vigencia de esta ley y que no cuenten con un Plan de Cierre de Minas aprobado

**Artículo 7º.-** Actualización. Vencimiento. Los proyectos de Cierre de Minas tienen como plazo de presentación el inmediato vencimiento de la actualización Bianual del Estudio de Impacto Ambiental, por lo que deben presentarse de forma conjunta.

**Artículo 8º.-** Obligaciones. Los titulares de la actividad minera, están obligados a:

- a) Implementar un Plan de Cierre de Minas planificado desde el inicio de sus actividades.
- b) Presentar juntamente con la actualización bianual un informe sobre el avance de las labores de recuperación consignadas en el Plan de Cierre de Minas.
- c) Constituir una garantía ambiental que cubra el costo estimado del Plan de Cierre de Minas.

**Artículo 9º.-** Presentación y Aprobación. El operador minero debe presentar el Plan de Cierre de Minas antes del inicio de cualquier actividad, el que establece los estudios, acciones y obras a realizar.

La Autoridad de Aplicación se expide aprobando o rechazando en forma expresa en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde la presentación.

La aprobación del Plan de Cierre de Minas conlleva a la constitución de garantías mediante las cuales se asegure que el titular de la actividad minera cumpla las obligaciones derivadas de dicho Plan de Cierre de Minas, o ante su eventual incumplimiento, la Autoridad de Aplicación las ejecute para llevar a cabo las labores de cierre.

**Artículo 10.-** Ejecución. El Plan de Cierre de Minas debe realizarse en forma progresiva durante la vida útil de la operación minera, de acuerdo al cronograma aprobado por la autoridad de aplicación.



Al término de las actividades procede al cierre del resto de áreas y/o instalaciones, que por razones operativas, no pudieron cerrarse durante la etapa productiva o comercial.

**Artículo 11.-** Revisión y Modificaciones. El Plan de Cierre de Minas será revisado de manera bianual, por la Autoridad de Aplicación, con el objetivo de actualizar sus valores o para adecuarlo a las nuevas circunstancias de la actividad o los desarrollos técnicos, económicos, sociales o ambientales.

El Plan de Cierre de Minas podrá ser también modificado cuando se produzca un cambio sustantivo en el proceso productivo, a instancia de la autoridad competente.

**Artículo 12.-** Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, cuando no estén comprendidas dentro del ámbito de las responsabilidades penales, será sancionado con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas, las que son establecidas por la Autoridad de Aplicación.
- c) Suspensión de los derechos mineros otorgados.
- d) Inhabilitación.

El titular del derecho minero es solidariamente responsable, en los mismos casos, del daño que ocasionen las personas por él habilitadas para el ejercicio de tal derecho.

**Artículo 13.-** Derecho de defensa. Las sanciones establecidas en el presente ley se aplican previo sumario, de acuerdo a las normas de procedimiento administrativo, que asegure el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño producido.

**Artículo 14.-** Medidas complementarias por acciones de fiscalización. Sin perjuicio de la debida ejecución del Plan de Cierre de Minas aprobado, la Autoridad de Aplicación en ejercicio de sus funciones de fiscalización y sanción, podrá disponer la adopción inmediata de las medidas especiales que sean necesarias para prevenir daños inminentes a la salud humana o al ambiente o corregir los que se estuvieran produciendo.

**Artículo 15.-** Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

**Artículo 16.-** Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de esta la Secretaria de Medio Ambiente o el organismo que la reemplace.

**Artículo 17.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 788/14**

#### **FUNDAMENTOS**

En el mes de julio de 2013, presentamos un proyecto de ley preocupadas por la seguridad hospitalaria, motivadas por los distintos hechos de violencia que venían sucediendo en los hospitales de las distintas localidades de la provincia y con una escalada de violencia que generó un estado de alerta y de inseguridad total.

Por lo mismo trabajamos en crear un Sistema de Seguridad Hospitalaria, destinado a brindar a su personal, condiciones de seguridad adecuadas para el desenvolvimiento en las tareas a su cargo. Finalmente luego de largos debates se promulga el 14 de abril de 2014 la ley número 4949 por Decreto número 407/14. Ley que lamentablemente aun no cuenta con la reglamentación que de curso a su implementación en la provincia.

No podemos dejar de lado que es una realidad que la provincia viene atravesando en estos tiempos graves problemas en cuanto a la integridad física de las personas y sus bienes, así como la seguridad misma de la vida. Es evidente y sostenido el crecimiento del delito, en especial hechos delictivos con violencia que paulatinamente dejan de ser excepcionales para tornarse en preocupantes hechos cotidianos.

La seguridad hospitalaria viene siendo un tema de auge en las peticiones de nuestros ciudadanos y en particular por los trabajadores de la salud que ven su vida en riesgo antes los distintos hechos de violencia que vienen perpetrándose y con un notable aumento a lo largo de este año.

Cuando ideamos este Sistema de Seguridad hospitalario lo pensamos como una respuesta expedita y eficaz para empezar a trabajar mancomunadamente con las distintas instituciones involucradas a fin de llevar concreciones y tranquilidad a nuestros hospitales y su gente.

Sabemos que el problema no es de resolución inmediata por lo que es indispensable una política pública que lo aborde en el mediano y el largo plazo, y por eso mismo pedimos en la sesiones al momento de tomar la palabra, y hoy venimos a a pedir la urgente reglamentación de esta ley.

Debemos destacar que la iniciativa contó con la aprobación del Ministerio de Salud y en dos oportunidades nos reunimos con el por entonces Ministro de Seguridad y Justicia, Dr. Albrieu, quien se interesó por el tema, pero no hemos logrado avances hasta la fecha.

En el día de ayer en Hospital Artémides Zatti de Viedma, la calma volvió a ser violentada por un nuevo hecho de inseguridad. Los trabajadores estaban trabajando con gente adentro de la salita y una persona entra a la sala de espera con un arma, si bien no apuntó a nadie, entrar con un arma generó un temor lógico, comentaban los empelados que presenciaron el hecho.

Estas situaciones son reiteradas y el pánico de la situación por el temor de ver a alguien con un arma es que decidieron cerrar a modo de prevención el centro de salud.

Todo esto fue como consecuencia de la llegada de un joven herido con arma de fuego, producto de un disparo en la zonas aledañas al Barrio Lavalle de esta ciudad, por motivos que son de investigación judicial. El joven fallece a consecuencia del disparo. Es con el ingreso del joven al nosocomio que irrumpen en la guardia un grupo de personas que lo acompañaba, alterados por la muerte del familiar, pero con el agravante que se encontraban armados, provocando destrozos y escenas de pánico entre los pacientes que estaban en la guardia y personal del hospital.

Es necesario reglamentar de forma urgente e inmediata la ley que crea el Sistema de Seguridad en los hospitales de la provincia, es necesario poner en marcha esta ley por que debemos atender a la seguridad de nuestros rionegrinos, de forma integral, expedita y efectiva, debemos dar respuestas y la única manera es con acciones reales y eficaces.

Por ello:

**Autoras:** Cristina Uría, Daniela Agostino, legisladoras.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial, que vería con agrado instruya de forma urgente al Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro a fin de reglamentar la ley número 4949 que crea un Sistema de Seguridad Hospitalaria, destinado a brindar a su personal, condiciones de seguridad adecuadas para el desenvolvimiento en las tareas a su cargo.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 789/14**

### **FUNDAMENTOS**

El Club Social y Deportivo General Roca organiza desde 1987 y en forma ininterrumpida, el Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol; evento que se ha convertido en una de las manifestaciones deportivas de mayor trascendencia en el país. En consecuencia, se han visto cumplidos con el correr de cada edición los objetivos propuestos de intercambio deportivo, social y educativo, otorgando a escuelas de fútbol infantil del ámbito nacional e internacional, la posibilidad de conocer nuevas culturas, hacer nuevos amigos, el perfeccionamiento deportivo, y otros, que a la fecha se cumplen como fueron ideados en su origen inicial, llevando al Mundialito de General Roca a los primeros planos internacionales.

En sus respectivas ediciones han participado diferentes representaciones asociadas a la AFA: River Plate, Boca Juniors, Vélez, Independiente, Ferrocarril Oeste, Gimnasia y Esgrima de La Plata, y Argentinos Juniors. A su vez, diversas instituciones deportivas del interior del país han comprometido su participación en diferentes ediciones, como así también delegaciones provenientes del extranjero, tales como Scafa Pescara, de Italia; Gremio y Vitoria, de Brasil; Colo Colo y Universidad Católica, de Chile; Cerro y Danubio, de Uruguay; Cerro Porteño, de Paraguay; Victoria y Melburg, de Australia; Tokio y Yaitachu, de Japón; Estrellas, de Guatemala; Fair Play y Liga Norte, de Colombia.

El Club Social y Deportivo General Roca tiene 35 años de vida y nació de la fusión de los tres clubes más importantes de esta localidad. Cuenta actualmente con más de 4.000 socios activos que pueden desarrollar las distintas disciplinas que se practican. A lo largo de su trayectoria, el club ha sido protagonista en eventos de nivel nacional, como así lo demuestra la participación en dos torneos nacionales de fútbol y la permanencia de 7 años en la Liga Nacional A de Básquet. A su vez, es el organizador del Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol, que es la manifestación deportiva de mayor trascendencia en su tipo en el país.

En el año 1987, la clase 1975 del departamento infanto juvenil de fútbol del Deportivo Roca, recibió una invitación para participar de la primera Copa Mundiale Giovani Calciatori (Copa Mundial Jóvenes Futbolistas) en la localidad italiana de Pescara (Región Abruzzo), lo que dio inicio a una nueva historia en la vida del deporte rionegrino.

En ese momento, la delegación rionegrina estaba formada por los jugadores Mauro Quesada, Juan José Maureira, Pablo Bautista Ramírez, José Rodríguez, Alejandro Palmieri, Nelson Silva, Juan José Jalil, Luis Eduardo Yáñez, Mauro Quesada G., Martín Jonathan Barrientos, Martín Damborearena, Daniel Horacio Martínez, Carlos Gutiérrez, Carlos Isaac Gauna, Pablo Pomar, Julián Matías Pawly, Luis Rojo, el presidente de la delegación, Héctor Cesarin, y el director técnico Mario Cesarin, fue alojada en la localidad de Scaffa, donde jugó la parte clasificatoria del evento.

En aquella instancia, los jugadores del Club Social y Deportivo General Roca llegaron a las semifinales del evento; obtuvieron un merecido octavo lugar entre 64 participantes, dejando una muy buena imagen futbolística.

Esta importante experiencia en la península itálica y la posibilidad de recibir al club anfitrión, llevaron a la programación del Primer Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol con sede central en General Roca, en el que participaron 1.800 jugadores de Uruguay, Paraguay, Italia y Argentina.

Por su carácter de promotor e integrador comunitario, en el Mundialito de General Roca se vieron involucrados los más diversos actores sociales: El logo del mundialito nació de la mano de Héctor Cesarín –dibujante y amante del fútbol infanto-juvenil, gran colaborador en todas las ediciones realizadas. La bendición del primer evento estuvo a cargo del cura párroco de la ciudad de General Roca, padre Antonio Villalba. La organización del torneo fue creciendo y fue necesario el nacimiento del comité organizador, conducido por un grupo desinteresado de dirigentes que trabajaron mancomunadamente en favor del Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol. Este Ente ha recibido distinciones en Uruguay, Chile, Brasil, Bolivia, Colombia, Italia y distintas provincias argentinas, donde su aporte ha sido sumamente importante para el crecimiento del fútbol.

Como evento facilitador de actividades deportivas y por su carácter promotor del deporte infantil con proyección hacia las futuras generaciones, por el Mundialito de Roca han pasado miles de niños, algunos de ellos hoy reconocidos futbolistas de nivel internacional, como por ejemplo Juan Sebastián Verón, Cesar La Paglia, Miguel Caneo (Boca Juniors.), Denilson de Oliveira (Brasil), Manuel Neira (Chile), Sixto Peralta, Ernesto Fariás, Daniel Montenegro, Sebastián Bataglia, Andrés Silvera, Pablo Paz, Antonio Barijho, Fabricio Colocini, Federico Insúa, Radamel Falcao, entre tantos otros más.

En la edición 2015, que se desarrollará entre el 28 de enero y el 7 de febrero, la localidad de General Roca recibirá a más de 10.000 niños, los que se distribuirán en 243 sub-sedes ubicadas en toda la provincia; de este modo se da forma a un evento de trascendencia y relieve internacional.

Por ello:

**Autora:** Arabela Marisa Carreras, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial, social y deportivo la 27 edición del Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol, a realizarse del 28 de enero al 7 de febrero de 2015 en la localidad de General Roca.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 790/14**

### **FUNDAMENTOS**

No hay dudas que la donación de órganos es una actitud altamente solidaria y hoy más que nunca debemos reforzar el concepto que donar órganos es dar vida.

En estos días se conoció una noticia más que importante para el Sistema de Salud Provincial, especialmente para el Subsector Público, ya que en el hospital Francisco López Lima de la ciudad de General Roca se realizó la primer ablación hepática de la región patagónica.

La ablación fue realizada por profesionales del ámbito público y privado, lo que denota la coordinación entre ambos subsectores en búsqueda de la eficiencia y el avance de nuevas prácticas.

Este tipo de procedimientos generalmente es realizado por profesionales que viajan especialmente desde Buenos Aires. En esta oportunidad se realizó en la provincia, con recurso humano y equipamiento provincial y utilizando la infraestructura pública.

La práctica incluyó la ablación del hígado, riñones y corazón para válvulas y el operativo estuvo coordinado por el Dr. Claudio Vivero, terapeuta, estando el procedimiento quirúrgico a cargo del especialista en cirugía y trasplante hepático, Nicolás Resio, perteneciente al subsector privado, además del equipo de cirujanos del Hospital López Lima.

Seguimos priorizando cada vez más, debemos reforzar el concepto de equipo en el sistema de salud, ya que allí está una de las claves para que el sistema funcione, pero en casos como el de una ablación, la coordinación, rapidez y eficiencia en el accionar son fundamentales para que una práctica como la que se menciona sea exitosa.

El recurso humano del subsector público de salud una vez más ha dado una respuesta que permite nada más y nada menos que salvar vidas.

El INCUCAI viene desarrollando desde hace muchos años en Río Negro una tarea digna de resaltar, tarea que va dando sus frutos.

No podemos dejar de reconocer que si no hubiera personas solidarias y familiares comprometidos desde el dolor a dar vida, estas prácticas no serían posibles.

Por ello:

**Autores:** Cristina Uría, Alejandro Betelú, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la primera ablación hepática de la Patagonia, realizada en el Hospital Francisco López Lima de la ciudad de General Roca, coordinada por el CUCAI y con la participación de profesionales de los sub sectores público y privado.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 791/14**

#### **FUNDAMENTOS**

La Asociación de Trabajadores de Sanidad Argentina (ATSA) – Filial Río Negro, a través de una acción de extensión del instituto de Ciencias de Salud y Gestión, dictará en la ciudad de Allen el día 8 de noviembre y en General Roca el día 11 del mismo mes, una capacitación en Reanimación Cardio Pulmonar (RCP)

Desde esta asociación remarcan que una de las líneas prioritarias es la capacitación del personal vinculado al área de la salud y de la comunidad en general. Surgiendo en este marco, la propuesta a raíz de la necesidad de capacitación en esta temática, teniendo en cuenta la relevancia social de la misma.

La Reanimación Cardio Pulmonar (RCP), es un procedimiento de emergencia para salvar vidas que se utiliza cuando la persona ha dejado de respirar y el corazón ha cesado de palpar. Esto puede suceder después de una descarga eléctrica, un ataque cardíaco, ahogamiento o cualquier otra circunstancia que ocasione la detención de la actividad cardíaca.

La RCP combina respiración de boca a boca y compresiones cardíacas:

La respiración boca a boca suministra aire a los pulmones de las personas.

Las compresiones cardíacas procuran restituir la actividad del corazón. Todo ello, hasta que se puedan restablecer la función respiratoria y las palpitaciones cardíacas de forma natural o bien de forma artificial mediante monitoreos cardíacos o respiratorios.

Se puede presentar daño permanente al cerebro o la muerte en cuestión de minutos si el flujo sanguíneo se detiene; por lo tanto es muy importante que se mantenga la circulación y la respiración hasta que llegue la ayuda medica capacitada.

Las técnicas de RCP varían ligeramente dependiendo de la edad o tamaño del paciente. Las técnicas mas novedosas hacen énfasis en las compresiones por encima de la respiración boca a boca y las vías respiratorias, revocando la vieja practica.

Considerando que la enfermedad cardiovascular es la primera causa de muerte entre los mayores de cuarenta y cinco (45) años en todo el mundo, y que nuestro país no es la excepción. Aunque

en Argentina no hay cifras ciertas de su prevalencia e incidencia, extrapolando la de otros países similares al nuestro en cuanto a concentración urbana se refiere, el cálculo arroja aproximadamente veinte mil muertes por año, lo cual habla de más de 50 muertes súbitas por día, con una sobrevivida en este tipo de evento que no supera el tres por ciento.

Muchas veces la manifestación de una enfermedad cardíaca es la muerte súbita y en estos casos la víctima puede recuperarse si recibe reanimación cardiopulmonar (RCP) en forma inmediata.

Por ello:

**Autor:** Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, sanitario y educativo las jornadas de Reanimación Cardiopulmonar organizado por el Instituto de Ciencias de Salud y Gestión, dependiente de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina filial Río Negro a desarrollarse en la localidad de Allen el día 8 de noviembre y, en la ciudad de General Roca, el 11 de noviembre de 2014.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 792/14**

**FUNDAMENTOS**

La "Ley de Protección de la Vivienda", ley provincial número 3860 y sus respectivas prórrogas es una ley que tiene como objeto suspender las ejecuciones hipotecarias de inmuebles que fueran el único bien de residencia permanente del grupo familiar del deudor, cuando la hipoteca sea producto de créditos destinados a la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble motivo de la subasta, vino a cubrir un bache legal y dar un marco de protección a los ciudadanos rionegrinos ante los permanentes remates bancarios sobre la vivienda única.

Dicha ley fue sancionada el 29 de julio de 2004 y prorrogada a través de distintas normas, por lo que sus efectos siguen en plena vigencia.

Pero es necesario que dicha ley sea de aplicación de oficio por parte de los jueces, sin necesidad de requerimiento previo por parte del deudor, a los efectos de evitar que se produzcan situaciones de suma injusticia respecto de personas propietarias de vivienda única de residencia familiar, que por alguna razón desconocen los alcances de esta legislación, y en virtud de ello, no oponen su vigencia en las causas judiciales correspondientes en tiempo oportuno, y así padecen la pérdida de sus viviendas, sin contemplaciones de ningún tipo.

De esta forma es necesario que esta legislación se prorrogue en defensa de bienes tales como vivienda única, que no hace más que posibilitar las buenas condiciones de vida de los núcleos familiares.

Cabe aclarar que esta normativa se encuadra en la reforma constitucional del año 1994, con la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos (Constitución Nacional: 75 inciso 22). La protección del derecho a la vivienda digna, reconoce su fuente en los artículos 14 bis y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional (Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales, artículo 11:1; Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25 inciso 1; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo XI; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 3; Convención de los Derechos del Niño, artículo 27 inciso 3); Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 26).

Como así también en la Constitución de la Provincia de Río Negro en el Art. 31 referido a Estado protege a la familia, como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada a través del afecto, facilitando su constitución y el logro de sus fines culturales, sociales y económicos.

Los padres tienen el derecho y la obligación de cuidar y de educar a sus hijos.

El bien de familia, cuyo régimen es determinado por ley, y los elementos necesarios para el trabajo, son inembargables.

Por ello:

**Autores:** Claudio Martín Doñate, Silvia Renée Horne, Jorge Armando Ocampos, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se prorrogan a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2015, todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1º de la ley P número 4160 "Régimen Excepcional de Protección de la Vivienda Única de Residencia Permanente".

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 793/14**

Viedma 18 de noviembre de 2014.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad conferida por el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial y reglamentado por la ley K número 2216; a efectos de solicitarle al Poder Ejecutivo, y en particular al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca el siguiente Pedido de Informe.

Hemos mantenido reuniones con productores vitivinícolas de la provincia, quienes han manifestado la grave situación por la que atraviesa el sector y la necesidad de contar con financiamiento accesible a las necesidades.

Habiendo llegado también a nuestro conocimiento la existencia de un fondo específico, originado en aportes del Estado Nacional en el marco del "Programa de Asistencia para la cadena de valor vitivinícola argentina" resulta imperioso dar respuesta a la demanda de los productores del sector que no han accedido aún a sus beneficios.

En el marco del mencionado programa nacional, la Provincia de Río Negro habría suscripto convenios y también recibido aportes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, en diversas oportunidades.

Conforme la información disponible, dichos aportes tenían que obrar en su poder la totalidad de la documentación acreditando el cumplimiento del convenio y la concreción del financiamiento acordado y aprobado por Nación. destino específico, debiendo ser aplicados al otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANRs) o Créditos (CDRs) a tasa cero (0), para financiar total o parcialmente la ejecución de proyectos productivos elegibles y aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación; para productores vitivinícolas familiares comprendidos en una superficie máxima y limitados en sus montos totales. La Provincia se comprometió también, a constituir un fondo rotario con el recupero de los créditos (CDRs), previa aprobación de la operatoria por parte del Ministerio Nacional.

Además, se había establecido una priorización de proyectos con generación de mayor empleo y los que por su ubicación territorial redundaran en el desarrollo de localidades más postergadas y con indicadores sociales más deteriorados.

Por otro lado, los beneficiarios de ANRs y/o CDRs debían encuadrarse en diversas condiciones, entre ellas encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) o formar parte de grupos asociativos conformados con no menos del 50% de productores inscriptos en el citado Registro.

Por ello y atendiendo a que la Provincia es la responsable de la correcta ejecución y rendición de los fondos aportados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, deben obrar en su poder la totalidad de la documentación acreditando el cumplimiento del convenio y la concreción del financiamiento acordado y aprobado por Nación.

Por todo lo expuesto, solicito se sirva tener a bien informar por escrito:

Detalle de cada uno de los aportes ingresados a la Provincia de Río Negro a partir del 10/12/2011, provenientes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, destinados a financiar a productores vitivinícolas; aportando copia de los respectivos convenios.

Detalle de saldos remanentes al 10/12/2011, por aportes recibidos por la Provincia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, destinados a financiar a productores vitivinícolas, recibidos con anterioridad y no ejecutados a esa fecha; aportando copia de los respectivos convenios.

Nómina de cada uno de los beneficiarios de los aportes no reintegrables (ANRs) otorgados a partir del 10/12/2011 y hasta la fecha, detallando: Apellido y nombres o denominación del grupo asociativo, domicilio legal, ubicación y superficie de la unidad productiva, proyecto y destino de los fondos, importe y fecha de entrega de cada ANR.

Nómina de cada uno de los beneficiarios de los créditos a tasa cero (CDRs), detallando por cada uno: Apellido y nombres o denominación del grupo asociativo, domicilio legal, ubicación y superficie de la unidad productiva, proyecto y destino de los fondos, importe y fecha de entrega de los CDRs.

Conformación, evolución y situación actual del fondo rotatorio de créditos; con detalle similar al del punto precedente, constando las devoluciones de créditos que retroalimentan el fondo rotatorio y el saldo a la fecha.

Rendiciones presentadas ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación referidas a la totalidad de aportes ingresados a partir del 10/12/2011 y de saldos remanentes a esa fecha originados en aportes recibidos por la Provincia con anterioridad; acompañando copia de la documentación presentada.

Eventualmente, de existir fondos remanentes no ejecutados a la fecha del presente pedido, informe el monto disponible con certificación bancaria del saldo de la cuenta corriente específica arriba indicada.

Razones que justifiquen la falta de ejecución de los fondos del convenio, si existen presentaciones pendientes de aprobación ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Nación y en su caso en qué fecha fueron presentados como así también fecha estimada de resolución.

De no existir presentaciones de proyectos pendientes de aprobación, indicar los motivos de la falta de dichas presentaciones de proyectos y cuál es el temperamento previsto para la ejecución de estos fondos remanentes.

De existir, pedidos de modificaciones del destino, presentadas por la Provincia y pendientes de aprobación por parte del Ministerio Nacional, detalle cada uno de ellos y aporte de copia de la documentación de respaldo.

De existir, modificaciones mediante addendas a los convenios originales, aprobadas por el Ministerio nacional, detalle de cada una de ellas y aporte de copia de la documentación que así lo acredite.

De haberse modificado el destino de los fondos, en virtud de addendas aprobadas; informe detallado de su ejecución, con los mismos datos a los requeridos en los puntos 3 y/o 4 según corresponda.

Eventualmente, de haberse modificado el destino de los fondos, sin aprobación del Ministerio Nacional; informe razonado de dichas modificaciones e informe detallado de su ejecución, con los mismos datos a los requeridos en los puntos 3 y/o 4 según corresponda.

Atentamente.

**Autores:** Ángela Ana Vicidomini, Carlos Antonio Vazzana, Juan Domingo Garrone, Alejandro Humberto Marinao, Rubén Alfredo Torres, Luis María Esquivel, Irma Banega, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

**Expediente número 794/14**

### **FUNDAMENTOS**

El Reglamento Interno de la Legislatura de la provincia de Río Negro que tiene por objeto regular el funcionamiento de la misma fue sancionado mediante Resolución número 09 del año 1988.

Si bien esta normativa contiene una amplia regulación, con el devenir del tiempo se fueron vislumbrando carencias, ya que variadas situaciones que se dan en la práctica cotidiana del quehacer parlamentario, no se encuentran reguladas.

Sin embargo, pese a las lagunas normativas existentes y a la ambigüedad que pueden presentar en su interpretación ciertos artículos, se han introducido pocas modificaciones tendientes a mejorar los aspectos que hacen al funcionamiento de la institución.

El paso del tiempo y los cambios que naturalmente se suceden en la sociedad y en sus instituciones, ameritan una renovación constante del ordenamiento jurídico, y nuestro Reglamento interno no escapa a esta lógica.

Nuestro sistema democrático, lleva más de treinta años de actividad ininterrumpida con un fortalecimiento democrático palpable basado en el respeto y en la consolidación de las estructuras institucionales, lo que ha llevado, gracias a la experiencia, a la evolución y al mejoramiento de la calidad institucional de nuestras instituciones republicanas.

Afortunadamente la práctica democrática, en particular la actividad legislativa de nuestra legislatura provincial, y su constante evolución, tornan necesario la modificación o incorporación de aspectos que hagan al mejoramiento de su funcionamiento y que permitan de esa manera, continuar fortaleciendo los principios democráticos dentro de la actividad parlamentaria.

Algunos aspectos de nuestro reglamento interno carecen de precisión normativa, dejando un amplio margen a la interpretación discrecional de quien ejerza momentáneamente la máxima autoridad del parlamento, lo que evidentemente no se condice con el sistema republicano de gobierno y el principio

de supremacía de las leyes por sobre las voluntades personales. Es este sentido, podemos señalar a modo de ejemplo de falta de rigurosidad normativa, el capítulo XI: DE LOS LEGISLADORES, sección en donde se contemplan cuestiones que hacen a los deberes y funciones de los legisladores durante su mandato.

Una de las formas de favorecer al crecimiento democrático, es contribuir con el fortalecimiento de reglas que consoliden la transparencia en el desempeño de la función pública de nuestros legisladores provinciales durante todo el tiempo que dure el mandato popular.

En este sentido, entre otras cuestiones, resulta necesario prever y regular la posibilidad de que un legislador sea requerido para cumplir funciones en otro poder del estado.

De esta manera se hace necesario llevar adelante algunas modificaciones relacionadas a dicho capítulo que permitan brindar legitimidad y cobertura a situaciones futuras de pedidos de licencias de legisladores que sean requeridos, por sus condiciones personales, para cumplir funciones en otros poderes del estado mientras dure su representación popular. Estas situaciones se han dado durante los diferentes gobiernos provinciales pero las mismas no se encuentran contempladas ni en la constitución provincial, ni en el propio reglamento interno.

Es necesario dar el debate correspondiente, en nuestro carácter de representantes del pueblo rionegrino, a los efectos de poner en conocimiento de la sociedad la modificación propuesta, ya que en definitiva es está, en su carácter de electorado, la que debe conocer plenamente las funciones y posibilidades que le brindará al legislador electo.

Podemos citar como antecedentes de este proyecto, el artículo 21 del reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y el artículo 61 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, que expresamente disponen:

**Artículo 21.-** Reglamento Interno Honorable Cámara de Diputado de la Nación.- Los permisos que la Cámara acordase a algunos de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones en el Poder Ejecutivo nacional o que le fueren encomendados por las provincias, sólo H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria Dirección de Información Parlamentaria Departamento de Asuntos Parlamentarios – 4 podrán durar por el año legislativo en que fueren otorgados y no podrán ser concedidos, en caso alguno, con la autorización de ejercer simultáneamente las funciones legislativas. En cambio, cuando los permisos fueren otorgados para ejercer comisiones que le hubiere encomendado la Cámara al legislador, el cuerpo podrá disponer que el mismo lo sea con la autorización del ejercicio simultáneo de sus funciones como diputado, cuando ello fuere compatible por razones funcionales.

En el caso de los permisos previstos en la primera parte del apartado anterior, los mismos serán siempre otorgados sin goce de haberes, salvo que la comisión otorgada al diputado fuere sin goce de haberes y que estuviere suficientemente justificada la percepción de los mismos.

En caso de producirse alguna de las situaciones de vacancia transitoria previstas en el presente artículo, la Cámara podrá disponer la incorporación del diputado suplente, quien cesará en sus funciones cuando se reincorpore el titular.

Constitución Provincia de Tucumán.

**Artículo 61.-** La aceptación por parte de un Legislador de un empleo público nacional, provincial o municipal, deja vacante su banca de Legislador. La Legislatura podrá otorgar licencia a un Legislador para desempeñar un cargo o función en otro Poder del Estado nacional, provincial o municipal, como así también cubrir provisoriamente su banca durante el tiempo que dure su licencia, con el candidato que le suceda en su lista.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 14 de la Resolución número 009/88 “Reglamento Interno” de la Legislatura de la provincia de Río Negro, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Otorgamiento de Licencias: La Cámara y cuando corresponda, la Comisión pertinente, resuelve a simple pluralidad de votos si la licencia acordada es con o sin goce de dieta. No se puede autorizar la licencia de ningún legislador que no se ha incorporado o que no este integrado a la respectiva Comisión.

*Licencia especial: La Cámara, por simple mayoría de votos, puede otorgar licencia especial sin goce de dieta a un legislador o una legisladora para desempeñar un cargo o función en otro poder del Estado nacional provincial o municipal. Como así también cubrir provisoriamente su banca durante ese tiempo con el candidato que le suceda en su lista, quien cesa en sus funciones cuando se reincorpore el titular”.*

**Artículo 2º.-** Se modifica el artículo 15 de la Resolución número 009/88 “Reglamento Interno” de la de la Legislatura de la provincia de Río Negro, el cual queda redactado de la siguiente manera:



“Artículo 15.- Duración de las Licencias: Las Licencias se acuerdan siempre por tiempo determinado y caducan vencido el plazo o por la presencia del legislador en el recinto de sesiones de la Cámara o de la Comisión en su caso, a excepción de la licencia especial que es concedida por periodo o año legislativo”.

**Artículo 3º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 795/14**

Viedma, 21 de Noviembre de 2014.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
Su Despacho.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, con el propósito de ejercer la facultad prevista en el artículo 139º inciso 5) de la Constitución provincial, reglamentado por la Ley K número 2.216; a fin de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, atienda el siguiente.

Pedido de informes:

1. Informe el motivo de la asistencia del señor Ministro de Gobierno Luis Di Giacómo a la Tercera Conferencia Internacional sobre Seguridad Interna desarrollada en Tel Aviv – Israel. Detallando programa de la conferencia referida, carácter de la asistencia del señor ministro, en caso de ser expositor remita copia escrita de la ponencia presentada y copia del certificado de asistencia o expositor.
2. Detalle montos aprobados y liquidados en concepto de gastos por viáticos y comisiones oficiales.
3. Informe si existe razón que amerite la extensión del período de la comisión oficial, fundamentando la necesidad y el tiempo de extensión. Asimismo indique montos aprobados y liquidados en concepto de gastos por viáticos y comisiones oficiales del período de extensión de la comisión oficial del señor Ministro de Gobierno Luis Di Giacómo en Tel Aviv – Israel.

Atentamente.

**Autores:** Humberto Alejandro Marinao, Sergio Ariel Rivero, Ángela Ana Vicidomini, Luis María Esquivel, Rubén Alfredo Torres, Roberto Jorge Vargas, Silvia Renée Horne, Susana Isabel Dieguez, legisladores.

-Se Giró.

-----oOo-----

**Expediente número 796/14**

Viedma, 26 de Noviembre de 2014.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO:

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la

Ley K número 2.216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el señor Ministro de Salud, atienda el siguiente Pedido de Informes:

Con relación a la atención que se brinda en los Centros de Salud dependientes del Hospitales Área Programa del Sistema Público de Salud la Provincia los legisladores firmantes y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentada por la ley K número 2216, solicitamos se sirva responder el siguiente Pedido de Informe:

1. Informe la cantidad de Centros de Salud que se encuentran en funcionamiento en la provincia, identificados por Area Programa.
2. Informe respecto de cada Centro de Salud:
  - Horario de atención.
  - Recurso Humano asignado.
  - Especifique horario de atención en consultorios de enfermería, médicos, odontológicos, atención de Licenciadas en Obstetricia, Licenciadas en Nutrición, Psicólogos, y otros profesionales de la salud identificando profesional, días y horario de atención.
  - Recurso Presupuestario asignado, identificado por fuente de financiamiento.
  - Servicios que presta, identificado por programa o actividad.
  - Estadísticas de atención, incluyendo las elaboradas por los agentes sanitarios, correspondientes a los años 2013 y 2014 hasta la fecha del presente.

Atentamente.

**Autores:** Bautista José Mendioroz, Leonardo Alberto Ballester, Alejandro Betelú, Adrián Jorge Casadei, Héctor Hugo Funes, Marta Silvia Milesi, Cristina Liliana Uría, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

**Expediente número 797/14**

Viedma, 26 de Noviembre de 2014.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO:

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el señor Ministro de Salud, atienda el siguiente Pedido de Informes con relación a la falta de leche y sulfato ferroso, destinado a las mujeres embarazadas y niños beneficiarios del Plan Materno Infantil, del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Los legisladores firmantes y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentada por la ley K número 2216, solicitamos se sirva responder el siguiente Pedido de Informes:

1. Informe la cantidad de personas beneficiarias del Plan Materno Infantil, identificadas por Area Programa durante los años 2012, 2013 y 2014.
2. Informe cantidad de leche distribuida por Hospital Área Programa en los años 2012, 2013 y 2014.
3. Informe cantidad de sulfato ferroso distribuido por Hospital Área Programa en los años 2012, 2013 y 2014.
4. Informe la totalidad de kilogramos de leche recibido del Ministerio de Salud de la Nación durante los años 2012, 2013 y 2014.
5. Informe la totalidad de kilogramos de leche adquiridos por el Ministerio de Salud de la Provincia durante los años 2012, 2013 y 2014, identificando:
  - Trámite licitatorio correspondiente

- Número de Expediente
  - Cantidad de Kilogramos adquiridos
  - Nombre o razón social de los oferentes
  - Proveedor adjudicado
6. Cantidad de sulfato ferroso producido por el Laboratorio PROZOME en los años 2012, 2013, 2014.
  7. Cantidad de sulfato ferroso remitido por el Laboratorio PROZOME a la Droguería Central dependiente del Ministerio de Salud en los años 2012, 2013 y 2014.
  8. Cantidad de sulfato ferroso remitido desde la Droguería Central dependiente del Ministerio de Salud a cada uno de los Hospitales Area Programa.

Atentamente.

**Autores:** Bautista José Mendioroz, Leonardo Alberto Ballester, Alejandro Betelú, Adrián Jorge Casadei, Héctor Hugo Funes, Marta Silvia Milesi, Cristina Liliana Uría, legisladores.

-Se Giró.

-----oOo-----

**Expediente número 798/14**

#### **FUNDAMENTOS**

La purpurina es un polvo muy fino que se extrae del bronce o de metal blanco que se aplica a las pinturas para obtener tonos dorados o plateados, y se utiliza para adornar o decorar cosas.

El pasado 13 de octubre, Mauro López Banegas de 7 años de edad, de la Provincia de Santiago del Estero, inhaló purpurina por la nariz y boca de forma accidental, ocasionándole una intoxicación.

Según manifestó su mamá, el niño estaba haciendo algunas tareas de la escuela mientras tenía un silbato en su boca, jugando, puso purpurina en uno de los orificios y sopló. La exhalación esparció el polvo al aire y Mauro lo inhaló, al mismo tiempo que lo aspiró por la boca al volver a soplar. Segundos después comenzó a experimentar problemas respiratorios por lo que sus padres lo trasladaron de inmediato hasta el Centro Provincial de Salud Infantil.

Fue internado el día 19 de octubre, por una insuficiencia respiratoria grave, producto de la inhalación de este producto. A pesar de haber presentado durante su internación eventuales signos de alguna leve mejoría, siempre fue un paciente en estado crítico y en ningún momento dejó de serlo.

Días después el Director del Centro Provincial de Salud Infantil (CePSI), Carlos Marrodan, confirmó su muerte cerebral, determinada por estudios complementarios, como son la tomografía computada y el electroencefalograma, revelando que este estado es producto de un importante edema cerebral, una consecuencia de la intoxicación por la cual fue internado. Indicó además que "seguiremos realizando medidas de sostén vital como hasta ahora, asistencia respiratoria, medicación y nutrición adecuadas por protocolo".

La explicación científica y médica con respecto a los efectos de la purpurina es que los iones que la componen son muy tóxicos. El efecto que causa en los glóbulos rojos, que transporta el oxígeno, se da en la hemoglobina que tiene iones de hierro en estado ferroso con dos cargas positivas. Clínicamente, aspirar purpurina produce un compromiso pulmonar, síndrome de distress respiratorio a causa de una neumonitis química".

Pasaron los días y lamentablemente falleció, debido a un cuadro clínico definido por los médicos como "irreversible".

La iniciativa es en razón de la reciente y trágica muerte de Mauro, quien aspiró accidentalmente este producto, desconociendo hasta este hecho la gravedad de la manipulación de este producto. Además, es nuestra intención generar conciencia en la población rionegrina, de que su uso daña la salud de quien lo utiliza.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prohíbese el uso del producto identificado como purpurina, brillantina o su similar, de origen industrial, en el ciclo inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Prohíbese a los comercios la venta del producto identificado como purpurina, brillantina o su similar, de origen industrial, a niños, niñas y adolescentes en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** La Autoridad de Aplicación de la presente es la Dirección de Comercio e Industria -Ministerio de Economía-, que será la encargada de controlar que en todos los comercios de Río Negro que vendan el producto identificado como purpurina, brillantina o su similar, presenten de forma visible y notoria la leyenda de "producto tóxico", debiendo tener un correcto sellado y etiquetado.

**Artículo 4º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 799/14**

### **FUNDAMENTOS**

La exposición de Arte Itinerante "Agua, Arte, Mujeres, Vida", que acompañará la 5ª Conferencia Anual de Estudiantes Graduados de Estudios Hispanos en la Universidad Texas A&M titulada "Cuerpo, Memoria, Trauma", surge en el contexto de las luchas llevadas a cabo por el Parlamento Argentino por el Agua, la Asamblea Permanente del Comahue por el Agua (APCA), y la Unión de Asambleas Ciudadanas (UAC) en la región del centro-sur de Argentina del Comahue, un área que, coincidiendo con el norte de la Patagonia, comprende las provincias de Neuquén y Río Negro. Estas tres asambleas son organizaciones no institucionales y no jerárquicas que tratan de articular las intervenciones de los sindicatos, asociaciones, fundaciones, ONGs, ciudadanos y grupos indígenas en esos territorios plagados por problemas socioambientales.

La misma muestra se realizará también en la ciudad de Santiago de Chile desde el 1 al 7 de diciembre del corriente año y se denominará "Haciendo América Latina desde Abajo".

Los proyectos artísticos más destacados se presentarán como grandes plataformas humanas, sociales y ambientales, donde la multiplicidad de elementos que intervienen se puede transformar en caos en el proceso de producción artística. Sin embargo, la aparente confusión caótica en el ámbito de sus contenidos, mensajes o procesos estilísticos representa la verdadera riqueza de estas actividades artísticas.

También se busca fortalecer el diálogo entre mujeres argentinas e indígenas que luchan por la protección del agua y artistas e italianas, o de otras nacionalidades que eligieron Italia como un país para vivir y trabajar. Las mujeres argentinas e indígenas se enfrentan diariamente con la multiplicación de dinámicas irreversibles de envenenamiento y drástico empobrecimiento de los manantiales. Al mismo tiempo, las artistas que participarán en la exposición están ocupadas en la búsqueda y síntesis de formas de pensar y de expresar la necesidad de la salvación de todo tipo de formas de vida en nuestro planeta.

La muestra constará de dos instalaciones de 20 obras de arte de 40 cm x 40 cm compuestas en cortes de tela de sábanas por artistas italianas, o residentes en Italia. Serán intercaladas con 20 relatos impresos en el mismo material y escritos por mujeres que participan en la lucha en defensa del agua en Argentina. La decisión de usar la tela de sábanas como material de apoyo para las obras de arte que se exhibirán tiene simbolismos que invocan, entre otros, contactos corporales, momentos de la vida cotidiana, los vínculos con el agua y la noche.

Estas dos instalaciones tendrán destinos diferentes cuando culmine el evento: una de estas quedará en Europa y será expuesta en diferentes lugares como museos, espacios sociales, sitios institucionales y otros pertenecientes a varios tipos de movimientos sociales y ambientales. La otra quedará en Argentina y recorrerá las zonas afectadas por todos los problemas del agua que se tratan en la muestra, dando prioridad a los lugares de donde pertenecen las mujeres participantes; el objetivo es alcanzar diferentes lugares para manifestarse de esta forma y conseguir la mayor audiencia posible.

A través de su contundencia estético-política, desean dejar un mensaje universal de defensa del agua como fuente de vida y llegar a un público más específico, como los que viven a diario el flagelo de la contaminación y la escasez de agua.

La exposición es comisariada por Francesca Pietracci, comisaria de arte italiana que trabajó en numerosas exposiciones internacionales, incluso en la Galería de Arte Annina Nosei en Nueva York y en el Museo de Washington, y es organizada por Giulio Nicola Soldani (Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Instituto de Investigación Gino Germani Buenos Aires, y CONICET), co-fundador de la Asamblea Permanente del Comahue por el Agua y miembro del Parlamento Argentino por el Agua. El proyecto es coordinado por Fernandina Verón, artista profesional, experta en antropología del arte y graduada de la "Accademia delle Belle Arti" de Roma, cuya última exposición individual tuvo lugar durante el Festival de la Filosofía en la ciudad de Modena, Italia, en septiembre de 2014.

La exposición será dedicada a la memoria de Cristina Linkopan, una mujer, madre, activista en contra de la contaminación del agua y miembro de la comunidad indígena Mapuche, que murió en 2013 a los 30 años por complicaciones pulmonares debido a la contaminación del medio ambiente.

El arte contemporáneo, tal como se entiende en la tradición occidental, se ocupa por lo general, de diferentes grados de emergencias, entendiendo este término en la interacción entre sus dos significados como algo que "emerge" y "urge", y el papel que muchos artistas cobran es el de experimentar mental y físicamente verdaderos ejercicios de supervivencia afuera de cualquier tipo de construcción impuesta por nuestra sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo, la exposición de Arte Itinerante "Agua, Arte, Mujeres, Vida", a desarrollarse en distintas regiones de la provincia de Río Negro y la Patagonia Argentina.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 800/14**

#### **FUNDAMENTOS**

En la sesión plenaria del pasado 29 de Noviembre de 2013 este parlamento rionegrino sancionó por unanimidad la ley número 4935 que modifica, incorpora y renumera artículos de la ley número 4346, que adhiere a la ley nacional número 25922 -Creación del Régimen de Promoción de la Industria del Software- y creación el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software Rionegrino -FONTECRIO-. Dicha ley fue luego promulgada por el PE por Decreto número 1941/13, publicado en el Boletín Oficial del 26/12/13.

Pero pasado un año exacto desde su sanción la misma no cuenta aún con una reglamentación que la vuelva operativa en los términos propuestos por esta cámara legislativa. Vale decir, no cumple con los objetivos de exención fiscal y aporte financiero, necesariamente promotor para la creación y/o radicación en suelo rionegrino de empresas desarrolladoras de software.

Paralelamente a esta inercia del estado provincial, la competencia por atraer emprendedores de todo el país a distintas ciudades y provincias se ha acrecentado; motivando que aquellos emprendedores que podrían haber creado sus empresas en nuestra provincia hayan preferido hacerlo en otras zonas.

La provincia de Neuquén sancionó la ley 2590, que crea el Parque Tecnológico Provincial en el área de Cutral Co y Plaza Huincul, que en su artículo 3º establece "Las industrias y/o emprendimientos que se radiquen en el Parque Tecnológico Provincial contarán con los beneficios y/o exenciones impositivas dispuestas por las leyes nacionales 23877; 25019; 25922 y 26190 que correspondan, conjuntamente con los que resulten de la Ley provincial 378 (TO Resolución 664) -de Promoción Industrial-, y del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP), Ley 2247 (TO Resolución 680), o de los que se dicten tendientes a la consecución de los fines previstos en la presente ley".

Paralelo a ello, el gobernador de esa provincia aseguró recientemente a la prensa que "próximo año estará terminado el edificio del polo tecnológico y científico de Centenario que tendrá como objetivo promover el flujo progresivo de conocimientos y tecnologías entre universidades, instituciones de investigación y otros; favorecer el diseño, implementación y monitoreo de programas y de proyectos interdisciplinarios; y propiciar el desarrollo eficiente de nuevos y mejores productos y servicios, económicamente rentables y de alta calidad".

También en esa provincia contará desde este año con su Parque Tecnológico en la ciudad de Plottier y además, el pasado 30 de octubre del corriente año, el Concejo Deliberante de la capital neuquina sancionó una ordenanza para la creación de un Parque Informático en la zona de la Meseta; conforme el "Plan Estratégico de apoyo para el Desarrollo de la Industria de Software y Hardware" adoptando acciones tendientes a fomentar el dinamismo de estas industrias, apoyar y priorizar la consolidación de las empresas locales existentes y los nuevos emprendimientos que propendan a la innovación tecnológica y al desarrollo de software y hardware. También se busca, entre otros objetivos, "apoyar y priorizar la consolidación de pequeños emprendimientos de los estudiantes avanzados de las carreras afines, funcionando como incubadora de empresas".

Como viedmense he visto como años atrás migraban las empresas apostadas en nuestro parque industrial hacia la provincia de Neuquén generando pérdidas de empleos a los muchos de mis vecinos que allí trabajaban y visualizo que si no actuamos urgentemente podríamos revivir esa triste experiencia en el alto valle.

Por todo ello:

**Autor:** Roberto Jorge Vargas, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Planificación, que vería con agrado la urgente reglamentación de la ley provincial número 4935 Modifica, incorpora y renumera artículos de la ley número 4346, que adhiere a la ley nacional número 25922 -Creación del Régimen de Promoción de la Industria del Software-. Crea el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software Rionegrino -FONTECRIO-.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 801/14**

**FUNDAMENTOS**

El 7 de noviembre de 1994, la provincia de Río Negro y el Estado Nacional firman un convenio para constituir en territorio rionegrino una zona franca. Dicho convenio fue posteriormente ratificado por ley 2887, reglamentada por el Decreto 849 del año 1995.

Cómo bien es sabido, la Zona Franca es el área geográfica del país sometido a los controles aduaneros o fiscales especiales en donde se permite la instalación de empresas que destinan su producción o servicios hacia un mercado externo, mediante el otorgamiento de los incentivos necesarios para fomentar su desarrollo.

En ésta se facilitan el movimiento de equipos, insumos y bienes sujetos a una tramitación mínima y expedita y desprovista de complicaciones de carácter cambiario.

Las zonas francas contribuyen a la generación de divisas porque convierten en moneda extranjera el valor nacional que se agrega a la elaboración de las materias primas, productos semiterminados o mediante la prestación de servicios.

Cabe destacar, que dicha generación de divisas se logra en régimen de relación trabajo/capital intensivo, en el cual el factor relevante es la mano de obra, ya que es el que contribuye a aportar ventaja relativa al producto final.

Las zonas francas tienen su origen tan antiguo como el propio comercio, estas antes sólo se limitaban al transbordo o depósito de mercancías, hoy incorporan cualidades industriales y de prestación de servicios logísticos al comercio internacional.

La zona franca fue establecida por primera vez en Irlanda, luego en Taiwan, Corea, Hong Kong, Corea del Sur, Singapur, etc.; y justamente, estos centros urbanos también son puertos industriales que hoy reciben la denominación de "ciudades logísticas".

El comercio fue, es y seguirá siendo la principal actividad que hace al crecimiento económico y desarrollo social de los pueblos.

Con la llegada de la era de la globalización el comercio internacional ha crecido significativamente, aumentando la cantidad de mercancías que se transportan de un lugar a otro del planeta. Según las previsiones, el comercio mundial crecerá en los próximos años un 400%.

Esto, como se mencionó anteriormente, está dando lugar en el mundo al surgimiento de un nuevo tipo de ciudad denominado "ciudad logística". Es aquella preparada para satisfacer eficientemente todas las necesidades que el tráfico comercial requiere.

Entre los ejemplos de ciudades logísticas exitosas se encuentran Dubai, las urbes sobre la franja del Mar de China, algunas ciudades inglesas, Barcelona (España), Rotterdam (Holanda) o Manaus (Brasil).

En nuestra provincia hay una ciudad que cobra vital importancia en este contexto, dado su estratégica ubicación geográfica, su actual infraestructura instalada y las vías de comunicación que la atraviesan. San Antonio Oeste es a los efectos de este proyecto de ley, el área geográfica rionegrina donde se debería priorizar la creación de la Zona Franca y facilitar el montaje de una completa y compleja infraestructura logística tendiente a brindarle a la industria y el comercio, nacional e internacional, las soluciones que su actividad demanda.

Las Rutas Nacionales 3 y 23, el Ferrocarril Buenos Aires-Bariloche, el aeropuerto y Puerto de SAE le confieren ese lugar geográfico el sitio estratégico que mencionábamos antes.

San Antonio Oeste es terminal del Corredor Bioceánico Internacional Argentina-Chile que estamos construyendo. San Antonio tiene una muy rica historia ferroviaria. Su importante puerto está sub explotado. El asfalto de la Ruta 23 y el lugar meridional que ocupa en el corredor de la Ruta 3 le confieren características únicas para plantearnos el desarrollo de esa ciudad como terminal logística para el comercio y la industria.

Pero en la provincia de Río Negro se le otorga a la ciudad de Sierra Grande prioridad para constituirse en "Zona Franca", por ley 2492 del año 1992. Aunque hasta la fecha esa ciudad no ha podido conformar una zona industrial que de sustento a ese estatus. Los motivos se fundan en que las empresas requieren más que una ley para invertir en su radicación. Requieren hoy de otras características que tienen que ver más con el estatus de ciudad logística, condiciones que se pueden recrear en forma más favorable en la ciudad de San Antonio Oeste.

Consideramos por tal motivo, que dentro de la provincia de Río Negro, la ciudad que más se adecúa a los estándares de ubicación e infraestructura para cumplir cabalmente el objetivo de Zona Franca, es la ciudad de San Antonio Oeste.

Por todo ello:

**Autor:** Roberto Jorge Vargas, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se declara como Zona Franca al complejo urbano comprendido por las ciudades de San Antonio Oeste y puerto de San Antonio Este en los términos de la ley provincial 2887 y de acuerdo a las normas que emanen de la legislación nacional en la materia y sus reglamentaciones.

**Artículo 2º.-** Se deroga la ley número 2492.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 802/14**

**FUNDAMENTOS**

**DENOMINACION: "PATRIA" (PROGRAMA DE ARTICULACION TERRITOTIAL REGULARIZACION INTEGRAL ACTIVIDAD AERONAUTICA.)**

Diversos factores, individuales, o colectivos, aislados o interrelacionados, referidos a la actividad turística en el territorio de la Provincia de Río Negro, hace indispensable la evaluación y consideración de la actividad aeronáutica comercial, como un elemento formidable para su articulación.

Ahora bien, no podemos pensar en esta alternativa, sin la actitud responsable de considerar, el estado y la realidad de la infraestructura aeronáutica disponible, como así también el estado de las pistas y la calificación de los aeropuertos, potenciales prestadores del servicio.

Río Negro, contó en alguna época con una serie de pistas y aeródromos que podían ofrecer la posibilidad de una explotación de la actividad aérea con fines turísticos bastante promisoría, lamentablemente, aquel espíritu imprimido con ese fin, se diluyó luego de repetidas desintelencias y postergaciones no justificadas.

En esta línea de desarrollo de la idea y en base a la realidad imperante, podemos decir que el panorama, para una explotación aérea con fines turísticos no es muy promisoría, tenemos únicamente con la categoría de Aeropuerto internacional a San Carlos de Bariloche, donde operan regularmente vuelos nacionales e internacionales, vuelos privados, ejecutivos, chárter desde hace mucho tiempo y luego tenemos el de Viedma, capital provincial, que revista con la categoría de aeródromo controlado, con escasísima actividad y con altibajos preocupantes, donde la suspensión o levantamiento de vuelos se ha convertido en un trámite regular.

Siendo optimistas no debíamos olvidar que nuestra capital podría cambiar su categoría operativa con una muy pequeña modificación e inversión, la incorporación de una autobomba de alta complejidad operativa, ya provocaría un aumento considerable en la prestación de los servicios y aviones de con capacidades hasta 150 pasajeros podrían comenzar a operar regularmente en este.

Allí si entonces podríamos tomar esta capital como la puerta de ingreso a la ruta de la costa e imaginar un corredor turístico cuyo próximo punto de referencia fuera San Antonio Oeste.

El Aeropuerto Gobernador Castello se ha visto relegado en el tiempo, la falta de propuestas, la no puesta en funcionamiento de la imaginación, el no pensar a esta Capital Histórica de la Patagonia, como la sede permanente de una Confederación Patagónica de Aeroclubes, no imaginar una base de la Fuerza Aérea o Naval, de instrucción aérea, para la formación de pilotos militares, acotada si se quiere al objetivo de formación, en su etapa primaria, dada su inmejorable ubicación y tantas otras posibilidades que podríamos obtener de este importante, pero olvidado y desvalorizado aeropuerto.

Como resultado de la falta de sentido común y de oportunidad, nos quedamos con una impresionante puerta abierta al cordón de la cordillera de los Andes, y cerramos o no tenemos en condiciones la inmensa puerta al atlántico, que representa el aeródromo de San Antonio Oeste, allende a la ciudad balnearia de Las Grutas, el aeródromo Antoine de Saint Exupery.

Debemos decir que la actividad económica generada por el turismo, justificaría la actividad aérea, pero esta sola no alcanzaría, y solo se produciría en algunas épocas del año, no perduraría en el tiempo demasiado, necesariamente habría que complementarla con otras actividades relacionadas a la aeronáutica, para aventurarnos a lograr el objetivo deseado.

No podemos improvisar, no alcanza con desear un objetivo de estas características, estamos muy limitados para exigir a Nación el cumplimiento de la ley número 19030 en su artículo 32, por que la situación reseñada precedentemente exceptúa a la Nación de mayores cumplimientos, en Bariloche y en Viedma, ya operan, y en el resto del territorio, la Nación no puede aterrizar, la actividad aerocomercial hay que incrementarla, no quedan dudas de ello, uno de los justificativos puede ser el turismo, pero la producción, en sus más amplias variantes ,frutícola, ganadera, hidro-carburifera, minera, etc, la Acción Social, la Salud Pública y demás áreas de gobierno deberían de acuerdo a sus necesidades, contar con la opoyatura invalorable de la actividad aero comercial.

Hoy tanto la región de los valles, como la cordillera, la costa atlántica y la línea sur rionegrina, son potencialmente demandantes de actividad aérea comercial en todas sus variantes pero necesariamente hay que crear las condiciones para ella.

Haciendo una breve reseña del resto de los aeródromos, encontramos al de General Roca, con un litigio por la propiedad del mismo, sin mantenimiento, sin fiscalización provincial desde hace muchísimos años, Choele-Choel, Catriel, Ingeniero Jacobacci, Sierra Grande, El Bolsón, todos aeródromos sin fiscalización algunos con peligros para la actividad aérea y terceros, latentes.

Choele Choel, General Roca y Catriel con un presente y futuro más que prometedor todavía con su explotación tradicional en fruticultura y la explotación hidrocarburifera, las dos últimas, encierran una proyección económica incalculable donde seguramente la actividad aeronáutica tendrá una clara y preferente inserción y la demanda de esta se irá incrementando sin pausa.

Ingeniero Jacobacci, Sierra Grande con la explotación minera y de ganadería lanar, la minería y la carne ovina, la primera y la segunda con su mina de hierro en plena explotación, con Playas Doradas como destino turístico en expansión, mas todos aquellos recursos que subyacen esperando una explotación seria y constante, y tantos otros recursos, justificaran sobradamente la actividad de referencia.

Con respecto a El Bolsón, la relocalización del aeródromo es inevitable, e imprescindible, es extremadamente peligroso su actual emplazamiento y ya se está convirtiendo en un icono de la desaprensión de quienes lo utilizan, con los años quedo en medio de la villa andina, pero desde allí se podría intentar no solo el uso de la explotación aerocomercial por la actividad turística, sino también como se pensara en el pasado, para la extracción vía aérea de la producción de frutas finas.

En definitiva este pequeño recontó de ubicaciones, situaciones y posibilidades tiende no solamente a comprender la viabilidad del incremento de la actividad aerocomercial con fines turísticos, sino también, la justificación por otro número importante de posibles aplicaciones.

Remitiéndonos por ejemplo a su utilización social, son múltiples los beneficios que esta aportaría, todo desde ya controlado por la autoridad provincial, por la cartera correspondiente, en contacto permanente con la nacional lo cual redundaría en un beneficio mutuo que justificaría la misma.

Un eje productivo controlado y monitoreado permanentemente por el Ministerio de la Producción, donde se pueda evaluar sus utilidades en las grandes inversiones y en el producido de las economías regionales como por ejemplo, la explotación de las frutas finas, que justifiquen y apoyen a la actividad de carga.

Rápidamente entonces y ciféndonos al incremento de la actividad que nos ocupa en nuestra geografía, Río Negro debe definir un trípode operativo donde apoyar sus objetivos de desarrollo turístico, productivo y social, que bien podría ser un rombo imaginario cuyos vértices unan las ciudades de Viedma, General Roca, Bariloche , San Antonio Oeste, Viedma, contemplaríamos en la figura, la puerta del corredor atlántico(Viedma), la explotación productiva más representativa de la provincia(Choele Choel-General Roca), el icono del turismo nacional e internacional (San Carlos de Bariloche) y el punto turístico mayor de cara al Atlántico (Las Grutas).

El incremento de esta actividad no solo debemos circunscribirlo a la explotación turística, considerar como dijéramos precedentemente, la producción, las actividades relacionadas al estado provincial, el fomento de la aviación deportiva a través de los aeroclubes locales y toda aquella actividad aérea pequeña y mediana, servirá de enlace para procurar un fuerte incremento y un enlace único e indispensable para lograrlo.

Con respecto a los aeroclubes debemos hacer una consideración especial estas pequeñas pero no menos importantes unidades aéreas civiles, tendrán un rol protagónico en este proyecto que queremos



poner en marcha, los contratos o convenios a los cuales se pueden hacer acreedores de parte de entes públicos y privados, como por ejemplo alguno ya existente con FUNBAPA. En un futuro no muy lejano con la Dirección de Minería, Hidrocarburos, viajes de gobierno, SPLIF, Defensa Civil, Salud Pública, Seguridad y todos aquellos que hagan a la vida y desarrollo de la provincia, de manera tal en ese segmento de aviación pequeña y mediana, también aseguremos la actividad aerocomercial.

Existen pues, varios antecedentes en nuestra provincia, administraciones lejanas incursionaron en este terreno, el proyecto de la Aerolínea del Comahue, Los Douglas DC3, SAPSE, La Dirección General de Aeronáutica, con flota propia, con la cual realizaba traslados civiles, del estado, vuelos sanitarios, en fin no han faltado las buenas intenciones y tampoco han faltado las frustraciones.

Ahora bien el crecimiento del turismo, justifica el requerimiento, pero esta justificación como dijéramos anteriormente, tiene muy poco sustento a excepción de San Carlos de Bariloche, porque si bien existirían otros dos destinos en lo inmediato, como Viedma y San Antonio Oeste, la falta de infraestructura, el mal mantenimiento de las pistas, las limitaciones en equipamientos y la falta de servicios, casi extinguen su posible finalidad.

Por consiguiente fijar un orden de prioridades, delinear el objetivo primario en esta ley y los secundarios, es una obligación indelegable.

Por ello:

**Autor:** Roberto Jorge Vargas, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se crea el Programa de Articulación Territorial para la Regularización Integral de la actividad Aeronáutica (PATRIA).

Se faculta al Poder Ejecutivo a crear un organismo especial que oficiará como autoridad de aplicación competente para la atención general de la actividad aeronáutica en la provincia y fiscalización de la misma. El que además tiene como misión controlar el estado de pistas e infraestructura.

**Artículo 2º.-** El organismo competente creado por punto 1º de la presente contará con un consejo de Planificación Operativa conformado por un representante designado por cada Ministerio del Poder Ejecutivo. Dicho consejo será presidido por el titular del organismo que estará encargado de:

- 1) Ejecutar, las necesidades y medir los logros obtenidos en la cartera respectiva, los cuales se convertirán en acciones concretas, viabilizadas por esta nueva herramienta.
- 2) Coordinar el desplazamiento de agentes y funcionarios del estado, tales como equipos médico, de trabajadores sociales, de ingenieros en minas o petróleo, de Seguridad, de Defensa Civil, de personal del Poder Judicial, o de las Comisiones Legislativas, para que interactúen con los actores que corresponda en los lugares de destino cuando se lo amerite.
- 3) Gestionar y coordinar con la autoridad aeronáutica nacional (ANAC), empresas públicas y privadas de bandera nacional, que presten servicio en nuestro territorio, frecuencias y rutas posibles, para una explotación regular del servicio.
- 4) Gestionar ante la ANAC, posibles acuerdos con líneas de bandera de países limítrofes, del Cono Sur y el Caribe para el incremento de la actividad turística y como consecuencia de la demanda aero-comercial, basados en convenios de reciprocidad.
- 5) Coordinar y monitorear permanentemente con las Cámaras de Turismo Provinciales, de Comercio, Industria y Producción, todas las actividades ligadas directa o indirectamente a ellas y que sirvan para sustentar el proyecto y optimizar los resultados a obtener por esta acción conjunta.

**Artículo 3º.-** El organismo competente creado por punto 1º de la presente deberá:

- 1) Coordinar con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la normalización de la Infraestructura y pistas de los aeródromos de San Antonio Oeste, Choele-Choel, General Roca e Ingeniero Jacobacci.
- 2) Recuperar progresivamente los aeródromos faltantes, enumerados precedentemente.
- 3) Recuperar, con el auxilio de Vialidad Provincial, las pistas de despegue y aterrizaje de aeronaves, zonas de frenado y áreas de despeje, como así también el mantenimiento regular de las mismas, de los distintos aeroclubes provinciales y pautar como contraprestación futura con ellos, el apoyo aéreo que la institución requiera para los relevamientos regulares del estado de rutas, caminos y todo el mapa vial provincial, sumado a todas aquellas otras necesidades de este organismo.

**Artículo 4º.-** Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar la reasignación de partidas presupuestaria necesaria para la puesta en funciones y operatividad del organismo dispuesto por la presente ley.

**Artículo 5º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 803/14**

**Aprobado en la Sesión del 22/12/14  
Ley 5021**

Viedma, 28 de noviembre de 2014.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
De la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro PESATTI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme Usted y a la Honorable Legislatura que preside con el objeto de presentar para consideración, tratamiento y aprobación, el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

El envío del presente proyecto de ley, se realiza sobre la base de lo establecido en el artículo 181°, inciso 11° de nuestra Constitución Provincial.-

Se brinda a continuación, información relevante de la situación de la provincia al 30 de Septiembre, comparada con igual momento del año anterior.

Es importante destacar la buena performance que vienen reflejando los tributos de origen provincial, fruto indudablemente del acierto en las acciones llevadas a cabo por la Agencia de Recaudación Tributaria para el cobro de los tributos, tendientes a aumentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones Fiscales y observando siempre los Principios Constitucionales de la Imposición, de Igualdad, Generalidad, Equidad y Capacidad Contributiva, entre otros.

Dicho trabajo, hecho sobre la base de la igualdad, progresividad y eficiencia tributaria permitió que las tasas de crecimiento de este año respecto del anterior, se encuentre en una variación promedio del 44,9%, ubicando a Río Negro en el 6to lugar de crecimiento interanual entre las provincias argentinas.

Respecto de los Ingresos Nacionales, se han observado guarismos importantes que merecen ser destacados. Siendo como es habitual el crecimiento observado en la coparticipación federal de impuestos que en su variación interanual fue del 36,1%.

Con respecto a los ingresos producidos por regalías hidrocarburíferas, cabe consignar que los mismos han tenido un incremento del 54,7% respecto al año anterior, fruto de las positivas tareas de Fiscalización y Control realizadas desde la Secretaría de Energía Provincial.

Estos principales indicadores, produjeron un crecimiento interanual en los Ingresos Corrientes del orden del 38,4% en relación al ejercicio anterior.

Respecto de los gastos de funcionamiento, es para destacar el resultado de las acciones de contención y control del Gasto Corriente llevadas a cabo desde el mismo inicio del ejercicio 2014, mediante reestructuraciones presupuestarias motivadas fundamentalmente en el objetivo de revertir la tendencia deficitaria (leve, pero deficitaria al fin) con que cerró el ejercicio 2013. A esta situación, se sumó la necesidad de receptor presupuestariamente la suba en la masa salarial de la fuerza Policial, que luego de la crisis producida sobre fines del año pasado, tuvo un aumento tan significativo como imprevisto, y que representó un incremento de casi 500 millones pesos en la masa salarial policial durante este 2014.

De esta manera, se pudo mantener un logro importante de la presente gestión de gobierno, como es el pago en tiempo y forma de sus obligaciones salariales (entiéndase sueldo del personal de la administración pública provincial y sus correspondientes aguinaldos), hecho que no caracterizaba a la gestión pública rionegrina en sus anteriores conducciones.

Así el principal rubro de los Gastos Corrientes (Personal) registra un incremento de casi el 35% respecto al año anterior, merced a una política salarial objetiva, conducida siempre dentro de los parámetros de seriedad y responsabilidad, y teniendo en cuenta en todo momento la posibilidad cierta de cumplimiento de lo comprometido.

Otro componente significativo dentro de los denominados Gastos Corrientes representan las transferencias corrientes a Municipios por Coparticipación. A este respecto también es necesario destacar la absoluta previsibilidad que el Gobierno Provincial brinda a sus Municipios en materia de las

transferencias corrientes (Coparticipación y Regalías), lo que represento un reclamo histórico por parte de las jurisdicciones locales a lo largo de los últimos 20 años (llegando a registrarse atrasos significativos de varios meses en las transferencias). Además de la previsibilidad en el cumplimiento en tiempo y forma en las transferencias corrientes a municipios, es sumamente destacable el índice de crecimiento interanual en las sumas giradas por coparticipación y regalías a los 39 Municipios y 36 Comisiones de Fomento de nuestra provincia. Producto fundamentalmente de los muy buenos indicadores (ya mencionados) registrados tanto en materia de recaudación tributaria provincial, como en regalías hidrocarburíferas, las transferencias automáticas mensuales a las comunas rionegrinas verifican un notable crecimiento del 42% respecto al año anterior.

A pesar de los significativos índices de crecimiento interanual expresados en materia de Personal y de Transferencias a Municipios; y fruto de las ya mencionadas acciones de contención y control aplicadas sobre el resto de los componentes del gasto de funcionamiento, el Gasto Corriente muestra un nivel de crecimiento interanual del orden del 32%, algunos puntos por debajo del incremento en los Ingresos, generando así un Resultado Económico o de Funcionamiento (Ingresos Corriente menos Gastos Corrientes) significativamente favorable (Ahorro Económico).

En relación a los Ingresos de Capital, se observa que los mismos han verificado un incremento interanual del orden del 62% (fruto principalmente del crecimiento en la recaudación del Fondo Federal Solidario) totalizando en los primeros 9 meses de este año unos \$560,5 millones.

Respecto de los Gastos de Capital, los mismos totalizaron \$598 millones a Septiembre del presente año, compuestos fundamentalmente de \$448 millones de Inversión Real Directa y \$110 millones de Transferencias de Capital a Municipios, entre otros.

Por todo lo expuesto hasta aquí, la proyección al cierre del presente ejercicio arroja un Resultado Financiero moderadamente superavitario, lo que demuestra la racionalidad en el manejo de los recursos por parte de la actual administración, logrando así el importante objetivo de revertir la tendencia levemente deficitaria evidenciada (y potenciada) hacia fines del 2013.

Con respecto al proyecto de Presupuesto que se eleva para el próximo ejercicio (2015), es importante destacar que ha sido elaborado teniendo en cuenta las pautas del Marco Macro fiscal realizado por el Gobierno Nacional, el cual plantea un crecimiento de la actividad económica del país del orden del 2.8%; un Nivel de Precios Implícitos en el Producto Bruto Nacional del orden del 16.4%, y un Tipo de Cambio promedio de \$ 9.45 por dólar estadounidense.

Se incluye a continuación el marco macrofiscal completo:

	PIB	Consumo Total	Inversión	Exportaciones	Importaciones
2015 Millones de \$ corrientes	4.962.709	4.093.143	867.467	835.936	866.875
Variaciones reales (%)	2,8%	2,9%	2,9%	3,7%	5,6%
Variaciones nominales (%)	19,7%	19,2%	20,2%	22,8%	22,4%
Variación (%) Precios implícitos	16,4%	15,8%	16,8%	18,3%	15,9%

	2014	2015	2016	2017
Tipo de Cambio nominal \$/US\$	8,21	9,45	10,69	11,79
Variación anual IPCNu (promedio)	s/d	15,6%	13,2%	9,9%
Variación anual IPCNu (IV trimestre)	22,0%	14,9%	12,7%	9,4%
Variación anual IPCNu (diciembre a diciembre)	21,3%	14,5%	12,3%	8,9%
Variación anual IPIM (promedio)	25,5%	14,4%	12,5%	11,8%
Exportaciones FOB (millones de dólares)	76.965	82.420	86.741	90.212
Importaciones CIF (millones de dólares)	69.371	73.223	76.984	80.728
Saldo Comercial (millones de dólares)	7.594	9.197	9.757	9.484

Fuente: Ministerio de Economía de la Nación.-

En lo que respecta a los Ingresos Provinciales es importante remarcar que los ejes salientes de la Política Tributaria para el próximo ejercicio son los siguientes:

A fin de lograr un incremento sustancial de la recaudación tributaria provincial, fundamentalmente mediante el pago voluntario de los gravámenes por parte de los contribuyentes, se prevé la ejecución de las siguientes acciones:

- Continuar con la incorporación de nuevos servicios al contribuyente, mediante el uso de la página web ingresando con clave fiscal, tales como: realización de planes de facilidades de

pago, trámites de altas, bajas y modificación de datos, y la adhesión al domicilio fiscal electrónico.

- Desarrollar internamente un software para la presentación de declaraciones juradas y pago e los agentes de retención del impuesto de sellos.
- Incorporar nuevos medios de pagos, además de los ya incorporados en los últimos años (Ej: Interbanking).
- Continuar con la incorporación de terminales de autoconsulta y/o autogestión en todas las oficinas dependientes de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- Ejecutar el Proyecto de Modernización de la Gestión Catastral Provincial y Municipal que se lleva adelante a través de la UPCEFE con financiamiento del BID – Préstamo 1855 OC/AR. Durante el 2014 se concluyó el proceso licitatorio, previéndose para los primeros meses de 2015 el inicio de la ejecución del trabajo que demandará en total 18 meses. El resultado final será la implementación de un sistema de información territorial georeferenciada con información actualizada y consistente, fácilmente accesible a los usuarios e informantes claves y que contribuirá a la conformación de un Sistema de Información Territorial en todo el territorio provincial, alimentado tanto desde el catastro provincial como de las administraciones catastrales municipales, integrándose asimismo con otros organismos. El proyecto también prevé el relevamiento y la incorporación por parte de la firma consultora, del 100% de las mejoras no declaradas en las 4 ciudades cabecera de la Provincia (Roca, Bariloche, Cipolletti y Viedma).
- Revaluar y actualizar las valuaciones fiscales de los Inmuebles de la Provincia.
- Continuar con la emisión automatizada y en base a parámetros objetivos de la boleta de deuda para el cobro por vía de juicio ejecutivo.
- Extender la utilización del juicio ejecutivo electrónico a todas las circunscripciones judiciales de la Provincia, tarea que se desarrolla en forma conjunta con el Poder Judicial. Actualmente está en pleno funcionamiento en Viedma y se prevé incorporar a Roca y Bariloche a partir del 1º de diciembre de 2014, con lo cual en el transcurso del 2015 todos los juicios ejecutivos iniciados por la Agencia serán totalmente digitales.
- Segmentar la cartera de contribuyentes por interés fiscal y riesgo de incumplimiento a efectos de seleccionar estrategias de cobranza diferenciadas para cada grupo. A tal fin se prevé desarrollar o adquirir un sistema informático que permita administrar en forma eficiente la gestión de las distintas acciones de cobranza.
- Incorporar acciones de cobranza alternativas a la intimación por carta, tales como llamados telefónicos personalizados y por IVR, envío de SMS, visitas puerta a puerta, y operativos callejeros con colaboración de personal administrativo de las oficinas.
- Incorporar el código de barra en las intimaciones de deuda para que los contribuyentes puedan cancelar la obligación sin necesidad de concurrir a la oficina o ingresar a la página web para imprimir la boleta.
- Celebrar acuerdos con las firmas NOSIS y VERAZ para la publicación de deudores. Publicar deudores de mayor interés fiscal en la página web del organismo.
- Realizar operativos masivos preventivos de fiscalización tanto de temporada como permanentes, durante todo el ejercicio financiero con el fin de marcar una fuerte presencia de la Agencia, incrementando así la percepción del riesgo a ser detectado frente a conductas evasivas o de incumplimiento fiscal.
- Poner en marcha el Departamento de Fiscalización Preventiva que estará a cargo de la realización de los operativos masivos preventivos.
- Poner en funcionamiento el Departamento de Fiscalización de Convenio Multilateral, a cargo de la realización de inspecciones a contribuyentes incluidos en dicho convenio, cuyo interés fiscal es muy alto, por ejemplo en actividades como extracción de crudo, entidades bancarias, supermercados, compañías de seguro, entre otras.

- Continuar con la ejecución de procedimientos de punto fijo en ciertas actividades con altos niveles de informalidad, como por ejemplo, restaurantes, confiterías, carnicerías, venta de indumentaria, entre otros.
- Poner en marcha el convenio celebrado con ARBA (COT) para el control de mercadería en tránsito y para verificar el ingreso y la salida de mercadería no declarada en la Provincia.
- Ejecutar el Plan de Obtención de Información orientado a ampliar la información en nuestra base de datos mediante la designación de Agentes de Información y el control de su cumplimiento. El Plan incluye Cías. Telefónicas, de Electricidad, Agua y Gas, de Seguros, Tarjetas de Crédito y Cajas Profesionales, entre otros.

Con todo lo expuesto, se detallan las estimaciones previstas para el ejercicio 2015 por tributo.

Impuestos Provinciales	2014(**)	2015	% Variación
Impuesto Inmobiliario	140.295.736	197.978.404	41,1%
Sellos	189.633.940	324.463.769	71,1%
Ingeniero Brutos	1.940.478.726	2.782.606.798	43,4%
Automotor	263.830.742	358.988.136	36,1%
Otros	31.922.556	34.309.517	7,5%
<b>TOTAL</b>	<b>2.566.161.700</b>	<b>3.698.346.623</b>	<b>44,1%</b>

(\*\*) Presupuesto original 2014

Paralelamente, los valores estimados de Recursos Nacionales provenientes de la Coparticipación Federal de impuestos, y fondos del mismo origen, se han tomado estrictamente del proyecto de Presupuesto Nacional para el año 2014.

Tributos Nacionales	2014 (**)	2015	% Variación
Coparticipación Federal (*)	5.943.681.477	7.503.005.200	26,23%
Exc. Conurbano Bonaerense	809.140.500	1.041.208.400	28,68%
Reg. Simplificado	34.695.000	36.816.900	6,12%
Ley 24699 Imp. Ganancias	10.984.800	10.984.800	0,00%
Ley 24699 Bs. Personales	185.700.000	229.582.000	23,63%

(\*\*) Presupuesto original 2014

(\*) Neto de Ley de Financiamiento Educativo

Se han incluido en el presente cuadro los recursos nacionales más importantes y en particular aquellos que no tienen asignación específica. Por consiguiente, no se han expuesto los ingresos esperados en concepto de Ley de Financiamiento Educativo, los que para el año 2014 finalizarán en aproximadamente \$ 488.200.000 y para el año 2015 se han estimado en la suma de \$ 754.166.381 (\*), los cuales son detraídos en origen de la Coparticipación Federal.

(\*) La variación significativa de este recurso es producto de la nueva metodología de cálculo del PBI por parte del Gobierno Nacional.

Con respecto a los Recursos No Tributarios, se han estimado siguiendo la evolución de los mismos y de acuerdo a las expectativas de crecimiento mencionadas. No se han incorporado recursos de carácter extraordinario, los cuales de producirse, serán incorporados siguiendo la metodología establecida en el proyecto de ley adjunto.

Adentrándonos en el análisis de los Gastos:

Gastos Corrientes: Los mismos han sido estimados siguiendo los parámetros mencionados precedentemente y en función de las siguientes pautas:

Gasto en Personal: El mismo se formuló tomando como base el mes de Septiembre de 2014 según datos de las distintas jurisdicciones y se procedió a su anualización, habiéndose estimado en forma previa la suma de \$ 9.443.680.174. Cabe destacar que dicho mecanismo arroja un incremento respecto del presupuesto inicial del corriente ejercicio del orden del 31,1%. Respecto de la política salarial a implementar durante el año siguiente se ofrecen los lineamientos generales en el Anexo I del presente.

Ya haciendo referencia a los gastos de funcionamiento (Bienes de Consumo y Servicios), es de destacar que se ha previsto una evolución similar a la establecida en el marco macro fiscal nacional ya explicitado anteriormente, previéndose para las áreas más sensibles algunos incrementos por encima de dicho porcentaje. Asimismo, debe hacerse notar una mayor participación de algunos recursos específicos para determinadas jurisdicciones, lo que permitirá financiar una mayor parte de sus gastos de funcionamiento.

Gastos en Transferencias Corrientes: Se destaca lógicamente el componente relacionado con la Coparticipación a Municipios, cuya masa se compone de recursos provenientes de la Coparticipación Federal, Impuestos Provinciales y Regalías Hidrocarburíferas. Otro componente de gran participación es el relacionado con las transferencias a escuelas públicas de gestión privada y el aporte a las empresas del Estado Provincial, estimando para estas últimas la suma de \$199.000.000 durante el ejercicio 2015.

La partida Rentas de la Propiedad (Intereses de la Deuda) incluye el pago de intereses que deberán afrontarse en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, el cual fuera formalizado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 660/2010, y al cual la provincia adhirió por ley H número 4539. El monto total asignado por este concepto es de \$328.000.000.

Gastos de Capital: Incluye un amplio programa de ejecución de Obra Pública, tomando como fuente de financiamiento principal los ingresos provenientes de recursos específicos asignados para tal fin, recursos de origen nacional y financiamiento de organismos multilaterales.

Trabajos Públicos: Se ha considerado el financiamiento proveniente del Fondo Federal Solidario establecido por el Decreto número 206/2009 del Poder Ejecutivo Nacional, estimándose para el ejercicio fiscal 2015 un ingreso total de \$530.000.000, de los cuales el 30% se asignan a los municipios de la provincia. Asimismo se han previsto construcciones por parte del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda con fondos provenientes de los diferentes planes que desarrolla el Ministerio de Planificación Federal de la Nación por la suma de \$166.252.582.-

Transferencias de Capital: Se destaca en este rubro la participación de las transferencias a Municipios por la Coparticipación del Fondo Federal Solidario, para el cual se han previsto transferencias por la suma de \$ 159.060.000. A su vez se incluyen otras transferencias a organismos con los cuales la Provincia tiene acuerdos para la ejecución de diferentes obras,(PNUD, OIM, etc.) financiadas fundamentalmente con crédito externo.

Como novedad para el ejercicio 2015, se ha incluido la asignación presupuestaria correspondiente para el funcionamiento autónomo del "IUPA – Instituto Universitario Patagónico de las Artes", en un todo de acuerdo a la Ley 4979, por lo que se ha incluido ésta asignación como una transferencia a realizar desde Obligaciones a cargo del Tesoro por el importe del presupuesto presentado por dicha institución, el que se somete a aprobación en conjunto con el resto de la administración. Esto se enmarca en las acciones necesarias tendientes a obtener el reconocimiento Universitario Nacional (por parte de la CONEAU) de los títulos extendidos por el IUPA, meta perseguida desde la creación misma del Instituto.

Fuentes Financieras: Este concepto incluye los recursos destinados a la continuidad de programas con financiamiento de organismos multilaterales de crédito (BID, CAF, BIRF); los provenientes de convenios ya suscriptos y en ejecución con organismos nacionales (ENOHSA, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional – FFIR-, ANSeS, etc.); y los instrumentos necesarios para asegurar el financiamiento del proyecto de presupuesto elevado.

Aplicaciones Financieras: Como ya se mencionara anteriormente, para el ejercicio 2015, habrá vencido el periodo de gracia establecido por el Gobierno Nacional para las deudas producto del Plan de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, pasando este rubro a revestir singular relevancia en el presente proyecto de presupuesto. Asimismo se ha fijado el importe máximo que se abonará en concepto de juicios y/o sentencias firmes, con cualquier tipo de financiamiento en la suma de \$ 63.731.250. Por todo lo antedicho, las aplicaciones financieras para el ejercicio 2015 prevén alcanzar un total de \$746.513.308.-

Presupuesto de Empresas Públicas y Fondos Fiduciarios:

- Fondos Fiduciarios: Se acompañan los presupuestos presentados para su tratamiento legislativo. Como es habitual se han incorporado los presupuestos del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero de Río Negro, Cartera Residual, Provisión de Maquinaria Agrícola, Fondo Fiduciario de Maquinaria Agrícola II, Infraestructura Rionegrina, Río Negro Servidumbre y Fondo Fiduciario de Apoyo a Políticas Activas de Desarrollo Económico y Tierras Fiscales.
- Empresas y Sociedades del Estado: Los presupuestos de dichas empresas vigentes para el ejercicio fiscal 2015, han sido aprobados mediante resolución del Sr. Ministro de Economía, de acuerdo a la normativa vigente.

Gasto Tributario:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley número 25.917, se incluye como Anexo II al presente y con carácter informativo, el gasto tributario estimado para el Ejercicio Fiscal 2015.

Estimación del cálculo de Recursos:

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley número 25.917, se adjunta como Anexo III la metodología que ha sido utilizada para la estimación de los Recursos de Origen Provincial.

Hasta aquí, se ha brindado información fiscal y del estado de las finanzas provinciales que manifiestan la situación actual y aportan nociones generales sobre la estimación presupuestaria para el próximo ejercicio. Estos datos no hacen mas que reflejar claramente el firme lineamiento político que en materia de administración financiera y fiscal, guía las acciones de esta gestión de gobierno. Desde el

mismo inicio de esta gestión de gobierno existen ejes que conducen la política de administración en materia de recursos públicos:

1) **DESENDEUDAMIENTO PROVINCIAL:** Es conocida por todas la histórica situación de Deuda Pública de la Provincia de Río Negro, cuyos indicadores contribuyeron sensiblemente para posicionarla históricamente entre las provincias de mayor vulnerabilidad fiscal. A tal punto, que solo 5 años atrás, al cierre del año 2009, Río Negro era la segunda provincia del país que más comprometidos tenía sus ingresos totales en relación con la deuda, solamente superado por Formosa. El stock de deuda rionegrino representaba el 108,1% de los Ingresos Totales de aquel año 2009; y el 134,9% en relación a sus Ingresos Corrientes (Netos de transferencias a Municipios).

## Deuda pública provincial

En millones de pesos

	2008	2009	Variación %	En % del IT
CABA	1.510	1.358	-10%	9%
Buenos Aires	40.978	46.880	14,4%	106,4%
Catamarca	1.364	1.482	8,7%	53,9%
Córdoba	8.590	9.731	13,3%	75,4%
Corrientes	2.445	2.511	2,7%	69,3%
Chaco	4.864	4.887	0,5%	84,1%
Chubut	969	958	-1,1%	23%
Entre Ríos	3.234	3.579	10,7%	58,6%
Formosa	3.646	3.796	4,1%	109,2%
Jujuy	3.371	3.566	5,8%	99,6%
La Pampa	197	186	-5,3%	7,7%
La Rioja	630	712	13,1%	27,5%
Mendoza	3.831	4.289	12%	64,6%
Misiones	3.401	3.592	5,6%	82,3%
<b>Neuquén</b>	<b>2.653</b>	<b>2.769</b>	<b>4,4%</b>	<b>44,5%</b>
<b>Río Negro</b>	<b>3.524</b>	<b>3.766</b>	<b>6,9%</b>	<b>108,1%</b>
Salta	2.103	2.133	1,4%	43,6%
San Juan	1.641	1.733	5,6%	47,5%
San Luis	215	234	8,7%	9,8%
Santa Cruz	290	782	169,5%	15,1%
Santa Fe	1.028	1.000	-2,7%	8,6%
Sgo. del Estero	234	230	-1,7%	5,2%
Tucumán	4.253	4.506	6%	73,4%
Tierra del Fuego	430	449	4,4%	22,9%
<b>Total</b>	<b>95.400</b>	<b>105.129</b>	<b>10,2%</b>	<b>62,7%</b>

Fuente: Ieral de Fundación Mediterránea a base del Mecon.

Desde estos datos, hemos tomado siempre como premisa, bregar por modificar la situación de deuda provincial, buscando mejorar aquellos indicadores fiscales.

A partir del mismo inicio de la gestión de gobierno, procuramos no hacer del endeudamiento crónico la herramienta simplista e irresponsable para hacerse de recursos que aporten al financiamiento de nuestras acciones de Gobierno. A lo largo de estos primeros 3 años de gestión hemos recurrido a la emisión de deuda de manera sumamente excepcional y nunca para financiar gastos corrientes.

Así, esos indicadores crecientes de deuda en relación a los ingresos corrientes, pasaron de aquel 134,9% en 2009 a 62,6% al cierre del 2013, y a 44,4% proyectados al cierre de este 2014. De esta manera se verifica una mejora sustancial en el indicador de deuda pública pasando a niveles de stock de deuda ya no condicionantes de la situación fiscal provincial.

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Stock de Deuda /Ingresos Corr (Netos de Transfa Mun por copart de imp Prov, Nac y Regalías)	134,9%	101,5%	86,5%	75,1%	62,6%	44,4%

En el ejercicio 2014, pese a contar con la autorización legislativa para suscribir endeudamientos, por un total de \$ 1.070.000.000, la provincia cerrará el presente ejercicio sin haber hecho uso de esta facultad.

Más aun, el presupuesto que estamos elevando para el ejercicio 2015, no prevé en absoluto emisión de deuda pública nueva (es decir no se recurrirá a nuevo endeudamiento), lo que representa un hecho casi inédito en los últimos años de la historia de esta provincia (al menos de los que tenemos registro). De esta manera, claramente el indicador de deuda mejorara aún más su registro a cierre del 2015.

2) **MEJORA EN LA RECURSOS PROPIOS:** Otro de los objetivos propuestos desde el mismo inicio de la gestión fue promover acciones que tiendan a mejorar la relación de Ingresos Propios respecto a los de extraña jurisdicción (fundamentalmente en relación a la Coparticipación Nacional). Esto no representa un esfuerzo menor, ni mucho menos, ya que la gran mayoría de las provincias argentinas (por diseño constitucional) tienen en la coparticipación su principal fuente de ingresos corrientes, y revertir esta



tendencia (aunque sea un punto porcentual) representa un gran desafío para las jurisdicciones locales, ya que significa tener (y sostener en el tiempo) los niveles de recaudación tributaria propia creciendo a mayor ritmo que la recaudación nacional.

De una relación 24,5% / 75,5% (Tributos Provinciales / Coparticipación Nacional) en el 2011, hemos pasado a un ratio 29,0% / 71,0% proyectado al cierre de este 2014, lo cual grafica el buen resultado de nuestras políticas tributarias y el desempeño de nuestra Agencia de Recaudación Tributaria provincial, evidenciando una tendencia positiva en pos de aquel objetivo propuesto originalmente.

	2010	2011	2012	2013	2014
Ingresos Tributarios Nacionales de Distribución Automática / Ingresos Tributarios Totales	75,2%	75,5%	74,6%	72,5%	71,0%
Ingresos Tributarios Provinciales / Ingresos Tributarios Totales	24,8%	24,5%	25,4%	27,5%	29,0%

Un efecto “colateral” sumamente positivo, consecuencia de esta mejora en la recaudación tributaria propia, representan las transferencias por Coparticipación a Municipios y Comisiones de Fomento, ya que la recaudación tributaria provincial tiene un “peso relativo” mayor en la coparticipación que perciben las localidades de nuestra provincia. Así, en este ejercicio, con la Coparticipación Federal de Impuestos (la que reciben las Provincias fruto de la recaudación nacional) creciendo a un 36% interanual; la Coparticipación Provincial (la que reciben los Municipios) registra una mejora de casi el 42% respecto al año anterior.

3) MEJORAR LOS RESULTADOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS: Los Resultados, son como su nombre lo indica, las consecuencias o efectos una serie de mediciones o acciones. En finanzas públicas, los resultados son la consecuencia directa de las acciones que se tomen en materia de administración de los recursos públicos a lo largo de un ejercicio. Además de los axiomas ya expresados (Desendeudamiento Provincial y Mejora en la recaudación propia), nos hemos propuesto mejorar los indicadores fiscales de Resultado Económico (Ingresos Corrientes menos Gastos Corrientes) y Resultado Financiero (Ingresos Totales menos Gastos Totales). Para ello es menester extremar la responsabilidad en materia de gasto corriente (fundamentalmente) buscando eficientizar su ejecución siempre procurando una sostenible relación entre los niveles de crecimiento de los Gastos e Ingresos Corrientes.

En este sentido, y producto de positivas acciones tendientes a mejorar la calidad del gasto público, haciendo más eficiente la ejecución de los gastos de funcionamiento, controlando el ingreso de personal a la administración pública, y mejorando los ingresos de propia jurisdicción como mencionamos anteriormente, el ejercicio actual proyecta cerrar con Resultado Económico y Financiero superavitarios.

Ya adentrándonos con mayor detalle en el Proyecto de Presupuesto que se eleva, y a los fines de que los señores Legisladores tengan un acercamiento más acabado de las políticas a desarrollar durante el próximo ejercicio fiscal, se realizará a continuación un detalle de los aspectos más salientes de los diferentes organismos que forman parte del Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro tiene como objetivo primario y fundamental garantizar el derecho de enseñar y aprender en el territorio de la provincia de Río Negro, conforme a los principios establecidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales incorporados a ella; en la Constitución Provincial; en la Ley de Educación Nacional número 26206 y en la nueva Ley Orgánica de Educación.

La ley número 4819, sancionada por unanimidad, constituye el derecho social a la educación para todas y todos; y un bien público que obliga al Estado Provincial, con la concurrencia del Estado Nacional, a garantizar su ejercicio a todos los habitantes del territorio, sin discriminación alguna, estableciendo como principio político la principalidad del Estado Democrático, que garantiza la participación de las familias, los docentes y los estudiantes en el diseño, planificación y evaluación de la política educativa.

Con tal fin, es de nuestra competencia promover la calidad de la educación en todos los niveles; la educación técnico-profesional para asegurar la equidad y adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas; fortalecer la Educación Superior No Universitaria; y desenvolver la formación docente como un eje fundamental para el mejoramiento de la calidad educativa.

En las áreas de Turismo, Cultura y Deportes los ejes de trabajo para el año 2015, son:

-Consolidar y potenciar los atributos de las regiones turísticas, articulando con los municipios y el sector empresarial; en conjunto con las acciones que lleva adelante el Ministerio de Turismo de la Nación, el Ente Patagonia Turístico y con las acciones de promoción en el ámbito Nacional e Internacional del Improtur. Desde la planificación y la confección del Plan Estratégico Provincial de Turismo Sustentable se avanzará en su formulación con la asistencia de organismos Nacionales e Internacionales que ayude a mejorar la organización, la articulación y la competitividad tanto del Sector Público como del Sector Privado.

La profundización y definición de la política Cultural de Río Negro que tiene como ejes la construcción de la identidad rionegrina, la inclusión de Sectores que integran las distintas propuestas culturales con la articulación con los municipios y los institutos, organizaciones, fundaciones culturales que integran un capital humano y una red de coordinación y articulación fundamental para llevar adelante los distintos proyectos de trabajo, priorizando los sectores más vulnerables de la provincia.



Se tiene planificado desarrollar la Web de la Secretaria de Deportes mediante la cual contribuirá a la interrelación con el sector público, sector privado y deportistas de toda índole a fin de poder articular con mayor eficiencia las políticas deportivas.

Corresponde al Ministerio de Economía la Coordinación, Supervisión y Ejecución Financiera del Sector Público Provincial a través de los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito público, entre varias de las funciones que le fueran asignadas luego de producida la modificación a la Ley de Ministerios Provincial.

En este sentido también es importante resaltar la función que cumple en entender en los planes y programar la política de compra, abastecimiento y ventas, logrando la máxima efectividad, eficiencia y economía en la gestión, asistiendo a las oficinas sectoriales en la contratación de Suministros de Bienes a través de la Dirección de Suministros y Compras de la Provincia.

Objetivos:

-Profundizar y redefinir roles en la relación fiscal y financiera con los Municipios a través del Fortalecimiento Institucional Municipal consolidando reglas, normas y procedimientos, ejecutándose en el ejercicio 2013 a través de la implementación del Programa BID 1855 y desarrollando acciones de capacitación e intercambio con el objeto de homogeneizar criterios en el marco de la Administración Pública.

La UEP, fue creada por Decreto número 1949/90, en la órbita del Ministerio de Economía a los fines de ejecutar todas las tareas administrativas y legales necesarias para cumplir con los requisitos que permitan a la Provincia acceder, conducir, ejecutar y supervisar la instrumentación de la parte correspondiente de los Programas existentes y los distintos Programas que se ejecutarán en función de los nuevos Contratos de Préstamos a suscribir.

Por Decreto número 170/96, se amplían las funciones de la UEP, para la ejecución de las acciones que cumplimenten los objetivos del PRODISM.

Por Ley número 2943, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir un Convenio de Préstamo con el Gobierno Nacional, bajo las normas establecidas en el Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales - PRODISM - Préstamo número 830/932-BID, ratificado por Decreto número 1859/96, cuyo fin es la descentralización de responsabilidades en el servicio público, adquisición de equipamiento y desarrollo institucional de los Municipios participantes.

Mediante el Contrato de Préstamo CAF número 7882, la Corporación Andina de Fomento se comprometió a financiar parcialmente a la República Argentina, a fin de posibilitar el desarrollo del Programa de Asistencia a las Poblaciones afectadas por la erupción del Complejo Volcánico Puyehue Caulle, con motivo de los efectos causados por la erupción del volcán en la Provincia de Río Negro, llevándose a cabo actividades de atención primaria a los damnificados, restitución provisional de servicios críticos como consecuencia de las pérdidas en capital físico, natural y social que ocasionaron dicha emergencia. El programa comprende: - limpieza e infraestructura; - sistemas de agua potable y alcantarillado; - energía; - acciones de respuesta inmediata y/o monitoreo de situaciones de emergencia.

La tarea del ministerio de Salud, es indelegable como garante del Derecho a la Salud y es rector de un sistema compuesto por cientos de trabajadores que en toda la provincia aportaron y siguen contribuyendo con vocación, esfuerzo y compromiso a favor de la salud de los ciudadanos.

El sistema de salud en Río Negro ha alcanzado resultados sanitarios significativos, pero corresponde seguir proponiendo nuevas metas vinculadas a lograr una vida saludable en el conjunto de los rionegrinos, una concientización del rol que le corresponde a la comunidad general en ese ámbito y consolidar el equipo de salud formado en el presente.

El diseño de una política de estado en salud es una construcción permanente, debiendo fiscalizar a todos los integrantes del sector, asegurar la cobertura universal y el acceso a un servicio digno, con acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de los ciudadanos, logrando así un mejoramiento continuo de la calidad de vida.

La red sanitaria pública cuenta con 35 Hospitales y 184 Centro de Salud (CAPS) distribuidos en toda la geografía provincial.

A ellos deben sumarse otros efectores como Adanil (Centro de rehabilitación ubicado en la ciudad de General Roca), la Escuela de Enfermería, el Laboratorio Público de Producción de Medicamentos (PROZOME) y 3 laboratorios regionales de control de alimentos.

A su vez, contrata servicios del sector privado para especialidades como alta complejidad y oncología pediátrica, alta complejidad en imágenes, trasplantes, hemodiálisis crónica, cirugía cardiovascular central, servicios de anestesiología, etc.

Cuenta con una dotación de personal de más de 6300 agentes públicos, que insume más del 80 % del presupuesto de rentas generales del Ministerio.

Los objetivos generales para el 2015 son:

- ♦ Garantizar el acceso universal y ordenado a los servicios de cuidado y atención de la salud, mejorando las condiciones de los centros de salud pública.
- ♦ Mejorar la eficiencia del gasto en salud, con la correcta asignación y gestión de los recursos.
- ♦ Promover el desarrollo del capital humano por medio de la capacitación continua y permanente.

- ♦ Asegurar el uso apropiado de la tecnología, dotando progresivamente de la aparatología que requiere cada establecimiento según su complejidad y nivel de riesgo.
- ♦ Expandir el programa provincial de rehabilitación, capacitando capital humano y ampliando la red de servicios con complejidad creciente.
- ♦ Fortalecer los procedimientos de fiscalización y garantía de calidad en todos los subsectores del sistema de salud.
- ♦ Asegurar el fortalecimiento de los programas nacionales que históricamente la provincia ha sabido capitalizar, como son el PLAN SUMAR, REMEDIAR+REDES, FESP, REMEDIAR, programa de nutrición adecuada, enfermedades crónicas no transmisibles, prevención de accidentes, violencia de género, lograr el objetivo de asegurar la debida atención a los problemas de las poblaciones originarias, control de tabaquismo, la salud del adulto mayor, del adolescente y de las personas con capacidades diferentes.
- ♦ Implementar una política de uso racional de los medicamentos, establecer, establecer la fiscalización en diversos eslabones de la comercialización y concretar la utilización del formulario terapéutico provincial.
- ♦ Estimulo a la investigación local en temas relacionados con la asistencia, la economía y gestión en salud, pudiendo utilizar, además, un sistema de becas
- ♦ Ampliar y mejorar el funcionamiento del laboratorio público PROZOME.
- ♦ Capacitación provincial de referentes de nodos epidemiológicos, junto con profesionales de Nación.
- ♦ Mejorar el alcance de los programas referidos a Salud Mental, Salud Bucal dental, consolidar el plan provincial de sangre segura, mitigación de emergencias, catástrofes y desastres, y promoción de la donación de órganos para trasplantes.
- ♦ Fortalecer la Vigilancia Epidemiológica estableciendo planes de contingencia para el abordaje de eventuales casos de enfermedad del virus Ébola, como de otras situaciones de riesgo para la salud de la comunidad.
- ♦ Integrar, junto con las provincias de la Patagonia, entes financiadores, académicos, gremiales, asociaciones de profesionales y no gubernamentales relacionados, acciones conjuntas en pos de una mayor eficiencia del sistema de su conjunto.

Los objetivos específicos para el año 2015:

- ♦ Gestión para dotar de equipamiento y poner en funcionamiento el 3° Laboratorio Provincial de Biología Molecular en General Roca en un acuerdo con la Universidad nacional de Río Negro.
- ♦ Plan de acción para monitoreo de la salud humana en el proceso de remediación de la contaminación con plomo en San Antonio Oeste.
- ♦ Incorporar equipamiento para quirófanos, salas de parto, infraestructura a inaugurar, diagnóstico por imágenes; y nuevas tecnologías: instrumental de procedimientos mínimamente invasivos, cardio desfibriladores portátiles, etc, para sostener y mejorar la capacidad de resolución de los establecimientos.
- ♦ Incorporar 40 vehículos (ambulancias y algunos utilitarios) renovando casi totalmente el parque existente en los centros asistenciales.
- ♦ Continuar con el Plan Director de obras de refacción/ ampliación/ construcción de 10 Hospitales y 30 Centros de Salud, avanzando en los proyectos junto con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
- ♦ Desarrollar instalaciones específicas vinculadas con las recomendaciones del Consejo Provincial de Adicciones.
- ♦ Continuar y fortalecer el programa de residencias provinciales.
- ♦ Empezar el Plan de obra, e incorporación de nuevas tecnologías al PROZOME, para incrementar la producción, acreditar ante ANMAT y ampliar producción de distintas formas farmacéuticas.

- ♦ Instalar progresivamente en todos los hospitales y CAPS, un sistema maestro informático de gestión sanitaria.
- ♦ Modernizar las comunicaciones y garantizar la interconexión total digital de los establecimientos entre sí y con el Organismo Central.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

El Ministerio de Gobierno, entendido como "político" y por ende "coordinador" de distintas acciones para el bien común, durante el año 2015 llevará a cabo diferentes colaboraciones con otros organismos públicos.

Según los requerimientos del Sr. Gobernador y ante las diferentes circunstancias que han surgido en el corriente año, por ejemplo la coordinación juntamente con los Ministerios de Desarrollo Social, Seguridad y Justicia, Educación, Obras Públicas y Salud, producto de las intensas lluvias en gran parte del territorio provincial (Decreto de Emergencia). Actualmente, estamos trabajando para la reubicación (refundación) del Paraje Arroyo Ventana.

En el plano de la asistencia social, desde el Ministerio de Gobierno se administró el Plan Calor-Garrafa Social (Convenio con YPF GAS S.A.) que demandó gastos por logística, afrontados junto con la Secretaría General de Gobierno específicamente en la zona andina, uno de los sectores más vulnerables de la provincia por la combinación de factores sociales con los geográficos.

Desde la Dirección de Asuntos Electorales y de Innovación Tecnológica se ha trabajado intensamente en la realización de consultas con todas las fuerzas políticas, con el objetivo de elaborar un proyecto de Ley que contemple todas las inquietudes para la reforma política, como voluntad política de este Gobierno.

Durante el año 2015 este Ministerio tiene como objetivo principal invertir energías en la coordinación de los actos electorarios a nivel provincial que por primera vez será bajo la modalidad de las PASO (Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias). Este desafío demandará una importante inversión de recursos y logística.

- Este Ministerio, al tener bajo su órbita la Dirección de Comisiones de Fomento, realizará permanentes gestiones para llevar soluciones a estas localidades. Se realizó la compra mediante Licitación Pública de 10 Pick Ups 4x4 para ser distribuidas entre distintos Comisionados para mejorar el contacto entre ellas y con nuestra ciudad Capital para que puedan llevar a cabo diferentes gestiones para sus respectivas comunidades. También se realizó la Licitación Pública para la adquisición de 10 Antenas repetidoras de Tv para ser instaladas en diferentes Comisiones de Fomento para llevar un servicio tan importante para esas comunidades como lo es la Señal de Canal 10.

Desde la Dirección de Tierras, el Ministerio tiene una importantísima tarea en la realización de inspecciones en todo el interior de la provincia, coordinando juntamente con el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (CODECI) en la protección de los derechos de los pueblos originarios de nuestra provincia y realizando intervenciones de mediación en los posibles conflictos que pudieran surgir. Además, es política de este gobierno atender las demandas de vecinos para gestionar la titularización de parcelas, solicitar permisos, etc.; lo que se traduce en la presencia continua tanto del Director como de su equipo de trabajo en territorio.

En el mismo sentido se han realizado durante el año 2014 las gestiones necesarias a través de la Secretaría de Gobierno con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), para reactivar la implementación de la Ley Nacional número 26.160 de Relevamiento de Comunidades Indígenas de nuestro territorio. Esto implicará la conformación de equipos técnicos y la compra de vehículos 4x4, alquiler de oficinas y equipamiento tecnológico, como GPS y computadoras con sus respectivos softwares, recursos imprescindibles para la realización del relevamiento provincial.

En relación a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas (RR.CC.) se continuará con la apertura de Centros de Documentación Rápida (CDR) en todo lugar donde estén dadas las condiciones edilicias. El objetivo es mejorar el servicio de atención al ciudadano y ganar celeridad en los trámites. Siendo el 2015 un año electoral a nivel municipal, provincial y nacional, se genera mucha demanda de la sociedad en relación a renovaciones, cambios de domicilio, etc. de los documentos únicos de identidad.

Desde esta área se continuará con el operativo de llegar a todos los parajes con la Unidad Móvil del RR.CC. para la toma de trámites en todo el interior de la provincia, principalmente en poblaciones rurales alejadas de los centros urbanos, a fin de no generar costos por traslado de los ciudadanos.

Desde la Inspección Personas Jurídicas se continuará con el asesoramiento en todo el territorio (a demanda o como política del organismo), a fin de acercarse a las instituciones, brindar acompañamiento, capacitar, etc., con la finalidad de fortalecer a las instituciones civiles presentes en toda la provincia.

Desde el Registro de la Propiedad Inmueble se llevará a cabo todo el operativo que demandará la realización de los planes de viviendas lanzados a nivel nacional, en relación al registro de los bienes que ello implica y así dar solución a las necesidades de nuestros conciudadanos.

La Dirección de Municipios continuará colaborando con todas las comunas sin distinción de banderías políticas, en relación a las gestiones que necesiten ante organismos provinciales y nacionales, según las particularidades de cada una de ellas.

Desde la Escribanía General de Gobierno, se seguirá trabajando al lado de las comunas y de los vecinos, en los diferentes actos registrales, en coordinación con otras áreas gubernamentales. Para ello, los profesionales realizarán sus actuaciones en toda la provincia a fin de garantizar el servicio de registración (títulos de dominio, constatación de actos de gobierno, inventarios por expropiaciones, etc.).

En cuanto a la Delegación de Gobierno en la ciudad de General Roca, lugar de referencia gubernamental para acercar al gobierno a la región, se seguirá trabajando en el fortalecimiento institucional siendo el espacio para desarrollar tareas de promoción, asesoramiento, capacitación, etc. ya sea en relación a las dependencias que allí funcionan como a toda demanda que surja, entendiendo que allí los funcionarios atienden o reciben requerimientos de los ciudadanos e instituciones de la zona del Alto Valle del Río Negro, Línea Sur y Casa de Piedra.

Casa de la Línea Sur, es el lugar de residencia transitoria donde se atiende aproximadamente 25 personas por día, quienes viajan a la capital provincial desde distintos puntos de la región sur. Allí los ciudadanos reciben hospedaje completo, asistencia y asesoramiento. En el año 2015 se contempla mejorar la calidad de atención reforzando el RRHH y los servicios.

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

El Ministerio de Desarrollo Social tiene como Misión garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, especialmente en relación a los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, de acuerdo al compromiso asumido por el Estado en la Constitución Nacional. Este objetivo es abordado a partir de políticas públicas sociales basadas en un enfoque de derechos, orientadas a la promoción y desarrollo del ser humano en toda su potencialidad.

En tal sentido el Ministerio de Desarrollo Social a través de las distintas secretarías, subsecretarías y direcciones y consejos se planifican diseñan e implementan diferentes programas y acciones, algunos en ejecución en el presente año y que tendrán continuidad en el siguiente ejercicio y otros nuevos que se implementaran con el nuevo ejercicio, dichos programas y acciones principales son:

- ♦ **Defender la alegría:** Programa en ejecución desde el año 2012. Pretendemos durante el año 2015 que el mismo se convierta en la referencia en el territorio provincial en la temática de abuso sexual infantil. Tiene como fin crear en las distintas localidades de la provincia de Río Negro, un espacio de sensibilización y capacitación para referentes de los distintos organismos del estado, (referentes técnicos y docentes de Escuelas, de Municipio, de Salud Mental, de Fortalecimiento Familiar, Ecos, Referentes barriales) Para el abordaje y atención integral del maltrato y el abuso sexual infantil.
- ♦ **Programa Provincial Hueche:** Tiene como objetivo promover la integración de adolescentes de 13 a 18 años de edad en riesgo de exclusión social, mediante la implementación de proyectos comunitarios que permitan mejorar su vinculación social y promover el desarrollo pleno de la ciudadanía, como así también fomentar la responsabilidad de esa franja etaria.-
- ♦ **Programa de Atención a Víctimas del Delito de Trata:** por Decreto número 1258 /14 se aprobó este programa con el objeto de brindar asistencia, acompañamiento, apoyo y protección de aquellas personas víctimas del delito de Trata. Está basado en un enfoque de derecho y es resultado de acuerdos realizados con otras instituciones y/o Programas a los fines de enriquecer la intervención, brindar una asistencia integral y optimizar los recursos existentes en las localidades.
- ♦ **Programa Acompañarte,** se ejecutará durante el año 2015 y es de carácter preventivo promocional, destinado a niños y niñas pequeñas en su contexto familiar y comunitario con el objeto de promover la participación y organización comunitaria, a fin de impulsar un entorno protector de derechos y mejorar la calidad de vida de las niñas y niños.
- ♦ **Políticas Nutricionales,** la acción principal está dirigida a mejorar la seguridad alimentaria de las personas y/o familias con NBI en la Provincia de Río Negro, a partir de la planificación, el diseño y la ejecución de políticas y programas que propicien la aprehensión de prácticas saludables de alimentación, educación y crianza. En el año 2014, se llevaron adelante acciones tendientes a promover el auto-cuidado y la responsabilidad a través de intervenciones directas y estímulos de capacitación, a través del programa nutrirte en movimiento, se llegó a una cobertura aproximadamente a 15.300 destinatarios y sus familias, en gestión articulada con Nación bajo el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.
- ♦ **Programa Pequeños Productores Ganaderos,** tendrá como finalidad asistir a pequeños productores crianceros de la región sur, llevándoles una Asistencia Alimentaria a más de 3.500 personas.
- ♦ **Programa Plan Calor:** es un programa destinado a asistir a las familias en situación de vulnerabilidad social mediante la provisión de leña, combustibles líquidos y garrafas. Durante

el año 2014 se destinaron 7 millones de pesos a la compra de leña, tres millones quinientos mil a transferencias a municipios y comisiones de fomento y quinientos mil pesos a garantizar el transporte de garrafas. Durante el ejercicio 2015 se prevé incrementar a quince millones su presupuesto, con el objeto de mejorar su implementación y desarrollar nuevas acciones.

- ♦ **Emergencia climática:** durante el año 2014 a raíz del temporal que afectó a vastas zonas de la provincia el MDS, a través de la Dirección de Emergencia y en coordinación con Defensa Civil, los municipios y las comisiones de fomento se asistió a las familias afectadas con diversos elementos como alimentos no perecederos, agua mineral, nylon, chapas, colchones, frazadas por un valor de tres millones de pesos. Asimismo se destinaron 15 millones de pesos a la asistencia directa mediante un subsidio de emergencia de \$ 8.000 por única vez a más de 1800 familias.
- ♦ **Consejo Provincial de Personas con Discapacidad:** Este Organismo efectuara a través de las Juntas Evaluadoras de Discapacidad, integradas por equipos interdisciplinarios de profesionales de los distintos Ministerios de la Provincia, evaluarán las posibles situaciones de discapacidad según los criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud. En el presente año se han expedido más de 6800 Certificados Únicos de Discapacidad, que se tramitan ante el Servicio Nacional de Rehabilitación; y se cuenta con un registro provincial cercano a las 15.600 personas con discapacidad, quienes tienen acceso a la tramitación de beneficios en Prestaciones de Salud y de Servicios públicos, propiciando mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, equiparar oportunidades y garantizar el acceso integral a la educación, la salud y el trabajo. Con el financiamiento conjunto de las dos jurisdicciones – Nación y Provincia- se está tramitando la compra de dos nuevas unidades -combis 19+1- totalmente equipadas y adaptadas para el traslado de personas con discapacidad.
- ♦ **Consejo Provincial de Niños, niñas y adolescentes:** Tiene como misión crear e implementar el Sistema de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito provincial ( ley 4109). En el presente año se trabajó en la institucionalización de este órgano como responsable del diseño y la planificación de las políticas de niñez y adolescencia en la provincia. Asimismo se trabajó conjuntamente con los municipios en la conformación de los consejos locales de protección de los derechos de niñas y adolescentes. Hasta la actualidad se han constituido 18 consejos en distintas localidades.
- ♦ **Consejo de la Mujer de la Provincia de Río Negro:** Impulsa el **desarrollo del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en todo el territorio rionegrino**, haciendo hincapié en la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas públicas e instituciones del Estado. Se trabaja sobre **tres grandes ejes**:
  - ♦ **Programa de violencia.** Orientado a la eliminación de la violencia de género, mediante la prevención, sensibilización y promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en todos los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Contempla las violencias definidas en los marcos establecidos por la Ley Provincial número 3040 (y sus modificaciones) y la Ley Nacional número 26.485.
  - ♦ **Programa de Derechos Sexuales y reproductivos.** Destinado a la promoción y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas, desde una perspectiva de género. Comprende los derechos sexuales y reproductivos definidos en la ley provincial 3450 (sustitutiva de la 3059) y en la ley nacional 25.673, así como los derechos reconocidos en las leyes 26.618 de identidad de género y 26.743, de matrimonio igualitario, entre otras.
  - ♦ **Programa de Fortalecimiento Institucional.** Dirigido a contribuir a la creación y/o fortalecimiento de las áreas de género en todos los municipios de la provincia, para potenciar el desarrollo de políticas de igualdad a nivel local. Busca, entre otros objetivos, concretar estas políticas en planes de igualdad de oportunidades que garanticen a las mujeres, entre otras cuestiones, un acceso igualitario al empleo, así como las condiciones necesarias para mantenerse en él y/o ser promocionadas en su carrera laboral, en situación de igualdad con respecto a los hombres.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

Tiene como objetivo la generación de políticas públicas que permitan el desenvolvimiento de las cadenas de valor que están distribuidas según las condiciones climáticas, las posibilidades de riego y desarrollo de infraestructura de servicios.

1. Valles irrigados: Se encuentran dentro del recorrido del Río Negro y el Colorado con distintas actividades productivas fruticultura, vitivinicultura, horticultura, forrajeras, granos ganadería, forestal y pesca continental.
2. Zona Andina Presenta un régimen de precipitaciones que permite el desarrollo forestal, la pesca continental, producción de frutas finas y ganadería.
3. Zona central Es la meseta central con fuerte preeminencia de la ganadería ovina y caprina.
4. Litoral marítimo Su principal actividad es la pesca y centro de actuación es Golfo de San Matías.

Las actividades productivas presentan un componente importante en su financiamiento derivado de organismos nacionales, fundamentalmente Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca con distintos instrumentos como UCAR, Fondo Nacional Pesquero, UEP Fortalecimiento Bosques Andinos Rionegrinos – BID-PROSAP.

Las principales acciones previstas están contempladas a través de los objetivos a desarrollar por las principales cadenas de valor, a saber:

#### Fruticultura

El objetivo principal es generara acciones para el desarrollo de una fruticultura sustentable:

1. Evaluación económica financiera de los pequeños productores a nivel parcelario con el objetivo de determinar la viabilidad y aplicar los distintos programas vigentes: Programa de reconversión y Diversificación, Programa de poda y raleo, Programa de Financiamiento de Bienes de capital, Programa de crédito para polisurfuro y Programa para la Sanidad frutícola.-
2. Desarrollo de formas asociativas que permitan integrar a los productores primarios en la cadena comercial.
3. Generar información de costos e ingresos a través del observatorio frutícola para evaluar el negocio y auditar las operaciones comerciales entre productores primarios y empacadores.
4. Transparentar el negocio con el desarrollo de trazabilidad comercial, conociendo el destino de la fruta de todos los productores.
5. Fortalecer el Ente Solidario de Granizo, promoviendo adhesiones y desarrollar un fondo obligatorio con montos de resarcimiento básicos

#### Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

##### Viticultura

Promover el desarrollo de la agroindustria fortaleciendo a los actores actuales y promoviendo nuevas inversiones, para ello es indispensable la actuación territorial desarrollando proyectos que permitan la utilización de los fondos derivados del programa nacional de cadena de valor y el desarrollo de los programas asociativos contemplados en el programa COVIAR

##### Emergencia

Creación del Programa de Emergencia agropecuaria con el objetivo de mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria.

##### Agricultura

Horticultura consumo fresco Desarrollo de programas de producción de hortalizas para el consumo regional, con modelos de organización de los pequeños productores para que accedan a la cadena comercial.

Horticultura Industrial Desarrollar y promover el financiamiento para la incorporación de tecnología de los pequeños productores.

Forrajeras y granos Evaluar las superficie sembrada con programas de financiamiento y el desarrollo de empresas de servicios de siembra y cosecha.

Apicultura Fortalecer la actividad, controlar la sanidad y desarrollar las salas de extracción y la promoción comercial de la producción.

##### Desarrollo Rural y Agricultura Familiar

Esta secretaria atraviesa horizontalmente todas las cadenas de valor trabajando sobre el segmento de los pequeños productores y las producciones familiares, generando formas de organización de los mismos y proyectando formas de comercialización que acerquen los productores del segmento con los consumidores.

También trabaja sobre las empresas recuperadas perteneciente al sector, organizando a los trabajadores en empresas de sectores, de la carne, forestal y pesquero.

#### Recursos Forestales

El accionar de esta subsecretaría está orientado en tres ejes

- Bosque Nativos, está orientado al manejo y cuidado de los mismos, teniendo a cargo el sistema de prevención y control de incendios teniendo a su cargo el SPLIF y los permisos de tala.
- Forestación de salicáceas centrada en la producción de álamos y sauces en las aéreas bajo riego
- Forestación de coníferas sus programas se encuentran en la zona andina con precipitaciones de más de 500mm anuales
- Para las dos actividades se constituyó un fondo para prefinanciar la ley 25080 y se espera ampliarlo en el ejercicio 2015.

#### Ganadería

El nuevo status sanitario genera una oportunidad y es necesaria la promoción de la misma para alcanzar los objetivos de consumo regional.

#### Ganadería bovina

1. Plan de retención de terneros
2. Aumento de la siembra de forrajeras y granos
3. Control y fiscalización sanitaria
4. Nuevos mataderos distribuidos en distintos puntos estratégicos

#### Ganadería ovina

Está centralizada en la denominada región sur y sus ejes

1. Aumentar la disponibilidad de agua
2. Disponer alimentación suplementaria en los momentos estratégicos
3. Mejorar el manejo en el predio

#### Ganadería Porcina

Se encuentra en pleno desarrollo por lo que es indispensable el ordenamiento territorial, para ello se crea la mesa provincial porcina y la puesta en marcha de nuevos puntos de faena

#### Pesca

Esta subsecretaría presenta dos áreas bien diferenciadas:

- Pesca Marítima: se plantea el monitoreo y control de la existencia para asegurar un manejo sustentable de la misma. Por otra parte se propone un programa de diversificación que permita el desarrollo de otros mercados
- Pesca Continental. Control de la pesca deportiva el desarrollo de inversiones en acuicultura y los programas de control sobre el ecosistema

#### Financiamiento. Unidad de Financiamiento Productivo (UFINPRO)

Su función también está en todas las cadenas productivas y es la encargada de gestionar las necesidades de financiamiento de las demás cadenas de valor:

Los principales programas en marcha y proyectados al 2015 son:

- Programa de fortalecimiento de los bosques Andinos Rionegrinos –PROSAP.
- Programa de post emergencia de cenizas volcán Puyehue.
- Programa de Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI.).

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA

Programa Habitar Río Negro:

El Programa aprobado por Resolución número 929/01, tiene por objeto mejorar el hábitat y la vivienda mediante soluciones habitacionales, infraestructura y equipamiento comunitario de las familias cuyos ingresos no le permiten acceder a los Programas Federales "Llave en mano", incluyendo aquellas familias que necesitan ampliación, refacción, adaptación o mejoramiento de sus vivienda.

El programa es financiado totalmente con recursos provinciales, y en la actualidad, existen en ejecución 16 proyectos en trámite, y próximos a iniciar un total de 25 proyectos, con la evaluación de 18 solicitudes, localizados en toda la provincia. En todos los casos se trabaja en forma conjunta con Municipios, Comisiones de Fomento y/o Entidades Intermedias.

Programa Casa Propia:

El objetivo fundamental del programa, también financiado con recursos provinciales, consiste en brindar una solución habitacional al grupo familiar que, por su situación socio-económica, no han tenido la oportunidad de acceder a una vivienda ejecutada en el marco de los Programas Federales de Construcción de Viviendas financiados por Nación.

A través de este programa, el Instituto tiene previsto la terminación de 102 viviendas que actualmente se encuentran en ejecución y el inicio de 22 viviendas que actualmente se encuentran tramitándose, mediante convenios celebrados con Municipios y/o Entidades Intermedias.

Esta propuesta de solución habitacional consiste en el financiamiento total de materiales y mano de obra para la construcción de viviendas nuevas, conforme los diversos prototipos con que cuenta el Programa, los cuales han sido diseñados conforme cada zona bioclimática.

Programa de Integración Sociocomunitaria:

El Programa tiene una continuidad desde ejercicios anteriores. A partir del Convenio particular con la Nación se prevé la ejecución y desarrollo de emprendimientos destinados a disminuir la demanda habitacional y laboral, promoviendo la participación del municipio y entidades intermedias, ejecutándose viviendas de características mínimas para ser ejecutadas por Cooperativas organizadas y la intervención de los propios beneficiarios.

Se ejecutaron y se están ejecutando convenios que implican la construcción de 104 Viviendas, por un total de \$ 29.667.280 en distintas localidades y se prevé la continuidad con la realización de nuevas viviendas con proyectos presentados a Nación por 128 viviendas que implican un monto de inversión de \$ 40.320.000.

Programa Construyamos Juntos:

Créditos a personas físicas, municipios y O.N.G. consistente en aportes de mano de obra, asistencia técnica o aporte no reintegrable en materiales para personas jurídicas sin fines de Lucro de carácter Privado, o aporte no reintegrable a personas físicas por urgencia y/o emergencia social o climática. Este programa se prevé implementar en el año 2015 con un presupuesto de 20 millones de pesos proveniente de un aporte Provincial y del Recupero de los Créditos que genere el programa, haciéndolo autosustentable.

Programa Provincial de Infraestructura Urbana:

El mismo está diseñado para dotar a los municipios y comisiones de fomento de una herramienta que les permita ejecutar el planeamiento urbano de sus ciudades. El mismo consiste en realizar inversiones en infraestructura urbana por parte del IPPV, en las zonas donde las municipalidades y comisiones de fomento planean estratégicamente la extensión de los ejidos urbanos de sus ciudades. La infraestructura permitiría dotar a las comunas con inversiones en tendidos eléctricos, obras de cloacas, gas, agua potable y enripiado de calles. Para concretar estas obras, el presupuesto 2015 asigna la suma de \$20 millones.

Programa Federal de Construcción de viviendas Techo Digno—obras de infraestructura y complementarias:

Dentro del marco de los Convenios acordado con SSDUV, con aporte Nacional, se encuentra en proceso de terminación las obras de nexo de infraestructura y obras complementarias necesarias para dotar servicios a cada conjunto habitacional, conforme a la demanda de los entes prestatarios y municipios. Están incluidas en el Subprograma Federal de Construcción de Hábitat urbano obras de Infraestructura y complementarias y corresponden a obras ubicados en distintos lugares de la provincia donde se han implantados conjuntos urbanos.

Con el mismo objeto se incluyen obras en ejecución y programadas a través del Programa Federal Plurianual de Construcción de viviendas Techo Digno sección obras de Infraestructura y Obras complementarias de nexo, con aporte Nacional.

Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno - Vivienda Nueva:

Dentro del marco de los Convenios acordado con SSDUV, a través del aporte Nacional y provincial, se encuentra en proceso de terminación las viviendas e infraestructura incluidas en el Programa Federal de Construcción de viviendas Reconvertido. Se construyen viviendas agrupadas por Plan, viviendas individuales de 50ms apareadas, de dos dormitorios, desarrolladas en planta baja completas. Infraestructuras propias del plan conectadas a los servicios existentes. A la fecha se encuentran en ejecución. Se incluyen las obras que habiendo sido finalizadas físicamente resta el desembolso de los mayores costos de obra. La obras corresponden a Planes Habitacionales ubicados en distintos lugares de la provincia.

En el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de viviendas Techo Digno, con aporte Nacional y Provincial. Se prevé la Licitación y posterior ejecución de Conjuntos habitacionales



conformados por viviendas individuales de 60ms apareadas, de dos dormitorios, desarrolladas en planta baja completas, incluidas las Infraestructuras propias del plan con conexión a los servicios existentes. A la fecha se encuentran en proceso de obtención de No Objeción Técnica de la SSDUV. La obras corresponden a Planes Habitacionales ubicados en distintos lugares de la provincia.

El Departamento Provincial de Aguas planea continuar durante el ejercicio 2015 con su política integral en la gestión de los recursos hídricos teniendo en cuenta que el cumplimiento de los objetivos previstos para cada una de las áreas de intervención del Organismo requiere de un importante nivel de erogaciones que permita atender a las actividades de planificación y desarrollo de los recursos hídricos como así también a las de regulación de los usos de los recursos hídricos y a la explotación del riego y la hidroelectricidad.

En el campo de la planificación y desarrollo se continuarán con las tareas de planificación hídrica y aprovechamiento de los recursos mediante el diseño y ejecución de obras de riego, saneamiento, hidroelectricidad, sistematización de cuencas, protección de márgenes y control aluvional. Es importante señalar que en el plan de obras previsto ejecutado durante el próximo ejercicio tienen especial preponderancia las obras de saneamiento respondiendo de esta forma a la urgente necesidad de un sector que sobrelleva un problema estructural determinado por el evidente atraso en las inversiones que se verificó en las últimas décadas.

La prestación de los servicios de agua potable y saneamiento demanda la realización de las obras necesarias para la captación, conducción, potabilización, almacenamiento, distribución de agua potable y para la recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas. Se trata de un servicio público, prestado bajo régimen de monopolio natural y con fuertes externalidades en relación con los efectos que genera sobre la salud pública y la contaminación ambiental. Su provisión sostiene la inclusión social y determina de manera fundamental el nivel de calidad de vida de la población.

Actualmente, el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad establecidas para cada servicio exigen grandes inversiones por lo que el Departamento Provincial de Aguas se halla abocado a la formulación de un plan de mediano y largo plazo de inversiones y a la gestión de su financiamiento. Su concreción se constituye en uno de los principales objetivos del Gobierno Provincial ya que el mismo está dirigido a garantizar las condiciones de vida todos los habitantes de Río Negro mediante un conjunto de obras y acciones que permitan aumentar los niveles de cobertura, asegurar la calidad de los servicios y proteger el medio ambiente. En este Plan se articularán no solo las necesidades de inversión de la empresa provincial ARSA SA sino también del conjunto de los prestadores provinciales a efectos de otorgar condiciones de equidad a todos los habitantes de Río Negro en términos de oportunidades para el acceso a servicios de calidad.

En este marco es que se continuará con la ejecución de dos obras fundamentales ya iniciadas como son la del "Plan Director de Agua Potable de San Antonio – Las Grutas" y "Plan Director de Agua Potable de Cinco Saltos" y al mismo tiempo se prevé el llamado a licitación de otra obra clave como es el "Plan Director de Desagües Cloacales de Choele Choele" que resolverá en breve, el serio problema ambiental que significa el vuelco de los efluentes sin tratamiento al río Negro de la ciudad más importante del Valle Medio.

Estas obras que cuentan con el financiamiento nacional a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) una vez concluidas se constituirán en las mayores inversiones realizadas en materia de saneamiento provincial desde principios de la década del noventa cuando se concluyeron los planes directores de agua potable de las ciudades de Gral. Roca, Cipolletti y Bariloche.

También se prevé concluir la ejecución de los Planes Directores de Agua Potable de Allen y Chichinales que garantizará el abastecimiento de ambas localidades para los próximos 15 años.

En materia de riego principalmente se ejecutarán obras dirigidas a mejorar los sistemas de riego de Río Colorado y Campo Grande y al mantenimiento del Dique Ballester.

Igualmente es importante destacar aquí la necesidad del diseño de un plan estratégico en materia de obras de riego encaminado no solo a mantener, rehabilitar y optimizar la infraestructura existente, sino también a la expansión de la superficie bajo riego, tarea en la que hoy se encuentra abocado el Departamento con la colaboración del Estado Nacional.

También se continuarán con las tareas de relevamiento y sistematización de la información hidrológica y climática de toda la provincia como así también con los estudios hidrogeológicos y manejo de aguas subterráneas y con las actividades de prevención del riesgo hídrico.

En el área regulatoria se proseguirá con el control de las concesiones de los sistemas de riego y drenaje y de agua potable y cloacas, también con el control y prevención de la contaminación de los cuerpos receptores hídricos a través del Programa de Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos (Co.Ca.P.R.HI. Este Programa, dentro del concepto de desarrollo sustentable, significa el compromiso provincial para prevenir y resolver los problemas ambientales relacionados con las aguas superficiales y subterráneas en cumplimiento de los objetivos de mejorar, conservar y recuperar la calidad de los recursos hídricos provinciales y conocer su capacidad de sustentabilidad en relación con las acciones generadas por las actividades industriales.

Por último, en cuanto a la función regulatoria del Organismo continuará con las tareas de otorgamiento y control de las concesiones, autorizaciones y permisos de uso de agua pública propendiendo a un eficiente control y dimensionamiento de los caudales aplicados a los distintos usos de la actividad humana.

En las actividades de explotación de servicios del DPA continuará con las tareas de operación y mantenimiento de los sistemas de riego que no fueron consorciados y con la operación y mantenimiento de las microcentrales hidroeléctricas provinciales, previéndose en este último caso una importante inversión en la Central Julián Romero de Cinco Saltos.

En síntesis el presupuesto que aquí se presenta, como herramienta política del sector y guiado por un concepto de gestión integral de los recursos hídricos, propende a un aprovechamiento sustentable de los mismos dirigido a satisfacer las necesidades de la población provincial ya sea en la prestación de los servicios básicos como en el desarrollo económico en un marco de sustentabilidad ambiental.

Luego de esta descripción acerca de los objetivos de cada uno de los Ministerios, paso a detallar algunos artículos del Proyecto de Ley que se eleva a consideración de esa Legislatura.

Luego de esta descripción acerca de los objetivos de cada uno de los Ministerios, paso a detallar algunos artículos del Proyecto de Ley que se eleva a consideración de esa Legislatura.

Mediante el artículo 9°, se propone aprobar los presupuestos de los Fondos Fiduciarios y el artículo 10°, permitirá aprobar la estimación del esquema Ahorro Inversión Financiamiento Consolidado, para el Sector Público Provincial no Financiero.

Los artículos 25 y 28 limitan la posibilidad de endeudamiento respecto de la diferencia que pudiera producirse entre los gastos financiados con recursos específicos y la efectiva disponibilidad de los mismos, en caso de que estos no alcancen los montos presupuestados. Se ha considerado conveniente dar un tratamiento particular a la ejecución de acciones financiadas con recursos nacionales garantizados, cuya contratación se efectúa para periodos comprendidos en el año calendario, con una transferencia de fondos gradual dentro del mismo ejercicio fiscal.

Los artículos 24° y 25° tienen como objetivo garantizar una adecuada compatibilización entre el ritmo de ejecución de los gastos, y la real disponibilidad de los recursos estimados, toda vez que los créditos asignados constituyen autorizaciones máximas para gastar. Tal previsión no solo importa efectuar un cierre equilibrado de cuentas sino que posibilita mantener un resultado acorde en lo financiero.

Asimismo se reitera una práctica ya instaurada en la Provincia referente a la administración y priorización en el uso de los distintos recursos de asignación específica que recaudan diferentes organismos.

El artículo 28° reitera la excepción de las limitaciones antes mencionadas, para que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, el Administrador General del Poder Judicial, mediante acto administrativo fundado, puedan disponer de los créditos excedentes en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial, con el fin de posibilitar el cierre de cuentas al finalizar el ejercicio fiscal.

El artículo 38° permite al Poder Ejecutivo, transferir los saldos de aquellos fondos recaudados y no ejecutados en ejercicios anteriores a Rentas Generales con el objeto de facilitar la ejecución presupuestaria, y que la misma sea compatible con la real disponibilidad de los fondos.

Por medio del artículo 40° se establece de manera explícita, la prioridad que esta Administración asigna a los programas sociales y educativos que se encuentran a cargo del Estado Provincial. En tal sentido, se prevé suplir la eventual falta de transferencias del Tesoro Nacional originariamente destinadas a tales fines mediante la afectación de los denominados recursos específicos, en aras de garantizar la continuidad de tales programas.

Siguiendo esta línea argumental, se establece la intervención del Ministerio de Economía en todo proyecto de Ley o Decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, para evitar que se produzcan desfases perjudiciales entre lo programado y lo efectivamente ejecutado.

Se reitera la práctica ya usual en otros años, la cual establece la imposibilidad de transferencia de los créditos originalmente destinados a la Partida Principal Personal, para la atención de otras erogaciones.

El artículo 45°, establece el monto máximo a abonar en concepto de sentencias judiciales firmes para el corriente año.

El artículo 47° faculta al Poder Ejecutivo Provincial a firmar el acuerdo para cancelar las deudas que por aplicación del decreto n° 814/01 del Poder Ejecutivo Nacional, mantiene el estado provincial con la ANSES/AFIP, así como poder realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

El artículo 48° faculta al Poder Ejecutivo Provincial a firmar el acuerdo para cancelar las deudas que por aplicación de la Ley 4640, mantiene el estado provincial con la ANSES/AFIP, así como poder realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

El artículo 49° autoriza a la Tesorería General de la Provincia ha emitir cheques de pago diferidos hasta el monto de \$200.000.000, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65° de la Ley H 3186.

El artículo 50°, autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería, con el objeto de atender situaciones de iliquidez transitorias, hasta por un monto de Pesos trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000), cuyo vencimiento podrá operar hasta el 31 de diciembre de 2015.

El artículo 57° del proyecto que se acompaña, vuelve a hacer hincapié sobre la jerarquía de la Ley de Presupuesto con relación a cualquier otra norma que disponga o autorice gastos. De lo contrario, se estaría violando el principio básico de formulación adoptado, esto es la programación, la cual se basa en la prelación de las distintas acciones posibles conforme los resultados a obtener, una vez definidos los objetivos a alcanzar.

En virtud del artículo 60° del proyecto que remitimos a consideración de esa Legislatura, se prorroga por un año la entrada en vigencia de la aplicación de los porcentajes constitucionales asignados al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa y al Ente de Desarrollo para la Línea Sur.

Cabe recordar también que el presente proyecto incorpora, como es habitual, los presupuestos de los organismos autofinanciados, a saber: Lotería para Obras de Acción Social, Instituto Autárquico Provincial del Seguro e Instituto Provincial del Seguro de Salud.

Lo anterior ha sido simplemente una explicación sucinta de algunos de los artículos más sensibles de la Ley de Presupuesto, muchos de los cuales, vale decir, se han replicado respecto de la normativa presentada en proyectos anteriores.

Con la descripción realizada, se remite el presente Proyecto, con acuerdo general de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo establece el Artículo 143° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin más, saludo a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Honorable Cuerpo con la más atenta y distinguida consideración.

#### **Anexo I** **Política Salarial para el año 2015**

En relación a la política salarial para el sector público rionegrino para el próximo ejercicio fiscal, se tiene previsto continuar realizando acuerdos con las distintas organizaciones sindicales, siempre dentro de las reales posibilidades financieras de la Provincia, y en especial tomando como parámetro la evolución de la recaudación con el objeto de mantener una relación adecuada entre los gastos e ingresos que permitan mantener una adecuada evolución de los salarios de los agentes públicos.

#### **Anexo II** **Gasto Tributario año 2015**

Para estimar el Gasto tributario para el año 2015, esta Administración, consideró tomar en cuenta únicamente los montos que surgen de las Exenciones que están fijadas por ley como así también, las Bonificaciones previstas para el próximo año.

**Exenciones en el impuesto sobre los Ingresos Brutos:** En este ítem están incluidos principalmente, Asociaciones sin fines de lucro, Cooperativas, Mutuales y Efectores sociales, etc., el monto se estimó en base a lo declarado durante el ejercicio año 2014.

**Inmobiliario Exenciones:** Incluyen principalmente Organismos Oficiales, Cooperativas, Corporaciones religiosas, Jubilados, Discapacitados Emergencia Agropecuaria, y Viviendas cuyo valor no supera el mínimo establecido por ley, se estimó en base a la exenciones otorgadas durante el año 2014.

**Automotores Exenciones:** Incluyen principalmente a: Organismos oficiales, Mutuales, Asociaciones, Discapacitados, Emergencia Agropecuaria, etc.; dicha estimación se realizó en base a las exenciones que se han otorgado durante el año 2014.

#### **Bonificaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos:**

Se incluyen las bonificaciones previstas en la normativa vigente, ley 4925 Título VIII Capítulo I artículo 43.

Bonificaciones Impuesto Inmobiliario / Automotor:

Se incluyen las bonificaciones previstas en la normativa vigente, ley 4925 Título VIII Capítulo II artículo 46.

#### **FORMA DE CALCULO**

##### **Exenciones:**

En cuanto a las exenciones de Ingresos Brutos, se tuvo en cuenta las aplicadas durante el año 2014, período Ene/Ago, proyectándolo para todo el año. En este punto vale aclarar que cuando se efectuó el cálculo para el año 2014 se tuvo en cuenta los datos existentes en nuestra base del año 2013, con las actuales políticas implementadas por parte de esta Agencia es que se logró una mayor cantidad de presentaciones de DD JJ por parte de Contribuyentes que se encuentran alcanzados por algún tipo de exención, lo que nos permitió obtener un dato más preciso, es por ello la diferencia que se aprecia en el monto estimado para el año 2015.

Para el caso de las Exenciones de Inmobiliario y de Automotor, se partió de la base de las exenciones otorgadas durante el año 2014 y para la estimación año 2015, se tuvo en cuenta el incremento en las Valuaciones Fiscales estimándose un incremento del orden del 24 %.

##### **Bonificaciones:**

En lo que a Bonificaciones se refiere, para realizar el cálculo estimado para el año próximo, en el impuesto sobre los Ingresos Brutos se partió de la base de las bonificaciones declaradas en el presente año, aplicándosele un incremento del 15%.-

En el caso del Impuesto a los Automotores, se tuvo en cuenta las bonificaciones facturadas durante el presente año, aplicándose en principio un incremento del 15% por valuación fiscal.

En el caso del Impuesto Inmobiliario, se tuvo en cuenta las bonificaciones facturadas durante el presente año, aplicándose un incremento del 20% por actualización de las Valuaciones Fiscales.-

PROVINCIA DE RIO NEGRO			
GASTO TRIBUTARIO EJERCICIO 2015 POR IMPUESTO			
<b>Ingresos Brutos</b>			
	Exenciones		29.185.225,24
	Bonificaciones		71.365.074,05
	<b>Total</b>		<b>100.550.299,29</b>
<b>Inmobiliario</b>			
	Exenciones		43.380.821,18
	Bonificaciones		33.221.896,01
	<b>Total</b>		<b>76.602.717,19</b>
<b>Automotores</b>			
	Exenciones		21.748.982,71
	Bonificaciones		85.788.528,84
	<b>Total</b>		<b>107.537.511,55</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 284.690.528,03</b>

### Anexo III

#### Estimación de Recursos Tributarios Administrados por la ART

Año 2015

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para el cálculo de los ingresos de este tributo durante el año 2015, se estimó un incremento con relación al presente año, de un poco más del 17% (17,8%), para ello se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros:

- Inflación estimada de acuerdo al Presupuesto Nacional del orden del 15%.-
- Mejoras en la forma y tipo de las intimaciones.
- Incremento en las tareas de Fiscalización y Control.
- Incorporación de mayores servicios web al Contribuyente.
- Incorporación del Expte. Digital para los juicios. Lo que permitirá una mayor agilidad y cantidad de gestiones de recupero de aquella deuda que se encuentra en instancia judicial.

Se prevé recaudar el próximo año en el orden de los \$ 2.782 mill., (\$ 2.782.606.798,48).

Impuesto de Sellos

Para la estimación de la recaudación de este impuesto para el año 2015, se tuvo en cuenta las tareas de fiscalización que se vienen realizando principalmente a la actividad petrolera entre otras, como así también a la posible renegociación de Contratos, a su vez también se consideró las mejoras en los procesos de la administración de este tributo que se están llevando a cabo por parte de nuestra área de Sistemas de esta Agencia, es que presumimos alcanzar una recaudación del orden de los 324,4 millones de pesos (\$ 324.463.768,77) esto es un 27,44 % más con relación al año 2014.-

## Impuesto Inmobiliario

En el caso del Impuesto Inmobiliario se utilizaron los siguientes elementos para la estimación:

- Actualización de las Valuaciones Fiscales por parte de la Gerencia de Catastro.
- Incorporación mayores servicios Web para la declaración de mejoras.-
- Por acciones de recupero de deudas.

Por todo esto se estima una recaudación para el año próximo de aproximadamente unos \$ 198 mil. (\$ 197.978.403,87), esto es un 24,10% más al que se espera recaudar por dicho impuesto, en el presente año.

## Impuesto Automotor

Para el caso del cálculo de la recaudación proyectada por este tributo para el próximo año, se tuvo en cuenta las constantes tareas de fiscalización y operativos, como así también las tareas llevadas a cabo por el área de COF (Control de Obligaciones Fiscales), a su vez también se consideró el incremento en las valuaciones que fijan las distintas revistas oficiales, es que se estima un incremento con respecto al año 2014, del orden del 24 % para el año 2015, esto es \$ 358,98.

## Otros ingresos

Para este tipo de tributos, se estima recaudar \$ 34,3 millones, esto es teniendo en cuenta la mayor celeridad que tendrán los recupero de deuda por la vía judicial, como el reacomodamiento de los montos de las tasas vigentes.

Por todo lo expuesto, es que esta Administración Fiscal, estima recaudar durante el año 2015, entre todos los tributos que administra en el orden de los \$ 3.700 millones; esto es un 19% aprox. de incremento con relación al año 2014.-

**AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA****CAPITULO III  
PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 42°****Aporte al Instituto Universitario Patagónico de las Artes  
Distribución de créditos  
Presupuesto 2015**

Denominación	Finalidad Función	Importe
Instituto Universitario Patagónico de las Artes	Educación Superior y Universitaria	45.305.152

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I****PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS  
DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Artículo 1°.-** Fíjase en la suma de pesos diez y nueve mil cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete (\$19.054.678.257) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el ejercicio fiscal 2015 conforme las planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2°.-** Estímase en la suma de pesos diez y nueve mil cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete (\$ 19.054.678.257) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo a las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos seis mil cuatrocientos catorce millones novecientos veintiocho mil ciento sesenta y cinco (\$6.414.928.165), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla anexa mencionada.

**Artículo 4º.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el ejercicio fiscal 2015, asciende a la suma de pesos doscientos diecinueve millones sesenta y seis mil ciento cuarenta y siete (\$ 219.066.147).

**Artículo 5º.-** Estímase para el ejercicio fiscal 2015 un resultado primario positivo para la Administración Pública Provincial en la suma de pesos ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos (\$ 152.448.372).

**Artículo 6º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 2015, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintinueve (29) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setenta y tres (73) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 7º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 2015 conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en doce (12) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 8º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 2015, conforme las planillas anexas número 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en trescientos cuarenta y tres (343) el número de cargos de la planta de personal permanente, en ciento noventa (190) el número de cargos de personal temporario y en catorce (14) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 9º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 10.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

**Artículo 11.-** Fijase en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setenta y uno (71) el número de cargos de la planta superior, en quinientos cincuenta (550) el número de cargos de personal temporario equivalente a treinta y dos mil puntos (32.000) y en cinco (5) y el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 12.-** Fijase en noventa y nueve (99) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veintiséis (26) el número de cargos de personal temporario y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 13.-** Fijase en treinta y uno (31) el número de cargos de la planta de personal permanente, en dieciocho (18) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 14.-** Fijase en veintinueve (29) el número de cargos de la planta de personal permanente y en quince (15) el número de cargos de personal temporario de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 15.-** Fíjase en dos mil seiscientos setenta y dos (2.672) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ciento setenta y dos (172) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 16.-** Fíjase en treinta y ocho mil ciento setenta y seis (38.176) el número de cargos de la planta de personal permanente, en doce mil trescientos noventa y siete (12.397) el número de cargos de personal temporario, en quinientos doce (512) el número de categorías retenidas y en doscientos quince mil ciento noventa y uno (215.191) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo Provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por Jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa número 23 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 17.-** No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 18.-** Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

## CAPITULO II

### DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

**Artículo 19.-** Modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma Jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 26 y 27 de la presente norma legal.

**Artículo 20.-** Modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una Jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una Jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

**Artículo 21.-** Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones y Entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

**Artículo 22.-** Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración

Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos de la Jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

**Artículo 23.-** El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

**Artículo 24.-** Los titulares de los distintos Ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente norma.

**Artículo 25.-** Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del Sr. Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos.

Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2015, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

**Artículo 26.-** Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2015. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

**Artículo 27.-** Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Economía.

**Artículo 28.-** Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 11 de diciembre de 2015 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de esta norma.

**Artículo 29.-** El presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía.

**Artículo 30.-** El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 3er. párrafo de la ley K número 4199.

**Artículo 31.-** No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

**Artículo 32.-** La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la Jurisdicción.



**Artículo 33.-** En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

**Artículo 34.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la ley L número 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la ley L número 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

**Artículo 35.-** Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

**Artículo 36.-** Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

### CAPITULO III

#### DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

**Artículo 37.-** De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los Municipios de la Provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

**Artículo 38.-** El Poder Ejecutivo transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2014, en cada una de las Jurisdicciones y Entidades. Se podrán transferir, también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Economía informará a cada Jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto, previa certificación de la existencia de los mismos por la Contaduría General de la Provincia. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 20 de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía, a considerar las eventuales excepciones al presente artículo.

**Artículo 39.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

**Artículo 40.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas en la Constitución Provincial. En virtud de lo dispuesto

precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

**Artículo 41.-** Dispónese para el ejercicio fiscal 2015, que el Recurso 12.327 - Canon Permisos de Exploración, se destine el 50% de lo efectivamente ingresado para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía.

**Artículo 42.-** Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales del Instituto Universitario Patagónico de las Artes la suma de pesos cuarenta y cinco millones trescientos cinco mil ciento cincuenta y dos (\$ 45.305.152), de acuerdo con el detalle de Planilla Anexa al presente artículo.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA CANCELACION DE DEUDAS**

**Artículo 43.-** Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2014 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

**Artículo 44.-** Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

**Artículo 45.-** Establécese la suma de sesenta y tres millones setecientos treinta y un mil doscientos cincuenta (63.731.250), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el ejercicio fiscal 2015.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO**

**Artículo 46.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la Provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**Artículo 47.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2015 y subsiguientes la deuda que la Provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del decreto número 814/01. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación del mencionado decreto, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 48.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2015 y subsiguientes la deuda generada por la provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del de la ley número 4640. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación de la mencionada ley, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 49.-** Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a librar cheques de pago diferido para el ejercicio financiero 2015, por hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la ley H número 3186.

**Artículo 50.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería por hasta un monto de pesos trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja cuyo vencimiento podrá operar hasta el 31 de diciembre de 2015. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación.

**Artículo 51.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º

del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional número 25570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

## TITULO II

### DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS

**-Administración Provincial-  
-Administración Central - Poderes del Estado-  
-Organismos Descentralizados - Entes de Desarrollo-  
Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la  
ley de presupuesto**

**Artículo 52.-** Detállanse en las planillas anexas número 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 21, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

**Artículo 53.-** Detállanse en las planillas anexas número 3, 7 y 11, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

**Artículo 54.-** Detállanse en las planillas anexas número 4, 8 y 12, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, y 3º de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

**Artículo 55.-** Detállanse en las planillas anexas número 15, 16, 17, 18, 19 y 20 los importes determinados en los artículos 6º, 7º y 8º de la presente ley que corresponden a Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la ley de presupuesto.

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 56.-** El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 57.-** La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

**Artículo 58.-** El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

**Artículo 59.-** Facúltase al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de dicha cartera, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 60.-** Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18º inciso h) de la ley E número 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley E número 2583.

**Artículo 61.-** Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la ley K número 4199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

**Artículo 62.-** Suspéndase para el ejercicio fiscal 2015, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la ley H número 3186.

**Artículo 63.-** Adhiérase a la prórroga establecida en el artículo 52 de la ley nacional número 27008, para el presente ejercicio fiscal.

**Artículo 64.-** Modifícase el artículo 11 de la ley número 4924, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 11.-** Fijase en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y cuatro (64) el número de cargos de planta superior, en cuatrocientos (400) el número de cargos de personal temporario, equivalente a veinte mil (20.000) puntos y en ocho (8) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos”.

**Artículo 65.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2015, con excepción del artículo 64 que tiene vigencia retroactiva al 1º de enero de 2014.

**Artículo 66.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**(Ver Módulo Anexo I Planilla de Presupuesto General de Gasto 803/14)**

-----oOo-----

**Expediente número 804/14**

**Aprobado en la Sesión del 10/12/14 Ley 5.011**

Viedma 28 de noviembre de 2014

Al señor presidente  
de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por el Secretario General de la Provincia de Río Negro, mediante el cual de propicia la instauración de adicional por antigüedad para el personal del Escalafón Sanitario de la Ley I número 1.904 y del Régimen Retributivo Transitorio de la Ley L número 3.959 (Escalafones de las leyes L número 1.844, L número 2.094, L número 1.911, L número 2.593).

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Viedma, 28 de noviembre de 2014

Señor presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Dn. Pedro PESATTI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los señores Legisladores, a fin de remitirle para su tratamiento y consideración por parte del Cuerpo que preside, el presente Proyecto de Ley mediante el cual se establece, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el pago del adicional por “antigüedad” para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio de la Ley L número 3.959 (Escalafones de las Leyes L número 1.844, L número 2.094, L número 1911, L número 2.593) y el Escalafón Sanitario (Ley L número 1.904).

El presente proyecto tiene por objeto hacer realidad la recuperación de una relevante conquista lograda por los trabajadores públicos rionegrinos, cual es el concepto de “Antigüedad”. Erigiéndose éste como un nuevo adicional que se nutre de los vastos antecedentes que comparten una análoga naturaleza jurídica.

Este incremento, el cual se fijará de conformidad a las posibilidades económicas reales del Estado Provincial, redundará en un gran esfuerzo para las arcas rionegrinas. De esta manera se materializa uno de los primeros objetivos de esta gestión de gobierno, la que a casi tres años de iniciada la misma, no solo cumple las obligaciones esenciales del Estado sino que se encamina a la reconstrucción del andamiaje jurídico/salarial que durante los últimos años le ha sido vulnerado al empleado público.

La normativa que se pretende adoptar surge como una iniciativa propia del Poder Ejecutivo, en el entendimiento de que resulta oportuno adoptar medidas que tiendan a mejorar la situación salarial de los

rionegrinos que forman parte del sector público provincial, atendiendo dicha necesidad con la máxima celeridad y receptando las genuinas sugerencias originadas en los sectores gremiales que los representan.

En este marco y a los fines de develar adecuadamente la naturaleza jurídica sobre la cual se asienta la presente iniciativa, es dable efectuar una reseña de la legislación que ha abordado esta temática.

Mediante el dictado de la ley número 1.355 (Artículo 5°) del año 1979, se estableció en la Provincia de Río Negro el "adicional por antigüedad", reconocimiento que en aquella oportunidad nació para ser aplicado a la totalidad de los agentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Esta suma adicional incorporada al salario de los trabajadores es un derecho que en términos generales se aplicó, y que continúa vigente, en los distintos escalafones de los Poderes del Estado.

La antigüedad es el conjunto de derechos y beneficios que el trabajador tiene en la medida de la prestación cronológica de sus servicios en relación a un determinado empleador por una cierta actividad o trabajo, con las características imprescindibles de permanencia mayor o menor y de efectiva continuidad desde su ingreso hasta un momento determinado.

En realidad es un hecho que resulta de los servicios prestados, en este caso, al Poder Ejecutivo en un período determinado de tiempo, que genera derechos a condiciones preestablecidas.

La importancia de la antigüedad se vincula a la continuidad de la relación de un trabajador con el empleador, el Poder Ejecutivo Provincial. La protección del trabajador, bajo algunos aspectos, se halla en razón de ella. Hoy se señala y se toma en consideración la mayor duración de la colaboración activa y fecunda como un mérito, dada la experiencia adquirida, y hace menos fácil el alejamiento del trabajador, atribuyendo además derechos particulares.

De esta manera la antigüedad es el tiempo durante el cual una relación de trabajo, por disposición de la ley, produce derechos y obligaciones.

La naturaleza de la antigüedad es compleja, refiere a un concepto de pago adicional, es decir, retribuye de manera complementaria los servicios prestados en el pasado. El sueldo es un elemento esencial de la relación de trabajo y la antigüedad forma parte del mismo, pues, es un rubro que se paga de acuerdo al tiempo transcurrido al servicio del estado.

No podemos dejar de mencionar que en la década del 90' el suplemento por antigüedad fue utilizado como una variable de ajuste, generando en muchos de los trabajadores de nuestra provincia una pérdida importante de su capacidad de ingreso y, por ende, de su calidad de vida.

Luego los Decretos 712/92 y número 1.335/1992 actualiza lineamientos para el régimen de liquidación del adicional por antigüedad para el personal comprendido en leyes número 1.844 y número 2094.

Las leyes H número 3.074, número 3.179 y H número 3.238 suspendieron todo incremento de haberes en concepto de antigüedad devengada.

Asimismo el escalafón sanitario de la ley L número 1.904 preveía el pago de antigüedad en su Artículo 36°.

Con posterioridad en el año 2004, la ley L número 3824 establece una nueva escala salarial para el personal de carrera sanitaria, derogando en expreso el adicional por antigüedad.

A continuación, la ley L número 3959 creó el Régimen Retributivo Transitorio a partir del 1° de Enero de 2005, estableciendo que la totalidad de adicionales, bonificaciones y suplementos que percibían los agentes escalafonados en las leyes L número 1.844, número 2.094, número 1.911, número 2.593, entre ellos el adicional por antigüedad, sean absorbidos por el nuevo régimen retributivo transitorio.

La ley número 4.012, estableció la derogación, a partir del 1° de Enero de 2005, del adicional por antigüedad, entre otros. De esta forma desaparece como concepto adicional en la remuneración de los trabajadores la "antigüedad".

Por lo expuesto, a casi tres años de asumido este gobierno, los esfuerzos tendientes a ordenar el gasto público y propiciar una mayor transparencia en la gestión, dan la posibilidad de comenzar a transitar el camino hacia la recomposición de los derechos salariales de los agentes públicos rionegrinos.

Tenemos una férrea convicción y un fuerte compromiso en el cumplimiento de las premisas sobre las cuales se sustenta el proyecto político de éste gobierno.

En este sentido, hemos manifestado la permanente voluntad de recuperar derechos conculcados a los trabajadores, restituyendo el pago de la zona desfavorable en el año 2012, y por ello es que, proponemos ahora restablecer la dignidad del ser del empleo público, reconociendo así y valorando, sobre todo, su experiencia al servicio de todos los rionegrinos a partir del pago de la "antigüedad" transcurrida en la relación laboral.

El esfuerzo económico que implica la instauración del presente concepto importa más allá de lo monetario, el cumplimiento de uno de los objetivos políticos propuestos. La consolidación de las conquistas salariales y la jerarquización de los trabajadores públicos en un marco sostenible y sustentable desde el punto de vista presupuestario, nos obliga a situarnos en un escenario de metas razonables, posibles, y que además resulten de promesas realizables.

Es por ello que el Poder Ejecutivo eleva el presente proyecto que en su parte dispositiva faculta a la Autoridad de Aplicación a la instrumentación gradual y escalonada de la medida propiciada, en función de las capacidades económicas reales de las arcas provinciales.

El presente es el reconocimiento legislativo y la consecuente declaración del valor ético y social de la vida de las personas que entregaron su energía de trabajo al estado para servir al bienestar público, es decir a todos los rionegrinos.

En este sentido, la antigüedad es el tiempo de servicio efectivo que un trabajador tiene en su lugar de trabajo, desde que transcurrió su ingreso o vinculación laboral, y la permanencia, es decir la acumulación de experiencia en servicio público, debe ser nuevamente reconocida como una fuente de ingreso salarial adicional.

Este gobierno ha tomado la decisión de avanzar en una política salarial del empleado público que tiene por objeto reconstruir la misma bajo pautas que tiendan a mejorar su labor en consonancia con las posibilidades económicas de la provincia. Esta concepción se corresponde con el ideario de todo gobierno cuya legitimidad proviene del voto popular y un obrar responsable en el manejo de sus recursos.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de noviembre de 2.014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis Di Giácomo, de Economía, Sr. Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón Perez Estevan de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, Sr. Luis Fabián Zgaib, de Agricultura Ganadería y Pesca, Sr. Haroldo Amado Lebed, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana Giachino-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se establece, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el pago del adicional por "antigüedad" para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L número 3.959) y el Escalafón Sanitario (Ley L número 1.904).-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.- ANTIGUEDAD.** Establecer en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial el pago del adicional por "antigüedad" para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L número 3.959) y los Escalafones Sanitarios (Ley L número 1.904), que será del uno por ciento (1%) por cada año de servicio continuo o fracción mayor a seis (6) meses en el ámbito del Estado Provincial, Municipal o Nacional.

No se computarán los años de antigüedad que devenga un beneficio previsional o los servicios que hayan sido prestados con interrupciones en el ámbito público.

**Artículo 2°.-** El adicional por antigüedad se calculará sobre la asignación básica bruta del agente y tendrá carácter remunerativo, y no será deducido de ningún complemento, adicional, suplemento y/o bonificación.

**Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACION - PLAZO.** El Poder Ejecutivo determinará pautas y cronograma para la percepción progresiva del adicional creado en el artículo 1° de la presente ley teniendo en cuenta la disponibilidad financiera del Tesoro Provincial al momento de su implementación, la que no podrá exceder de los veinticuatro (24) meses de su entrada en vigencia para la implementación total.

**Artículo 4°.- ADECUACION PRESUPUESTARIA:** Facultar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 5°.-** La presente norma entrara en vigencia desde su promulgación.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**Expediente número 805/14**

**Aprobado en la Sesión del 10/12/14  
Ley 5012**

Viedma 28 de noviembre de 2014.

Al señor  
presidente de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
Su Despacho.

Tengo el Agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por el Secretario General de la Provincia de Río Negro, mediante el cual de propicia la declaración de interés provincial del "Plan para una Fruticultura Sustentable".

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Viedma, 28 de noviembre de 2014.

Al señor  
Presidente de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Profesor Pedro PESATTI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los señores Legisladores, a fin de remitirle para su tratamiento y consideración por parte del cuerpo que preside, el presente Proyecto de Ley mediante el cual se propende a la declaración de interés provincial del "Plan para una Fruticultura Sustentable", fijándose asimismo su objeto principal y su forma de financiamiento.

La Fruticultura de la Provincia de Río Negro ocupa un lugar destacado en la economía provincial y nacional. Su contribución al valor agregado, el empleo, las exportaciones, el rol protagónico en la producción agrícola y la provisión de frutas en el mercado nacional, identifican a esta actividad con el perfil de una provincia productora de frutas de pepita, carozo, frutos secos y otras especies, con fuerte protagonismo a nivel local y regional.

La Provincia de Río Negro debe velar por el fortalecimiento de sus sectores productivos, instrumentando políticas públicas que contribuyan al sostenimiento y mejoramiento de la actividad económica provincial. En el ámbito frutícola, se torna necesario instrumentar acciones que permitan la actualización constante y permanente de la actividad, al mismo tiempo que se alcancen objetivos de equidad social, en especial el sostenimiento de los pequeños y medianos productores que en un ambiente cada vez más competitivo no suelen contar con los medios que le permitan una adaptación eficaz al nuevo entorno en el cual deben operar.

Los cambios que se han producido en el sector frutícola, tanto a nivel internacional como nacional y provincial, exigen que las políticas públicas atiendan tanto a la reconversión y adaptación de la economía frutícola provincial a este nuevo escenario, como también que se instrumenten políticas activas que permitan contar con las herramientas necesarias para que los actores del sector, especialmente los pequeños y medianos, puedan continuar en la actividad realizando las transformaciones necesarias para alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental.

La ley que se propone, incorpora como política permanente del estado rionegrino el plan frutícola "Propuestas para una Fruticultura Sustentable", el cual surge del intercambio de ideas y el debate que a lo largo de los años se han venido sucediendo entre los diversos sectores económicos, académicos, gremiales y de las entidades representativas del sector.

El plan marca una política estructural, que fija objetivos de corto, mediano y largo plazo. Esto cambiará de raíz las acciones de política económica que se enfocaron tradicionalmente en resolver situaciones apremiantes sin una mirada en los problemas estructurales que determinaban tales coyunturas. A partir de poder contar con una acciones permanente enfocada en una visión sistémica de la problemática frutícola, se podrán atender coyunturas y situaciones particulares que frecuentemente vemos sucederse en el marco, y al mismo tiempo, que se ataquen los verdaderos problemas y desafíos que se deben enfrentar si se pretende que se produzca un cambio estructural que potencie la inversión, la producción, las exportaciones y el empleo, apuntando al objetivo de una estructura de productores que rescate la tradicional inserción del pequeño y mediano productor como actor relevante de la actividad.

Entendemos que resulta necesario otorgar al Plan Frutícola una mayor fortaleza, brindándole el lugar que debe ocupar en el ámbito público rionegrino, transformándolo en una política de estado que asegure su continuidad, dado que toda transformación productiva implica contar con una política estable y permanente, que brinde certeza clara a los actores de la persistencia del esfuerzo público – privado en alcanzar los objetivos propuestos.

En este contexto, el presente proyecto de ley brindará un marco legal que reforzará la importancia de la política frutícola provincial, asegurando que las políticas que contribuyan a potenciar al

sector, fortalecer a los actores y elevar el nivel de empleo cuentan con el financiamiento necesario, de modo tal que objetivos y políticas no se transformen en meras expresiones de deseos.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de noviembre de 2014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis Di Giacomo, de Economía, Sr. Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón Perez Estevan, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, Sr. Luis Fabián Zgaib, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Haroldo Amado Lebed, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana Giachino-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propende a la Declaración de Interés Provincial del "Plan para una Fruticultura Sustentable"..-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente-----

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declarase de interés provincial el "Plan para una Fruticultura Sustentable", que tendrá por objeto principal:

1. Fortalecer las capacidades regionales en busca de una fruticultura competitiva con equidad social.
2. Abastecer el mercado nacional e internacional en condiciones de competitividad.
3. Asegurar la calidad de la producción y sostener los programas sanitarios.
4. Proyectar un creciente ingreso para la región, el que deberá atender en su distribución a la necesidad de preservar al pequeño y mediano productor, complementado esto con avances en el plano productivo y comercial que permitan su inserción en la economía regional como actor protagónico de la actividad.
5. Generar un ambiente de competitividad sistémica mediante la interacción de los diversos actores, que asegure el avance tecnológico, productivo y comercial, con crecimiento de inversiones y actualización de prácticas comerciales que permitan incrementar los volúmenes comercializados y mejorar los retornos obtenidos.
6. Sostener una amplia base de productores, con claro y definido avance hacia una mayor transparencia en su relación con las empresas líderes, preservando la tradicional estructura social que acompañó la historia de los pequeños productores. Las prácticas asociativas, en sus diversas modalidades, contribuirán a alcanzar este objetivo y a lograr una producción sustentable en términos económicos, sociales y ambientales.
7. Asociar la capacidad del complejo frutícola como generador de empleos con el trabajo calificado y salarios dignos.
8. Incorporación de un creciente valor agregado nacional y regional mediante la integración de las cadenas de valor en insumos y derivados, la mejora de la infraestructura y un sistema institucional de transferencia de conocimiento y experiencias productivas.

**Artículo 2°.-** Créase el "Fondo para el Financiamiento del Plan para una Fruticultura Sustentable" que estará compuesto por:

- a) El 100,00% del impuesto sobre los ingresos brutos recaudado asignado a la actividad frutícola, deducida la coparticipación municipal respectiva.



- b) Los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial que resulten de la coparticipación nacional, deducida la coparticipación municipal respectiva. El cupo fiscal anual autorizado será establecido en la Ley de Presupuesto.
- c) Otros aportes que realice el Estado Provincial.
- d) Los aportes que a los fines del presente realicen los organismos nacionales o internacionales de créditos.
- e) Aportes de fondos fiduciarios.
- f) Los flujos de Fondos resultantes de las cobranzas y de su eventual "revolving".
- g) Aportes con destino especial realizados por el Gobierno Nacional para el sector frutícola.
- h) Aportes provenientes del cobro de un canon por tonelada de fruta egresada por la barrera fito-zoo-sanitaria, cuya tarifa se fijará anualmente por la autoridad de aplicación, el que tendrá por exclusivo destino únicamente programas fitosanitarios.

**Artículo 3º.-** Son beneficiarios del régimen establecido en la presente ley, las personas de existencia visible o ideal que realicen efectivas inversiones, contribuciones, mejoras y toda otra actividad relacionada con la producción, conservación, empaque, acondicionamiento industrialización y comercialización en la actividad frutícola de la provincia, por sí mismas o por terceros, en predios propios o ajenos, de acuerdo a las especificaciones que determine la autoridad de aplicación.

**Artículo 4º.-** La autoridad de aplicación del régimen establecido por la presente ley, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a través de la Secretaría de Fruticultura.

**Artículo 5º.-** Los fondos que se integren al "Fondo para el Financiamiento del Plan para una Fruticultura Sustentable" serán transferidos al "Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento de la Productividad Rionegrina", administrado por Río Negro Fiduciaria S.A.

**Artículo 6º.-** Los gastos operativos que demanden la puesta en marcha y el funcionamiento de los programas específicos, serán solventados por el "Fondo Fiduciario Especifico de la Actividad Frutícola Provincial".

**Artículo 7º.-** Facultase al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia, a disponer los procedimientos administrativos que resulten más convenientes para la implementación de la presente ley, así como al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria impuesta.

**Artículo 8º.-** La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**Expediente número 806/14**

**Aprobado en la Sesión del 22/12/14 Ley 5.024**

Viedma, 28 de noviembre de 2014

Al señor  
presidente de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por el Secretario General de la Provincia de Río Negro, mediante el cual de propicia las modificaciones de las Leyes Base y Ley impositivas para el año 2015 de la Provincia de Río Negro.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Viedma, 28 de noviembre de 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar, para su consideración, los adjuntos Exposición de motivos y Proyectos de Leyes, mediante los cuales se propician las modificaciones de las Leyes Base y Ley Impositiva para el año 2015 de la Provincia de Río Negro.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Al señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Profesor Pedro Pesatti  
Su despacho

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PAQUETE IMPOSITIVO 2015**

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa Honorable Legislatura mantienen los lineamientos de la actual administración respecto a la reforma tributaria iniciada a partir de la sanción de la ley 4.763 en el 2012, y profundizada con la sanción de las leyes 4.815 y 4.816, vigentes a partir de Enero del 2013, y leyes 4.925 y 4.926, vigentes a partir del 1º de Enero del 2014, las cuales lograron, junto a la implementación de nuevas tecnologías y mejoras operativas en la ART, un importante incremento en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad que establece nuestra Constitución Provincial, para que cada rionegrino aporte a las arcas provinciales en función a su capacidad contributiva real, sin perder de vista principio de progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de dicha ley fundamental.

En función de ello, se mantiene la estructura incorporada a partir del ejercicio 2013, por lo que hemos elaborado dos proyectos de Ley que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones a las Leyes Base: se incluyen modificaciones al Código Fiscal – Ley I número 2.686 - y a las Leyes base del Impuesto a los Automotores – Ley I número 1.284, Impuesto de Sellos – Ley I número 2.407, Impuesto Inmobiliario- Ley I número 1.622- y ley de creación de la ART- Ley I número 4.667.
2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2015 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, un Régimen Especial de Facilidades de Pago para Pequeños Contribuyentes y Beneficios en el Impuesto a los Automotores para la Línea Sur.

### **MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y LEYES BASE**

1. En el Código Fiscal, se proponen las siguientes modificaciones:  
Siguiendo con la política de modernización del estado, se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a solicitarles a los contribuyentes la constitución del domicilio fiscal electrónico previsto en el artículo 25 de la ley I número 2.686, a los fines de mantener una comunicación más eficaz y fluida, entre la administración tributaria y los contribuyentes.  
Las nuevas tecnologías y el trabajo mancomunado con otras administraciones tributarias (ARBA), permitirán la introducción del COT (Código de Operación de Transporte) durante el próximo ejercicio. Los cambios que se proponen a las normas que regulan este instituto receptan la experiencia de otras administraciones que lo vienen utilizando hace años.  
Esta nueva herramienta es trascendental en la lucha contra la evasión, dado que dará información del origen y destino de las mercaderías que circulan a diario por la provincia y de las empresas transportistas que realizan los fletes, permitiendo un entrecruzamiento de las declaraciones juradas de ventas, compras y gastos con los datos recabados en los operativos en las rutas que surcan la provincia.  
A los fines de evitar la verificación excepcional de los créditos fiscales en los procesos concursales o falenciales, se proyecta la modificación de la instancia recursiva del proceso determinativo de deuda estableciendo el agotamiento de la vía administrativa con la resolución determinativa de deuda.  
La etapa recursiva del proceso administrativo previsto en el Código Fiscal, dado el respeto de las garantías constitucionales de debido proceso y doble instancia, resulta muy extenso en los casos que la administración debe verificar un crédito fiscal en un proceso concursal o falencial. En estos casos, en un gran número de veces, la administración llega tarde a verificar el crédito lo cual implica cargar con las costas de la verificación.

El cambio propuesto permitirá la verificación del crédito sólo con la presentación de dicha resolución ante el Juez del concurso, lo cual implica la posibilidad de revisión judicial directamente por parte del Juez del proceso universal. Se garantiza así la revisión judicial del acto administrativo sin menoscabar garantía constitucional alguna y permitiendo verificar el total de los créditos fiscales en los plazos ordinarios.

Otra modificación que se introduce en el proyecto de ley es la figura de la multa automática para las infracciones a los deberes formales por falta de presentación de declaración jurada, sanción que busca incentivar la presentación de declaraciones juradas en tiempo y forma.

Contar con información actualizada de los contribuyentes es indispensable para conocer la deuda que los mismos mantienen con el fisco y resultar alcanzados por las acciones de cobro y fiscalización previstas en el plan anual del Organismo.

Se incorpora la figura del "recargo" para los agentes de recaudación que en forma espontánea regularicen la deuda que mantienen con el fisco en su carácter de deudor sustituto.

Además se propone una reorganización en el articulado de la figura de la defraudación fiscal, dándoles un tratamiento especial a los agentes de recaudación, y consignando en forma expresa la multa dentro del articulado de la defraudación fiscal, evitando remisiones a otras sanciones previstas en el Código Fiscal que en ocasiones resultaban menos gravosas que las fijadas para la conducta de omisión de pago.

Se incorpora la figura del interés punitivo para las deudas que sean objeto de una ejecución fiscal, con el único fin de desincentivar la especulación de los contribuyentes morosos en gestión judicial que hasta la fecha abonaban la misma tasa de interés resarcitoria que el contribuyente que tenía un simple atraso.

Esta medida resulta más justa dado que ahora la administración podrá aplicar tasas de interés distintas a contribuyentes con diversos grados de atraso y actitudes remisas o especulativas.

Por otro lado, se introducen reformas normativas tendientes a la adecuación de la normativa fiscal con la número 88 de Fiscalía de Estado.

En materia de prescripción se introduce una causa autónoma de suspensión basada en el artículo 3980 del C.C., que actualmente la judicatura, haciendo uso de normas del derecho privado, aplica en los casos que el deudor utiliza la vía recursiva, ya sea la prevista en el Código Fiscal provincial o la del artículo 24 y 25 de la ley de Convenio Multilateral ante la Comisión Arbitral, lo cual trae aparejado la imposibilidad de iniciar las acciones judiciales por parte de la administración tributaria hasta tanto quede firme la resolución determinativa de deuda en sede administrativa, ergo expedita la vía judicial. Cabe destacar que el derecho tributario es una rama autónoma del derecho y en especial el derecho tributario provincial.

2. En la ley base del Impuesto de Sellos, se proponen las siguientes modificaciones:

Se elimina la presunción de duración mínima de dos (2) años en los contratos de locación de inmuebles con destino comercial ubicados en zonas de turismo, con la condición de que el plazo de dichos contratos no supere los seis (6) meses y el mismo incluya los meses de la temporada turística de la localidad.

Se incorpora la posibilidad de celebrar convenios con Entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados para la inscripción de las operaciones alcanzadas por la ley de sellos. Se espera de esta manera incrementar la recaudación de este impuesto a partir de la detección de operaciones que actualmente no pueden ser detectadas por las acciones de fiscalización y control de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Se incorporan exenciones al impuesto de sellos para operaciones financieras en las que sea parte la Provincia, y para operaciones de crédito con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones, incluidas aquellas que se instrumenten a través de Río Negro Fiduciaria.
3. En la ley de creación de la ART, se proponen las siguientes modificaciones:

Se agrega la facultad de celebrar convenios de complementación con organismos públicos y entidades privadas o mixtas y efectuar aportes para su implementación. Esta facultad permitirá por ejemplo celebrar un convenio con FUNBAPA destinado a coordinar acciones de control de mercadería en tránsito en la provincia.

Se define expresamente la competencia funcional de la Contaduría de la Agencia de Recaudación, creado por el texto en su redacción original, con el objeto de determinar el marco normativo mínimo que permita luego reglamentar los aspectos organizacionales y operativos de la misma.

Se crea el Consejo Informático de la Agencia de Recaudación Tributaria con el objeto de supervisar y garantizar una adecuada y progresiva implementación de la ley de software libre en el Organismo.

Se incorpora una mayor flexibilidad al régimen de contrataciones del organismo a partir de la exclusión de las previsiones contenidas en el artículo 10 de la ley número 4829. Esta modificación es conteste con el espíritu del fondo de equipamiento con que cuenta el

organismo, el cual fue creado para garantizarle una constante actualización tecnológica que permita datarlo de herramientas efectivas en la lucha contra la evasión tributaria.

### **LEY IMPOSITIVA ANUAL**

Como ya se manifestó Ut – Supra, se mantiene el dictado de una Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos impuestos.

1. Respecto a las alícuotas aplicables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las principales modificaciones que se proponen son las siguientes:
  - ♦ Se mantienen las 2 alícuotas diferenciales en función al monto total de ingresos del año anterior, además de la alícuota general. Se actualizan los montos de facturación anual que definen la alícuota aplicable, proponiéndose la alícuota del 3,5% para los contribuyentes que posean ingresos totales superiores a \$45.000.000 y la alícuota del 3,8% para los contribuyentes que posean ingresos totales superiores a \$125.000.000.
  - ♦ Se propone incrementar a 4,8% la alícuota aplicable a la venta minorista de vehículos facturada directamente por las terminales, a efectos de equiparar el impuesto acumulado que se tributa cuando la venta es realizada por un concesionario radicado en Río Negro.
  - ♦ Se mantienen sin cambios las alícuotas aplicables a las actividades hidrocarburíferas, incorporándose únicamente una mera aclaración respecto de aquellos contribuyentes que realicen más de una actividad en forma integrada, debiendo tributar por la alícuota más alta prevista de todas las actividades que realicen, siendo esta la intención original de la ley de creación del impuesto.
2. En el impuesto Inmobiliario se incrementa el impuesto mínimo de todas las parcelas en un 25%. Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto, que se define entre otras variables por la cantidad de partidas que tributan en cada categoría.
3. En el Impuesto de Sellos no se proponen modificaciones respecto a la ley vigente en el ejercicio 2014.
4. Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor. A efectos de promover las actividades turísticas y la inversión en el sector, se incorpora un beneficio extraordinario para aquellos propietarios de hoteles y/o alojamientos con fines turísticos con la condición de que se encuentren al día en todos los impuestos provinciales.  
Con esta medida se le da a esta actividad estratégica para la provincia un tratamiento de bonificaciones diferenciado, que se asemeja a los beneficios otorgados a otros sectores igualmente estratégicos, como son las empresas radicadas en parques industriales de la provincia.
5. Se mantiene el Régimen Especial de Facilidades para Pequeños contribuyentes por deuda del Impuesto Inmobiliario y Automotor y los Beneficios Impuesto Automotor para Contribuyentes de la Línea Sur.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de noviembre de 2014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis Di Giácomo, de Economía, Sr. Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón Perez Estevan, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, Sr. Luis Fabián Zgaib, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Haroldo Amado Lebed, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana Giachino-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual propicia las modificación de las Leyes Base y Ley Impositiva para el año 2015 de la Provincia de Río Negro.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente -----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

## TITULO I

## CODIGO FISCAL

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 25 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 25.-** La Agencia de Recaudación Tributaria podrá exigir la constitución de domicilio fiscal electrónico, siendo éste el sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes, responsables o terceros para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectúa conforme a las formas, requisitos y condiciones que establece la Agencia de Recaudación Tributaria.

Dicho domicilio produce en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, según lo establecido en el artículo 26 de este Código.

Los contribuyentes pueden fijar domicilio postal, diferente al establecido en el artículo 23, conforme a la reglamentación que dicte la Agencia de Recaudación Tributaria, el que puede ser considerado como domicilio fiscal especial por la Administración Tributaria, siendo válidas las notificaciones que allí se practican, mientras no es modificado o eliminado por el contribuyente o responsable conforme lo establece el artículo 23, tercer párrafo”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 28 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 28.-** El traslado o transporte de bienes en el territorio provincial debe encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte, cualquiera sea el origen y destino de los bienes.

El referido código debe ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, o por el propietario o poseedor de los bienes, en forma gratuita, previo al traslado o transporte por el territorio provincial mediante el procedimiento que establece la Agencia de Recaudación Tributaria.

Quienes realicen el traslado o transporte de los bienes deben exhibir e informar ante cada requerimiento de la Agencia de Recaudación Tributaria, el código de operación de traslado o transporte que ampara el tránsito de los mismos.

El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo por parte del propietario de los bienes es sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 a 89 de este Código. Los demás supuestos son sancionados de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del presente”.

**Artículo 3º.-** Incorpórase a continuación del artículo 48 como artículo 48 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

“**Artículo 48 bis.-** Para la determinación del crédito fiscal en los casos de contribuyentes deudores en concurso preventivo o declarados en quiebra no será de aplicación el procedimiento determinativo de oficio o sumarial establecido en los artículos 47, ss y cc de este Código Fiscal. Las resoluciones determinativas dictadas por la Agencia de Recaudación serán parte de la demanda de verificación, tempestiva o tardía, ante la Sindicatura o el Juez, respectivamente, conforme a las normas de la ley número 24522 o la que en el futuro la reemplace. Ello implica el agotamiento de la vía administrativa. Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar el presente artículo”.

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 53 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 53.-** La falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática cuyo monto mínimo y máximo serán establecidos en la ley impositiva anual. La graduación de la misma será fijada por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Esta sanción se reducirá a la mitad, si dentro de los diez días del vencimiento de los plazos generales previstos para la presentación de las declaraciones juradas, el infractor paga voluntariamente la multa y presenta la declaración jurada omitida”.

**Artículo 5º.-** Incorpórase a continuación del artículo 53 como artículo 53 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

**“Artículo 53 bis.-** La simple mora en el ingreso de los tributos por parte de los agentes de recaudación, cuando el mismo se efectúe espontáneamente, hará surgir –sin necesidad de requerimiento previo- la obligación de abonar conjuntamente con aquellos el siguiente recargo, calculado sobre el importe original, con más los intereses resarcitorios previstos en este Código:

- 1) Hasta quince (15) días corridos de atraso: diez por ciento (10%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 2) Hasta treinta (30) días corridos de atraso: veinte por ciento (20%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
- 3) Más de treinta (30) días corridos de atraso: cincuenta por ciento (50%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto será automática y no requerirá acto administrativo alguno, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto e intereses, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Agencia de Recaudación Tributaria.

El recargo previsto por el presente artículo será liberatorio de la sanción por defraudación establecida en el artículo 56 de este Código Fiscal”.

**Artículo 6º.-** Modifícase el artículo 56 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 56.-** Incurren en defraudación fiscal y serán pasibles de una multa graduable entre el cien por ciento (100%) y el doscientos por ciento (200%) del monto que total o parcialmente se haya defraudado o intentado defraudar al Fisco:

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, asección, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra consistente en ardid o engaño, cuya finalidad sea producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones que les incumben a ellos por deuda propia o a otros sujetos.
- b) Los agentes de percepción o retención que mantengan en su poder impuestos percibidos o retenidos, después de vencidos los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco. Cuando el monto adeudado sea ingresado dentro de los diez (10) días de haber sido intimado por el Fisco, la multa se reducirá al 75% del monto recaudado”.

**Artículo 7º.-** Incorpórase a continuación del artículo 56 como artículo 56 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

**“Artículo 56 bis.-** Se presume intención de defraudar al Fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presentan cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

1. Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes con los datos consignados en las declaraciones juradas.
2. Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales.
3. Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
4. Producción de informes y comunicaciones falsas a la Agencia con respecto a los hechos, operaciones o situaciones que constituyen o modifiquen hechos imponderables.
5. No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente en los casos que lo exija la Ley o cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión o no llevar los libros especiales que disponga la Agencia de conformidad con el artículo 31 de este Código.
6. Se lleven dos (2) o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos.
7. Se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas para configurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en una disminución del ingreso tributario.

En los casos precedentes, cuando de las irregularidades constatadas surja la posible comisión de los delitos de defraudación o falsificación de documentos en perjuicio del Fisco, el funcionario actuante formula denuncia penal de inmediato.

Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria, a través de sus representantes fiscales, a constituirse como querellante particular en defensa de los intereses del Estado Provincial en los términos del Título IV Capítulo III del Código Procesal Penal (ley provincial P número 2107).

El Juez interviniente, sin perjuicio de las medidas procesales previstas en los Capítulos II y III del Título III del Código Procesal Penal, puede disponer la clausura del establecimiento durante el tiempo necesario para la realización de las constataciones y pericias pertinentes o hasta tanto el contribuyente regularice la obligación tributaria eludida”.

**Artículo 8º.-** Modifícase el artículo 80 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 80.-** Son objeto de decomiso los bienes cuyo traslado o transporte, dentro del territorio provincial, se realice en ausencia total de la documentación respaldatoria emitida en la forma y condiciones que exige la Agencia de Recaudación Tributaria, o exista discrepancia superior al 10% entre las cantidades documentadas y las efectivamente transportadas, sin perjuicio de lo establecido en artículo 89.

En aquellos supuestos en los cuales la ausencia de documentación no fuera total, el Director Ejecutivo o el funcionario a quien éste delegue, podrá optar entre aplicar la sanción de decomiso o una multa entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes transportados. En ningún caso el importe de esta sanción podrá ser inferior a tres (3) veces el monto mínimo que se establezca para el incumplimiento a los deberes formales.

En cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, si el interesado reconociere la infracción cometida dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 83 o para la presentación de su descargo por escrito en sustitución de esta última, y abonara voluntariamente en forma conjunta una multa equivalente a los dos tercios del mínimo de la escala, se procederá al archivo de las actuaciones, no registrándose el caso como antecedente para el infractor. En estos supuestos la multa a abonarse no podrá ser inferior a dos (2) veces el monto mínimo que se establezca para el incumplimiento a los deberes formales.

A los fines indicados en este artículo, la Agencia de Recaudación Tributaria puede proceder a la detención de vehículos automotores, requiriendo del auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar que las tareas de control establecidas en los artículos 80 a 89 puedan ser llevadas a cabo por otros agentes de la administración pública que presten funciones similares a las establecidas en esos artículos”.

**Artículo 9º.-** Modifícase el artículo 81 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 81.-** Verificada la infracción señalada en el artículo anterior, los funcionarios o agentes competentes podrán instrumentar el procedimiento tendiente a la aplicación de las siguientes medidas preventivas:

- a) Interdicción, en cuyo caso se designa como depositario al propietario, transportista, tenedor o quien acredite ser poseedor al momento de comprobarse el hecho.
- b) Secuestro, en cuyo supuesto se debe designar depositario a una tercera persona.

En tales casos se impondrá de las previsiones y obligaciones que establecen las leyes civiles y penales para el depositario debiendo, asimismo, ordenar las medidas necesarias para asegurar una buena conservación, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes.

Los gastos que se generen con motivo de las medidas previstas en este artículo, incluyendo aquellos a que dé lugar la aplicación del artículo 82, y los derivados de la guarda, custodia, conservación y traslado de los bienes, entre otros gastos, serán a cargo del propietario de los mismos”.

**Artículo 10.-** Modifícase el artículo 82 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 82.-** La Agencia de Recaudación Tributaria está facultada para disponer el traslado de los bienes objeto de la medida preventiva de secuestro a depósitos de su propiedad o contratados a terceros, pudiendo utilizar a tal efecto los vehículos en los que se transportaban los mismos.

En aquellos supuestos en que los contribuyentes no presten la colaboración necesaria para el traslado de los bienes al depósito designado para su almacenamiento, la Agencia de Recaudación Tributaria puede disponer, según corresponda, el traspaso de los bienes a otro vehículo, la

contratación de personal para la conducción de los vehículos que contengan los bienes, el remolque o la inmovilización del vehículo mediante el uso de cualquiera de los métodos adecuados a tal fin.

Los gastos que se generen con motivo de las medidas enumeradas en el presente artículo son a cargo del propietario de los bienes”.

**Artículo 11.-** Modifícase el artículo 83 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 83.-** En el mismo acto, los agentes proceden a labrar un acta de comprobación de los hechos y omisiones detectados, de sus elementos de prueba y la norma infringida.

Asimismo, se deja constancia de:

La medida preventiva dispuesta respecto de los bienes objeto del procedimiento.

La citación al propietario, poseedor, tenedor o el transportista para que efectúen las manifestaciones que hagan a sus derechos, en una audiencia con el Director Ejecutivo de la Agencia o con el funcionario a quien éste delegue su competencia, la que debe celebrarse en el término máximo de cinco (5) días corridos de comprobado el hecho.

Si alguno de los citados tiene su domicilio fiscal a una distancia igual o superior a los cien kilómetros (100 Km.) de la sede en la que se debe comparecer, se amplía el plazo de la audiencia en razón de un día por cada doscientos kilómetros (200 Km.) o fracción que supere los setenta kilómetros (70 Km.).

El inventario de la mercadería y la descripción general del estado en que se encuentra como así también la indicación de ausencia total o parcial de la documentación respaldatoria.

En caso de ausencia parcial de documentación respaldatoria, deberá detallarse la existente.

El acta debe ser firmada por dos de los funcionarios o agentes intervinientes y el propietario, poseedor, tenedor o el transportista de los bienes, entregando copia de la misma al interesado.

Si el propietario, poseedor, tenedor o transportista de los bienes se niega a firmar el acta y/o a recibir copia de la misma, se deja constancia de tales circunstancias”.

**Artículo 12.-** Modifícase el artículo 84 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 84.-** El acta de comprobación de la infracción debe ser comunicada inmediatamente al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria o funcionario en quien se delegue su competencia, quien puede dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, disponer el levantamiento o modificar la medida preventiva dispuesta y, eventualmente, designar otro depositario. La resolución que al efecto se dicte es irrecurrible.

Cuando se decida el levantamiento de la medida preventiva se dispondrá que los bienes objeto del procedimiento sean devueltos o liberados en forma inmediata a favor de la persona oportunamente desapoderada, de quien no podrá exigirse el pago de los gastos que genere la restitución de los bienes al mismo”.

**Artículo 13.-** Modifícase el artículo 85 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 85.-** El imputado puede presentar antes de la fecha prevista para la celebración de la audiencia, y en sustitución de ésta, su defensa por escrito, quedando las actuaciones en estado de resolver.

El Director Ejecutivo de la Agencia o el funcionario en quien se delegue la competencia, decide sobre la procedencia de la sanción y el alcance de la misma, dictando resolución, en el plazo máximo de diez (10) días corridos, contados a partir de la celebración de la audiencia (o de la fecha prevista para la misma en caso de incomparecencia) o de presentado el escrito de defensa.

Resuelta la improcedencia de la sanción por la Agencia de Recaudación Tributaria, se dispone que los bienes objeto del procedimiento son devueltos o liberados en forma inmediata a favor de la persona oportunamente desapoderada, de quien no puede exigirse el pago de gasto alguno.

La resolución que establezca la sanción debe disponer la obligación del imputado, cuando los bienes transportados en infracción sean de tipo perecederos, y no resulte factible el decomiso de los mismos, de entregar mercadería de la misma naturaleza y cantidad que las descriptas en el acta de comprobación. Asimismo, debe establecer que corresponde al imputado hacerse cargo de la totalidad de los gastos ocasionados por la medida preventiva que eventualmente se ha adoptado, incluyendo aquellos referidos al traslado de los bienes decomisados al organismo público o institución a la cual los mismos sean destinados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88”.

**Artículo 14.-** Modifícase el artículo 86 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:



**Artículo 86.-** El interesado puede interponer, con efecto suspensivo, en contra de la resolución que disponga la sanción, recurso de apelación ante el Juez Correccional de turno, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la misma. El recurso debe presentarse debidamente fundado ante la autoridad que dicta la resolución que se recurre, quien dentro de las veinticuatro (24) horas corridas, debe elevarlo junto con todos los antecedentes del caso al Juez competente. La sentencia que se dicte es inapelable.

Toda acción o impugnación judicial posterior, que ante cualquier instancia intente el interesado, no suspende la ejecución de la sentencia.

Si corresponde revocar la sanción no se puede imponer al interesado el pago de gasto alguno, disponiendo asimismo el Juez Correccional la inmediata devolución o liberación de los bienes a favor de la persona oportunamente desapoderada”.

**Artículo 15.-** Modifícase el artículo 87 de la Ley I número 2.686, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 87.-** Transcurrido el término para recurrir la sanción de decomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, sin que se haga uso del derecho de apelar la decisión administrativa, el Director Ejecutivo de la Agencia o el funcionario a quien éste delegue su competencia eleva, dentro de las veinticuatro (24) horas corridas, las actuaciones al Juez Correccional en turno quien debe expedirse, sin más trámite, sobre la legalidad de la sanción impuesta”.

**Artículo 16.-** Incorpórase a continuación del artículo 87 como artículo 87 bis de la Ley I número 2.686, el siguiente:

**Artículo 87 bis.-** Cuando de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 80 se hubiere impuesto sanción de multa, la misma podrá recurrirse de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Código Fiscal”.

**Artículo 17.-** Modifícase el artículo 88 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 88.-** Los bienes decomisados conforme las disposiciones establecidas por el presente Título son destinados al Ministerio de Desarrollo Social o a instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas.

Las instituciones que resultan beneficiarias deben destinar los bienes al cumplimiento de su fin social, quedando prohibida su transferencia bajo cualquier modalidad o título.

La Agencia de Recaudación Tributaria puede proponer al contribuyente la sustitución de los bienes objeto de decomiso por otros bienes de primera necesidad, debiendo éstos ser del mismo valor que los sustituidos. La totalidad de los gastos derivados de la sustitución de los bienes decomisados estará a cargo del sujeto sancionado”.

**Artículo 18.-** Modifícase el artículo 89 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 89.-** La sanción dispuesta en el artículo 85 de este Código, queda sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido en el artículo 86, acompaña la documentación exigida por la Agencia de Recaudación Tributaria que da origen a la infracción y abona una multa de hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes, la que en ningún caso puede ser inferior a seis (6) veces el monto mínimo que se establezca para el incumplimiento a los deberes formales, renunciando a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que puedan corresponder.

A los efectos de la graduación de la multa se entiende por valor de los bienes, al precio de venta”.

**Artículo 19.-** Incorpórase a continuación del artículo 122 como artículo 122 bis de la ley I número 2686, el siguiente:

**Artículo 122 bis.-** Cuando es necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los pagos de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, los importes correspondientes devengan un interés punitivo computable desde la emisión de la boleta de deuda.

Dicho interés será fijado por el Ministerio de Economía, no pudiendo exceder al momento de su fijación en más de la mitad de la tasa de interés que se aplique conforme las previsiones del artículo 122”.

**Artículo 20.-** Modifícase el artículo 127 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 127.-** El cobro judicial de los impuestos, tasas, contribuciones, intereses, recargos y multas se practica por la vía de la Ejecución Fiscal establecida en el Código Procesal Civil, Comercial y de Minería y las siguientes normas, sirviendo de suficiente título a tal efecto la boleta de deuda expedida por la Agencia, debiendo comunicar a la Fiscalía de Estado periódicamente la nómina de juicios de ejecución de deudas fiscales a los fines del avocamiento dispuesto en el artículo 7º inciso l) de la ley K número 88”.

**Artículo 21.-** Modifícase el inciso 5) del artículo 128 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“5) Los Juzgados con competencia de la ciudad de Viedma; o,”

**Artículo 22.-** Modifícase el artículo 133 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 133.-** El término de prescripción a que hace referencia el artículo 130, se suspende por una sola vez por el plazo de un año, por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regularización, fiscalización, comprobación, liquidación y recaudación del tributo devengado por cada hecho imponible, o al cumplimiento de deberes formales.

Se suspenderá también el curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco desde la fecha de la interposición, por el contribuyente o responsable, del recurso previsto en el artículo 93 del presente Código y/o del recurso previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral contra la resolución que determina la deuda y/o aplica la sanción. En estos supuestos, la suspensión se prolongará hasta noventa (90) días después de haber adquirido firmeza la resolución recurrida o desde que quede expedita la vía judicial.

En caso de producirse denuncia penal, la suspensión de la prescripción se extenderá desde la fecha en que ocurra dicha circunstancia hasta el día en que quede firme la sentencia judicial dictada en la causa penal respectiva.

En todos los casos previstos precedentemente, el efecto de la suspensión también opera sobre la prescripción de las acciones y poderes de la Agencia de Recaudación Tributaria respecto de los deudores solidarios, si los hubiere”.

## **TITULO II IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Artículo 23.-** Modifícase el inciso b) del artículo 16 de la ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"b) De propiedad de las asociaciones de asistencia social, culturales, deportivas, gremiales, mutuales, obras sociales, fundaciones, protectoras de animales, cooperadoras, comisiones de fomento, consorcios de riego, comunas, juntas vecinales, partidos políticos y organizaciones sociales, destinadas a atender la problemática de personas con discapacidad, sin fines de lucro. En todos los casos las entidades deberán tener personería o ser reconocidas como tales por autoridad competente”.

## **TITULO III IMPUESTO DE SELLOS**

**Artículo 24.-** Incorpórase a continuación del artículo 19 como artículo 19 bis de la ley I número 2407, el siguiente:

“**Artículo 19 bis.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a celebrar convenios con agentes de recaudación que revistan la calidad de Entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados para que inscriban las operaciones contempladas en el Capítulo I, de conformidad con la o las alícuotas que establezcan en la Ley impositiva anual.

El mencionado Convenio deberá ajustarse a la reglamentación que la Agencia dicte a tal efecto, previendo para las entidades un derecho de registro por la tarea que realicen, el que no podrá superar el uno por mil (1%) de la operación registrada y que será deducido del impuesto recaudado”.

**Artículo 25.-** Modifícase el artículo 33 de la ley I número 2407, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 33.-** En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el impuesto se aplica sobre el valor correspondiente a la duración total. Si la duración no ha sido prevista, el impuesto se calcula como si aquélla fuera de tres (3) años.

En las locaciones de inmuebles son aplicables los plazos mínimos previstos en el artículo 2º de ley nacional número 23091, con las salvedades allí establecidas.

Se excluye de los plazos mínimos legales establecidos en el párrafo precedente para la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos, a los contratos de locación de inmuebles con destino comercial ubicados en zonas de turismo, con la condición que el plazo de dichos contratos no supere los seis (6) meses y el mismo incluya los meses de la temporada turística de la localidad.

Si el período pactado supera el plazo de seis (6) meses establecido en el párrafo anterior, se presumirá que el contrato no es con fines de turismo, y se aplicarán para la determinación del impuesto los plazos mínimos legales previstos en el artículo 2º de ley nacional número 23091”.

**Artículo 26.-** Modifícase el inciso 1) del artículo 54 de la ley I número 2407, el que queda redactado de la siguiente manera:

"1. El Estado Nacional, los Estados Provinciales, los Municipios y las Comunas, sus dependencias, reparticiones u organismos autárquicos o descentralizados y demás entes o entidades estatales, cualesquiera sean su denominación o naturaleza jurídica y los entes, Sociedades del Estado o empresas con participación estatal mayoritaria que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios públicos en tanto se mantenga dicha exclusividad.

Esta exención no alcanza a las empresas, sociedades, organismos, reparticiones y demás entidades oficiales que realicen operaciones de venta de bienes o prestaciones de servicios a título oneroso y no se encuentren comprendidos en el párrafo precedente.

La presente exención no afecta o modifica los beneficios otorgados por leyes especiales”.

**Artículo 27.-** Incorpórense como incisos 64, 65 y 66 del artículo 55 de la ley I número 2407, los siguientes:

"64) Las operaciones financieras y sus accesorias, efectuadas por la Provincia de Río Negro con entidades comprendidas en el régimen de la ley número 21526 y sus modificatorias, organismos financieros y/o de crédito nacionales o internacionales.

Esta exención comprende la celebración de préstamos, refinanciaciones, reprogramaciones, renegociaciones, adelantos en cuenta corriente, descubiertos, acuerdos, y otras operatorias similares, así como a las garantías que se instrumenten como consecuencia de su otorgamiento, y demás obligaciones accesorias que deban implementarse, en la medida en que la Provincia de Río Negro sea parte de éstas operaciones”.

"65) Los contratos celebrados entre el Consejo Federal de Inversiones y los beneficiarios de los créditos otorgados a través de los Programas de financiamiento implementados por este Organismo a través de los Agentes Financieros autorizados (acreditados), como así también las garantías que se instrumenten como consecuencia de los mismos”.

"66) Los contratos entre Río Negro Fiduciaria SA como administradora de los fondos que el Consejo Federal de Inversiones otorgue en fiducia y los beneficiarios de los créditos otorgados a través de los programas de financiamiento que se implementen como así también las garantías que se instrumenten como consecuencia de los mismos”.

#### **TITULO IV IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Artículo 28.-** Modifícase el inciso 4) del artículo 15 de la ley I número 1622, el que queda redactado de la siguiente manera:

"4) Asociaciones civiles con personería jurídica con fines de asistencia social, deportivo, salud pública, beneficencia, culturales, enseñanza e investigación científica; fundaciones, entidades cooperativas y sucursales con asiento en la provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control; mutualidades, entidades gremiales, partidos políticos reconocidos por autoridad competente, comisiones de fomento y bomberos voluntarios.

Aquellas asociaciones que no posean personería, hasta tanto tramiten la misma, cuyos inmuebles sean destinados a comedores de niños carenciados y/o cualquier otro tipo de destino con sentido social, tendrán la exención por un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la solicitud”.

#### **TITULO V AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 29.-** Incorporarse como inciso q) del artículo 4º de la ley I número 4667, el siguiente:

"q) Celebrar convenios de cooperación y/o complementación de servicios con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales o con entidades privadas o mixtas, efectuando aportes económicos y/o de recursos materiales, tecnológicos, de software o humanos para su implementación y funcionamiento".

**Artículo 30.-** Modificar el artículo 5º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 5.-** Los actos de administración y la documentación consecuente que respaldan la entrada o salida de fondos de la Agencia de Recaudación Tributaria, requieren la previa intervención de su Contaduría, la que tendrá a su cargo las funciones contables, financieras, de verificación y supervisión de los procesos administrativos derivados de hechos actos u operaciones de las que surjan transformaciones económicas-financieras para la Agencia. La Agencia de Recaudación Tributaria dicta su Reglamento de Contrataciones, estando exceptuada de las previsiones contenidas en el artículo 10 de la ley número 4829".

**Artículo 31.-** Agregar al artículo 8º de la ley I número 4667, como inciso p), el siguiente:

"p) Disponer la creación e integración del Consejo Informático de la Agencia de Recaudación Tributaria a fin de garantizar la incorporación progresiva de software libre a la entidad. El mismo asumirá, en el ámbito de la Agencia, las funciones y atribuciones previstas en el artículo 5º de la ley A número 4747".

#### **TITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 32.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2015.

**Artículo 33.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**Expediente número 807/14**

**Aprobado en la Sesión del 22/12/14  
Ley 5025**

Viedma, 28 de noviembre de 2014.

Al señor  
presidente de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por el Secretario General de la Provincia de Río Negro, mediante el cual de propicia las modificaciones de las leyes base y Ley Impositivas para el año 2015 de la Provincia de Río Negro.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Viedma, 28 de noviembre de 2014.

Al señor  
presidente de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar, para su consideración, los adjuntos exposición de motivos y proyectos de leyes, mediante los cuales se propician las modificaciones de las leyes base y Ley Impositiva para el año 2015 de la Provincia de Río Negro.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS PAQUETE IMPOSITIVO 2015**

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa Honorable Legislatura mantienen los lineamientos de la actual administración respecto a la reforma tributaria iniciada a partir de la sanción de la ley número 4763 en el 2012, y profundizada con la sanción de las leyes número 4815 y número 4816, vigentes a partir de enero del 2013, y leyes número 4925 y número 4926, vigentes a partir del 1º de enero del 2014, las cuales lograron, junto a la implementación de nuevas tecnologías y mejoras operativas en la ART, un importante incremento en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad que establece nuestra Constitución Provincial, para que cada rionegrino aporte a las arcas provinciales en función a su capacidad contributiva real, sin perder de vista principio de progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de dicha ley fundamental.

En función de ello, se mantiene la estructura incorporada a partir del ejercicio 2013, por lo que hemos elaborado dos proyectos de Ley que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones a las Leyes Base: se incluyen modificaciones al Código Fiscal – Ley I número 2686 - y a las Leyes base del Impuesto a los Automotores – Ley I número 1284, Impuesto de Sellos – Ley I número 2407, Impuesto Inmobiliario- Ley I número 1622- y ley de creación de la ART- Ley I número 4667.
2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos imposables y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2015 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, un Régimen Especial de Facilidades de Pago para Pequeños Contribuyentes y Beneficios en el Impuesto a los Automotores para la Línea Sur.

**MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL Y LEYES BASE**

1. En el Código Fiscal, se proponen las siguientes modificaciones:

Siguiendo con la política de modernización del estado, se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a solicitarles a los contribuyentes la constitución del domicilio fiscal electrónico previsto en el artículo 25 de la ley I número 2686, a los fines de mantener una comunicación más eficaz y fluida, entre la administración tributaria y los contribuyentes.

Las nuevas tecnologías y el trabajo mancomunado con otras administraciones tributarias (ARBA), permitirán la introducción del COT (Código de Operación de Transporte) durante el próximo ejercicio. Los cambios que se proponen a las normas que regulan este instituto reciben la experiencia de otras administraciones que lo vienen utilizando hace años.

Esta nueva herramienta es trascendental en la lucha contra la evasión, dado que dará información del origen y destino de las mercaderías que circulan a diario por la provincia y de las empresas transportistas que realizan los fletes, permitiendo un entrecruzamiento de las declaraciones juradas de ventas, compras y gastos con los datos recabados en los operativos en las rutas que surcan la provincia.

A los fines de evitar la verificación excepcional de los créditos fiscales en los procesos concursales o falenciales, se proyecta la modificación de la instancia recursiva del proceso determinativo de deuda estableciendo el agotamiento de la vía administrativa con la resolución determinativa de deuda.

La etapa recursiva del proceso administrativo previsto en el Código Fiscal, dado el respeto de las garantías constitucionales de debido proceso y doble instancia, resulta muy extenso en los casos que la administración debe verificar un crédito fiscal en un proceso concursal o falencial. En estos casos, en un gran número de veces, la administración llega tarde a verificar el crédito lo cual implica cargar con las costas de la verificación.

El cambio propuesto permitirá la verificación del crédito sólo con la presentación de dicha resolución ante el Juez del concurso, lo cual implica la posibilidad de revisión judicial directamente por parte del Juez del proceso universal. Se garantiza así la revisión judicial del acto administrativo sin menoscabar garantía constitucional alguna y permitiendo verificar el total de los créditos fiscales en los plazos ordinarios.

Otra modificación que se introduce en el proyecto de ley es la figura de la multa automática para las infracciones a los deberes formales por falta de presentación de declaración jurada, sanción que busca incentivar la presentación de declaraciones juradas en tiempo y forma.

Contar con información actualizada de los contribuyentes es indispensable para conocer la deuda que los mismos mantienen con el fisco y resultar alcanzados por las acciones de cobro y fiscalización previstas en el plan anual del Organismo.

Se incorpora la figura del "recargo" para los agentes de recaudación que en forma espontánea regularicen la deuda que mantienen con el fisco en su carácter de deudor sustituto.

Además se propone una reorganización en el articulado de la figura de la defraudación fiscal, dándoles un tratamiento especial a los agentes de recaudación, y consignando en forma expresa la multa dentro del articulado de la defraudación fiscal, evitando remisiones a otras sanciones

previstas en el Código Fiscal que en ocasiones resultaban menos gravosas que las fijadas para la conducta de omisión de pago.

Se incorpora la figura del interés punitivo para las deudas que sean objeto de una ejecución fiscal, con el único fin de desincentivar la especulación de los contribuyentes morosos en gestión judicial que hasta la fecha abonaban la misma tasa de interés resarcitoria que el contribuyente que tenía un simple atraso.

Esta medida resulta más justa dado que ahora la administración podrá aplicar tasas de interés distintas a contribuyentes con diversos grados de atraso y actitudes remisas o especulativas.

Por otro lado, se introducen reformas normativas tendientes a la adecuación de la normativa fiscal con la nueva representación y competencia prevista por la Ley K número 88 de Fiscalía de Estado.

En materia de prescripción se introduce una causa autónoma de suspensión basada en el artículo 3980 del C.C., que actualmente la judicatura, haciendo uso de normas del derecho privado, aplica en los casos que el deudor utiliza la vía recursiva, ya sea la prevista en el Código Fiscal provincial o la del artículo 24 y 25 de la ley de Convenio Multilateral ante la Comisión Arbitral, lo cual trae aparejado la imposibilidad de iniciar las acciones judiciales por parte de la administración tributaria hasta tanto quede firme la resolución determinativa de deuda en sede administrativa, ergo expedita la vía judicial. Cabe destacar que el derecho tributario es una rama autónoma del derecho y en especial el derecho tributario provincial.

2. En la ley base del Impuesto de Sellos, se proponen las siguientes modificaciones:

Se elimina la presunción de duración mínima de dos (2) años en los contratos de locación de inmuebles con destino comercial ubicados en zonas de turismo, con la condición de que el plazo de dichos contratos no supere los seis (6) meses y el mismo incluya los meses de la temporada turística de la localidad.

Se incorpora la posibilidad de celebrar convenios con Entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados para la inscripción de las operaciones alcanzadas por la ley de sellos. Se espera de esta manera incrementar la recaudación de este impuesto a partir de la detección de operaciones que actualmente no pueden ser detectadas por las acciones de fiscalización y control de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Se incorporan exenciones al impuesto de sellos para operaciones financieras en las que sea parte la Provincia, y para operaciones de crédito con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones, incluidas aquellas que se instrumenten a través de Río Negro Fiduciaria.

3. En la ley de creación de la ART, se proponen las siguientes modificaciones:

Se agrega la facultad de celebrar convenios de complementación con organismos públicos y entidades privadas o mixtas y efectuar aportes para su implementación. Esta facultad permitirá por ejemplo celebrar un convenio con FUNBAPA destinado a coordinar acciones de control de mercadería en tránsito en la provincia.

Se define expresamente la competencia funcional de la Contaduría de la Agencia de Recaudación, creado por el texto en su redacción original, con el objeto de determinar el marco normativo mínimo que permita luego reglamentar los aspectos organizacionales y operativos de la misma.

Se crea el Consejo Informático de la Agencia de Recaudación Tributaria con el objeto de supervisar y garantizar una adecuada y progresiva implementación de la ley de software libre en el Organismo.

Se incorpora una mayor flexibilidad al régimen de contrataciones del organismo a partir de la exclusión de las previsiones contenidas en el artículo 10 de la Ley número 4829. Esta modificación es conteste con el espíritu del fondo de equipamiento con que cuenta el organismo, el cual fue creado para garantizarle una constante actualización tecnológica que permita datarlo de herramientas efectivas en la lucha contra la evasión tributaria.

### **LEY IMPOSITIVA ANUAL**

Como ya se manifestó *Ut-Supra*, se mantiene el dictado de una Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos impuestos.

1. Respecto a las alícuotas aplicables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las principales modificaciones que se proponen son las siguientes:

- ♦ Se mantienen las 2 alícuotas diferenciales en función al monto total de ingresos del año anterior, además de la alícuota general. Se actualizan los montos de facturación anual que definen la alícuota aplicable, proponiéndose la alícuota del 3,5% para los contribuyentes que posean ingresos totales superiores a \$45.000.000

y la alícuota del 3,8% para los contribuyentes que posean ingresos totales superiores a \$125.000.000.

- ♦ Se propone incrementar a 4,8% la alícuota aplicable a la venta minorista de vehículos facturada directamente por las terminales, a efectos de equiparar el impuesto acumulado que se tributa cuando la venta es realizada por un concesionario radicado en Río Negro.
- ♦ Se mantienen sin cambios las alícuotas aplicables a las actividades hidrocarburíferas, incorporándose únicamente una mera aclaración respecto de aquellos contribuyentes que realicen más de una actividad en forma integrada, debiendo tributar por la alícuota más alta prevista de todas las actividades que realicen, siendo esta la intención original de la ley de creación del impuesto.

2. En el impuesto Inmobiliario se incrementa el impuesto mínimo de todas las parcelas en un 25%. Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto, que se define entre otras variables por la cantidad de partidas que tributan en cada categoría.

3. En el Impuesto de Sellos no se proponen modificaciones respecto a la ley vigente en el ejercicio 2014.

4. Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor. A efectos de promover las actividades turísticas y la inversión en el sector, se incorpora un beneficio extraordinario para aquellos propietarios de hoteles y/o alojamientos con fines turísticos con la condición de que se encuentren al día en todos los impuestos provinciales.

Con esta medida se le da a esta actividad estratégica para la provincia un tratamiento de bonificaciones diferenciado, que se asemeja a los beneficios otorgados a otros sectores igualmente estratégicos, como son las empresas radicadas en parques industriales de la provincia.

5. Se mantiene el Régimen Especial de Facilidades para Pequeños contribuyentes por deuda del Impuesto Inmobiliario y Automotor y los Beneficios Impuesto Automotor para Contribuyentes de la Línea Sur

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de noviembre de 2014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis Di Giacomo, de Economía, Sr. Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón Perez Estevan, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, Sr. Luis Fabián Zgaib, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Haroldo Amado Lebed, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana Giachino-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual propicia las modificación de las Leyes Base y Ley Impositiva para el año 2015 de la Provincia de Río Negro.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TITULO I  
IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Artículo 1º.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley I número 1.622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

- 1) ALICUOTAS
  - a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
----------------	---------------	----------	--------------

\$ 1 a 49.000	\$ 330,00	-,-,-	-,-,-
\$ 49001 a 78.000	\$ 330,00	5,65 ‰	\$ 49.000
\$ 78.001 a 106.000	\$ 493,85	6,27 ‰	\$ 78.000
\$ 106.001 a 140.000	\$ 669,45	6,96 ‰	\$ 106.000
\$ 140.001 a 186.000	\$ 906,14	7,73 ‰	\$ 140.000
\$ 186.001 a 250.000	\$ 1.261,59	8,58 ‰	\$ 186.000
\$ 250.001 a 355.000	\$ 1.810,52	9,52 ‰	\$ 250.000
\$ 355.001 a 590.000	\$ 2.810,18	10,57 ‰	\$ 355.000
\$ 590.001 a 960.000	\$ 5.293,62	11,73 ‰	\$ 590.000
Más de \$ 960.000	\$ 9.633,83	13,00 ‰	\$ 960.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 14.500	\$ 480,00	-,-,-	-,-,-
\$ 14.501 a 22.000	\$ 480,00	20,00 ‰	\$ 14.500
\$ 22.001 a 28.700	\$ 630,00	21,00 ‰	\$ 22.000
\$ 28.701 a 37.200	\$ 770,70	22,00 ‰	\$ 28.700
\$ 37.201 a 49.500	\$ 957,70	23,00 ‰	\$ 37.200
\$ 49.501 a 67.500	\$ 1.240,60	24,00 ‰	\$ 49.500
\$ 67.501 a 100.000	\$1.672,60	26,00 ‰	\$ 67.500
\$100.001 a 170.000	\$2.517,60	28,00 ‰	\$ 100.000
Más de \$ 170.000	\$4.477,60	30,00 ‰	\$ 170.000

c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 375,00	-,-	-,-
\$ 60.001 a 120.000	\$ 375,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$120.001 a 156.000	\$ 678,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$156.001 a 210.000	\$ 861,60	5,40 ‰	\$ 156.000
\$210.001 a 310.000	\$ 1.153,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$310.001 a 520.000	\$ 1.753,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$520.001 a 1.000.000	\$ 3.160,20	7,60 ‰	\$ 520.000
\$1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.808,20	8,75 ‰	\$ 1.000.000
Más de \$2.000.001	\$ 15.558,20	10,00 ‰	\$ 2.000.000

d) Inmuebles rurales:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 375,00	-,-	-,-
\$ 60.001 a 120.000	\$ 375,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 678,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 861,60	5,40 ‰	\$ 156.000



\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.153,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.753,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.160,20	7,60 ‰	\$ 520.000
\$1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.808,20	8,75 ‰	\$1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$ 15.558,20	10,00 ‰	\$2.000.000

## 2) MINIMOS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras	\$330,00
b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos	\$480,00
c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos	\$375,00
d) Inmuebles rurales	\$375,00

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2015.

**Artículo 2º.-** Para determinar el impuesto cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que los mismos sean explotados por sus titulares y se encuentren libres de deuda en todos los impuestos provinciales.

**Artículo 3º.-** Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la ley I número 1622.

**Artículo 4º.-** Fijase en la suma de pesos veinticuatro mil (\$24.000) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la ley I número 1622.

**Artículo 5º.-** Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la ley I número 1622.

tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

## TITULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 6º.-** Fijase conforme a lo establecido en la ley I número 1301, la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%) excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

A) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan otro tratamiento en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención.

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos once millones doscientos cincuenta mil (\$11.250.000).

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los ciento veinticinco millones de pesos (\$125.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma ocho por ciento (3,8%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos treinta y un millones doscientos cincuenta mil (\$31.250.000).

111285	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
111293	Cultivo de frutales N.C.P. con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
311318	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
611311	Venta mayorista de frutas y verduras no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.
611140	Venta mayorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611220	Distribución y venta de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera).
611228	Venta mayorista de café, té y especias.
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.
611328	Venta mayorista de comestibles de venta habitual en almacenes y supermercados.
612014	Fraccionamiento de alcoholes.
612022	Fraccionamiento de vino.
612030	Distribución y venta de vino.
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas.
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.
613029	Distribución y venta de tejidos.
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etcétera).
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.

614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares conexos.
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, etcétera).
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, etcétera, excepto artículos de bazar y menaje.
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etcétera.
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas y ventanas.
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassetes, etcétera.

618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotisería y fiambrerías.
621068	Venta minorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621099	Venta de golosinas y otros artículos de confitería y panadería.
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes. No incluye supermercados de productos en general.
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
623024	Venta de tapices y alfombras.
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etcétera).
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.
623075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
624039	Venta de instrumentos musicales. Discos, cassetes, etcétera. Casas de música.
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías.
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, maquinas de escribir, máquinas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
624068	Venta minorista de diarios y revistas.
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etcétera y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería.
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.

624149	Venta minorista de cereales, oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.
624217	Venta de sanitarios.
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etcétera).
624241	Venta de maquinas y motores y sus repuestos.
624268	Venta de vehículos automotores y motos nuevos.
624276	Venta de vehículos automotores y motos usados.
624284	Venta de repuestos y accesorios para automotores y motos.
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos.
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.
624330	Venta de antigüedades de objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.
624349	Venta y/o alquileres de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.
624358	Venta de lubricantes para automotores.
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.
624384	Venta de sistemas de seguridad y accesorios.
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte.
624527	Venta ambulante.
624600	Venta de inmuebles propios. Loteos.
624650	Venta de tiempo compartido.
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.
631027	Expendio de pizza, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, "grills", "snack bars", "fast foods" y parrillas.
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, "whiskerías" y similares (sin espectáculo).

631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o mostrador. Bares lácteos y heladerías.
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo en el lugar, con espectáculo.

B) Establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista:

611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.
611123	Venta de aves y huevos.
611131	Venta mayorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611174	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.
611182	Venta de aceites y grasas.
611190	Venta de productos y subproductos de molinería.
611309	Venta mayorista de frutas y verduras.
611310	Supermercados y distribuidores mayoristas de sustancias alimenticias incluidas dentro de los códigos previstos en este inciso.
615021	Distribución y venta de abonos. Fertilizantes y plaguicidas.
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza, y otros productos de granja.
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
621064	Venta minorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621069	Venta minorista (realizada por el fabricante) de productos lácteos (leche, queso, mantecas).
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.
621080	Venta de pan.
623028	Venta minorista realizada por el fabricante de productos textiles. Hilado y tejido de lana. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624016	Venta minorista realizada por el fabricante de maderas y artículos de madera excepto muebles. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624024	Venta minorista realizada por el fabricante de muebles y accesorios de madera. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624144	Venta de semillas. Abonos y plaguicidas.
624288	Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción primaria.
624410	Supermercados y autoservicios minoristas de productos alimentarios incluidos dentro de los códigos previstos en este inciso.

C) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades de construcción, prestación de servicios y/o obras relacionadas con el transporte, las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta ley o leyes especiales, en tanto no tengan otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficio de exención:

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos once millones doscientos cincuenta mil (\$11.250.000).

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los ciento veinticinco millones de pesos (\$125.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma ocho por ciento (3,8%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos treinta y un millones doscientos cincuenta mil (\$31.250.000).

Construcción y Servicios relacionados con la construcción:

500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etcétera).
500054	Demolición y excavación.
500062	Perforación de pozos de agua.
500070	Hormigonado.
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.
500097	Instalaciones eléctricas.
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etcétera).
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).
500178	Pintura y empapelado.
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

Actividades y servicios relacionados con el transporte:

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.
--------	---

711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711314	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etcétera).
711340	Transporte terrestre con guía turístico en circuito turístico.
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711438	Servicios de mudanzas.
711446	Transporte de valores. Documentación. Encomiendas y similares.
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.
711616	Servicios de playas de estacionamiento.
711624	Servicios de garajes.
711632	Servicio de lavado automático de automotores.
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
711693	Alquiler de motos y cuatriciclos.
711700	Servicio de grúa y remolque de automotores.
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.
712213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
712220	Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos.
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye alquileres de buques).
712329	Servicios de guarderías de lanchas.
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga.
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye alquiler de aeronaves, etcétera).
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, etcétera).

Servicios relacionados con las comunicaciones:

720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.
720038	Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión.
720046	Comunicaciones telefónicas.
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

Otros servicios:

112011	Fumigación, aspersion y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.
112038	Roturación y siembra.
112046	Cosecha y recolección de cultivos.
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.



112060	Engorde de ganado vacuno en corrales -feet lot-.
121037	Servicios forestales.
342025	Servicios relacionados con la imprenta (Electrotipia, composición de tipo, grabado, etcétera).
631086	Gastronomía turística.
632018	Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora.
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamientos no clasificados en otra parte.
632110	Servicios prestados en campamentos, campings y similares de alojamiento ubicados en centros turísticos.
632120	Servicio de alojamiento en hostels.
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etcétera).
831024	Servidumbres sobre inmuebles.
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etcétera).
831040	Cesión temporaria de inmuebles (artículo 2° inciso j ley I número 1301).
832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832430	Servicios relacionados con la extracción de hidrocarburos excepto geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etcétera.
832529	Servicios de investigación de mercado.
832537	Diseño gráfico excepto agencias de publicidad.
832928	Servicios de consulta económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832952	Servicios de investigación y vigilancia.

832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios técnicos no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas).
832995	Otros servicios técnicos o profesionales no colegiados.
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal).
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.
833090	Matanza de ganado por cuenta y orden de terceros. Mataderos.
920010	Servicios de saneamientos similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros, cámaras sépticas, etcétera).
931012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etcétera.
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.
933228	Servicios de veterinaria y agronomía.
933996	Servicios asistenciales no colegiados.
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera).
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión.
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas.
941220	Distribución y alquiler de películas para videos.
941239	Exhibición de películas cinematográficas.
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).

941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales.
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión.
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etcétera).
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares).
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool" y "bowling", juegos electrónicos, etcétera).
949043	Producción de espectáculos deportivos.
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.
949060	Instructores de ski y otras actividades similares practicadas en nieve.
949075	Medios de elevación por cable.
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etcétera).
949124	Calesitas fijas (Resolución 2199/1993).
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
951315	Reparación de automotores, motos, bicicletas, similares y sus componentes.
951412	Reparación de relojes y joyas.
951416	Reparación y sistemas de seguridad y accesorios.
951919	Servicios de tapicería.
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.
952028	Servicios de lavandería y tintorería. Servicios de lavado y secado automático.
953016	Servicios domésticos. Agencias.
959111	Servicios de peluquerías. Peluquerías.
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.
959219	Servicios de fotografías. Estudios y laboratorios fotográficos.
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.
959936	Servicios de higiene y estética corporal.
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte.
959958	Administradores de patrimonios ajenos, fondos fiduciarios y/o fondos fideicomitidos.

999999	Actividades de servicios no clasificados en otra parte.
--------	---

D) De conformidad con lo dispuesto en la ley I número 1301, establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, siempre y cuando se desarrollen en la Provincia de Río Negro y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autoricen. Cuando dichas actividades se desarrollen fuera del territorio de la provincia estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.

311111	Matanza de ganado propio. Mataderos.
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
311146	Matanza. Preparación y conservación de aves.
311154	Matanza. Preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
311219	Fabricación de quesos y mantecas.
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y polvo).
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte.
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de de frutas, legumbres y jugos.
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas.
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
311340	Elaboración y envasado de dulces. Mermeladas y jaleas.
311413	Elaboración de pescado de mar. Crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.
311421	Elaboración de pescado de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.
311510	Fabricación de aceite y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.
311529	Fabricación de aceites y grasa animales no comestibles.
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.
311618	Molienda de trigo.
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificadas en otra parte.
311642	Molienda de yerba mate.
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales.
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas.
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".
311758	Fabricación de pastas frescas.

311766	Fabricación de pastas secas.
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías.
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.
311928	Fabricación y venta mayorista y minorista de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
312118	Elaboración de té.
312126	Tostado. Torrado y molienda de café.
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.
312142	Fabricación de hielo excepto el seco.
312150	Elaboración y molienda de especias.
312169	Elaboración de vinagres.
312177	Refinación y molienda de sal.
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales.
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etcétera).
313122	Destilación de alcohol etílico.
313211	Fabricación de vinos.
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas íntegramente en Río Negro.
313320	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas fuera de Río Negro.
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.
313424	Fabricación de sodas.
313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etcétera).
314013	Fabricación de cigarrillos.
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.
321028	Preparación de fibras de algodón.
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
321052	Hilado de lana. Hilanderías.

321060	Hilado de algodón. Hilanderías.
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.
321117	Tejido de lana. Tejedurías.
321125	Tejido de algodón. Tejedurías.
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificadas en otra parte.
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería.
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificadas en otra parte.
321311	Fabricación de medias.
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto.
321346	Acabado de tejidos de punto.
321419	Fabricación de tapices y alfombras.
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.
321923	Fabricación de pañales descartables.
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.
322040	Confección de pilotos e impermeables.
322059	Fabricación de accesorios para vestir.
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles.
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.

323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etcétera) excepto calzado y otras prendas de vestir.
324019	Fabricación de calzado de cuero.
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.
331112	Preparación, conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructura de madera para la construcción. Carpintería de obra.
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etcétera).
331236	Fabricación de artículos de cestería de caña y mimbre.
331910	Fabricación de ataúdes.
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías.
331937	Fabricación de productos de corcho.
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.
332038	Fabricación de colchones.
341118	Fabricación de pulpa de madera.
341126	Fabricación de papel y cartón.
341215	Fabricación de envases de papel.
341223	Fabricación de envases de cartón.
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.
342033	Impresión de diarios y revistas.
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico.
351156	Fabricación de tanino.
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
351326	Fabricación de materias plásticas.
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.

352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.
352314	Fabricación de jabones y detergentes.
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.
352918	Fabricación de tintas y negro de humo.
352926	Fabricación de fósforos.
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas.
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas.
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.
355917	Fabricación de calzado de caucho.
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
356018	Fabricación de envases de plástico.
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.
361046	Fabricación de artefactos sanitarios.
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.
362018	Fabricación de vidrios planos y templados.
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.
362034	Fabricación de espejos y vitrales.
369128	Fabricación de ladrillos comunes.
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
369152	Fabricación de material refractario.
369217	Fabricación de cal.
369225	Fabricación de cemento.
369233	Fabricación de yeso.



369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.
371025	Laminación y estirado. Laminadoras.
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etcétera).
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etcétera.
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica.
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos.
381918	Fabricación de envases de hojalata.
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.
381934	Fabricación de tejidos de alambre.
381942	Fabricación de cajas de seguridad.
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
381977	Estampado de metales.
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etcétera).
382116	Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.
382213	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.
382310	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y madera.
382418	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.

382434	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.
382442	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.
382450	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.
382493	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.
382515	Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera.
382523	Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.
382914	Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.
382930	Fabricación y reparación de ascensores.
382949	Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
382957	Fabricación de armas.
382965	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.
383112	Fabricación y reparación de motores eléctricos. Transformadores y generadores.
383120	Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
383139	Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etcétera).
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros. Aparatos generadores de calor.
383368	Fabricación de aparatos accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.

383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
383945	Fabricación de conductores eléctricos.
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones otros vehículos de transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.
384372	Rectificación de motores.
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etcétera).
385115	Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
385123	Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.
390119	Fabricación de joyas (Incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
390216	Fabricación de instrumentos de música.
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (Incluye equipos de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etcétera, excepto indumentaria deportiva).
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.

390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
390941	Fabricación de paraguas.
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.
390992	Fabricación de artesanías.

E) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda aquella actividad que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o intermediaciones y que no tengan otro tratamiento en esta ley o leyes especiales.

611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz). Oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
611077	Acopio y venta de semillas.
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.
611093	Acopio y venta de cueros y productos afines.
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
611204	Acopio y venta de azúcar.
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
810440	Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y de fondos comunes de inversión (AFJP).
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros).
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etcétera). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etcétera.

831032	Actividades inmobiliarias. Inmobiliarias.
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etcétera).
959952	Intermediarios y comisionistas de las actividades en general. Incluye agencias de viajes y turismo.

F) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades financieras incluidas o no en la Ley Nacional de Entidades Financieras número 21526 que se detallan a continuación:

810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras n° 21526.
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras n° 21526.
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extra bursátiles.
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.
810450	Intereses de depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente y a plazo fijo, cuando se trate de sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio o la Dirección de Personas Jurídicas.

G) Establecer las alícuotas que a continuación se detallan relacionadas con la actividad hidrocarburífera, desde la etapa de extracción de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista. Cuando el contribuyente realice en forma integrada más de una actividad, corresponderá gravar sus ingresos a la alícuota más alta:

220019	Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento (3%).
353019	Refinación de petróleo. Refinerías: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón excepto la refinación de petróleo: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354100	Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: uno por ciento (1%).
382426	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera: uno coma ocho por ciento (1,8%).
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico: uno coma ocho por ciento (1,8%).

351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso domestico: tres por ciento (3%).
410217	Producción de gas natural: tres por ciento (3%).
410225	Distribución de gas natural por redes: tres por ciento (3%).
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento (3%).
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados: dos por ciento (2%).
615105	Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
624160	Venta de garrafas (excepto de 10, 12 y 15 kg.) y combustibles sólidos y líquidos excluyendo las estaciones de servicio: tres por ciento (3%).
624164	Venta de garrafas de 10, 12 y 15 kg: cero por ciento (0%).
624170	Expendio minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
624172	Venta minorista de combustibles líquidos y gaseosos en consignación: cinco por ciento (5%).

H) Establecer la alícuota del uno por ciento (1%) para las actividades relacionadas con la explotación de minas y canteras que se detallan a continuación:

210013	Explotación de minas de carbón.
230103	Extracción de mineral de hierro.
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos.
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etcétera) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290122	Extracción de arena.
290130	Extracción de arcilla.
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290203	Extracción de minerales para la fabricación de carbonos y productos químicos (incluye guano).
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

I) Establecer las siguientes alícuotas especiales:

111283	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
111291	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130109	Pesca de altura y costera (marítima): uno coma ocho por ciento (1,8%).
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).

130214	Servicios relacionados con la actividad pesquera no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
290400	Extracción de oro, plata y polimetálicos: cinco por ciento (5%).
311312	Comercialización de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%). Comercialización de productos primarios no encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola (estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A primer y segundo párrafo de la presente ley).
311314	Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%). Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios no encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola (estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A primer y segundo párrafo de la presente ley).
311320	Elaboración, envasado y conservación de frutas frescas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería: tres por ciento (3%).
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería: tres por ciento (3%).
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera): tres por ciento (3%).
384348	Fabricación y armado de automotores (venta directa de fabricante a consumidor): cinco por ciento (5%).
410128	Generación de electricidad: tres por ciento (3%).
410136	Transmisión de electricidad: tres por ciento (3%).
410144	Distribución de electricidad: tres por ciento (3%).
410314	Producción de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
410322	Distribución de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
420018	Captación, purificación y distribución de agua: tres por ciento (3%).
611098	Acopio y venta de lana: dos por ciento (2%).
614043	Distribución y venta de material de empaque de frutas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
615030	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela y concursos deportivos: tres coma cinco por ciento (3,5%).
622044	Explotación y concesión de casinos privados: cinco por ciento (5%).
624280	Venta por concesionario oficial de automotores usados: dos por ciento (2%).
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora: diez por ciento (10%).
711217	Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia), considerándose a este solo efecto, con larga distancia, el recorrido que supere los cien kilómetros (100Km): uno coma ocho por

	ciento (1,8%).
719150	Agencias de viajes por la comercialización de paquetes turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
720048	Telefonía Celular: cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
720054	Locutorios: cinco por ciento (5%).
720062	Servicio de internet, cyber o denominación similar: cinco por ciento (5%).
832990	Centro de congresos y convenciones por la prestación de servicios en centros turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
931024	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera): uno coma ocho por ciento (1,8%).
920020	Servicio de frío exclusivamente para frutas frescas (1,8%).
920030	Servicio de empaque exclusivamente para frutas frescas (1,8%).
920040	Servicio de frío. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
920050	Servicio de empaque. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares: tres por ciento (3%).
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile: cinco por ciento (5%).
949116	Cabarets, whiskerías y establecimientos análogos: diez por ciento (10%).

### EXENCIONES

**Artículo 7°.-** Establécese que la producción primaria que se detalla a continuación realizada dentro del territorio de la provincia se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 de la ley I número 1301 vigente. Cuando la actividad se realice fuera del territorio de la provincia corresponderá aplicar la alícuota del uno por ciento (1%).

Cultivos agrícolas:

111279	Cultivo de manzanas y peras.
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.
111252	Cultivo de vid.
111260	Cultivo de cítricos.
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.
111309	Cultivo de arroz.
111317	Cultivo de soja.
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.
111333	Cultivo de algodón.
111341	Cultivo de caña de azúcar.



111368	Cultivo de té, yerba mate y tung.
111376	Cultivo de tabaco.
111384	Cultivo de papas y batatas.
111392	Cultivo de tomates.
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
111481	Cultivos no clasificados en otra parte.

## Cría de animales:

111112	Cría de ganado bovino.
111120	Invernada de ganado bovino.
111139	Cría de animales de pedigrí.
111147	Cría de ganado equino. Haras
111155	Producción de leche. Tambos.
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
111171	Cría de ganado porcino.
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles.
111201	Cría de aves para producción de carnes.
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos.
111236	Apicultura.
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etcétera).

## Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.
--------	--

## Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

121010	Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etcétera).
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.

## Pesca y servicios conexos:

130112	Pesca artesanal de altura y costera (marítima).
130210	Pesca artesanal fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

**Artículo 8°.-** Establécese que las siguientes actividades se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 20 de la ley I número 1301 vigente y/u otras leyes especiales, según corresponda en cada caso:

342041	Edición de libros y publicación. Editoriales con talleres propios. Escritores y/o ilustradores (ley I n° 1301 artículo 20 inciso D).
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión) (ley I n° 1301 artículo 20 inciso D).
614084	Distribución y venta de diarios y revistas (ley I número 1301 artículo 20 inciso D).
624058	Venta minorista de libros (ley I número 1301 artículo 20 inciso D).
384526	Diseño y construcción de equipos aeroespaciales, incluidos satélites y accesorios. (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
384534	Diseño, asesoramiento y fabricación de reactores nucleares. Incluidas instalaciones anexas (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
383128	Fabricación de equipos de distribución y transformación de electricidad (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
383118	Fabricación de motores eléctricos. Transformadores y generadores (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
382458	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
382448	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil (ley I número 1301 artículo 20 inciso Q).
382440	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).
382432	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).
382318	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar metales y madera (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).
382221	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería (ley I n° 1301 artículo 20 inciso Q).
832518	Locación de espacios publicitarios en diarios, periódicos y revistas. Avisos. Edictos y solicitadas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso D).
910015	Administración pública y defensa (ley I n° 1301 artículo 20 inciso A).
932028	Investigación científica y tecnológica autorizada por organismo competente (ley I n° 1301 artículo 20 inciso I).
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso I).
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios para fiestas o eventos, (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la ley I número 1301).
931024	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la ley I número 1301).
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la ley I número 1301).
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera)(exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la ley I número 1301).

949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares)(exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la ley I número 1301).
959946	Proveedores de bienes y/o servicios realizados por empresas tercerizadas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso U).
390984	Producción artesanal exclusivamente sin mano de obra contratada directamente, excepto ayuda familiar sin local propio. Queda exceptuada la producción de sustancias comestibles (ley F número 2891).

**Artículo 9°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

**Artículo 10.-** Establécese en la suma de pesos tres mil (\$3.000) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la ley I número 1301.

**Artículo 11.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

**Artículo 12.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

### **TITULO III IMPUESTO DE SELLOS**

**Artículo 13.-** Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

#### **Capítulo I ACTOS SOBRE INMUEBLES**

**Artículo 14.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).
- b) Transferencia de dominio de inmuebles:
  - b.1.- Tributarán el veinticinco por mil (25‰), cuando se realice con motivo de:
    - I) Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
    - II) Aportes de capital a sociedades.
    - III) Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
    - IV) Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
  - b.2.- Tributarán el quince por mil (15‰) cuando se realicen con motivo de la transferencia de dominio fiduciario.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15‰).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15‰)

#### **Capítulo II ACTOS EN GENERAL**

**Artículo 15.-** Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10‰):

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional n° 21778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional n° 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.

- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a) La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b) La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c) La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d) Seguros y reaseguros:
  - d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
  - d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
  - d'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
  - d'.4) Las pólizas de fletamento.
- e) Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f) Las obligaciones negociables.
- g) Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

**Artículo 16.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- g.a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aún cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- g.b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- g.c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- g.d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- g.e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- g.f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.  
No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.

- g.g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurren a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- g.h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes Impuestos Mínimos:
- g.h.1) Locación de inmuebles, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00 ).
  - g.h.2) Locación de Obras y Servicios, pesos setecientos (\$ 700,00).
  - g.h.3) Boletos de Compra-venta de Inmuebles pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).
- g.i) Vehículos Automotores:
- a) La compraventa de vehículos, (0km y usados) celebradas con Concesionarias Oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributarán el diez por mil (10‰), siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:
    - 1) Que el bien se encuentre previamente registrado a nombre de la Concesionaria.
    - 2) Que opere la inmediata transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor.
  - b) Cuando las operaciones de compraventa de automotores no reúnan las condiciones estipuladas en el inciso anterior, tributarán el treinta por mil (30‰)

### **Capítulo III OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS**

**Artículo 17.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos quince(\$ 15,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

**Artículo 18.-** Fíjase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la ley I n° 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

### **Capítulo IV ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO**

**Artículo 19.-** Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley I número 2407, pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).

- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos setenta(\$ 70,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos veinticinco (\$ 25,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos sesenta (\$ 60,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, ley nacional n° 19.724, pesos sesenta (\$ 60,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos ciento cinco (\$ 105,00) cuando:
  - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
  - 2) No se modifique la situación de terceros.
  - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Quando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos veinticinco (\$ 25,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos sesenta (\$ 60,00).
- m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos dos (\$ 2,00). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1° de abril de 1991, pesos ciento cinco (\$ 105,00).

#### **Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 20.-** Fijase en pesos setecientos (\$ 700,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la ley I número 2407 y en pesos ciento cuarenta (\$ 140,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la ley I n° 2407.

**Artículo 21.-** Fijase en la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) el monto al que alude el artículo 55 inciso 7) de la ley I n° 2407.

**Artículo 22.-** Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la ley I n° 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

**Artículo 23.-** Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2015 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

#### **TITULO IV IMPUESTO A LAS LOTERIAS**

**Artículo 24.-** El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos cinco mil (\$5.000,00).

**TITULO V  
IMPUESTO A LAS RIFAS**

**Artículo 25.-** El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

**TITULO VI  
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Artículo 26.-** El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la ley I número 1284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN - y otros vehículos de transporte de personas -en pesos.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

Kgs PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$ 235	\$ 413	\$ 616

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal, cuando los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
AÑO	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2015	10.090	13948	20338
2014	9249	12786	18642
2013	7850	10853	15824
2012	7136	9866	14385



2011	5945	8223	11989
2010	4955	6851	9988
2009	4129	5710	8323
2008	3754	5191	7566
2007	3129	4326	6306
2006	2610	3625	5258
2005	2373	3295	4793
2004	2158	2995	4369
2003	1833	2545	3711
2002	1558	2164	3158
2001	1208	1676	2444
2000	944	1311	1910
1999	803	1114	1625
1998	722	1004	1463
1997	651	903	1314
1996	584	812	1185

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS -en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. A 20000 Kgs.	De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	Mas de 35001 Kgs.
2015	988	1690	4830	6940	7582	8359
2014	906	1548	4428	6361	6950	7663
2013	769	1315	3759	5400	5899	6504
2012	699	1195	3418	4909	5403	5903
2011	583	995	2848	4089	4504	4920
2010	485	829	2375	3408	3753	4099
2009	404	691	1979	2841	3126	3415
2008	368	629	1799	2583	2843	3105
2007	305	523	1499	2153	2369	2588
2006	255	436	1250	1795	1976	2158
2005	231	396	1136	1631	1796	1961
2004	210	360	1033	1483	1633	1783
2003	179	305	879	1260	1388	1514
2002	151	260	746	1071	1180	1288
2001	116	201	578	830	913	998
2000	93	158	452	650	714	780
1999	78	135	385	552	607	662
1998	70	121	346	498	547	598
1997	64	109	311	447	491	537
1996	64	98	281	403	442	483

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR. Remolcados por automotores de uso particular inscritas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284.

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES –en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA
AÑO	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2015	7471	9711
2014	6849	8901
2013	5813	7556
2012	5284	6869
2011	4404	5723
2010	3671	4770
2009	3058	3975
2008	2780	3614
2007	2318	3011
2006	1933	2511
2005	1758	2283
2004	1598	2075
2003	1359	1764
2002	1154	1499
2001	894	1161
2000	699	909
1999	595	771
1998	534	695
1997	482	626
1996	434	561

GRUPO "B-6" VEHICULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs. \$ 271	De 5001 Kgs. a 13000 Kgs. \$ 399	De 13001 Kgs. a 20000 Kgs. \$ 680	Más de 20001 Kgs \$ 1476

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I número 1284.

GRUPO "D-1" EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACION: el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I número 1284.

**Artículo 27.-** La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

**Artículo 28.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 29.-** Fíjase en el año 1995 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la ley I número 1284.

**TITULO VII****TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS****Capítulo I****ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 30.-** Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

- A) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - DIRECCION DE GANADERIA:
- a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos trescientos ochenta y cinco (\$ 385,00).
  - b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
  - c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
  - d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos ciento veinte y cinco (\$ 125,00).
  - e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
    - a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
    - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
    - c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
    - d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
    - e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
  - f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
    - a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
    - b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).
    - c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos trescientos noventa (\$ 390,00).
  - g) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).

- h) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
  - i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
    - a) Artesanal, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
    - b) Industrial:
      - 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
      - 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).
      - 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
  - j) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos doscientos sesenta (\$ 260,00). El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.
- B) SECRETARIA DE ENERGIA - DIRECCION DE MINERIA:
- 1) Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos cuatro mil novecientos (\$ 4.900,00).
  - 2) Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos dos mil (\$ 2.000,00).
  - 3) Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos once mil (\$ 11.000,00).
  - 4) Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700,00).
  - 5) Mina vacante de primera categoría, pesos once mil (\$ 11.000,00).
  - 6) Mina vacante de segunda categoría, pesos cuatro mil cien (\$ 4.100,00).
  - 7) Solicitud de concesión de cantera, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).
  - 8) Solicitud de ampliación, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
  - 9) Solicitud de demasía, pesos cuatrocientos noventa (\$ 490,00).
  - 10) Certificación de documento, certificación de firma, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
  - 11) Certificación de derecho minero, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00) y pesos veinte (\$ 20,00) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.
  - 12) Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
  - 13) Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
  - 14) Solicitud de constitución de servidumbre, pesos cuatrocientos noventa (\$ 490,00).
  - 15) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos mil setecientos noventa (\$ 1.790,00).

- 16) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos setecientos treinta y cinco (\$ 735,00).
  - 17) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).
  - 18) Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos un mil ciento treinta (\$ 1.130,00).
  - 19) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
  - 20) Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
  - 21) La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
  - 22) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
  - 23) La presentación de oposiciones, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
  - 24) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).
  - 25) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos cuatrocientos diez (\$ 410,00).
  - 26) Presentación de oficios, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
  - 27) Solicitud de abandono y/o desistimientos, pesos un mil doscientos veinticinco (\$ 1.225,00).
  - 28) Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
  - 29) Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
  - 30) Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
  - 31) Información Digital del Catastro Minero Provincial, pesos doscientos (\$ 200,00).
  - 32) Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145,00).
  - 33) Servicio de suscripción anual del plano digital de derechos mineros, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500,00).
  - 34) Inscripción en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, pesos sesenta (\$ 60,00).
  - 35) Inscripción en el Registro de Acopio, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- C) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:
1. Entrega de documentación.
    - 1.1. Acta constitutiva tipo, según Resoluciones n° 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
    - 1.2. Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta n° 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos diez (\$ 10,00).

- 1.3. Material normativo:
  - 1.3.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinte (\$ 20,00).
  - 1.3.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta (\$ 30,00).
  - 1.3.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
- 1.4. Material sobre educación cooperativa mutual:
  - 1.4.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos quince (\$ 15,00).
  - 1.4.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos veinte (\$ 20,00).
  - 1.4.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos treinta (\$ 30,00).
- 1.5. Material sobre estadísticas:
  - 1.5.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinte (\$ 20,00).
  - 1.5.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta (\$ 30,00).
  - 1.5.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
2. Ingreso de documentación.
  - 2.1. Oficios y consultas escritas, excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales (\$ 50,00).
  - 2.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
    - 2.2.1. Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos cien (\$ 100,00).
    - 2.2.2. Inscripción de reformas de Estatuto, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
    - 2.2.3. Inscripción de Reglamentos, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
    - 2.2.4. Inscripción de reformas de Reglamento, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
    - 2.2.5. Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
    - 2.2.6. Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
3. Rúbrica de libros.
  - 3.1. Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
  - 3.2. Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
  - 3.3. Más de quinientos (500) folios útiles, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
4. Certificación e informes.
  - 4.1. Ratificación de firmas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

- 4.2. Informes a terceros, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
- 4.3. Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos veinte (\$ 20,00).
- 4.4. Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
  - 5.1. En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  - 5.2. Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).
  - 5.3. Más de cincuenta kilómetros (50 Km.) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos ciento treinta (\$ 130,00).

#### **MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Artículo 31.-** Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- a) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- b) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00).
- c) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
- d) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos veinte (\$ 20,00).

#### **B)A INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:**

1. Sociedades Comerciales.
  - 1.1. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
  - 1.2. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cuatrocientos treinta (\$ 430,00).
  - 1.3. Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos cuatrocientos treinta \$ 430 y una máxima de pesos diez mil (\$ 10.000,00).
  - 1.4. La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
  - 1.5. Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
  - 1.6. Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en esta provincia, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).

- 1.7. La revisión de proyectos de actas, textos ordenados estatutos y/o contratos, edictos, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
- 1.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades comerciales, pesos doscientos (\$ 200,00).
  - 1.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
  - 1.8.2. Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos (\$ 200,00) por cada libro.
  - 1.8.3. Por cada rúbrica solicitada y enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
  - 1.8.4. Por cada rúbrica de libro no obligatorio, encuadernado y hojas móviles hasta 1000 fojas solicitado por sociedades comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00). En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 1.9. Control de legalidad del aumento de capital social por encima del quíntuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cuatrocientos treinta (\$ 430,00).
  - 1.9.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quíntuplo, pesos trescientos treinta (\$ 330,00).
- 1.10. Control de legalidad del aumento de capital por encima del quíntuplo, de las sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
  - 1.10.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quíntuplo, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
- 1.11. Control de legalidad del pedido de prórroga de término de duración de las sociedades comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
- 1.12. Control de legalidad de la transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
- 1.13. Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
  - 1.13.1. Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades comerciales no comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
- 1.14. Por celebración de asamblea en término de sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
  - 1.14.1. A su vez, cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos doscientos sesenta (\$ 260,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
- 1.15. Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad, incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
  - 1.15.1. Para las sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, pesos trescientos (\$ 300,00).



- 1.16. Segundo testimonio expedido de sociedades comerciales, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
  - 1.17. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
  - 1.18. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos quince (\$ 15,00).
  - 1.19. Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar pesos ochenta (\$ 80,00).
  - 1.20. Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (Ejemplo: inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etcétera), pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
  - 1.21. Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades comerciales, en caso de corresponder, pesos doscientos (\$ 200,00).
  - 1.22. Control de legalidad de disolución de sociedades comerciales, pesos trescientos treinta (\$ 330,00).
  - 1.23. Inscripción de declaratoria de herederos, pesos doscientos ochenta (\$280,00).
  - 1.24. Control de legalidad en inscripciones según el artículo 60 de la ley nacional n° 19550, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
  - 1.25. Control de legalidad de las reducciones de capital, pesos trescientos treinta (\$ 330,00).
  - 1.26. Reserva de denominación, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
  - 1.27. Control de legalidad de cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
  - 1.28. Control de legalidad en la reconducción y regularización de sociedades, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
  - 1.29. Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00) por cada año de atraso.
  - 1.30. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos cinco (\$ 5,00) por hoja.
2. Asociaciones Civiles.
- 2.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
  - 2.2. Segundo testimonio, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
  - 2.3. Fusión, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
  - 2.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
  - 2.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos (\$ 200,00).
  - 2.6. Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ochenta (\$ 80,00).
    - 2.6.1. A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cuarenta (\$ 40,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.

- 2.7. Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos ochenta (\$ 80,00).
  - 2.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos cuarenta (\$ 40,00).
    - 2.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos veinticinco (\$ 25,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - 2.8.2. En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada libro.
  - 2.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos sesenta (\$ 60,00).
    - 2.9.1. Por cada certificación de inicio de trámite, que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ochenta (\$ 80,00).
  - 2.10. Por solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos noventa (\$ 90,00).
  - 2.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos sesenta (\$ 60,00).
  - 2.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos ochenta (\$ 80,00).
  - 2.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cuatro (\$ 4,00) por hoja.
  - 2.14. Por la presentación de documental asamblearía fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos sesenta (\$ 60,00) por cada año de atraso.
  - 2.15. Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, cuando corresponda, pesos ciento diez (\$ 110,00).
  - 2.16. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos tres (\$ 3,00) por hoja.
3. Fundaciones.
- 3.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos doscientos setenta (\$ 270,00).
  - 3.2. Segundo testimonio, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
  - 3.3. Fusión, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
  - 3.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
  - 3.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
  - 3.6. Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
    - 3.6.1. A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cien (\$ 100,00), por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
  - 3.7. Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos ochenta (\$ 80,00).
  - 3.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos setenta (\$ 70,00).

- 3.8.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$ 50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 3.8.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos setenta (\$ 70,00) por cada libro.
- 3.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos sesenta (\$ 60,00).
  - 3.9.1. Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ochenta (\$ 80,00).
- 3.10. Por la solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos noventa (\$ 90,00).
- 3.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos noventa (\$ 90,00).
- 3.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, texto ordenado, reglamento o acta, pesos ciento diez (\$ 110,00).
- 3.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos seis (\$ 6,00) por hoja.
- 3.14. Por la presentación de documental de reunión de Consejo de Administración, fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos sesenta (\$ 60,00) por cada año de atraso.
- 3.15. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada pesos cinco (\$ 5,00 por hoja).
4. Comerciantes.
  - 4.1. Por la inscripción de comerciantes, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
  - 4.2. Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos ciento doscientos (\$ 200,00).
    - 4.2.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta (\$ 60,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
    - 4.2.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ciento doscientos (\$ 200,00) por cada libro.
  - 4.3. Por cada certificación, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
  - 4.4. Modificación de matrícula, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
  - 4.5. Baja de comerciante, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
  - 4.6. Segundo testimonio, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
  - 4.7. Designación de gerente, factor o dependiente, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
5. Martilleros y Corredores.
  - 5.1. Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
  - 5.2. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
    - 5.2.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta (\$ 60,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

- 5.2.2. En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ciento ochenta (\$ 180,00) por cada libro.
    - 5.2.3. Por cada certificación, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
  6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos trescientos (\$ 300,00).
  7. Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10%) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
  8. Uniones Transitorias de Empresas, Agrupaciones de Colaboración Empresaria y Consorcios de Colaboración Empresaria: el 10 por mil (10%) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos trescientos ochenta (\$ 380,00).
  9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
  10. Emancipaciones: pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
  11. Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
  12. Trámites varios.
    - 12.1. Para Sociedades Comerciales, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
    - 12.2. Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- B)B REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.
1. Libreta de familia, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
  2. Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
  3. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
  4. Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
  5. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
  6. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
  7. Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
  8. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos trescientos quince (\$ 315,00).
  9. Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
  10. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
  11. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
  12. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
  13. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
  14. Por solicitud de nombres no autorizados, pesos ciento treinta (\$ 130,00).

- C) ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO.
1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible mínimo, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible.
  3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos veinte (\$ 20,00) por cada folio.
  4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos diez (\$ 10,00).
  5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos veinte (\$ 20,00).
  6. Por cada certificación de fotocopias, pesos diez (\$ 10,00) por instrumento.
  7. Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos veinte (\$ 20,00) por instrumento.
- D) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
  2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
  3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
  4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).  
Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre uno de los inmuebles, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.
  5. Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
  6. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).  
En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.
  7. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos cuarenta (\$ 40,00).
  8. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el uno por mil (1‰), del valor del instrumento, tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).

9. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos cuarenta (\$ 40,00).
10. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos noventa (\$ 90,00).
11. Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley nacional n° 19724 de Prehorizontalidad, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
12. Consultas simples, pesos quince (\$ 15,00).
13. Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
  - a) Certificados e informes, pesos noventa (\$ 90,00).
  - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145,00) y pesos ciento quince (\$ 115,00).  
Se excluyen en el trámite urgente, plazo veinticuatro (24) horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.
  - c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos doscientos quince (\$ 215,00).
14. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550, pesos sesenta (\$ 60,00).
15. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
16. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
17. Inscripción de testamentos, pesos sesenta (\$ 60,00).
18. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
19. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos cuarenta (\$ 40,00).
20. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:
 

Pesos	Alícuota
1,00 a 30.000,00	0 ‰
30.001,00 a 50.000,00	1 ‰
50.001,00 a 100.000,00	2 ‰
100.001,00 en adelante	3 ‰
21. Inscripción de reservas de usufructo, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos sesenta (\$ 60,00).
22. Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional n° 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
23. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos sesenta (\$ 60,00).

- E) POLICIA DE RIO NEGRO.
1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  3. Solicitud de certificación de firma, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  4. Por exposiciones, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  6. Por extender certificación de domicilio, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
  8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
  9. Verificaciones de automotores (artículo 6°, Decreto Nacional n° 335/88), realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
  10. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
  11. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
  13. Aprobación proyecto sistema contra incendios, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
  13. Expedición certificado de incendios, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  14. Certificación de copias o fotocopias, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  15. Certificación de Cédula de Identidad, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

#### **SECRETARIA DE TRABAJO**

**Artículo 32.-** Por los servicios que preste la Secretaría de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

- 1 Rúbrica de documentación laboral:
  - a) Planilla horaria artículo 6° ley nacional número 11544, pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
  - b) Registro de horas suplementarias artículo 6°, inciso c) ley nacional número 11544, pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
  - c) Libro especial de sueldos y jornales artículo 52 ley nacional número 20744:
    - Rúbrica de habilitación de libro, pesos trescientos setenta y cinco (\$375,00).
    - Cierre y habilitación del año subsiguiente, pesos ciento noventa (\$190,00)
  - d) Hojas móviles sustitutivas del libro especial de sueldos y jornales (completas a mes vencido):
    - Las empresas que cuenten con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos doscientos doscientos ochenta (\$ 280,00) mensuales.
    - Las empresas que cuenten con más de veinticinco (25) y menos de cincuenta (50) trabajadores, pesos trescientos sesenta (\$ 360,00) mensuales.

- Las empresas que cuenten con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos quinientos quince (\$ 515,00) mensuales.

e) Cuando se soliciten rúbricas de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:

- Las empresas con hasta nueve (9) trabajadores, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00) mensuales por cada veinte (20) hojas, valor este que podrá ser abonado en forma trimestral conforme la siguiente Tabla de Valores:

Trabajador/es	Valor Rúbrica por Trabajador	Valor Rúbrica Trimestral
1	\$ 27,00	\$ 81,00
2	\$ 54,00	\$ 162,00
3	\$ 81,00	\$ 243,00
4	\$ 108,00	\$ 324,00
5	\$ 135,00	\$ 405,00
6	\$ 162,00	\$ 486,00
7	\$ 185,00	\$ 555,00
8	\$ 216,00	\$ 648,00
9	\$ 243,00	\$ 729,00

- Las empresas que tengan entre diez (10) y veinticuatro(24) trabajadores, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00) por cada cuarenta (40) hojas.
- Las empresas que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, pesos trescientos cuarenta y cinco (\$ 345,00) por cada sesenta(60) hojas.
- Las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos quinientos quince (\$ 515,00) por cada cien (100) hojas.

f) Libro de contaminantes, pesos cuatrocientos setenta (\$470,00).

g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos trescientos cuarenta y cinco (\$ 345,00).

h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00) por cada trabajador.

i) Inscripción en el Registro Único provincial para los profesionales, técnicos y auxiliares en seguridad e higiene y medio ambiente laboral, pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00).

2 Centralización de documentación laboral, pesos quinientos cincuenta (\$ 550,00).

3 SECTOR RECLAMOS:

Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.

Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) en concepto de gastos administrativos.

- Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
- Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

Cuando el pago del presente arancel por el monto ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores, a solicitud fundada del gremio, el tope máximo del mismo se fija en pesos veinte mil (\$ 20.000,00).



- 4 Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor –Decreto n° 8/97 y Resolución número 92/99- pesos doscientos treinta y cinco (\$ 235,00).
- 5 Planilla de kilometraje recorrido, pesos doscientos treinta y cinco (\$ 235,00).
- 6 Certificación de copias o fotocopias, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00) por foja.
- 7 Certificación de firmas, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).
- 8 Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
- 9 Toda gestión que demande gastos administrativos será del dos por ciento (2,0%) del total.
- 10 Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
- 11 Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos ochenta (\$ 80,00) por trabajador.
- 12 Certificación de autorización de padres autorizando a hijo menor a trabajar, pesos ochenta (\$ 80,00).

#### **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA**

**Artículo 33.-** Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican.

##### **I. TASAS CATASTRALES**

1. Calificación de aptitud registral:
  - a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más pesos sesenta (\$ 60,00) por cada parcela o subparcela resultante.
  - b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más pesos ciento sesenta (\$ 160,00) por cada parcela o subparcela resultante.
  - c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley nacional n° 13512) y/o de planos de mensura para someter al régimen de la ley K n° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) ó b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
    - De 2 a 5 unidades: pesos ochenta (\$ 80,00).
    - De 6 a 20 unidades: pesos sesenta (\$ 60,00).
    - Más de 20 unidades: pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - d) Prehorizontalidad: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para división bajo el Régimen de Prehorizontalidad (ley nacional n° 19724), se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería por aplicación del inciso c) precedente. Cuando se solicite la registración de la mensura respectiva para afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del ciento por ciento (100%) del sellado indicado en el inciso c) citado.
  - e) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E n° 3086): por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos trescientos

- veinticinco (\$ 325,00) más pesos sesenta (\$ 60,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- f) Deslinde minero: Por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más pesos ciento sesenta (\$ 160,00) por cada parcela resultante.
  - g) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
  - h) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la Resolución número 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
  - i) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos quinientos ochenta y cinco (\$ 585,00).
  - j) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos quinientos ochenta y cinco (\$ 585,00).
  - k) Instrucciones de mensura: por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa única de pesos noventa (\$ 90,00).
  - l) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto E n° 1220/02, se abonará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
  - m) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).
2. Certificaciones y servicios catastrales varios.
- a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas vigentes en el Registro Parcelario, de parcelas anuladas por ser origen de planos inscriptos y de parcelas resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00).
  - b) Solicitud de Certificado Catastral para: I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al Régimen de la ley nacional número 13512 y la ley K n° 810; II) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E n° 3086); III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI número 07/91" y IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00) por cada parcela de origen y de pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada una de las parcelas o subparcelas, resultantes del plano a reglamentar y/o declarar.
  - c) Por Anulación de Certificado Catastral se abonará una tasa fija de pesos ciento treinta (\$ 130,00).
  - d) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.
  - e) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de la ley nacional n° 13512 y la ley K n° 810, por la solicitada para concretar

redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E n° 3086), se abonará una tasa de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) por cada plano más pesos veinte (\$ 20,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.

- f) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - g) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
    - De 1 a 25 parcelas: pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).
    - De 26 a 50 parcelas: pesos cien (\$ 100,00).
    - Más de 50 parcelas: pesos doce (\$ 12,00) n por cada parcela.
  - h) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5° de la Resolución n° 60/08, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada parcela informada.
  - i) Pertenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos ciento veinticinco (\$ 125,00) más pesos sesenta (\$ 60,00) por cada parcela afectada.
  - j) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos veinte (\$ 20,00) por cada punto.
3. Solicitud de apelaciones y reclamos.
- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos ochenta y cinco (\$ 85,00) por parcela.
  - b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley E n° 3483, se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00).
4. Informes.  
Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 parcelas: pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - De 6 a 10 parcelas: pesos ochenta (\$ 80,00).
  - Más de 10 parcelas: pesos doce (\$ 12,00) por cada parcela.
- Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.
5. Reproducciones y/o impresos.
- a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
    - De 1 a 5 fojas: pesos treinta (\$ 30,00).
    - De 6 a 10 fojas: pesos sesenta (\$ 60,00).
    - Más de 10 fojas: pesos diez (\$ 10,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

- b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos ciento treinta (\$ 130,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.
- c) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
  - De 1 a 5 fojas: pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - De 6 a 10 fojas: pesos ochenta (\$ 80,00).
  - Más de 10 fojas: pesos diez (\$ 10,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

6. Consultas de información catastral a través de Internet.

- a) Por consulta de datos parcelarios y plancheta catastral, se abonará un tasa de pesos siete (\$ 7,00) por cada parcela.
- b) Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos tres (\$ 3,00) por cada parcela.
- c) Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7,00) por cada consulta del índice.
- d) Por consulta, visualización y/o descarga de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7,00) por cada consulta de plano.
- e) Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos siete (\$ 7,00) por cada punto.
- f) Por consulta parcelaria general (datos parcelarios, responsable RPI, plano origen, plancheta, valuación y formularios de mejoras) se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00) por cada consulta.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

7. Archivos digitales.

- a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
  - 1. En formato "pdf": pesos veinte (\$ 20,00) cada 10 Kb o fracción.
  - 2. En formato "tif": pesos veinte (\$ 20,00) cada 100 Kb o fracción.
  - 3. En formato "dwg": pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) cada 100 Kb o fracción.
  - 4. En formato "jpg": pesos veinte (\$ 20,00) cada 1.000 Kb o fracción.
  - 5. En formato "shp": pesos ochenta (\$80,00) cada 100 Kb o fracción.
  - 6. En formato "shp" con Base de Datos alfanumérica asociada: pesos cien (\$100,00) cada 100 kb o fracción.

7. Otros formatos: pesos veinte (\$20,00) cada 100 kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.

- b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
  - CD-R: pesos veinte (\$ 20,00) cada uno.
  - CD-RW pesos veinticinco (\$ 25,00) cada uno.
  - DVD-R pesos treinta (\$ 30,00) cada uno.
  - DVD-RW pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00) cada uno.

8. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos noventa (\$ 90,00).

## II. TASAS TRIBUTARIAS

### A) Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinte (\$ 20,00).
2. Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
  - 2.a) Libre deuda, por parcela, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  - 2.b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos veinte (\$ 20,00).
  - 2.c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
3. Certificaciones:
  - 3.a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos veinte (\$ 20,00).
  - 3.b) Informes y oficios:
    - Sobre estado de deuda, pesos treinta y cinco (\$ 35,00), por cada inmueble.
    - Sobre valuaciones fiscales, pesos veinticinco (\$ 25,00), por cada inmueble.
    - De informarse conjuntamente, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00), por cada inmueble.
  - 3.c) Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos veinte (\$ 20,00).
  - 3.d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  - 3.e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos veinte (\$ 20,00).

### B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6° del Decreto Provincial I número 1129/03, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos veinte (\$ 20,00).
3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
4. Certificación de ingresos, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinte (\$ 20,00).
6. Informes y oficios:

Sobre estado de deudas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00), por cada contribuyente.

C) Impuesto a los Automotores:

1. Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
2. Certificado de baja, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).
5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos treinta y cinco (\$ 35,00) con más de diez (10) automotores pesos veinte (\$ 20,00) por cada uno.
6. Certificación de contribuyentes exentos, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinte (\$ 20,00).
8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

D) Impuesto de Sellos:

1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).

E) De Aplicación General:

1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, o informes de deuda, pesos treinta y cinco (\$ 35,00) por objeto.
2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos setenta (\$ 70,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos veinte (\$ 20,00).
4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
5. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos treinta y cinco (\$ 35,00), incluso los solicitados por otros organismos.
6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).

8. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos un mil doscientos treinta (\$ 1.230,00). Otros comodatos pesos seiscientos diez (\$ 610,00).

#### **CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA**

**Artículo 34.-** Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:

1. Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos ciento veinticinco (\$125,00).
2. Servicios a habilitar por el Ministerio de Salud:
  - 2.1. Centro de Vacunatorio:
    - Autónomo 5 MH
    - De Farmacia 2MH.
  - 2.2. Internación domiciliaria 10 MH + 1 por profesional.
  - 2.3. Servicios de Diálisis 30 MH + 5 MH por profesional.
  - 2.4. Laboratorio de Análisis Clínicos 20 MH + 1 MH por profesional.
  - 2.5. Laboratorio de Anatomía Patológica 30 MH + 1 MH por profesional.
  - 2.6. Laboratorio de Prótesis Dentales 5 MH + 1 MH por profesional.
  - 2.7. Consultorio 10 MH + 1 MH por profesional.
  - 2.8. Consultorio de Odontología 10 MH + 5 MH por equipo de Radiodiagnóstico + 1 MH por profesional.
  - 2.9. Diagnóstico por imágenes 5 MH por infraestructura edilicia + 5 MH por equipo + 1 MH por profesión.
  - 2.10. Servicios de Rehabilitación 10 MH por consultorio + 1 MH por profesional.
  - 2.11. Gabinete de Enfermería 5 MH.
  - 2.12. Servicios de Emergencia o Traslado:
    - Base 10 MH
    - Por Móvil de Alta Complejidad 5 MH
    - Por Móvil de Baja complejidad 5 MH
    - Por Móvil Sanitario 2 MH
  - 2.13. Local de Tatuajes 10 MH.
  - 2.14. Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10 MH + 1 MH por profesional.
  - 2.15. Hospital de Día 30 MH + 1 MH por profesional.
  - 2.16. Geriátricos y Hogares de Ancianos:
    - De 1 a 6 camas 30 MH
    - De 7 a 12 camas 50 MH + 1 MH cada 3 camas adicionales.
  - 2.17. Establecimientos de Salud con Internación 60 MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 20 MH por cada 50 metros cuadrados excedentes.

- 2.18. Por incorporación de Servicios 10 MH.
- 2.19. Por incorporación de Profesional 1 MH.
- 2.20. Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporados 5 MH.
3. Por los Servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
  - 3.1. Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos peso cien (\$ 100,00).
  - 3.2. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos cien (\$ 100,00).
  - 3.3. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos cien (\$ 100,00).
  - 3.4. Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A. pesos cien (\$ 100,00).
  - 3.5. Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos pesos cien (\$ 100,00).
4. Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:
  - 4.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
  - 4.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
  - 4.3. Vales de comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cien (\$ 100,00).
  - 4.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
  - 4.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
  - 4.6. Habilitación y rehabilitación de Farmacias, Droguerías, Herboristerías y Ópticas, pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).
  - 4.7. Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00).
  - 4.8. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
  - 4.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento setenta (\$ 170,00).

#### **MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 35.-** Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

- a) Inscripción o actualización de inscripción, pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00).
- b) Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos ochocientos quince (\$ 815,00).
- c) Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos cien (\$ 100,00).

**Artículo 36.-** Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.



El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

**Artículo 37.-** Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos cincuenta (\$ 50,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

**Artículo 38.-** Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2014.

## **Capítulo II ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA**

**Artículo 39.-** El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I número 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00) y un máximo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). - Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviere establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos ciento quince (\$ 115,00).

**Artículo 40.-** Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I n° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).

- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25%) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.
  - a. Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
  - b. Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25%).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00). Para Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25%), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
  - a. En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25%) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
  - b. En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
  - a. Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
  - b. Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
  - c. Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).

- q) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos cuatro (\$ 4,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos ciento ochenta (\$ 180,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- v) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos ocho mil(\$8.000), el quince por mil (15 ‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos trescientos sesenta (\$ 360,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos ocho mil(\$8.000), se aplicará una suma fija de pesos ciento veinte (\$ 120,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales
- w) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- x) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos ochenta (\$ 80,00).
- z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- a') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- b') Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- c') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- d') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos doscientos treinta (\$ 230,00).
- e') Cédulas provenientes de extraña jurisdicción se abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).

**Artículo 41.-** Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

**Artículo 42.-** Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

**TITULO VIII  
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES**

**Capítulo I  
INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION  
DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

**Artículo 43.-** Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1° de enero de 2015, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

**Artículo 44.-** Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la DDJJ del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas a la fecha de vencimiento del anticipo anterior al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

- 1) Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior superen la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000).
- 2) Del veinte por ciento (20%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior sean inferiores o iguales a pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000). Se encuentran incluidos en este beneficio los contribuyentes que tributen el impuesto mediante el Régimen Simplificado.
- 3) Del cincuenta por ciento (50%) en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Entiéndase como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la DDJJ correspondiente de cada anticipo se efectúen hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la ARTRN, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, podrá modificar los montos de base imponible a que se refieren los incisos 1) y 2) del presente artículo.

**Artículo 45.-** Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I número 2686), en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descontado del impuesto determinados conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I número 2686) en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De saldarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

**Capítulo II  
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO  
A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO**

**IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Artículo 46.-** Establécese a partir del 1º de enero de 2015 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

**Artículo 47.-** Establécese a partir del 1º de enero de 2015 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquéllos cuya valuación supere los pesos ciento ochenta mil (\$180.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

Los vehículos 0 Km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

**Capítulo III****IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Artículo 48.-** Establécese a partir del 1º de enero de 2015 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

- 1) Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos quinientos mil (\$500.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).
- 2) Del cuarenta por ciento, (40%) para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles, siempre que los mismos sean explotados por sus titulares y se encuentren libres de deuda en todos los impuestos provinciales.
- 3) El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

**Capítulo IV****DISPOSICIONES COMUNES  
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO**

**Artículo 49.-** Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 48 de la presente.

**Artículo 50.-** Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2015.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 46, 47 y 48, sólo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

**Artículo 51.-** Para acceder a los beneficios que establece el presente capítulo los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

#### **Capítulo V**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 52.-** El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

**Artículo 53.-** Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2015.

**Artículo 54.-** A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal (ley I número 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

**Artículo 55.-** Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 44 ó el artículo 51 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

**Artículo 56.-** Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (ley I número 2686).

#### **TITULO IX**

#### **REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA**

#### **PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

**Artículo 57.-** Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen el equivalente a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Agencia de Recaudación Tributaria por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2014 inclusive, en relación con los siguientes conceptos:

1. Deuda por impuesto inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.
2. Deuda por Impuesto Automotor correspondiente al único vehículo del titular, siempre y cuando la valuación fiscal sea inferior a los pesos ciento treinta mil (\$130.000).

**Artículo 58.-** El importe de la deuda se deberá pagar de la siguiente manera: hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

**Artículo 59.-** El capital de la cuota mensual no podrá ser inferior a pesos ciento cincuenta (\$ 150).

**Artículo 60.-** El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho, cuando:

- a) No se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas, seguidas o alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del incumplimiento que la genere causando la pérdida de los beneficios establecidos en la presente.

**Artículo 61.-** El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2015.

**Artículo 62.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del régimen especial de facilidades de pago que se dispone en la presente ley. En especial establecer los formularios a completar por los contribuyentes para su acogimiento, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad establecido, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que deba efectuarse.

## **TITULO X**

### **BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LINEA SUR 2015**

**Artículo 63.-** Disminúyese desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2015 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores que, al 30 de noviembre de 2014, tuvieren su domicilio fiscal o postal en los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Norquínco.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere los pesos ciento ochenta mil (\$180.000).

**Artículo 64.-** Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 63 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2014.

Fijase el 31 de marzo de 2015 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará el impuesto a los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%) y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

**Artículo 65.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 por un lapso de hasta tres (3) meses.

**Artículo 66.-** La disminución del impuesto establecida en el artículo 63 de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

## **TITULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 67.-** Fijase en pesos doscientos veinticinco (\$ 225.000) el monto a que se refiere el artículo 46 inciso 11) de la ley I número 2686.

**Artículo 68.-** Fijanse los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos quinientos (\$ 500) y pesos cincuenta mil (\$ 50.000) respectivamente.

**Artículo 69.-** Fijanse los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos cien (\$ 100) y pesos diez mil (\$ 10.000) respectivamente.

**Artículo 70.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2015.

**Artículo 71.-** Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 72.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**Expediente número 808/14****FUNDAMENTOS**

En diciembre de 2011, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 26737, que establece el "Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales", poniendo límites y condiciones a la adquisición de tierras rurales por parte de personas de origen extranjero.

En el cuarto párrafo del artículo 10 de esta Ley "se prohíbe la titularidad o posesión de los siguientes inmuebles por parte de las personas extranjeras definidas en el artículo 3º de la presente ley: 1. Los que contengan o sean ribereños de cuerpos de agua de envergadura y permanentes".

El 28 de febrero de 2012, el Poder Ejecutivo firmó el Decreto 274/12 con el que se aprueba la "reglamentación de la Ley número 26737 que estableció el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales". Respecto del artículo 10, este Decreto estableció que: "Para la aplicación del inciso 1. del cuarto párrafo del artículo 10 de la Ley número 26737, se consideran: a) Cuerpos de Agua: todas aquellas aguas dulces o saladas. En estado sólido o líquido como los mares, ríos, arroyos, lagos, lagunas, humedales, esteros, glaciares, acuíferos, que conforman el sistema hidrológico de una zona geográfica, así como las contenidas en obras hídricas; b) De envergadura: aquellos que por su extensión y/o profundidad relativas a su capacidad de satisfacer usos de interés general sean relevantes para la políticas públicas en la región en la que se encuentren; c) Permanente: aquellos que existan o reaparezcan en un ciclo hidrológico medio. El CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES determinará los cuerpos de agua que en el territorio nacional respondan a las definiciones precedentes, para lo cual consultará a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que dará participación al CONSEJO HIDRICO FEDERAL (CO.HI.FE). Se incluirán, asimismo, las obras hídricas en desarrollo y proyectadas consideradas estratégicas y de interés público. La autoridad de aplicación empleará criterios restrictivos para otorgar certificados cuando se encuentren involucrados cuerpos de agua no alcanzados por el inciso 1. del cuarto párrafo del artículo 10 de la Ley número 26.737. Hasta tanto el CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES realice la determinación prevista en el párrafo precedente, el pedido de habilitación ante el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES será acompañado de una certificación extendida por profesional competente, haciendo constar que el inmueble no incluye cuerpos de agua que respondan a las definiciones de este reglamento. Será requisito para el otorgamiento de la habilitación la consulta previa aludida".

El señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación respondió recientemente al Senado, respecto a la determinación de los cuerpos de agua de envergadura y permanentes a los que refiere la Ley número 26737, lo siguiente:

"El día 25 de marzo de 2013, en la Asamblea del Consejo Interministerial de Tierras Rurales, se resolvió lo siguiente en referencia al artículo 10 de la Ley 26737:

"A los fines de determinar cuáles son los cuerpos de agua de envergadura y permanentes a los que hace referencia la Ley 26737 y el Decreto 274/12; desde este Consejo se ha consultado a la Subsecretaría de Recursos Hídricos y al COHIFE (Consejo Hídrico Federal). Según lo propuesto por el COHIFE y la Subsecretaría de Recursos Hídricos cada provincia a través de su autoridad hídrica deberá llevar a cabo un inventario de los cuerpos de agua, de envergadura y permanentes. Hasta tanto realice el mismo, cada solicitante de certificado de habilitación deberá presentar ante el Registro Nacional de Tierras Rurales una constancia de cumplimiento del artículo 10 de la Ley 26737. Correspondería poner a consideración de esta Asamblea si así lo autoriza la señora Secretaria Ejecutiva, de acuerdo al criterio sugerido por la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Planificación Federal, inversión pública y servicios. Se pone a consideración de la asamblea. Aprobado".

"A la fecha, ninguna jurisdicción ha presentado el mencionado inventario, por lo que se exige, para el trámite del Certificado de Habilitación que expide el Registro Nacional de Tierras Rurales, constancia firmada por profesional calificado (Ingeniero Agrimensor, Geólogo, Topógrafo, Ingeniero Hidráulico) y certificada por la autoridad provincial competente en materia de Recursos Hídricos a los efectos de dar cumplimiento con el artículo 10 de la Ley 26737".

Luego de dos años ninguna jurisdicción presentó dicho inventario. La intención de este proyecto es pedir a la máxima autoridad hídrica provincial que cumpla con lo establecido, presentando el inventario de todos los cuerpos de agua provinciales a los que hace referencia la Ley 26737 y el Decreto 274/12.

Por todo ello, solicito el acompañamiento de mis pares.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**



**Artículo 1º.-** Al Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se realice el inventario de cuerpos de agua existentes en la jurisdicción provincial a los que hace referencia la Ley 26737 y el Decreto 274/12.

**Artículo 2º.-** Al Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado se dé cumplimiento a la Ley 1829, artículo 8º, publicando en el sitio web de dicho organismo, el inventario aludido en el artículo 1º de la presente.

**Artículo 3º.-** De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 809/14**

#### **FUNDAMENTOS**

El profesor de música rionegrino Néstor Hugo Garcé, actualmente trabaja como maestro especial de Música en la Escuela número 279 de Villa Regina (turnos mañana e intermedio). Es creador del libro didáctico "CACHARROFONOS", el cual está destinado a niños, adolescentes y adultos que tengan gusto por la música, pero de manera constructiva y artesanal.

El presente libro, además, está enfocado para los educadores, pues cuenta con un gran contenido pedagógico del cual surge la construcción de los instrumentos con recursos de uso común, como así también promueve el cuidado del medio ambiente a través del reciclado.

El profesor Garcé hace años que viene dictando clases en escuelas rurales de la zona del Alto Valle de Río Negro, donde no contaban con instrumentos para las clases de música y mucho menos, dinero para comprarlos. Es así como nace su idea de construir los mismos utilizando objetos que se encuentran en el medio a los cuales denominó "CACHARROFONOS", como cañas, latas, calabazas, sartenes, etcétera. Según ha expresado en los medios "es como volver al pasado". Además manifestó que la tecnología nos dá todo, pero lo interesante es con lo que tenemos al alcance de nuestras manos recuperarlos y procesarlos, de tal manera que los niños puedan disfrutar de ellos.

Su libro cuenta con un gran contenido pedagógico, enfocado hacia los educadores, pues la construcción de los instrumentos con recursos de uso común a través del reciclado promueve el cuidado del medio ambiente.

Algunos municipios del Alto Valle, ya lo han declarado de interés.

Por la importancia que "CACHARROFONOS" tiene para la sociedad educativa y cultural, es que les solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo y cultural, el libro didáctico "CACHARROFONOS", de autoría del docente rionegrino Néstor Hugo GARCE.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 810/14**

#### **FUNDAMENTOS**

Recientemente se aprobó en el Senado de la Nación Argentina la ley número 27043 "Ley Integral de Trastornos del Espectro Autista (TEA)" o "Ley Integral de Autismo".

La organización TGD PADRES TEA, que nuclea a padres y familiares de personas con autismo en todo el país, por intermedio de su grupo promotor, ha participado activamente en las mesas de trabajo conjuntamente con el Ministerio de Salud de la Nación, con profesionales de la Dirección de Maternidad e Infancia y del Hospital Garrahan (neurólogos, pediatras, psicólogos, psicopedagogos, etc) y la coordinación del viceministro de Salud Dr. Gabriel Yedlin.

A este trabajo mancomunado se sumó el equipo legislativo del Senador Dr. Aníbal Fernández quien realizó la redacción del proyecto y su posterior presentación en agosto de 2012. El proyecto, contó con el apoyo del Ministerio de Salud, la Sociedad Argentina de Pediatría, la Sociedad de Neurología Infantil y la Asociación Argentina de Psiquiatría Infanto Juvenil.

Tomando como premisa principal la necesidad de un abordaje integral e interdisciplinario de los TEA, focalizando el interés en la investigación, docencia, pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento, determinando a su vez las prestaciones necesarias, realizando estadísticas y estudios epidemiológicos, campañas de difusión y formación de los recursos humanos necesarios, se obliga a todos los agentes de salud –obras sociales, empresas de medicina prepaga como todas las organizaciones de la seguridad social- a brindar las prestaciones necesarias para la pesquisa, la detección temprana, el diagnóstico y el tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Según el material con el que la organización TGD PADRES TEA, define el autismo para esta ley de avanzada en nuestro país y, que fuera tomado de la División de Educación General del Ministerio de Educación de Chile (MINEDUC); el autismo fue descrito en 1943 por el Dr. Leo Kanner -quien aplicó este término a un grupo de niños/as ensimismados y con severos problemas de índole social, de comportamiento y de comunicación-, sin embargo, recién en 1980 fue considerado por primera vez como entidad nosológica independiente, con el nombre de Autismo Infantil. Posteriormente, en 1987, se lo deja de denominar autismo infantil para nombrarlo como hoy día se conoce.

**Trastorno Autista.** Con este cambio de nombre se trata de eliminar la idea de que el autismo es una alteración exclusiva de la infancia y se encuadra en un nuevo grupo de trastornos de inicio infantil: los Trastornos Generalizados del Desarrollo. Los Trastornos Generalizados del Desarrollo comprenden una serie de trastornos neurobiológicamente diversos y son estados caracterizados por déficits masivos en diferentes áreas del funcionamiento, que conducen a un deterioro generalizado del proceso evolutivo (Hales y Yudofsky, 2000). Se caracterizan por ser una forma de perturbación grave, extraordinariamente incapacitante y crónica; que demanda cuidados y atenciones prácticamente durante toda la vida. Este tipo de trastornos (Trastorno Autista, Trastorno de Asperger, Síndrome de Rett, Trastorno Desintegrativo y Trastorno del Desarrollo no Especificado) se inicia antes de los 3 años y afectan a varias áreas del desarrollo, especialmente las relativas a las habilidades para la interacción social, las habilidades comunicativas y lingüísticas y las habilidades para el juego y el desarrollo de actividades e intereses y se presenta con un amplio espectro de gravedad. Los primeros síntomas suelen ser poco claros y es frecuente que provoquen, en los padres y familiares, sentimientos de intranquilidad y temor más que una actitud eficaz de búsqueda de ayuda profesional. Los trastornos del espectro autista tienen un curso continuo. En niños/as de edad escolar y en adolescentes son frecuentes los progresos evolutivos en algunas áreas como por ejemplo, el creciente interés por la actividad social a medida que alcanzan la edad escolar. Algunos sujetos se deterioran conductualmente, mientras que otros mejoran.

Siguiendo las pautas de este mismo texto, se puede afirmar que al día de hoy, todavía pareciera ser que son más las cosas que se ignoran del autismo que las que se saben con certeza. A pesar de las numerosas investigaciones existentes y del desarrollo de gran cantidad de teorías explicativas, que desde diferentes enfoques intentan aproximarse a sus orígenes, su etiología es compleja y, en la mayoría de los casos, se desconoce el mecanismo patológico subyacente al trastorno autista. No obstante, pareciera haber consenso respecto a la existencia de un déficit en el equipamiento neurobiológico que afecta el funcionamiento del niño o la niña, aunque no se tiene una respuesta precisa, ni segura, respecto a qué conjunto de vías o centros nerviosos se encontrarían alterados, funcional o estructuralmente, en dicho trastorno. “En todo caso, parece necesario integrar la intervención de factores orgánicos con factores del entorno relacional y educativo, que interaccionan constantemente como codeterminantes del desarrollo y del comportamiento” (Lasa Zulueta, 1998).

Se reconoce que el autismo obedece a múltiples etiologías, que van desde alteraciones genéticas a trastornos metabólicos o procesos infecciosos que pueden intervenir en diversas fases del desarrollo prenatal, perinatal o post natal, y que afectan al sistema nervioso.

Las investigaciones más recientes han tratado de encontrar evidencia de alteraciones genéticas, congénitas, en el funcionamiento cerebral y en el funcionamiento de procesos neuroquímicos o inmunológicos. Una de las ideas más aceptadas por la comunidad científica, es que el autismo puede relacionarse con un desarrollo atípico de distintas áreas cerebrales. Sobre los indicios derivados de los estudios epidemiológicos, se sabe que el autismo es más común en varones que en mujeres; que se asocia con cierta frecuencia a retraso mental (cerca del 75% de los autistas tienen retraso mental); que la epilepsia se observa casi en el 30% de los adolescentes con autismo, especialmente en los más afectados; es frecuente encontrar signos de disfunción neurológica, como anomalías en el EEG, nistagmus anormales, o persistencia anormal de ciertos reflejos infantiles; y que se asocia a síndromes de distinto tipo y origen.

Entonces, la importancia de la detección e intervención temprana de los niños o niñas con alteraciones del desarrollo, que se enmarcan dentro de un cuadro de espectro autista, es fundamental para alentar un pronóstico positivo de su evolución. Para que esto ocurra es fundamental que padres,

educadores de párvulos y profesionales del área de la salud, como pediatras y enfermeras, estén interiorizados sobre las señales que indiquen alguna alteración del desarrollo normal del niño o niña y lo refieran, lo más pronto posible a profesionales especializados en el área.

Las señales a las que se deben prestar atención, tienen relación con dificultades del niño/a en la adquisición de conductas o habilidades relacionadas con la socialización, la comunicación y desarrollo del lenguaje, de la flexibilidad mental, además del desarrollo de la cognición y la motricidad.

Estos aspectos del TEA, hacen que esta ley sea de suma importancia para mejorar la calidad de vida de quienes tienen el diagnóstico y de sus familiares inclusive, por ende la Provincia de Río Negro no debe ni puede ser ajena a la invitación que se enmarca en su artículo 6°. Cabe mencionar que se encuentra en debate, en el parlamento rionegrino, una iniciativa que busca instituir el “Sistema de Protección Integral de Personas que presentan TEA, Síndrome de Asperger y/o toda aquella persona con características compatibles con el espectro autista”.

Con la plena certeza de buscar una política de intervención eficaz, operativa y mancomunada en todo el territorio nacional, como legisladores provinciales nos sumamos a la iniciativa acompañando a todos las organizaciones de TGD padres TEA, que se encuentran en nuestra provincia y en el país.

Por ello:

**Autores:** Luis María Esquivel, Humberto Alejandro Marinao, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.- Adhesión.** Se adhiere a la ley nacional número 27043 de “Ley Integral de Trastornos del Espectro Autista (TEA)” en los términos de aplicación jurisdiccional y que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2°.-** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud.

**Artículo 3°.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-Ver Modulo.

-----o0o-----

**Expediente número 811/14**

**FUNDAMENTOS**

Uno de los grupos más marginados del mundo es el de las personas con discapacidad, según la Organización Mundial de la Salud, presenta a estas personas con los peores resultados sanitarios, baja participación en la economía y tasas de pobreza más alta, quizás como consecuencia de la escasa formación académica por diversos motivos. En parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, en particular la salud, la educación, el empleo, el transporte o la información. Esas dificultades se exacerban en las comunidades menos favorecidas.

Más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad, de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento.

En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.

En consecuencia, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial han producido conjuntamente un Informe mundial sobre la discapacidad, para proporcionar datos destinados a la formulación de políticas y programas innovadores que mejoren las vidas de las personas con discapacidades y faciliten la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor en mayo de 2008.

El Informe mundial sobre la discapacidad reúne la mejor información disponible sobre la discapacidad con el fin de mejorar la vida de las personas con discapacidad. Ofrece a los gobiernos y la sociedad civil un análisis exhaustivo de la importancia de la discapacidad y de las respuestas proporcionadas, basado en las mejores pruebas disponibles, y recomendar la adopción de medidas de alcance nacional e internacional.

La visión que impulsa a la OMS (Organización Mundial de la Salud) es la de un mundo inclusivo en el que todos podamos vivir una vida de salud, comodidad y dignidad.

Así, hoy la discapacidad se considera una cuestión de derechos humanos. Las personas están discapacitadas por la sociedad, no sólo por sus cuerpos. Estos obstáculos se pueden superar si los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los profesionales y las personas con discapacidad y sus familias trabajan en colaboración.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Congreso de la Nación Argentina su grado y beneplácito por la sanción de la ley número 27044 otorgando jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, a la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”, aprobada mediante Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, el día 13 de diciembre de 2006, aprobada por ley número 26378 y ratificada por nuestro país el 21 de mayo de 2008.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 812/14**

### **FUNDAMENTOS**

La Fundación FIPCA impulsa la Campaña al Atlántico Sur para tener una presencia continua en nuestros espacios marítimos a partir del velero oceánico denominado “La Sanmartiniana” que tiene un peso de 20 toneladas y 17 mts. de eslora, con una capacidad para llevar catorce tripulantes.

La campaña náutica comenzó en el puerto de Buenos Aires, en el mes de octubre y tiene como finalidad llegar a Ushuaia en el mes de diciembre, arribando en diferentes localidades costeras.

El velero permanecerá en la zona de Ushuaia durante los meses de enero, febrero, marzo y abril donde realizará distintas navegaciones hasta la Isla de los Estados y por los canales fueguinos y hasta cercanías de la Península Antártica.

La “travesía sanmartiniana” permitirá a la juventud tomar conocimiento y conciencia clara de la real magnitud de estos grandes espacios marítimos.

La organización y la participación de los jóvenes de todas las regiones del país, de los pueblos originarios, militantes sociales, universitarios y profesionales de diferentes disciplinas y de ambos sexos, irá forjando una mayor integración, conciencia y amistad.

Es por eso que el arribo a pequeños puertos y comunidades de nuestro extenso litoral marítimo busca la integración con los lugareños, el intercambio de experiencias culturales, políticas, sociales y el aporte al desarrollo de estas localidades.

Para estos jóvenes de diferentes disciplinas y regiones del país, la navegación en veleros de este tipo, en condiciones intensas y rigurosas, les aporta un complemento en su formación.

Esta campaña significa un gran hecho político ya que por primera vez la juventud militante incursionara con su presencia en nuestro Océano Atlántico.

La sola presencia en el Atlántico Sur en el marco de la política gubernamental de paz y acorde al derecho internacional es una reafirmación de nuestra soberanía.

Esta participación de sectores populares en este espacio es a su vez un complemento de la política de estado “Pampa Azul” que impulsa el gobierno nacional.

Para el viaje, los tripulantes tendrán tareas propias de la navegación oceánica, a partir de un protocolo de abordaje y de estudio e investigación según especialidades de los que viajan, en investigación científica, historia, antropología, medio ambiente, arqueología marina, ecoturismo, entre otras.

Por ello:

**Coautoras:** Silvia Horne, Susana Isabel Dieguez, legisladoras.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés estratégico, académico y social la visita del velero oceánico la “Sanmartiniana” que recorre desde Buenos Aires hasta la Isla de los Estado en cercanías a Tierra del Fuego, y que en el paso por las costas de Río Negro dará una Charla en la Universidad Nacional del Comahue, sede Zona Atlántica de la ciudad de Viedma el día 29 de noviembre de 2014.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 813/14**

### **FUNDAMENTOS**

El “Festival internacional de Poesía de La Habana”, surgió en 1996 con el auspicio del Instituto Cubano del Libro, la Oficina del Historiador de la Ciudad, la Unión de Escritores y Artistas de Cuba y el Proyecto Cultural Sur, en cuya propia proyección latinoamericana ha tenido mucha influencia el evento anual de Cuba. El festival de Poesía se dotó de una red en sesenta ciudades de América Latina, Estados Unidos y Europa y cuenta en la actualidad con un grupo de apoyo internacional que permitió la realización de 800 lecturas en más de 400 ciudades de todo el mundo en mayo de 2010.

El “Festival de Poesía de La Habana” no sólo constituye un espacio para la búsqueda de un público, la promoción de la poesía y la acción ciudadana de los poetas, sino para echar a andar estrategias de participación y de articular relaciones más estrechas con los países latinoamericanos y del mundo afines, estructurar dinámicas promocionales en un contexto que no puede desconocer la importancia de la comunicación y el intercambio, la utilidad del cultivo de los sentimientos, los valores humanistas y el ejercicio de pensar críticamente un mundo en el que para transformarlo son imprescindibles las armas del juicio que, como decía José Martí, el mayor de los cubanos, vencen a las otras.

La relación bilateral entre ambos países se inició hace cuarenta años, durante el gobierno de Raúl Héctor Cámpora, momento en el que se restablecieron las relaciones diplomáticas, a pesar de las presiones que ejercía Estados Unidos de Norteamérica para aislar a la isla caribeña.

Nuestro país tuvo altos y bajos con Cuba, en los años 90, con el “fin de la historia” y el neoliberalismo globalizador a escala mundial, las relaciones entre ambos países se vio una vez más afectada.

Luego, de los años 90, aparecen nuevos líderes que enarbolaron las banderas de la integración regional, las cuales se fueron posicionando lentamente.

Con la llegada en el 2003 de Néstor Kirchner a la presidencia, se abrió una nueva etapa en las relaciones entre la Argentina y Cuba, el 25 de mayo el mandatario enunció la importancia de iniciar un proyecto regional con integración latinoamericana.

La cultura fue uno de los motores de integración; Cuba aportó a la Argentina los versos de José Martí, la poesía de Nicolás Guillén, entre otros artistas, como así también, nos une un hecho trascendental, el arribo a la isla, de un ciudadano argentino, Ernesto Che Guevara.

Argentina y Cuba comparten proyectos desde la diversidad y el “Festival internacional de Poesía de La Habana” es un evento de intercambio en el que participarán escritores de nuestra ciudad, como Liliana Campazzo, Raúl Orlando Artola, Graciela Cros y Silvia Olga Castro, como así también, poetas de la provincia de Chubut y Neuquén.

Por ello:

**Autora:** Susana Isabel Dieguez, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Declarar de interés cultural el “Festival Internacional de Poesía de La Habana”, que se llevará a cabo desde el 24 y el 31 de mayo de 2015, en el que participará una delegación de poetas de la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 814/14****FUNDAMENTOS**

El Estado tiene como una de sus principales funciones el diseño y aplicación de políticas públicas en diferentes espacios del campo social, entendiéndolas a éstas como herramientas que a partir de un carácter funcional contribuyen a la asociación de tareas operativas, hacia una elevación que incorpora la dimensión estratégica permitiendo una mirada más allá del presente (Larroca, 2013: 15) Si efectuamos un somero recorrido histórico, por el diseño de políticas públicas desde la formación del estado nación argentino, encontramos que no existe una coherencia total en el marco del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, esto es propio de la especificidad del campo de la administración pública; asimismo de su vinculación con el contexto social, es decir es una cuestión esencial a las políticas públicas.

En cada fase del diseño de las políticas públicas debemos considerar el papel de las instituciones, entendidas como reglas de juego, normas, cultura, política, son según Repetto, las instituciones formales como las informales, las realmente importantes para comprender qué problemas ingresan a la agenda de gobierno. Explican también el comportamiento de los grupos sociales, de la burocracia, por esta razón es importante no perder de vista el papel que éstas cumplen en la sociedad.

En este sentido, son las instituciones las legitimadoras y materializadoras de las políticas públicas, es posible expresar que las vinculadas al campo social, sea educativo, cultural o deportivo son las que generan mayor impacto en los sujetos sociales.

En referencia a lo planteado *ut supra* el Magíster Marcelo Ramón Simioni, docente en el campo de la educación física ha publicado recientemente el libro “Las políticas públicas recreativas y deportivas del Peronismo en Río Negro” donde analiza el impacto de las políticas públicas del peronismo en la región del Dique Ingeniero Ballester en el periodo comprendido, entre el año 1946 y el año 1955, cuyos destinatarios eran esencialmente obreros de diferentes etnias y nacionalidades que arribaron a la región para cumplir tareas en la obra que posteriormente daría origen al Alto Valle del río Negro.

Estos nuevos trabajadores carecían de todo derecho relacionado con el mundo del trabajo y era común que la jornada laboral les consumiera la mayor parte del día, la nota distintiva está en que el Estado era quien regulaba las relaciones laborales sociales y manejaba a discreción las formas de socialización, las pautas culturales, la propia vida del trabajador y la de su familia, excediendo el mundo del trabajador fuera del ámbito laboral (Simioni, 2014:14).

A lo largo del trabajo del Magíster Simioni, las voces de los protagonistas de aquella época se entrecruzan para pintar las escenas recreativas y deportivas que tenían lugar, por primera vez en los habitantes de la zona. A partir de que el peronismo les había otorgado a los trabajadores nuevos derechos laborales.

La conformación de las primeras ciudades de la región, el nacimiento y el desarrollo de los principales clubes sociales y deportivos de las zona, la implementación de los Campeonatos Deportivos Evita y la relevancia del fenómeno del fútbol como aglutinador de clases sociales son algunas de las temáticas que se abordaban en la obra que traemos a colación.

Es intención del autor, contribuir en la revisión de la historia reciente de la región, no valorada especialmente en el Alto Valle del río Negro como lugar de acontecimientos relevantes y se hace un aporte en el marco de los cien (100) años de la ciudad de Cinco Saltos.

Algunos datos que resultan interesantes a la hora de revisar los antecedentes del autor del libro “Las políticas públicas recreativas y deportivas del Peronismo en Río Negro” son que: Marcelo Ramón Simioni es oriundo de Gálvez, provincia de Santa Fe, nacido en el año 1969, es Maestro y Profesor Nacional de Educación Física, Licenciado en Educación Física y Deporte y Magíster en Teorías y Políticas Públicas de la Recreación egresado de la Universidad Nacional del Comahue.

El Magíster Simioni reside en la provincia de Río Negro desde el año 1995 y se ha desempeñado en numerosas escuelas de nivel inicial, primario y medio de las localidades de Barda del Medio, Contralmirante Cordero, Cinco Saltos, Cipolletti, Villa Manzano y Sargento Vidal.

Actualmente es docente en la Licenciatura en Actividad Física y Deportes (Universidad de Flores, sede Comahue, Río Negro) y en los Institutos de Formación Docente número 9 de Centenario y número 12 de Neuquén.

Ha publicado numerosos artículos sobre temáticas ligadas a las Políticas Públicas e Historia de la Educación Física y el Deporte en la región Patagónica.

Preside la Asociación Civil CETAR (Capacitar, Educar, Transformar, Activar y Recrear) con sede en Cinco Saltos, que tiene entre sus tareas la capacitación y formación profesional de jóvenes y adultos en condiciones de vulnerabilidad social.

También se desempeña como investigador en la Universidad de Flores sede Comahue, en el Instituto Calidad de Vida y Sociedad.

Por ello:

**Autor:** Sergio Ariel Rivero, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés deportivo, social, cultural y educativo el libro “Las Políticas Públicas recreativas y deportivas del Peronismo en Río Negro: región del alto Valle del río Negro. Dique Ingeniero Ballester: 1946-1955”, de autoría del Magíster Marcelo Ramón Simioni, Editado en la ciudad de Neuquén, por la editorial Educo en el año 2014, ISBN 978-987-604-401-1.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 815/14**

**FUNDAMENTOS**

Los anuncios efectuados por las autoridades regionales de Vialidad Nacional, generan preocupación pues han manifestado que recién para el último trimestre del 2015, se podría habilitar el llamado “tercer puente”, sobre el río Neuquén, que une las provincias de Río Negro y Neuquén, lo cual tampoco constituye una garantía absoluta.

Esta obra fue iniciada hace más de cinco años, por los entonces concesionarios de la explotación del llamado corredor 19, de la ruta 22 (peaje en el acceso al viejo puente carretero), como parte de una serie de obras de mejoras y ampliaciones del complejo vial de la zona de la Confluencia, que debían ejecutar durante el plazo de la concesión siendo ésta obligación uno de los principales cargos en cabeza de la concesionaria.

La empresa incumplió, como con la mayoría de los compromisos que tenía asumidos en el contrato de concesión, y el gobierno nacional –en decisión muy cuestionada en la región- se hizo cargo de todo ese “pasivo de incumplimientos”, anunciando públicamente la finalización de dicho puente en numerosas oportunidades.

La demora en la obra fue saturando los dos puentes actualmente existentes y sus respectivos accesos como consecuencia del crecimiento del parque automotor, de una mayor interdependencia entre las localidades de la región del Alto Valle y Neuquén y ahora, a partir del “boom” generado por las posibilidades de la formación Vaca Muerta.

Esta situación produce momentos críticos a diario, ya que no solamente se generan demoras estresantes para cruzar el río Neuquén, sino –lo que es peor- son cotidianos los choques de vehículos y situaciones enojosas y agresivas entre automovilistas. Asimismo las economías regionales son afectadas, lo mismo que los servicios de transportes de pasajeros y de mercaderías en general. Lo más preocupante es que se agudiza día a día, por lo que creemos que esperar más de un año para habilitar el nuevo puente –en el mejor de los casos-, llevará más caos y consecuencias indeseadas.

Un gobierno eficaz y respetuoso de las necesidades de un pueblo, en este caso de un conglomerado de alrededor de 800.000 personas y fuertes economías como la de los hidrocarburos, la fruticultura y el turismo, debe actuar con rapidez para evitar un colapso que se dibuja en el horizonte cercano.

En línea con este concepto, es que presento esta iniciativa a fin de solicitar se reprogramen las inversiones y secuencia de obras anunciadas, para que en el primer cuatrimestre del 2015 se habilite el llamado “tercer puente”. Observando el ritmo de trabajos actuales sobre el terreno, estamos convencidos que a partir de una oportuna decisión política, se le pueden dar mayor rapidez a los mismos y habilitar lo antes posible esta obra vial, de trascendente impacto para la Norpatagonia.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A Vialidad Nacional, que vería con agrado se reprogramen las inversiones y secuencia de obras para que dentro del primer trimestre del 2015 se habilite el llamado “tercer puente” sobre el río Neuquén, que une las provincias de Río Negro y Neuquén.

**Artículo 2º.-** A los Diputados y Senadores por la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, que vería con agrado gestionen ante la autoridad que corresponda la habilitación de manera perentoria del tercer puente sobre el río Neuquén, que une las provincias de Río Negro y Neuquén.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 816/14**

**FUNDAMENTOS**

La "FUNDACION CABUS TRENES", de la localidad rionegrina de Cipolletti fue creada con el objetivo de investigar, diseñar, construir y exponer maquetas ferroviarias de interés público, social, cultural, educativo y científico.

Inicialmente era un grupo reducido de personas que comenzaron la construcción de una maqueta ferroviaria en el año 2002 con la intención de mostrar al público la incidencia del ferrocarril en nuestro país y en el mundo.

Luego de 10 años se concretó este propósito, la puesta en marcha de la muestra, con gran asistencia de visitantes quienes conocieron la destacada historia del ferrocarril y su incidencia en la ciudad de Cipolletti, su fundación y quienes fueron sus pioneros en los años 1860, 1870 y 1880.

Otro de los objetivos de la Fundación, es preservar y exhibir el material y elementos ferroviarios representativos de la evolución de estos medios de transporte, promoviendo así, la memoria histórica. También gestionará el aporte de dinero de organismos de carácter oficial ya sea municipal, provincial, nacional, internacional y asociaciones, empresas e instituciones relacionadas en forma directa e indirecta con la temática del ferrocarril y el transporte en su conjunto y está previsto dentro de su organigrama organizar charlas informativas con el mismo fin de divulgar y promover el conocimiento de la historia de los trenes en el país.

Este importante objetivo se lleva a cabo a través de un trabajo mancomunado de los socios fundadores, una estructura administrativa y técnica con personal profesional contratado que garantiza la plena efectivización de sus fines.

La misma posee Personería Jurídica número 2769, otorgada por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución número 369. El trabajo realizado y a futuro es sin fines de lucro.

El Concejo Deliberante de la ciudad de Cipolletti en el año 2010, mediante Normativa número 32/10 Declara de Interés Municipal la muestra ferroviaria de la Fundación Cabus Trenes exhibida en la ciudad, considerándola como una obra de investigación sobre el progreso de los ferrocarriles y de recopilado de datos e historias de personas que trabajaron en el tren, permitiendo que abuelos intercambien con sus hijos y nietos conversaciones respecto a la importancia que tuvo el tren en sus vidas.

Por ello:

**Autor:** Jorge Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, histórico y comunitario el trabajo desarrollado por la "FUNDACION CABUS TRENES" Museo y Maquetas Ferroviarias de la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 817/14**

**FUNDAMENTOS**

Elías Chucair nació el 25 de Mayo de 1926, en la Localidad de Ingeniero Jacobacci, lugar al que llegó su padre en 1911 y su madre en 1923, ambos de la República del Líbano. Elías se define como autodidacta, y a pesar de poseer únicamente estudios primarios, entre los años 1949 y 1958, se desempeñó como corresponsal del Diario "Esquel" del Chubut. También ha colaborado en "Hora 6", "Argentina Austral" y otros medios periodísticos. En 1953, fue premiado en los "Juegos Florales del Chubut" y en 1960 en las "Jornadas Culturales de Río Negro". Desde 1969 hasta 1990, estuvo a cargo de



la Dirección del Museo de Ciencias Naturales e Historia Regional "Jorge H.Gerhold" de Ingeniero Jacobacci (ad-honorem).

Es uno de los creadores de la "Fundación Ameghino" de Río Negro. Fue Diputado Provincial en los dos primeros períodos legislativos de Río Negro; e Intendente Municipal de Ingeniero Jacobacci entre 1970 y 1973. Tomó parte de la primera filial de S.A.D.E en Río Negro e integró la Federación Rionegrina de Escritores.

Durante más de cuarenta años participó activamente en la actividad teatral de su pueblo. En distintas oportunidades presidió la Comisión Municipal de Cultura y fue directivo de varias instituciones. Ha participado en diversos lugares del país de Encuentros de Escritores, Congresos de Historia y Jurados, y ha presentado sus libros en varias Provincias.

El reconocimiento a su actividad lo ha hecho recorrer el país y en el año 2000 la Legislatura de Río Negro declaró de Interés Educativo y Cultural su obra literaria, conformada por más de veinticuatro libros que recorren bibliotecas y escuelas de la Patagonia, el país y el exterior.

Obtuvo dos Premios Nacionales y dos Provinciales. Entre los años 1984 y 1985 obtuvo el 1° y 3° "Premio de la Canción Patagónica" en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut. Fue nominado entre las personalidades del año 2000 en el Compendio Biográfico de Neuquén y Río Negro.

En el año 2004, fue galardonado con la "Distinción UGARIT" en la Categoría "Cultura" por la Federación de Entidades Argentino-Árabes (FEARAB) en el Salón Dorado de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También fue distinguido por la Fundación Ciudad de Arena en mérito a su accionar en pro de la cultura.

En el marco de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, en abril del año 2005, se realizó un acto en el Día de Río Negro dentro del cual Elías Chucair recibió un relevante homenaje por su trayectoria, lo mismo que en 2007, en el XXV Encuentro de Escritores Patagónicos realizado en Puerto Madryn. Innumerables reconocimientos y distinciones continúan siéndole tributados por sus valores literarios y por su constante aporte al rescate de la historia viva de la Patagonia.

Tiene publicadas las siguientes obras: 1969: Bajo Cielo Sur - 1970: Sur Adentro - 1974: Desde Huillimapú - 1977: Con Viento Patagónico - 1979: Con Grillos y Silencios - 1980: Tiempo y Distancia - 1984: La Inglesa Bandolera y otros relatos (2° edición 1996, 3° 2003) y Ayer Aquí, desde 1984, 32 fascículos a la fecha. - 1985: El Maruchito hacedor de milagros (2° edición 1997) - 1986: Cuentos y Relatos - 1989: Hombre y Paisaje - 1991: Partidas sin Regreso de Árabes en la Patagonia (2° edición 1993, 3° 2000) - 1994: De Umbral Adentro - 1998: El Collar del Chenque - 1999: Acercando Ayeres - 2001: Dejaron Improntas - 2003: Rastreado Bandoleros - 2004: Anécdotas de un Rincón Patagónico. Cuentos y Relatos Patagónicos. 2004. Hacia Mis Raíces; El Líbano; Antología Rionegrina; Quetrequile...el pueblo que fue 2005; Historiando Mi Pueblo Huahuel Niyee/ingeniero Jacobacci 2005; Breves Historias De Mi Pago 2007; Historias de Vida en el suelos Patagónico 2008; Teatro Vocacional en la Línea Sur Rionegrina 2010; Antología Poética 2010; Desde la Patagonia de Todo un Poco 2011; Historia Escuela número 17 en sus Noventa años 2011; Vivencias de Patagonia En Un Poema 2012; Del Archivo de la Memoria 2013; Rescatando Ayeres 2013; Testimonios de Antaño 2014.

Por todo lo arriba detallado es que solicito a mis pares declarar Ciudadano Ilustre al escritor Elías Chucair, pues su extensa trayectoria literaria le significó reconocimientos internacionales y ha dejado un legado invaluable a la cultura nacional.

Por ello:

**Autora:** Sandra Recalt, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Se declara Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro según lo establecido en la Ley Provincial número 4508, artículo 6°, al escritor Elías Chucair, oriundo de la Localidad de Ingeniero Jacobacci, pues su extensa trayectoria literaria le significó reconocimientos locales, provinciales e internacionales, dejando un legado invaluable a la cultura provincial y nacional.

**Artículo 2°.-** La mencionada distinción será entregada en la última Sesión Ordinaria de la Legislatura Provincial del año 2015.

**Artículo 3°.-** De forma.

Comisión Especial de Reconocimientos y Distinciones,  
Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 818/14**

**FUNDAMENTOS**

El día 02 de Diciembre de 2014 más de treinta empleados de FUNBAPA mediante nota dirigida a esta banca legislativa ponen en conocimiento de la incertidumbre y menoscabo de los derechos laborales que vivencian a partir de los antecedentes que se describen a continuación.

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de Nación, Ingeniero Carlos Casamiquela, decidió poner en marcha un proceso de traspaso del control de las barreras zoonosanitarias, puertos y aeropuertos al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa).

La fecha de traspaso prevista es para el día 1 de enero de 2015.

La presidencia de SENASA a dictado la Resolución número 422/14 a esos efectos.

Encontrándose al día de la fecha más de treinta trabajadores sin una respuesta cierta y formal respecto de las condiciones laborales en las que continuaran prestando sus servicios.

Habiéndose presentado los mismos a las más altas autoridades del Ministerio de Trabajo y del Ministerio Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, no teniendo una respuesta cierta y formal de la situación planteada, que traiga tranquilidad y despeje a la incertidumbre de los trabajadores afectados.

Viniendo esta medida del estado Nacional es de esperarse que habrán considerado el absoluto respeto a los derechos de los trabajadores y al sostenimiento de los puestos de trabajo máxime en un país y en una provincia donde todavía persisten altos niveles de desocupación.

Debe esperarse también que la decisión Ministerial Nacional contemple la condición de Viedma como Capital de la Provincia de Río Negro y en este sentido los servicios que el SENASA vaya a prestar a futuro no se lo haga en desmedro de nuestra condición de capitalidad.

La necesidad de garantizar la estabilidad y condiciones en el empleo de los trabajadores de FUNBAPA.

Por ello:

**Autor:** Darío Berardi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la necesidad de que en forma inmediata se libren los medios y gestiones adecuados para garantizar y dar certeza sobre la estabilidad en el empleo, y condiciones de trabajo y el arraigo a la zona de origen, a la planta de trabajadores que pertenecen a la Fundación Barrera Zoonosanitaria Patagónica, (Funbapa) con destino al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, (SENASA).

**Artículo 2º.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia, la necesidad de que en forma inmediata se libren los medios y gestiones adecuados para garantizar y dar certeza sobre la estabilidad en el empleo, y condiciones de trabajo y el arraigo a la zona de origen, a la planta de trabajadores que pertenecen a la Fundación Barrera Zoonosanitaria Patagónica, (Funbapa) con destino al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, (SENASA).

**Artículo 3º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 819/14**

**FUNDAMENTOS**

El Centro de Educación Técnica (CET) número 25, "Escuela de Hotelería y Gastronomía", es la única institución estatal del país de su tipo, con un Nivel Medio de 6 años, en doble turno, dos divisiones por año y 4 cursos anuales de Formación Profesional con salida laboral rápida: Cocina, Repostería, Mozo y Barman. Cuenta con un hotel y un salón restaurante, administrados por la institución a través de su Coordinadora de Planta Hotelera Gastronómica, abiertos al público en general y en cuyas instalaciones los estudiantes realizan sus prácticas profesionalizantes.

Dado que San Carlos de Bariloche es una ciudad turística que no debe descuidar el nivel de servicio hotelero y gastronómico que ofrece año a año a los visitantes que recibe, la actualización debe ser constante y estar acorde a las necesidades de los tiempos y del mercado en el que se inserta.

Es por esto que, en la actualidad, 330 estudiantes asisten a la escuela buscando profesionalizarse y capacitarse para insertarse en el mercado laboral de nuestra ciudad.

### **Breve Reseña Histórica**

El Centro de Formación Profesional abrió sus puertas en el año 1986, dependiendo del Ministerio de Educación de la Nación. Comenzó ofreciendo cursos de capacitación cortos, con rápida salida laboral, de cuatro meses de duración.

En el año 1999, se firmó un convenio entre el Consejo provincial de Educación y la Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica Bariloche, por el cual la escuela incorporó la Carrera de Nivel Medio de Técnico en Hotelería y Gastronomía. De ésta egresaron generaciones de técnicos que se desempeñan en el mercado laboral de nuestra ciudad y el resto del país.

En el año 2007, se abrió la carrera de Nivel terciario de Técnico Superior de Turismo con Orientación Empresarial. Prepara a los graduados para actuar en el campo empresarial con una visión integral del turismo como servicio de calidad.

En el año 2009, comenzó a dictarse la carrera de Técnico Superior en Gastronomía con Especialidad en Servicios, orientada a la planificación, producción, administración, operación y servicios de centros gastronómicos en el ámbito de la actividad turística.

En el año 2010, concluyó la Tecnicatura en Turismo con orientación Empresarial y se abrieron dos carreras de Nivel Superior que otorgan el título de Técnico Superior en Turismo con orientación Hotelería y Técnico Superior en Turismo con orientación en Agencias de Viajes. Además, se creó el Nivel Terciario, dependiente de Nivel superior, con la denominación de Instituto Superior de Educación Técnico Profesional (ISETP), y por resol. 310/11 se creó el CET número 25, Escuela de Hotelería y Gastronomía Nivel Medio, siendo sus planes de estudios las resol. 688/08 y 309/11. Ésta se constituye en la única institución hotelero – gastronómica de nuestra ciudad con carácter de gratuidad a la que tiene acceso la comunidad estudiantil.

### **Compromiso Social Institucional**

En el CET número 25 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, convergen las más diversas realidades sociales. Por tal motivo, la institución asume el compromiso educativo de formar de manera integral en pos de una sociedad pluralista, democrática y participativa, con el acento puesto en el cumplimiento de los derechos fundamentales del ser humano y en la máxima capacitación intelectual, humana y laboral.

En relación a ello, la orientación curricular tiene el objetivo de desarrollar la capacidad de organizar emprendimientos propios, microempresas y cooperativas. De esta manera, los sectores más vulnerados de la sociedad encuentran un espacio de contención, orientación y capacitación laboral que les permite insertarse en una, cada vez más desafiante y especializada, actividad turística, hotelera y/o gastronómica, favoreciendo al desarrollo del turismo sostenible.

En consecuencia, el efecto social de las capacitaciones continuas a través de los talleres de servicio de salón, repostería u housekeeping, han revalorizado las condiciones del oficio y la labor de mozos, ayudantes de cocina y mucamas, y se les otorga un carácter profesionalizado a dichas actividades.

De este modo, el CET número 25 “Escuela de Hotelería y gastronomía de Bariloche”, considera que la educación puede desplegar toda su fuerza liberadora, contribuir a formar la conciencia crítica y estimular la participación responsable de los sujetos sociales en los procesos culturales, sociales, políticos y económicos.

### **Recursos Humanos**

Equipo Directivo, Equipo de Enseñanza Práctica, Coordinación de Planta Hotelera, Docentes de asignaturas prácticas y teóricas, referentes de TIC, alumnos en horarios de asignaturas con tareas específicas para cumplir esta estructura y alumnos realizando pasantías, personal de Servicios Generales.

### **Recursos Materiales**

Infraestructura edilicia, equipamiento en general para las áreas Hotelero-Gastronómicas, insumos y utensilios específicos de cada sector.

### **Marco Legal**

- Ley Nacional de Educación número 26206.
- Ley Provincial de Educación número 4819.
- Ley de Educación Técnico Profesional número 26058.
- Marco regulatorio del CPE.

- Decreto nacional de Pasantías número 1374/11.

Por ello:

**Autora:** Arabela Marisa Carreras, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural y educativa, la labor desempeñada por el CET número 25 “Escuela de Hotelería y Gastronomía Bariloche”, y el desarrollo de la Escuela Hotel como proyecto curricular integral.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 820/14**

**FUNDAMENTOS**

El Cooperativismo como eje fundamental para el desarrollo de las comunidades permite el establecimiento de un régimen de igualdad, estímulo del ahorro (beneficios sociales), establecimientos que deben existir entre la producción y el consumo (equilibrio), elevación del nivel cultural y moral de los asociados, creación de la colectividad, la regulación de las relaciones económicas y sociales, Conllevando a la unión, el fortalecimiento, a la organización.

Desde el gobierno nacional a partir de las políticas de inclusión social, ha implementado diferentes modalidades para el fortalecimiento de las economías que buscan fortalecer los espacios asociativos y de comercialización como las cooperativas. En este sentido, acompaña a los trabajadores de las economías de diferentes regiones del país para un trabajo digno y de inclusión social.

El Ministerio de Desarrollo de la Nación presidido por Alicia Kirchner, a través del Centro de Referencia (CDR) en su afán de alcanzar igualdad social y fortalecimiento de las economías domésticas llevan a cabo, en diferentes regiones, capacitaciones para emprendedores. Uno de ellos se desarrolló en nuestra región con mas de 15 cooperativas participantes (Aqcuva Viva, Anai Mapu, Ayenhue, Septiembre textil, Sol y Luna de la localidad de Cipolletti; la Cooperativa de Fruticultores y Apícola de Fernández Oro etc.) y tuvo como objetivo conformar el entramado de la producción textil de la región.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Mariano, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, productivo y económico, la jornada de capacitación para las cooperativas de la región, desarrollada por el Ministerio de Desarrollo de la Nación a través del Centro de Referencia (CDR) de General Roca que tuvo como objetivo conformar el entramado de la producción textil.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 821/14**

**FUNDAMENTOS**

En el año 2011 nuestra provincia se vio fuertemente afectada por las nubes de ceniza que cruzaban la cordillera como consecuencia de la erupción del volcán Puyehue, situado en la Región de los Lagos, Chile. Sus consecuencias fueron nocivas para todo el norte de la Patagonia.

En Río Negro, el 4 de junio de 2011 el cielo oscureció en pleno día y el suelo se colmó de cenizas volcánicas que ocasionaron efectos en la salud, la economía, el ambiente y la vida diaria de miles de personas. Igual destino sufrieron las provincias vecinas de Neuquén y Chubut.

En este marco, estudiantes y docentes de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Comahue, han realizado un trabajo de investigación cuyo objetivo general es la evaluación del impacto de la ceniza volcánica en la salud, siendo que las mismas permanecen en suspensión en el aire por tiempo indeterminado.

A través de una experimentación con ratones que fueron expuestos diariamente a una suspensión de ceniza volcánica en distintos niveles, se buscó evaluar el efecto que esto producía sobre el sistema respiratorio, observando la mortalidad, cambios en la piel, ojos y membranas mucosas; la función respiratoria, perfil de comportamiento (estereotipa, acalamiento, irritabilidad, sedación), el perfil neurológico (temblores, convulsiones, incoordinación motora, letargo) y el perfil autonómico (lagrimación, salivación excesiva, piloerección, contorción abdominal, emesis, diarrea). Del mismo modo se les realizó numerosos estudios para analizar los niveles de leucocitos, la determinación de hematocrito y Proteína C Reactiva y para la evaluación histopatológica del tejido pulmonar.

Como conclusión los investigadores sostienen que “se puede inferir que la ceniza en suspensión generó en los animales tratados una irritación en piel y mucosas, evidenciada por las manifestaciones conductuales de huida y protección frente a la ceniza. También la exposición generó manifestaciones autonómicas relacionadas con la respuesta ante un agente estresor como taquipnea, catarsis y diuresis aumentada”.

Del mismo modo, el grupo de trabajo autor de “Evaluación del Efecto de las Cenizas del Volcán Puyehue a Nivel Bronco-Alveolar en Ratones”, integrado por Federico Campana, Hernán L. Canale, Víctor Díaz Espinoza, Sergio A. Pérez, Daniel A. Troncoso, Cecilia Cremer, Ignacio Zabert, Celina Scapini y Silvana Battaglino, concluye que “Teniendo en cuenta los resultados, y la evidencia existente sobre la respuesta que se generan a nivel bronquio-alveolar ante la exposición de un ambiente con ceniza, los posibles efectos irreversibles en su estructura y sus consecuencias en la función pulmonar, consideramos que se debe seguir investigando sobre el tema tratado. A su vez, el impacto a nivel de la salud poblacional, podría ser mayor si no se investiga sobre la repercusión clínica”.

Durante el “42° Congreso Argentino de Medicina Respiratoria”, este estudio fue premiado como el Mejor Trabajo de Investigación Básica “Dr. Aquiles Roncoroni”, reflejando la envergadura que dicho trabajo tiene para la medicina respiratoria.

Considerando de vital importancia respaldar los espacios que brindan herramientas para la solución de los problemas que afectan a la sociedad rionegrina, como es el caso los efectos nocivos para la salud que trajo consigo la erupción del volcán Puyehue, proponemos que nuestra Cámara exprese su beneplácito y manifieste la voluntad de acompañamiento y respaldo a la labor de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Comahue.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A la Universidad Nacional del Comahue - Facultad de Medicina, su beneplácito y acompañamiento al trabajo de investigación “Evaluación del efecto de las cenizas del volcán Puyehue a nivel Bronco-Alveolar en ratones”, premiado por el “42° Congreso Argentino de Medicina Respiratoria”.

**Artículo 2°.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 822/14**

#### **FUNDAMENTOS**

Un grupo de investigadores de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue fue premiado en el 42° Congreso Argentino de Medicina Respiratoria por el trabajo de investigación denominado “EVALUACION DEL EFECTO DE LAS CENIZAS DEL VOLCÁN PUYEHUE A NIVEL BRONCO-AUVEOLAR EN RATONES”. El mismo da a conocer el impacto que produce la erupción volcánica en el sistema respiratorio y fue elaborado por docentes y alumnos, entre los que se encuentran: Federico Campana, Hernán L. Canale, Víctor Díaz Espinoza, Sergio A. Pérez, Daniel A. Troncoso, Cecilia Cremer, Ignacio Zabert, Celina Scapini y Silvana Battaglino.

A partir de la erupción del volcán Puyehue-Cordon Caulle el día 4 de Junio de 2011, situado al Noroeste de la Patagonia chilena, el grupo mencionado de especialistas comenzó a investigar el impacto que tiene la ceniza volcánica en la salud debido a que la misma queda en suspensión en el aire produciendo así enfermedades respiratorias o agravando las ya existentes.

Los materiales y métodos que se utilizaron en esta investigación fueron ratones y cenizas volcánicas. Los animales fueron colocados en una caja de vidrio, expuestos a suspensión de cenizas durante 5 días, pasándose por una exposición crónica y una aguda.

Durante el procedimiento los investigadores "evaluaron la mortalidad, cambios en la piel, ojos y membranas mucosas; función respiratoria, perfil de comportamiento (estereotipia, acicalamiento, irritabilidad, sedación), el perfil neurológico (temblores, convulsiones, incoordinación motora, letargo) y el perfil autonómico (lagrimación, salivación excesiva, polioerección, contorsión abdominal, emesis, diarrea)". Del mismo modo se les realizó numerosos estudios para analizar los niveles de leucocitos, la determinación de hematocrito y Proteína C Reactiva y para la evaluación histopatológica del tejido pulmonar.

Como conclusión los investigadores sostienen que "se puede inferir que la ceniza en suspensión generó en los animales tratados una irritación en piel y mucosas, evidenciada por las manifestaciones conductuales de huida y protección frente a la ceniza. También la exposición generó manifestaciones autonómicas relacionadas con la respuesta ante un agente estresor como taquipnea, catarsis y diuresis aumentada".

Considerando de vital importancia destacar los espacios que brindan herramientas para la solución de los problemas que afectan a la sociedad rionegrina, como es el caso los efectos nocivos para la salud que trajo consigo la erupción del volcán Puyehue, proponemos que nuestra Cámara exprese su interés en el trabajo emprendido por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue alentando la continuidad en la investigación.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, sanitario, educativo y científico el trabajo de investigación "EVALUACION DEL EFECTO DE LAS CENIZAS DEL VOLCÁN PUYEHUE A NIVEL BRONCO-AUVEOLAR EN RATONES" elaborado por docentes y estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas- Universidad Nacional del Comahue, el cual obtuvo el premio al Mejor Trabajo de Investigación Básica "Dr. Aquiles Roncoroni" en el 42º Congreso Argentino de Medicina Respiratoria.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 823/14**

#### **FUNDAMENTOS**

Los premios Comahue al deporte, son distinciones que homenajean a destacados deportistas de diversas disciplinas en la región del Alto Valle Este.

En el corriente año, se cumplen diecinueve (19) ediciones de estos clásicos y prestigiosos premios.

Históricamente los premios "Comahue" eran organizados por un grupo de periodistas con el aval del Municipio de la ciudad de Villa Regina. En el año 2010 por diferentes razones a través de un comunicado el mismo municipio dejó los premios desiertos y renunciaron a su organización.

Desde entonces, tras la frustrada organización y el desazón de los periodistas locales y deportistas de la zona, desde el diario El Globo, Canal 6 de Villa Regina y con el apoyo incondicional de intendentes de pueblos vecinos y legisladores decidieron organizar nuevamente la entrega de los premios.

Hasta el año 2012 los costos y riesgos fueron afrontados por la comisión organizadora, luego por el Consejo Deliberante de Villa Regina que comenzó a colaborar con parte de los premios por gestión de su presidente Eduardo Cailly.

Es dable notar que desde el 2010 el evento tuvo en cuenta para la premiación a las localidades vecinas de Chichinales, Valle Azul, General Enrique Godoy, Ingeniero Huergo y Maiqué, abarcando de esta forma a todo el circuito, siendo el único evento de esta naturaleza.

En el año 2013 se logro sumar a las secretarias de deportes del circuito Alto Valle Este gracias a la colaboración del legislador del FPV-Eva Perón Don Juan Domingo Garrone, conjuntamente con el intendente de la ciudad de Godoy, Luís Ivancich.

Es por el sacrificio y la voluntad de todos los que brindaron su respaldo al evento deportivo por excelencia que tiene el Alto Valle, que esperamos reafirmar la intención de premiar a nuestros deportistas.

No podemos dejar mencionar que la entrega de los premios es sin fines de lucro y solo se recibe ayuda del Consejo Deliberante de Villa Regina, Intendentes de localidades vecinas, particulares, empresas locales y la Organización de las Escuelas Parroquiales.

Los premios consisten en estatuillas de cerámica esmaltada con la forma del emblemático monumento llamado "Indio Comahue" que identifica a nuestra localidad, con lo que se premia a veintiséis disciplinas diferentes tanto amateurs como profesionales.

Luego, entre los diferentes ganadores de los premios Comahue de cada especialidad se elige al mejor deportista del año con "Comahue de Oro", una estatuilla de ochenta (80) centímetros de alto. También existen premios preestablecidos, tal es el caso del premio revelación y a la trayectoria deportiva.

Las disciplinas premiadas son: Ajedrez, Artes Marciales, Atletismo Aventura, Automovilismo, Básquet, Bochas, Boxeo, Ciclismo, Deporte Adaptados, Deportes Especiales, Fútbol, Gimnasia Artística, Handball, Jockey, Karting, Motociclismo, Natación, Patín Artístico, Pelota Paleta, Pesas, Rugby, Tenis de Mesa, Tiro y Voley.

Por ello:

**Autor:** Garrone Juan Domingo, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Se declara de interés, deportivo, social y cultural la entrega de los premios "Comahue", a realizarse en la ciudad de Villa Regina durante el mes de diciembre de cada año.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 824/14**

Viedma, 5 de diciembre de 2014.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO:

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Sr. Ministro de Economía atienda el siguiente Pedido de Informes:

Con relación al cumplimiento de lo dispuesto por la ley L número 4640, que establece que todo el personal dependiente del Poder Ejecutivo provincial, que esté comprendido en las edades de cincuenta (50) años para las mujeres y cincuenta y cinco (55) años para los hombres, recibirá la incorporación de todos sus adicionales como sumas remunerativas sujetas a aportes, correspondiendo que sea el Ministerio de Economía el que implemente dicha previsión.

El sentido de la norma es no perjudicar a quienes se encuentren próximos a acceder a beneficios previsionales, con una reducción en sus futuros haberes por la falta de aportes sobre conceptos que integran sus haberes normales y habituales.

El año pasado, la ley de presupuesto número 4924 vigente, previó en su artículo 47, facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2014 y subsiguientes, la deuda generada por la provincia que mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación de la ley L n° 4640. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación de la mencionada ley, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

El actual proyecto de presupuesto número 803/14 en su artículo 48 posee idéntica previsión, por ello los legisladores firmantes y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentada por la ley K número 2216, solicitamos se sirva responder el siguiente Pedido de Informe:

Informe si se tiene estimada al mes de diciembre de 2014 el monto de la deuda derivada de los conceptos comprendidos por la ley L número 4640.

Informe respecto de los juicios derivados del incumplimiento de la ley L número 4640, cual es la previsión de costos por sentencias firmes y si se tiene previsión para afrontar los resultados de la demanda colectiva iniciada por el gremio UPCN Seccional Río Negro a este respecto.

Informe las gestiones realizadas ante los organismos nacionales acreedores de los aportes adeudados y alcanzados por la ley L número 4640, en el marco del artículo 48 de la ley de presupuesto vigente, si existen convenios suscriptos y/o si se tiene certeza de los plazos para suscribirlos en caso que a la fecha no se encuentren acordado el monto y la forma de pago de los aportes adeudados.

Atentamente.

**Autor:** Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo

**Acompañantes:** Adrián Jorge Casadei, Leonardo Alberto Ballester, Darío César Berardi, Daniela Beatriz Agostino, Bautista José Mendioroz, Alejandro Betelu y Cristina Liliana Uría.

-Se Giró.

-----o0o-----

**Expediente número 825/14**

#### **FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa tiene como propósito fundamental contribuir a la prevención de los accidentes de tránsito en los que, muchas veces, es decisiva la ingesta abusiva de alcohol, y al mismo tiempo la concientización para prevenir a la ciudadanía sobre su abuso y sus consecuencias en el manejo de automotores. La realidad demuestra que las bebidas alcohólicas desmedidas juegan un papel decisivo en los accidentes de tránsito, en especial en los más jóvenes, que no terminan de comprender la gravedad de conducir bajo los efectos etílicos.

Existe evidencia por parte de la Organización Mundial de la Salud, que demuestra que la ingesta de alcohol disminuye las capacidades motoras y de visión, y puede generar situaciones altamente riesgosas como producto de la exaltación y pérdida de las inhibiciones que en algunas oportunidades suele producir.

En Argentina, los siniestros viales ocupan el tercer lugar entre los motivos de ingreso por guardia en hospitales y el 23% de los pacientes ingresados por ese motivo se vinculan directamente con el consumo de alcohol.

Cuando analizamos los resultados de los controles de alcoholemia realizados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, vemos que el 7% de los conductores supera el límite de alcohol permitido, pero también que hubo un 11% más que dieron entre 0,1 y 0,5, que sin dudas estaban bajo los efectos del alcohol y que no fueron sancionados.

El tema del alcohol tiene una fuerte penetración en los jóvenes, donde según los casos de alcoholemia positiva detectados durante 2013, el 80% tenía entre 18 y 44 años y apenas el 20% fueron mayores de 45 años. Consideramos que "reduciendo la tolerancia a 0, estamos dando un mensaje claro y concreto que por un lado simplifica los controles, y por el otro, establece un mensaje que nos ayuda a generar un cambio cultural sobre la necesidad de no consumir alcohol si se va a conducir".

No se trata de una medida nueva, sino que tiene como objetivo ampliar las condiciones que hoy rigen sólo para conductores profesionales, eliminando una discriminación entre tipo de conductores profesionales y particulares, respecto al consumo de alcohol. Es una norma que ayudará a seguir avanzando en un profundo cambio cultural sobre nuestra conducta en la vía pública.

Si bien ésta es una obligación de titularidad del Estado como organismo regulador, también se enmarca dentro de lo que se denomina la Responsabilidad Social Empresaria, que exige propietarios de comercios comprometidos con la comunidad en la cual desarrollan sus actividades y, como tal, la obligación de que desarrollen acciones que contribuyan con el fin social propuesto. Además de ser una normativa de aplicación a Nivel Provincial, es una iniciativa que busca que los Municipios, como organismos locales, puedan incrementar la actividad de control – test de alcoholemia y tránsito vehicular, suscribiendo para ello convenios con el Ministerio de Seguridad y Justicia con el fin de coordinar las actividades de fiscalización.

Sin dudas, cada comuna deberá contar para ello con los elementos técnicos que permitan lograr los controles deseados, y estará allí presente el compromiso provincial para con aquellos lugares que por cuestiones presupuestarias no puedan acceder a los mismos, llámese alcoholímetros o material para la concientización del peligro del alcohol en la conducción de automotores.



Es menester señalar que el objetivo de la iniciativa no es recaudatorio, a partir de las infracciones que pudieren determinarse por medio de los controles; de lo que se trata aquí es de salvaguardar la vida humana, la de todos los habitantes que transitan las rutas y caminos de nuestra provincia.

Existen municipios con convenios suscriptos con Gendarmería Nacional, otros que dependen de la actividad de control de nuestra policía Provincial y los que realizan los controles por medio de los Inspectores comunales. Se busca que de una u otra manera, en todos los casos se logre el efectivo control de nuestras rutas y caminos.

Por ello:

**Autora:** Silvia Alicia Paz, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado que se incrementen los controles de alcoholemia en la totalidad de las rutas provinciales y, a tales fines, se entreguen alcoholímetros a todas las comunas de nuestra Provincia.

**Artículo 2º.-** A los Municipios de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado incrementen la actividad de control de tránsito vehicular con test de alcoholemia.

**Artículo 3º.-** De forma.

Especial Asuntos Municipales,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 826/14**

### **FUNDAMENTOS**

Las distintas expresiones culturales nos reúnen y nos identifican como pueblo, y al mismo tiempo nos enraízan con nuestro suelo.

La música es la exteriorización y sublimación de la libertad creativa. Ha acompañado al hombre desde el comienzo de su historia y aún lo sigue haciendo a través de las más variadas geografías, identificando y reuniendo al mismo tiempo diversos pueblos y sus múltiples manifestaciones. Por ello, resulta inexcusable no ofrecerle el debido interés a manifestaciones culturales y populares que la tienen como protagonista. Este es el caso de la propuesta del Festival Musical "Distat Terra 2014", que se desarrollará entre los días 5 y 14 de Diciembre del corriente año en las localidades de Choele Choel, Luis Beltrán y Lamarque, y reunirá a compositores de Italia, Austria, Japón, Estados Unidos, Uruguay y de varias zonas de nuestro país.

El Festival "Distat Terra" ha sido pensado como un espacio para la creación e interpretación de un amplio espectro de repertorios musicales. Pero su objetivo no es solo brindar una importante muestra internacional de música antigua, clásica y contemporánea, sino que también ha sido concebido como un espacio pedagógico donde se realizan actividades tendientes a mejorar las técnicas de producción e interpretación musical.

Este Festival ha sido diseñado y promovido por la Fundación Música AntiquaNova, la cual fue creada para fomentar y difundir la música clásica y contemporánea en la República Argentina en sus diferentes campos: creación, interpretación, formación profesional y documentación, así como promover el intercambio cultural con otros países. El "Distat Terra 2014", que cuenta con el apoyo del Instituto Italiano de Cultura de Buenos Aires, el Konstnärnsämnden (Swedish Arts Grants Committee) y el BMUKK (Ministerio de Educación y Cultura de Austria), se presenta como un proyecto de gran envergadura y de continuidad en el tiempo. La Fundación Música Antiqua Nova propone que ésta sea una de las muchas celebraciones, donde el multiculturalismo, la técnica y el placer por la música sean la consigna y se constituya así en una plataforma para la interacción de todo tipo de saberes técnicos, sociales y culturales.

Esta fundación ha dado muestra de su capacidad y compromiso al presentar, junto con la Asociación de Amigos del Museo Histórico Regional de Choele Choel, la Biblioteca Popular Nicolás Avellaneda y la Municipalidad de Choele Choel, los ciclos de conciertos de entrada libre y gratuita: "Ars Nova 2012 Choele Choel" y "Ars Nova 2013 Choele Choel". En vista de ello, y reconociendo la relevancia del Festival "Distat Terra", el Concejo Deliberante de Choele Choel ha declarado el evento de interés municipal (número 12/14).

Las actividades que desarrollará el festival serán, en principio, dos talleres gratuitos, uno de técnica y música de cámara para instrumentistas de cuerda a cargo de los profesores: Kana Matsui -

Camerata Salburg y Orq. Sinf. RTV Slovenia- ; Daniel Oliver Moser -Esemble Zeitfluss, Austria- ; Tomasz Skweres - Orq. Filarmónica de Regensburg, Alemania - ; y otro de técnica y música de cámara para instrumentistas de viento, a cargo de los profesores: Theresia Schimidger - Ensamble Platypus, Viena - ; Doris Nicoletti - Ensamble Platypus, Viena -. Estos talleres estarán orientados a la técnica de entonación, articulación, timbre e interpretación del repertorio clásico y contemporáneo. Sus destinatarios no serán solo profesionales que buscan mostrar y perfeccionar su actividad, sino que también han sido diseñados para quienes están dando sus primeros pasos en este arte, así como a todos aquellos que se consideren amantes de la música.

El festival también contará con un taller internacional para jóvenes compositores, que estará a cargo de dos reconocidos compositores argentinos: Mariano Etkin - Prof. Titular de Composición Musical, UNLP, Argentina - y María Cecilia Villanueva - Prof. Adjunta de Composición Musical, UNLPA, Argentina-. Este taller ofrecerá una importante capacitación, además de la oportunidad de escribir una composición que será preparada y dirigida por el director norteamericano Jeffrey Means (Director de SoundIcon, Boston) y que será presentada en el festival el día 12 de diciembre.

Por otro lado, durante el festival se desarrollarán once conciertos de artistas nacionales e internacionales y el último de ellos, que incluirá un ensamble compuesto dentro del marco del festival, será interpretado por músicos de Austria, Argentina, Estados Unidos, Uruguay y Polonia.

Este evento cultural promueve el espíritu integrador de la música, congrega múltiples elementos enriquecedores para la zona del Valle Medio, y será además un excelente medio para la difusión turística y cultural de la zona. Por todo ello, invito a esta Cámara a acompañar la propuesta, como un claro ejemplo de una política que se compromete con las actividades culturales y protege las subjetividades del pueblo, que son las raíces de nuestra cultura provincial.

Por ello:

**Autor:** Leandro Tozzi, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, turístico, social y educativo, el Festival "Distat Terra 2014" que se desarrollará entre los días 5 y 14 de Diciembre de 2014 en las localidades de Choele Choel, Luis Beltrán y Lamarque.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 827/14**

#### **FUNDAMENTOS**

La Reforma del Proceso Penal en la Argentina importa un contexto de adecuación y transformación de instituciones sobre la base de la experiencia histórica, la reflexión teórica y la recepción de nuevos paradigmas, con el objetivo de fortalecer el Estado de Derecho y la Democracia.

Las formas y los procedimientos en que se ejecuta la respuesta punitiva desde el Estado en tanto titular del monopolio de la fuerza pública, merece en este marco la revisión y actualización de viejas instituciones al mismo tiempo que, la proyección de nuevos instrumentos y normativas especiales, como es el caso del régimen penal juvenil.

Estas transformaciones no han sido sino posibles luego de décadas de desarrollo de conceptos, marcos normativos locales, nacionales e internacionales, instrumentos de política pública y fundamentalmente de la maduración de un debate en el seno de la sociedad Argentina.

Es así que en la actualidad, existe un amplio consenso alrededor de la necesidad de instrumentar un régimen penal juvenil, sostenido sobre la base del principio de especialidad establecido en las Convenciones Internacionales sobre la materia, e incorporados a nuestra Constitución Nacional, ratificados luego en la legislación nacionales y provincial.

Muestra de ello ha sido la proliferación de proyectos y propuestas surgidos desde ámbitos comunitarios, organizaciones sociales, asociaciones intermedias, y organismos públicos vinculados a la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, entre otros.

Asimismo, ello quedó claramente expresado en el texto del Proyecto 831/13, que promueve la modificación del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, y que cuenta con aprobación en Primera Vuelta.

El texto publicado por el BOLETIN OFICIAL DE LA LEGISLATURA número 56/14 para su difusión ante la opinión popular, en su artículo 2do dispone que "...Dentro de los seis (6) meses de

aprobado el código, la legislatura dictará las leyes orgánicas y de implementación necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema adversarial. Como así también el Código Procesal Penal Juvenil”.

En este contexto, la conformación de un espacio de participación amplio y plural, donde los actores involucrados en conjunto con representaciones institucionales y expertos en la materia, puedan construir una propuesta unificada, es la mejor opción para incorporar el régimen penal juvenil en el nuevo Código Procesal Penal de Río Negro.

El plazo estipulado para esa tarea es el que indica la norma transcrita, para lo cual se requiere el acompañamiento del cuerpo legislativo en forma urgente.

Por ello:

**Autores:** Susana Dieguez, Silvia Renée Horne, Alejandro Marinao, Cesar Miguel, Martín Doñate, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Crease la Comisión Especial de Redacción del Proyecto de Régimen Penal Juvenil para la Provincia de Río Negro que funcionará en el ámbito de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de Río Negro.

**Artículo 2º.-** La Comisión se integra con 3 (tres) legisladores pertenecientes a las Comisiones de Asuntos Sociales y de Cultura y Educación, un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante de cada una de las Universidades Nacionales en su área de incumbencia, y representantes de las organizaciones reconocidas por su involucramiento en políticas de protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Comisión podrá convocar a expertos y especialistas en el carácter de asesores para la elaboración del proyecto.

**Artículo 3º.-** Presupuesto. Los recursos necesarios para llevar a cabo la tarea encomendada serán imputados al presupuesto del poder legislativo del periodo 2015, autorizándose al presidente de la Legislatura a la adecuación de partidas para tal fin.

**Artículo 4º.-** Reglamento de funcionamiento y Registro. A partir de su constitución la Comisión deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento y habilitar un Registro para las organizaciones y entidades intermedias que soliciten su incorporación en la Comisión.

**Artículo 5º.-** Plazo. La Comisión deberá elaborar la propuesta de Régimen Procesal Penal Juvenil en el plazo de 6 meses establecido en el Artículo 2º del proyecto de Reforma del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, para incorporar al mismo, conforme el texto aprobado en PRIMERA Vuelta y puesto a consideración de la opinión popular, mediante Boletín Oficial número 56/14 de la Legislatura de Río Negro.

**Artículo 6º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 828/14**

### **FUNDAMENTOS**

La localidad rionegrina de Chimpay se encuentra emplazada en el Valle Medio, cuenta con una población de aproximadamente cuatro mil habitantes, es zona productora de frutas de pepitas y carozos, pero su sello distintivo y de gran orgullo es ser la cuna de Ceferino Namuncurá, pupilo de la Congregación Salesiana.

Ceferino nació el 26 de agosto de 1886 en Chimpay, transitando allí su niñez, hasta que fue trasladado a San Carlos de Bariloche para su educación y posteriormente continuó sus estudios en el Colegio San Francisco de Sales de Viedma. Por sus estudios salesianos conoció al Papa Pío X, muriendo producto de una enfermedad en Italia en mayo de 1905. Fue beatificado por el Papa Benedicto XVI en el año 2007.

Conmemorando la fecha de su nacimiento, todos los años desde el 26 al 31 de agosto se realizan las celebraciones religiosas en la mencionada localidad, con peregrinaciones que culminan en el Monumento a Ceferino que se inauguró en 1971, con las más amplias manifestaciones culturales, artísticas y gastronómicas de gente de todo el país, con la presencia de más de treinta mil fieles

peregrinos. La fiesta culmina con la llegada de cabalgatas que salen desde localidades distantes, ciclista, contingentes de jubilados, escuelas, grupos juveniles y comunidades gauchas.

En el año 2013 el Comité Técnico Académico de Encuentro Argentino de Turismo Religioso eligió la localidad de Chimpay como sede de la séptima edición de Turismo Religioso a realizarse en 2014, privilegiando la figura de Ceferino Namuncurá, y teniendo en cuenta que es el centro de peregrinación más importante de la Patagonia. Por otra parte La Comisión Argentina de Turismo de la Fe también trabaja para potenciar este destino teniendo en cuenta el reconocimiento que tiene la figura de Ceferino Namuncurá a nivel mundial después de su beatificación.

También el Ministerio de Turismo de la Provincia ha trabajado fuertemente en el acompañamiento del proyecto de turismo religioso para incluir a Chimpay en el calendario anual de peregrinaciones religiosas.

El señor Gabriel Lucero, ciudadano de la localidad, elaboró un ambicioso e integrador proyecto de Turismo Religioso para crear y delinear la "ruta de Ceferino" en un periplo uniendo las ciudades de Viedma y Junín de los Andes. Esto se lograría trabajando coordinadamente con las distintas agencias de turismo que se dedican a turismo religioso, para posicionar de esta manera a la ciudad de Chimpay como propuesta de turismo religioso regional, nacional e internacional, fortaleciendo todos los servicios relacionados al turismo, como gastronomía, hospedaje, transporte, etc.

Este proyecto contempla capacitar promotores de turismo, con cursos permanentes sobre turismo rural, religioso, eco-turismo, etc. y darle así un marco continuo y sostenible durante todo el año.

Además de las cuestiones religiosas conocidas y apoyadas por miles de fieles, debe tenerse en cuenta que el turismo es una actividad generadora de empleo directa e indirectamente, impulsando, por otra parte, el desarrollo cultural, económico y religioso de Chimpay.

A los efectos de ampliar información al presente proyecto se adjunta la carpeta con el Proyecto de Turismo Religioso para la localidad de Chimpay y la región, desarrollado por el señor Gabriel Lucero.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y turístico el Proyecto de "Turismo Religioso" desarrollado por el señor Gabriel A. LUCERO, de la localidad de Chimpay.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 829/14**

#### **FUNDAMENTOS**

Durante los días 9 y 10 de diciembre se desarrollará el encuentro "Conectados al Sur": 1º Simposio Regional sobre Ciudadanía Digital de niños, niñas y adolescentes, organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (PDP), UNICEF Argentina y Berkman Center for Internet and Society at Harvard University.

Llevada a cabo en el Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur, del Espacio de la Memoria y Derechos Humanos, esta jornada será el primer evento de carácter regional en abordar los desafíos y oportunidades que niños, niñas y adolescentes afrontan en el entorno digital, incluyendo problemas como el acceso desigual a la tecnología y la conectividad. También serán temas de análisis la relación entre el derecho a la privacidad y la libertad de expresión, el vínculo de los medios de comunicación con las redes sociales y las diferentes experiencias innovadoras para el acceso a las tecnologías en las poblaciones vulnerables.

"Conectados al Sur" hará especial énfasis en las problemáticas y voces de Latinoamérica, con una dinámica participativa e interactiva, considerando la diversidad cultural de los asistentes. Reunirá autoridades gubernamentales, académicos, representantes de ONG, jóvenes, activistas, emprendedores de la tecnología y organizaciones que trabajan en temas relacionados con la niñez, la adolescencia y los medios digitales.

Este 1º Simposio Regional sobre Ciudadanía Digital de niños y adolescentes va en perfecta consonancia con las políticas que nuestro Gobierno Nacional ha desarrollado en relación a las Tecnologías de la Información y Comunicación. Por un lado, la búsqueda de la inclusión digital, impulsada con programas de gran impacto como Conectar Igualdad; por otro, la generación de mecanismos para la

protección de los datos, de la intimidad y de la privacidad, con la elaboración de programas impulsados por el Ministerio de Seguridad y Derechos Humanos como “Con Vos en la Web”. Siempre, entendiendo la importancia que la tecnología y la conectividad tienen en la cotidianeidad de nuestra sociedad, fomentando las ventajas que presentan, y a su vez, previniendo riesgos e inconvenientes.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario, tecnológico y educativo el 1º Simposio Regional sobre Ciudadanía Digital de niños y adolescentes: Conectados al Sur, a desarrollarse los días 9 y 10 de diciembre de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 830/14**

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por objeto hacer uso de la facultad que nos confiere nuestra Constitución Provincial en su artículo 139º, inciso 4) y el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de la Legislatura de la provincia de Río Negro, según su artículo 143º para solicitar se someta a votación en la próxima sesión legislativa la presente demanda, debiéndose fijar fecha de la sesión especial y notificar al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro para que comparezca a la sala de sesiones, el Sr. Ministro de Gobierno Luis Di Giácomo, con el propósito de atender el presente pedido de interpelación.

De manera preliminar a la enumeración de los requerimientos hechos y circunstancias que fundan el presente pedido de interpelación, es dable precisar que la facultad constitucional que se pretende llevar a cabo por la presente, es plenamente alcanzable al cargo de Ministro de Gobierno. Ello es así en virtud del artículo 15º de la ley K número 4002, el que en su parte pertinente expresa:

“ Artículo 15.- Competencia del Ministerio de Gobierno: Compete al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, el orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno, y en particular:

Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia.

Entender en las relaciones institucionales con los otros poderes del Estado y sus órganos.

Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás gobiernos provinciales.

Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la provincia.

Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro.”...

En virtud de los reclamos del Bloque del Frente Para la Victoria-Eva Perón, en cuanto a inconsistencias en las diferentes gestiones del Sr. Ministro Dr. Luis Di Giácomo se presenta el presente pedido de interpelación.

Informe las circunstancias, las responsabilidades prima facie, de las muertes de jóvenes y adolescentes producidas en Río Negro en el transcurso del año 2014, las situaciones de violencia institucional o de personas bajo la responsabilidad del órgano potencial de Desarrollo Social como por ejemplo; Jonathan Peña, Cristian Cares, David Oyarzo, Pablo Vera y Sebastián Almería.

Los cuestionamientos son varios, el 21 de agosto del 2014 ingresó a esta Legislatura provincial un pedido de interpelación por presunto espionaje y persecución política hacia el Senador Nacional, Dr. Miguel Ángel Pichetto. Imputándosele al Sr. Ministro de Gobierno Dr. Luis Di Giácomo la comisión de presuntos delitos tipificados en la ley nacional número 26.388 y otros delitos como el espionaje informático y la violación a la ley de inteligencia nacional. Todos estos, violentando derechos protegidos por nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional. Asimismo, actualmente se tramita por estos presuntos actos una denuncia penal en el Juzgado Federal de la ciudad de Viedma.

El 26 de noviembre del corriente año se presentó en la Legislatura rionegrina un pedido de informe, caratulado bajo el Expediente número 795/14, por la presencia del Sr. Ministro de Gobierno a la Tercera Conferencia Internacional sobre Seguridad Interna desarrollada en Tel Aviv – Israel. Se le consultó sobre los montos aprobados, liquidados en conceptos de gastos por viáticos y comisiones oficiales. Asimismo se indagó acerca de la razón que amerite la extensión del periodo de la comisión oficial en el mencionado país.

Resultan de notorio conocimiento las denuncias publicadas por diferentes medios de comunicación que involucran al Ministro de Gobierno de la provincia de Río Negro y su señora esposa, Miriam Daoud, en la filtración de información del Poder Judicial desde su responsabilidad a cargo del sistema informático.

Es oportuno mencionar que el Fiscal de Investigaciones Administrativas Dr. Marcelo Ponzzone, también lo investiga por presunta irregularidad en la compra de un colectivo para la banda de música de la Policía de Río Negro.

Resulta de imperiosa necesidad institucional conocer los verdaderos motivos de su participación en la citada Conferencia, los resultados de la misma y el impacto que tendrá en el interés colectivo rionegrino.

Por ello:

**Autores:** Alejandro Marinao, Ángela Vicidomini, Marcos Catalán, Juan Domingo Garrone, Graciela Sgrablich, Irma Banega, Luis María Esquivel, Ariel Rivero, Roberto Vargas, Carlos Vazzana, Rubén Torres, Susana Dieguez, Silvia Horne, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Se convoca para que comparezca a la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Río Negro, al Sr. Ministro de Gobierno de la provincia de Río Negro, Dr. Luis Di Giácomo, con el propósito de atender el Pedido de Interpelación de conformidad a los fundamentos expuestos.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,

-----oOo-----

**Expediente número 831/14**

Viedma, 04 de Diciembre de 2014.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO  
PROF. PEDRO PESATTI  
S / D

Me dirijo al señor presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, y por su intermedio a los señores legisladores, en mi carácter de presidente del Superior Tribunal de Justicia, a efectos de remitir copia de la Acordada número 24/14.

Dicho documento consta de dos anexos: el primero, constituye la exposición de motivos y el segundo, el proyecto de reforma de la ley K número 2430. El destino de ambos, es su tratamiento por la Honorable Legislatura que Ud. preside, y se envían en virtud del derecho de iniciativa legislativa que el inc. 4to. El art. 206 de la Constitución Provincial otorga al Superior Tribunal de Justicia.

Lo saluda muy cordialmente,

Firmado: Sergio M. Barotto  
Presidente  
Superior Tribunal De Justicia

**HONORABLE LEGISLATURA:**

La presente iniciativa legislativa tiene como norte llevar al cuidado una justicia más rápida y eficiente, procurando implementar los organismos necesarios para satisfacer dicho objetivo cumpliendo además parámetros de calidad.

El contexto normativo que ilumina esta cuestión se centra en nuestra Constitución cuando estatuye como atribuciones del Superior Tribunal de Justicia en su artículo 206 inciso 2) la Superintendencia de la Administración de Justicia y en su inciso 4) la iniciativa legislativa en materia judicial. Así también acompañan las disposiciones dictadas por el Superior Tribunal de Justicia (Ac.

103/02 y 1/09) cuando establecen un catálogo de derechos de los usuarios de la justicia, para brindar a los ciudadanos de la provincia un sistema judicial más ágil, eficaz y de calidad, contando con una Administración de Justicia responsable ante los ciudadanos, dando una respuesta adecuada y oportuna a sus pretensiones.

Es un hecho de público conocimiento que la infraestructura del fuero civil en la Cuarta Circunscripción Judicial, resulta actualmente insuficiente para absorber el requerimiento de los juzgados de primera instancia de secretaria única en funcionamiento.

Así lo han manifestado también los abogados de la circunscripción, elevando a través del COLEGIO DE ABOGADOS DEL ALTO VALLE OESTE un pedido formal y expreso en el mismo sentido que esta iniciativa, el que tramitó bajo expediente número SS-14-0213 caratulado “Colegio de Abogados Alto Valle Oeste s/solicitud creación juzgado civil, comercial y de minería”, que en copia se adjunta.

Como se anticipara más arriba este Superior Tribunal de Justicia ha fijado como política judicial, optimizar el servicio de justicia, por ello viene desarrollando distintos programas propendiendo a garantizar su oportunidad y eficiencia.

En dicha convicción, en el transcurso del año 2013, se dictó la Acordada 14 por la cual se instrumentó el “Código Obligatorio de Buenas Prácticas de Gestión, Estadísticas y Protocolo Web” que se puso en práctica en el fuero civil desde el 1º de enero del presente año en las ciudades cabeceras de circunscripciones judiciales. Esta información es compartida por todos los operadores del sistema y se hizo pública oportunamente a través de los medios.

En las mediciones de estos nueve primeros meses del año podemos apreciar solo en el ingreso de causas nuevas para el trámite, una asimetría importante respecto del resto de los juzgados del fuero de las otras ciudades cabeceras de Circunscripción, el cual puede apreciarse en sus totales acumulados en períodos trimestrales en la siguiente tabla:

Como puede apreciarse, en los Juzgados Civiles de Cipolletti, ingresan individualmente la mayor cantidad de causas duplicando en algunos casos los ingresos de otros juzgados. Si esta información la comparamos a través de un gráfico de barras representado en su eje vertical los Juzgados y en su eje horizontal la cantidad de causas ingresadas por cada uno de ellos la información se hace visiblemente más notoria.

Resumiendo los datos cuantitativos hasta acá presentados se observa un total de 8340 ingresos nuevos en los primeros nueve meses del año. Si dicha cantidad la distribuimos por el total de organismos analizados, es decir 11, obtenemos una media de ingresos de 758 expedientes por Juzgado. En la IV Circunscripción Judicial se recibieron en promedio 1049 causas nuevas por Juzgado Civil, un 38 % más que el ingreso provincial promedio.

Sobre los datos indicados, es posible –y necesario- proyectar la implementación de un tercer juzgado que tramitaría desde su puesta en marcha un mínimo de 699 causas ingresadas, respetando un período similar al analizado, muy cercano a la media provincial y todavía superior al ingreso de otros organismos pertenecientes a otras Circunscripciones.

Como se ha dicho en párrafos presentes, este Cuerpo ha adoptado medidas tendientes a mejorar la situación, complementando las planillas de los organismos y juzgados a través de concursos y designando aumento de litigiosidad en la mencionada Circunscripción Judicial, bajo la clara influencia además de su cercanía a la ciudad de Neuquén. Vislumbran una carga laboral que pronto tendrá como techo la producción con los objetivos de brindar un servicio de justicia en tiempo y forma, muy lejos de los estándares de optimización propuestos.

Se impone por lo tanto corregir esta asimetría creando a la mayor brevedad posible un nuevo juzgado civil en la IV Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti; dando curso favorable a la presente iniciativa legislativa.

Saludos a los Sres. Legisladores con nuestra más atenta consideración.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 54º inciso d) de la Ley K 2430 de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

“ Artículo 54º - Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

a)...

b)...

c)...

d) Nueve (9) en la Cuarta Circunscripción Judicial.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 55, inciso a) de la Ley K número 2430 en la parte correspondiente a la Cuarta Circunscripción Judicial de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

Artículo 55- Denominación y asignación de competencia general.

.....

Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Cipolletti.

a) Juzgados número 1, 3 y 9: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.

b)...

c)...

d)...

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 832/14**

**Aprobado en la Sesión del 22/12/14**

**Ley 5022**

Viedma, 11 de Diciembre de 2014.

Señor presidente  
de la Honorable Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripta por el Secretario General de la Provincia de Río Negro, mediante el cual de propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación las parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca.

Sin más, saludo a Ud. Con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 11 de Diciembre de 2014

Al señor  
presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Oscar PESATTI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta y que propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de las siguientes parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca e identificadas catastralmente como:

1. 05-1-C-Manzanas 704, 705, 706, 714, 724, 734 parcelas 01 a 24.
2. 05-1-C- Manzana 715, parcelas 01 a 17, 19, 20, 21, y 22.
3. 05-1-C-Manzana 716, parcelas 01, 03, 04, 05, 07, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22.

Las medidas definitivas estarán sujetas a la mensura que deberá efectuarse para la correcta implementación del presente proyecto.

Con fecha 11 de noviembre de 2014 el Concejo Deliberante de General Roca sancionó la ordenanza 4739/14 mediante la cual se declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación las parcelas antes referidas.



Para ello, los parlamentarios locales alegaron que para fomentar la implementación del programa nacional "Programa de Crédito Argentino –PROCREAR-, el Comité Ejecutivo PROCREAR ha venido celebrando convenios con distintos municipios del país.

Es sabido, que entre sus metas, el PROCREAR busca atender necesidades habitacionales de los ciudadanos de todo el territorio nacional, contemplando las diferentes condiciones socio-económicas y la multiplicidad de situaciones familiares con líneas de créditos para la construcción de viviendas articularles y desarrollos urbanísticos.

Agregan que con fecha 29/11/13 la Municipalidad de General Roca ha celebrado con el mentado Comité Ejecutivo un convenio donde se prevé la posibilidad que el municipio ceda lotes para que sean afectados al Programa Nacional de Créditos PROCREAR.

En consecuencia el Municipio de General Roca ha analizado la adquisición de lotes libres de ocupantes y en estado de improductividad y/o ociosas en el ejido de la ciudad.

Asimismo, informan que en dicho municipio han recibido numerosas solicitudes de vecinos que resultaron beneficiarios del PROCREAR, línea construcción mas terreno, pero que se han visto imposibilitados de acceder a la compra de lotes por los incrementos de precios que éstos han sufrido.

En ese contexto, y a los fines de brindar una solución a dicho conflicto se han individualizado los lotes antes referidos cuya titularidad registral pertenece a Canale S.A., sociedad que ha sido absorbida por KraftFoods Argentina S.A. en los términos del artículo 82º de la ley número 19550 y cuya denominación social ha sido modificada por "Mondelez Argentina S.A.

Así las cosas, los concejales expresan que los lotes informados registran deudas impositivas por diferentes conceptos. Que en ese orden de ideas, con fecha 4/11/14 Mondelez Argentina SA acordó con la Municipalidad de General Roca, que en caso que se resuelva la expropiación de las parcelas, resultado sujeto expropiante el Municipio, el monto de la indemnización que se deberá abonar a la firma Mondelez Argentina SA como absorbente del titular registral de los inmuebles –Canale S.A.- será la asunción de parte de la Municipalidad de General Roca del pago de la deuda devengada y exigible sobre los lotes en concepto de impuestos municipales y provinciales, incluyendo pero no limitado al impuesto inmobiliario y tasas por servicios retributivos hasta el dictado de la correspondiente ley de expropiación, quedando con ese pago completamente resarcido y satisfecho Mondelez Argentina S.A. por la indemnización que le correspondiera por la expropiación aludida.

En ese marco, mediante la sanción de la ordenanza número 4739/14 el Concejo Deliberante de General Roca también ratificó el convenio de avenimiento celebrado con fecha 4/11/14 entre el Municipio y la empresa absorbente de la titular registral de los lotes, Mondelez Argentina SA.

Asimismo, en el artículo 6º de la ordenanza referida solicitan a la Legislatura de Río Negro la condonación total de la deuda tributaria provincial que registren los lotes por los cuales se propicia la expropiación como así también se exima el pago de impuestos que graven la transferencia dominial de los lotes a favor del municipio.

En definitiva, lo que el Municipio de General Roca persigue y mediante el presente proyecto de expropiación se acompaña y propicia es un fin eminentemente social otorgando a los lotes un destino habitacional –serán afectados al programa nacional PROCREAR- beneficiando así a mas de 170 familias.

Por todo lo hasta aquí expuesto, y en el entendimiento que la concreción del proyecto implicará llevar soluciones habitacionales para una numerosa cantidad de rionegrinos, es que propicio la presente iniciativa legislativa.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11.días del mes de Diciembre de 2014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís Di Giácomo, de Economía y a cargo del despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón Perez Estevan de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, Sr. Luís Fabián Zgaib, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana Giachino-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación las parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Objeto: Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca e identificadas catastralmente como:

1. 05-1-C-Manzanas 704, 705, 706, 714, 724, 734 parcelas 01 a 24.
2. 05-1-C- Manzana 715, parcelas 01 a 17, 19, 20, 21, y 22.
3. 05-1-C-Manzana 716, parcelas 01, 03, 04, 05, 07, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22.

Las medidas definitivas están sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente ley.

**Artículo 2º.-** Destino: En el marco de esta ley, el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados para fines habitacionales y particularmente para ser afectados al Programa de Crédito Argentino – PROCREAR-.

**Artículo 3º.-** Sujeto expropiante: El sujeto expropiante es la Municipalidad de General Roca, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.

**Artículo 4.-** Se faculta al Poder Ejecutivo a condonar el total de la deuda que registren las parcelas individualizadas en el artículo 1º de la presente en concepto de impuesto inmobiliario como así también a eximir el pago de impuestos que pudieren gravar la transferencia dominial a favor del municipio de General Roca.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**Expediente número 833/14**

**Aprobado en la Sesión del 22/12/14 Ley 5023**

Viedma, 11 de Diciembre de 2014.

Señor presidente de la  
Legislatura de la Provincia  
de Río Negro  
Prof. Pedro PESATTI

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripta por el Secretario General de la Provincia de Río Negro mediante el cual se establece la remisión a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial, de las actuaciones que se lleven adelante en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa número 04/14 que declara la Emergencia de la Obra Pública Provincial, como asimismo la remisión por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, respecto de la información necesaria al presidente de la Legislatura en cuestiones referidas a readecuaciones de contratos y redeterminaciones de precios, según la nueva metodología de cálculo.

Sin más, saludo a Ud. Con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 11 de Diciembre de 2014.

Señor presidente de la  
Legislatura de la Provincia  
de Río Negro  
Prof. Pedro PESATTI

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los señores Legisladores, a fin de remitirle para su tratamiento y consideración por parte del Cuerpo que preside, el presente Proyecto de Ley mediante el cual se establece la remisión a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial, de las actuaciones que se lleven adelante en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa número 04/14 que declara la Emergencia de la Obra Pública Provincial, como asimismo el envío por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, respecto de la información necesaria al presidente de la Legislatura en cuestiones referidas a readecuaciones de contratos y redeterminaciones de precios, según la nueva metodología de cálculo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro declaró la Emergencia de la Obra Pública en todo el territorio mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa número 04/14 en el que se estableció la aplicación en forma retroactiva, del régimen vigente de redeterminación de precios en los contratos de Obra Pública, en el marco de la declaración de emergencia y plazo fijado.

El Consejo de Obras Públicas resolvió, mediante el acta suscripta el día 08 de abril de 2014 derogar el Decreto número 791/13 y proyectar una nueva norma que permita redeterminar los precios en forma mensual, adoptando los índices de variación publicados por la Cámara Argentina de la Construcción. En el mismo sentido, se acordó la necesidad de regularizar los plazos de las obras. Por otra parte, resolvió incorporar a dicho sistema de redeterminación de precios las obras contratadas por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV).

En este contexto se avanzó en la creación de una nueva metodología de redeterminación de precios para acompañar la actividad. Remitido el proyecto de Decreto elaborado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Fiscalía de Estado consideró que el mecanismo de redeterminación debería ser sometido a tratamiento legislativo.

A los fines de dar solución a la problemática expuesta, se dictó el Decreto número 1313 en fecha 6 de octubre de 2014, por medio del cual se estableció la nueva metodología para la redeterminación de precios de los contratos de Obra Pública.

En aras de brindar una mayor eficacia y transparencia a las medidas adoptadas, se establecerá un mecanismo a fin de que el parlamento rionegrino disponga detalladamente de cada actuación en forma periódica sobre la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia.

Así, mensualmente el Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura un informe detallado sobre las actuaciones dentro del Decreto de Necesidad y Urgencia, al tiempo que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos enviará la información necesaria al presidente de la Legislatura en cuestiones referidas a readecuaciones de contratos y redeterminaciones de precios, según la nueva metodología de cálculo.

En virtud de los fundamentos expuestos, se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ...11 .días del mes de ...Diciembre de 2.014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilineck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis Di Giacomo, de Economía y a cargo del despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón Perez Estevan de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, Sr. Luis Fabián Zgaib, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana Giachino-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se establece la remisión a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial, de las actuaciones que se lleven adelante en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa número 04/14 que declara la Emergencia de la Obra Pública Provincial, como asimismo la remisión por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dentro de los treinta (30) días, respecto de la información necesaria al presidente de la Legislatura en cuestiones referidas a readecuaciones de contratos y redeterminaciones de precios, según la nueva metodología de cálculo.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** El Poder Ejecutivo remitirá a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial, las actuaciones que lleve adelante en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa número 04/14 que declara la Emergencia de la Obra Pública Provincial.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Obras y Servicios Públicos remitirá, dentro de los treinta (30) días, al señor Vicegobernador la información pertinente para que la Comisión de Labor Parlamentaria tome conocimiento y realice el seguimiento de las readecuaciones contractuales y las redeterminaciones de precios efectuadas de acuerdo a la nueva metodología de cálculo propuesta por el Consejo de Obras Públicas y establecida por Decreto número 1313/14.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

-----o0o-----

**Expediente número 834/14**

**FUNDAMENTOS**

Tres encuestas realizadas en las diez mejores bodegas y zonas de Argentina coincidieron en considerar que la región de Maiqué es la que ofrece “los mejores aromas, los vinos más complejos y elegantes, persistencia y sobre todo integrado, en cada sentido”.

Durante seis meses un grupo de prestigiosos “reviewers” (revisores) de diversos países como Canadá, el Reino Unido y Estados Unidos, convocaron a bodegas en las que se encuentran Colomé, Famatina, Vistalba, Pedriel, Altamira, La Consulta y Añelo, para analizar por separado las características y particularidades de su producción vitivinícola. La conclusión de las tres encuestas fue unánime, Mainqué reúne las mejores cualidades a nivel nacional.

El importante reconocimiento a esta región como el mejor terruño del país para la producción de vinos Malbec, posiciona a nuestra provincia en un lugar privilegiado para la explotación de este capital, del mismo modo que contribuye a la puesta en valor de su identidad como zona productora de este emblema nacional.

Creemos que desde la Legislatura provincial debemos acompañar y destacar el proceso de crecimiento y reconocimiento que nuestras regiones experimentan en cuestiones productivas, de desarrollo y crecimiento.

Por ello:

**Autora:** Lidia Graciela Sgrablich, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Se declara de interés social, económico, turístico y cultural la región de Mainqué como el mejor terruño de Argentina para la producción de vinos Malbec.

**Artículo 2º.-** Se declara de interés productivo, económico y turístico al Vino 006 Malbec producido en la Bodega Aniello de la región de Mainqué perteneciente al Alto Valle de Río Negro.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 835/14**

### **FUNDAMENTOS**

Se sabe que la función que cumplen los clubes deportivos en el ámbito de nuestra provincia, abarca desde la contención de menores hasta el sostenimiento de la idiosincrasia de una comunidad. La Asociación Civil Club Martín Güemes, de la localidad de El Bolsón, es una de ellas, y fue creada el 23 de junio de 1967, con Personería Jurídica Registro número 261, Decreto Provincial número 137 de fecha 6 de marzo de 1971.

A lo largo de su historia, esta institución ha tenido una importante función social en la comunidad de El Bolsón y alrededores, ya que es integrador de las localidades que componen la Comarca Andina del Paralelo 42°. A modo de ejemplo podemos resaltar que fue la primera escuela de fútbol infantil de la comarca andina del paralelo 42°, creada en el año 1980, y continúa sin interrupciones hasta la fecha.

De acuerdo a lo informado por la Dirección de Tierras Fiscales de la Provincia, resulta necesario cumplimentar con el artículo 139 inc. 12, de la Carta Magna Provincial, respecto de una fracción de terreno fiscal perteneciente a la provincia de Río Negro, de una superficie de 7 Hectáreas, 04 Areas, 51 Centiáreas, ubicada en Parte del Lote 98, Sección IX del Paraje Los Repollos, Localidad de El Bolsón, de la cual, la Asociación Civil resulta Legítimo Ocupante reconocido por la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro, mediante el Expediente Administrativo Nro. 131.104-2010.

Dicho predio se ubica sobre la Ruta Nacional Nro. 40, a 12 km al norte de la localidad de El Bolsón. En el Club Martín Güemes se encuentra en proceso de construcción un campo recreativo, una cancha de fútbol 5 y otra de fútbol profesional. El campo recreativo albergará y cobijará a ciento veinte alumnos.

En estas tierras ya se realizó el movimiento de suelo pertinente, en razón que parte del terreno se encuentra sobre el faldeo del cerro; asimismo, es intención del Club ampliar la oferta de deportes a los niños de la localidad, como interactuar con otros clubes locales y regionales que eventualmente puedan necesitar las instalaciones.

Otro ítem no menos destacable es que en la zona de suelo no aprovechable está planificada la realización de una forestación de bosque autóctono, con el fin de generar dentro del predio un sistema ecológico equilibrado que en la actualidad no tiene, puesto que la industria maderera arrasó con las plantaciones nativas. Este último proyecto sustentable se realizará con la supervisión de la Dirección de

Bosques de la Provincia de Río Negro. Además, cuentan con un convenio de colaboración con el Splif – Servicio Provincial de Lucha contra Incendios Forestales- para que utilice las instalaciones del club para entrenamiento y simulacros.

La presente Cesión con carácter de donación, permitirá afianzar y lograr titularizar la propiedad de dicha sede social, brindándole el marco legal y la sustentabilidad necesaria.

Es pertinente aclarar que este trámite legislativo no debe canalizarse mediante la ley provincial 3682 “Donación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del Estado Provincial. Crea Registro de Bienes Registrables Donados por el Estado”, en razón que el artículo 1º de la misma exceptúa de dicha disposición a las tierras fiscales de la Provincia.

Por lo expuesto, y en los términos del artículo 89 de la Sección Quinta, Capítulo Único “De la Donación de las Tierras Fiscales” de la ley número 279 (texto ordenado) y del artículo 139 inc. 12 de la Constitución de la Provincia de Río Negro “Disposiciones complementarias y transitorias del Régimen Municipal”, solicito a esta Honorable Legislatura el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello:

**Autor:** Jorge Raúl Barragán, legislador.

**Firmantes:** Silvia Alicia Paz, Arabela Marisa Carreras, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a la “Asociación Civil Club Martín Güemes”, con Personería Jurídica reconocida bajo el Registro número 261, Decreto Provincial número 137 de fecha 6 de marzo de 1971, la fracción de tierra individualizada en el plano de mensura adjunto a la presente que cuenta con una superficie de siete (7) hectáreas, cuatro (4) áreas, cincuenta y un (51) centiáreas, de Parte del Lote 98, Sección IX del Paraje Los Repollos, Localidad de El Bolsón, de la que resulta Legítimo Ocupante, reconocido por la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro, mediante el Expediente Administrativo número 131.104-2010.

**Artículo 2º.-** El predio objeto de transferencia precedentemente indicado, tendrá como único destino y como cargo de afectación exclusiva, la construcción de un campo de deportes recreativos para la institución.

**Artículo 3º.-** La presente donación queda condicionada al cumplimiento del cargo impuesto en el artículo precedente, a cuyo efecto se establece un plazo máximo de diez (10) años a partir de la publicación de la presente.

**Artículo 4º.-** De forma.

Especial Asuntos Municipales,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 836/14**

**FUNDAMENTOS**

El cine es una forma de comunicación en lenguaje audiovisual. Es contar, analizar la realidad, representar cuestiones sobre la cultura, indagar en las relaciones humanas y los procesos sociales, que se expresan a través de una mirada que incluye aspectos narrativos y estéticos.

La exhibición de cine y video propicia el intercambio de visiones y propuestas, estimula la creatividad y enriquece la experiencia personal. Si lo que se exhibe es de producción nacional, contribuye a la preservación de nuestra identidad y al resguardo de nuestra memoria colectiva.

Hasta hace unos 30 años estudiar cine era casi una excentricidad. La historia oficial” de Luis Puenzo puso a la Argentina en lo más alto del cine cuando ganó el Premio Oscar a la Mejor Película Extranjera en 1986. Posteriormente recibió el mismo premio Juan José Campanella con “El secreto de sus ojos en el año 2010.

Hoy el cine es una industria próspera. Se filman todos los géneros con distintos estilos, en todos los formatos y con originales esquemas de producción, creciendo cada día en calidad. Participan películas argentinas en todos los grandes festivales del mundo Campo Grande es una de las ciudades del Alto Valle de Río Negro que se encuentra rodeada por chacras productoras de peras y manzanas y se caracteriza mundialmente por tener un viviero de rosas en su ejido. Estos recursos naturales han logrado despertar el interés de llevar adelante la realización de un proyecto audiovisual.

La película se filmará en la Empresa Los Álamos de Rosauer Sociedad Anónima (LARSA), radicada en esta zona hace 94 años y cuenta hoy con un importante reconocimiento a nivel nacional e internacional en sus actividades más significativas: vivero de plantas frutales, vivero de rosales y producción de fruta fresca.

LARSA dedica casi 400 hectáreas al desarrollo de su actividad principal de viveros, siendo el mayor en su tipo de Sudamérica. De este total de tierras 300 hectáreas son propias y se ubican en la Provincia de Río Negro, el resto se alquilan en la misma y en Neuquén.

Resultan especialmente atractivas sus 7 hectáreas de rosales en flor que cada año son visitadas por cientos de personas de distintos lugares durante el período de diciembre a marzo. Allí se exhiben más de 200 variedades de distintos tipos de rosas (híbridas de té, floribundas, miniaturas, trepadoras, inglesas, etc.) y colores variados. La selección incluye rosas de distintos hibridadores internacionales y también rosas únicas de nuestra zona, como son El Chocón y Sol del Valle.

En este espacio físico se rodará durante el mes de marzo de 2015 la película "Rosa Azul" que tendrá como guionista y directora a Amparo Ibarlucía, egresada de la New York University. Esta profesional trabajó en numerosos largometrajes nacionales e internacionales como "La historia oficial" de Luis Puenzo, "Sur" de Pino Solanas, "Made in Argentina" de J.J.Jusid, "Highlander" de Russell Mulcahy y muchas más entre largometrajes, cortos y comerciales.

La Producción General estará a cargo de Marcelo Altmark, abogado especializado en Medios Audiovisuales; Profesor Titular en la carrera de Diseño de Imagen y Sonido de la Universidad de Buenos Aires; Director de Proyectos de Voluntariado Universitario, de la misma universidad; Miembro de la Academia Argentina de Cine, entre otras importantes actividades.

Las artistas que fueron convocadas para "Rosa Azul" son de gran reconocimiento nacional como internacional y son: Inés Estévez, Dolores Fonzi, Andrea Frigerio y Juana Schindler. El resto del plantel artístico requerido será de la zona del Valle de Río Negro, por lo que de esta manera nace una fuente de trabajo para las personas que se desarrollan en el séptimo arte.

Esta filmación generará seguramente, en la zona del Alto Valle de Río Negro, la reunión de conocidos artistas que por medio de su actividad, permitirán a todos los vecinos estar en contacto con la cultura y el arte representativo de los diferentes lugares del país.

Generará además del encuentro artístico y social un aporte económico para esta región ante la participación que el evento movilizará.

Por ello:

**Autor:** Jorge Raúl Barragán, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés artístico, educativo, cultural, social y turístico el largometraje "Rosa Azul" que se filmará en la ciudad de Campo Grande.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 837/14**

#### **FUNDAMENTOS**

Durante el mes de febrero del año 2015 el Centro Cristiano Misionero Asociación Evangélica Misionera Asamblea de Dios - de la ciudad de Cipolletti realiza sus actividades en el marco de "AVIVA Argentina – Transformados Para Transformar - 2015" durante los días 6, 7 y 8 de ese mes.

Las actividades serán diversas y estarán destinadas a la juventud. Las mismas tienen como objetivo principal transmitir un mensaje de esperanza y paz hacia las personas.

En el marco de la actividad del "AVIVA ARGENTINA 2015" se van a desarrollar de acuerdo al siguiente programa:

Exposiciones artísticas (danza y teatro).

Taller sobre sexualidad y adicciones.

Recitales de bandas locales y regionales. Recitales de artistas internacionales como por ejemplo Gerry Martínez.

Todos los talleres y otras actividades van a ser dictados por profesionales idóneos en las distintas temáticas.

Las actividades establecidas se llevaran a cabo en un complejo recreativo de la ciudad de Cipolletti con entrada libre y gratuita y se espera contar con la presencia de más de 15 mil jóvenes del Alto Valle de Río Negro y Neuquén.

Es por todo esto y por la importancia que tiene contar con actividades de esta índole que promueven la participación de la juventud en la comunidad es que debemos propender al reconocimiento a fin de fomentar el crecimiento la cultura en la provincia.

Por ello:

**Autor:** Leonardo Alberto Ballester, legislador.

**Acompañantes:** Francisco Javier González, Hugo Funes, Cristina Uría, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Se declara de interés social, educativo y comunitario las actividades "AVIVA ARGENTINA – TRANSFORMADOS PARA TRANSFORMAR - 2015" a desarrollarse los días 6, 7 y 8 de Febrero del año 2015 en la ciudad de Cipolletti y que cuenta con la organización del Centro Cristiano Misionero – Asociación Evangélica Misionera Asamblea de Dios – de dicha ciudad.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 838/14**

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Oscar Pesatti  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley número 2216. A efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, al Ministro de Gobierno Luis Di Giacomo, al Ministro de Seguridad Gastón Pérez Estevan, se sirva remitir el siguiente Pedido de Informes:

1. Informe si se han entablado acuerdos y/o negociaciones para adquirir el o los productos de la firma ARDAQ, denominado SMART CITY.
2. Informe si ha involucrado a la empresa ALTEC S.E como intermediario para tales acuerdos de negocios.
3. Informe si se han realizado las previsiones presupuestarias para tal efecto.
4. Informe si ha considerado la capacidad de desarrollar con recursos de la provincia y empresas tecnológicas de Río Negro las herramientas necesarias para fines de seguridad.
5. Informe cual es la función que cumplen en este proyecto: María Julia Muda, el Licenciado Rodríguez Ozman y el señor Lucera y adjunte los respectivos decretos de designación.

Atentamente.

**Autores:** Silvia Renée Horne, Humberto Alejandro Marinao, Susana Isabel Dieguez, César Miguel, Ángela Ana Vicidomini, Luis María Esquivel, Roberto Jorge Vargas, Ana Ida Piccinini, Irma Banega, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

**Expediente número 839/14**

Viedma, 12 de diciembre de 2014.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
De la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en carácter de legisladora provincial, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K número 2216. A efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, al Ministro de Economía Alejandro Palmieri, al presidente de ALTEC S.E. Eduardo Aceto, se sirva remitir el siguiente Pedidos de Informes respecto al detalle de:

1. Informe lo actuado por ALTEC S.A en relación al programa ALERTA RIO NEGRO.
2. Informe las circunstancias que originaron la contratación de Rodrigo Osman dentro el proyecto ALERTA RIO NEGRO y sus funciones.
3. Informe si el reglamento de compras de ALTEC S.A. permite la contratación directa con ARDAQ" sin concurso de precios y si el mismo surge de una necesidad propia de la empresa ALTEC, o si debería originar el mismo el pedido del Ministerio de Gobierno.
4. Informe si ALTEC puede contratar por su cuenta servicios sin la aprobación del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Atentamente.

**Autores:** Silvia Renée Horne, Alejandro Marinao, Susana Isabel Dieguez, César Miguel, Ángela Ana Vicidomini, Luis María Esquivel, Roberto Jorge Vargas, Irma Banega, Ana Ida Piccinini, legisladores.

-Se Giró.

-----oOo-----

**Expediente número 840/14**

Viedma, 12 de diciembre de 2014.

Al presidente de la  
Legislatura de la Provincia  
de Río Negro  
Sr. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad conferida por el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial y reglamentado por la ley K número 2216; a efectos de solicitarle al Poder Ejecutivo y en particular al Ministerio de Gobierno, el siguiente Pedido de Informe sobre la situación del ALTEC S.E.

A raíz de la crisis publicitada que acoge a ALTEC asociada con la implementación del proyecto ALERTA RIO NEGRO, que aparejo el recambio de la totalidad de su directorio, es que solicitamos se informe:

1. Indique que sector de su Ministerio solicitó el programa Alerta Río Negro.
2. Indique número de expediente que inició el trámite, funcionario a cargo, partida presupuestaria asignada, monto y fecha de la misma.
3. Informe porque se debe contratar recursos humanos u empresas de base tecnológica fuera de la provincia.
4. Informe sobre el desenvolvimiento económico de ALTEC S.E. Acompañe informes, balances, dictámenes.
5. Indique si se solicitó una auditoría administrativa a ALTEC S.E. Quién la solicitó, qué instrumento legal la autorizó y de dónde surgieron los fondos para la misma.
6. En el supuesto de resultar afirmativo el inciso precedente indique que resultado se obtuvo y a que conclusiones se arribaron.



7. Indique si se solicitó una Auditoría de Seguridad de ALTEC. Quien la solicitó, cual fue el instrumento legal que la determinó, cuales fueron los fondos destinados a tal fin y que empresa la llevo a cabo.
8. Informe si conoce a la firma T&P, que antecedentes posee como auditora de normas de seguridad, que acto administrativo avaló su contratación.
9. Informe si es verdad que la firma precedente solicitó acceso ilimitado físico a servidores y redes de toda la administración pública. En tal caso, si fue aprobado que instrumento lo avaló, a que organismos específicamente afectó, en que fecha se realizaron los accesos y que documentación se les otorgó para cumplir con sus objetivos.
10. Indique si se consultó a ALTEC S.E. sobre el proyecto Alerta Río Negro.
11. Informe que opinión expuso dicha empresa. En caso de manifestaciones desfavorables detalle los motivos vertidos por la misma.
12. Indique si es verdad que ALTEC S.E. favorecería dicho proyecto siempre y cuando se utilice software desarrollado por la misma empresa y no subcontratado.
13. Indique si conoce que ALTEC posee un equipamiento similar al que se quiere contratar.
14. Detalle si conoce cuál es el objeto social de ALTEC, financiamiento, reglamento de compras y contrataciones.
15. Informe quien es Guillermo Rodríguez Osman, acompañe documentación que avale su idoneidad para desempeñar la función que se le asignó.
16. Indique que decreto nombro a Guillermo Rodríguez Osman como Director del Programa de Seguridad Ciudadana Alerta Río Negro.

Atentamente.

**Autora:** Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

**Acompañantes:** Humberto Alejandro Mariano, Irma Banega, Lidia Graciela Sgrablich, Luis María Esquivel, Juan Domingo Garrone, Marcos Osvaldo Catalán, Roberto Jorge Vargas, Rubén Alfredo Torres, Silvia Renée Horne, Susana Isabel Dieguez, Ana Ida Piccinini, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

**Expediente número 841/14**

#### **FUNDAMENTOS**

Desde el 10 de marzo del año en curso al 11 de enero del 2015 se lleva a cabo la exposición en las Salas de la Casa del Arte Diego Rivera en la ciudad Puerto Montt, Chile, la misma tiene como marco general la celebración de los 50 años de existencia de este centro cultural.

La Casa del Arte Diego Rivera, está ubicada en el centro de Puerto Montt en la esquina de las calles Antonio Varas y Quillota. Fue inaugurada el 16 de noviembre de 1964 con la concurrencia de la esposa del presidente de México, señora Eva Sámano de López Mateos. El edificio lleva el nombre del famoso pintor y muralista mexicano Diego Rivera en agradecimiento al pueblo de México por su generosa colaboración para construirlo como un recinto para artistas y pintores de la zona en reemplazo de lo que fuera la antigua "Casa de Botes", completamente destruida por el terremoto del 22 de mayo de 1960.

La cooperación del gobierno mexicano se gestó gracias al embajador de México y escritor Gustavo Ortiz, quien aceptó la idea gestionada por la "Agrupación de Pintores" conformada por los artistas: Carlos Laroze, Arturo Pacheco Altamirano, Ardy Wistuba, Manuel Maldonado "Manoly", Héctor Wistuba, Gastón Gómez, Bernardo Olavarría, entre otros.

Las gestiones prosperaron y la iniciativa fue incorporada al Plan Chileno-Mexicano de Cooperación Fraternal, cuyos ejecutivos designaron una comisión para la adquisición del terreno y planificación de la obra.

Con el correr de los años la Casa del Arte Diego Rivera no sólo ha permitido albergar y mostrar el trabajo de pintores locales, nacionales e internacionales, sino también compartir sus espacios con el grabado, fotografía, escultura, cerámica, teatro, danza, música, entre otras manifestaciones culturales.

Este evento cultural, bajo la organización de la Corporación Cultural de Puerto Montt, viene recogiendo experiencias anteriores, por tercer año consecutivo, invitando a artistas, museos, instituciones, agrupaciones culturales y gestores locales, regionales, nacionales e internacionales; quienes participaron de este proceso con más de 60 propuestas de artistas visuales de 9 países, y a partir de ahí, se configuró el calendario de 40 exposiciones.

Expositores de Río Negro, como la Asociación de Artistas Plásticos de Bariloche, fueron seleccionados y expondrán sus obras, a partir del 15 de diciembre al 11 de enero del 2015, en la Sala Pinoteca de la Casa de Arte Diego Rivera.

Esta Asociación de Artistas Plásticos de Bariloche, vienen trabajando hace años por una mejora en las condiciones de formación, exhibición y laborales como artistas visuales y que tienen como finalidad: 1) Agrupar a los artistas plásticos de San Carlos de Bariloche y su zona de influencia, en las ramas de dibujo, pintura, escultura y grabado; sin discriminación de carácter político, religioso, racial o de cualquier otro tipo; 2) promover el acrecentamiento de los conocimientos artísticos de los asociados mediante la creación y realización de talleres libres, exposiciones, salones, concursos y todo otro medio que se considere conveniente para ello; 3) propender a la elevación del nivel cultural de la comunidad, mediante la creación de escuelas privadas de Bellas Artes, publicaciones murales, v todo otro medio idóneo; 4) celebrar pactos de solidaridad con otras asociaciones del país y del extranjero, promoviendo el intercambio con los artistas plásticos, cual quiera sea su domicilio y se encuentren asociados o no a organizaciones de este tipo; 5) crear una sección de trabajo y promoción de la producción de sus asociados 6) gestionar el apoyo para la consecución de los fines enunciados precedentemente de las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, como así también de los medios privados, colectivos y/o individuales.

Sin duda el trabajo de los artistas rionegrinos debe ser reconocido por su labor y desempeño y por el aporte a la cultura de nuestra provincia que se extiende en el país y el exterior del mismo.

Por ello:

**Autora:** Daniela Agostino, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural la selección de expositores de los Artistas Plásticos rionegrinos de la ciudad de Bariloche, quienes expondrán sus obras desde el 15 de diciembre al 11 de enero del 2015, en la Sala Pinoteca de la Casa de Arte Diego Rivera de la ciudad de Puerto Montt, Chile.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 842/14**

**Aprobado en la Sesión del 30/12/14  
Ley 5027**

Viedma, 15 de Diciembre de 2014.

Señor presidente de la  
Honorable Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Don. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripta por el Secretario General de la Provincia de Río Negro, mediante el cual propicia la modificación parcial de la ley Q número 4818 y la ratificación de los Acuerdos de Renegociación celebrados entre la Provincia de Río Negro y las empresas PETROLERA ENTRE LOMAS S.A., TECPETROL S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A., YPF S.A., YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL. e YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Viedma, 15 de diciembre de 2014.

Al señor

presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Pedro PESATTI  
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley por el que se propicia la adhesión a la ley nacional número 27007, y su consecuente modificación de la ley Q número 4818 que estableciera las bases y condiciones para la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas en el territorio provincial. Asimismo, se propicia la ratificación de los Acuerdos de Renegociación suscriptos por la Provincia de Río Negro y las empresas PETROLERA ENTRE LOMAS S.A., TECPETROL S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A., YPF S.A., YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. e YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A., el marco de la ley provincial mencionada.

El presente proyecto de Ley se divide en cuatro títulos. El título primero trata la adhesión a la ley nacional número 27007. El título segundo, la modificación de la ley Q número 4818. El título tercero trata de la ratificación de los Acuerdos de Renegociación, suscriptos en el marco de la citada Ley. Y el título cuarto se refiere a las disposiciones generales.

#### **Adhesión Ley Nacional número 27.007**

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto adherir al nuevo régimen legal hidrocarburífero, en forma y con los alcances de la normativa nacional vigente.

La adhesión planteada se encuentra en relación y concordancia con el orden de supremacía constitucional, establecida en Constitución Nacional a través de los artículos 5º y 31. Asimismo, tal como lo reconoce la Constitución Nacional, es competencia del Poder Ejecutivo Nacional fijar la política nacional en materia de recursos naturales e hidrocarburos (Artículos 41 y 75 incisos 12, 18 y 19). En este sentido, el artículo 3º de la ley nacional número 17319, el artículo 2º in fine de la ley nacional número 26197 y el artículo 2º de la ley nacional número 26741 reconocen la competencia del Poder Ejecutivo Nacional para fijar la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos.

En este contexto, la Provincia de Río Negro, como integrante de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI) en Septiembre de 2014 firmó el "Acuerdo Federal para el Autoabastecimiento de Hidrocarburos Complemento Normativo de las Leyes 17319 y 26197 para la Explotación No Convencional y la Promoción de la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", en el cual se propicia la sanción de una Ley que, respetando la ley nacional número 26197, modifique, actualice y complemente la ley nacional número 17319.

El Anexo II del Acuerdo contiene el proyecto de reforma a la ley número 17319, el cual fue elevado a la Honorable Cámara de Senadores por Mensaje número 1592/14 de fecha 16/09/14. Luego del trámite legislativo correspondiente, el 29 Octubre de 2014 se sancionó la ley nacional número 27007, modificatoria de la ley nacional número 17319.

Con la sanción de la denominada "Nueva Ley de Hidrocarburos" se modifica, actualiza y complementa la ley nacional número 17319, otorgando un marco legal para actividades petroleras relativamente nuevas como la exploración de hidrocarburo no convencional y en el recurso off shore.

Entre las modificaciones se pueden mencionar:

- ♦ Se otorga rango legal a la figura de la concesión de explotación no convencional que había sido creada por el Decreto número 929/13. Estas concesiones podrán ser solicitadas por los titulares de permisos de exploración y de concesiones de explotación convencionales que estén actualmente en vigencia o que se otorguen en el futuro.
- ♦ Se reduce de 14 a 11 años la extensión máxima posible de los permisos de exploración convencional. Para la exploración no convencional se establece un plazo máximo de 13 años y para las exploraciones offshore de 14 años.
- ♦ El plazo de las concesiones de explotación se mantiene en 25 años. Se incorporan las Concesiones en explotación no convencionales con un plazo de 35 años y las de explotación offshore con un plazo de 30 años. En todos los casos se admiten prórrogas sucesivas por plazos de 10 años.
- ♦ Las concesiones de transporte, que hasta ahora se otorgaban por 35 años, serán otorgadas por el mismo plazo de vigencia que la concesión de explotación en la que se origina, más la posibilidad de prórroga por 10 años.
- ♦ Para el caso de las prórrogas se introducen las siguientes modificaciones:

- Se aumenta de 6 meses a 1 año la antelación para solicitar la prórroga antes del vencimiento de la concesión;
  - se incorpora como condición para solicitar la prórroga que la concesión se encuentre en producción al momento de la solicitud;
  - se exige que el concesionario presente un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión y
  - se sujeta la prórroga al pago de un bono de prórroga por un monto equivalente a las reservas comprobadas multiplicadas al precio promedio de cuenca de los 2 años anteriores y de una regalía adicional del 3% sobre la vigente al momento de otorgarse la extensión hasta un máximo del 18%.
- ♦ Se elimina los topes máximos de 5 concesiones y 5 permisos por titular.
  - ♦ Se mantiene la exigencia de que los permisos y concesiones de explotación se otorguen mediante licitación pública, siendo atribución de las provincias o del Estado Nacional, según corresponda. Además, prevé que los pliegos de bases y condiciones que se empleen a efectos de adjudicar permisos y concesiones deberán adecuarse a un modelo que será elaborado conjuntamente por la Comisión creada por el Decreto número 1277/12 y las autoridades provinciales dentro de los próximos 6 meses.
  - ♦ En cuanto a los criterios de adjudicación se precisa que deberá ser, necesariamente, la mayor inversión o actividad exploratoria.
  - ♦ Elimina la posibilidad de que el Estado Nacional y las Provincias reserven áreas para su explotación por entidades o empresas públicas o con participación estatal.
  - ♦ Actualiza los valores del canon aplicable bajo permisos y concesiones de explotación.
  - ♦ Mantiene la alícuota general de regalías del 12% y las define como el único mecanismo de percepción de renta petrolera para el concedente.
  - ♦ Incorpora Régimen de Promoción de Inversiones creado por el Decreto número 929/13 a los proyectos de inversión directa de 250 millones de Dólares Estadounidenses en 3 años.
  - ♦ Prevé que el Estado Nacional y las provincias propenderán al establecimiento de una legislación ambiental uniforme.
  - ♦ Prevé que el Estado Nacional y las provincias propiciarán la adopción de un tratamiento fiscal uniforme que promueva las actividades hidrocarburíferas en sus respectivos territorios.

Tal como se expresa en el Acuerdo que dio origen a esta Ley, el objetivo es generar un proceso de inversiones en el marco de una política de abastecimiento de hidrocarburos, estableciendo reglas para la explotación convencional y no convencional de hidrocarburos, creando bases uniformes en los mecanismos de selección, instrumentos fiscales, tributarios y de promoción con la finalidad de asegurar un tratamiento igualitario y transparente que propicie la inversión, y su consecuente incremento de producción.

En este sentido, consideramos la necesidad de que la Provincia de Río Negro, como productora de hidrocarburos e integrante de la OFEPHI, adhiera a este nuevo Régimen, adoptando sus principios y propósitos.

#### **Modificación Ley Q número 4.818**

La propuesta de modificación de la ley Q número 4818 surge ante la necesidad de adecuar la legislación provincial al actual marco regulatorio de la política hidrocarburífera nacional establecido por la ley nacional número 27007, sancionada el 29 de Octubre del presente año.

Tal como se mencionó anteriormente, con la sanción de la "Nueva Ley de Hidrocarburos" se modificó, actualizó y complementó la ley nacional número 17319 con el objetivo de generar un proceso de inversiones en el marco de una política de abastecimiento de hidrocarburos. Se establecieron reglas para la explotación convencional y no convencional de hidrocarburos. Además, se crearon bases uniformes en los mecanismos de selección, instrumentos fiscales, tributarios y de promoción con la finalidad de

asegurar un tratamiento igualitario y transparente que propicie la inversión, y su consecuente incremento de producción.

Conforme al artículo 31° de la Constitución Nacional y el artículo 1° de la Constitución de la Provincia de Río Negro, la ley nacional número 27007 tiene un orden de prelación superior a cualquier normativa provincial, por lo cual resulta necesaria la modificación de la ley provincial Q número 4818, a los efectos de cumplir con los principios rectores expresados en el nuevo marco normativo vigente.

En este sentido, en el presente Proyecto de Ley se elimina la exclusión de los yacimientos no convencionales establecida en el tercer párrafo del artículo 1° de la ley Q número 4818. Cabe recordar que, en el momento de la sanción de la ley número 4818, resultaba conveniente dejar fuera de la renegociación la incorporación de yacimientos no convencionales, y regularlos por una ley especial, en tanto los mismos no estaban regulados por ninguna legislación de fondo. Sin embargo ahora, con la ley nacional número 27007 se han incorporado los conceptos de Exploración y Explotación No Convencional de Hidrocarburos, estableciéndose reglas para sus respectivos permisos y/o concesiones. En este contexto normativo de orden superior, la exclusión prevista en el tercer párrafo del artículo 1° de la ley número 4818 ha perdido razón de ser.

Por otra parte, en relación con los pagos periódicos, se propone reducir medio punto porcentual (0,5%) el Aporte Complementario mínimo que las concesionarias deben comprometerse a abonar en función de las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. Es decir, que en ningún caso sea inferior al tres por ciento (3%) de la producción de gas y petróleo de cada área. Además, se propone dejar sin efecto la obligación de pagar porcentajes adicionales en concepto de Renta Extraordinaria exigibles y pagaderos en el supuesto que los precios de petróleo y/o gas se incrementen alcanzando precios mínimos determinados.

Estas modificaciones buscan cumplir con el principio básico de mantenimiento de alícuotas de regalías establecido en la ley nacional número 27007. Concretamente, en su artículo 16 establece que en caso de prórroga corresponderá el pago de una regalía adicional de hasta tres por ciento (3%) respecto a la regalía aplicable al momento de la prórroga, y hasta un máximo total de dieciocho por ciento (18%) de regalía para las siguientes prórrogas.

El acuerdo celebrado entre el Estado Nacional y las provincias integrantes de la OFEPHI, también estableció las bases para la adopción de programas tributarios y fiscales provinciales y municipales homogéneos y estables para las actividades hidrocarburíferas. Las bases de estos programas serán las siguientes:

- ♦ La alícuota del impuesto a los Ingresos Brutos aplicable a la extracción de hidrocarburos no superará el 3%.
- ♦ Las Provincias y sus municipios no podrán gravar a los titulares de permisos y concesiones con nuevos tributos ni aumentar los existentes, salvo las tasas retributivas de servicios y las contribuciones de mejoras y el incremento general de impuestos.
- ♦ Las Provincias no incrementarán las alícuotas efectivas del impuesto de sellos y no gravarán con este impuesto a los contratos financieros que se realicen para estructurar los proyectos de inversión, garantizar y/o avalar las inversiones.

Razón por la cual, para dar cumplimiento con el Acuerdo firmado por la Provincia, en el presente Proyecto de Ley, se propone dejar sin efecto las condiciones mínimas de renegociación establecidas en el Artículo 12°, incisos 12.14 y 12.15 del Anexo I de la ley número 4818.

Con las modificaciones propuestas se busca adecuar la legislación provincial a la nueva normativa nacional vigente, de manera tal que las renegociaciones de las concesiones hidrocarburíferas se realicen en cumplimiento con los principios rectores de la Política Nacional Hidrocarburífera y en armonía con la nueva línea impositiva acordada con la OFEPHI.

Cabe aclarar que el presente proyecto de ley no vulnera en sentido alguno el espíritu de la ley Q número 4818, en cuanto las bases y condiciones para la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas en el territorio provincial, se enmarcan en la política nacional hidrocarburífera establecida en las leyes nacionales número 26741 - de Soberanía Hidrocarburífera - y número 27007 - de Modificaciones al Régimen de Ley de Hidrocarburos ley número 17319 -, estableciendo como política provincial, principios rectores de la citada legislación. En concordancia con los objetivos de la Ley Nacional, las modificaciones propuestas conservan la finalidad de alcanzar un incremento de la producción y de las reservas a fin de contribuir desde esta Provincia al autoabastecimiento energético, lograr el aumento de inversiones, obtener incrementos en las regalías, y fortalecer las economías regionales a través de una mayor actividad y empleo. Todo ello en el marco de la protección y conservación del medio ambiente y una explotación racional de estos recursos no renovables.

#### ***Ratificación Acuerdos de Renegociación***

Por otra parte, los procesos de prórroga iniciados con anterioridad a la sanción de la ley nacional número 27007 se encuentran limitados a un plazo de noventa (90) días para su conclusión en los términos de la legislación provincial. En este contexto, la Secretaría de Estado de Energía ha continuado

con el proceso de renegociación con las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones, y ha culminado el mismo respecto de algunas concesionarias, con las cuales ha suscripto los Acuerdos de Renegociación; a saber:

1. **PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.**, en carácter de titular de la concesión de explotación Entre Lomas. Acuerdo suscripto por el titular de la Secretaría de Estado de Energía, ingeniero Néstor Marcelo Echegoyen, en representación de la Provincia de Río Negro y la empresa PETROLERA ENTRE LOMAS S.A., representada por sus apoderados, Sr. Mario Alejandro Brarda y Sr. Rubén Nicolás Kondratzky, y que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial número 1706/14 de fecha 15 de Diciembre de 2014.
2. **TECPETROL S.A.**, en carácter de titular de la concesión de explotación Agua Salada. Acuerdo suscripto por el titular de la Secretaría de Estado de Energía, ingeniero Néstor Marcelo Echegoyen, en representación de la Provincia de Río Negro, y las empresas TECPETROL S.A., representada por sus apoderados Daniel Eduardo Valencio y David Javier Eliosoff, e YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A., representada por su apoderada Maria Lujan Crespo, y que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial número 1707/14 de fecha 15 de Diciembre de 2014.
3. **PETROBRAS ARGENTINA S.A.**, en carácter de titular de las concesiones de explotación 25 de Mayo-Medanito, Jagüel de Los Machos y Río Neuquén. Acuerdo suscripto por el titular de la Secretaría de Estado de Energía, ingeniero Néstor Marcelo Echegoyen, en representación de la Provincia de Río Negro y la empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A., representada por su apoderado Marcelo Gómez, y que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial número 1708/14 de fecha 15 de Diciembre de 2014.
4. **YPF S.A., YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. e YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L.** en carácter de titulares -respectivamente- de las concesiones de explotación: Bajo del Piche, Barranca de Los Loros, El Medanito, Señal Picada – Punta Barda y Los Caldenes; El Santiagueño; y Estación Fernández Oro. Acuerdo suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, Don Alberto Edgardo Weretilneck, en representación de la Provincia de Río Negro, YPF S.A., representada por su presidente, ingeniero Miguel Galuccio, y las empresas YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. e YSUR S.R.L., ENERGIA ARGENTINA representadas por el ingeniero Juan Martín Gandolfo y que fuera ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial número 1709/14 de fecha 15 de Diciembre de 2014.

Tal como constan en los respectivos expedientes, la etapa de renegociación se llevó adelante en cumplimiento con lo dispuesto por la ley Q número 4818 y su adecuación a la ley nacional número 27007. Por lo tanto, la validez y eficacia de los acuerdos suscriptos entre la Provincia de Río Negro y las Concesionarias se encuentran condicionadas a la aprobación por parte de la Honorable Legislatura Provincial de la propuesta de modificación a la ley provincial Q número 4818 que por la presente se eleva.

Cabe destacar, por último, que la ratificación legislativa de estos contratos dentro del plazo de noventa (90) días fijado por el Artículo 31 de la ley número 27007, permitirá conservar en los mismos beneficios adicionales, propios de la ley número 4818, y no contemplados en la nueva Ley de Hidrocarburos (número 17319 modificada por la número 27007), como ser: Bonos Fijos sin la limitación impuesta por el artículo 15 de la ley número 27007; Aportes al Desarrollo Social Fortalecimiento Institucional; Aportes de Capacitación y Desarrollo; compromisos de Compre Rionegrino; participaciones a la empresa hidrocarburífera Provincial; compromisos concretos y a corto plazo de remediación ambiental; compromisos de adecuación de instalaciones; entrega de licencias informáticas, entre otros.

En consecuencia se puede afirmar que se han cumplido con los pasos legales exigidos para arribar a la etapa de consideración y ratificación por la Legislatura Provincial.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente proyecto de ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143° inciso 2) de la Constitución Provincial.

A todo evento, se destaca que todos los acuerdos suscriptos tienen una condición particular de vigencia, en tanto los mismos quedarán sin efecto alguno entre las partes, sin responsabilidad alguna para ellas, si no reciben ratificación legislativa antes del día 17 de Enero de 2.015 (conf. Art. 6° de los Acuerdos).

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ...15 .días del mes de ...Diciembre de 2.014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís Di Giácomo, de Economía y a cargo del despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón Perez Estevan de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther Silva, de

Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana Giachino-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual propicia la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional número 27007, y la modificación parcial de la Ley Q número 4818. Asimismo, se propicia la ratificación de los Acuerdos de Renegociación celebrados entre la Provincia de Río Negro y las empresas PETROBRAS ENTRE LOMAS S.A., TECPETROL S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A., YPF S.A., YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL. e YSUR PETROERA ARGENTINA S.A..-

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### **Título I**

#### **Adhesión Ley Nacional número 27.007**

**Artículo 1º.-** Adhiérase a la ley nacional número 27007, modificatoria de las leyes nacionales número 17319 –Ley Federal de Hidrocarburos- y número 25943 - Creación Energía Argentina S.A.

#### **Título II**

#### **Modificaciones a la Ley Q número 4.818**

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 1º de la ley Q número 4818 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 1.-** Bases y Condiciones de la Convocatoria Pública a Empresas Concesionarias. Apruébanse las Bases y Condiciones para la Convocatoria Pública a Empresas Titulares de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarbúferas otorgadas por el Estado Nacional que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente.  
Las concesionarias que estén interesadas en la renegociación de los términos y condiciones de sus concesiones actualmente vigentes, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarbúferas Rionegrinas, cuya creación e instrumentación será dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial”.

**Artículo 3º.-** Déjase sin efecto la obligación por parte de la Concesionaria de abonar a la Provincia un “Adicional por Renta Extraordinaria”, establecida en el artículo 2º de la ley Q número 4818 y en el artículo 12, inciso 12.4., del Anexo I de la citada ley.

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 12, inciso 12.3, del Anexo I de la ley Q número 4818 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“12.3. Obligarse a abonar mensualmente desde la firma del acuerdo, un aporte complementario de petróleo y un aporte complementario de gas, acordados entre las partes en el punto 3.2. del acuerdo, los que no deberán ser inferiores a un tres por ciento (3%) de la producción de petróleo y de gas respectivamente”.

**Artículo 5º.-** Déjase sin efecto la condición mínima de renegociación establecida en el artículo 9º de la ley Q número 4818 y en el artículo 12, inciso 12.14., del Anexo I de la citada ley.

**Artículo 6º.-** Déjase sin efecto la condición mínima de renegociación establecida en el artículo 12, inciso 12.15. del Anexo I de la citada Ley.

#### **Título III**

#### **Ratificaciones de los Acuerdos de Renegociación**

**Artículo 7º.-** Ratifíquese el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. en el marco de la ley provincial número 4818 y sus modificatorias, suscripto con fecha 9 de diciembre de 2014 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto número 1706/14 de fecha 15 de diciembre de 2014.

**Artículo 8º.-** Ratifíquese el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa TECPETROL S.A. en el marco de la ley provincial número 4818 y sus modificatorias, suscripto con fecha 9 de diciembre

de 2014 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto número 1707/14 de fecha 15 de diciembre de 2014.

**Artículo 9º.-** Ratifíquese el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A. en el marco de la ley provincial número 4818 y sus modificatorias, suscripto con fecha 9 de diciembre de 2014 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto número 1708/14 de fecha 15 de diciembre de 2014.

**Artículo 10.-** Ratifíquese el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y las empresas YPF S.A., YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. e YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. en el marco de la ley provincial Q número 4818 y sus modificatorias, suscripto con fecha 3 de diciembre de 2014 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto número 1709/14 de fecha 15 de diciembre de 2014.

#### **Título IV Disposiciones Generales**

**Artículo 11.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su sanción, lo mismo que los acuerdos suscriptos y que aquí se ratifican, conforme al Artículo 3º de la ley Q número 4818.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**Expediente número 843/14**

#### **FUNDAMENTOS**

El personal profesional asistencial de la salud encuadrados en la ley provincial L número 1904, se encuentran en desigualdad de condiciones ante igual tarea.

El artículo número 30 de esta ley determina que la Dedicación Exclusiva es incompatible con el ejercicio de la profesión fuera de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud, a diferencia de los que cumplen menor carga horaria.

No obstante ello, aquellos que se encuadran en cargas horarias de cuarenta (40), treinta (30) y veinte (20), si bien no son alcanzados por el beneficio de Dedicación Exclusiva, realizan guardias en establecimientos en hospitales públicos.

El Decreto número 681/13 del Poder Ejecutivo Provincial y su modificatorio número 1426/13, regulan en relación a profesionales full time o con carga horaria de 44 horas como personal con Dedicación Exclusiva, no solo teniendo definida dicha bonificación específicamente, sino que además se establece que el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica, se considera dedicación exclusiva, así como a todas las guardias activas y pasivas realizadas, se encuadran dentro del mismo concepto.

Si bien es lógico y razonable que aquellos que cumplen menos de cuarenta y cuatro (44) horas no sean alcanzados por el concepto antes mencionado en su remuneración mensual, dado que pueden realizar tareas en otros establecimientos, se debería unificar el criterio respecto de la prestación de servicio de guardias, dado que el compromiso de una guardia no permite desarrollar en ese lapso ninguna otra tarea, razón por la cual no tienen un tratamiento remunerativo igualitario ante la misma función desarrollada.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que los hospitales de la provincia se encuentran en emergencia por la falta de determinados profesionales, sería conveniente modificar el artículo 1º del Decreto número 1426/13, incorporando la prestación de las guardias del personal que no es full time.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, Ministerio de Salud, que vería con agrado modifique el Decreto número 1426/13, incluyendo el concepto de dedicación exclusiva para las guardias del personal con carga horaria menor a cuarenta y cuatro (44) encuadrados en la ley L número 1904.

**Artículo 2º.-** De forma

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----



**Expediente número 844/14**

Viedma, 16 de diciembre de 2014

Señor presidente de la  
Honorable Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Don Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripta por el Secretario General de la Provincia de Río Negro, mediante el cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación, las fracciones de los terrenos sobre los que se encuentra ubicado el establecimiento aserradero que explota la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo Ltda., sito en la calle Alsina 2900 de la ciudad de General Roca, conforme Plano de Mensura registrado bajo el número 681-75, Nomenclatura Catastral: DC:5- C:1- S:J- CH: 003- P: 02A, 02B, 02M y 02L; como así también las máquinas y herramientas de propiedad de la firma Embalajes S.A. y Envases S.R.L.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 16 de diciembre de 2014

Al señor  
presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Dn. Pedro PESSATTI  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, y que propicia la declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación, las fracciones de los terrenos sobre los que se encuentra ubicado el establecimiento aserradero que explota la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo Ltda., sito en calle Alsina 2900 de la ciudad de General Roca, conforme Plano de Mensura registrado bajo el número 681-75, Nomenclatura Catastral: DC:5- C:1- S:J- CH: 003- P: 02A, 02B, 02M y 02L; como así también las máquinas y herramientas de propiedad de la firma Embalajes S.A. y Envases S.R.L.

El proyecto legislativo establece en cabeza del sujeto expropiante la facultad de ceder los bienes cuya expropiación se pretende, a la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo Ltda., Matrícula 38932 INAES, a título oneroso, con cargo de preservar las actuales fuentes de producción y trabajo.

La decisión emanada desde este Poder Ejecutivo se enmarca particularmente en la concepción de las políticas públicas sociales que caracterizan a este Gobierno, entre la que cabe destacar la sanción de la ley número 4863, que establece el marco regulatorio para el proceso de recuperación de empresas.

En particular, esa Ley establece un régimen jurídico orientado a incentivar y fortalecer la consolidación y el desarrollo de las empresas recuperadas, creando sistemas y procedimientos que garanticen un coherente y efectivo apoyo del Estado.

En tal sentido la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo resulta un antecedente, a nivel provincial, del conocido Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas, que instaló la idea de trabajo autogestionado, como instrumento de organización del trabajo y la producción, y no como recuperación en términos de mera propiedad.

El Proyecto de Ley que se acompaña destaca fundamentalmente la última ratio de la pretendida expropiación, cual es la preservación de las actuales fuentes de trabajo y productivas, la consolidación y el desarrollo de la empresa, lo que sin dudas contribuirá al incremento de las mismas.

Por otra parte, nuestra Constitución Provincial dispone que el Estado reconoce la función económica y social del mutualismo y de la cooperación, implementando políticas destinadas al apoyo técnico y financiero de esas agrupaciones (art. 100°), garantizando por su parte la función social del capital (art. 86°).

Sin dudas el tratamiento legislativo del Proyecto normativo que se acompaña, constituirá un paso más en el proceso iniciado por las familias cooperativistas en el año 2010, acercándose de ese modo a la concreción del propósito que por entonces tuvieron en miras, y significará el cumplimiento de las responsabilidades que este Poder Ejecutivo tiene en función de la Constitución Provincial y las Leyes.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley para su tratamiento por esa Honorable Legislatura, el que, en virtud de la implicancia de factores tales como la preservación de las fuentes de empleo y producción, de alta trascendencia social, y siendo imprescindible el cumplimiento del principio de seguridad jurídica para la concreción de los mismos, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ...15.... días del mes de diciembre. de 2.014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Dr. Luis Di Giácomo, de Seguridad y Justicia, Dr. Gastón Pérez Estevan, de Economía y a cargo del despacho de Agricultura, Ganadería y Pesca, Cdr. Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, ingeniero Guillermo Manuel Gesualdo, de Educación y Derechos Humanos, Prof. Mónica Silva, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, Lic. Luis Fabián Zgaib, de Turismo, Cultura y Deporte, Lic. Nora Mariana Giachino.-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación, las fracciones de los terrenos sobre los que se encuentra ubicado el establecimiento aserradero que explota la Cooperativa de Trabajo 1º de Mayo Ltda., sito en calle Alsina 2900 de la ciudad de General Roca, conforme Plano de Mensura registrado bajo el número 681-75, Nomenclatura Catastral: DC:5- C:1- S:J-CH: 003- P: 02A, 02B, 02M y 02L; como así también las máquinas y herramientas de propiedad de la firma Embalajes S.A. y Envases S.R.L., conforme Acta Inventario.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial.-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Objeto.** Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación: a) las fracciones de los terrenos sobre los que se encuentra ubicado el establecimiento aserradero que explota la Cooperativa de Trabajo 1º de Mayo Ltda., sito en calle Alsina 2900 de la ciudad de General Roca, conforme Plano de Mensura registrado bajo el número 681-75, Nomenclatura Catastral: DC:5- C:1- S:J- CH: 003- P: 02A, 02B, 02M y 02L; b) como así también las máquinas y herramientas de propiedad de la firma Embalajes S.A. y Envases S.R.L., quedando excluidos aquellos bienes que integran el patrimonio de la Cooperativa de Trabajo 1º de mayo Ltda., todo conforme Acta de Constatación-Inventario, Escritura número 237, de fecha 5 de agosto de 2014, autorizada por el Notario Sergio Alexis Martínez, Titular del Registro número 12, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.- Destino.** Facúltese al sujeto expropiante a ceder a la Cooperativa de Trabajo 1º de Mayo Ltda., Matrícula 38932 INAES, a título oneroso, los bienes expropiados, con cargo de preservar las actuales fuentes de producción y trabajo.

**Artículo 3º.- Sujeto Expropiante.** Se declara al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro como sujeto expropiante en el marco de esta ley.

**Artículo 4º.- Previsión del gasto:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, deberán ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondiente al ejercicio 2015.

A tal fin se faculta al Poder Ejecutivo a realizar, a través de las áreas pertinentes, las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de esta ley.

**Artículo 5º.- Normas aplicables:** Las leyes número 1015 y número 4863 resultarán de aplicación en todo aquello no previsto expresamente en la presente.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 845/14**

#### **FUNDAMENTOS**

El reordenamiento de tránsito es sumamente importante para mejorar la calidad del desplazamiento, transporte de los ciudadanos reduciendo el nivel de congestamiento en las ciudades con mucha población.

Para lograr llevar a cabo la acción de transporte se requieren varios elementos, que interactuen entre sí, es decir una infraestructura en la cual se lleva físicamente la actividad, por ejemplo las vías para

el transporte carretero y un vehículo instrumento que permite el traslado rápido de personas como la bicicleta, la motocicleta el automóvil el colectivo, etc.

Las normas y leyes son la parte principal del sistema de transporte, ya que dictamina la manera de trasladarse de un lugar a otro, asimismo es la que regula y norma la operación de todos los demandantes y ofertantes del servicio de transporte.

El uso de la bicicleta es considerado un medio de transporte saludable, asociado con mejoras en la calidad de vida y amigable con el medio ambiente.

De hecho, quienes quieren y pueden desplazarse en bicicleta hasta sus lugares de trabajo, de recreación, de capacitación, etc., ven cercenada esta posibilidad y/o voluntad de usar este medio de transporte cuando no encuentran donde dejar, guardar o estacionar su vehículo. Así es como, el uso extendido de la bicicleta no sólo debería promoverse, sino también, procurar no desalentarse, por ejemplo, garantizando la posibilidad de estacionamiento de los ciclorodados.

Para lograr una efectiva integración de las bicicletas en el sistema de tránsito es necesario llevar a cabo medidas como la expuesta, es por ello que el presente proyecto propone la obligación de prever espacios para el estacionamiento de bicicletas dentro de las dependencias de los sectores públicos provinciales, los poderes ejecutivo legislativo y judicial, los organismos descentralizados etc., resolviendo al menos la opción de guarda de bicicletas para los empleados públicos que deseen utilizar este medio para llegar a sus trabajos así como para los ciudadanos que concurren a hacer trámites, consultas u otro tipo de actividades en dependencias del Sector Público Provincial.

Por ello:

**Autor:** Jorge Ocampos, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Objeto.** El objeto de la presente ley es establecer la obligatoriedad, en los establecimientos y oficinas del Sector Público Provincial de las ciudades de la provincia cuya población sea mayor a cincuenta mil habitantes, de reservar un espacio específico, que será determinado por la autoridad de aplicación, para el estacionamiento de bicicletas del personal y de los ciudadanos que concurren a tales instalaciones.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.** Será obligatoria la incorporación de lugares reservados para el estacionamiento de bicicletas en los establecimientos del Sector Público Provincial, tanto en los organismos centralizados como descentralizados y entidades autárquicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

**Artículo 3º.- Autoridad de aplicación.** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno de la provincia.

**Artículo 4º.- Plazo.** La incorporación del estacionamiento para bicicletas deberá ser gradual y progresiva hasta cubrir la superficie mínima de cada establecimiento público determinada por la autoridad de aplicación, debiendo cumplimentarse dentro del año de sancionada la presente ley.

**Artículo 5º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 846/14**

### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene como función fundamental reconocer el trabajo que realizan los trabajadores sociales hospitalarios dentro de los Centros de Salud y hospitales de la provincia de Río Negro. Sin desmerecer de ninguna manera el desempeño y condiciones de los demás profesionales en otras instancias del Estado, y de dar seguridad laboral.

Sin embargo y en pos de que estos profesionales hospitalarios deben en primera instancia estar en condiciones óptimas de salud considerada esta por la OMS como: "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"; para poder afrontar cotidianamente la tarea diaria de abordar situaciones de riesgo sean estas sociales, familiares, vinculadas, de VIH, ITS, adopción, violencia en todas sus formas, adicciones, trastornos de la alimentación, enfermedades terminales, mentales, crónicas, problemáticas de tercera edad, adolescencia, discapacidad, etc. Y que es este trabajo con guardias incluidas que conllevan muchas horas laborales,

provoca un desgaste profesional y personal conocido como el Síndrome de agotamiento profesional, que trae aparejado un desgaste de los trabajadores que trabajan en el ámbito de la educación, la salud y la administración de lo público y que tienen como característica común, una fuerte demanda social, resulta totalmente necesario poder resguardarlos a los efectos de lograr no solo un mejor desempeño; si no también evitar consecuencias generadas por el “desgaste” como enfermedades somáticas, stress, cansancio extremo con dificultades aun psicológicas, familiares y profesionales.

En consonancia como Estado rionegrino, garantizar el acceso a la Salud definida anteriormente es una obligación sine qua non. Si bien la legislación vigente contempla algunas cuestiones como “Licencia especial para agentes de servicios hospitalarios de alto riesgo”, existen algunas cuestiones complejas que son tenidas en cuenta como una realidad actual y no satisface todas las garantías para que los profesionales en Servicio/ trabajo Social tengan cubierta su preservación e integridad psíquico-física.

La equiparación de este derecho a todos los trabajadores de la salud es necesaria, ya que “el tipo de relación de ayuda que se establece en el servicio social se ve afectado por la inexistencia de un límite claro entre los problemas del asistido y el profesional, a diferencia de las carreras médicas donde los límites son más definidos”. (Ponce, 2001).

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 54, de la ley número 3487 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54.- Todos los agentes que desempeñan funciones asistenciales en servicios hospitalarios y que tengan relación directa con pacientes gozarán - además de las licencias especiales que les correspondan - una licencia especial adicional anual de catorce (14) días corridos de duración, cualquiera sea su antigüedad”.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 847/14**

**FUNDAMENTOS**

Recientemente, el Senado de la Nación Argentina aprobó la Ley Federal de Trabajo Social en la cual ha participado la FAAPSS “Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social” y contó con el aval de la Ministra de Desarrollo Social Dra. Alicia Kirchner y con el acompañamiento de la Jefa de Gabinete Cecilia Velázquez y la Diputada Nacional Andrea García.

Esta aprobación, según la FAAPSS se enmarca en la tarea de jerarquizar la profesión de Trabajo Social, generar las condiciones necesarias para llevar adelante las diferentes prestaciones con calidad e idoneidad, establecer las competencias profesionales, establecer el derecho y obligación de la matrícula en todo el territorio nacional, entre otros.

Esta es la “primera norma federal para la profesión”, con los objetivos de promover su jerarquización dada su relevancia social y su contribución a la defensa y reivindicación de los derechos humanos. Establece un marco normativo general para la profesión, sin perjuicio de control del ejercicio profesional, además de fijar las competencias en todo el país.

Cabe señalar, que la profesión de trabajo social tiene como función promover el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación del pueblo para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno, teniendo como pilares fundamentales los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social.<sup>1</sup>

En sus distintas expresiones se dirige a las múltiples y complejas relaciones entre las personas y su ambiente. Su misión es la de facilitar que todas las personas desarrollen plenamente sus potencialidades, enriquezcan sus vidas y la prevención de las disfunciones. El trabajo social profesional está enfocado a la solución de problemas y al cambio. Por ello, los trabajadores sociales son agentes de cambio en la sociedad y en las vidas de las personas, familias y comunidades para las que trabajan. Es un sistema de valores, teoría y práctica interrelacionados entre sí.

La aprobación de la ley número 27072 contempla la protección de los intereses de los ciudadanos para que quienes ejerzan el trabajo social garanticen condiciones de prestación idónea de sus servicios.

Este hecho histórico significa para el colectivo de Trabajadores Sociales un reconocimiento fundamental de la profesión que durante la dictadura militar, por ser considerada “peligrosa” llevó al cierre de numerosos institutos de formación para estos profesionales sobre todo por haber crecido con ideales humanitarios y democráticos, y basar sus principios en el respeto a la igualdad, el valor y la dignidad de todas las personas.

Desde sus comienzos, hace más de un siglo, la práctica del trabajo social se ha centrado en hacer frente a las necesidades humanas y a desarrollar el potencial humano. En solidaridad con quienes están en desventaja, la profesión lucha por mitigar la pobreza y liberar a los vulnerables, excluidos y oprimidos, promoviendo el fortalecimiento de éstos y su inclusión social.

Según lo establecido, con esta norma, se busca ampliar la obligatoriedad de la matriculación en instituciones nacionales, binacionales e internacionales con representación en el país y regular los derechos y obligaciones del trabajo social.

El artículo 14º invita a las jurisdicciones provinciales a adherir y nuestra provincia no debe quedar al margen de esa posibilidad.

<sup>1</sup> Esta definición internacional de la profesión de trabajo social sustituye a la definición de la FITS adoptada en 1982. Se entiende que el trabajo social en el siglo XXI es dinámico y evoluciona. Por ello ninguna definición debería ser considerada de forma exhaustiva.

Por ello:

**Coautores:** Humberto Alejandro Marinao, Graciela Sgrablich, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Adhesión. Se adhiere a la ley nacional número 27072 “Ley Federal de Trabajo Social” que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2º.-** De forma.

**ANEXO I.**

**Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072  
CAPÍTULO I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1º.-** Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco general para el ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales dictadas por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** Alcance. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

**Artículo 3º.-** Objetivos. Son objetivos de esta ley:

1. Promover la jerarquización de la profesión de trabajo social por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales;
2. Establecer un marco normativo de carácter general para la profesión de trabajo social en Argentina, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales que regulan la matriculación, fiscalización y control del ejercicio profesional;
3. Establecer las incumbencias profesionales de los/as trabajadores/as sociales en todo el territorio nacional;
4. Proteger el interés de los ciudadanos, generando las condiciones mínimas necesarias para la prestación de servicios profesionales con competencia, calidad e idoneidad;
5. Ampliar la obligatoriedad de la matriculación para el ejercicio profesional en instituciones nacionales, binacionales e internacionales con representación en el país;
6. Regular los derechos, obligaciones y prohibiciones en relación al ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional.

## **Capítulo II** **Ejercicio Profesional**

**Artículo 4º.**– Ejercicio profesional. Se considera ejercicio profesional de trabajo social la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en esta ley, incluyendo el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes, entendiéndose como Trabajo Social a la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respalda por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

**Artículo 5º.**– Uso del título profesional. Se considera uso del título profesional el empleo de sellos, leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles, publicaciones, informes, documentos o manifestaciones de cualquier tipo o especie, donde se nombre o se mencione, directa o indirectamente, la profesión de trabajo social.

**Artículo 6º.**– Denominación del título profesional. Homológase bajo la denominación de Licenciado/a en Trabajo Social los títulos de Licenciado/a en Trabajo Social y Licenciado/a en Servicio Social, expedidos por las universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino. Esta norma regirá para los nuevos planes de estudios o las modificaciones de planes de estudios que se aprueben o reconozcan a partir de la vigencia de esta ley.

**Artículo 7º.**– Título habilitante profesional. La profesión de licenciatura en trabajo social sólo podrá ser ejercida por personas físicas con título de grado habilitante expedido por universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino.

**Artículo 8º.**– Reconocimiento de derecho. Los títulos que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 6º y hayan sido expedidos con anterioridad a la vigencia de esta ley, mantendrán su vigencia y habilitación para el ejercicio de la profesión de trabajo social.

## **Capítulo III** **Incumbencias profesionales**

**Artículo 9º.**– Incumbencias profesionales. Siempre en defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales, los/as Licenciados/as en Trabajo Social están habilitados para las siguientes actividades profesionales dentro de la especificidad profesional que les aporta el título habilitante:

- 1) Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de:
  - a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como hábitat, salud, desarrollo social, discapacidad, educación, trabajo, medio ambiente, justicia, niñez y adolescencia, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas, ancianidad y adicciones, entre otros;
  - b) Planes, programas y proyectos sociales;
  - c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social y ambiental;
  - d) Proyectos institucionales y de organizaciones sociales, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales.
- 2) Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario, aportando elementos para la lectura e identificación de la situación abordada, incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, y proponiendo estrategias de intervención.
- 3) Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, sociosanitarios y socio-ambientales, informes situacionales y/o periciales.
- 4) Intervención en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.

- 5) Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.
- 6) Intervención profesional en instancias o programas de mediación.
- 7) Intervención profesional como agentes de salud.
- 8) Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en trabajo social y en ciencias sociales.
- 9) Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias sociales.
- 10) Dirección, integración de equipos y desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a:
  - a) La producción de conocimientos en trabajo social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social;
  - b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar a la intervención profesional en los diferentes campos de acción;
  - c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de factores que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación o superación.
- 11) Participación en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter social, integrando foros y consejos de promoción y protección de derechos.
- 12) Dirección y administración de instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.

#### **Capítulo IV** **Derechos profesionales**

**Artículo 10.**– Derechos. Son derechos de los/as Licenciados/as en Trabajo Social los siguientes:

1. Ejercer la profesión a nivel individual, grupal, familiar, comunitario e institucional, en los ámbitos del desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, organizaciones sociales y otros ámbitos que tengan que ver con el pleno ejercicio de las competencias profesionales establecidas en la presente ley;
2. Negarse a realizar actos o colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las competencias profesionales establecidas en la presente ley;
3. Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinario del trabajo social y de las ciencias sociales cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral-profesional incluyéndose aquí la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o autorizar hasta catorce (14) días por año destinados a la formación y actualización profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales;
4. Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos por los colegios o consejos profesionales o por la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social;
5. Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique un riesgo para la integridad física de los profesionales o bien para su salud física o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio;
6. Contar con períodos de recuperación cuando el ejercicio de la profesión se lleve a cabo en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste

profesional o afecten la salud física o mental de los profesionales; estos períodos de recuperación no serán mayores a catorce (14) días por año y no afectarán las condiciones del vínculo laboral-profesional en lo que hace a salario, antigüedad, adicionales, honorarios, funciones y tareas desarrolladas por los profesionales;

7. Concurrir a las asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de las organizaciones profesionales de trabajo social, con justificación de las inasistencias laborales en el ámbito público o privado en que incurran por dicho motivo y sin que ello afecte el cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza;
8. Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través de los colegios o consejos profesionales o de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social.

#### **Capítulo V** **Obligaciones profesionales**

**Artículo 11.-** Obligaciones. Son obligaciones de los/as Licenciados/as en Trabajo Social las siguientes:

1. Matricularse en el colegio o consejo profesional de la jurisdicción donde ejerza la profesión y mantener al día el pago de la matrícula habilitante respectiva. Esta obligación rige también para quienes ejerzan la profesión de trabajo social en organismos públicos nacionales, binacionales o internacionales con representación en el país;
2. Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la ciudadanía y la forma de vida democrática;
3. Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en los códigos de ética sancionados por los colegios o consejos profesionales;
4. Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
5. Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

#### **Capítulo VI** **Disposiciones generales**

**Artículo 12.-** Planes de estudios. El Ministerio de Educación de la Nación deberá promover ante los organismos que correspondan la adecuación de las currículas de todas las universidades estatales y de gestión privada conforme a la presente ley.

**Artículo 13.-** Contratación de personas. Los organismos, instituciones públicas nacionales y las organizaciones e instituciones regidas por el derecho privado deberán contratar personas físicas para realizar tareas propias de la actividad profesional del trabajo social, siempre que cumplan con las condiciones para el ejercicio profesional establecidas en el capítulo II de esta ley, sin perjuicio de la intervención de personas físicas que posean otros títulos profesionales habilitantes para esa función.

**Artículo 14.-** Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 848/14**

**FUNDAMENTOS**



En contextos de la cotidianeidad se suele aceptar el término enfermedad como la ausencia de salud, pero muchas veces no logra reconocerse de manera preventiva provocando un estadio somático que tiene en sus comienzos, etapas vulnerables que si fueran tratadas correctamente disminuirían los riesgos exponenciales que provoca el avance de cualquier tipo de afección.

La insuficiencia renal crónica es la pérdida progresiva e irreversible de las funciones nefríticas, que tiene como consecuencia directa el detrimento de los riñones, anulando su total capacidad para la eliminación de los desechos, filtrado de toxinas, concentración de la orina y conservación de los electrolitos en la sangre, y cuya base de origen está estrechamente vinculada al desarrollo de las siguientes enfermedades: Cardíacas vasculares, Diabetes, Hepatitis b y c, e Hipertensión arterial. Las cuales al ser diagnosticadas en las etapas de prevención primaria disminuyen potencialmente el inicio de las distintas terapias de reemplazo de la función renal.

En el país existen actualmente 28.105 pacientes en diálisis y en nuestra provincia de 671 enfermos crónicos renales bajo tratamiento, 166 pacientes en lista de espera y 186 en proceso de inscripción. Ubicando a nuestra región en un lugar crítico, a diferencia de Santa Cruz cuyos valores resultan óptimos en la lucha y el avance de la enfermedad.

Resulta entonces de la investigación realizada que los mecanismos elaborados en la provincia de Río Negro hasta el momento deben re-estructurarse a fin de evitar el diagnóstico tardío en el paciente y el consecuente aumento de los gastos económicos que conlleva.

Es necesario destacar entonces la labor del Dr. Ramón Carrillo en su lucha por instaurar la medicina social – preventiva, a través de la creación de “Campañas Sanitarias”. En el caso de la insuficiencia renal, se utiliza por ejemplo el Método de Screening (sistema básico de detección por orina), cuyos valores obtenidos permiten comprobar la presencia de glucosa, sangre y proteínas del individuo y detectar de manera precoz la existencia o no de enfermedad.

Este método fue empleado con gran éxito en la provincia de Santa Fe, en el año 2009 a través del ciclo denominado “Miércoles Saludables”, dependiente del programa de atención primordial, perteneciente a la subsecretaría del gobierno de la ciudad.

Continuando con esta línea de acción y tras el análisis de los diferentes registros realizados por el Instituto Nacional Central Único de Ablación e Implante (INCUCAI) y de la Sociedad Argentina de Nefrología (SAN), denominado “Registro Nacional de Diálisis Crónica 2012” – Informe 2013, se deduce que la implementación de programas de acción preventiva en sus fases; primaria (nefroprotección) y secundaria (diagnóstico y tratamiento de la enfermedad) de las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Córdoba y Santa Fé para la detección de las enfermedades que colaboran en el desarrollo de la insuficiencia renal ha entregado resultados cuyas variables resultan aptas para la medición y cuantificación a través del aumento de la tasa de edad, para la incidencia de la enfermedad.

Son los únicos distritos en mostrar una mayor proporción de pacientes con 65 años o más que la media nacional. Es un privilegio porque con estos resultados se prueba que en estas provincias existe mayor prevención primaria y secundaria de la Enfermedad Renal Crónica, al ingresar más tardíamente a DC a su población. (Registro Argentino de Diálisis Crónica 2012).

Por ello:

**Autor:** Marcos Osvaldo Catalán, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se crea el Programa de atención integral del enfermo renal crónico en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Son objetivos del programa:

1. Fortalecimiento de la atención primaria.
2. Llevar acabo y difundir medidas de prevención y control.
3. Atención preventiva a través del método screening, para la detección de las enfermedades crónicas no transmisibles como la hipertensión, diabetes, enfermedades renales, entre otras.
4. Disminuir la evolución, a través de la disminución de los factores de riesgos y de la concientización para el mejoramiento de la calidad de vida.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación de la presente.

**Artículo 4º.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente.

**Artículo 5º.-** Se invita a los municipios a adherir a la presente.

**Artículo 6°.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 849/14**

#### **FUNDAMENTOS**

Según la Organización Mundial para la Salud, el concepto de salud implica el bienestar físico, emocional y social, la salud va más allá de la ausencia de enfermedad, o la ausencia de síntomas, representa un estado de equilibrio entre el cuerpo y el entorno que lo rodea. Así por ejemplo en los últimos veinte años se ha incrementado el diagnóstico de patologías relacionadas al no bienestar del cuerpo emocional que repercuten en el cuerpo físico. Entre las principales enfermedades de este tipo encontramos el stress, el pánico, la agorafobia y el cáncer como una manifestación de desequilibrios emocionales que terminan repercutiendo en la vida celular del ser humano y afectan su sistema inmunológico.

En este sentido han proliferado prácticas relacionadas a medicinas alternativas tales como Homeopatía, Osteopatía, Acupuntura, Auriculatura, Mesoterapia, Flores de Bach, Reiki, Medicina Ayurvédica, Bioenergética, Masajistas, Masajistas Bioenergéticos, Medicina No Lineal, Medicina Holística y Reflexología entre otras. Todas estas prácticas medicinales alternativas se configuran en lo que se denomina: Medicina Alternativa y Complementaria que según el Instituto Argentino de Medicina Alternativa y Complementaria (I.A.M.A.C) es el sistema médico que no utiliza medicamentos convencionales o alopáticos. Refiere específicamente a la prescripción médica que se vale de terapias o sustancias médicas no convencionales.

Así la Medicina Alternativa está avocada a la búsqueda permanente de nuevos y mejores tratamientos para la prevención, reversión y eventual cura de enfermedades, sin sustituir a la medicina tradicional sino como complemento de ésta, razón por la que suele denominarse Medicina Complementaria.

La Medicina Alternativa entiende al paciente como ser humano integral, que puede padecer una dolencia o enfermedad aguda o crónica que debe ser evaluada en todo su contexto orgánico y espiritual, tanto en lo referido al diagnóstico como al tratamiento.

En consonancia con todo lo expuesto el pasado 15 de diciembre del corriente año, se presentó en el Honorable Senado de la Nación un anteproyecto sobre Medicina Tradicional y Complementaria (MTC). La presentación estuvo acompañada de la realización de una jornada de trabajo sobre el anteproyecto realizada sobre esta temática. La jornada de trabajo contó con la presencia de más de ciento cincuenta (150) trabajadores de las actividades vinculadas a la Medicina Tradicional y Complementaria.

En este sentido resulta sumamente interesante la propuesta de trabajar de manera colectiva involucrando a quienes desarrollan las distintas disciplinas de la Medicina Tradicional y la Complementaria (MTC). Razón por la cual es preciso generar un marco regulatorio destinado a los profesionales de estas prácticas, pero fundamentalmente a los pacientes que asisten a ellos en busca de diferentes terapias para cuidar su salud.

La importancia de generar un marco regulatorio es altamente reclamada por profesionales y pacientes, porque permitiría mayor calidad en la información, mayor control y contar con herramientas como un registro de profesionales, esto contribuye de manera ostensible a la construcción de certezas en cuanto a las incumbencias de cada una de las disciplinas encuadradas en la medicina alternativa y complementaria.

Por ello:

**Autor:** Marcos Catalán, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A los representantes rionegrinos en el Honorable Senado de la Nación que vería con agrado se avance en la elaboración del anteproyecto sobre Medicina Tradicional y Complementaria (MTC), presentado por la Senadora Silvina García Larraburu.

**Artículo 2°.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 850/14**

Viedma, 18 de diciembre de 2014.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
De la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en carácter de legisladora provincial, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K número 2216. A efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, Al Gobernador de la provincia de Río Negro Alberto Weretilneck, a la Secretaria de Medios de la Provincia de Río Negro se sirva remitir el siguiente informe respecto al detalle de:

1. Gasto en publicidad que se ha generado respecto a las renegociaciones de áreas hidrocarburíferas por parte del Gobierno de Río Negro en el año 2014.
2. Detalle de los medios de comunicación que las emitieron, las fechas y el monto comprometido en cada caso.

Atentamente.

**Autores:** Silvia Renée Horne, Humberto Alejandro Marinao, Susana Isabel Dieguez, Claudio Martín Doñate, Ángela Ana Vicidomini, Luis María Esquivel, Roberto Jorge Vargas, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

**Expediente número 851/14**

**FUNDAMENTOS**

El derecho humano a la vivienda es un derecho de toda persona, reconocido por normas de nivel constitucional. Como tal, implica un contenido y un conjunto de obligaciones derivados de esa normativa. El derecho a vivir en paz y seguridad en alguna parte no depende de ser propietario, inquilino, o adjudicatario. Todo ser humano, por su condición de tal, merece acceder a una vivienda digna. Quienes no puedan lograr esto mediante el acceso al mercado, merecen atención del Estado.

Es obligación del Estado garantizar un nivel mínimo de satisfacción de este derecho humano a cualquier persona. No debe haber persona sin albergue.

La Constitución Nacional a través del artículo 14 bis, reconoce expresamente el derecho de los individuos al acceso a una vivienda digna. Según expresa Bidart Campos: "...éste último enunciado (el derecho de los individuos a una vivienda digna) va más allá en su carácter programático, porque obliga al Estado a procurar mediante políticas diversas que todos los hombres puedan obtener un ámbito donde vivir decorosamente, sean o no propietarios de él. (Bidart Campos, Germán, Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tomo I, El Derecho Constitucional de la libertad, Ediar, Buenos Aires, 1989, pag. 437). Por su parte, Sagués en el mismo sentido apunta que "el dispositivo legal constitucional no obliga al Estado a proporcionar por sí mismo viviendas a los más necesitados, sino a programar planes que faciliten a éstos la casa habitación" (Sagués, Néstor Pedro, Elementos de Derecho Constitucional, Tomo 2, Astrea, Buenos Aires, 1997, pág. 568.).

En materia de tratados de derechos humanos, con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza expresamente el derecho a la vivienda adecuada. El párrafo 1 del artículo 11 del Pacto establece: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua en las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento". Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25 expresa: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica

y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

La Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros documentos internacionales incorporados a la Constitución Nacional, reconocen expresamente el derecho a una vivienda digna.

Especial énfasis requiere el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en cuanto establece que la ley puede subordinar el uso y goce de los bienes al interés social, pudiendo someter las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Asimismo, el artículo 17 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de propiedad, a la vez que reconoce la expropiación por causa de utilidad pública.

En este mismo sentido debe interpretarse el artículo 90 de la Constitución Provincial en cuanto establece: “La propiedad y la actividad privadas tienen una función social; están sometidas a las leyes que se dicten. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley, previa y justamente indemnizada”. Asimismo, la Carta Magna provincial en su artículo 31 de la reconoce la protección de la familia, como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada a través del afecto, facilitando su constitución y el logro de sus fines culturales, sociales y económicos.

Entendemos que el derecho de acceso a una vivienda digna trae aparejado por demás el respeto por otros derechos humanos imprescriptibles e inalienables como son el derecho a la vida y a la dignidad humana, pues ello implica una mejora en la calidad de vida y una posible planificación social, económica y productiva de las familias involucradas.

De todo lo expuesto, se desprende que el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas legislativas necesarias para garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos fundamentales, y lograr progresivamente la plena efectividad de los mismos. Por tanto, el proyecto de ley en núcleo de una sociedad más justa y equitativa, brindando para el caso seguridad jurídica a las mismas.

Todo esto se pone de manifiesto cuando observamos la multiplicación de asentamientos informales en toda la provincia en especial San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Cipolletti, Allen, nombrados a título ejemplificativo y sin agotar la cantidad de casos existentes.

Previo a concretar estos asentamientos mencionados, las personas han intentado acceder a estos derechos. Sin embargo no se ha contemplado la situación socioeconómica de esas familias, obligando con esta imprevisión a la única salida que ha sido la ocupación de hecho.

Tampoco los planes de vivienda que se ejecutan alcanzan a cubrir la demanda existente.

Los requisitos exigidos solo permiten exceder a un sector que está lejos de ser el sector más necesitado o vulnerable, ni el más numeroso.

La jerarquía constitucional de los Tratados de Derechos Humanos obliga a su estricto cumplimiento. Por ello, las distintas áreas y niveles del gobierno tienen a su cargo el velar por el cumplimiento de todas las obligaciones internacionales asumidas por la Argentina en materia de derechos humanos.

Esto significa respetar lo que dicen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la interpretación que de ellos han hecho los tribunales internacionales como las declaraciones de los Organismos Internacionales o relatores designados o el Comité a cargo de su seguimiento.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha afirmado que para interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe aplicarse la jurisprudencia de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Nuestro tribunal supremo tiene una larga tradición de citar decisiones de Tribunales Internacionales cuando debe interpretar el alcance de algún derecho tutelado en los Pactos. Este camino se inició hace varios años y tuvo su primer reconocimiento explícito en el caso “Ekmekdjian c/Sofovich” (J.A. 29 de julio de 1992), en el que sostuvo lo siguiente: “la interpretación del Pacto debe, además, guiarse por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (considerando 21).

La Corte Suprema en su trascendente decisión en el caso “Ghiroldi, H. D. y otro s/recurso de casación”, ha avanzado en este rumbo y ha concluido nuestro máximo tribunal: “Que, en consecuencia, a esta Corte, como órgano supremo de uno de los poderes del Gobierno Federal, le corresponde —en la medida de su jurisdicción— aplicar los tratados internacionales a que el país está vinculado en los términos anteriormente expuestos, ya que lo contrario podría implicar la responsabilidad de la Nación frente a la comunidad internacional”.

Si analizamos los estándares de protección de los derechos económicos, sociales y culturales, debemos hacer referencia a la obligación de los estados de actuar en forma positiva a fin de garantizar el nivel esencial de cada uno de los derechos reconocidos en el PIDESC. Se trata de una obligación mínima, que apunta a asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de estos derechos.

El Estado está jurídicamente obligado a garantizar el contenido mínimo de los derechos económicos, sociales y culturales, y no puede escudarse en la falta de recursos disponibles para justificar la omisión de las obligaciones surgidas de los Tratados mencionados.

Esta interpretación ha quedado plasmada en la Observación General del Comité DESC número 14, donde se expresó que “los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto” (párrafo 43).

Además, el Comité señaló que un Estado parte no puede nunca ni en ninguna circunstancia justificar su incumplimiento de las obligaciones básicas, pues son inderogables. Así se ve claramente como el cumplimiento del contenido mínimo es obligatorio y no es pasible de excepciones, ni aún en situaciones de emergencia (cf. Comité DESC, OG número 3, párrafo 12, OG número 12, párrafo 28).

El Comité ha intentado definir el contenido básico de algunos derechos del Pacto. Y entre ellos ha mencionado el de garantizar el acceso a un hogar, una vivienda que reúna las condiciones sanitarias básicas, así como a un suministro adecuado de agua limpia y potable.

Asimismo el Comité DESC, en la citada Observación General número 3, ha indicado que “cualquier medida deliberadamente regresiva al respecto requerirá la más cuidadosa consideración y deberá ser justificada plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se dispone” (Comité DESC, Observación General 3, párrafo 9).

Una de las obligaciones con “efecto inmediato” derivadas del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales consiste en garantizar que los derechos pertinentes se ejercerán sin discriminación (artículo 2.2, PIDESC, OG número 3, Punto 1). En este sentido, el Comité DESC en su OG número 13 ha expresado un principio general que debe entenderse extendido a la totalidad de los derechos económicos, sociales y culturales: “la prohibición de discriminación no está supeditada ni a una implementación gradual ni a la disponibilidad de recursos y se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos (del derecho en cuestión)...” (OG número 13, punto 31).

Hay una estrecha relación entre este principio de no discriminación y la obligación de prestar especial atención prioritaria a los grupos en situaciones más vulnerables. Al respecto, el Comité DESC ha interpretado de forma consistente la prohibición de discriminación de una forma inversa como la obligación del Estado de garantizar una especial protección a los grupos sociales más vulnerables. De esta manera, ha destacado que “aún en tiempos de limitaciones graves de recursos, causadas sea por el proceso de ajuste, de recesión económica o por otros factores, se puede y se debe en realidad proteger a los miembros vulnerables de la sociedad” (Comité DESC, OG número 3, párrafo 12). De tal modo no sólo existe un mínimo esencial de protección de cada uno de los derechos, sino un sector de la población que representa el grupo más vulnerable de ciudadanos (lo que se llama discriminación afirmativa que es la única admitida) que debe recibir, aun durante la crisis, la protección del Estado con relación a sus derechos económicos y sociales. Los Estados tienen la obligación de considerar prioritariamente a los grupos vulnerables en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del PIDESC.

En sucesivas Observaciones Generales, el Comité se ha referido específicamente a las obligaciones del Estado frente a los grupos vulnerables con respecto a cada derecho reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y ha sido claro que este principio debe respetarse más estrictamente en momento de gravedad económica y financiera. Específicamente, en la Observación General número 3, el Comité sostuvo que “los Estados Partes tiene el deber de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad incluso en momentos de grave escasez de recursos”.

Los Estados deben adoptar medidas particulares o normas especiales, destinadas a los grupos más vulnerables. La primera medida al momento de asegurar un derecho económico, social y cultural, debe mirar por el desarrollo de las políticas necesarias tendientes a satisfacer los derechos sociales de los grupos más vulnerables de la sociedad. (Observación General número 6, “Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores”, 08/12/95, párrafo 17).

La obligación de tener especial consideración a los grupos más vulnerables también ha sido recogida por los Relatores Especiales de la ONU.

Al respecto, el Relator Especial para el derecho a la vivienda ha sostenido que se debe encontrar un equilibrio entre estos procesos y los costos sociales que traen aparejados. Señala el Relator, que se debe dar primacía a las obligaciones asumidas por los Estados en materia de derechos humanos, especialmente la obligación de asegurar el disfrute de éstos a los grupos más pobres y vulnerables.

En el caso “The Government of the Republic of South Africa and others vs. Grootboom, Irene and others”, del 4 de octubre del 2000, la Corte Constitucional de Sudáfrica analizó una apelación interpuesta por el gobierno sudafricano contra la orden de proveer refugio a 390 personas mayores de edad y 510 niños que habían sido desalojados de un terreno privado en la Provincia del Cabo Occidental. La cuestión que se puso bajo escrutinio judicial fue la idoneidad de la medida adoptada por el Estado para garantizar el acceso de grupos de personas en condición de particular precariedad. El Estado tiene un amplio margen para decidir las medidas para satisfacer el derecho, pero debe –para dar cumplimiento al derecho en cuestión- cubrir también las necesidades del grupo afectado. La solución adoptada es exigir al Estado que tenga en cuenta las necesidades del grupo afectado que habían sido ignoradas por el diseño de la política pública de vivienda llevada a cabo.

Todas nuestras normas deben tender a garantizar la justicia social. Si efectivamente ha mejorado la situación financiera de nuestra provincia, como se ha anunciado en forma pública y consecutiva en estos últimos años, también debe traducirse en una mejora real en las condiciones dignas de vida de nuestra ciudadanía.

La CSJN lo ha declarado, “el objetivo preeminente” de la Constitución, según expresa su preámbulo, es lograr el “bienestar general” (Fallos: 278:313), lo cual significa decir la justicia en su más alta expresión, esto es, la justicia social, cuyo contenido actual consiste en ordenar la actividad intersubjetiva de los miembros de la comunidad y los recursos con que ésta cuenta con vistas a lograr que

todos y cada uno de sus miembros participen de los bienes materiales y espirituales de la civilización. Por tanto, tiene categoría constitucional el siguiente principio de hermenéutica jurídica: *in dubio pro justitia socialis*. Las leyes, pues, deben ser interpretadas a favor de quienes al serles aplicadas con este sentido consiguen o tienden a alcanzar el “bienestar”, esto es, las condiciones de vida mediante las cuales es posible a la persona humana desarrollarse conforme a su excelsa dignidad” (Fallos 289:430, página 436)”.

Por otra parte cabe destacar que nuestro Estado ha adoptado una forma Federal de gobierno. En esta inteligencia la “política de vivienda” es competencia originaria o primera de nuestra provincia. A esos efectos se creó el IPPV y se han anunciado programas de vivienda que lamentablemente no han respondido a las necesidades existentes y crecientes de la población.

Hay una responsabilidad ineludible y principal de la Provincia de Río Negro, como se ha fijado en la propia Constitución provincial. La provincia debe diseñar esta política habitacional. Con ese fin, se han previsto partidas presupuestarias para cubrir las necesidades de vivienda. Sin dudas, esas políticas son pobres y las partidas, insuficientes. En grado tal, que podemos definir que solo pueden acceder al suelo y la vivienda un grupo menor de la población con posibilidades de adquirir con sus propios recursos esos derechos. Pero los grupos mayoritarios y más vulnerables están prácticamente excluidos de estos derechos. Puede compararse con los datos oficiales, el número de demanda y la respuesta efectiva a esas demandas. Estos hechos revelan la falta de vivienda pública del estado provincial.

La Constitución Nacional y la Constitución de Río Negro contemplan expresamente el derecho a la vivienda digna, la función social de la propiedad y por ende también este principio de prioridad a los grupos más vulnerables.

La Legislatura de Río Negro debe comprometerse en el respeto de los estándares internacionales a través de la revisión de las políticas de vivienda existentes.

Sin embargo no hay prácticamente en nuestra provincia una política pública dirigida al sector que tiene una situación económica financiera más precaria, dejando prácticamente en el abandono a cientos y miles de personas con empleo precario o sin empleo, en particular poniendo en riesgo la salud de niños, niñas y adolescentes, a personas con discapacidad, a madres solas con hijos e hijas a cargo, a personas cuyo empleo no tiene un sueldo mayor a los Un mil doscientos pesos.

El crecimiento vegetativo, las migraciones internas y la falta de una política de vivienda pública destinada a los sectores de menores recursos, ha conducido a la proliferación de asentamientos irregulares, donde residen un alto porcentaje de la población de las ciudades en condiciones de extrema pobreza y exclusión social.

Los estados poseen la obligación de efectuar una política pública de vivienda acorde con las necesidades actuales y teniendo prioritariamente presente las situaciones de vulnerabilidad y los casos de grupos desventajados incluyendo “las personas sin hogar y sus familias, las alojadas inadecuadamente y las que no tienen acceso a instalaciones básicas, las que viven en asentamientos ‘ilegales’, las que están sujetas a desahucios forzados y los grupos de bajos ingresos” (Comité DESC, OG número 4 párrafo 13).

El Comité DESC ha determinado que el fin de esa estrategia debe ser definir los objetivos de una política de vivienda, determinar los recursos disponibles para lograr dichos objetivos, y buscar la forma más efectiva de utilizar dichos recursos, determinando para ello las responsabilidades y el calendario para la ejecución de las medidas necesarias (Comité DESC, OG 4 párrafo 12, con remisión a la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el año 2000, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 42/191 del 11 de diciembre de 1987/Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento número 8, adición (A/43/8/Add.1).

En este sentido cabe advertir que también las personas deben contribuir costeándose su vivienda. En caso de quienes carecen de esos recursos, los Estados tienen la obligación de implementar planes de empleo como se ha previsto en otras provincias para quienes carecen de trabajo a los fines de asegurar que todos puedan costear su acceso al suelo y a la vivienda, así como también formas y niveles de financiación diferentes según la capacidad económica y financiera de cada familia.

En este sentido, la vivienda debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, a los servicios de salud, a escuelas y otros servicios sociales. No debe localizarse en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación.

Una vivienda habitable implica que debe poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes, y proteger a sus habitantes de los fenómenos climáticos y de las amenazas contra la salud.

La vivienda debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, a los servicios de salud, a escuelas y otros servicios sociales.

El derecho a acceder a una vivienda adecuada incluye el acceso permanente a agua potable, energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia como al servicio público de transporte.

El derecho a la vivienda no es un derecho sin importancia. Es un derecho estrechamente vinculado al derecho a la salud. Una vivienda precaria, sin derecho al agua potable o a un sistema cloacal, tendrá como consecuencia probable enfermedades que afectarán a esas familias.

Es un derecho que en caso de no asegurar, pone en riesgo la salud y con ello la integridad psicofísica y la vida misma de los habitantes.

Por ello la lesión a este derecho constitucional debe calificarse como grave, real, urgente. La acción de amparo constituye la vía más idónea para garantizarlo.

Esta situación requiere que se defina una política pública de vivienda que solucione los conflictos que casi a diario se producen por nuevos "Asentamientos Irregulares" y que en primer lugar prevea una solución para los sectores más vulnerados y de escasos recursos.

Además de la prohibición de discriminación por residencia, debe considerarse:

- Que la libre circulación de las personas en el territorio nacional es un derecho que el estado debe garantizar.
- Que las migraciones internas están motivadas por situaciones individuales, vinculadas estrechamente a causas socio-económicas que involucran al país.
- Que gran parte de esta población migrante no tiene acceso a los mercados formales de tierra y vivienda como tampoco acceso a un trabajo estable.
- Que la cantidad de asentamiento hoy existentes, la precariedad de esas viviendas, la imposibilidad de una solución a todas las familias y vecinos, tornan necesario y urgente un PROGRAMA INTEGRAL para dichos asentamientos que cuente con diversos mecanismos para afrontar las distintas alternativas priorizando a los grupos más vulnerados.

La intervención del Estado debe tener especial consideración de la acción comunitaria, es decir, no puede dejar de lado la intervención directa de los sectores involucrados.

Nuestra democracia debe ser una democracia participativa que posibilite que en forma directa e inmediata que los vecinos puedan dar su opinión y diseñar entre todos una política habitacional. Solo así podrá hablar de una política pública y no impuesta por tecnócratas que diseñan políticas desconociendo o ignorando las particularidades culturales del grupo interesado y necesitado de una vivienda. En este sentido ha intentado el Comité PIDESC evitar imposiciones como traslados forzados o desalojos colectivos que solo muestran un autoritarismo y una política opuesta a la que surge del Pacto Internacional cuya aplicación quiere asegurar. El Comité PIDESC ha señalado que el marco normativo internacional de derechos humanos incluye el derecho que tienen las personas afectadas por decisiones importantes a participar en los procesos pertinentes para adoptarlas. (El párrafo 1 del artículo 13 del PIDESC y párrafo 3 del artículo 2 de la Declaración sobre Derecho al Desarrollo. Cfr. Comité DESC, Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: la pobreza y el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Declaración aprobada el 4 de mayo de 2001, E/C.12/2001/10, 10 de mayo de 2001, párrafo 12).

El Comité ha recomendado una estrategia de vivienda que, para resultar eficaz, debe reflejar una consulta extensa con todas las personas afectadas y su participación, incluidos quienes no tienen hogar y quienes están alojados inadecuadamente (Comité DESC, OG número 4 párrafo 12).

La participación directa de los involucrados también fue reconocida al tratar la seguridad jurídica de la tenencia que debe conferirse a las personas y hogares que en la actualidad carecen de dicha protección, la que debe realizarse previa consulta a las personas y grupos afectados (Comité DESC, OG número 4 párrafo 8 "a").

El Relator Especial para el derecho a la vivienda de la ONU ha expresado que una mayor participación de la sociedad civil y de los grupos marginados en el proceso de adopción de decisiones influye directamente en el bienestar de dichos sectores (Informe del 01/03/02, párrafo 52).

El Comité PIDESC expresó que los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que queden sin vivienda o expuestas a violaciones de derechos humanos vinculados estrechamente a este derecho.

Hay una clara prohibición de realizar desalojos forzosos, los que sólo pueden justificarse ante situaciones excepcionales, y siempre que incluyan medidas alternativas para el realojamiento de los afectados (OG número 4 párrafo 8). Asimismo, cuando los afectados por el desalojo de vivienda única no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda" (OG número 7, párrafo 17). El Comité ha establecido que el Estado debe abstenerse de llevar a cabo desalojos forzosos (OG número 7 párrafo 9).

Solo excepcionalmente puede admitirse desalojos forzosos cuando se torne grave su permanencia en el lugar al poner en riesgo la salud del conjunto de personas que residan allí y habiendo razones suficientes que impidan la remoción de esos obstáculos o amenazas al colectivo.

Esta medida ya ha tenido aplicación jurisprudencial al disponer el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca en el caso de un desalojo de una familia que había ingresado sin autorización a una vivienda de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de Villa Regina que en forma prioritaria debía darse una solución a la necesidad de vivienda e intimó en tal caso a las autoridades gubernamentales de la Provincia a proceder conforme manda nuestra Constitución.

El Barrio Obrero: Antecedentes y situación actual.

Desde el año 2009 un grupo de familias comenzó a habitar parcelas que se encontraban en situación de abandono en el inmueble identificado catastralmente como 031E009B05, Partida 23213, inscripto bajo T° 319, F° 17, Finca 7048, designada como chacra 22, con una superficie de 13 ha, 93 as, 08 cas. Las familias avanzaron en otorgarle identidad propia a la ocupación, denominándola como "Barrio

Obrero". En la actualidad, dicha chacra es ocupada por 462 familias, según las constancias del censo organizado por la comisión vecinal.

El barrio se encuentra organizado con sus respectivos loteos y adjudicaciones precarias, por lo que cada vecino posee un sitio acorde para el desarrollo de su vida familiar. Asimismo, se han destinado parcelas de uso común .

La Figura de Expropiación como regularización dominial a la situación jurídica precaria de las viviendas del Barrio Obrero

Etimológicamente la palabra "expropiar" significa "privar del dominio o de la propiedad". Como institución jurídica apunta al acto por el cuál el Estado priva al titular de su derecho de propiedad, con un fin de utilidad pública y mediante el pago de una justa indemnización. Se trata de una manifestación de soberanía por parte del Estado que se concreta en un derecho superior y exclusivo dentro de su propio territorio.

El instituto de la expropiación aparece contemplado en el artículo 17 de la constitución Nacional: "La propiedad es inviolable y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada...La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino..." En cuanto a la regulación legal, en el ámbito nacional esta dada por la ley número 21499 y en el ámbito de la Provincia de Río Negro por la ley número 1015.

La ley provincial número 1015 establece que el "concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social" y que "La declaración de utilidad pública se hará en cada caso por Ley, con referencias a bienes determinados. Cuando la calificación sea sancionada con carácter genérico, el Poder Ejecutivo individualizará los bienes requeridos a los fines de la ley, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para su determinación".

En función de todo lo expuesto, atento la causa de utilidad pública mediante la que se pretende satisfacer el derecho humano fundamental al acceso a una vivienda digna, se presenta el proyecto de ley en análisis entendiendo que la expropiación es la alternativa para comenzar a resolver situaciones de necesidades extremas en pos de perseguir progresivamente una sociedad más justa, otorgándole al Estado un rol protagónico en el intento por satisfacer derechos humanos fundamentales. Es el Estado quien debe perseguir ese fin, y para ello debe contar con todas las herramientas legales que se encuentren a su alcance. El instituto de la expropiación es una de ellas.

La organización de los vecinos en intentar una solución, la Asociación Civil del Barrio Obrero y la cesión a título oneroso por parte del Estado como sujeto expropiante.

Nos encontramos frente a un grupo de vecinos que frente a su necesidad básica de conseguir su vivienda han decidido asegurar la misma mediante vías de hecho, tal como es la ocupación pública, pacífica e ininterrumpida. No han actuado violentamente. Han hecho de una ocupación una verdadera organización vecinal que les ha permitido cumplir el sueño de la casa propia. Ello ha sido frente a la ausencia del Estado en aras de garantizarle ese derecho. Frente a ello, no sólo se han organizado sino también han comenzado a juntar dinero con el fin último de pagar su tierra y vivienda. "No queremos que nos regalen nada", afirman. Ellos quieren pagar por su vivienda. Y para ello han constituido dinero en un plazo fijo, a efectos de no disponer libremente de él y que pueda escapárseles el sueño, y a la vez han hecho rodar ese dinero en el sistema financiero para que les dé un poco de ganancia.

Por esa razón, y frente al pedido concreto de los vecinos, es que proponemos que si bien el sujeto expropiante sea la Municipalidad de Cipolletti, éste ceda a título oneroso cada una de las parcelas que resulten de las mensuras que serán practicadas en el inmueble expropiado y que reflejará cada una de las ocupaciones. Esa transferencia por parte del Estado municipal a la Asociación Barrio Obrero será onerosa; es decir el estado recupera el dinero pagado al titular registral del inmueble. Por ello se propone la creación de una comisión que dé cumplimiento a los términos de la presente ley y que realice todos los actos conducentes a fin de que cada vecino desembolse el dinero correspondiente por su parcela, y cuyo destinatario será indefectiblemente el Estado provincial. Es decir, el Estado a través de la presente garantiza un derecho humano fundamental sin ver perjudicado el erario público.

Por ello:

**Autores:** Cesar Miguel, Silvia Horne, Jorge Ocampos, Juan Garrone, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación la parcela subrural identificada catastralmente como 03-1-E-009B-05, Partida 23213, inscripto bajo Tº 319, Fº 17, Finca 7048, designada como chacra 22, con una superficie de 13 ha, 93 as, 08 cas.

**Artículo 2º.-** Es sujeto expropiante la Municipalidad de Cipolletti, que acordará el pago de los gastos que demande la expropiación de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley provincial A número 1051 con la Asociación Civil Barrio Obrero, de acuerdo a las pautas y condiciones que ambas partes fijen a tal efecto, cuya parcela será destinada al único y sólo efecto de lotes sociales para vivienda única y permanente.



**Artículo 3º.-** Se crea la comisión mixta “Regularización dominial Barrio Obrero”, actuante dentro de la órbita de la Secretaría de Gobierno de Cipolletti, a cuyo cargo estará la ejecución de la presente ley, la que quedará integrada de la siguiente manera:

- (2) Asociación Civil Barrio Obrero.
- (2) Representante del Poder Ejecutivo municipal.
- Representante del Instituto de Provincial de Planificación y Vivienda –IPPV-.

**Artículo 4º.-** La comisión mixta “Regularización dominial Barrio Obrero” tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar ante el organismo que corresponda las mensuras correspondientes a efectos de subdividir las parcelas resultantes de las ocupaciones de hecho existentes (Secretaría de Hábitat de Nación).
- b) Coordinar el trabajo a desarrollar entre los distintos organismos municipales, provinciales y nacionales.
- c) Realizar todos los actos conducentes a la regularización dominial de los lotes cuya posesión hoy detentan las familias del Barrio Obrero.
- d) Ejecutar las acciones necesarias a efectos de garantizar el pago de la cesión del inmueble expropiado al sujeto expropiante, incluyendo la determinación de los fondos que demande la expropiación de acuerdo al artículo 11 de la ley número 1051.
- e) Suscribir con cada uno de los ocupantes la respectiva cesión que realizará el Poder Ejecutivo Municipal, en su carácter de sujeto expropiante, a efectos de determinar los plazos y condiciones del contrato.

**Artículo 5º.-** La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, quedando los beneficiarios exentos del pago de sellos, tasas e impuestos que demanden la transacción.

**Artículo 6º.-** De forma.

Especial Asuntos Municipales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 852/14**

Viedma, 19 de diciembre de 2014

Al señor  
presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Pedro PESATTI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley por el que se propicia la modificación de la ley N número 2353 en sus artículos 4º y 13º.

La ley N número 2353 “Orgánica de Municipios” establece en su artículo 10º que: “Se podrán constituir nuevos Municipios dentro de la jurisdicción de los ya existentes, siempre que no se altere la continuidad de los mismos y se trate de zonas notoriamente diferenciadas entre sí. Parte de un Municipio podrá segregarse para constituir uno nuevo o para integrarse a otro ya existente, pero no para constituir una comuna o para integrarse a ella”.

El objetivo inmediato que se persigue con la creación de una comuna o municipio es beneficiar a los vecinos, brindándole las condiciones necesarias para el desarrollo económico y social, y para ello se debe contar con prestaciones de servicios propios que exige toda comunidad organizada, tales como alumbrado público, mejores caminos de acceso, provisión y extensión de redes de energía eléctrica y agua

potable, recolección de residuos, mejoras en las plazas y espacios verdes, viviendas, línea de transporte de pasajeros con mayor regularidad, todo esto se logra con una autonomía plena o sea tanto institucional como política y económica. Existen lugares en nuestra provincia donde los vecinos se hallan en asamblea permanente en una clara expresión de democracia participativa, volcando sus inquietudes, necesidades y objetivos comunes, manifiestan la importancia en los temas que hacen a la planificación de su comunidad con vista al futuro como entidad autónoma.

En lo que se refiere al procedimiento de segregación el artículo 13° de la mencionada Ley de Municipios estipula: "Cuando se propongan segregaciones la medida deberá ser aprobada por referéndum popular en el que se participen, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los electores convocados, en un número no menor de cien (cien) para las Comunas y de quinientos (500) para las Comunas y de quinientos (500) para los municipios, lográndose el resultado favorable con el sesenta y seis por ciento (66%) de los votos válidos emitidos. En cualquier caso, la Legislatura tomará previamente de la opinión de las autoridades del municipio o comuna afectados".

El altísimo porcentaje de participación de electores que exige la norma resulta por demás elevado y puede atentar contra la esencia del proceso de segregación.

El artículo 226° de nuestra Constitución Provincial es tajante al determinar que: "Toda población con asentamiento estable de mas de dos mil habitantes constituye un Municipio".

Queda claro que la Constitución rionegrina no estipula exigencias adicionales y restrictivas como la exige el artículo 13° de la ley N número 2353 que pretendemos modificar, que ha quedado desactualizado y restringe el proceso de segregación so pretexto de reglamentación.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente proyecto de ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143° inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo con mi consideración mas distinguida.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de Diciembre de 2014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis Di Giácomo, de Economía y a su cargo del despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón Perez Estevan de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, Sr. Luis Fabián Zgaib, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana Giachino. -----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de la ley N número 2353 en sus artículos 4° y 13°, para su remisión a la Legislatura Provincial.-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite original del presente.-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 4 de la ley N número 2353 que queda redactado del siguiente modo:

**"Artículo 4.-** Pedido de reconocimiento. Todo pedido de reconocimiento, para ser tenido en consideración, deberá adjuntar:

- a) Solicitud de creación, con expresa mención del nombre o denominación a darle a la localidad y delimitación de la zona territorial que abarcará el futuro ejido, acompañada con la firma de los solicitantes, aclarando su domicilio real y número de documento de identidad.
- b) Dictamen del Poder Ejecutivo, que deberá ser expedido en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, debiendo contener:
  1. Evaluación política de la conveniencia de la creación.
  2. Determinación precisa del ejido territorial que abarcaría, acompañando plano de dicho territorio con las observaciones de la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia, determinando la zona urbana en la que se prestarían servicios en forma inmediata y un ejido aledaño para la adecuada extensión futura de los mismos.
  3. Datos poblacionales de la zona comprendida en la reivindicación, su distribución y proyección demográfica con las observaciones de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia sobre las previsiones acerca de su evolución. El pedido de reconocimiento y el plano aprobado deberán

publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el término de cinco (5) días.

4. Precisar otros requisitos que traduzcan calificadas singularidades con incidencia determinante: -Discontinuidad territorial, superando los diez (10) kilómetros de la ciudad cabecera a escindirse; - Explosión demográfica y crecimiento exponencial; -Estructura socioeconómica; -Actividad principal distintiva; Composición social con idiosincrasia peculiar”.

**Artículo 2º.-** Se modifica el artículo 13 de la ley N número 2353 que queda redactado del siguiente modo:

“**Artículo 13.-** Procedimiento para la segregación – Cuando se propongan segregaciones, la medida deberá ser aprobada por referéndum popular en el que participen, al menos, el sesenta y seis por ciento (66%) del total de los electores convocados, en un número no menor de cien (100) para las comunas y de mil (1000) para los municipios, lográndose el resultado favorable con el sesenta y seis por ciento (66%) de los votos válidos emitidos. En cualquier caso, la Legislatura tomará nota previamente de la opinión de las autoridades del municipio o comuna afectados. La Junta Electoral Municipal notificará a la Legislatura Provincial la fecha del acto comicial y, dentro de los treinta (30) días de realizado, el resultado del mismo”.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 853/14**

#### **FUNDAMENTOS**

El pasado 10 de diciembre del corriente año se aprobó en la Legislatura de Río Negro el proyecto de ley número 805/14 que Declaraba de interés provincial el “Plan para una Fruticultura Sustentable”. La ley sancionada, crea el “Plan para una Fruticultura Sustentable”, y establece entre otros objetivos: a) fortalecer las capacidades regionales en busca de una fruticultura competitiva con equidad social, b) abastecer el mercado nacional e internacional en condiciones de competitividad; c) asegurar la calidad de la producción y sostener los programas sanitarios; y d) Proyectar un creciente ingreso para la región, el que deberá atender en su distribución a la necesidad de preservar al pequeño y mediano productor, complementado esto con avances en el plano productivo y comercial que permitan su inserción en la economía regional como actor protagónico de la actividad.

En definitiva, lo que se buscó fue establecer una política de estado que fortaleciera todas las variantes de la fruticultura, atento a la trascendental importancia económica y social que dicha actividad productiva reviste para nuestra provincia.

En este marco y ante el suceso histórico que significará para nuestra provincia, la eventual renegociación de las distintas concesiones hidrocarburíferas, con el consiguiente ingreso de importantes sumas a las arcas provinciales, deviene propicio y necesario aprovechar esa oportunidad única a los fines de fortalecer las políticas destinadas al fomento de la fruticultura.

El artículo 6º de la ley Q número 4818 prevé que los ingresos que perciba la provincia en concepto de Bono Fijo, debe ser destinado, entres otras cuestiones, “...a la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de obras productivas y aquéllas que tengan por objeto el desarrollo autosustentable y la diversificación productiva, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes”.

Por lo tanto, siendo la fruticultura una actividad productiva de trascendental importancia para nuestra provincia, creemos necesario contribuir a su fortalecimiento a través del aporte proveniente de los recursos que perciba la provincia por la explotación de los recursos hidrocarburíferos, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6º de la ley Q número 4818.

Por ello:

**Autores:** Ariel Rivero, Jorge Ocampos, Bautista Mendioroz, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se incorpora el inciso i) al artículo 2º de la ley creadora del “Fondo para el Financiamiento del Plan para una Fruticultura Sustentable” aprobada mediante número de proyecto 805/14, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2.-** Se crea el “Fondo para el Financiamiento del Plan para una Fruticultura Sustentable” que está compuesto por:

- i) El diez por ciento (10%) del Bono Fijo que perciba la Provincia de Río Negro de acuerdo al artículo 6° de la ley Q número 4818, deducidos los porcentajes correspondientes a los municipios”.

**Artículo 2°.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 854/14**

**Aprobado en la Sesión del 30/12/14 Ley 5.026**

**CONTINÚA LA SESIÓN**

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, el señor Pedro Pesatti y su banca, el señor Vicepresidente 1°, Ariel Rivero.

-Siendo las 14 y 15 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Continúa la sesión.

Tiene la palabra la señora legisladora Tania Lastra.

**SRA. LASTRA** – Señor presidente: Quisiera pedirle al legislador Barragán si puedo anticiparme al uso de la palabra, porque tiene que ver con el tratamiento en general del proyecto que nos ocupa. Si el legislador me lo permite.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - ¿señor legislador, está de acuerdo?.

**SR. BARRAGÁN** – Sí, no hay problemas.

**MOCIÓN DE ORDEN**

**SRA. LASTRA** – Gracias, señor presidente.

En principio no vamos a retomar la discusión histórica acerca de el tratamiento en la comisión de Planificación o de constitucionales porque ya está totalmente concluido el trámite de acuerdo a lo que marca la 4818.

Y entre otros trámites concluidos, estuvo la reunión plenaria que realizamos en el día de ayer. En principio plenaria hasta que un grupo de legisladores decidió retirarse de la reunión, acordamos por pedido del legislador Alejandro Betelú y de otros legisladores el desdoblamiento del proyecto de ley que nos ocupa. Este desdoblamiento, en función de poder mantener ellos una coherencia y seguramente después lo van a explicar, mantener una coherencia en lo que estábamos tratando.

Yo también creo que sería prudente, que sería saludable realizar este desdoblamiento que ellos solicitaron, pero además de ser saludable es en función de cumplir la palabra porque ayer el Bloque del Frente para la Victoria, el bloque de los legisladores que estamos comprometidos con este Gobierno del Gobernador Alberto Weretilneck, nos comprometimos precisamente con los legisladores a producir este desdoblamiento de los artículos de este proyecto de ley.

Para ser claros y concisos, nosotros estuvimos conversando con el secretario legislativo de cómo se produciría este desdoblamiento. Por un lado deberíamos desdoblar el artículo 1°, que es el Título I del proyecto en el que estamos trabajando, que es la adhesión a la Ley Nacional número 27.007; y por otro lado, en otro proyecto el Título II con las modificaciones a la ley 4818 más la Ratificación de los Acuerdos de Renegociación de los Contratos Petroleros. Con lo cual y habiendo ya conversado en el cuarto intermedio con el secretario legislativo, creo que él tiene el orden de los dos proyectos.

Seguramente deberíamos llevarlo a votación, pero el compromiso del Bloque del Frente para la Victoria en el día de ayer, cuando nos reunimos en la reunión Plenaria fue precisamente esto, el desdoblamiento para poder trabajarlo separadamente.

También es necesario, y esto sí lo quisiera decir porque es importante, cuando acá se habla acerca de que no hemos podido tener acceso a los contratos, no pudimos tener acceso a la información, que no se han presentado los empresarios; les quiero decir a los legisladores que argumentan de esta manera que en el día de ayer tuvimos la oportunidad todos los legisladores de estar cara a cara con los representantes de las cuatro empresas y discutir punto por punto los contratos que nos ocupan. Lamentablemente quienes esgrimen estas excusas no estaban presentes, hay testigos que pueden asegurar que ayer estuvimos presentes y discutiendo claramente, punto por punto los contratos. Y esto

nos tiene que enorgullecer porque fue esta presidencia de la Legislatura la que permitió que nos pudiéramos reunir ayer en el cuarto piso con los representantes de las empresas.

Simplemente esto y quisiera pedirle al secretario legislativo que pudiera leer cómo quedaría redactado el desglose, los dos proyectos que planteamos.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Cufre)** – Conforme al desdoblamiento sugerido por la legisladora, quedaría como **expediente número 854/14**: “Artículo 1.- Adhiérase a la Ley Nacional número 27.007, modificatoria de las Leyes Nacionales número 17.319 –Ley Federal de Hidrocarburos- y número 25.943 –Creación Energía Argentina S.A. Artículo 2.- de forma”.

Y la segunda parte que está en el expediente original, como **expediente número 842/14**: “Título I - Modificaciones a la Ley Q número 4818. Artículo 1.- Modifícase el artículo 1º de la Ley Q número 4818 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1.- Bases y Condiciones de la Convocatoria Pública a Empresas Concesionarias. Apruébanse las Bases y Condiciones para la Convocatoria Pública a Empresas Titulares de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente. Las concesionarias que estén interesadas en la renegociación de los términos y condiciones de sus concesiones actualmente vigentes, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas, cuya creación e instrumentación será dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.” Y a partir del artículo 2º queda conforme está en el expediente original.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Lastra.

**SRA. LASTRA** – Había advertido que la legisladora Piccinini había pedido el uso de la palabra nuevamente, y yo le quiero pedir, señor presidente que comencemos a utilizar un poquito más el Reglamento. El Reglamento en su artículo 105 es claro, donde indica que el legislador tiene la oportunidad de debatir en general sólo una vez, a no ser que sea miembro informante del bloque, creo que la legisladora no es informante de ningún bloque y tampoco autora de ningún proyecto, por lo cual le pediría que si tiene algo para decir lo haga en el tratamiento en particular, porque tendríamos que ceñirnos un poquito más el Reglamento.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Si es una aclaración, haga la aclaración, señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** – Lo que debo aclarar, señor presidente, que se está realizando un acto total y absolutamente irregular, el proyecto es de autoría solamente se pueden tratar los proyectos del Poder Ejecutivo, de manera que nosotros no podemos cambiar y transformar, desglosar, triturar, destripar, un proyecto del Poder Ejecutivo, porque eso no está permitido. En su caso, lo que correspondería es que devolvamos esto a la comisión de origen que es la Comisión de Planeamiento, que esta comisión le traslade la inquietud de los legisladores de tratar o hacer el tratamiento en etapas y que el Poder Ejecutivo vuelva a mandar un proyecto, con un número que sería... coma tranquilo, por mí no se haga ningún problema, en serio, coma, en serio le digo, porque usted comió un poquito así, como avergonzado.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Tiene la palabra la señora legisladora Carreras.

**SRA. PICCININI** – No, no terminé, o sea, no solamente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Ya terminó su aclaración, señora. Está en uso de la palabra la legisladora Carreras.

**SRA. CARRERAS** – Gracias, señor presidente.

-Ante una manifestación de la legisladora Piccinini, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – No le doy la palabra para que me tome el pelo.

**SRA. CARRERAS** – Le agradezco, señor presidente, porque la verdad es que el monopolio de la palabra y el monopolio de la ironía son cometidos en una constante y sistemática falta de respeto hacia todos los legisladores que conformamos este Cuerpo.

Ciertamente, señor presidente, hemos tenido que soportar todo tipo de insultos, todo tipo de bajezas, hemos tenido que soportar el abuso del Reglamento. Lo hemos hecho con enorme paciencia, señor presidente, y me parece, como dijo la legisladora de nuestro bloque, presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, debemos empezar a ordenarnos y no lo hemos exigido hasta ahora, señor presidente, porque somos tolerantes, porque somos respetuosos de la palabra de todo el mundo, señor presidente, hemos dejado que nos insulten, hemos dejado que nos digan que no sabemos cuál es nuestro trabajo y eso, señor presidente, es una falta de respeto.

Pero fuera de ello, quiero aclarar que nuestro bloque propone el desdoblamiento de estos proyectos en total coincidencia con lo que son nuestras facultades, es decir, darle tratamiento al proyecto que ingresa por el Poder Ejecutivo, eso estamos haciendo en pleno uso de nuestras facultades.

Señor presidente: Continuemos con el tratamiento, como se ha propuesto, esto debe ser considerado, la propuesta que ha hecho la legisladora Lastra, y debe ser votado, señor presidente. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Tiene la palabra el señor Facundo Manuel López.

**SR. LÓPEZ** – Gracias, presidente.

No tengo la Constitución a mano, pero si mal no recuerdo, el artículo 135 habla de asuntos, acá estamos tratando el mismo asunto en dos normas diferentes, no estamos alterando nada del Poder Ejecutivo, solamente que vamos a tratar primero la adhesión a la ley nacional, que en todo caso es redundante porque en realidad la ley nacional si es vigente la vamos a aplicar, adhiramos o no a la misma, va a ser de aplicación para toda la Nación no para aquellas provincias que adhieran o no, pero al punto específico del artículo 135 habla de asuntos, nosotros no estamos alterando absolutamente nada

sino que lo que estamos haciendo es el mismo asunto tratarlo de manera separada e independiente, con lo cual estamos dando más claridad porque en algunos casos estamos permitiendo que la cuestión de adhesión a la ley nacional se debata, se fundamente y se acompañe o no de acuerdo a la ideología o a las ganas que tengan o no de acompañarlo, porque estamos redundando, ya le digo, la adhesión a la ley, la ley es vigente.

Y el otro asunto vendría a ser la modificación a la 4818 con todos los títulos de las modificaciones en sí, o sea, de la ratificación de los contratos. En nada estamos alterando la convocatoria del Poder Ejecutivo estamos separando, con lo cual hay una moción, las mociones de votan sin discutir. Vamos a votar si están los votos continuamos, si no están los votos aceptaremos la mayoría, como nos pasó en los dos expedientes anteriores, porque somos democráticos siempre cuando ganamos y cuando perdemos, somos respetuosos siempre cuando hablamos y cuando escuchamos y cumplimos el reglamento siempre, cuando nos conviene o cuando no.

En este caso, señor presidente, el 135 es claro, cualquier cosa siempre a la legisladora que le encanta, tiene las vías que corresponden que es en caso de que lo que aprobemos nosotros como Legislatura y tenga alguna duda de su constitucionalidad o validez, los lugares que están y la democracia establece, están a disposición.

Me parece, señor presidente, que lo que tenemos que hacer es votar el desdoblamiento y después continuar con el debate. Gracias, presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Tiene la palabra la señora legisladora Silvia Horne.

**SRA. HORNE** – Quiero hablar sobre la moción que se va a votar porque tengo que decir que este planteo que surge hoy no es una novedad en el día de hoy sino que fue explorado por escrito en nota dirigida a usted, presidente, porque fue muy grande la sorpresa al anoticiarnos de que en un solo paquete se incluían tópicos de distinta índole y que significaban solamente una manera de entorpecer lo que la mayoría de nosotros estábamos dispuestos a empujar, aprobar, a analizar.

¿Cuál es el convenio con YPF?, entendimos esta maniobra como una manera de dificultar el objeto principal que era aprobar los convenios, entonces, usted me contestó, presidente, que el tema no se derivó a la comisión, no tomó como comisión de origen la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo en virtud de que se trataba de un tema de ordenar la jerarquía de las leyes y la subordinación que debía haber a una ley nacional.

Argumento que podemos debatir, si usted quiere, no sé si este el momento, pero la jerarquía de las leyes y el carácter operativo de la ley nacional que pone los presupuestos mínimos para las actividades, no necesita tener ninguna adhesión mediante ley.

Sencillamente ahora me están cerrando los argumentos de que en realidad se antepuso la adhesión a la ley nacional como una especie de placebo, es decir como una especie de golosina para vaya a saber qué cuestión que no es clara, que no es transparente y que no ha sido planteada con el tiempo suficiente de debatirla como tiene que ser debatida.

Entonces, presidente, quiero sumar a la moción de la legisladora Piccinini, de que el expediente como tal vuelva a la Comisión cuya incumbencia lo establece prístinamente el Reglamento Interno, para que allí se desglose, y no de la manera en que se está proponiendo la legisladora que preside la Comisión de Asuntos Constitucionales. Creemos que ese desglose debe desglosar también la ley provincial 4818, a la cual hay que, además, analizar en profundidad no solamente las modificaciones que tienen que ver con la forma de los convenios, que es lo que hoy se presenta, sino además, queremos que se incluyan modificaciones que tienen que ver con la utilización de los recursos y con los recaudos que hay que tomar, si es que se va a modificar el artículo 1º, permitiendo las explotaciones no convencionales.

**SRA. HORNE** – Lo que estoy planteando es que el expediente debe volver –esta es mi moción concreta– a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y turismo.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Les recuerdo a todos los legisladores que seguramente conocen las normas que rigen a esta Cámara, que en período extraordinario la Legislatura sesiona en comisión. De manera que lo que se debe examinar en comisión, corresponde hacerlo en este ámbito que estamos celebrando ahora.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** – Gracias, presidente.

Nosotros vamos a acompañar el desglose y el tratamiento separado de la 27.007, porque además el bloque va a votar en bloque esta ley con la que no está de acuerdo, porque de hecho no lo estuvo nuestro partido, la Unión Cívica Radical, que votó en contra de lo que se conoce como la nueva Ley Nacional de Hidrocarburos. Adelanto las dos cuestiones que vamos a fundamentar y aceptamos el tratamiento desagregado, además el bloque -este primer expediente- lo va a votar en contra.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

**SR. LÓPEZ** – Para evitar dudas, como en los otros casos aclaremos el más y el menos.

**SRA. PICCININI** – presidente, ¿no se va a votar mi moción entonces, como moción de orden?.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Estamos votando una moción de orden que es la que efectuó la legisladora Lastra.

**SRA PICCININI** – Pero yo hice una moción anterior.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – ¿La moción de volver a comisión?.

**SRA. PICCININI** – Que el expediente se ponga a estudio de los legisladores porque no lo hemos estudiado.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – No tengo problemas en someter las dos votaciones.

Vamos a someter a votación en primer lugar el pedido de la señora legisladora Piccinini para que vaya a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Tiene la palabra el señor legislador López.

**SR. LÓPEZ** – Para que vaya es positivo y para que no vaya negativo.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – Aclaremos que el voto positivo va a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y el voto negativo es para que continúe el trámite en esta sesión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** –La proposición de la señora legisladora Piccinini no ha sido aprobada, por lo tanto el expediente sigue en el Orden del Día.

Vamos a someter a votación la propuesta efectuada por la señora legisladora Lastra y aclarar que el que vota positivo indica el desdoblamiento de los proyectos y el negativo el rechazo.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** – El resultado de la votación ha sido: 43 votos por la afirmativa y 3 votos por la negativa, para el desdoblamiento del asunto que estamos considerando; en consecuencia ha sido aprobada la moción planteada por la señora Lastra.

**SR. PRESIDENTE (Pesatti)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 854/14, proyecto de ley**: Adhesión a la ley nacional número 27.007, modificatoria de las leyes nacionales número 17.319 -Ley Federal de Hidrocarburos- y número 25.943 -Creación de Energía Argentina Sociedad Anónima.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Cufre)** -

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de Diciembre de 2014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís Di Giacomo, de Economía y a cargo del despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón Perez Estevan de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, Sr. Luís Fabián Zgaib, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana Giachino-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual propicia la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional número 27007, y la modificación parcial de la Ley Q número 4818. Asimismo, se propicia la ratificación de los Acuerdos de Renegociación celebrados entre la Provincia de Río Negro y las empresas PETROBRAS ENTRE LOMAS S.A., TECPETROL S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A., YPF S.A., YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL. e YSUR PETROERA ARGENTINA S.A.-

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Adhiérase a la ley nacional número 27007, modificatoria de las leyes nacionales número 17319 –Ley Federal de Hidrocarburos- y número 25943 –Creación Energía Argentina Sociedad Anónima-.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----o0o-----

**Expediente número 855/14**

#### **FUNDAMENTOS**

El día 04 de diciembre de 2013, efectúe una presentación ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicitando la intermediación del Ministerio a fin de que se elabore el Proyecto para la Construcción de la Red de Desagües Cloacales del Balneario el Cóndor.

En virtud de que han transcurrido trescientos noventa días (390) desde mi presentación y considerando que no he recibido ningún tipo de respuesta, es que vengo a esta honorable Legislatura a pedir que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Río Negro elabore el citado proyecto a fin que el Balneario el Cóndor pueda contar con una Red de Desagües Cloacales que le permita crecer como espacio territorial turístico. Es dable mencionar que el financiamiento para tan ansiada obra por parte de los vecinos del Cóndor que es factible de ser logrado con fondos nacionales. Lo que no generaría erogación ni inversión por parte del Estado provincial mas allá de poner su equipo técnico a trabajar en la confección del referido proyecto, instrumento necesario para concretar la obra.

Expuse en diciembre de 2013 que actualmente la villa turística del Cóndor funciona con un sistema estático de pozos absorbentes con las complicaciones que esto implica, especialmente en la

temporada estival. Máxime con el crecimiento urbanístico que la Villa turística está teniendo. En este sentido es importante traer a colación que todo sistema de desagües estático impide que se construyan grandes estructuras, del tipo hoteles, camping, entre otras, porque no existe infraestructura para resolver la problemática de los líquidos cloacales. Además de afectar la superficie de ocupación que un vecino o un inversor tiene disponible para construir.

Toda esta situación de falta de respuesta, falta de interés en una obra tan importante para la comunidad del Balneario el Cóndor me deja en un estado de asombro y preocupación que considero forma parte de un doble discurso, por un lado se plantea el desarrollo turístico y por otro no se levanta un lápiz para poder concretar algo tan simple para un equipo técnico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Por ello:

**Autor:** Roberto Vargas, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Obras y Servicios Públicos que en el transcurso del primer trimestre del año 2015, elabore el proyecto para la construcción de la red de desagües cloacales del Balneario el Cóndor.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos  
Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 01/15**

Viedma 30 de diciembre de 2014.

Señor presidente de la  
Honorable Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Don Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de remitir copia del Decreto Ley número 05 de fecha 30 de diciembre de 2014 y Decreto número 1805/14 a los fines que estime corresponder.  
Sin más saluda a Ud. Con atenta y distinguida consideración.

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro Dn. Alberto Weretilneck, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 05 del 30 de Diciembre de 2.014, dictado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181°, Inciso 6° de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por el que se proroga desde su vencimiento y hasta el 31 de Diciembre de 2.015, el plazo de vigencia de la Emergencia Financiera del sector público provincial, oportunamente dispuesta por la Ley número 4735 y Ley H número 2881

Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para revertir la emergencia económica y financiera del sector público provincial, a corto plazo.-

Asimismo informa que se ha remitido a la Honorable Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de diciembre de 2014, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros, de Gobierno, Sr. Luis Di Giácomo, de Economía y a cargo del despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Manuel Gesualdo, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón Perez Estevan, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, Sr. Luís Fabián Zgaib, de Turismo, Cultura y



Deporte, Sra. Mariana Giachino, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, Sr. Pedro Pesatti y el señor Fiscal de Estado, Dr. Julián Fernández Eguía.

El señor Gobernador de la Provincia de Río Negro en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se propicia la prórroga del plazo de vigencia de la Emergencia Financiera del sector público provincial, dispuesta por la Ley número 4735 y Ley H número 2881, desde su vencimiento y hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VIEDMA, 30 de diciembre de 2014.

VISTO: El expediente 3766-ALT-2014, las Leyes de Emergencia Nacionales número 26563 y número 26724, leyes provinciales número 4953, número 4735, ley número 4790, H número 2881, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley número 02/13, convertido en ley número 4953, se prorrogó desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2014 el plazo de vigencia de la Emergencia Financiera del Sector Público Provincial, dispuesta por la ley número 4735, y ley H número 2881.

Que la norma mencionada dispuso la emergencia financiera provincial y medidas de excepción, tales como la afectación de los recursos originados en la coparticipación federal de impuestos y/o las regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas, como aval y en garantía de los préstamos que obtuviera el ex Banco de la Provincia de Río Negro o el Estado Provincial.

Que dicha ley también previó la unificación de los fondos de todos los organismos, sociedades del estado y demás entidades que componen el Estado provincial, cualquiera fuera el origen de los recursos.

Que el objetivo buscado por la norma fue garantizar la protección del estado de derecho, los derechos esenciales de los individuos y la continuidad de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad.

Que la misma fue sucesivamente prorrogada, en razón de la necesidad imperante y de la situación económico-financiera provincial, y finalmente mediante la ley número 4735 se declaró el estado de Emergencia Institucional, Económico, Financiero, Administrativo y Social del sector público provincial, se creó la Comisión de Transparencia en el Empleo Público y se prorrogó desde su vencimiento y hasta el 31/12/2.012, la vigencia de la ley H número 2881.

Que posteriormente se dictó la ley provincial número 4790, que determinó el cese de la emergencia institucional, administrativa, social, educativa y sanitaria, aunque nada dijo respecto de la situación económico – financiera provincial.

Que la marcada crisis hizo necesario que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro adoptara actos de gobierno que permitieran el ordenamiento de los distintos elementos que componen los sectores social, económico y financiero.

Que se advierte que el progreso ha sido más que significativo; no obstante, el proceso de recuperación, requiere afianzar la consolidación y para alcanzar un crecimiento sostenido se debe asegurar el marco de la sustentabilidad, que se ve de continuo afectada por factores internos y externos que condicionan objetivos sociales, económicos y financieros locales.

Que los fines mencionados tornan necesaria la prórroga hasta del régimen de emergencia, en cuanto la tendencia evidenciada permanecerá en el tiempo como secuela de un manejo responsable de las finanzas públicas y el cumplimiento de las metas acordadas, aunado en el esfuerzo de la ciudadanía rionegrina.

Que en consecuencia, la emergencia actual de la Provincia recibe los requisitos que avalan su constitucionalidad; es decir, se trata de una situación de emergencia definida por ley, tiene la persecución de un fin público, y es razonable.

Que la prórroga del actual "estado de emergencia" tiende a proteger el estado de derecho y los derechos esenciales de los individuos, amenazados por grandes perturbaciones al orden público, dicho en otros términos, cuando se recurre a la emergencia se lo hace con el objeto de amparar y defender el orden constitucional; la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios.

Que la legislación de emergencia, no es inconstitucional, ni confiscatoria, ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye el único medio idóneo del Estado Provincial para superar la situación de emergencia, resultante de una crisis estructural de la economía nacional y provincial que al amenazar el sistema económico, también afecta a los derechos contenidos en aquel.

Que no está de más destacar, tal como se expresó en oportunidad de prorrogar anteriormente la emergencia, que la crisis existe o no, si se da la primera alternativa, como es la realidad actual de la Provincia y del Estado Nacional, hay que paliarla, independientemente de su origen y sus causas.

Que el gobierno de la Provincia viene realizando una política tendiente a revertir la emergencia económica y administrativa del sector a corto plazo, dependiendo su éxito de las variables económicas del Estado Nacional, por lo que no queda otro camino que mantener la emergencia hasta que se logre las condiciones objetivas que permitan su superación.

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de la norma referida.

Que la Corte Suprema de la Nación ha sostenido que la emergencia "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico-social; con su carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin" (CSJN Fallos 173:65, 27/10/90 "Peralta").

Que en sentido coincidente también ha expresado el máximo tribunal de nuestro país que "...en situaciones de emergencia los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia" (CSJN 13/8/98 JA 1999-III-714 y ss.).

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6°) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado

Por ello:

**Autor:** Poder Ejecutivo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2015, el plazo de vigencia de la Emergencia Financiera del sector público provincial, dispuesta por la ley número 4735 y ley H número 2881.

**Artículo 2º.-** Facúltase al Ministerio de Economía, a reglamentar la aplicación de la presente norma.

**Artículo 3º.-** Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de presidente de la Legislatura Provincial.

**Artículo 5º.-** Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

**artículo 6.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO número 05 (artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial).

Viedma, 30 de diciembre de 2014.

VISTO: el artículo 181 inciso 6) y 10) de la Constitución Provincial, el decreto de naturaleza legislativa número 05, de fecha 30 de diciembre de 2014 y;

CONSIDERANDO: que se ha dictado el decreto de naturaleza legislativa número 05, de fecha 30 de diciembre de 2014.

Que mediante la citada norma se dispone prorrogar desde su vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2015, el plazo de vigencia de la Emergencia Financiera del Sector Público Provincial, dispuesta por la ley número 4735 y la ley H número 2881 por la cual se declaró la Emergencia Financiera Provincial.

Que en razón de su importancia y de la urgencia en contar con la herramientas validas para llevar adelante los cambios que la situación actual de la provincia requieren, dicha norma se dictó de acuerdo a lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del mencionado artículo, en caso de encontrarse la legislatura fuera de su periodo de sesiones ordinarias, se deberá convocar simultáneamente a sesiones extraordinarias para el tratamiento del Decreto de Naturaleza Legislativa en cuestión.

Que en virtud de lo normado en el artículo 181 inciso 6) y 10), de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo se halla facultado para el dictado presente Decreto.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Convóquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a sesiones Extraordinarias para el tratamiento del Decreto de Naturaleza Legislativa número 5, de fecha 30 de diciembre de 2014, por el cual se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2015, el plazo de vigencia de la Emergencia Económica Financiera del Sector Público Provincial, dispuesta por la ley número 4735 y la ley H número 2881 de Emergencia Financiera Provincial.

**Artículo 2º.-** Remítase copia del presente a la Legislatura de la Provincia a sus efectos.

**Artículo 3º.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, integrantes del Gabinete Provincial.

**Artículo 4º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

### **Expediente número 02/15**

#### **FUNDAMENTOS**

La migración fue uno de los aspectos centrales en el proceso de gestación del Estado argentino, siendo nuestra república, un país desde siempre, receptor de migrantes.

Este fenómeno, con variantes a lo largo de la historia ha marcado las políticas migratorias que se han ido gestando. Si bien la Constitución Argentina establece en su artículo 20 que "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano..." o en otras palabras, reconoce a los extranjeros los mismos derechos que a los nativos; el disfrute efectivo de esos derechos comenzó a gestarse a partir del gobierno de Néstor Kirchner como propulsor de la patria grande; mediante el cual la ciudadanía adquirió el contenido amplio relacionado con el goce y ejercicio no solo de los derechos políticos sino también de los derechos económicos, civiles, sociales, culturales y ambientales que nada tiene que ver con la nacionalidad de quienes pueden ejercerlos.

En el año 2004 con la promulgación de la ley 25871 que incluye a los migrantes desde un enfoque de los derechos humanos, la legislación nacional vigente y sus reglamentaciones particulares comenzaron a contribuir a que una persona migrante sea titular de derechos y pueda gozarlos como ciudadano.

En esta línea a partir del establecimiento de la nueva política migratoria reconocedora de los hermanos migrantes como parte de la patria grande, se consagra el derecho universal de migrar asumiéndose como política de Estado el cumplimiento de los derechos humanos: garantizándose el derecho a la reunificación familiar y a la integración en la sociedad argentina, incluyendo actividades laborales.

En concordancia y ratificando lo ante dicho como país receptor de migrantes, a comienzos del año 2013, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) reportó el aumento de la inmigración en Argentina. Según un estudio de la OIM en el que se denota un continuo aumento de inmigrantes y de nacionales que regresan al país; hay 1,8 millones de extranjeros o 4,5% de la población, que viven en Argentina, el 85% de ellos proviene de países limítrofes.

Con la ley mencionada que lleva una década desde su promulgación, también se le impuso al Estado la tarea de facilitar la participación del migrante en espacios públicos de las respectivas comunidades locales, así como su integración mediante la educación, la información y valoración de sus expresiones culturales. Declarándose, además, el acceso igualitario a inmigrantes y nacionales a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia y seguridad social.

Ante este crecimiento constante del flujo migratorio y como parte de una política activa de enfoque plural que exprese los principios y convicciones del Proyecto Nacional, resulta evidente y necesario que la provincias y en particular la nuestra, revise aquellas legislaciones que aun no se encuentran en concordancia con la construcción de la ciudadanía de todas y todos los habitantes del suelo argentino, en general y rionegrino, en particular. Como es el caso de la Ley 391 del Estatuto Docente.

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de las personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos. Es necesaria en todos los sentidos para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; nivelar las desigualdades; propiciar la movilidad social de las personas; acceder a mejores niveles de empleo; elevar las condiciones culturales de la población; ampliar las oportunidades de los jóvenes; vigorizar los valores cívicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; así como también, para el avance democrático y el fortalecimiento del estado de derecho, para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación. La educación contribuye a lograr sociedades más justas, productivas y equitativas.

Es por ello, que la finalidad del presente proyecto es la sustitución del artículo 12 inciso a) de la Ley 391 del Estatuto Docente de la Provincia de Río Negro, que impide el acceso al cargo docente de toda persona que no sea argentino nativo, por opción o naturalizado, con 5 años mínimos de residencia continua en el país, toda vez que nuestra Constitución Nacional, en su artículo 16 establece: "... Todos los habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad...". Dicho precepto se plasma con mayor fuerza en su artículo 20 en el cual establece: "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República". Dentro de los mencionados servicios a la Republica, la ley nacional número 23059 y su Decreto reglamentario número 3213, establecen en su artículo 2º inciso g), ejercer la docencia en cualquiera de sus ramas.

El artículo 12º inciso a) de la Ley L número 391, no solo es contraria a los artículos antes mencionados, sino también a los artículos 14, 14 bis, 28, 43, y 75 de la Constitución Nacional y a los artículos 39 y 51 de la Constitución de la Provincia.

La ley de Migraciones número 25871 en su artículo 13 establece: "A los efectos de la presente ley se consideraran discriminatorios todos los actos u omisiones determinadas por motivos tales como etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, genero, posición económica o caracteres físicos, que arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o de algún modo menoscaben el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las Leyes". Además, la misma norma, en su artículo 6º establece: "El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social".

Es dable destacar que ha habido una importante labor judicial en torno a la aplicación y control de constitucionalidad de la norma mencionada. Se puede mencionar al fallo "Peña Rivera Claudio Celin C/Consejo Provincial de Educación y Ministerio de Educación s/amparo s/apelación", en el cual se declaró la inconstitucionalidad del artículo 12 inciso a) de la Ley 391 del Estatuto Docente. En Navarro Martínez Cristian Hernán s/amparo" se sostuvo que la exigencia de la nacionalidad de dicho artículo 12 inciso a), contradice la Constitución Nacional, según la cual la única condición exigible para el acceso es la idoneidad, no pudiendo operar la nacionalidad como requisitos de ingreso al trabajo.

Tomando en consideración las recomendaciones realizadas por el INADI y las prescripciones de la Ley Orgánica de educación número 4819 se presenta este proyecto de ley.

Por ello:

**Autores:** Alejandro Marinao, Ariel Rivero, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se sustituye el artículo 12 de la ley L número 391 que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 12.- Para ingresar en la docencia por el modo que este Estatuto y su reglamentación establezcan, el aspirante debe cumplir las siguientes condiciones generales y concurrentes:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, o extranjero con la categoría de "residente permanente" conforme a lo estipulado en la ley número 25871.
- b) Acreditar la capacidad física y la moralidad inherentes a la función educativa.
- c) Poseer el título de docente nacional, provincial o expedido en el extranjero equivalente que corresponda.
- d) Poseer el título docente nacional, provincial o expedido en el extranjero equivalente que corresponda a la especialidad, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos para los que existan establecimientos de formación de profesores.
- e) En la enseñanza superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación de cada institución conforme a las disposiciones especiales de esta Ley para la misma o en su defecto títulos o antecedentes científicos, artísticos y docentes de notoria trascendencia.
- f) Solicitar el ingreso y someterse a los concursos que establece este Estatuto".

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 03/15**

**FUNDAMENTOS**

ECOENCUENTRO es una jornada educativa, cultural y participativa que se desarrollara por sexta vez durante la primera semana del mes de marzo del 2015 en distintas salas y espacios del Centro Cívico de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

El objetivo de la convocatoria es que la sociedad en su conjunto pueda participar en una reflexión colectiva que permita conectar la sociedad con la naturaleza de la que es parte, incluyendo visiones y hábitos alternativos y naturales que permitan una convivencia equilibrada con el ecosistema.

Este evento está organizado por vecinos y profesionales sin fines de lucro ni partidarios, movidos por el interés de mejorar las condiciones de vida de la comunidad cuidando el entorno natural, sintiéndose en esta tarea responsable por su preservación para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

La jornada hace eje en el objetivo de mejorar la calidad de vida, vinculando, compartiendo e intercambiando saberes esenciales relacionados con educación, salud, vivienda, alimentación y estilos de vida que se encuentran en armonía con su desarrollo saludable del planeta y la sociedad. El respeto por la diversidad cultural y los saberes ancestrales de los pueblos originarios, religiones e incluso filosofías y pensamientos políticos que compartan la necesidad de cuidar y atesorar las buenas prácticas con el medio ambiente y el desarrollo humano, forman parte esencial de este Eco Encuentro.

Esta actividad incluye la exposición de análisis y propuestas alternativas a la situación que se plantea con la extracción salvaje de bienes comunes (recursos naturales) a través de un modelo extractivista funcional a las cadenas productivas que solo alimentan el consumo desmedido, agrediendo los ecosistemas y poniendo en serio riesgo el equilibrio del planeta que habitamos.

En el Encuentro se desarrollarán distintas actividades en las salas aportadas para tal fin durante la semana, donde se brindarán talleres, charlas, stands y participarán productores locales, músicos y artistas de la zona, como así también ONG-s ambientalistas e instituciones del estado, vinculando así diferentes miradas que aporten a este espacio de reflexión.

La convocatoria es abierta a la participación de todos aquellos interesados en encontrar y compartir nuevas formas y actitudes que creen lazos de convivencia y armonía entre la naturaleza y los seres humanos, es por ello que se invita desde los diferentes espacios a formar parte del próximo Ecoencuentro 2015 Bariloche – Patagonia.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo la Sexta Edición del "ECOENCUENTRO PATAGONIA 2015" a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche durante la primer semana del mes de marzo del corriente año.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 04/15**

**FUNDAMENTOS**

San Carlos de Bariloche no solo se presenta ante el mundo como destino turístico o sede de centros tecnológicos y científicos, sino que desde hace un tiempo también se viene construyendo como cuna del desarrollo cinematográfico, sirviendo de marco natural e histórico en el rodado de varias películas nacionales y para el desarrollo de un sin número de cortos y experiencias promovidas a nivel local, provincial y nacional.

En este sentido, el actor y director Alex Benn, referente de las artes escénicas de Bariloche y la Patagonia, se encuentra desarrollando la película denominada "1+", que será llevada adelante en diferentes escenarios de las provincias de Neuquén y Río Negro. Siendo los destinatarios del film el público en general, con miras a poner en valor el cine nacional y los recursos existentes en la región.

Según indica el autor, la obra aborda un viaje existencial y terrenal que busca hacer reflexionar sobre el sentido de la vida, nuestra presencia en este mundo y la necesidad del otro, de las demás personas que nos rodean, para poder existir en plenitud.

"1+" es lo que se llama una road movie (película de carretera), y transcurre en locaciones que van desde El Chocón a Confluencia. Es una zona muy bella, rodeada de estepa patagónica y atravesada por una ruta asfaltada. Todo sigue igual, hermoso, pero sin personas. Esto crea las condiciones para que, luego de meses de andar solo, el personaje central emprenda, además, un viaje existencial donde la necesidad del otro y de cuidarnos, se hace incuestionable.

Todo el equipo técnico y artístico es barilocheño. La película es humanista y en defensa de la naturaleza, además de un llamado de atención respecto al exceso de tecnología. Su aporte cultural radica en que pondrá de relieve a todo el medio audiovisual de la provincia (y de la Patagonia), mostrando bellos paisajes y contando una historia sumamente interesante, tanto para los festivales de cine donde será presentada como en los lugares donde será estrenada.

El proyecto cuenta con los avales de la productora privada "Me Mata Producciones", la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro y el Centro de Producción de Contenidos Audiovisuales de la UNRN.

Bariloche, además de ser un importantísimo destino turístico, cada vez más cuenta con expresiones artísticas que le agregan un interés cultural, tanto para los barilocheños como para los visitantes. Entendiendo que es sumamente importante incentivar este tipo de iniciativas, que ponen cada vez más cerca a nuestra ciudad de ser reconocida también como destino para la producción de material audiovisual - cinematográfico -, es que consideramos importante que se de tratamiento favorable a la presente iniciativa.

Por ello:

**Autora:** Beatriz Contreras, legisladora.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Se declara de interés Provincial y Cultural el proyecto cinematográfico denominado "1+" que se desarrollará durante el mes de febrero de 2015 en las provincias de Río Negro y Neuquén, escrita, dirigida y protagonizada por el referente audiovisual Alex Benn.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 05/15**

#### **FUNDAMENTOS**

En muchos países del mundo, a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer, etc., se les niega sus derechos humanos fundamentales tal como estos son definidos, en tratados y convenciones internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El 17 de mayo de 2005, y después del esfuerzo de un año de campaña, 24000 personas de todo el mundo y reconocidas organizaciones internacionales como ILGA, IGLHRC, el Congreso Mundial de Judíos LGBT y la Coalición de Lesbianas Africanas, entre otras firmaron el "Llamamiento IDAHO". Ya en mayo de 2005, diversas actividades del IDAHO se llevaron a cabo en muchos países del mundo. En el Congo, China y Bulgaria se celebraron eventos LGBT por primera vez en su historia, favoreciendo la visibilidad del colectivo en dichos países. Josep Borrell, presidente del Parlamento Europeo, hizo una declaración apoyando el IDAHO e invitó a Tin a la conferencia que el Parlamento Europeo organizó para el IDAHO 2006.

Por entonces, una nueva campaña había sido lanzada, haciendo un llamamiento "Por una despenalización universal de la homosexualidad", y que el 17 de mayo de 2006 ya había recibido apoyo de varios Premios Nobel (Desmond Tutu, Amartya Sen, Elfriede Jelinek, Dario Fo, José Saramago), artistas e intelectuales (Noam Chomsky, Judith Butler, Bernard-Henri Lévy).

En nuestro país, han existido significativos avances en torno a la diversidad sexual. El debate generado en torno al matrimonio igualitario permitió visibilizar en nuestra sociedad la realidad que viven miles de gays y lesbianas no solo en la Provincia de Buenos Aires sino en todo el país. Sin embargo la igualdad legal no se ha transformado aun en igualdad real, y es por eso que la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans ha editado un texto sobre políticas públicas vinculadas a población LGBT, y es allí donde recomiendan a los Poderes Legislativos Provinciales la conmemoración de este día. En este mismo sentido distintas ciudades de la Provincia de Santa Fe, así como las Provincias de Córdoba y Neuquén ya han legislado a favor de este día, favoreciendo la reflexión entre los ciudadanos y tendiendo a fomentar nuevos valores culturales que sean respetuosos de la diversidad.

Este día debería permitirnos soñar con la idea de un mundo que comparta la esperanza de una sociedad sin homofobia, ni transfobia, en el cual cada persona pueda vivir libremente su orientación sexual, y la identidad sexual que él o ella elija.

Porque es necesario concientizar sobre la diversidad a la sociedad en su conjunto, para que la tolerancia y el respeto sean los valores reinantes del colectivo.

Por ello:

**Coautoras:** Silvia Horne, Susana Dieguez, legisladoras.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se instituye en todo el territorio de la Provincia de Río Negro el 17 de Mayo de cada año como el "Día Provincial contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género", por ser el Aniversario de la decisión de la Organización Mundial de la Salud en el año 1990 de retirar la homosexualidad de su lista de desórdenes mentales.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo Provincial realiza campañas de difusión y sensibilización en todas las reparticiones provinciales, tendiente a superar el criterio heteronormativo en las políticas públicas que invisibiliza y niega la existencia de otras orientaciones sexuales e identidades de género, considerando que refuerzan actitudes discriminatorias.

**Artículo 3º.-** A través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos se dictan en los centros educativos los contenidos curriculares referidos a identidad de género.

**Artículo 4º.-** La presente se incorpora a la ley provincial F número 2381.

**Artículo 5º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 06/15**

#### **FUNDAMENTOS**

La temporada 2014-2015 será recordada por los productores del alto valle rionegrino como una de las más negativas en la historia de la región. A los problemas de coyunturales y estructurales que hacen a la cadena de valor frutícola sin precio ni condiciones de comercialización ciertas para el productor en la actual cosecha, con una economía no competitiva, se suman una serie de fenómenos climáticos que oscurecen aún más el panorama de la fruticultura regional.

El 8 y 9 de octubre pasado se registró un fenómeno meteorológico con caída de granizo que afectó 3500 hectáreas de frutales, comprendiendo productores de General Roca, Cipolletti, Allen, Fernández Oro, Huergo, Godoy y Villa Regina.

Nuevamente, el 22 de enero del corriente se abatió sobre el alto valle de Río Negro y Neuquén una tormenta de singulares características. La cantidad de agua caída en poco más de una hora fue de tal magnitud que provocó innumerables daños e inconvenientes particularmente en las áreas urbanas. Asociado a este fenómeno y con epicentro en Campo Grande, abarcando además zonas productivas de Allen, General Roca, Cervantes y Cipolletti se produjo una tormenta de granizo de características extraordinarias, por intensidad, tamaño de la piedra caída y fundamentalmente, la extensión del área afectada que alcanzó las 1500 has.

Como si fuera poco lo descripto, la región del Alto Valle Este comprendiendo Ingeniero Huergo, Godoy, Villa Regina y Chichinales acaban de sufrir estragos por una tormenta de lluvia y granizo que afectó hace 48 horas la región abarcando cerca de 2000 hectáreas de montes frutales a punto de ser

cosechados. Es tan grave la situación que más del 30% de la fruta está caída sin ser posible siquiera su envío a industria.

Las áreas productivas alcanzadas por este fenómeno natural abarcan cultivos de peras, manzanas, frutas de carozo y vid entre otros, con daños no sólo sobre la fruta misma sino también sobre la estructura de las plantas por lo que las consecuencias económicas del fenómeno se extenderán más allá de este ciclo productivo.

Estas vicisitudes tienen consecuencias altamente negativas no sólo desde el punto de vista económico-productivo, con la pérdida de una gran parte de la cosecha y con ello de grandes sumas de dinero, sino también desde lo social viéndose afectado no sólo el sector productor, como principal perjudicado, sino la comunidad toda debido a los importantes encadenamientos y efectos multiplicadores que la actividad genera en la región.

Muchos son los productores que verán reducida sensiblemente su principal fuente de ingresos y considerando que cuando factores de origen climático, generalmente no previsibles o siéndolo fueren inevitables por su intensidad o carácter extraordinario, afecten gravemente a los ciudadanos, tanto en sus bienes como en su actividad dificultando gravemente el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales, es el Estado, en este caso el Provincial y obviamente el Nacional, quienes deben asumir el rol que les corresponde y dar respuesta a la situación acaecida mediante la implementación de todas las medidas a su alcance, particularmente en lo relativo a la suspensión o exención de cargas impositivas nacionales, derechos de exportación, mejora de reintegros, reembolsos, etc; así como la realización de todo tipo de gestiones tendientes a reducir a la más mínima expresión todos los efectos perniciosos que el fenómeno climatológico generó en la zona.

Es por ello que se propone que, más allá de las declaraciones de estas zonas en situación de emergencia y/o desastre agropecuario, se tomen medidas extraordinarias e inmediatas por parte del Estado Provincial y Nacional que permitan al menos proteger a los pequeños y medianos productores rionegrinos y se les brinde todo el apoyo que necesiten.

Por ello:

**Autor:** Bautista José Mendioroz, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Declarar el estado de emergencia climática, productiva y económica del sector frutícola del alto valle del Río Negro.

**Artículo 2º.-** Destinar un aporte extraordinario por parte del Estado provincial al fondo mixto compensador de daños por granizo en los términos del artículo 8º y concordantes de la ley E número 4581 de creación del Programa Compensador para Daños ocasionados por granizo en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 07/15**

**FUNDAMENTOS**

La "BRUJITA ALEGRIA", es un libro escrito por la escritora barilocheña María Liliana ODANO, quien inspirada en sus nietos escribió hermosos cuentos volcados en este ejemplar.

El presente libro esta destinado a los niños entre cuatro y ocho años de edad y también a San Carlos de Bariloche, ciudad que tanto le brindó.

Según la autora asegura que su nietos sacaron de su esencia la niña adormecida y descubrió que a través de este personaje "la Brujita" se puede soñar y cumplir con los deseos pasados los sesenta años, la autora se siente muy feliz con su obra.

María Liliana ODANO desde pequeña se expresó con mucha capacidad a través del dibujo. Dictó clases particulares en su hogar compartido con sus padres, posteriormente se recibió de Maestra Normal y trabajó en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) realizando diseños para el organismo.

La Brujita Alegría es un personaje que invita a sonreír, en sus acciones se destacan los grandes valores de la vida: amor, sinceridad, amistad y solidaridad. El alma de esta tierna brujiita tiene además la misma magia que la de los inocentes niños.



Con el cuento llamado Un Puñado Lunar, introduce a la lectura del libro de la abuela Lili, iniciando así, el recorrido por páginas coloridas desde donde asoman historias como Las vacaciones de la Alegría, Una lección para Colmillo, el Cumpleaños del Sombrero Azul entre otros.

A esta primera obra, seguirá otra titulada "Los viajes de la Brujita Alegría" relacionado a recorridos por la ciudad de San Carlos de Bariloche y otros paisajes del país donde el personaje cosecha amigos y hace favores con su poder de magia.

A los efectos de ampliar información al presente proyecto se adjunta un ejemplar del libro.

Por todo lo expuesto anteriormente:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social el libro de cuentos "La Brujita Alegría" de la autora María Liliana ODANO de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 08/15**

Viedma, 5 de febrero de 2015.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
De la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

Me dirijo a usted haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial a los efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Justicia y Seguridad, al Ministerio de Desarrollo Social, a la Secretaría de DD.HH y a la fiscalía de tramita el expediente referido al deceso del señor Adrián Andrés Porman el siguiente Pedido de Informes.

1. Libro de entradas de la sede de la subcomisaría 66 de Godoy.
2. Parte e informes médicos de ingreso a la Comisaría del señor Adrián Andrés Porman.
3. Informe y listado de los agentes de turno y agente a cargo al momento del ingreso del Adrián Andrés Porman a la comisaría.
4. Informe del procedimiento por el cual se detuvo al señor Adrián Andrés Porman, circunstancias y agentes y personal a cargo que intervinieron en la acción de detención.
5. Registros escritos, audiovisuales, fotográficos existentes del ingreso a la comisaría del señor Adrián Andrés Porman.
6. Informe de investigaciones administrativas dispuestas.
7. Informe de procedimiento previo, durante y posterior a la detención del señor Adrián Andrés Porman antes de ser llevado al hospital donde se produjo el deceso.
8. Informe las actuaciones realizadas en el caso por las distintas instituciones, por la Secretaría de DD.HH de la Provincia de Río Negro, el correspondiente del Ministerio de Desarrollo Social, la Fiscalía que tramita el expediente judicial, y su carátula.

Atentamente.

**Autores:** Silvia Horne, Alejandro Marinao, Susana Dieguez, Martín Doñate, Roberto Vargas, Luis Esquivel, Juan Domingo Garrone, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

**Expediente número 09/15**

**FUNDAMENTOS**

El 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó por unanimidad la ley F número 4819 “Ley Orgánica de Educación”. El texto aprobado oportunamente se construyó con los aportes y propuestas de toda la sociedad rionegrina, convocados para reafirmar y recuperar la tradición jurídica de la provincia que, inscripta en el Constitucionalismo Social, a lo largo de su joven historia, identificó a la educación como un derecho social, responsabilidad principal e indelegable del Estado, que se ejerce como derecho colectivo en la escuela pública.

La sociedad rionegrina aportó propuestas concretas que contribuyeron a orientar la reglamentación de la ley con el objeto de cambiar el paradigma de las políticas educativas neoconservadoras de décadas anteriores y asumir el cambio cultural y pedagógico que requiere materializar el postulado de “Enseñar todo a todos”, convencidos que la Educación es la herramienta que permite alcanzar en el mediano y largo plazo una sociedad más justa y solidaria.

En los fundamentos elevados a la Legislatura de Río Negro, se establecieron los siguientes postulados:

- a) orientaciones de valor y principios político educativos que guiarán la educación provincial los próximos veinte años.
- b) la participación de docentes, estudiantes, padres y madres, gobiernos locales, personal de servicio de apoyo, en el gobierno de la educación.
- c) que todos los rionegrinos ejerzan su derecho de aprender, poniendo énfasis en la primera infancia y en el ciclo obligatorio comprendido desde los últimos dos años del Nivel Inicial (sala de 4 y 5 años) hasta completar la Educación Secundaria.
- d) modalidades que dan respuesta a los desafíos de lograr una educación inclusiva ante los requerimientos de la compleja trama social.
- e) al Estado como principal agente educativo, única herramienta de garantía de derechos en sociedades desiguales.
- f) las fuentes del financiamiento del sistema educativo público y su administración desde los criterios de justicia social.
- g) criterios y requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educativos no estatales y para la cooperación económica del Estado.
- h) los derechos y responsabilidades de los sujetos colectivos que intervienen en la educación: docentes, estudiantes, padres y madres.
- i) la voluntad política de reconstruir sobre nuevas bases el federalismo educativo de modo de consolidar un sistema educativo nacional integrado.
- j) nuevos contenidos que deberán incorporarse al curriculum escolar y que reconocen los nuevos derechos consagrados en las leyes.

Es en ese sentido, entonces, que debemos replantearnos la legislación conexas a la Ley Orgánica de Educación, para adecuarla no tan sólo al nuevo marco normativo, sino también para optimizar las herramientas que garanticen el derecho social a la educación.

Por ello:

**Coautores:** Susana Isabel Dieguez, Luis María Esquivel, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TITULO I: SISTEMA PROVINCIAL SOLIDARIO DE BECAS PARA ESTUDIO (SiProSoBE)  
CAPITULO I: CREACION, GARANTIAS Y OBJETIVOS**

**Artículo 1º.-** Créase el Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio en el ámbito de la Provincia de Río Negro, que se regirá por la presente Ley y por las reglamentaciones que consecuentemente dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2º.-** El Estado Provincial se constituye en el principal garante del Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** Son objetivos del Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio:

- a) Garantizar la justicia social asegurando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio del derecho social a la educación de todos/as los/as habitantes de la provincia.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, el reingreso, la permanencia y el egreso al Sistema Educativo Público de la población, y se enmarca en las acciones que deben implementarse para el efectivo cumplimiento de la obligatoriedad establecida en la Ley Orgánica de Educación.
- c) Incrementar el ingreso, el reingreso, la permanencia y el egreso de estudiantes a carreras de nivel Terciario y Universitario dictadas en instituciones públicas.
- d) Constituirse en la herramienta que permita, de acuerdo al principio de justicia social, dar prioridad al logro de un grado equivalente de igualdad de posibilidades educativas entre las regiones que integran el territorio provincial.
- e) Fortalecer la responsabilidad de los sujetos postulantes y posteriores sujetos beneficiarios, estableciendo derechos y obligaciones.
- f) Articular el trabajo con los Consejos Escolares, así como con los Municipios.

## **CAPITULO II: CARACTERISTICAS, DESTINATARIOS Y AUTORIDAD DE APLICACION**

**Artículo 4º.-** Características: Las becas instituidas en la presente son parte de una política activa amplia que busca facilitar la inclusión, la permanencia y la promoción en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeducativa. Son un apoyo económico, material, social y/o psicológico para los estudiantes con el fin de garantizar el derecho individual y social a la educación.

**Artículo 5º.-** Las becas que prevé el Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio en el ámbito de la Provincia de Río Negro se asignarán conforme las normas y criterios que disponga el Reglamento General que dicte el Consejo Provincial de Becas Educativas, en un todo de acuerdo a la presente ley.

**Artículo 6º.-** Las becas se otorgarán a través de una convocatoria pública y abierta que se iniciará el año anterior a su otorgamiento.

**Artículo 7º.-** Las becas consisten en una asignación económica mensual, a abonarse en los meses de marzo a diciembre inclusive y constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario, en tanto conserven las condiciones de acceso al sistema, resultando incompatibles con otros beneficios de carácter similar. Para ello, el Consejo Provincial de Becas Educativas podrá solicitar a los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, así como a las Universidades, Institutos Universitarios o Terciarios, al Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) y al Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD), las nóminas de becarios a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 8º.-** La asignación mensual establecida en el artículo precedente será equivalente a:

- a) El 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil, fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil en el ejercicio inmediatamente anterior, para estudiantes beneficiarios de nivel universitario y/o terciarios que cursen sus estudios fuera de su localidad de residencia.
- b) El 10% del Salario Mínimo Vital y Móvil, fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil en el ejercicio inmediatamente anterior, para estudiantes beneficiarios de nivel inicial, primario o secundario.

**Artículo 9º.-** Los Consejos Escolares serán responsables de la promoción y difusión del Programa provincial de Becas, implementando toda acción tendiente a lograr dichos objetivos.

**Artículo 10.-** Los Consejos Escolares se constituyen en partícipes activos en el proceso de inscripción, evaluación y otorgamiento de becas.

**Artículo 11.-** Se propiciará el trabajo con los Municipios, quienes podrán establecer conjuntamente con el Consejo Escolar de Educación, los perfiles de los sujetos postulantes acorde a las necesidades.

**Artículo 12.- Destinatarios:** Serán destinatarios de las becas del Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio los estudiantes regulares del Sistema Educativo Público, de todos los niveles, los de las Universidades Nacionales, los de los Institutos de Formación Docente Continua e Institutos Terciarios Nacionales y Provinciales.

**Artículo 13.-** El Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio brindará el beneficio, con carácter prioritario, a los sujetos más desfavorecidos en su condición social o económica, independientemente del nivel educativo que se encuentre cursando.

**Artículo 14.- Autoridad de Aplicación:** La Autoridad de Aplicación del Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio es el Consejo Provincial de Becas Educativas.

**Artículo 15.-** El Consejo Provincial de Becas Educativas estará conformado por: el Ministro de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, que será el presidente natural del organismo, un representante del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, el vocal en representación de los padres/madres ante el Consejo Provincial de Educación, el presidente de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, dos legisladores provinciales propuestos por la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 16.-** Son funciones del Consejo Provincial de Becas Educativas:

- a. Establecer las políticas necesarias para el cumplimiento de esta Ley.
- b. Asignar la cantidad de becas para cada tipo de beneficiario otorgado por la presente Ley.
- c. Establecer las excepciones según su propio reglamento interno.
- d. Sesionar una vez al mes.
- e. Aprobar el informe y padrón de los sujetos beneficiarios.

**Artículo 17.-** El Consejo Provincial de Becas Educativas se constituye como el único organismo estatal con facultades para otorgar becas con fondos provinciales.

**Artículo 18.-** El Consejo Provincial de Becas Educativas determinará el apoyo a los sujetos beneficiarios según el nivel educativo y su situación social.

**Artículo 19.-** El Consejo Provincial de Becas Educativas pondrá en marcha las modalidades específicas que estipula la presente ley, sin perjuicio de generar nuevas líneas en el marco de la necesidad y la urgencia.

### **CAPITULO III: RECURSOS FINANCIEROS, MONTOS Y FORMA DE DISTRIBUCION**

**Artículo 20.- Recursos Financieros:** El Estado Provincial proveerá los recursos financieros destinados a la implementación del Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio, para lo cual se deberán prever en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para garantizarlo.

**Artículo 21.- Forma de distribución:** Una vez confeccionado el padrón de los sujetos beneficiarios, la Autoridad de Aplicación determinará anualmente la forma de distribución de la partida presupuestaria total, debiendo destinar al menos un 35 % (treinta y cinco por ciento) para Becas Educativas de Nivel Secundario y del 40 % (cuarenta por ciento) para Becas Educativas de Nivel Terciario y/o Universitario.

Los porcentajes mínimos establecidos precedentemente sólo podrán obviarse si no existen solicitudes suficientes que cumplan los requisitos establecidos en la presente.

### **TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I: TIPO DE BENEFICIOS, REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 22.- Tipo de Beneficios:** Se otorgarán becas de estudio en los siguientes niveles de enseñanza:

- a) Nivel Inicial.

- b) Nivel Primario.
- c) Nivel Secundario.
- d) Nivel Terciario y Universitario.
- e) Modalidad Adultos, en todos sus niveles.

**Artículo 23.- Requisitos de los beneficiarios:** Son requisitos para solicitar el beneficio que otorga el Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio, los siguientes:

- a) Ser argentino nativo o por opción, o ser extranjero con un mínimo de residencia de 3 años en la Provincia de Río Negro, fehacientemente comprobada.
- b) No poseer el grupo familiar conviviente del solicitante, ingresos superiores al Salario Mínimo Vital y Móvil para las becas de nivel inicial, primario y secundario, y a 2 (dos) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil para las becas de nivel terciario y/o universitario, a la fecha de convocatoria a inscripción.
- c) En el caso de becas para el Nivel Terciario y Universitario, cursar la carrera bajo la modalidad presencial.
- d) Cumplimentar el acto administrativo de inscripción y aportar en tiempo y forma la información requerida por la Autoridad de Aplicación en lo referente a su situación socio-económica.

**Artículo 24.-** No corresponde la asignación del beneficio cuando el postulante:

- a) Hubiera finalizado una carrera de grado universitaria o terciaria.
- b) Tuviera vigente contrato de trabajo o desempeñare empleo público o privado, al momento de la inscripción.
- c) Recibiera u obtuviera otro beneficio de carácter similar.
- d) Se encontrara suspendido o hubiera sido declarado el cese del beneficio del Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio por causal grave que le fuere imputable al beneficiario o a su padre/madre/tutor, en el caso de los becarios menores de edad.

## **CAPITULO II: INSCRIPCION Y PRESELECCION**

**Artículo 25.- Inscripción:** Las solicitudes para acceder al Programa provincial de Becas deberán presentarse antes del 31 de diciembre del año previo al otorgamiento del beneficio ante los Concejos Escolares Zonales dependientes del Concejo Provincial de Educación, acreditando la inclusión de los requisitos establecidos en la presente.

**Artículo 26.-** Los datos e información consignados en la inscripción tienen carácter de Declaración Jurada y la falsedad de la misma hará pasible al postulante o al padre/madre/tutor que lo represente, de las sanciones administrativas que se establezcan por la vía reglamentaria.

**Artículo 27.- Preselección:** Finalizado el período de inscripción, el Consejo Provincial de Becas Educativas verificará que los postulantes cumplan con los requisitos y condiciones exigidas en la presente y en el instrumento legal reglamentario, y confeccionará una nómina de aspirantes preseleccionados, conforme a un orden de mérito.

**Artículo 28.-** El orden de mérito se confeccionará conforme a un sistema de puntaje diferencial que deberá tener en cuenta variables sociales y académicas, integradas por los siguientes indicadores:

- a) Nivel socioeconómico de los hogares de los postulantes, evaluado con carácter integral, considerando el número de miembros del grupo familiar, sus edades, sus ingresos mensuales, antecedentes crónicos de salud de los integrantes del grupo familiar conviviente y la situación de tenencia de la vivienda que ocupen. Ante situaciones semejantes se dará prioridad a aspirantes de las zonas con mayor índice de pobreza.
- b) En el caso de postulantes para becas de Nivel Terciario y Universitario, tendrán prioridad para el otorgamiento de la beca aquellos inscriptos que revistan la condición de becarios en

el último año del Nivel Secundario, egresados escuelas públicas de la Provincia de Río Negro y aquellos que sean padres/madres o mujeres embarazadas.

- c) En el caso de postulantes para becas de Nivel Secundario, Terciario y Universitario, serán preferenciales las carreras o especialidades a promover o estimular, de acuerdo a los intereses de la provincia o de la región a la que pertenezca el solicitante.

### **CAPITULO III: CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 29.-** Los datos consignados en la inscripción, así como los que surgieren de la evaluación socioeconómica de cada postulante serán absolutamente confidenciales, siendo la Autoridad de Aplicación responsable de su efectivo resguardo.

### **CAPITULO IV: DEL OTORGAMIENTO, FORMA DE ACCESO AL BENEFICIO, COMPATIBILIDAD CON OTROS BENEFICIOS**

**Artículo 30.-** Finalizado el período de inscripción, la nómina de aspirantes preseleccionados y no preseleccionados será exhibida por los medios que determine la Autoridad de Aplicación, siendo exclusiva responsabilidad de los postulantes averiguar sobre su inclusión o no en la misma.

**Artículo 31.-** Los postulantes que no resultaran beneficiarios del Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio podrán requerir a la Autoridad de Aplicación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la evaluación, una enumeración de los motivos por los que sus solicitudes no resultaron aprobadas. El pedido deberá formularse mediante nota dirigida al Consejo Provincial de Becas Educativas.

**Artículo 32.-** La forma de acceso y la modalidad de pago del beneficio, será determinado por la vía reglamentaria.

**Artículo 33.-** Las becas asignadas mediante el Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio son compatibles con la Asignación Universal por Hijo, Asignación por Embarazo para la Protección Social, Salario Familiar por todo concepto, Subsidios por Discapacidad y cualquier otro beneficio social que no implique reconocimiento monetario alguno referido a su condición de estudiante becado.

### **CAPITULO V: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 34.-** La inscripción por parte del aspirante en el Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio implicará el conocimiento y aceptación del Reglamento que oportunamente dicte la Autoridad de Aplicación y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que resulten del mismo. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio asignado oportunamente.

**Artículo 35.-** Los becarios deberán informar al Consejo Provincial de Becas Educativas cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurrido.

**Artículo 36.-** Para el caso de Becas de Estudio para el Nivel Terciario y Universitario, el beneficiario deberá ejercer su profesión u oficio en la provincia, priorizando su localidad de origen, por un período de uno (1) año a partir de su graduación. El período de residencia laboral y su modalidad será fijado por la reglamentación, según el tiempo de los estudios cursados como beneficiario.

### **CAPITULO VI: CONTROL Y MONITOREO DEL SISTEMA**

**Artículo 37.-** La Autoridad de Aplicación establecerá la modalidad de control y monitoreo del Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio, el que será informado a los beneficiarios, en forma fehaciente, al momento de la efectiva asignación de la beca.

### **CAPITULO VII: DEL CESE DEL BENEFICIO**

**Artículo 38.-** Son causales del cese del beneficio de la beca, los siguientes:

- a) Por simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- b) Por fallecimiento o inhabilitación del becario.
- c) Por renuncia del beneficiario.

- d) Por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.
- e) Por conclusión del Nivel o de la carrera para la que se postularon.
- f) Por abandono de estudios.
- g) Por pérdida de la condición de estudiante regular.
- h) Por incumplimiento de sus obligaciones.
- i) Por falsedad u omisión de la información en el proceso de preselección, selección o una vez otorgado el beneficio.
- j) Por resultar beneficiario de otra beca o préstamo para la realización de los mismos estudios.
- k) Por cualquier otra causa que en acta de la Comisión Provincial de Becas Educativas justifique la cesación del beneficio, debiendo el acto administrativo estar debidamente fundado.

**Artículo 39.-** Si una beca fuera cancelada en el transcurso del año lectivo, la Autoridad de Aplicación otorgará la misma, al aspirante que correspondiere por orden de mérito, hasta la finalización de ese período.

**Artículo 40.-** La pérdida de la condición de becario implica la pérdida inmediata del beneficio, quedando su titular o el padre/madre/tutor obligado a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde que se produjo la causa que hubiere motivado el hecho, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponderle.

#### **CAPITULO VIII: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS OCIOSOS**

**Artículo 41.-** Si con posterioridad al proceso de adjudicación de los beneficios previstos en el Sistema Provincial Solidario de Becas para Estudio, y cumplimentados todos los mecanismos previstos en la presente, resultaren recursos financieros ociosos destinados a tal fin en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio fiscal en curso, los mismos pasarán a formar parte de la misma partida para el ejercicio fiscal subsiguiente.

#### **CAPITULO IX: DE LA RENOVACION DEL BENEFICIO**

**Artículo 42.-** BECAS PARA ESTUDIOS OBLIGATORIOS: Serán requisitos para renovar el beneficio para aquellos becarios de los Niveles Inicial, Primario, Secundario y Adultos para completar niveles de estudio obligatorios, que hayan sido beneficiarios en el ciclo lectivo inmediatamente anterior, los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de renovación dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- b) Mantener las condiciones socioeconómicas que lo hicieron beneficiario en el año inmediatamente anterior.
- c) Mantener la condición de estudiante regular del Sistema Educativo Público.
- d) No haber incurrido en ninguna de las causales de cese del beneficio.

**Artículo 43.-** BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIO Y TERCIARIOS: Serán requisitos para renovar el beneficio para aquellos becarios de los Niveles Terciario y Universitario, que hayan sido beneficiarios en el ciclo lectivo inmediatamente anterior, los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de renovación dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria, en la carrera de grado en la que originalmente había obtenido el beneficio.
- b) Acreditar un rendimiento académico, que consiste en tener aprobado como mínimo un 50% de finales o el cursado de materias, en el año anterior, según Plan de Estudio de la carrera. En caso, que el Plan de Estudio prevea menos de CUATRO (4) materias, debe haber aprobado UNA (1) como mínimo.
- c) Para el caso de estudiantes que estén cursando en condición de LIBRE deberá acreditar el rendimiento académico indicado en el punto anterior.

- d) No haber excedido en más de UN (1) año el tiempo de duración de la carrera previsto en el Plan de Estudio.
- e) No corresponde el beneficio de renovación en el caso de cambio de carrera, o que se adeude sólo exámenes finales o tesis, siempre y cuando el cumplimiento de esta última no implique el cursado presencial.
- f) Se renovará el beneficio a aquellos estudiantes que acrediten el cursado de Residencia prevista en el Plan de Estudios, por primera y única vez.
- g) Mantener una situación socioeconómica similar a aquella que justificó el otorgamiento de la beca de estudio en el año anterior.

**Artículo 44.-** Deróguese la ley D número 2950.

**Artículo 45.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

#### **Expediente número 10/15**

#### **FUNDAMENTOS**

El sistema democrático ha ido desarrollándose a través del paso del tiempo tras la incorporación de institutos participativos o normas que conllevan al acercamiento de ciudadanos y gobernantes. Tales hechos se han dado en virtud de mejorar la calidad entre las relaciones que se producen en el Estado.

Esos efectos, han adquirido diversos grados de formalidad en el Estado particular del que se trate, frutos de la inquietud de ciudadanos comprometidos con la participación -quienes han encontrado tras ese recurso la forma de contribuir al desarrollo deseado para el sistema- y de gobernantes (en gran medida integrantes de parlamentos), en cuyas esencias se basa la simbiosis que ha de producirse de hecho o de derecho entre ciudadanos y gobiernos.

Pese a ello y a las tantas descripciones que se podrían hacer a favor de lo que estamos fundamentando en la presente ley, se entiende que no existe limitante que pueda frenar el avance del acercamiento entre el proceso de elaboración de políticas públicas y la participación de los destinatarios de dichas políticas, siempre que se enmarquen en la formalidad que ofrece la institucionalidad. Y como consecuencia de ello, se nos permite evaluar la evolución del sistema, el enriquecimiento en materia de participación y la generación de nuevos espacios que operan como vínculos directos, tras la búsqueda de un objetivo común que se entiende como inherente a todos los sectores de la sociedad.

En tal sentido, se puede asegurar que la Provincia de Río Negro es generosa en su constitución, en cuanto a la incorporación de institutos participativos. Por caso, se menciona a la Iniciativa Popular, la Audiencia Pública, Defensoría del Pueblo, Referéndum Popular, y otros mecanismos que han contribuido y contribuyen al mejoramiento del Estado en sus aspectos fundamentales, sin perjuicio de desconocer las tantas acciones requeridas para que el efecto deseado de cada herramienta se brinde plenamente en el seno de la sociedad y que en cada circunstancia se presenta en forma variada, dependiendo de las diversas coyunturas por las que atraviesa la vida del sistema en cada Estado.

El reglamento interno de la Legislatura de Río Negro, establece en su artículo 24, que las sesiones son de carácter público. Encontramos en esa expresión, al espíritu mismo de lo mencionado en párrafos anteriores y la inquietud, acaso inacabable, que debe identificar a un cuerpo legislativo en el ejercicio de mejorar todos los canales posibles que contribuyan al acercamiento entre sus actos y la comunidad en general. De tal modo, aún cuando no se establecen impedimentos de ninguna índole para que una sesión legislativa pueda celebrarse en cualquier lugar del territorio provincial, se considera oportuno que formalizar dicho espíritu en una ley, viene a sostener, precisamente, un rol específico que contribuye sobremanera a enriquecer tal acercamiento.

En efecto, una norma de tal característica, ressignifica el vínculo con los ciudadanos y abre las puertas hacia nuevos paradigmas basados en el intercambio y en la consolidación del ideal, en tal caso, rubricado por la voluntad política de quienes ostentamos, en el Cuerpo legislativo de Río Negro, la responsabilidad de sostener todos y cada uno de los valores del sistema democrático.

Por otra parte, la ley provincial número 1829 de Acceso a la Información, una herramienta cabal que se precia de contribuir al mejoramiento de las relaciones en democracia, mediante la transparencia en el ejercicio de los actos públicos, establece que la relación entre los ciudadanos y gobernantes no se puede consustanciar sino a través de la tal virtud. Sin embargo, cuando se habla en ese sentido, se entiende que la referencia está dada no sólo en la creación de entidades estanco -aun cuando puedan



expresar en forma taxativa, límites o atribuciones-, sino en la promoción de todo evento que reafirme y sin demarcación, las condiciones ineludibles que describen a la democracia en todas sus aristas relacionadas con la participación. Entendiéndose por ello que se obra en beneficio de mejorar la calidad de la vida colectiva e individual, en lo referido al sistema.

Por lo expuesto, consideramos que la iniciativa de contribuir a la creación formal de nuevas herramientas participativas, como llevar a las sesiones legislativas a cada localidad de nuestra provincia, no sólo se trata de un evento que se encuentra a la altura de la demanda social en ese sentido, sino que pone a Río Negro a la vanguardia en la concepción moderna que define al Estado.

Como decimos antes, Río Negro ha dado claros ejemplos en su normativa respecto del acercamiento entre gobernantes y gobernados. A la vez, se entiende que la vida política de la Provincia no podrá ser enriquecida sino a partir de hechos positivos, vinculados a ejercicios concretos por parte de los gobernantes, en su quehacer cotidiano o en las prácticas cuyos destinos son específicos y se encuentran orientados hacia el mejoramiento de cada una de las actividades.

Esta ley, es una forma concreta de garantizar la voluntad política de nuestro Parlamento, a efectos de salvaguardar toda posibilidad que se nos brinde de contribuir al objetivo de potenciar y desarrollar la calidad del Estado.

Por ello:

**Autor:** Rubén Alfredo Torres, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Las Sesiones legislativas de la Legislatura de Río Negro, celebradas dentro del Período Ordinario, se realizan, al menos tres veces por año, en una localidad distinta de la provincia.

**Artículo 2º.-** La Legislatura de Río Negro, aprueba al comienzo de cada Período Ordinario, el calendario en el que se establecerá el circuito itinerante de las sesiones, indicándose como única prioridad que las mismas se lleven a cabo en forma variada, atendiendo criterios de equidad, solidaridad y oportunidad para cada pueblo integrante del territorio rionegrino.

**Artículo 3º.-** La jornada de sesiones, comienza un día antes del tratamiento del orden del día, a partir de las 17, en la localidad elegida. Luego de la apertura de la asamblea, se procede a pasar a un Cuarto Intermedio hasta las 9,00 del día siguiente. Durante ese tiempo, los legisladores podrán intercambiar y tomar contacto con los ciudadanos de dicha localidad.

**Artículo 4º.-** Presupuesto. Los gastos extraordinarios, generados para la realización de cada Sesión "itinerante", serán parte integral del presupuesto anual, perteneciente a la Legislatura. A tal efecto, desde la Presidencia, se establecerá un esquema presupuestario cuyas variables estarán relacionadas en particular con la distancia de la ciudad a la que se haga referencia, con la capital provincial, donde se encuentra la sede de la Legislatura.

**Artículo 5º.-** Para dar cumplimiento a la presente ley, desde la Presidencia de la Legislatura, se dispondrá del personal mínimo e indispensable, a efectos de que los gastos extras no impidan el cumplimiento lo establecido.

**Artículo 6º.-** Todas las reuniones de comisiones y Labor Parlamentaria, se realizarán en forma previa a cada sesión en la ciudad de Viedma, sede de la legislatura rionegrina, a efectos de que las limitantes que cada localidad pueda tener en materia de infraestructura, no impidan dar cumplimiento al espíritu expresado en la presente ley.

**Artículo 7º.-** Desde la presidencia de la Legislatura, se coordina con el Ejecutivo y el Deliberante de cada localidad en la que se realizará la sesión, a fin de que las autoridades municipales participen del evento y el mismo se presente ante la sociedad como un esfuerzo compartido entre los organismos de gobierno intervinientes, en beneficio de la ciudadanía.

**Artículo 8º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 11/15**

**FUNDAMENTOS**

A diferencia de otras propuestas legislativas presentadas en tal sentido, el presente proyecto ahonda en el valor republicano, no sólo desde la perspectiva concreta de televisar cada sesión, sino desde la interacción específica con todos los poderes del Estado.

Al respecto, sabemos que el derecho de acceso a la información pública es una herramienta esencial del sistema republicano de gobierno cuya asociación fundamental con dicho concepto, radica en la importancia de dar a publicidad todo acto público, bajo el principio de transparencia.

Esta circunstancia, no se esgrime al sólo efecto de expresar un deseo, conforme al espíritu mismo que caracteriza a la República, sino que requiere –según entendemos–, de un hecho concreto que pueda dar garantías, a la vez que ratificar la voluntad política de este Parlamento, en relación a que tal ideal de transparencia se convierta en una realidad avalada por ley.

Esa consideración, encuentra sustento en la propia Constitución de Río Negro, la que expresa en su Artículo 26º que "... todos los habitantes de la Provincia de gozan del derecho de libre acceso a las fuentes públicas de información...".

Del mismo modo, fundamentamos la presente iniciativa, con la Ley 1829/84 sancionada por este Parlamento y en cuyo espíritu se señala que "Los poderes públicos del Estado, sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa, brindarán toda aquélla que se le requiera, de conformidad con los artículos 4º y 26 de la Constitución provincial y la presente ley" y citando el artículo segundo: "El derecho de libre acceso a las fuentes de información pública puede ejercerlo toda persona física o jurídica, sin distinción de nacionalidad, radicada en la Provincia, no siendo necesario indicar las razones que lo motivan".

La información resulta de gran valor para todos los ciudadanos, dado que nos permite participar activamente en el proceso de los asuntos públicos, siempre que el acceso a la misma se dé en forma cabal, concreta y se encuentre al alcance inmediato.

Las diversas herramientas comunicacionales, como la TV, permiten que cada ciudadano pueda interiorizarse sobre la labor cotidiana, por ejemplo del Parlamento, consecuencia que facilita crear y sostener, el vínculo que debe darse entre representantes y representados. A la vez, permite dar cuenta de los actos; juzgarlos, en función de contar con información fidedigna e inmediata, al mismo tiempo que identificar los grados de responsabilidad que pudieran recaer sobre los actores directos en el quehacer gubernamental.

Es de público conocimiento que todas las personas tienen la posibilidad de ver las sesiones legislativas, a través del sitio Web oficial de la Legislatura; sin embargo, sabemos que aun cuando la tecnología avanza sobre todos los ámbitos de nuestras vidas, gran parte de la sociedad todavía no tiene acceso a la red de Internet y en muchas localidades de la Provincia, aún contando con servicio de Internet, la baja calidad del mismo no permite que se visualice el acto en vivo. En consecuencia, entendemos que se necesitan alternativas tangibles que le permitan a cada ciudadano, ejercer su derecho a informarse, según lo establece nuestra Constitución.

Consideramos que el pueblo es el único dueño del poder depositado en el Gobierno y debe tener las herramientas para ejercer un control adecuado del comportamiento de los gobernantes, y en consecuencia, debe poder conocer los asuntos políticos.

Cabe destacar que no es la primera vez que se presenta en el Parlamento rionegrino, una propuesta de esta naturaleza. Por caso, podemos mencionar que la legisladora María Magdalena Odarda presentó con anterioridad los proyectos 814/2006, 137/2008 y 778/2011 de similares características.

Es evidente que la TV ha producido un impacto de gran trascendencia en la comunicación política moderna. Pese a los avances tecnológicos las nuevas tendencias que brindan las redes sociales y los diversos recursos provenientes de Internet, la TV sigue siendo el principal medio masivo de transmisión para los actos políticos de toda naturaleza. Vale mencionar, en tal sentido, las consideraciones del doctor Gustavo Martínez Pandiani, decano de la facultad de Comunicación Social de la USAL, en su ponencia presentada en el Congreso Iberoamericano de Comunicación (La Plata, Buenos Aires, octubre de 2004).

También, consideramos oportuno el aporte realizado por la doctora Belén Amadeo en su publicación sobre "Cultura Política y Medios de Comunicación" (Sociedad Argentina de Análisis Político), donde expresa que "Los medios de comunicación son, a la vez, parte de la sociedad a la que sirven e intérpretes de las inquietudes de sus miembros. Son un actor político fundamental en la vida de una comunidad y afectan el modo en que los individuos ven su sociedad, los conflictos que se dan en ella y las soluciones que se proponen. Por esta razón la cobertura que los medios de comunicación dan a un tema político nos permite entrever los valores de una sociedad, sus castigos y premios, sus reacciones, las actitudes comunes a sus miembros, las expectativas puestas en los funcionarios públicos o en los representantes políticos".

Consideramos también que esta propuesta debería ser superadora en cuanto a las ofertas de oportunidades de comunicar sobre los actos gubernamentales. En ese sentido, que el Parlamento interactúe con el Ejecutivo, tal como se propone en la presente ley, es una muestra republicana en beneficio de los ciudadanos. Por cuanto el Ejecutivo dispondrá de un tiempo de 30 minutos, previo a la televisación, a fin de hacer un resumen sobre los actos de Gobierno. Dicho espacio será cubierto por el señor Gobernador o la persona que él designe, pudiendo ser ministros, secretarios o subsecretarios, integrantes del gabinete provincial.

Asimismo, la Presidencia de la Legislatura contará con un tiempo previo a la televisación, para hacer una síntesis sobre lo actuado en la sesión inmediata pasada, correspondientes a los proyectos de

ley. Por otra parte, dispondrá también de un tiempo para detallar actos de Gobierno, pertenecientes a la legislatura provincial.

Es posible señalar que dentro del terreno de la comunicación, existe una nutrida y variada exposición, incluso desde el ámbito académico, respecto del impacto positivo que produce en la sociedad la transmisión, a través de canales abiertos, de los actos de gobierno y en particular de las actividades de los representantes como puede ser del Parlamento. No obstante. Todas ellas abundan en la fundamentación que hacemos para la presente ley, respecto de la implicancia trascendental que significaría para el Pueblo rionegrino, que las sesiones parlamentarias puedan ser transmitidas en vivo, a través de la señal del canal provincial. Creemos que la transmisión en vivo de las sesiones y debates parlamentarios, a través del canal de TV oficial LU92 TV CANAL 10 DE RIO NEGRO, garantizarán el acceso a la información, en ese sentido, a todas las personas; también facilitan la toma de conciencia respecto de la participación como ciudadanos; genera vínculos para fortalecer las relaciones en el Estado y propone una oportunidad inigualable respecto de la cultura política, para todos los sectores de la sociedad y en particular, para los jóvenes.

En este último concepto, vale considerar que a raíz de la nueva ley nacional que establece la opción, a favor de los jóvenes mayores de 16 años, de votar en todos los actos electivos que se presentaren en el territorio nacional, una propuesta como la que estamos presentando, se hace necesaria, con el objeto de fortalecer, tal como mencionamos en párrafos anteriores, las relaciones comunicacionales entre los gobiernos y los ciudadanos.

Por lo expuesto, la televisación de cada sesión, indicada en el articulado de la presente ley, se hará en forma directa, a través de la señal del canal 10 LU92 TV, Río Negro. Siendo responsabilidad de la dirección del canal, la organización de la pauta publicitaria destinada ha dicho evento, a fin de que la transmisión de lo actuado en el recinto, no se corte.

Por ello:

**Autor:** Rubén Alfredo Torres, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales de la Legislatura de la Provincia, deberán ser televisadas en vivo y en directo y emitidas por LU92 TV CANAL 10 DE RIO NEGRO. Quedan exceptuadas de la presente ley, las sesiones Secretas, conforme se expresa en el Artículo 25º del reglamento Interno de la Legislatura.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo Provincial podrá hacer uso de un espacio en la televisación, previo al comienzo de cada Sesión, en el que se hará un resumen sobre los actos gobierno y/o cuestiones específicas que para ese fin se dispongan.

**Artículo 3º.-** En el caso del Poder Judicial, un espacio similar podrá ser utilizado en la televisación, previo a la transmisión de cada sesión, siempre que se solicite con un tiempo no menor a las 72 horas, a la presidencia de la Legislatura.

**Artículo 4º.-** El presidente de la Legislatura o quien éste designe, realizará un resumen en cada transmisión, antes del comienzo de la sesión, en el que se informará sobre las leyes aprobadas en la sesión inmediata pasada y los actos de gobierno pertenecientes a la Legislatura.

**Artículo 5º.-** La Presidencia de la Legislatura será la responsable de arbitrar los medios para hacer posible la transmisión en las condiciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 6º.-** Los gastos que demande la ejecución, serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a cada año.

**Artículo 7º.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley, el organismo de Gobierno responsable de la comunicación institucional.

**Artículo 8º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 12/15**

**FUNDAMENTOS**

La Banca del Ciudadano o Banca del Pueblo, es un recurso que se ha ido incorporando en las legislaciones presentes, a fin de garantizar los derechos participativos establecidos en la Constitución Nacional y otros marcos normativos como en el caso de la provincia de Río Negro.

La Banca del Ciudadano es una práctica democrática y participativa que tiene por objeto, vincular de forma directa a los ciudadanos con la tarea legislativa. El recurso sirve para exponer propuestas, problemáticas e inquietudes, que atañen al ciudadano en su relación con la provincia de Río Negro y comprende temas como el bienestar de la comunidad, su desarrollo cultural, social y material. La protección de la salud, educación, seguridad. A la vez, cuestiones que promuevan la conciencia para cuidar el medio ambiente y la defensa de los recursos naturales; propuestas de cooperación con entidades gubernamentales o no gubernamentales para el cumplimiento de obras de interés colectivo.

Asimismo, temas relacionados con la defensa de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Nacional y Pactos Internacionales, sin perjuicio de cualquier otra temática que haga referencia a la vida de la Provincia, y cuyo interés promueva un sentido comunitario y colectivo y en forma exclusiva.

En ese aspecto, consideramos que la creación de LA BANCA DEL CIUDADANO en el ámbito legislativo de la provincia de Río Negro, permitirá la participación de la comunidad en los procesos de debate y toma de decisión, a la vez que contribuirá a propiciar una nueva herramienta concreta para el monitoreo y control, respecto de la gestión pública.

Sin embargo, es preciso destacar que la sola existencia de una norma como la que estamos mencionando, no alcanza, cuando el objetivo basa sus fundamentos en valores que tiendan a la educación, al fortalecimiento del sistema democrático, al achicamiento de la brecha existente entre ciudadanos y gobernantes y a la promoción de todo acto democrático que jerarquice al sistema. Por ello, entendemos que además de incorporar a este nuevo instituto participativo en el conjunto normativo provincial, es preciso reglamentarlo, a fin de que su uso resulte satisfactorio para los ciudadanos y enriquezca la calidad en la generación de políticas, dentro de los ámbitos de toma de decisiones, siendo que el uso de la Banca del Ciudadano debe ser visto como un espacio participativo, institucional.

A la vez, consideramos que la reglamentación propuesta y que forma parte integral del presente proyecto, debe obrar como mecanismo fehaciente en cuanto a los resultados esperados, tanto en lo relativo al uso específico del instituto participativo, tanto en lo que hace a las expectativas puestas por los peticionantes en general.

Asimismo, vemos conveniente que la incorporación de dicho espacio no sólo se constituya desde el fondo de la cuestión, por caso, la aprobación de esta ley y su reglamentación, sino que se contemple desde la forma. Un recurso de tal característica debe ser visualizado en concreto por todos los ciudadanos y debe ser ejemplo de amplitud democrática para cualquier Estado de nuestra Nación. En ese aspecto, vemos que la existencia de una banca específica (que forme parte del recinto), destinada a los ciudadanos, hará a la imagen e identificación de ese derecho, tanto para los gobernantes como para la ciudadanía en términos amplios.

Por otra parte, el uso de la Banca del Ciudadano con preferencia para los jóvenes, es una forma concreta, también, de reconocer los valores educativos en democracia y para la democracia, reconociendo en los jóvenes al mayor capital con el que una sociedad puede contar a efectos de proyectar la construcción de un futuro en paz y en forma participativa. Confiamos en que esta Ley nos permitirá tener una mirada progresiva hacia nuestra democracia que permitirá que la misma sea grande.

Por ello:

**Autor:** Rubén Alfredo Torres, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** La legislatura de Río Negro, concede, durante el período de Sesiones ordinarias, el uso de la Banca del Ciudadano a toda persona que en representación propia o de terceros, que habite dentro del territorio provincial y siendo ciudadano rionegrino, acredite interés legítimo sobre un asunto o tema de incumbencia provincial.

**Artículo 2º.-** La Banca del Ciudadano deberá solicitarse por escrito. El peticionante hará constar en dicho texto, las razones de la petición, especificando nombre, dirección, DNI, teléfono y correo electrónico. Los mencionados requisitos rigen tanto para las personas que optan por el uso del derecho en representación de una institución como para quienes lo hagan por sí. En cualquiera de los casos, los temas presentados serán de exclusivo interés comunitario para la provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** La Legislatura de Río Negro enviará desde la Presidencia, la solicitud recibida a la comisión de Labor Parlamentaria quien derivará a su vez hacia las comisiones permanentes, el tema presentado por el peticionante, luego de ser considerada la pertinencia en cuanto al uso de la Banca del Ciudadano.

**Artículo 4º.- Comunicación.** La respuesta en sentido positivo, referida al uso de la Banca del Ciudadano como su denegación, no podrá demorarse por un plazo superior a treinta (30) días hábiles, a contar desde

el ingreso de la solicitud. Para los casos en que no se celebre una reunión de la comisión de Labor Parlamentaria antes de ese tiempo, la comunicación se hará efectiva al día siguiente de que se reúna dicha comisión. Para cualquiera de los casos, será responsabilidad de la Presidencia dar a conocer la respuesta al solicitante, previo dictamen de la comisión de Labor Parlamentaria.

**Artículo 5º.- Objeto.** Toda iniciativa presentada a través de la Banca del Ciudadano, de ser viable, deberá convertirse en un expediente legislativo y tomar estado parlamentario.

**Artículo 6º.- Uso.** El uso de la Banca del Ciudadano se hará en forma individual. Sólo podrá gozar de tal derecho la persona solicitante, aunque dicho uso se haga en representación de una institución, organización o grupo de ciudadanos. En ningún caso, la extensión del tiempo permitido para la exposición, justificará la inclusión de un segundo exponente, aún cuando se trate de un tema presentado por una organización. Se utiliza la Banca del Ciudadano sólo una vez por sesión parlamentaria.

**Artículo 7º.- Tiempo de exposición.** La persona que hará uso de la Banca del Ciudadano, dispondrá de un tiempo máximo de diez (10) minutos, que podrá extenderse por cinco minutos más, si desde la Presidencia así se lo considera. La exposición se hará en forma oral e ininterrumpida, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Legislatura en lo referente a las exposiciones de los legisladores. El/la exponente se obliga a sostener formas respetuosas, también de acuerdo a la norma que rige el comportamiento en la Sesión (Art.129º).

**Artículo 8º.- Reglamento Interno.** Una vez aceptado el uso de la Banca del Ciudadano, la Legislatura de Río Negro dará al peticionante, un ejemplar de su Reglamento Interno. El ciudadano que hará uso del derecho en cuestión, se compromete a leerlo y a observar todo lo concerniente a su participación de acuerdo a la norma. El ejemplar podrá ser en formato papel o soporte digital.

**Artículo 9º.- Inclusión en el orden del Día.** El uso de la Banca del Ciudadano será parte integral de la sesión en la que se celebre. La exposición quedará registrada en el Diario de Sesión y el tratamiento formará parte del Orden del Día de la jornada legislativa. Asimismo, al mencionar el expediente en la lectura de los "Asuntos Ingresados", se hará mención al particular que proviene de la Banca del Ciudadano, lo mismo que en la publicación del "Boletín de Asuntos Ingresados".

**Artículo 10.- Uso preferencial para los jóvenes.** Cuando se den casos en los que más de un expediente se encuentre en condiciones de ser presentado en el Recinto, tendrá preferencia aquél cuyo autor sea un joven o que el tema en cuestión tenga directa relación con la juventud. Los expedientes que quedaren en condición de pendiente, pasarán a ser presentados en la sesión inmediata siguiente.

Para el presente artículo se considera que joven es el segmento de edad de las personas que tienen entre 16 y 30 años.

**Artículo 11.- Expediente.** Luego de que la comisión de Labor Parlamentaria decida sobre la pertinencia de la solicitud, se deberá informar, a través de la Presidencia, al ciudadano/a peticionante, en los términos indicados en el Artículo 4 de la presente ley. La comisión de Labor Parlamentaria deberá girar el tema a la comisión permanente de incumbencia y de ese modo se dará por iniciado el Expediente.

**Artículo 12.- Participación en comisiones.** Iniciado el trámite legislativo, los ciudadanos peticionantes deberán ser citados por las respectivas comisiones en las que el expediente tome curso. Para ello, deberá constar en la carátula del mismo que proviene de una iniciativa generada a través de la Banca del Ciudadano. El autor del expediente será la persona que haya solicitado el uso de la Banca del Ciudadano.

**Artículo 13.- Tratamiento.** Luego de que el expediente cuente con dictamen de las comisiones permanentes de la Legislatura de Río Negro, Labor Parlamentaria, lo incluirá en el Orden del Día para ser tratado. El tiempo transcurrido desde la aceptación de uso de la Banca del Ciudadano hasta la inclusión en el Orden del Día no podrá ser superior a los 90 días hábiles.

**Artículo 14.- Presentación.** Finalizado el trámite legislativo, la comisión de Labor Parlamentaria, a través de la Presidencia citará a los ciudadanos para que hagan uso de la Banca, a fin de realizar la exposición del expediente en el Recinto.

**Artículo 15.- Lugar.** La legislatura de Río Negro dispone de un lugar específico, en el Recinto de igual característica al utilizado por los legisladores que llevará el nombre de Banca del Ciudadano.

**Artículo 16.- Modificación.** Se modifica el Artículo 78 del reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, que quedará redactado de la siguiente forma: "Fundamentación de los proyectos: Todos los proyectos deberán fundamentarse por escrito, dejando constancia del legislador que será tenido por autor, quien firmará a la derecha a los efectos del debate en Cámara. En el caso de que se trate de una iniciativa generada desde la Banca del Ciudadano, la autoría y la firma pertenecerán a la persona que haya utilizado el mencionado instituto participativo".

**Artículo 17.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 13/15****FUNDAMENTOS**

El acceso a la información pública, se ha convertido en uno de los pilares de referencia en las democracias modernas. A través de ello, los Estados han contado con facultades jerarquizadas desde la esencia de sus constituciones a fin de mejorar las relaciones existentes entre los ciudadanos.

Es dable destacar -cuestión que hemos enunciado en otras oportunidades-, que nuestra Provincia es cuantiosa en su tejido legal al haber aportado, tanto en la Carta Magna como en las leyes que de ella derivan, numerosas ofertas que hacen al enriquecimiento del sistema desde la perspectiva que basa dicho enunciado a partir de la reducción en la brecha existente en las relaciones de los ciudadanos con sus gobernantes. Prueba de ello es el tema que nos ocupa (ley de Acceso a la Información), que fuera sancionada en el año 1984, convirtiendo de ese modo a Río Negro en uno de los primeros distritos en contar con tal significativa norma.

A la vez, es también saludable valorar en este ejercicio de poner énfasis en facilitar las cuestiones que hacen a la salud de la democracia y al enriquecimiento de todo acto que propenda hacia la interacción, en consecuencia, a dar categoría al proceso de producción de políticas públicas, el afán de los legisladores de aquellos primeros años democráticos, desde el año 1983, quienes hicieron un aporte inigualable en ese momento en el que el país nacía hacia una nueva era en la vida pública.

Sin embargo, entendemos que una norma como la citada, engendra por naturaleza un dinamismo propio para el que deben atenderse diversos factores que hacen -por ejemplo-, al avance tecnológico, a la incorporación de nuevas miradas hacia el resguardo de lo público y al surgimiento de nuevos estilos y problemáticas, que deben ser tenidos en cuenta como objeto de cualquier Estado que se precie de garantizar los principios de igualdad, accesibilidad, publicidad y transparencia.

Al respecto y entendemos que bajo las mismas premisas que motivaron a aquellos legisladores, encontramos acaso por el sólo hecho del paso del tiempo y lo que tal circunstancia significa en el dinamismo político, varios aspectos que nos llevan a proponer modificaciones para la actual Ley. Las que son entendidas, todas, como proclives hacia superar esos axiomas que emergen del texto original y su modificación, en el espíritu de sostener un derecho excluyente en nuestra sociedad.

Por caso, podríamos mencionar la cuestión medioambiental, que tal como es sabido, resulta costosa (en términos amplios), para los intereses de los rionegrinos.

También, nuevos organismos de Gobierno que se han creado desde la sanción de la Ley o procederes, posibles de ser afectados a la norma y que hacen referencia a esos avances en las tecnologías. Todos ellos plausible de ser incorporados para dar cumplimiento, por ejemplo, al principio de celeridad en el trámite.

Sin perjuicio de lo expuesto, sabemos también que el avance en materia de comunicación -en muchos casos-, ha puesto en riesgo la seguridad de los ciudadanos. Surge imperioso entonces, repasar las formas que puedan incorporarse como "procedimientos en la implementación", a efectos de que la norma se constituya siempre desde su esencia: garantizar derechos y no a partir de circunstancias que puedan derivar en trastornos. Cuestión que requiere de una reglamentación precisa para la que no existan interpretaciones equívocas.

Otros aspectos a ser considerados y que se entienden como excluyentes para justificar las modificaciones propuestas, son los relativos a los nuevos derechos incorporado en la legislación Argentina a través de la inclusión, en la Constitución Nacional (en la Reforma del año 1994), de los Pactos y Tratados Internacionales, según se detalla en el Artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, otras convenciones a las que el país adhirió por ley, como la de los Derechos para las Personas con Discapacidad (26378).

También, nos hemos hecho eco en esta fundamentación, de una propuesta que otrora fuera presentada en esta Legislatura, aunque no prosperó, pero ponía el alerta sobre una preocupación que hoy nos afecta de modo considerable y que hace referencia a las transformaciones producidas en nuestra sociedad. Nos referimos al proyecto del ex legislador Eduardo Chironi, que indicaba: "una necesaria preservación de la imagen pública y de los derechos que asisten a los menores en su condición, comulgando de esa forma con la ley provincial de Protección de los Derecho del Niño y Adolescente...".

Asimismo, los legisladores mandato cumplido Gatti, Arriaga, Manso, Di Giacomio (entre otros), propusieron incorporar aspectos relacionados a la información sobre los actos de Gobierno en materia medioambiental. En tal caso, como detallamos en párrafos anteriores, destacamos dicha preocupación debido a las implicancias especiales que se establecen en la Provincia en materia de Ambiente. En esa oportunidad, los parlamentarios indicaron que "la Provincia debía adherir y reglamentar la norma, para asegurar a sus ciudadanos el derecho citado".

En consecuencia, apreciamos varios motivos que nos conducen hacia la modificación de la ley 1829 bajo el ideal de enriquecerla, adaptarla a las transformaciones que se han dado en materia de comunicación, incluso, reglamentarla ya que también vale considerar otras iniciativas que aún sin tratamiento parlamentario, tuvieron por objeto reglamentar el uso del derecho, como las de los legisladores Gatti y otros; Silvina García Larraburu, Silvia Horne, Carlos Peralta y Renzo Tamburrini, según hemos estudiado en el historial que ha ocupado a este tema en la Legislatura rionegrina.

Para finalizar, en el contexto que demuestra un franco viraje hacia el fortalecimiento de las herramientas de comunicación, como fundamento esencial del sistema democrático, estamos en condiciones de afirmar la necesaria modificación de la actual ley de Acceso a la Información Pública y su modificatoria, a la vez que reglamentar sus procedimientos. Entendemos que el tiempo que nos toca, demanda un acercamiento más concreto, de espacios sustentables y de rigurosa especificidad en materia de intercambio entre gobiernos y ciudadanos.

Por ello:

**Autor:** Rubén Alfredo Torres, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** El derecho de libre acceso a la información pública puede ejercerlo toda persona física jurídica o pública, sin distinción de nacionalidad, radicada en la Provincia de Río Negro, no siendo necesario para ello, indicar las razones que motivan al requerimiento.

**Artículo 2º.-** Queda exceptuado de las disposiciones de esta Ley el suministro de información y/o acceso a fuentes legalmente declaradas secretas o reservadas, según se especifica en la reglamentación que obra como anexo de la presente.

**Artículo 3º.-** El procedimiento de acceso a documentos administrativos debe garantizar el respeto por los principios de publicidad, celeridad, informalidad, accesibilidad, igualdad y gratuidad.

**Artículo 4º.-** Se presume pública toda información producida en los organismos de la Administración Pública, así como la obtenida por los mismos. No se consideran públicos los documentos administrativos cuya divulgación pudiere perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor.

**Artículo 5º.-** Los funcionarios requeridos deberán dar respuesta a los pedidos de acceso a documentos administrativos lo más pronto posible, de acuerdo a las pautas establecidas en la reglamentación anexa, poniendo principal énfasis en el principio de accesibilidad en favor del requirente. Para ello se deberá proveer a una adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información asegurando un fácil y amplio acceso.

**Artículo 6º.-** El procedimiento de acceso a documentos administrativos de naturaleza pública debe desarrollarse sin más condiciones que las expresamente establecidas en el reglamento y aquellas otras que por razones de carácter estrictamente operativo, orientadas a facilitar y no entorpecer el acceso, sean dictadas por cada uno de los funcionarios obrantes.

**Artículo 7º.-** Los funcionarios de toda la Administración Pública provincial, deberán observar y respetar el principio de igualdad en los procedimientos para el acceso a documentos administrativos.

**Artículo 8º.-** La revisión de los documentos administrativos es gratuita. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

**Artículo 9º.-** Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y gestión del ambiente, sin necesidad de invocar interés alguno que motive su requerimiento.

**Artículo 10.- Definición de información ambiental.** Se entiende por información ambiental toda aquella información relacionada con el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interrelaciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente. Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente.

**Artículo 11.-** Quedan exceptuadas de la presente ley las informaciones:

- a) Relativas a la Seguridad o Defensa Nacional, o a la confidencialidad en el manejo de las Relaciones Internacionales.
- b) Que afecten el derecho de intimidad de las personas.

- c) Relativas al sigilo comercial, o industrial, cuando se encuentren protegidas por legislación específica.

**Artículo 12.-** Los funcionarios responsables que arbitrariamente y sin razón que lo justifique no hicieren entrega de la información solicitada o negaren el acceso a sus fuentes, la suministraren incompleta u obstaculizaren en alguna forma el cumplimiento de los objetivos de esta ley, serán considerados incurso en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieren corresponderles.

**Artículo 13.-** Una vez cumplido el plazo establecido en la reglamentación anexa, si la demanda de información no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua, parcial o inexacta, se considerará que existe negativa, quedando expedita la acción prevista en el artículo 43 de la Constitución provincial.

**Artículo 14.-** Cuando los datos requeridos fueran dirigidos hacia un establecimiento educativo y sus contenidos hicieran referencia a un menor de edad, sólo podrán ser suministrados mediante orden judicial que así lo indique, habiéndose informado previamente al responsable del menor en cuestión. No imperando para estos casos, lo establecido en la presente ley y su reglamentación en lo referido a razones que motivan al requerimiento.

**Artículo 15.-** Quedan derogadas las leyes provinciales 1829 y 3441.

**Artículo 16.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

#### **Expediente número 14/15**

#### **FUNDAMENTOS**

Una de las deudas que el Estado Provincial mantiene con todos los habitantes de Río Negro, es la de poder dotar a cada rionegrino de una vivienda propia, tal cual lo marca nuestra Constitución Provincial en su artículo 40 inciso 8º, el cual determina: "Derecho a una vivienda digna, procurando el Estado el acceso a la tierra, al título de propiedad correspondiente y a la documentación técnica tipo para la construcción, conforme lo determina la ley". Por eso se hace necesario, para dar cumplimiento, aunque sea en parte a dicho precepto, la creación de una Comisión Coordinadora y Reguladora de todas las tierras que posee el Estado Provincial en la actualidad e inclusive poder regular aquellas tierras usurpadas para poder mejorar la calidad de vida de sus habitantes en un marco legal coherente y poder evitar, a futuro, nuevos asentamientos ilegales.

Dicha Comisión se abocará a la actualización y publicación del banco de datos de tierras provinciales y nacionales y a la futura coordinación de las mismas a fin de poder impulsar el diseño y establecimiento de un marco legal coherente, que regule el uso y ocupación del suelo en forma justa y solidaria. De esta manera, se propenderá al respeto y al uso racional y adecuado de los bienes de dominio público, fomentando la planificación urbana como función pública y política prioritaria del Estado en todos sus niveles a través del análisis exhaustivo de cada una de las localidades de nuestra provincia.

Creemos que es el momento de iniciar tal tarea, ya que la experiencia obtenida luego de dos años de arduo trabajo legislativo y de recorrer la provincia vemos que los tiempos de la labor parlamentaria no son los tiempos que corren para los demás habitantes de nuestra Provincia y es hora de dar las respuestas a todas aquellas necesidades diarias, ya que en algunos circuitos de la provincia nos encontramos con localidades que en su ejido municipal existen tierras nacionales, provinciales y municipales sin uso alguno contrastando con la realidad habitacional actual.

Por ello:

**Autor:** Rubén Alfredo Torres, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Creación.** Crease una Comisión en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro cuya finalidad será la de Coordinar y Regular las Tierras Fiscales que resulten de la actualización de la base de datos provincial, para la creación de unidades habitacionales en el Circuito Andino de la Provincia de Río Negro, como primera etapa.



**Artículo 2º.-** La Comisión creada en el artículo precedente, podrá ir extendiendo sus funciones hacia otras localidades cuando así lo juzgue necesario.

**Artículo 3º.- Integración.** La Comisión creada en el artículo 1º, estará conformada de la siguiente manera:

- a. Un legislador por el Circuito Andino como presidente, propuesto por el Gobernador de la Provincia.
- b. Un representante de la Secretaría de la Gobernación.
- c. Un representante del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda (I.P.P.V.).
- d. El presidente de la comisión de tierras de los Concejos Deliberantes que participen en cada etapa.
- e. Un representante de la Delegación de Tierras de la localidad que esté actuando la comisión.

**Artículo 4º.- Plazo.** La Comisión creada en el artículo 1º ejercerá sus funciones por un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de lo estipulado en el artículo 7º de la presente.

**Artículo 5º.- Sede.** La Comisión coordinadora y reguladora de Tierras Fiscales de la Provincia de Río Negro, funcionará en el ámbito de la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 6º.- Facultades.** A los fines del cumplimiento de su objetivo, la Comisión constituida tendrá las siguientes facultades:

- a) Actualizar la base de datos existente de todas las tierras fiscales provinciales y la situación legal de cada una de ellas.
- b) Regular las mismas con el fin de darles un destino estrictamente de uso y adjudicación social.
- c) Coordinar con las áreas de gobierno afines, para llevar a cabo los loteos y mensuras correspondientes.
- d) Recurrir a asesoramiento externo, si fuese necesario, para el cumplimiento de su cometido.
- e) Remitir en forma bimestral, un informe de lo actuado a la Legislatura y a la Secretaría de Gobierno de Río Negro.
- f) Realizar reuniones fuera del ámbito de la Legislatura a los efectos de abordar las problemáticas habitacionales, de una manera más directa y productiva, con las autoridades locales, organizaciones barriales, ONG, etc.
- g) Coordinar, con los organismos nacionales, distintas acciones tendiente a regularizar las tierras ociosas y/o ocupadas ilegalmente, a fin de dar solución a la demanda habitacional existente y resguardar el patrimonio del Estado.

**Artículo 7º.- Constitución.** La Comisión se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 8º.- Objetivo.** Coordinar y Regularizar dichas Tierras Fiscales con el objetivo de promover planes de viviendas destinada aquellas personas que no posean una vivienda propia y cumplan los requisitos en un todo de acuerdo con las leyes vigentes.

**Artículo 9º.- Administración.** El mencionado objetivo se llevara a cabo a través de un Contrato de Fideicomiso en el cual se transmitirá la administración de las tierras de dominio público del Estado Provincial que emanen de la actualización de la base de datos correspondiente, (en adelante fideicomitente o fiduciante) a la mencionada Comisión creada en el artículo 1º (en adelante fiduciario) para que ésta administre, coordine, regule y destine las mismas a planes sociales de vivienda en beneficio del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda (I.P.P.V), en adelante beneficiario, el cual contará con un plazo no mayor a noventa (90) días para la presentación del o los proyectos de urbanización correspondientes; y finalmente lo transmita al cumplimiento de un plazo o condición a las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8º (en adelante fideicomisarios).

**Artículo 10.-** Todas aquellas tierras no aptas para habitar o que estén determinadas como reservas naturales, que surjan de la actualización de la base de datos correspondiente, estarán a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para desarrollar proyectos afines a la misma.

**Artículo 11.- Gastos.** Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados a la Secretaría de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 12.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 15/15**

General Roca, 9 de febrero de 2014.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
De la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

Me dirijo a usted haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial a los efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, Aguas Rionegrinas (ARSA), el siguiente Pedido de Informes:

1. Explique las razones por las cuales después de una lluvia cuantiosa en la ciudad de General Roca, se producen cortes de agua en numerosas zonas de la misma.
2. Si los actuales filtros son los adecuados para el buen funcionamiento de ese servicio público.
3. Si hay otras razones que dificulten el buen funcionamiento.
4. Detalle las mismas.
5. Qué medidas han adoptado para solucionar este problema que se agrava con el curso del tiempo.
6. En qué plazos puede asegurar una solución más definitiva estos cortes sistemáticos y reiterados.
7. Por qué motivos hasta el momento no ha implementado esas medidas y ha sometido a la ciudad de General Roca a un deficiente servicio público de agua.

Atentamente.

**Autores:** Silvia Renée Horne, Lidia Graciela Sgrablich, César Miguel, Luis María Esquivel, Susana Isabel Dieguez, Irma Banega, Ángela Ana Vicidomini, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

**Expediente número 16/15**

**FUNDAMENTOS**

**Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito**

La Educación es un derecho inalienable de las personas y la familia, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una verdadera justicia social, que se encuentra consagrado en los artículos 60 a 66 de nuestra constitución provincial, y plasmados muy

claramente en la Ley Orgánica de Educación número 4819 como un derecho social de todos y todas los rionegrinos.

La ley F número 4819 mencionada a priori, exige una obligatoriedad de asistencia de los estudiantes desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio.

Para el cumplimiento de tal obligación "familiar" es que en el artículo 63 de la Constitución Provincial el estado se obliga a facilitar a los económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza de modo que se hallen condicionados exclusivamente por la aptitud y la vocación y no por la condición o situación económica.

El problema del traslado y transporte de los estudiantes a las escuelas reviste carácter social, pero también carácter geográfico, urbano y rural. Mucho más en esta época de importante crecimiento de las ciudades y nuevos asentamientos barriales en zonas, muchas veces, alejadas o suburbanas.

En el caso de los alumnos de zonas rurales este problema intentó en nuestra provincia mitigarse por medio de la instauración de un sistema de transporte escolar, al igual que la disminución al 50% del costo del boleto urbano, pero esto no se cumple con rigurosidad en la mayoría de los pueblos, y por otra parte el derecho a la educación requiere avanzar en mejores condiciones para los estudiantes.

Considerando que resulta fundamental seguir trabajando en la acción política universal que contribuye a garantizar el derecho social a la educación del conjunto de la población, en igualdad de condiciones y en ese sentido va destinado el Boleto Educativo Gratuito que proponemos en el presente proyecto de Ley.

Por todo ello:

**Autor:** Roberto Jorge Vargas, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### **CAPITULO I**

**Artículo 1º.-** Se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en el presente y en la reglamentación.

**Artículo 2º.-** Serán beneficiarios del presente régimen todos los estudiantes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión social, cooperativa o privada que cuenten con el 100% de subsidio estatal, que integran el sistema educativo en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y de educación superior (terciarios y universidades Nacional de Río Negro y Nacional del Comahue). La norma excluye a las instituciones totalmente privadas de todos los niveles.

**Artículo 3º.-** No serán beneficiarios del presente régimen, todos los estudiantes que asistan a instituciones educativas privadas, sin aporte estatal, o con aporte inferior al 100% de subsidio estatal.

**Artículo 4º.-** Las empresas de transporte suburbano e interurbano darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma cualquiera sea la distancia del recorrido. Las empresas de transporte urbano darán cumplimiento a lo establecido en la presente norma en las modalidades que actualmente lo prestan en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad a la legislación vigente.

**Artículo 5º.-** En el caso de los beneficiarios que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

#### **CAPITULO II**

##### **Fondo para la Provisión del Boleto Educativo Gratuito**

**Artículo 6º.-** Se crea el Fondo de Financiamiento del Transporte Escolar Gratuito, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de estudiantes de Régimen creado por el presente instrumento legal.

**Artículo 7º.-** El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el presupuesto general anual de la provincia le asigne;
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo;

**CAPITULO III**  
**De las disposiciones Generales**

**Artículo 8º.-** La Subsecretaría de Transporte o el Organismo que en el futuro la suplante, es la autoridad de aplicación del presente régimen y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial.

**Artículo 9º.-** La Autoridad de Aplicación, detallada en el artículo 8º de la presente, reglamentará esta ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación. Creando las normas que resulten necesarias para su correcta aplicación, teniendo especial atención en que el uso del boleto por parte de los estudiantes beneficiarios sea exclusivamente para su asistencia a clases.

**Artículo 10.-** Invítase a los Municipios, Comunas y Comunidades Regionales a adherir a la presente norma a fin de que garanticen e implementen en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva de este régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito.

**Artículo 11.-** Deróguese la ley F número 3831.

**Artículo 12.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 17/15**

**FUNDAMENTOS**

**CREACION DEL DIGESTO MiPYME DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Las micro, pequeñas y medianas empresas son, en nuestra provincia, nuestro país y el mundo, sin lugar a dudas, grandes protagonistas del proceso de crecimiento económico, y en el fondo, un factor fundamental de desarrollo.

Caracterizadas por hacer un uso intensivo de mano de obra y agregar valor a los procesos y productos, tienen importante impacto sobre las economías regionales. Generadoras de empleo por excelencia, explican a lo largo de la última década cerca del 80% del empleo privado creado en nuestro país.

Nuestra provincia posee múltiples posibilidades, en casi todas las ramas productivas, de explotación económica.

Cabe destacar aquí las labores y políticas que en materia de apoyo a la diversificación productiva, la creación de valor agregado y la atracción de capitales inversores, ha realizando el gobierno provincial desde diferentes ámbitos.

Sin embargo son muy conocidas las diversas dificultades que debe enfrentar este sector empresarial de nuestra producción, tanto por la coyuntura como por características propias, relacionadas a la escala de producción, su poder de negociación, costo de financiamiento, carga tributaria, y el acceso a la información, entre otras cosas.

Este último punto es especialmente importante, ya que muchas veces estas empresas quedan excluidas del acceso al financiamiento o a programas de promoción o fomento en materias varias, simplemente por no tener la posibilidad o los recursos para contar con información oportuna al respecto.

Asimismo, en materia de legislación, la proliferación de normas, programas, beneficios impositivos, etc., de las diversas jurisdicciones, en la mayoría de los casos provoca confusión, desalentando la creación de nuevas empresas o la regularización de las existentes.

En este sentido, la creación de un digesto normativo de las características aquí propuestas tiene como objetivo facilitar el acceso a la legislación relativa a las micro, pequeñas y medianas empresas para todos los ciudadanos emprendedores.

La creación y actualización de este compendio normativo debe convertirse en una herramienta más para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestra provincia, que como hemos dicho al principio, son el motor de nuestra economía.

Por ello:

**Autor:** Roberto Jorge Vargas, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, el Digesto Normativo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con la finalidad de:

- a) Recopilar, unificar y clasificar sistemáticamente la totalidad de la normativa vigente de orden nacional, provincial y municipal inherente a la actividad desarrollada por micro, pequeñas y medianas empresas en la Provincia de Río Negro, de naturaleza tributaria, regulatoria, promocional, etc.
- b) Propiciar el cabal conocimiento de dicha normativa para su efectivo cumplimiento, promoviendo activamente su difusión pública.

**Artículo 2º.-** La Agencia de Desarrollo Económico de Río Negro, CREAM, dependiente del Ministerio de Economía será autoridad de aplicación de la presente ley, teniendo a su cargo el diseño y desarrollo del Digesto así como su permanente actualización y difusión a través de su sitio web y del portal oficial de la provincia. Asimismo, deberá arbitrar los medios necesarios para brindar asesoramiento jurídico especializado en la materia al público interesado. Para el cumplimiento de su cometido podrá celebrar convenios de cooperación con entidades públicas de cualquier jurisdicción, o privadas.

**Artículo 3º.-** El Digesto deberá estar totalmente implementado en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 4º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 18/15****FUNDAMENTOS**

Por ley de la Provincia de Río Negro número 2604 sancionada por esta Legislatura provincial en fecha 28/04/1993 y promulgada por el Poder Ejecutivo provincial por Decreto número 550/1993 de fecha 10/05/1993, se ratificaba el convenio celebrado entre los entonces gobernadores de la provincia de Río Negro, Horacio Massaccesi, y de la provincia de Buenos Aires, Eduardo Duhalde, cuyo objeto comprendía la construcción de un puente peatonal y turístico entre las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones.

En el día de ayer se han cumplido veinte (20) años de la sanción de la mencionada norma legal que, huelga aclarar, en nuestra provincia aún se encuentra vigente, y la obra, tan cara al sentir y necesidad de los pueblos hermanos de Viedma y Carmen de Patagones, no se ha concretado.

A lo largo de estos veinte años, se han realizado diversos estudios e iniciados varios proyectos que, obviamente por diversos o faraónicos condujeron a la nada, fundamentalmente por razones económicas y/o de emergencias, tales como desacuerdos en los proyectos, costos de las obras o necesidades insatisfechas en otras áreas del gobierno, que rezagaron a planos inferiores la afectación de recursos para ésta.

Estas razones de índole administrativo-financieras que impidieron la realización del mencionado puente, caen por su propio peso luego de tantos años transcurridos. Pero más importante aún que esa razón utilitaria es la razón del Imperio de la Ley, fundamento jurídico-político de orden superior en un Estado de Derecho, dónde la Ley es la Ley y está para cumplirla.

Por todo ello:

**Autor:** Roberto Jorge Vargas, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Se crea la Comisión Legislativa especial de promoción y seguimiento de la "Obra Puente Peatonal y Turístico Viedma-Patagones".

**Artículo 2º.-** Se establece como competencia de la Comisión Especial arbitrar los medios pertinentes para hacer cumplir lo dispuesto por la ley de la provincia de Río Negro número 2604.

También será facultad de la Comisión Especial coordinar la gestión de los estudios de ingeniería e impacto ambiental necesarios, como así también ejecutar las acciones de promoción y comunicación que se requiera.

**Artículo 3º.-** La Comisión estará integrada por los tres (3) legisladores electos en representación del circuito Valle Inferior, siendo su presidente uno de ellos elegido por sus pares de la comisión.

**Artículo 4º.-** Los gastos que demande la presente Resolución se imputarán al Presupuesto de la Legislatura de Río Negro.

**Artículo 5º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

### **Expediente número 19/15**

#### **FUNDAMENTOS**

Desde hace mucho tiempo el carnaval se ha constituido en una de las manifestaciones más genuinas de diferentes espacios culturales que promueven la participación y la expresión de los valores que nos identifican como pueblo, promoviendo la integración cultural y social.

El carnaval también promueve la contención y la inclusión de nuestra juventud, ya que permite encausar su potencial expresivo y creativo, no sólo en estas fiestas, sino a lo largo del año preparándose para esta celebración en los distintos barrios de cada localidad argentina.

La alegría que despliega no es menos importante ya que, como dice Jauretche, “los pueblos deprimidos no vencen. Por eso venimos a combatir por el país alegremente, nada grande se puede hacer con la tristeza”.

Además de estas importantes funciones, el carnaval genera posibilidades turísticas en un momento histórico en que esta actividad, multiplica las posibilidades económicas de cada zona.

Durante años la Argentina facilitó este hecho cultural con los feriados de carnaval, los que fueron derogados en 1976 por la última dictadura cívico-militar. Dicha prohibición no logró detener el espíritu popular y, a fuerza de voluntad y con enormes dificultades, los jóvenes y los barrios buscaron organizarse para llevar a cabo esta fiesta, hasta que en setiembre de 2010, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner a través del decreto 1584 restituye los feriados de carnaval, dando respuesta al pedido de numerosas murgas, comparsas, y demás expresiones culturales, para facilitar y promover estas actividades.

En Río Negro, diversas asociaciones están organizando lo que se llama “La ruta del carnaval 2015”, que, como expresa la nota eleva a nuestra Legislatura, proponen la realización de los festejos de Carnaval en diferentes localidades de nuestra provincia con el fin de no superponerse, trabajando en red y en conjunto para revalorizar la cultura popular, a través de la inclusión social, artística y comunitaria.

Durante 2013 y 2014 se realizaron experiencias exitosas por lo que para este año organizaron “La Ruta del Carnaval 2015”, que incluirá las siguientes localidades:

- Río Colorado: 7 y 8 de febrero, organiza Piratas de la Villa – Río Colorado.
- Bariloche: 14 y 15 de febrero, organizan Murgas y comparsas de Bariloche.
- General Conesa: 16 de febrero, organiza Murga El Rejunte.
- Viedma: 21 y 22 de febrero, organiza Los verdes de Santa.
- General Roca: 1 de marzo, organizan los Murgueros de Fiske Menuco.

Frente al pedido de las organizaciones antes mencionadas, y con el fin de fomentar esta fiesta popular en nuestra provincia, es que solicito el acompañamiento de mis pares en esta iniciativa.

Por ello:

**Autora:** Susana Isabel Dieguez, legisladora.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural “La Ruta del Carnaval de la Provincia de Río Negro 2015”, a realizarse durante los meses de febrero y marzo de 2015 en las ciudades de Río Colorado, San Carlos de Bariloche, Viedma, General Roca (Fiske Menuco) y General Conesa.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 20/15**

Viedma, 11 de Febrero de 2015.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K número 2.216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, atienda el siguiente pedido de Informes.

A modo de introducción diremos que con fecha 27 de Febrero de 2015 se desarrollará en la ciudad de Pilcaniyeu la Audiencia Pública ordenada por el Superior Tribunal de Justicia con fecha 13 de noviembre de 2014. Sentencia dictada en el marco del amparo colectivo interpuesto por el Legislador Alejandro Betelú respecto a la puesta en funcionamiento del Modulo Experimental para Enriquecimiento de Uranio del Complejo Tecnológico Pilcaniyeu perteneciente a la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Que en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Organismo Nacional a la Secretaría de Medio Ambiente con carácter de Declaración Jurada se expresa lo siguiente:

Teniendo en cuenta que algunos de los efluentes generados tienen en su composición fluoruros y uranio y otros solamente fluoruros, la planta de tratamiento de efluentes posee dos líneas diferentes de proceso, de manera de evitar que se mezclen efluentes de distinta composición.

La línea de tratamiento de efluentes conteniendo fluoruros y uranio trabaja en forma discontinua (operación en la modalidad de "batch") y posee una pileta de descarga de 12m<sup>3</sup> (12000 litros) de capacidad, teniéndose previsto realizar 4 vertidos de líquidos al río por año, a razón de uno por cada dos meses de operación de la planta, aproximadamente. La cantidad máxima de uranio y fluoruros a ser descargados por año se estima en 224g de cada uno de los contaminantes, los cuales estarán contenidos en un volumen total de 48m<sup>3</sup> (12m<sup>3</sup> x 4).

La línea de tratamiento de efluentes conteniendo solamente fluoruros, trabaja también en forma discontinua (operación en "batch") y posee una pileta de descarga de 12 m<sup>3</sup> (12000 litros) de capacidad, teniéndose previsto realizar 4 vertidos de líquidos al río por año, a razón de uno por cada dos meses de operación, aproximadamente, pero de manera que no coincidan en el tiempo con los de la línea de fluoruros y uranio. La cantidad máxima de fluoruros a descargar por año en esta línea se estima en 240g, contenidos en un volumen total de 48m<sup>3</sup> (12 m<sup>3</sup> x 4), por lo que la concentración promedio en el líquido vertido será de 5mg F/L (5ppm).

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo Provincial, y en particular al Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas el siguiente pedido de informes:

Informe sobre las autorizaciones otorgadas para la utilización de agua pública y para el volcado de efluentes a la Comisión Nacional de Energía Atómica, las que fueran requeridas para la puesta en funcionamiento del Modulo Experimental para Enriquecimiento de Uranio del Complejo Tecnológico Pilcaniyeu conforme surge de las actuaciones administrativas. Adjunte las mismas con dictamen técnico y lo pertinente.

Atentamente.

**Autor:** Alejandro Betelú, legislador.

-Se Giró.

-----0-----

**Expediente número 21/15**

Viedma, 12 de febrero de 2014.

Al señor  
presidente de la Legislatura

de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

Me dirijo a usted haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial a los efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subsecretaría de Pesca, Dirección de Pesca Marítima, Instituto de Biología Marina Almirante Storni, el siguiente Pedido de Informes:

1. Informe sobre la entrega de permisos de pesca artesanal entregados en los últimos tres (3) años.
2. Explique los parámetros utilizados para la entrega de los mismos.
3. Detalle las ejecuciones del fondo nacional pesquero durante los años 2013-2014-2015, con el mayor grado de desagregación.
4. Remita copia de resoluciones por las cuales se han otorgado permisos por excepción a ley número 2519 de pesca artesanal. Remita copia de los estudios realizados por el Instituto de Biología Marina u otra institución en la que exponen la situación del recurso y avalan dichas excepciones.
5. Precise si en la zona exclusiva para la pesca artesanal creada por resolución 1/2005 se habilitaron permisos para otro tipo de captura que no sea con técnicas de pesca pasiva especificando embarcación, fecha y cupo de captura. Detalle acciones de control que se realizan en dicha zona para evitar el ingreso de buques de arrastre. Detalle sanciones que se han impuesto a los buques de arrastre que han ingresado en dicha zona.

Atentamente.

**Autores:** Silvia Renée Horne, Luis María Esquivel, legisladores.

**Acompañantes:** Humberto Alejandro Marinao, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Ángela Ana Vicidomini, Roberto Vargas, Susana Isabel Dieguez, Rubén Alfredo Torres, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

#### **Expediente número 22/15**

#### **FUNDAMENTOS**

En nuestro país el 2 de octubre fue instituido como el Día Nacional de la No Violencia a través de la Ley 27092 e invita a las jurisdicciones a adherir mediante su artículo 3º. Esta medida tiene como principal antecedente la Resolución 61/271 aprobada durante el año 2007 por la Organización de las Naciones Unidas, mediante la cual se instaura al 2 de octubre de cada año como el Día Internacional de la No violencia y en su inciso 2º "Invita a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y no gubernamentales y a los particulares a celebrar de manera apropiada el Día Internacional de la No Violencia y a difundir el mensaje de la no violencia por medios como las actividades educativas y de sensibilización de la opinión pública".

Han sostenido estas iniciativas los conceptos de no violencia, tolerancia, respeto pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, desarrollo, democracia, entendimiento mutuo y respeto a la diversidad, y la interrelación permanente entre ellos.

El día propuesto corresponde al aniversario del natalicio de Mahatma Gandhi, líder del movimiento de Independencia de la India y principal propulsor de la filosofía y estrategia de la no violencia. Su figura, enlazada a su inquebrantable creencia y compromiso en la no violencia incluso bajo condiciones opresivas y frente a retos aparentemente inalcanzables, ha sido inspiración de numerosos movimientos por los derechos civiles en todo el mundo.

Las acciones emprendidas por Mahatma Gandhi para mitigar la pobreza, expandir los derechos de las mujeres, crear armonía religiosa y étnica y eliminar las injusticias del sistema de castas, se afirmaron en el principio de que "los medios justos llevan a fines justos", es decir, sostenía la irracionalidad de utilizar medios violentos para alcanzar una sociedad pacífica.

En el libro "Las Políticas de la Acción No Violenta", Gene Sharp, líder en la academia de la resistencia no violenta, define: "La acción No Violenta es una técnica por medio de la cual las personas que rechazan la pasividad y la sumisión, y que ven a como algo esencial, pueden llevar adelante sus conflictos sin violencia. La acción No Violenta no es un intento por prevenir o ignorar el conflicto. Es una



respuesta al problema de cómo actuar efectivamente en política, especialmente cómo ejercer los poderes de manera efectiva”.

La acción no violenta se puede manifestar de tres maneras: protesta y persuasión, incluyendo marchas y vigiliadas; no-cooperación; o a través de la intervención no violenta, como bloqueos y ocupaciones.

En nuestro país la experiencia más importante de acción no violenta ha sido la lucha de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, quienes desde octubre de 1977 durante el estado de sitio y bajo el gobierno de facto que llevó a cabo la más tremenda política de terror, se reúnen y realizan manifestaciones pacíficas públicas, pidiendo saber el paradero de sus hijos y nietos secuestrados y exigiendo justicia y respeto por los derechos humanos.

Los resultados de la lucha y la perseverancia de las acciones de estas heroicas mujeres han sido fundamentales para la historia reciente de Argentina, 116 niños apropiados han recuperado su identidad, los genocidas son juzgados a través del debido proceso, y han contribuido fuertemente a esclarecer y sacar a la luz los verdaderos propósitos de quienes ejercieron el poder del estado sin limitaciones por medio de la Junta Militar y sometieron al país a su represión política, violando los derechos fundamentales de los argentinos.

El presente proyecto propone establecer el 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la No Violencia en el ámbito provincial e incorporarlo al calendario escolar a fin de desarrollar contenidos destinados a la comprensión del significado, promoviendo la conciencia sobre el mensaje de la No Violencia para que toda la sociedad pueda alcanzar esta visión y logre adoptarla para la resolución de distintos conflictos, ya sean individuales o colectivos.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se adhiere a la ley nacional número 27092, que “Instituye el 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la no Violencia”.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Educación y Derechos Humanos es el órgano de aplicación, incorpora la fecha al calendario escolar y promueve actividades tendientes a la difusión del conocimiento y significado de la conmemoración entre los estudiantes.

**Artículo 3º.-** De forma.

Especial Derechos Humanos,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 23/15**

Viedma, 13 de Febrero de 2015.

Al señor presidente  
Legislatura de Río Negro  
Prof. Pedro Pessatti  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, en el cual se propicia la autorización al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la ley A número 3682, para donar a favor de la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (CUIT número 30-67287882-5), el inmueble propiedad de la Provincia de Río Negro, ubicado en la localidad de Catriel designado con la Matrícula número 01-5804, Parcela 14, Manzana 401A Catriel (Urbano), Nomenclatura Catastral DC 01 C3 SJ MZ 401A P14.

La Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (E.D.HI.P.S.A.) fue creada por la ley número 2883 en el año 1995, siendo aprobado su Estatuto Societario por Decreto número 967/95, estableciéndose la participación social mayoritaria del Estado Provincial mediante el Decreto número 1086/95, detentando la Provincia de Río Negro el 99% y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro el 1%.

Los principales objetivos y finalidades de esta empresa son, entre otros, ampliar las reservas de petróleo y gas y el incremento de la producción; el progresivo procesamiento dentro del territorio

provincial y el acrecentamiento de la renta petrolera provincial; realizar por sí o por concesiones o asociaciones con el sector público o privado la exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de los hidrocarburos o subproductos en cualquiera de los conceptos que la provincia obtenga o reciba; determinar las zonas en las que sea de interés promover las actividades regidas por la ley de hidrocarburos y otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad o que de algún modo contribuyan a su concreción.

En el año 2012 fue sancionada la ley número 4794 mediante la cual se reestructuró la organización administrativa, creando la Secretaría de Estado de Energía (artículo 2º Inciso b) y quedando E.D.HI.P.S.A. bajo órbita (artículo 22 Inciso b Pto. 12).

En la actualidad la empresa tiene una participación activa y en conjunto con la Secretaría de Estado de Energía para lograr el cumplimiento de los objetivos hidrocarburos provinciales y nacionales, entre ellos, el cumplimiento de la ley número 4818 de Renegociación de Concesiones de Explotación otorgadas por el Estado Nacional.

De esta manera, una manifestación del trabajo en conjunto es el Acuerdo Marco de Cooperación Técnico-Operativo, suscripto el 13 de Mayo de 2013 entre la Secretaría de Estado de Energía y la Empresa de Desarrollo Hidrocarburo Provincial Sociedad Anónima, ratificado por Decreto número 1290/13 y el posterior Convenio Específico de Prestación de Servicios número 1 de fecha 27 de Septiembre de 2013.

Ambos convenios tienen como finalidades, la colaboración recíproca con los recursos humanos y técnicos necesarios para entre otras cosas, optimizar el control y recaudación de los recursos fiscales provenientes de regalías y cánones hidrocarburos y guías de transporte, como también la explotación racional de los recursos hidrocarburos y la capacitación al personal con las más modernas técnicas de la industria.

A los fines de lograr un aumento en el desarrollo técnico, mejorar la prestación de servicios para alcanzar los objetivos propuestos y la creación de nuevos espacios físicos por parte de E.D.HI.P.S.A., es que surge la necesidad de solicitar la transferencia del inmueble de referencia ubicado en la localidad donde la empresa tiene una de sus sedes, realizando su labor diaria hace aproximadamente cinco años.

Los proyectos a desarrollar por la empresa en relación al inmueble, se basan en mantener y ampliar sus oficinas en la localidad de Catriel que mejorará la estructura organizativa efectivizando además la construcción y desarrollo técnico de un laboratorio dedicado al análisis de hidrocarburos.

En la actualidad no existe en la industria del gas y petróleo provincial un laboratorio moderno, dotado de alta tecnología que implique celeridad en los procesos, sin perjuicio de contar Río Negro con potencial suficiente para ello.

El proyecto apunta entonces a obtener un inmueble en el cual se construya un laboratorio de alto rendimiento que tenga como alcance –en lo que respecta a los hidrocarburos, entrega de petróleo y gas-, la posibilidad de certificar el volumen y calidad del producto entregado. En cuanto a las consecuencias que genera la actividad hidrocarburo en contaminantes marítimos y terrestres, ya sea por accidentes/incidentes operativos por razones propias de mantenimiento y operación, el trabajo del laboratorio contribuye a determinar tipo de contaminación y su concentración a la hora de proponer alternativas en la selección de la tecnología de remediación. Por último es necesario que la provincia realice estudios de los acuíferos, ya que las aguas volcadas en superficie por vertidos industriales y las eventuales y potenciales fallas en las aislaciones de los pozos de petróleo pueden afectar las napas inferiores. El análisis en el laboratorio propio e imparcial, permitirá también detectar eventuales fallas en las aislaciones de los pozos utilizados actualmente en la reinyección de agua de producción.

Dentro de las políticas de estado se encuentra la de intervención directa de la Provincia mediante una empresa especializada en exploración y explotación de hidrocarburos en suelo rionegrino, constituyendo éste un instrumento adecuado para la concreción de la política energética que procura llevar a cabo esta gestión de gobierno.

De acuerdo a lo expuesto es que surge la necesidad que el Poder Ejecutivo Provincial contribuya a la satisfacción de los objetivos mencionados, a través de la transferencia del mencionado inmueble.

En virtud de los fundamentos dados, resulta necesario la sanción del proyecto de ley que acompaña en el marco de las facultades conferidas por el artículo 181 Inciso 8º de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular saludo a usted con mi mayor consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a donar a favor de la Empresa de Desarrollo Hidrocarburo Provincial Sociedad Anónima (CUIT número 30-67287882-5), el inmueble propiedad de la Provincia de Río Negro, ubicado en la localidad de Catriel designado con la Matrícula número 01-5804, Parcela 14, Manzana 401A Catriel (Urbano), Nomenclatura Catastral DC 01 C3 SJ MZ 401A P14, con el cargo de destinar el mencionado inmueble para el funcionamiento de la Empresa de Desarrollo Hidrocarburo Provincial Sociedad Anónima y construcción de un laboratorio dedicado al análisis de hidrocarburos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

### **Expediente número 24/15**

#### **FUNDAMENTOS**

El Parlamento Patagónico, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2014, que se realizó en nuestra Legislatura, se refirió a la necesidad de dar una señal unánime para reclamar por una tarifa diferencial de combustibles líquidos para las principales provincias productoras de hidrocarburos.

Datos recientes, muestran que la región patagónica aporta 84.33% de todo el petróleo que se produce en el país y el 75.83% de todo el gas. Chubut produce el 29.31% del petróleo, Santa Cruz el 21.62%, Neuquén el 19.81%, Río Negro el 7.3%, La Pampa el 4.6%, y Tierra del Fuego el 1.61%. En gas Chubut el 8.05%, Santa Cruz el 9.14%, Neuquén el 45%, Río Negro el 4.16%, La Pampa 1.12%, y Tierra del Fuego el 8.29%. En definitiva, podemos decir que nuestra región patagónica, en el promedio, aporta casi el 90% del recurso hidrocarburífero que necesita la Argentina.

Asombrosamente en Río Negro se pagan los combustibles un 5.62% más caro de lo que se paga en promedio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en Neuquén un 4.28%, y en La Pampa un 10.83%. En Río Negro, productora de petróleo, y Neuquén, la gran productora del futuro con los no convencionales, se paga más que en cualquier lugar de la provincia de Buenos Aires.

Cuando se adoptó el régimen de naftas patagónicas se lo hizo con fundamentos objetivos, por lo pronto, son muy pocas las ventajas desde el punto de vista de los subsidios que existen a nivel nacional, específicos para la Patagonia, este diferencial era uno de ellos y lo hemos ido perdiendo al punto que ya es poco perceptible.

Los Parlamentarios consideraron que la situación actual y sus proyecciones ameritan que los patagónicos, sin exclusiones ni divisiones de ninguna naturaleza, con nuestros gobernadores, senadores, diputados nacionales y provinciales y el conjunto de la dirigencia regional, deberemos definir una estrategia tendiente a lograr la restitución de los beneficios que teníamos con el precio diferencial en los combustibles y que nos permitía acceder a los mismos casi al 50% del valor que regía en el centro-norte del país.

Fue en 1991 siendo Oscar López Salaberry titular de la Comisión de Desarrollo de la Patagonia, cuando se implementó un régimen diferencial para los combustibles que se consumían al sur del paralelo 42°.

Entre otras razones, fueron sus fundamentos las grandes distancias existentes entre las poblaciones de nuestra región, lo que determina que un usuario patagónico consumiera promedio dos veces y medio más combustible que uno de la pampa húmeda. También se tuvo en consideración que pese a que los hidrocarburos eran originarios de nuestra región, dado el alto componente impositivo que los combustibles tenían, ello hacía que el usuario patagónico finalmente pagara muchos más impuestos que el del norte.

En el año 2001 y con motivo de la elaboración del presupuesto nacional del 2002, el equipo de entonces Ministerio de Economía, planteó la eliminación de ese diferencial patagónico. En esa oportunidad la Coordinadora Empresaria Patagónica (CEP) y las Federaciones Económicas provinciales cuestionaron exitosamente esa alternativa que hubiera significado, en esa época de convertibilidad, una directa extracción de aproximadamente 200 millones de pesos/dólares anuales del circuito económico regional.

Se contó en esa oportunidad con el apoyo de la dirigencia patagónica y un especial protagonismo tuvieron los diputados nacionales de la región, entre ellos Cristina Fernández, Carlos Maestro, José Manuel Corchuelo Blasco, Rafael Cambareri, entre otros.

Lamentablemente y por diversas razones, a la fecha se ha perdido la gran mayoría del diferencial que los patagónicos gozábamos en el precio de los combustibles, lo que por otra parte era una de las pocas o quizá la única promoción regional que directamente llegaba en los últimos años al habitante patagónico.

Dejando de lado las diferencias lógicas que existen en muchos temas y situaciones o incluso intereses subalternos que también existen, dada la importancia que para la región y sus pobladores tiene esta situación, entendemos que la dirigencia patagónica -política, sindical, empresarial y social- tiene la oportunidad y debería plantearse una estrategia para volver a reponer un auténtico y justo beneficio patagónico que tuvimos, que se nos fue licuando y que hoy representan miles de millones de pesos que anualmente están siendo directamente transferidos de los habitantes y las actividades económicas patagónicas al Tesoro Nacional.

Hoy esta necesidad nos vuelve a convocar; la paulatina pérdida de este justo beneficio para el pueblo patagónico resulta difícil de explicar, pero sabemos que ha sido el resultado de una serie de normas que desgastaron el principio que motivó a aquellos que lo impulsaron pensando en el desarrollo social y económico de nuestra región Patagónica.

Por ello:

**Coautores:** Facundo Manuel López, Tania Tamara Lastra, Matías Gómez Ricca, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A nuestros representantes en el Congreso Nacional, que veríamos con agrado realicen las gestiones necesarias a fin de que el beneficio que fuera otorgado a la región patagónica por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 1161/92, luego ley número 24181, que estableció una exención de Impuesto a la transferencia de productos gravados cuando fueran destinados al consumo en una amplia zona de nuestra región patagónica, que finalmente fuera establecido en el Capítulo I del Título III, artículo 7º, inciso d), de la Ley del Impuesto a los Combustibles Líquidos número 23966, otorgando un beneficio tributario a título oneroso o gratuito a la transferencia de combustibles líquidos; vuelva a alcanzar los porcentajes establecidos entonces y que se amplíe el área de influencia a la totalidad de las provincias Argentinas de: Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquen y La Pampa.

**Artículo 2º.-** A los Poderes Ejecutivos y órganos deliberativos de los Gobiernos Municipales de la Provincia de Río negro, que vería con agrado se expresen respecto a lo sugerido en el artículo 1º de la presente.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 25/15**

Viedma, 24 de febrero de 2015

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
Su Despacho.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el señor Ministro de Economía, Cdor. Enrique Palmieri atienda el siguiente Pedido de Informes.

La localidad de General Roca, como en los demás centros urbanos provinciales con un alto índice de población, cuenta con el funcionamiento de diversas delegaciones u oficinas de los organismos gubernamentales con el propósito de acercar y agilizar el acceso de los ciudadanos a todo tipo de trámites y gestiones ante el Estado Provincial.

Actualmente se cuenta con información que en General Roca no se encontraría funcionando adecuadamente las oficinas correspondientes al CREAM y la Dirección de Comercio Interior.

Habida cuenta que esas representaciones son de importancia, no solo para garantizar el acceso de la población a los organismos del gobierno, sino fundamentalmente para el desarrollo de las localidades que se encuentran alejadas del centro administrativo de la capital de la provincia, como son precisamente las representaciones de los organismos dependientes de la cartera de Economía, resulta preocupante que los mismos no funcionen en condiciones adecuadas y de accesibilidad.

Por otro lado, resulta también oportuno destacar la inquietud que se genera ante los gastos de funcionamiento y mantenimiento de dichas representaciones, que en general, significan una importante erogación de gastos y recursos al Estado Provincial.

Los legisladores firmantes, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentada por la ley K número 2216, solicitamos se sirva responder el siguiente Pedido de Informes:

1. Indique si en la localidad de General Roca se encuentran funcionando en la actualidad las oficinas correspondientes al CREAM y a la Dirección de Comercio Interior e informe:

- a) El asiento actual de dichas reparticiones, descripción del o los inmuebles asiento de las oficinas y la nómina de personal que presta servicios en las mismas.
  - b) Las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de dichas oficinas, en el marco de las tareas habituales que se realizan en las mismas.
2. Informe sobre las erogaciones en concepto de gastos de alquiler, funcionamiento y mantenimiento del o los inmuebles donde funcionan actualmente las oficinas del CREAM y de la Dirección de Comercio Interior e indique:
- a) Detalle de gastos correspondientes a los años 2014 y 2015.
  - b) Origen de los gastos detallando las partidas imputadas en el Presupuesto General de Gastos.
  - c) Presupuesto asignado al funcionamiento y mantenimiento.
  - d) Detalle de las inversiones que se vienen realizando en los períodos antes mencionados.
  - e) Si para abonar los montos pautados por el alquiler son provistos por Río Negro Fiduciaria.
  - f) Acompañe la licitación pública o privada mediante la cual se concretó la operación.
3. Informe si se encuentra actualmente alquilado un inmueble sito en Mitre 1154 de General Roca y en caso afirmativo indique:
- a) Qué dependencias del Estado funcionan en el mismo.
  - b) Acompañe copia certificada del contrato de alquiler.
  - c) Desde cuando se atiende al público.
  - d) Si la apertura de tales delegaciones fueron informadas al público y por cuales medios.

Atentamente.

**Autores:** Bautista Mendioroz, Daniela Agostino, Marta Milesi, Cristina Uría, Alejandro Betelú, Francisco González, Alfredo Pega, Adrián Casadei, Darío Berardi, Hugo Funes, Leonardo Ballester, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

#### **Expediente número 26/15**

#### **FUNDAMENTOS**

Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte a nivel mundial y superan con creces a las muertes ocasionadas por hechos delictivos. Además, provocan traumatismos no mortales y discapacidades que, entre otros, conllevan pérdidas económicas considerables.

En nuestro país, según los últimos datos del Observatorio Vial Nacional, en el año 2013, hubo 90.097 siniestros viales informados con víctimas (695 en el caso de Río Negro), un promedio de 245 siniestros diarios.

Así mismo, la asociación civil "Luchemos por la Vida", indica que, en el año 2014, hubo 7.613 muertes por accidentes de tránsito, es decir, un promedio diario de 21 muertes (datos provisorios).

La evolución normativa, los controles y las campañas informativas y de concientización son sumamente importantes para promover buenas prácticas de manejo y evitar accidentes pero, sin lugar a dudas, las condiciones generales en que se encuentran calles, rutas y caminos son fundamentales en términos de riesgo y hacen al abordaje integral de la seguridad vial (infraestructura, vehículos, usuarios).

La ruta provincial número 1 en el tramo que va de la ciudad de Viedma al Balneario El Cóndor se ha convertido en un sector muy transitado incluso fuera de la temporada estival. En dicho tramo coinciden turistas que se dirigen al balneario, trabajadores y clientes de las empresas radicadas en el parque industrial así como residentes de las viviendas ubicadas en el camino a El Cóndor como en el balneario mismo, entre otros. Esto implica constantes entradas y salidas a la ruta de autos, camionetas, camiones,

motos y bicicletas. Por ello, atento a la evolución que está teniendo el sector, sería muy interesante que se empiece a pensar seriamente la construcción de una senda multiusos como la que hemos propuesto en otra ocasión (Exp. 414/13) y un sistema de colectoras con guardarríes para la zona del parque industrial.

Por lo general, antes del inicio de la temporada de verano, se realizan tareas de reparación y bacheo del pavimento, de señalización horizontal y corte de pastizales con el fin de liberar la banquina y además, evitar incendios.

Este verano fue particularmente complicado en lo que respecta a los incendios, los pastizales alcanzaron alturas no habituales y hubo excesiva demora y limitaciones en el corte de los mismos. No se observan carteles preventivos de ningún tipo y es común observar que, incluso en el período de mayor riesgo, se arrojan cigarrillos y se queme de manera intencional poniendo en riesgo la vida y los bienes de quienes habitan en la zona.

Por último, cabe remarcar que la señalización horizontal de la ruta, en algunos tramos, es directamente inexistente y en otros, sumamente borrosa. Esto conlleva serias dificultades (y un enorme riesgo) para transitar por el carril especialmente en horario nocturno.

Por ello:

**Autor:** Bautista José Mendioroz, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Dirección de Vialidad Rionegrina, la urgente necesidad de realizar tareas de señalización horizontal de la Ruta Provincial número 1 en el tramo que une la ciudad de Viedma con el Balneario "El Cóndor", de colocar carteles destinados a prevenir incendios y de efectuar tareas de desmalezamiento de la banquina hasta la línea de retiro obligatorio.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

#### **Expediente número 27/15**

Viedma, 2 de Marzo de 2015.

Señor  
presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Don Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripta por el Secretario General de la Provincia de Río Negro, mediante el cual se propicia la suspensión por el término de un año, la vigencia de la Ley número 4988 denominada "Ley Provincial de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Viedma, de Marzo de 2015.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Don Pedro Pesatti  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura, que dignamente preside, el Proyecto de Ley con Acuerdo General de Ministros (Art.143 inciso 2 de la Constitución Provincial), en virtud del cual se propicia suspender por el término de un (1) año, la vigencia de la Ley número 4988 denominada "Ley Provincial de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral"; la cual fuera sancionada el día 22 de agosto de 2.014 con el propósito de incorporar, en el proceso electoral de la Provincia, el régimen de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (P.A.S.O.).

En ese sentido, es dable poner de resalto que la normativa señalada, por la cual se implementa un nuevo mecanismo para la selección de candidatos a cargos públicos electivos para todas las agrupaciones políticas que intervengan en una elección general, requiere para su efectiva ejecución de una acorde reglamentación con consenso político, con el objeto de sustentar el espíritu de "Diálogo Político" que le diera origen.

Por ello, todas las modificaciones a los mecanismos electorales, en especial aquellas que tienden a brindar más transparencia y participación, mejorando la calidad de la representación y la legitimidad ciudadana de los candidatos a cargos electivos, deben gozar de la más amplia base de sustentación obtenida por medio del debate y acuerdo entre los diferentes actores políticos.

Así, una ley que propone una profunda modificación al sistema electoral rionegrino, debe brindar soluciones puntuales a las distintas cuestiones de procedimiento que pudieren surgir en la práctica; precisiones que deben resultar de la correspondiente reglamentación, emanada de una unanimidad de partes comprendidas o al menos, de una mayoría tal que por su contundencia, evidencie una superación del diálogo, y la que reuniendo los distintos aportes efectuados, refleje un acuerdo reglamentario idóneo, para la correcta y deseable implementación de este nuevo mecanismo para nuestro sistema electoral provincial.

En ese marco, el Poder Ejecutivo, a través del área competente, mediante Expediente número 072.134-G-2014, inició la labor de reglamentación pertinente, atendiendo a dicho espíritu y dando participación activa a los distintos actores comprendidos en dicha temática.

En las actuaciones mencionadas, en busca de la apertura del diálogo y trabajo en comisión, se elaboró un anteproyecto de reglamentación, recibiendo aportes formales por parte de distintos bloques legislativos; posteriormente, el mismo se puso a disposición de los partidos políticos y de la ciudadanía en general, con el objetivo de avanzar en forma conjunta en dicha tarea. Como resultado de esta última instancia, se vislumbró una ausencia total de participación y aportes, de los que *a priori* son partes implicadas, que permitieran avanzar en la labor, minimizando los disensos y las diversas interpretaciones surgidas previamente, en el trabajo con los representantes asignados por los Bloques.

De todo ello se desprende que, en la búsqueda del consenso mencionado precedentemente, no se ha resuelto la coincidencia interpretativa del articulado de la ley en cuestión, "*verbi gratia*" en lo relativo a los avales requeridos para designación de candidatos y las instancias de apelación. Asimismo se han evidenciado divergencias en cuanto a procedimientos claves, a saber: el mecanismo de conformación de alianzas, la conformación de la Junta Electoral partidaria, la asignación de espacios publicitarios, la asignación de colores de boletas y la elección del candidato a Vicegobernador, entre otros puntos en cuestión;

Todo lo antedicho, se encuentra plasmado en el "Documento de Trabajo", remitido con fecha 20 de enero del corriente a los distintos partidos políticos y, que a su vez, fuera publicado en el Portal Oficial de Gobierno de la Provincia (pagina web) e incorporado en el expediente referenciado, que describe los puntos ambiguos existentes en la norma en cuestión;

Por su parte, el proceso de reglamentación coincide a la fecha con el año electoral en curso, pudiendo atribuir a las interpretaciones que se sustenten el vicio de enarbolar intereses particulares, los cuales fuera del calendario electoral gozarían de mayor imparcialidad a los fines que requiere el procedimiento para estatuir la selección de candidatos a cargos electivos;

Por tales razones, si el Poder Ejecutivo tomara la decisión, de conformidad con su potestad reglamentaria -dispuesta en la misma normativa-, de efectuar una reglamentación al día de la fecha, la realidad indica que su implementación podría profundizar los desacuerdos existentes a la fecha.

No obstante las razones expuestas, y aun sin mediar el consenso necesario, si el Poder Ejecutivo insistiera y definiera la reglamentación de la Ley en cuestión, la realidad y las circunstancias indican que no sería factible la operatividad de la misma, en atención a múltiples razones, a saber: los plazos para instrumentar los institutos electorales reglamentados; asegurar que se establezcan los mecanismos de control y transparencia requeridos para una aplicación concreta; la capacitación del electorado, partidos políticos y autoridades de mesa -considerando la nueva modalidad electoral-; superar los vacíos legales que, como se manifestara a lo largo del presente, surgen de la normativa aludida; todo lo cual evidencia un grave riesgo en el normal desenvolvimiento en la selección de los precandidatos de cada agrupación política, pudiendo afectar gravemente el proceso electoral provincial.

Por ello, no obstante la voluntad del Poder Ejecutivo en cuanto a la aplicación de Ley número 4988, en orden a lo expuesto, se estima como inconveniente la celebración de las "P.A.S.O." y por ende la aplicación de su normativa correspondiente en todos sus términos para este año calendario.

Así, considerando que se encuentra próximo el vencimiento de la convocatoria a las "P.A.S.O.", conformando todo lo anteriormente expuesto claros y suficientes motivos de las causales que dificultan su reglamentación, y por ende colocan en riesgo la correcta celebración de aquellas, es que se propicia su imperiosa suspensión.

Atento todo lo expuesto, se considera necesaria la suspensión por el término de un (1) año, respecto de la vigencia de la Ley número 4988, "Ley Provincial de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral".

Consecuentemente, con los fundamentos antes expuestos, adjunto el presente Proyecto de Ley a fin del tratamiento por la Honorable Legislatura Provincial, el cual se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 01 días del mes de marzo de 2015, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis Di Giácomo, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón Perez Estevan, de Agricultura Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo Daniel Martín, de Economía, Sr. Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Gesualdo, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, Sr. Fabián Zgaib, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana Giachino.-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los presentes el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia suspender por el término de un (1) año, la vigencia de la Ley número 4.988 denominada "Ley Provincial de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral".-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial.-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Suspender a partir de la fecha de la presente, y por el término de un (1) año, la vigencia de la ley número 4988, "Ley Provincial de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral".

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 28/15**

**FUNDAMENTOS**

El 24 de septiembre de cada año, en Río Negro se conmemora un día muy significativo para la atención primaria de la salud, ya que en esa fecha, a principios de la década del '70, se produjo en la provincia la designación de los primeros agentes sanitarios.

El Día del Agente Sanitario recuerda aquel importante paso en lo que fue, primero, el programa de Salud Rural, hoy reconocido como el primer nivel de atención de la salud de poblaciones rurales y urbanas.

El sistema sanitario les ha asignado un rol trascendente en los equipos hospitalarios, preparándolos para orientar a los miembros de la comunidad en la que desenvuelven su tarea en la adopción de conductas que contribuyan a fortalecer su salud y la de su familia, cuidar el medio ambiente, adquirir hábitos más saludables y prevenir o controlar factores de riesgo.

Por sobre todo esto, este personal de la salud es el contacto más directo entre la gente y los servicios hospitalarios, pudiendo ser la clave para el mejor acceso a los mismos. Ellos, orientan, promocionan y realizan acciones de atención primaria. Desde la importancia de hervir el agua cuando no es potable, al control de vacunas en los menores o de tratamientos prolongados en los adultos, hasta capacitación de embarazadas o nutrición.

En este contexto, cualquier acción destinada a la formación constante de los mismos y a la actualización de saberes resulta fundamental para garantizar a los ciudadanos un servicio de calidad.

Al respecto, en la localidad de Sierra Colorada se llevará a cabo el 4º Encuentro de Referentes de Agentes Sanitarios el día 15 de mayo del corriente año, con la intencionalidad de aunar criterios referidos al abordaje integral de la salud de la comunidad y tratamiento de la ley 4597 "Profesionalización de los Agentes Sanitarios".

Como representantes del pueblo rionegrino y considerando de suma importancia la formación continua de agentes sanitarios, por ser uno de los pilares fundamentales de la Atención Primaria de la Salud, cumpliendo un rol esencial como articulador entre la comunidad y el sistema público sanitario, adhiero y acompaño este proceso de Formación Continua.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECLARA**



**Artículo 1º.-** De interés Socio-Sanitario y educativo provincial el 4º Encuentro de Referentes de Agentes Sanitarios a realizarse en la localidad de Sierra Colorada, el día 15 de mayo del año 2015.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

### **Expediente número 29/15**

#### **FUNDAMENTOS**

Como es de público y notorio conocimiento, el pasado 26 de septiembre del año 2014 entro en vigencia la ley provincial número 4988 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 18/09/14) la cual establece en el ámbito de la Provincia de Río Negro el régimen de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultaneas para la selección de candidatos a cargos públicos electivos para todas las agrupaciones políticas, y adhiere, asimismo, a la ley nacional número 26571.

Conforme surge del artículo 5º de la ley 4988, la autoridad de aplicación de la misma es el Tribunal Electoral, siendo el Ministerio de Gobierno el colaborador para la aplicación de la misma. Es decir que el Tribunal Electoral provincial se encuentra habilitado legalmente, y por tanto posee suficiente legitimación para adoptar todas las medidas conducentes y necesarias, a efectos de poner en funcionamiento el sistema de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias en el ámbito provincial. En caso de considerarlo necesario, debería solicitar asistencia al Sr. Ministro de Gobierno para su efectiva aplicación.

Ahora bien, el artículo 2º de la ley 4988 pone en cabeza del Poder Ejecutivo provincial la obligación de convocar a las elecciones primarias previstas en la norma, 90 días antes de la celebración de las mismas. Asimismo, éstas deben realizarse 90 días antes de la elección general, y no podrán realizarse simultáneamente con las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos nacionales. En este sentido, la ley nacional 26.571 establece en su artículo 20 el plazo de las mismas: "La convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo nacional con una antelación no menor a los noventa (90) días previos a su realización. Las elecciones previstas en el artículo anterior deben celebrarse El segundo Domingo de Agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional".

No obstante la plena vigencia de la ley 4988, su adhesión a la ley nacional 26571, hasta aquí el Gobernador de la provincia, no ha realizado el formal llamado a las elecciones primarias que le exige el artículo 2º de la ley provincial 4988. Por el contrario, conforme surge de las últimas declaraciones públicas por él realizadas en el diario "Río Negro" en fecha 01 de febrero del año en curso suscrita por el Sr. Adrián Pecollo, manifiesta "hay que resolver qué hacer con las P.A.S.O.", como si ello fuera discrecional a su voluntad política. Es una ley que le impone una obligación, sin más. Se transcribe su parte pertinente: "Las P.A.S.O. cada vez más lejos:

- Falta resolver las P.A.S.O.
- Sí, hay que resolver qué hacer con las P.A.S.O.
- ¿Qué hay por resolver? Hay una ley.
- Sí, pero hay problemas. Primero no hay consenso porque hay quienes no aceptan la reglamentación propuesta, y está la imposibilidad técnica de realizarlas según charlas con la Justicia y el Director Nacional Electoral. Y ahora se agrava con la cantidad de municipios que votarán el 03 de mayo.
- Pone muchos inconvenientes. ¿Podría presentar un proyecto de ley para postergar su aplicación?.
- Realmente, son inconvenientes que meritúan analizar si hay posibilidades técnicas de hacer las P.A.S.O. este año".

El Sr. Gobernador se arroga una facultad que no le compete, cuál es decidir, en base a consideraciones técnicas, la aplicación de fondo de una norma votada por unanimidad en la Legislatura rionegrina. Tal como lo prevé el artículo 24 de la constitución provincial: "Los partidos políticos expresan el pluralismo ideológico concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son los principales medios para la participación y representación política del Pueblo rionegrino".

En efecto, el Sr. Gobernador presentó dos proyectos sobre el mismo tema –instrumentación de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias en la Provincia de Río Negro–, con un poco más de un mes de diferencia entre uno y otro. Pidió, y así lo aceptó la Legislatura en pleno, el tratamiento sobre tablas, y en un procedimiento realmente record, se aprobó sobre tablas dos días después de su presentación. Menos de un mes después, ya estaba promulgada y publicada en el Boletín Oficial. Todo ello hacía vislumbrar que no había ninguna circunstancia que opacara este verdadero logro de la democracia, que transparentaba y democratizaba la representación política, la transparencia y la equidad electoral.

No obstante ello, es evidente que la intención del Gobernador, es no convocar a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias que prevé específicamente el artículo 2) de la ley número 4988, en un accionar que viola abiertamente los derechos políticos consagrados en las normas constitucionales nacional y provincial, y en los pactos internacionales que tienen jerárquica supraconstitucional.

Es de mencionar, que es ilegal pretender reglamentar la ley y no aplicarla para las elecciones de este año, ya que la norma no prevé esa posibilidad. Al respecto, el argumento que no existe consenso o que no se acepta la reglamentación propuesta constituye un nuevo abuso de derecho por cuanto es el propio Poder Ejecutivo quien acomoda el pulso electoral de la oposición a sus propias conveniencias. Por el contrario, el consenso de los partidos políticos con representación legislativa, se vio reflejado en la votación unánime de la ley que prevé la instrumentación de las P.A.S.O. en Río Negro.

Es insostenible que, a la fecha, el Gobernador no prevea calendario electoral, y mucho menos que incumpla la ley pues aún no ha convocado a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, y mucho menos a las elecciones generales provinciales.

A través del mandato popular que los rionegrinos y rionegrinas han otorgado a sus representantes legisladores, se han expresado en el recinto. Esa manifestación democrática y colectiva es un derecho fundamental que de ninguna manera puede quedar a la discrecionalidad de un gobernador de turno. La ley debe ser cumplida.

Por su parte, es una falta grave del Poder Ejecutivo mencionar dificultades técnicas siendo que, como es de público y notorio conocimiento, no ha avanzado en la reglamentación de la ley 4988. Nos preguntamos, ¿Cuáles son las medidas que el Poder Ejecutivo ha adoptado para la efectiva aplicación de la ley provincial 4988?; ¿Cuál es el presupuesto que dicho organismo cuenta para la efectiva aplicación de la ley provincial 4988? Finalmente, nos preguntamos cuál es la razón por la cual el Sr. Gobernador aún no ha remitido a los partidos políticos, ni ha hecho público el calendario electoral previsto para la nueva elección de los cargos electivos cuyo vencimiento operará el próximo 10 de diciembre del año 2015.

Todo ello genera un contexto de incertidumbre política que corrompe el sistema democrático, generando una situación de descontento en la población que luego tendrá que elegir a su candidato, en cumplimiento de la soberanía popular que la constitución le confiere. Las elecciones de los cargos electivos constituyen un derecho fundamental de los rionegrinos que hacen a la estabilidad del sistema democrático de gobierno, sin duda debe tener la mayor claridad y transparencia posible puesto que se trata del derecho de base de la democracia que debe estar más allá de cualquier especulación política. Se trata de constituir reglas claras para otorgar legitimidad y legalidad a las próximas elecciones que se desarrollarán en la provincia, y que, lamentablemente aún no conocemos su fecha.

En función de todo ello, es que presentamos este proyecto de ley que tiene dos objetivos. En primer lugar, definir claramente la fecha en que deberán realizarse las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias que prevé la ley 4988, tal cual lo establece la ley nacional 26571 en su artículo 20. A tal efecto, se propone agregar al artículo 2º de la ley 4988, que “Las elecciones previstas en el presente artículo deben celebrarse el tercer domingo de julio del año en que se celebren las elecciones generales”.

En segundo lugar, en relación a las características de la campaña electoral, se propone una fórmula similar a la estatuida en la ley nacional 26571, agregándose los respectivos incisos al artículo 16 de la ley 4988. Ello, a fin de brindar mayor transparencia al proceso de las campañas electorales e igualdad de condiciones para todos y cada uno de los partidos políticos participantes de las elecciones.

En función de lo expuesto, en aras de brindar seguridad jurídica a la aplicación efectiva de la ley 4988, y ante la inminente vulneración de los derechos políticos y la soberanía popular, ambos consagrados en la Constitución Provincial, por parte del Sr. gobernador de la Provincia, es que presentamos el proyecto de ley en análisis, a efectos de garantizar la plena y efectiva aplicación de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias votada por esta legislatura rionegrina.

Por ello:

**Autores:** Cesar Miguel; Silvia Horne; Humberto Marinao, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 2º de la ley 4988, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2.- Convocatoria:** El Poder Ejecutivo provincial convoca a Elecciones Primarias con una antelación no menor a los noventa (90) días anteriores a la fecha de realización de las mismas.

Las elecciones previstas en el presente artículo se celebran el tercer domingo de julio del año en que se realizarán las Elecciones Generales, las cuales se celebrarán transcurridos al menos noventa (90) días de efectuadas las elecciones primarias”.

**Artículo 2º.-** Se modifica el artículo 16 de la ley número 4988, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 16.- Características:** En la campaña electoral de las Elecciones Primarias es de aplicación lo establecido en el artículo 88, siguientes y concordantes de la ley provincial O número 2431, conforme las siguientes características:

- a) La duración de la campaña electoral es de cuarenta y cinco (45) días previos al comicio. La publicidad en medios audiovisuales y gráficos sólo puede iniciarse treinta (30) días antes a la fecha de las elecciones primarias. En ambos casos finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.
- b) Durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no puede contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los precandidatos.
- c) Las agrupaciones políticas y sus listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias.
- d) El Tribunal Electoral provincial distribuye por sorteo público, con citación a las agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, los espacios de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción.

Las agrupaciones políticas distribuyen, los espacios de publicidad en partes iguales entre las listas internas oficializadas.

**Artículo 3º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 30/15**

Viedma, 2 de Marzo de 2015.

Señor  
presidente  
de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Don Pedro Pesatti  
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Decreto de Naturaleza Legislativa número 01, de fecha 19 de febrero de 2015, por el cual se modifican las leyes J número 3931 y Q número 3322.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Mensaje del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo Weretilneck, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa número 01/2015, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por el que se modifican aspectos de funcionamiento del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), creado por ley Q número 3322, así como se propicia prorrogar por diez (10) años la vigencia del Fondo Fiduciario creado por el artículo 1º de la Ley Provincial J número 3931.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea a fin de efectivizar en forma inmediata la medida que dispone.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de febrero de 2015, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilineck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis Di Giácomo, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón Perez Estevan, de Economía y A/C de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Gesualdo, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther Silva, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel Arroyo, de Salud, Sr. Fabián Zgaib, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana Giachino, previa consulta en los términos del Artículo 181º Inciso 6) de la Constitución Provincial.-----

-----El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181º Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se modifican aspectos de funcionamiento del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), creado por Ley Q número 3322, así como se propicia prorrogar por diez (10) años la vigencia del Fondo Fiduciario creado por el Artículo 1º de la Ley Provincial J número 3931. -----

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VIEDMA, 23 de Febrero de 2015.

VISTO: Las Leyes Provinciales Q número 3322, J número 3921, Q número 4818 y su modificatoria, y.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial Q número 3322 se crea el Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), el que funcionaba en el ámbito del Ministerio de Producción.

Que luego de sancionada la ley K número 4794, las competencias del Ministerio de Producción se escindieron entre el Ministerio de Economía y el de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que atento a la finalidad del Fondo Fiduciario se considera conveniente establecer al Ministerio de Economía como la nueva autoridad de aplicación del Fondo Fiduciario.

Que el artículo 5º de la ley Q número 3322 establece que en el marco del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), el Poder Ejecutivo podrá constituir Fondos Fiduciarios específicos, cuyo patrimonio se integrará entre otros, con regalías hidrocarburíferas de libre disponibilidad, que generen flujos de fondos.

Que el sexto párrafo del artículo 6º de la ley Provincial Q número 4818, modificada por ley número 5027, establece que los fondos que el Estado Provincial perciba en concepto de "Bono Fijo", "Aporte Complementario" y "Adicional por Renta Extraordinaria", serán destinados a los Fondos Fiduciarios creados por la Ley Provincial Q número 3322 (Fondo Fiduciario Hidrocarburífero de Río Negro) y la Ley Provincial J número 3931 (Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina) bajo las modalidades y en los porcentajes que determine el Poder Ejecutivo.

Que mediante Ley Provincial J número 3931 se crea el "Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina", que tiene por objeto el diseño, construcción, mantenimiento, operación y financiamiento de las obras de infraestructura económica o social que decida realizar el Poder Ejecutivo.

Que la duración del Fondo mencionado precedentemente tiene una duración de 10 (diez) años, contados a partir de su constitución, más el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que tengan principio de ejecución.

Que la Provincia de Río Negro y Río Negro Fiduciaria S.A. celebraron en fecha de 23 de febrero de 2005 Contrato de Fideicomiso –Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina "F.F.D.I.R.", aprobado por ley número 3931, acordando la constitución de Fideicomiso (artículo 1º) y disponiendo la extinción del Contrato al vencimiento del plazo dispuesto por la normativa citada, más el plazo necesario para el cumplimiento de obligaciones (artículo 17).

Que procede entonces disponer la continuidad de la vigencia del Fondo, en el marco de los establecido en el artículo 1º, última parte, de la ley J número 3931, para la ejecución de los recursos percibidos por el Estado Provincial en función de las renegociaciones con las empresas concesionarias de las áreas hidrocarburíferas.

Que atento a lo expuesto se considera necesario prorrogar por diez (10) años la duración del Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina creado por el artículo 1º de la ley J número 3931

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la prórroga aquí prevista ya que si se dejase de contar con el Fondo Fiduciario creado por ley J número 3931 imposibilitaría el correcto manejo de los fondos conforme lo dispuesto en la ley Q número 4818.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

**Autor:** Poder Ejecutivo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Ley Provincial Q número 3322, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1.-** Creación. Se crea el Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), el que funciona en el ámbito del Ministerio de Economía. Su administración es ejercida por Río Negro Fiduciaria S.A., en carácter de fiduciario”.

**Artículo 2º.-** Modificar el artículo 2º de la Ley Provincial Q número 3322, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 2.-** Patrimonio. El patrimonio del Fondo estará constituido por:

- a) Los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial.
- b) Los títulos nacionales y/o provinciales que reúnan las condiciones exigidas por el Ministerio de Economía.
- c) Herencias, donaciones y Legados.
- d) Las partidas presupuestarias que disponga el Presupuesto Provincial.
- e) Todo otro bien y/o recurso y/o derecho que incorpore el fiduciante al presente fideicomiso”.

**Artículo 3º.-** Modificar el artículo 6º de la Ley Provincial Q número 3322, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 6.-** Autoridad de aplicación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente al Ministerio de Economía, el que tiene a su cargo tomar los recaudos necesarios a fin de transferir los bienes en fideicomiso a Río Negro Fiduciaria S.A. y de representar al Poder Ejecutivo en su carácter de fiduciante del fondo creado por el artículo 1º de la presente y de los fondos específicos que se constituyan en virtud del artículo 5º”.

**Artículo 4º.-** Prorrogar desde su vencimiento y por el plazo de diez (10) años la duración del Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina creado por el artículo 181 de la ley J número 3931.

**Artículo 5º.-** Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 6º.-** El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

**Artículo 7º.-** Informar al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

**Artículo 8º.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO número 01 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Labor Parlamentaria.

-----0-----

**Expediente número 31/15**

**FUNDAMENTOS**

Los días 21, 22, 23 y 24 de mayo, se realizará en la ciudad de Tigre el “VII Congreso Argentino de Síndrome de Down”, cuyo lema es “Participar sin barreras, derribando mitos y prejuicios en torno a las personas con síndrome de Down”.

El evento está organizado por la Fundación Tigre para la Inclusión – Fundación Down Tigre, y acompañarán la RED IAS (Red de inclusión Argentina de Síndrome de Down, conformada por organizaciones de la sociedad civil); ASDRA (Asociación de Síndrome de Down de la Argentina); Autodeterminación e inclusión (Ituzaingó); AISDRO (Asociación para la inclusión de las personas con Síndrome de Down de Rosario); Asociación Síndrome de Down (del sur de Sta. Fe); Fundación Incluir (Gualectuaychu); FUSDAY (Córdoba); APATRI-21 (San Luis); ADOS; ASIDown; APPSIDO (Villa Mercedes, San Luis); APASIDO (Río Negro y Neuquén); e INCLUSIÓN INTERNACIONAL (Red internacional que representa a las personas con discapacidad intelectual y sus familias-[www.inclusion-internacional.org](http://www.inclusion-internacional.org)).

El “modelo social de la discapacidad” que ha dado origen a la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad (CDPD), establece como eje fundamental la “participación plena y efectiva” de las personas con discapacidad, una “obligación” para los Estados, y un proceso de cambio obligado para las organizaciones de la sociedad civil y las familias, entendiendo que su desconocimiento o vulneración implica una grave discriminación.

Esta iniciativa pretende lograr que el proceso de participación y ciudadanía de las personas con discapacidad intelectual se realice en armonía con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en todos los aspectos de la vida. Para ello, se convoca a las personas con discapacidad y sus respectivas familias -puesto que son los principales especialistas en el tema-, a las máximas autoridades de decisión política y actores claves en la comunidad (gobierno y sus organizaciones, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de derechos humanos, universidades y profesionales), a formar parte para desentrañar los obstáculos que se presentan en el ejercicio pleno del derecho humano a la participación. Asimismo, se propone establecer estrategias personales, sociales y organizacionales a corto, mediano y largo plazo, en pos de avanzar decididamente hacia el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos.

El congreso tendrá como objetivo principal, profundizar la necesidad del cambio de paradigma hacia la autonomía e independencia de las personas con Síndrome de Down con base al respeto de su voluntad, dentro del marco de derechos propuesto por el CDPD:

- a) Generar estrategias concretas que permitan el desarrollo del mayor nivel de autonomía de las personas con síndrome de Down en todos los aspectos de la vida.
- b) Ampliar la comprensión del contexto actual de las diversas comunidades (incluyendo la escuela y la comunidad en general), para garantizar que sus prácticas estén en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.
- c) Construir un diálogo con diferentes actores sociales, personas con discapacidad, familia, miembros de las organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos, para problematizar el campo y redefinir los desafíos, límites y alcances del mismo en el escenario actual de la Argentina y en la Región de las Américas.
- d) Reflexionar sobre el sentido político-cultural de la inclusión de las personas con discapacidad.
- e) Generar instancias y espacios de trabajo conjunto para la producción de conocimientos anclados en lo social, tendientes a la transformación de la realidad de las personas con discapacidad intelectual, con especial atención en el contexto argentino y regional.

Contribuir al abordaje de nuevas líneas de pensamiento y de trabajo en torno a los objetos y los problemas contemporáneos en el campo de la inclusión social de las personas con discapacidad intelectual.

Finalmente, se informa que la modalidad del Congreso será presencial, con un complemento a distancia por medio de plataforma virtual.

Por ello:

**Autora:** Viviana Pereira, legisladora.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial, sanitario y social, el “VII Congreso Argentino de Síndrome de Down” que se realizará los días 21, 22, 23 y 24 de mayo en la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 32/15**

Viedma, 3 de marzo de 2015.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Profesor Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales del Bloque Alianza Concertación Para el Desarrollo a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Subsecretario de Transporte dependiente del Ministro de Obras y Servicios Públicos, atienda individualmente el siguiente Pedido de Informes:

En virtud de la vigencia de la ley J número 651 y sus modificatoria, siendo la misma la normativa que rige el servicio público de transporte automotor dentro del territorio provincial y dada las irregularidades suscitadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche en cuanto al buen funcionamiento en la prestación del servicio de transporte público.

1. Informe cuáles han sido las actuaciones de la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro en la fiscalización del servicio público de transporte urbano de pasajeros en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Conforme lo expuesto informe:
  - a) Nómina de empresas registradas en la Subsecretaría a su cargo que han prestado el servicio en los últimos tres (3) años y bajo que modalidad contractual se efectuaron las respectivas concesiones.
  - b) Remita información obrante en la Subsecretaría de transporte respecto a la integración de los directorios de dichas empresas, incluyendo las nóminas de autoridades respectivas.
2. Informe cuáles han sido las tareas de fiscalización y control que sobre dicho servicio público ha ejercido en el período citado la Subsecretaría de Transporte provincial.
3. Remita copia de todas las actuaciones realizadas por la provincia en el marco de la crisis planteada durante el año 2014 por la Empresa Tres de Mayo.
4. Informe y remita la documentación pertinente donde la Subsecretaría de Transporte avala la decisión de la intendencia de San Carlos de Bariloche de concecionar en forma directa a la empresa Autobuses Santa Fé S.A., el servicio de transporte urbano de pasajeros en dicha localidad.

Atentamente.

**Autora:** Daniela Beatriz Agostino, legisladora.

**Acompañantes:** Francisco Javier González, Leonardo Alberto Ballester, Alejandro Betelú, Cristina Liliana Uría, Darío César Berardi, Alfredo Daniel Pega, legisladores.

-Se Giró.

-----0-----

**Expediente número 33/15**

**FUNDAMENTOS**

La Cía. de Teatro y Títeres "El Biombo" se encuentra radicada en General Roca desde hace más de 15 años. Desde hace ocho, llevan adelante el "Club de Arte EL BIOMBO", una sala de teatro Independiente a través de la cual han desarrollado una intensa actividad artística, que los hizo relegar la puesta de obras de gran envergadura debido al trabajo de administrar y gestionar.

Con una historia de más de 27 años en la Provincia de Río Negro como grupo de Teatro y Títeres, durante el año 2014 han retomado ese otro anhelo y placer que es el de generar una producción teatral con gran elenco y puesta en escena con cambio de vestuarios, maquillajes y escenografía para la presentación de la obra: "Israfel" drama en dos actos y dos tabernas, del autor Abelardo Castillo.

Si bien la obra fue escrita y estrenada en la década del 60, su temática está vigente, y su autor ficciona distintos momentos de la vida turbulenta de Edgar Allan Poe. Éste último, fue un escritor, poeta, crítico y periodista romántico estadounidense, generalmente reconocido como uno de los maestros universales del "relato corto". Fue renovador de la novela gótica, recordado especialmente por sus cuentos de terror. Considerado el inventor del relato detectivesco, contribuyó asimismo con varias obras al género emergente de la ciencia ficción. Por otra parte, fue el primer escritor estadounidense de renombre que intentó hacer de la escritura su modo de vida, lo que tuvo para él lamentables consecuencias.

El "Club de Arte el BIOMBO", ha realizado una puesta en escena sin precedentes en estos últimos años que implicó generar una fuente de trabajo vinculada a la producción artística y abarca a más de 30 personas, dado que la misma cuenta con 22 personajes que transitan la escena, a cargo de 14 actores y 3 asistentes técnicos de escena, sumado a ello 13 roles técnicos para realizar la puesta, entrenamiento y dirección en Canto y Composición, en Técnica Corporal, en Dirección de Actores, Dirección de Puesta en Escena, en Escenografías, en Diseño de Arte, en Maquillajes, en Vestuarios, en Técnicos de Luces y Sonido, Diseño de Arte y Difusión, de Dirección General y Asistencia de Dirección. Todos los participantes están radicados en la Provincia y en su gran mayoría son profesionales recibidos y/o cursando carreras afines.

El "Club de Arte el BIOMBO", aporta para esta producción su espacio físico para la realización del trabajo de creación y ensayos más las posteriores representaciones junto a todos los equipamientos necesarios en sonido, luces y efectos; además, brinda toda la organización administrativa, coordinación y logística que permite poder garantizar funciones en otras localidades y Provincias vecinas. Asimismo, por la temática desarrollada en la obra de teatro "Israfel", el objetivo del Club, es realizar funciones para todo público y especialmente para escuelas de nivel medio, terciarios y universitarios.

Por último, la producción "Israfel", del autor Abelardo Castillo, fue financiada y promovida por el Instituto Nacional de Teatro a partir de la propuesta del "Club de Arte el Biombo".

Por ello:

**Autora:** Viviana Pereira, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial, educativo, cultural, artístico y social, el trabajo realizado por "el Club de Arte el BIOMBO" por la puesta en escena de la obra "Israfel", del autor Abelardo Castillo.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 34/15**

Viedma, 4 de marzo de 2015

Señor  
Director de Asuntos Legislativos  
Legislatura de Río Negro  
Lic. Daniel Ayala  
SU DESPACHO:

De mi mayor consideración  
Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de autor del Proyecto Ley número 562/13 SE RECONOCE EL DERECHO A UN RESARCIMIENTO ECONÓMICO A LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL PRESCINDIBLES, CESANTEADOS, EXONERADOS O FORZADOS A RENUNCIAR, DURANTE EL PERÍODO ENTRE EL 24 DE MARZO DE 1976 Y EL 10 DE



DICIEMBRE DE 1983. SE CREA EL REGISTRO PROVINCIAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA, que por efectos de la ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

### FUNDAMENTOS

La última dictadura militar en Argentina, iniciada a partir del golpe de 1976, no sólo fue un ataque a las instituciones democráticas, sino que ha sido el período más terrible y oscuro de la historia de nuestro país.

Desde marzo de 1976 hasta la recuperación de las instituciones democráticas en diciembre de 1983, la sociedad fue atravesada por el terrorismo de Estado más cruento y sin precedentes en la historia argentina, lo que las juntas militares de turno denominaron "proceso de recuperación nacional".

Las expresiones más concretas de ese proceso fueron la represión política y social, la desarticulación de las bases de la economía y el ejercicio autoritario del poder cuyo apogeo se produjo entre 1976 y 1978.

La persecución y represión ilegal fueron las principales actividades llevadas a cabo por el gobierno militar. En forma ilegal y fundamentalmente clandestina, el gobierno sembró el terror mediante la dirección de un plan especialmente diseñado y organizado que finalmente se extendió a todo el territorio argentino con el propósito de perseguir y aniquilar a ciudadanos comprometidos con organizaciones sociales y políticas.

Las formas de represión ilegal denunciadas y comprobadas incluyeron el secuestro y la detención en centros clandestinos, la tortura, la apropiación indebida de bebés y, en muchos casos, la ejecución de las víctimas de este proceso de persecución y muerte llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad del gobierno militar. Pero también, las consecuencias de esa represión incluyeron a la gran mayoría de la población, que vivió en un clima de miedo, de persecución y de censura.

En 1976, la junta militar suspendió la actividad política y de los partidos políticos, en jurisdicción nacional, provincial y municipal. También, dispuso la suspensión del derecho de huelga, como así también el de toda otra medida de fuerza, paro, interrupción o disminución del trabajo. Se inició así, una verdadera persecución a dirigentes gremiales y representantes de asociaciones u organizaciones de trabajadores.

Cada uno de los actos represivos realizados por el gobierno de facto, constituye una flagrante violación a los derechos humanos de las personas. Este reconocimiento cobra significado especialmente a partir del sistema de protección a los Derechos Humanos vigente en nuestro país con la reforma constitucional de 1994, que incorpora a la Constitución Nacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida como "Pacto de San José de Costa Rica", el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, a los que la República Argentina adhiere y otorga jerarquía constitucional.

Pero estas no fueron las únicas formas de violaciones a los Derechos Humanos que afectó a miles de ciudadanos. Los mecanismos de represión se llevaron a cabo a nivel nacional, en cada región provincial o municipal se llevaron a cabo también persecuciones laborales que concluyeron en muchos de los casos en el cese de la relación laboral de innumerables agentes o empleados del Estado. Sin ninguna causa justificable y en el marco de una normativa también ilegal, se dejaba cesante o eran considerados prescindibles por supuestas "razones de servicio", a los agentes de la Administración Pública, escondiendo en realidad otra forma de persecución política e ideológica perpetrada por el gobierno militar.

Nuestra provincia, lamentablemente, no ha estado al margen de estas prácticas, muchos de nuestros conciudadanos fueron víctimas del proceso de persecución política, en todas sus formas y modalidades.

Con respecto a la persecución laboral, es necesario mencionar la ley N° 1.149 dictada por el gobierno de facto provincial el 8 de abril de 1976, en el marco del "Acta para el proceso de Recuperación Nacional, las normas de la Ley 21.274 Y las instrucciones recibidas por el Ministerio del Interior".

El Interventor Militar de la provincia de Río Negro de aquel entonces, sancionó esta ley en cuyo artículo 1° autorizaba "a dar de baja por razones de servicio al personal de planta permanente, transitorio o contratado que preste servicios en la Administración Pública Provincial, en el Poder Judicial, en la ex Legislatura Provincial y Municipalidades, entes autárquicos, organismos descentralizados de cualquier carácter, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del mismo".

También dispuso el artículo 2° de la ley N° 1.149, que las bajas a las que se refiere el artículo antes mencionado podían ser dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, las autoridades superiores del Poder Judicial y autoridades de las Municipalidades.

Por otra parte, el artículo 3° de dicha norma, declaraba que "las bajas serán efectivizadas teniendo en cuenta la necesidad de producir un real y concreto proceso depurativo de la Administración Pública, sin connotaciones partidarias ni sectoriales", con pretendida intención de ocultar de esta manera las verdaderas intenciones de estos mecanismos de persecución.

El artículo 8° de dicho texto legal, establecía que "el personal dado de baja de acuerdo con las disposiciones de la presente ley no podrá reintegrarse a la administración pública nacional, provincial y municipal ni a ninguno de los organismos, empresas, y sociedades mencionadas en el artículo 1 durante los cinco años subsiguientes, ya sea como agente permanente, transitorio o contratado. "

Por último, con el propósito de anular cualquier sistema de protección de los derechos laborales, el artículo 10 disponía la suspensión hasta el 31/12/1976 de la vigencia de "toda norma legal, decreto-ley, decreto, resolución, convención o disposición de cualquier naturaleza que se oponga a los dispuesto en la presente ley o que disponga un mecanismo diferente de indemnización al que esta ley establece. "

Ahora bien, también es necesario decir que estas prácticas de persecución ya habían comenzado durante el período previo al golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. Existen antecedentes que comenzaron a producirse cesantías arbitrarias y discrecionales en diferentes entidades y organismos del ámbito del estatal.

Como consecuencia de esto, hubo casos de trabajadores del Estado que fueron cesanteados en el período comprendido entre marzo de 1974 y marzo de 1976 que pacíficamente pueden asimilarse por analogía, a los que lo fueron durante la dictadura militar.

Por caso, la Ley número 931 sancionada el 25 de abril de 1974, durante el gobierno del Dr. Mario Franco, también legislaba en sentido similar a la ley 1149 del proceso militar.

El artículo 1° autorizaba al Poder Ejecutivo "hasta el 31/12/1974 a dar de baja, por razones de servicio, al personal de planta permanente, transitorio o contratado que preste servicios en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos, organismos descentralizados de cualquier carácter, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del mismo. "

y en el artículo 6 se dejaron en suspenso "hasta el 31/12/1974 toda norma legal, decreto-ley, decreto, resolución, convención o disposición de cualquier naturaleza que se oponga a la presente ley o que disponga un mecanismo diferente de indemnización al que esta ley establece. "

En 1983, con la recuperación de la democracia argentina, se inicia también un largo recorrido en torno al tema de los derechos humanos vulnerados por la dictadura militar.

A partir de diciembre de 1983 se inicia en Argentina el período de reafirmación de la democracia y a iniciativa del presidente Raúl Alfonsín se llevan adelante acciones políticas encaminadas a resolver las cuestiones relacionadas con la violación de los derechos humanos durante la dictadura militar.

Precisamente, una de las primeras medidas adoptadas por Alfonsín, tal cual se había comprometido en la campaña electoral, fue crear una comisión con destacadas personalidades de la sociedad, con el propósito de recibir las denuncias sobre la desaparición de personas durante la dictadura militar.

El 15 de diciembre de 1983, Raúl Alfonsín firmó el Decreto 187/83, por el cual propiciaba constituir una Comisión Nacional, con el objeto esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridas en el país. Así nació la Comisión Nacional de Desaparición de Personas, CONADEP, la primera en el mundo de las denominadas ulteriormente Comisiones de la Verdad.

Las funciones de esta Comisión fueron la de recibir pruebas y denuncias para su juzgamiento en caso de estar relacionadas con la presunta comisión de delitos, como así también, averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas y toda otra circunstancias relacionada con la localización de las mismas. También se estableció que la Comisión tenía la tarea de ubicar a los niños desaparecidos, sustraídos a la tutela de sus padres y emitir un informe final, con la explicación detallada de los hechos investigados.

La Comisión estuvo integrada por representantes de la Cámara de Diputados de la Nación y personalidades con gran prestigio nacional e internacional, entre otros, por Ernesto Sábató, que la presidió, Ricardo Colombres; René Favalaro, Jaime de Nevares y Magdalena Ruiz Guiñazú.

La CONADEP relevó miles de casos de desaparición, secuestro, tortura y ejecuciones. En tal sentido, con cada uno de los casos denunciados se conformo un legajo numerado. La Comisión compiló más de 50.000 páginas de documentación, la cual, fue entregada al presidente Alfonsín el 20 de diciembre de 1984, sirviendo de fuente documental para el libro Nunca Más, y el posterior juicio que se llevó adelante contra las Tres Juntas militares y dirigentes guerrilleros que violaron los Derechos Humanos, los cuales, fueron condenados a cadena perpetua.

La figura de Raúl Alfonsín, respecto a la reivindicación de los derechos humanos, ha quedado y quedará para siempre en nuestra historia institucional, su legado marcó el inicio de la democracia argentina que con un verdadero gesto de audacia y valentía, resolvió los crímenes de la dictadura saldando así esa deuda pendiente con el pasado más oscuro de nuestra patria.

Si bien la mayor parte de esta política tuvo puesto el foco de atención en los secuestros, los asesinatos, las torturas y los robos de identidad, tanto para enjuiciar a los responsables como para reparar o indemnizar a las víctimas, lo cierto es que el Estado también propuso algunas acciones con el fin de reparar los derechos vulnerados a partir de las masivas cesantías perpetradas contra trabajadores del Estado.

Sin embargo, hay una extendida coincidencia en pensar que las leyes nacionales y provinciales que se ocuparon del tema, resolvieron parcialmente esta situación.

En nuestra provincia, por ejemplo, el 24 de enero de 1984 esta Legislatura sancionó la Ley 1794, declarando "nulas e inexistentes por haber afectado al orden público normativo y ser instrumento de persecución política, gremial, religiosa y racial a las leyes número 931/74; 1149 Y sus modificatorias

número 1201; 1290; 1437; decretos, ordenanzas y resoluciones, como así también la aplicación concreta en el territorio provincial de la ley nacional número 21258; y toda resolución dictada en relación a las normas legales precedentes.”

La Ley 1794 efectuó un reconocimiento y estableció una serie de beneficios a todos los agentes afectados por las normas enunciadas en su artículo 1 y creó una comisión legislativa especial con el propósito de atender los reclamos realizados en el marco de sus disposiciones.

En el año 2011, se sancionó la ley N° 4.660 que amplió aquellos derechos, y estableció que la antigüedad establecida en la ley L número 1794 desde la fecha de prescindibilidad hasta la efectiva reincorporación del agente, sea tomada en cuenta, a los efectos del cálculo del adicional por antigüedad en el empleo, a los fines remunerativos del agente.

Si bien ese conjunto de leyes, tanto nacionales como provinciales, resolvieron las situaciones de injusticia, lo cierto es que se abordaba el tema como una cuestión puramente administrativa o laboral sin que se tuviera en cuenta que era necesaria una real reivindicación de los derechos humanos.

Además, la mayoría de estas normas tenían carácter transitorio y contenían plazos que rápidamente se vencieron o bien por las formas de difusión existentes en aquella época, no era posible que la ciudadanía pudiera conocer acabadamente su contenido, todo lo cual contribuyó a que muchos casos quedaran pendientes de reparación.

Pero también, como hemos manifestado en estos fundamentos, las cesantías producidas en el Estado, deben enmarcarse en la política de terrorismo de estado del gobierno militar y calificarse como violaciones a los derechos humanos, sobre todo por el gravísimo daño que infligió a quienes fueron sus víctimas directas.

Es por lo expuesto, que resulta necesario que el gobierno provincial asuma la responsabilidad de generar un mecanismo legal de reparación histórica y asignar los fondos que resulten necesarios para indemnizar a las víctimas de esas prácticas ilegales y violatorias de los derechos fundamentales de las personas, en virtud de que el derecho al trabajo constituye uno de los derechos humanos básicos consagrados constitucionalmente en nuestro país.

Consideramos que declarar a esas cesantías simplemente como medidas administrativas injustas o nulas, pero sin mayores alcances, es pasar por alto cuestiones de suma gravedad que han afectado y dañado severamente la vida de miles de trabajadores y sus respectivas familias.

Esas acciones represivas violaron aquellos derechos humanos establecidos en las normas referidas, constituyen claramente crímenes de lesa humanidad por parte de sus actores y se deben inscribir en el marco de responsabilidad del Estado en orden a su reparación.

En tal sentido, el presente proyecto propicia como ya ha sucedido en otras jurisdicciones, que se implemente en Río Negro una reparación económica a las personas cesanteadas sin causa en la Administración Pública Provincial, con el fin de compensar el deterioro económico, material, moral y social ocasionado desde el Estado, incluyendo tanto los casos acaecidos durante la dictadura militar como en el período previo a la misma, no desconociendo la existencia de otras iniciativas parlamentarias en trámite que propician otro tipo de reconocimientos por casos pensiones graciables con similar población objetivo, sin perjuicio de lo cual, entendemos que esta propuesta representa una especie de cierre definitivo a dicho padecimiento, por medio de la indemnización o reparación propuesta.

Por ello:

**Autor:** Alejandro Betelú, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- OBJETO.-** Esta ley tiene por objeto el reconocimiento del derecho a un Resarcimiento Económico de los agentes de la Administración Pública Provincial, que hayan sido declarados prescindibles o cesanteados, exonerados y/o forzados a renunciar por motivos políticos, ideológicos, gremiales o razones similares, durante el período comprendido entre el 24 de Marzo de 1.976 y el 10 de Diciembre del año 1.983, en el marco de la ley número 1.149, modificatorias y ampliatorias dictadas por el Gobierno de facto a tal fin.

También se reconoce ese derecho en igualdad de condiciones a quienes fueron afectados por similares motivos durante el período comprendido entre abril de 1974 a marzo de 1976, en el marco de la Ley número 931.

**Artículo 2º.- ALCANCE.-** Los agentes y empleados del Estado Provincial y Municipal, Empresas Públicas, Asociaciones y Organismos intervenidos durante la última dictadura militar, comprendidos en los supuestos del Artículo 1º, que cumplan con los requisitos y demás condiciones que se establecen, tienen derecho a la percepción de una indemnización, que se otorgará por única vez, en concepto de resarcimiento económico.

**Artículo 3º.- REQUISITOS.-** Para acceder al Resarcimiento Económico, las personas comprendidas en los alcances de esta ley, deben solicitar ante la Autoridad de Aplicación su incorporación al Registro Provincial de Reparación Histórica cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su relación laboral con el Estado Provincial con anterioridad al 10/12/1983.
- b) Haber sido dado de baja por aplicación de las leyes provinciales:
  - 1) Ley número 931, sancionada el 25 de abril de 1974;
  - 2) Ley número 1.149 sancionada el 8 de abril de 1976, sus modificatorias y prórrogas y toda otra legislación dictada en igual sentido durante el período comprendido entre el 24/03/1976 y el 10/12/1983.
- c) Aportar la documentación probatoria correspondiente y/o acreditar por cualquier medio probatorio, idóneo o información sumaria, las causales políticas, ideológicas, gremiales o similares, que determinaron el cese de la relación laboral.

A los fines de esta disposición, se admite la presentación de todos los elementos probatorios para cumplimentar la información requerida por parte de los interesados y en forma sustitutiva o complementaria el Estado Provincial debe recabar toda la documentación que se encuentre en poder de sus organismos.

**Artículo 4°.- CREACION.-** Se crea el Registro Provincial de Reparación Histórica de los agentes de la Administración Pública Provincial que funciona en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

A tal efecto, la Secretaría de Derechos Humanos tiene las siguientes funciones:

- a) Confeccionar un padrón provincial de los agentes comprendidos en el Artículo 1° de esta ley.
- b) Recabar toda la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley.
- c) Recepcionar y evaluar la documentación presentada por los solicitantes del beneficio de Resarcimiento Económico garantizado en esta ley.

**Artículo 5°.- EVALUACION.-** La Autoridad de Aplicación realizará una evaluación previa de los antecedentes y la documentación presentada por los interesados en acceder al beneficio de Resarcimiento Económico, considerando los derechos que le asisten de acuerdo a los alcances de esta ley para su incorporación al Registro Provincial de Reparación Histórica.

La incorporación al Registro Provincial de Reparación Histórica se efectiviza mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación cuyo dictado no podrá exceder el plazo de treinta (30) días contados a partir de su presentación.

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio será recurrible dentro de los diez (10) días hábiles de notificada, de acuerdo a las disposiciones de Procedimiento Administrativo previsto en la Ley A número 2.938.

**Artículo 6°.- EXCLUSIONES.-** Quedan excluidos de los alcances de esta ley:

- a) Los agentes que habiendo sido dados de baja en las condiciones establecidas en esta ley, hayan sido reincorporados a la Administración Pública Provincial o hayan sido beneficiados por las disposiciones de la Ley número 1.794.
- b) Los agentes que hayan actuado como colaboradores de las fuerzas represivas del gobierno militar durante el período 1976 a 1983.

**Artículo 7°.- RESARCIMIENTO ECONOMICO.-** Todas las personas incluidas en el Registro Provincial de Reparación Histórica tienen derecho a percibir por única vez una indemnización en concepto de resarcimiento económico, equivalente a treinta (30) salarios mínimos vitales y móviles vigentes a la fecha de la efectiva percepción.

El Estado Provincial abona la indemnización en un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) días contados a partir de la incorporación al Registro Provincial de Reparación Histórica.

El resarcimiento económico que estipula esta ley es inembargable y está exento de cualquier tipo de impuestos o gravámenes.

La percepción de cualquier otro beneficio indemnizatorio recibido a través de normas nacionales, provinciales, municipales o por reclamos judiciales, es considerado como parte integrante de la indemnización prevista en esta ley.

En caso de fallecimiento del beneficiario directo sus herederos legales tienen derecho a solicitar el beneficio reconocido por esta ley.

**Artículo 8º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-** Es Autoridad de Aplicación de esta ley la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y en tal carácter tiene a su cargo el Registro Provincial de Reparación Histórica y el pago de las indemnizaciones previstas en esta ley.

**Artículo 9º.- DIFUSION.-** El Estado Provincial tiene a su cargo la difusión de esta ley, con el fin de dar a conocer sus beneficios y alcances de manera amplia y por un lapso suficiente, a fin que la población y en especial los eventuales beneficiarios puedan tomar conocimiento de los mismos.

**Artículo 10.- GRATUIDAD.-** Los trámites administrativos y de cualquier índole que debieran realizarse para acceder a los beneficios de esta ley son gratuitos y están exentos de pago de tasas o contribuciones.

**Artículo 11.- FINANCIAMIENTO.-** Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la Secretaría de Derechos Humanos en el Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondiente.

**Artículo 12.- AGENTES MUNICIPALES.-** Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley, dictando en el ámbito de sus jurisdicciones normas en idéntico sentido.

**Artículo 13.- REGLAMENTACION.-** El Poder Ejecutivo reglamenta esta ley en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su promulgación.

**Artículo 14.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

#### **Expediente número 35/15**

Viedma, 4 de marzo de 2015.

Señor  
Director de Asuntos Legislativos  
Legislatura de Río Negro  
Lic. Daniel Ayala  
SU DESPACHO:

De mi mayor consideración:

Tengo en agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de autor del Proyecto de Ley número 426/13 SE GARANTIZA A LAS FAMILIAS RIONEGRINAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VILENCIA FAMILIAR, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY D número 3040 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO, EL DERECHO A RECIBIR CONTENCIÓN ECONOMICA Y SOCIAL POR PARTE DEL ESTADO PROVINCIAL que por efectos de la ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

#### **FUNDAMENTOS**

Según el informe "El costo del silencio. Violencia doméstica en las Americas" de Andrew R. Morrison y María Loreto Biehl, publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo en el año 1999:

*"La violencia doméstica y la violencia social están estrechamente relacionadas: los niños que sufren o presencian abuso son más propensos a conducirse violentamente en la edad adulta, tanto dentro como fuera del hogar. La violencia tiene un costo muy alto: sus múltiples efectos en la economía incluyen la pérdida de productividad o de salarios para las víctimas de la violencia. En varios países, la violencia ha desmotivado las inversiones extranjeras y reducido el ahorro, disminuyendo las perspectivas de crecimiento a largo plazo".*

*"La violencia doméstica también afecta las posibilidades de crecimiento de la región. Las mujeres que son víctimas de violencia doméstica tienen menores ingresos que aquellas que no lo son, lo cual representa una pérdida regional de salarios del 1,6 al 2,0% del PIB. Los niños que presencian el abuso que sufre su madre tienen un rendimiento escolar deficiente, que limita tanto sus posibilidades futuras en el mercado laboral como su capacidad para contribuir al desarrollo socioeconómico de la región".*

A pesar de los años que han transcurrido desde la publicación del informe citado, las consecuencias económicas del problema de la violencia familiar o de la violencia contra las mujeres son una realidad concreta en toda la región Latinoamericana.

También, la Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial llevada a cabo en el año 1995 en Beijing, reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los gobiernos no pueden estar ajenos a la violencia de género, que constituye una violación a los derechos humanos, a los derechos esenciales de las personas como la libertad, la igualdad y la vida, consagrados en la Constitución Nacional. Es precisamente una responsabilidad del Estado la adopción de medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos esos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su efectivo ejercicio.

Nuestro país y la totalidad de las provincias, como la nuestra, cuentan desde hace ya mucho tiempo con una legislación especializada en materia de violencia familiar. Así, existe a nivel nacional y provincial un plexo normativo adecuado para el abordaje del problema de la violencia familiar, a partir del cual se han implementado las políticas públicas destinadas a prevenir y brindar atención a las familias que padecen situaciones de violencia.

En el año 1996 la Legislatura Provincial daba tratamiento legislativo a la ley de atención de la violencia doméstica, en la cual se estableció el marco preventivo y el procedimiento judicial para la atención de la violencia e implementar la política social de prevención y protección a las víctimas de violencia familiar en la provincia de Río Negro.

Así, se sancionó la ley 3040, en el marco del reconocimiento de la violencia familiar como un problema social de gran magnitud, regulando diferentes cuestiones relacionadas con la protección y atención de las familias que estaban inmersas en situaciones de violencia doméstica. Con posterioridad, se complementaba la legislación con su reglamentación, puesta en marcha por el Poder Ejecutivo junto con el Poder Judicial.

Años más tarde, comienza a plantearse la necesidad de reformar la ley 3040. A fines de 2003, un grupo de legisladoras del Bloque Alianza por el Trabajo, Justicia y Educación, propicia la modificación de esta norma. En diciembre de 2007 se sanciona la ley 4241 que sustituyó integralmente el texto de la ley sancionada en 1996, hoy incorporada al Digesto Provincial de Normas Provinciales como ley D 3040.

También, desde el Poder Ejecutivo Provincial se procede a redefinir la reglamentación y a trabajar en el diseño de un nuevo modelo de atención de la violencia, ya que el esquema anterior quedaba prácticamente derogado con la nueva legislación. En mayo de 2010 el Poder Ejecutivo dictó el decreto 286 reglamentario de la Ley D 3040 y de creación y puesta en funcionamiento del Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en la familia.

Según los equipos técnicos que trabajaron en la revisión normativa, y que acompañaron el proceso de reforma tanto desde el ámbito legislativo como desde el Poder Ejecutivo, era imperiosamente necesario un cambio de concepciones doctrinarias y legales que guardara coherencia con el cambio de paradigma que se estaba produciendo en torno a la concepción de la violencia familiar a nivel mundial.

De esta manera, la nueva legislación vigente en Río Negro, incorpora estos nuevos conceptos, abandonando definitivamente la idea de la violencia como un problema exclusivamente de la familia, para reconocerse como un problema social que requiere en forma imprescindible la atención del Estado.

En tal sentido, la ley y su reglamentación vigentes, ahora reconoce que la violencia en el ámbito familiar constituye una violación a los derechos humanos y una manifestación de la denominada violencia de género y que representa un problema social complejo, por las características que presenta y por las consecuencias que implica no sólo en las víctimas directas de esa violencia, sino en la sociedad toda, cuya atención recae por lo tanto, en el Estado como una responsabilidad ineludible.

Siguiendo ese criterio, el texto actual de la ley D 3040 reformula el concepto y el esquema de abordaje de la violencia y regula en el Capítulo II las Políticas Públicas de Protección Integral contra la Violencia en la Familia, complementadas por la reglamentación del Decreto D 286/10.

En el actual sistema de abordaje de la violencia familiar, se ha tenido especial atención a la prevención y asistencia integral, desde diferentes perspectivas, que incluye la atención social o económica de las familias en situaciones de violencia.

Así, por ejemplo, hacemos referencia a la necesidad que desde el Estado se promueva y se implementen “mecanismos de asistencia económica, social u otras a las víctimas de violencia”. Según lo define el inciso e) del artículo 15 de la Ley D 3040, se trata de poner en marcha “mecanismos de apoyo material de carácter temporario a las víctimas que hayan efectuado la denuncia de la situación de violencia en el marco de esta Ley”.

Tal como expresamos al inicio de esta fundamentación, existe un correlato entre la violencia ejercida contra las mujeres, ya sea tanto en el ámbito familiar como fuera de él, con la pobreza y la desigualdad. Si bien éstos son algunos de los factores tenidos en cuenta, claramente no son los únicos, lo cierto es que constituye un fuerte componente dentro del contexto social, que propicia las situaciones de violencia en la familia.

Así lo corrobora, por ejemplo, el informe “La Violencia en América Latina y el Caribe: Un Marco de Referencia para la Acción” de Mayra Buvinic, Andrew Morrison y Michael Shifter, publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo, cuyo texto bajo el título “POBREZA Y DESIGUALDAD”, dice:

“Los altos niveles de pobreza y desigualdad que contribuyen directa o indirectamente a la violencia doméstica y social en América Latina y el Caribe, son problemas difíciles de solucionar. Específicamente en el caso de la desigualdad, que alcanza el índice más alto del mundo y no ha disminuido es las últimas dos décadas (BID, 1998). No es de extrañarse que la región tenga los altos

índices de violencia que tiene. Como se mencionó anteriormente, la pobreza y la desigualdad crean sentimientos de carencia y frustración y aumenta el estrés, todos antecedentes fuertes de violencia. El comportamiento violento, por otro lado, empobrece a la gente y consolida la desigualdad”.

En igual sentido, las modificaciones incorporadas a la ley D 3040 han tenido en cuenta precisamente estos conceptos, al considerar necesario que se implementen acciones destinadas a brindar contención económica o social a las familias con problemas de violencia.

Las políticas públicas en esta dirección, juegan un importante rol a la hora no sólo de atender el problema sino también de prevenir situaciones de conflicto y violencia en la familia. Tal como declara el informe que citamos anteriormente:

“Las medidas macroeconómicas, junto a políticas implementadas por el sector privado y el público, pueden ser de gran ayuda en la generación de empleos. Tener un empleo bueno y estable puede tener un efecto positivo que aminore la probabilidad de que un individuo se involucre en violencia doméstica o social, especialmente si vive en una sociedad donde los sistemas de bienestar social son ineficaces. Los empleos para la mujer en particular pueden tener beneficios múltiples muy convenientes. Ellos pueden ayudar a reducir la desigualdad y la fecundidad (que se asocia tanto con desigualdad como con violencia) y pueden modificar el balance del poder en las relaciones entre los miembros familiares, sirviendo como protección contra la violencia en el hogar o, por lo menos, dándoles a la mujer algún grado de autonomía económica, en caso de que ella tenga que desligarse de una relación peligrosa. Las medidas complementarias que se deberían considerar son las que facilitan la participación de la mujer en la fuerza laboral”.

El problema del abordaje de la violencia en la familia y especialmente el de la violencia hacia las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado, ha sido una constante inquietud para los legisladores que integran nuestro bloque legislativo. Por caso, recientemente, legisladoras del Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo propiciaron la creación del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, mediante el proyecto de ley 549/12 sancionado en la sesión del día 17 de mayo de 2013.

Tal como se manifiesta en los fundamentos de esa iniciativa legislativa:

*“En los últimos años, los casos de violencia de género han ido ocupando cada vez más espacio en los medios periodísticos, casos aberrantes que han puesto en el tapete un tema del que hace mucho se viene alertando, pero lamentablemente esa alerta no ha sido suficiente.*

*Hoy ninguna sociedad puede hacerse la distraída y ningún gobierno puede negarse a poner el tema en agenda, no es un tema más, obliga a una especial atención.*

*No podemos mirar para el costado, ya que la violencia contra las mujeres es un problema que involucra a toda la sociedad. Y es toda la sociedad la que debe estar comprometida en erradicarla. Ciertamente que la tarea no es fácil, porque requiere trabajar sobre varios aspectos entre ellos los culturales”.*

*“Como expresáramos más arriba, tanto el Estado como la sociedad preocupados por este flagelo debemos aunar esfuerzos para dar una lucha que no puede ser una lucha de desiguales. En distintos lugares del país se están adoptando medidas conducentes a dar la batalla, a través de distintas acciones, de puesta en marcha de programas, modificación o ampliación de la legislación vigente”.*

También se hacía referencia en dichos fundamentos, al deber que tiene el Estado y la sociedad de reconocer y luchar contra los factores que favorecen la violencia contra las mujeres, y se señalan entre otros:

- ♦ La falta de independencia económica de las mujeres, en gran parte asociada a la desigualdad y discriminación que les impiden acceder al mercado laboral en condiciones dignas e igualitarias.
- ♦ La ineficacia o parcialidad de las políticas públicas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- ♦ La tolerancia e indiferencia social a este fenómeno.

Es por lo expuesto, que estamos presentando este proyecto de ley con el objeto de garantizar en el ámbito provincial políticas de asistencia y contención económica y laboral a las familias con problemas de violencia.

Para ello, hemos tenido especialmente en cuenta, dos cuestiones que consideramos fundamentales a la hora de diseñar políticas públicas de atención de la violencia familiar.

Por un lado, que en la mayoría de las situaciones de violencia que se producen en el entorno familiar, los principales afectados resultan los hijos e hijas, sobre todo cuando son menores de edad, que terminan siendo las innumerables víctimas, directas o indirectas de esta violencia. Por otro, la falta o precariedad de los recursos económicos de las familias que puede tanto constituir una causa como una consecuencia de la violencia.

Las familias en situación de violencia que carezcan de recursos económicos, que no perciban ayudas sociales, no tengan empleo o vivienda, y que por las circunstancias personales o sociales no sea posible mejorar su situación, contarán con la posibilidad de acceder a una serie de beneficios que se garantizan en este proyecto, con el objetivo fundamental de facilitarles los recursos mínimos de subsistencia que les permitan modificar la situación en la que se encuentran.

También, hemos tenido en cuenta que los recursos necesarios para afrontar estas políticas de contención social puedan ser brindados tanto por el Estado como por el sector privado. En tal sentido, se incluye en esta iniciativa la posibilidad de participación o colaboración por parte de empresas, sociedades, monotributistas u organizaciones no gubernamentales, entre otros, en la asistencia laboral y de capacitación.

La iniciativa, en respuesta a las recomendaciones de los organismos internacionales dedicados al problema de la violencia, pretende implementar una serie de acciones que complementen los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención que la Ley D 3040 y su decreto reglamentario determinan.

Por ello:

**Autor:** Alejandro Betelú, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- OBJETO Y ALCANCE.-** Se garantiza a las familias rionegrinas que se encuentran en situación de violencia familiar, en el marco de las disposiciones de la ley D 3040 y su decreto reglamentario, el derecho a recibir contención económica y social por parte del Estado provincial.

A través de los beneficios que se reconocen en esta ley, el Estado garantiza las condiciones básicas que les permitan una vida libre de violencia a las víctimas y en especial a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en riesgo físico, emocional o social como consecuencia de la violencia familiar.

**Artículo 2º.- DERECHOS.-** Con el fin de atender las necesidades, consecuencias y efectos originados por la situación de violencia familiar, se implementan los beneficios de esta ley para garantizar a las familias:

- a) La protección y el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.
- b) La asistencia económica necesaria para atender los efectos de la situación de violencia.
- c) El acceso a recursos de alojamiento, tanto de emergencia o urgencia como de acogida temporal.
- d) La inclusión en los planes educativos, de formación o capacitación y de empleo.

**Artículo 3º.- REQUISITOS.-** Para acceder a los beneficios reconocidos en esta ley, además de los recaudos que en cada caso se determina y los que oportunamente dispongan la reglamentación, las víctimas de violencia familiar deben acreditar:

- 1) Tener domicilio en la provincia de Río Negro al momento de la solicitud.
- 2) La situación de violencia familiar denunciada en el marco del proceso judicial previsto en la ley D 3040.
- 3) La situación de vulnerabilidad o riesgo social.
- 4) El cumplimiento de las medidas previstas en los artículos 27 incisos i) y j) y 31 de la ley D 3040 y su reglamentación, ordenadas en el proceso judicial previsto en dicha normativa.

En los casos que las víctimas de violencia familiar sean mujeres con hijos o hijas menores de edad a su cargo y acreditan que no cuentan con empleo, accederán inmediatamente a la asistencia económica o a los planes de empleo previstos a tales efectos en esta ley.

Para el otorgamiento de cualquiera de los beneficios previstos en esta ley se tendrán en cuenta especialmente las condiciones personales de las víctimas y sus responsabilidades familiares, de acuerdo al sistema de evaluación que se establezca reglamentariamente.

**Artículo 4º.- ALOJAMIENTO.-** Las víctimas de violencia familiar tienen derecho al alojamiento inmediato de emergencia, urgencia o temporal en los casos previstos en el artículo 27 inciso c) de la ley D 3040 y su decreto reglamentario.

Para ello, el Estado Provincial garantiza un sistema de alojamiento temporario, ya sea con recursos propios, convenios o contrataciones con organizaciones no gubernamentales o empresas privadas.

El alojamiento de las víctimas en lugares tales como residencias, casas refugios, hoteles, entre otros, tiene carácter reservado garantizando su protección, seguridad, contención y atención a las necesidades básicas del grupo familiar.



**Artículo 5º.- ASISTENCIA ECONOMICA.-** Las víctimas de violencia en la familia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, tendrán derecho a percibir asistencia económica con carácter de subsidio equivalente hasta el valor de un salario mínimo vital y móvil, por el término mínimo de tres (3) meses y hasta un máximo de seis (6) meses, período que podrá prorrogarse por igual tiempo por causa justificada.

En aquellos casos en que las víctimas sean mujeres con hijos o hijas menores de edad a su cargo, que por su edad, formación o discapacidad no pueden acceder al mercado laboral, el plazo del beneficio se podrá extender hasta un período de doce (12) meses también prorrogable por igual término.

Cuando las víctimas de violencia familiar, cuenten con empleo informal o perciban algún beneficio social a cargo del Estado, tendrán derecho a recibir un único pago de la asistencia económica prevista en este artículo, cuando circunstancias personales y/o responsabilidades familiares lo requieran.

**Artículo 6º.- EMPLEO Y CAPACITACION.-** El Estado provincial garantiza la inclusión al mercado laboral de las víctimas de violencia familiar que no cuenten con un empleo registrado, oficio o profesión, en los siguientes términos:

- a) ACCESO AL EMPLEO: tienen derecho a la incorporación o reinserción en forma prioritaria a los programas de empleo, tanto del ámbito público como del sector privado que adhieran a esta normativa en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley.
- b) CAPACITACION Y FORMACION LABORAL: en aquellos casos en que las víctimas de violencia familiar, por su edad y/o falta de formación, no tienen posibilidades de mejorar su condición de empleabilidad, tienen derecho de acceder a capacitaciones con salida laboral a cargo del Estado, pudiendo también acceder en forma preferencial y gratuita a las capacitaciones que brinde el sector privado que adhieran a esta normativa en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley.

**Artículo 7º.- EDUCACION.-** El Estado provincial garantiza a las víctimas de violencia familiar, especialmente a niños, niñas o adolescentes, el acceso, ingreso o reingreso al sistema educativo en todos los niveles y modalidades, no siendo aplicable en estos casos el sistema de asignación de vacantes vigente.

**Artículo 8º.- VIVIENDA.-** Se garantiza a las víctimas de violencia en la familia, el acceso preferencial a los planes de viviendas que implementa el Estado.

**Artículo 9º.- TRAMITE Y PROCEDIMIENTO.-** El acceso a cualquiera de los beneficios establecidos en esta ley debe ser solicitado y tramitarse ante los Servicios de Atención del Sistema de Abordaje Integral de la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares (SAI) creado por el Decreto D 286/10, tanto en las Unidades de Atención inmediata de emergencia como en las Unidades y Centros de Atención de Integral de la Violencia en la Familia, que actuarán articuladamente con los organismos involucrados en los beneficios de esta ley.

La reglamentación establece los recaudos y condiciones en que cada uno de estos beneficios será otorgado, en el marco de las condiciones particulares del grupo familiar y la situaciones de urgencia y/o riesgo que la situación de violencia provoca.

Cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes el otorgamiento de los beneficios se tiene en cuenta especialmente las disposiciones de la ley D 4109 y son articulados con su autoridad de aplicación.

**Artículo 10.- FINANCIAMIENTO.-** Los gastos que demande la presente ley se financian con los fondos previstos en el Artículo 41, Capítulo IV de la ley D 3040.

**Artículo 11.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-** La Autoridad de Aplicación de esta ley es el Ministerio de Desarrollo Social, quedando facultado a dictar sus disposiciones reglamentarias o complementarias, como a firmar los convenios de adhesión previstos en el artículo 12 de esta ley, en el marco de sus facultades por la ley D 3040 y su reglamentación.

**Artículo 12.- ADHESION.-** La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de adhesión a esta ley con el sector privado y organizaciones no gubernamentales, a efectos de la implementación de los beneficios garantizados en esta ley.

**Artículo 13.- BENEFICIOS IMPOSITIVOS.-** Las empresas o sociedades del ámbito privado que empleen a personas víctimas de violencia familiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la presente, gozarán de los siguientes beneficios impositivos, siempre que sean contribuyentes del Impuesto de los Ingresos Brutos y no registren deuda fiscal al momento de la contratación del personal.

Los empleadores podrán deducir del monto de sus obligaciones tributarias del Impuesto a los Ingresos Brutos, hasta el 75% del valor total de las contribuciones patronales por cada nuevo trabajador o trabajadora incorporado en el marco de la presente.

Los empleadores que hagan uso de esta deducción, están obligados a mantener la confidencialidad sobre las situaciones de violencia que han afectado a las víctimas contratadas.

**Artículo 14.- ADECUACION PRESUPUESTARIA.**- El Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de poner en vigencia esta ley.

**Artículo 15.- REGLAMENTACIÓN.**- Esta ley será reglamentada en el lapso de noventa (90) días contados desde su promulgación.

**Artículo 16.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 36/15**

Viedma, 4 de marzo de 2015.

Señor  
Director de Asuntos Legislativos  
Legislatura de Río Negro  
Lic. Daniel Ayala  
SU DESPACHO:

De mi mayor consideración

Tengo en agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de autor del Proyecto de Ley número 486/13 CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE REACTIVACIÓN DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO PILCANIYEU PARA ENRIQUECIMIENTO DE URANIO que por efectos de la ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

**FUNDAMENTOS**

**Comisión Especial de Control y Evaluación para el seguimiento del proceso de reactivación del Complejo Tecnológico PILCANIYEU para enriquecimiento de Uranio**

La Argentina acusa un elevado déficit en materia de federalismo. Nuestra forma de estado se ha visto devaluada en el tiempo. Esta situación ha sido en gran medida el resultado de una tendencia de larga data de conformidad con la cual de un modo u otro en materia de facultades concurrentes o de asuntos que merecían un reparto de facultades entre los dos niveles de gobierno, la interpretación o la práctica fue llevando a la atribución de nuevas esferas de competencia propia y exclusiva a favor de la Nación. De este modo se ha llevado a afrontar desde el Gobierno Nacional todo asunto de este carácter, configurándose una suerte de federalismo de "imposición". Así, el nivel de gobierno con mayor poder real predominará siempre por sobre los que son más débiles, obligándolos a acatar las soluciones provenientes de su centro de decisión.

La protección jurídica del ambiente ha logrado pleno reconocimiento constitucional. En efecto, los artículos 41 de la Constitución Nacional y sus correspondientes de las leyes fundamentales provinciales, consagran el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y equilibrado y a tales efectos les asignan a las autoridades de ambos niveles de gobierno la realización de una serie de acciones encaminadas al logro del desarrollo sustentable. La Constitución Nacional califica al medio ambiente como "sano, equilibrado,..." y sólo se puede lograr que el mismo posea estas cualidades, cuando las actividades a llevarse a cabo permiten que se pueda cumplir con el objetivo en el tiempo de satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin privar de ellas a las generaciones futuras. De esta manera queda incorporada a nuestro texto constitucional la noción de desarrollo sustentable o sostenible que hoy en día ubica a la variable ambiental como necesaria en la toma de toda decisión que haga al desenvolvimiento de una comunidad organizada.

La protección jurídica en materia ambiental debe proyectarse hacia el futuro. Se debe tener en cuenta la irreversibilidad, la mayoría de las veces, de las consecuencias dañosas para el ambiente que resultan de las actividades humanas. Toda la atención debe estar puesta precisamente en la prevención de esos efectos no queridos de las acciones que hacen al desarrollo. Es decir, se debe trabajar teniendo siempre presente a la variable ambiental. Ello debe partir de una concepción que estimule la idea de

desarrollo, de ninguna manera que se contraponga a él, claro que en el marco de un accionar que vincule permanentemente a las dos nociones; y, por lo tanto, a las consecuencias que de las mismas se derivan.

En base a lo apuntado, la búsqueda del desarrollo sustentable obliga a que las autoridades deban perseguir la defensa de ecosistemas. Entendemos por ecosistema a un complejo de bienes naturales y culturales de los cuales depende la calidad de vida de las personas que habitan en él. En tal sentido, se deben instrumentar las herramientas que en una clara actitud de "evitación" sean capaces de lograr que se obtenga el objetivo apuntado en el artículo 41 de la Constitución Nacional. "El derecho ambiental debe tener un carácter eminentemente preventivo por motivos funcionales y teleológicos" y "desde el punto de vista del análisis económico del derecho, la preferencia por los instrumentos de actuación "ex ante", frente a los instrumentos "ex post", origina dudas serias sobre la utilidad del instituto de la responsabilidad" (Mosset Iturraspe, J.: "El Daño Ambiental". Ponencia presentada en el Consejo Empresario Argentino para el Desarrollo Sustentable. 1996).

La política sobre el dominio de los recursos naturales provinciales esta correctamente expresada en el artículo 70 de nuestra Constitución que dice: "La Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejercita con las particularidades que establece para cada uno.

La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o con terceros, preferentemente en la zona de origen.

La Nación no puede disponer de los recursos naturales de la Provincia, sin previo acuerdo mediante leyes convenio que, contemplen el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y de la ecología".

La Ley de Presupuestos Mínimos General del Ambiente manifiesta sobre la Información ambiental en su artículo 16 que "las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan.

Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

En su artículo 18 expresa que "las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.

El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional".

Respecto de la Participación ciudadana la misma Ley de Presupuestos Mínimos General del Ambiente determina en su artículo 19 que "Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

Y en el artículo 20 que "Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente".

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

Por último sobre este mismo tema el artículo 21 de esta misma ley determina que "La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados".

Entre las obligaciones a cargo de las autoridades que establece el 2º párrafo del art. 41 de la Constitución Nacional, se determina que éstas: "... proveerán a la protección de este derecho, (...), y a la información y educación ambientales".

El art. 41 en el 2º párrafo les impone a las autoridades la obligación de proveer a la información ambiental, lo que no ha ocurrido hasta el día de la fecha.

Por ello:

**Autor:** Alejandro Betelú, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Creación.-** Se crea la Comisión Especial de Control y Evaluación para el seguimiento del proceso de reactivación del Complejo Tecnológico PILCANIYEU para enriquecimiento de Uranio.

**Artículo 2º.- Integración.-** La Comisión estará integrada por nueve (9) miembros:

- a) Cinco (5) representantes de la Legislatura provincial uno por cada bloque.

- b) un (1) representante del Departamento Provincial de Aguas.
- c) un (1) representante de la Secretaria de Medio Ambiente.
- d) un (1) representante del Consejo Asesor Indígena.
- e) un (1) representante designado por el Municipio de la Localidad de Pilcaniyeu.

**Artículo 3º.-** Objetivos.- La Comisión tiene como objetivo:

- a) Desarrollar la ley convenio que dispone el Artículo 70 tercer párrafo de la Constitución Provincial.
- b) Supervisar el cumplimiento de la ley M número 3266 de Estudio de Impacto Ambiental de manera previa al inicio de actividades y en caso de aprobarse su funcionamiento el seguimiento del cumplimiento del Plan de Gestión y Monitoreo obligatorio a realizarse.
- c) Supervisar que los mecanismos de participación ciudadana se cumplan de manera previa, como indican los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Presupuestos Mínimos General del Ambiente número 25.675.
- d) Recabar la información que se presente y permitir que la misma sea transmitida a los ciudadanos de la localidad de Pilcaniyeu y su zona de influencia como indican los artículos 16 y 18 de la Ley de Presupuestos Mínimos General del Ambiente número 25.675

**Artículo 4º.-** Funcionamiento.- La Comisión funciona en el ámbito de la Legislatura de la Provincia, la cual le asigna el espacio físico e infraestructura administrativa de funcionamiento que aquélla requiera.

**Artículo 5º.-** Recursos Presupuestarios.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al presupuesto de la Legislatura provincial.

**Artículo 6º.-** Reglamentación.- La Comisión dicta su propio Reglamento de funcionamiento y organización.

**Artículo 7º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 37/15**

Viedma, 4 de marzo de 2015

Señor  
Director de Asuntos Legislativos  
Legislatura de Río Negro  
Lic. Daniel Ayala  
SU DESPACHO

De mi mayor consideración

Tengo en agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de autor del Proyecto de Ley número 155/13 SE SUSTITUYE EL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 5º Y 6º, SE INCORPORA EL ARTÍCULO 8º Y LOS TÍTULOS A LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 7º DE LA LEY O número 3654-DERECHO DE INICIATIVA POPULAR EN LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EN LA LEGISLATURA DE RÍO NEGRO que por efectos de la ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

**FUNDAMENTOS**

Sin lugar a dudas la reforma constitucional de 1988 constituyó un momento de vital importancia en la historia política e institucional de nuestra provincia. Los convencionales constituyentes rionegrinos tuvieron la responsabilidad de adecuar nuestra carta magna a los nuevos tiempos, de manera que pudiera

regir el destino institucional de nuestra provincia en vísperas del nuevo siglo que se avecinaba en aquel entonces.

Reforma política y crisis de representatividad, fueron entre otros, los principales motivos tenidos en cuenta a la hora de considerar la necesidad de modificar la constitución rionegrina e incluir en la misma los nuevos paradigmas en torno a las instituciones republicanas.

Años más tarde, también se produce en nuestro país el proceso de reforma constitucional, hecho que ha quedado plasmado en el nuevo texto de la reforma del año 1994, a partir de la cual se reafirma el carácter jerárquico y esencial de las normas contenidas en la Constitución, en tanto están amparando los derechos fundamentales y las garantías de esos derechos de los ciudadanos.

Uno de los institutos incorporados en la constitución, tanto a nivel nacional como provincial, es el mecanismo de iniciativa popular considerado como una herramienta fundamental de los sistemas democráticos modernos.

La iniciativa popular es considerada la herramienta de participación por excelencia, contemplada ahora en el artículo 2 de nuestra Constitución, permite a los ciudadanos presentar proyectos de ley a los cuales la Legislatura de Río Negro deberá dar tratamiento parlamentario. Así, dispone el artículo 2, bajo el título Soberanía Popular:

“El poder emana del Pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, con excepción de los casos del referéndum, consulta, iniciativa y revocatorias populares.

A toda persona con derecho a voto le asiste el derecho a iniciativa ante los cuerpos colegiados para la presentación de proyectos”.

El día 4 de julio del año 2002, el parlamento rionegrino sancionó la ley que reglamenta el Derecho de Iniciativa Popular previsto en nuestra Constitución, que el Poder Ejecutivo promulgó en fecha 19 de julio del mismo año bajo el número 3654.

La iniciativa legislativa, de autoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, resultó el producto de diferentes proyectos de ley que habían sido presentados por legisladores de distintas extracciones políticas, tales como el proyecto número 178/01 de los legisladores Adarraga y Giménez, el número 347/01 de los legisladores Chironi y Wood y el número 94/02 de las legisladoras Jáñez y Severino de Costa.

Si bien este instituto se encuentra contemplado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos en el contexto nacional e internacional, salvo algunas excepciones como Estados Unidos y España, lo cierto es que prácticamente no existen antecedentes de su funcionamiento o experiencias concretas llevadas a cabo, a pesar de los innumerables problemas que pueden afectar a la ciudadanía en su conjunto y que sin lugar a dudas constituyen cuestiones de preocupación por parte de la comunidad. En Río Negro, por ejemplo, ha sido una práctica poco utilizada a pesar del tiempo transcurrido desde su reglamentación.

Según las opiniones y especulaciones que se han llevado a cabo, la utilización poco frecuente de esta herramienta de participación ciudadana, no se debe a la falta de interés por parte de la población en participar en asuntos de relevancia social, sino que en muchos de los casos se debe a que las normas reglamentarias de estos mecanismos no han sido lo suficientemente adecuadas para permitir su desarrollo.

Se ha señalado por ejemplo, que en la mayoría de los casos las reglamentaciones contienen procedimientos o prácticas demasiado engorrosas o burocráticas y que existe, además, un alto nivel de desconocimiento de estas normas por parte de la ciudadanía, de manera que podríamos afirmar que el sistema de participación popular podría tornarse impracticable.

Si analizamos lo ocurrido en nuestra región, sin desconocer el accionar destacable tanto de los constituyentes como de los legisladores que han propiciado la implementación del derecho de iniciativa popular, observamos que han sido muy pocas las experiencias concretas, e incluso existe un alto grado de desconocimiento por parte de la sociedad de este tipo de prácticas. Esto nos lleva a pensar que la existencia de la legislación no garantiza en sí misma la posibilidad de que los ciudadanos y ciudadanas puedan ejercer ese derecho de iniciativa legislativa.

Por esa razón es que estamos propiciando hoy una reforma al sistema de iniciativa popular, incluyendo aquellos cambios que consideramos imprescindibles para que la implementación de este mecanismo, esencial al sistema democrático, se concrete con mucha más frecuencia fomentando la participación ciudadana, cumpliendo así con el mandato constitucional.

Estamos convencidos que una revisión profunda de los requisitos legales, como la que estamos propiciando, contribuirá a que este sistema constituya una herramienta eficaz de participación democrática en la definición de problemas y en la toma de decisiones de las cuestiones públicas que nos involucran a todos: representantes y representados.

En tal sentido, hemos analizado las modificaciones a la Ley O número 3.654 que estamos presentando, basadas fundamentalmente en lo que consideramos constituyen la respuesta a los inconvenientes que pudieran presentarse a la hora de ponerse en práctica una iniciativa popular, buscando soluciones prácticas que mejoren o perfeccionen el sistema de manera que resulte un mecanismo ágil y adecuado tanto a las nuevas tecnologías como a la realidad e idiosincrasia de nuestra provincia.

Siguiendo esa línea de pensamiento, es que hemos tenido en cuenta las principales trabas o inconvenientes que, a nuestro criterio, impiden o podrían impedir el efectivo ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía previsto en el artículo 2 de nuestra Constitución.

Por un lado, consideramos la falta de difusión del derecho de iniciativa popular y su consecuente desconocimiento por parte de la población, pensando precisamente, que difícilmente una persona pueda ejercer un derecho que no sabe que tiene. El conocimiento e información de este mecanismo es un elemento esencial para garantizar que puedan surgir iniciativas o propuestas en el marco de un derecho constitucional que las consagra como el fundamento lógico y jurídico del sistema democrático.

Por otro, hemos considerado nuestra realidad provincial, tanto geográfica como política. Río Negro es una provincia heterogénea, con diversas realidades tanto geográficas como sociales y culturales que la caracterizan: grandes centros urbanos con alta densidad poblacional e inmensos territorios con una escasa población dispersa y alejada de los centros administrativos. Esa es nuestra realidad que la normativa no puede desconocer si queremos que este tipo de mecanismos de participación estén al alcance de todos.

Finalmente, consideramos los problemas de índole procedimental que la reglamentación presenta. Siguiendo con la estructura normativa, nos parece necesario que la misma contenga en forma clara y bien definida los tres aspectos considerados esenciales para la regulación del instituto: el procedimiento de presentación, los requisitos y el trámite parlamentario de los proyectos de iniciativa popular.

En tal sentido, se regula en forma minuciosa cada una de las etapas que es necesario cumplir, mejorando la redacción e incorporando esquemas mucho más sencillos y de fácil cumplimiento, que permitan alentar y favorecer la participación ciudadana. Especialmente se ha tenido en cuenta lo relativo a la recolección de firmas, formularios y certificaciones de las mismas.

Además, se propicia incluir algunas cuestiones que no se encuentran reglamentadas expresamente con el propósito de no dejar lugar a interpretaciones normativas, que podrían, en su caso, resultar contrarias al sistema de participación popular. Así, por ejemplo, si bien existe la obligatoriedad del tratamiento parlamentario en un plazo de doce meses, la reglamentación no prevé el mecanismo que garantice el cumplimiento de ese mandato.

Como afirmamos precedentemente, la Ley O número 3.654 en el último párrafo del artículo 5, establece la obligación de la Cámara de dar tratamiento al proyecto dentro del término de doce meses. También dispone en el artículo 6 la intervención de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, que es la comisión de origen de la iniciativa, y el tratamiento en las demás comisiones.

Encontramos que esta norma no permite mecanismos recursivos ante el rechazo del proyecto o el retardo en el tiempo para su tratamiento, impidiendo de esta manera el tratamiento del proyecto presentado, desalentando así la promoción de proyectos de iniciativa popular. Es por esto, que la reforma que estamos propiciando ha tenido en cuenta la necesidad de dar una solución ante el incumplimiento de los legisladores de la obligación de dar tratamiento a estos proyectos.

Otra cuestión tenida en cuenta en este proyecto, es lo relativo a las obligaciones del Estado en cuanto a la difusión y promoción del derecho de iniciativa popular y todo lo relativo a la asistencia e información de la población. Estos constituyen un elemento clave para facilitar el ejercicio del derecho de iniciativa popular, garantizando una mayor participación de la ciudadanía tanto en la promoción de proyectos como en la adhesión a los mismos.

El análisis que hemos realizado hasta acá, nos ha llevado a considerar la necesidad de actualizar y adecuar la legislación vigente en la materia, de manera que se pueda compatibilizar pacíficamente el texto constitucional del artículo 2 con la reglamentación necesaria y adecuada a los tiempos que corren. Máxime si esa actualización tiene como objetivo primordial mejorar la calidad normativa destinada a garantizar el ejercicio de un derecho de raigambre constitucional, como hemos estado manifestando.

Ese ha sido nuestro propósito, queremos que pueda plasmarse en hechos concretos el ejercicio del derecho que cada rionegrino y cada rionegrina tienen de poder acercar a sus representantes sus demandas, a través de esta forma de participación con ideas y proyectos concretos sobre los temas de interés que contribuirán al bien común.

Por ello:

**Autor:** Alejandro Betelú, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se sustituye el texto de los artículos 3, 4, 5 y 6 de la ley O número 3654, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 3.- ORGANISMO DE APLICACION.** La presentación de proyectos de iniciativa popular se realiza ante la Legislatura Provincial, a través de la Dirección de Asuntos Legislativos, que actúa como organismo de aplicación e implementación del Derecho de Iniciativa Popular. Son sus funciones:

- a) Asistir e informar a la población en todo lo relativo a la presentación de proyectos de iniciativa popular.

- b) Recepcionar los proyectos de iniciativa popular.
- c) Verificar que el proyecto cumpla con los recaudos y requisitos establecidos en esta ley.
- d) Facilitar el proceso de recolección de firmas, brindando información y dando difusión a la presentación de los proyectos para conocimiento de la población.
- e) Dar intervención a la Justicia Electoral y a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, en el marco del procedimiento y el trámite parlamentario previsto en esta ley”.

**“Artículo 4.- PRESENTACION. REQUISITOS.-** En cumplimiento del derecho reconocido en el artículo 1º de esta ley, quienes estén interesados en la presentación de proyectos de iniciativa popular deben cumplir los siguientes requisitos y pautas:

- a) Los proyectos son presentados ante la Legislatura de Río Negro, de acuerdo al procedimiento que se describe en esta ley, por aquellas personas que tengan calidad de electores en el marco de las disposiciones de la ley O número 2.431.
- b) La promoción y recolección de firmas de un proyecto es iniciado por una o más personas que a los fines de esta ley constituyen los “Promotores/as”, que tienen la obligación de designar un representante y constituir domicilio legal en la ciudad de Viedma.
- c) La iniciativa debe estar acompañada de la firma de un mínimo del tres por ciento (3%) de los ciudadanos/as que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral utilizado en las últimas elecciones generales, debiendo constar nombre, apellido, documento de identidad y domicilio electoral del firmante.

Las firmas son recolectadas en planillas proporcionadas por la Legislatura y que están disponibles en su página web a fin de garantizar el mayor acceso posible a las mismas.

La certificación de las firmas se realiza en cualquier oficina pública dependiente de los tres poderes del Estado Provincial y de los Municipios que adhieran a esta medida, cuyos titulares designan los agentes o funcionarios encargados de certificar en cada una de ellas las firmas e identidad de los ciudadanos que adhieran a la iniciativa.

- d) La iniciativa debe estar redactada en forma de proyecto con sus fundamentos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y en el Reglamento Interno de la Legislatura referente a la presentación de proyectos de ley.”

**“Artículo 5.- VERIFICACION DE FIRMAS.** Dentro del plazo de cinco (5) días desde la presentación, el presidente de la Legislatura remite la totalidad de las firmas al Tribunal con competencia electoral en la provincia para que verifique y certifique por muestreo la calidad electoral de los firmantes y si la cantidad de firmas cumplen con el porcentaje del tres por ciento (3%) del Padrón Electoral.

El Tribunal Electoral tiene un plazo de hasta treinta (30) días para realizar la verificación y certificación de firmas y remitir las actuaciones a la Legislatura Provincial.

Si se comprueban irregularidades que superen el diez por ciento (10%) de las firmas verificadas, la iniciativa es desestimada por resolución del presidente de la Legislatura. Dicha resolución no admite recurso alguno”.

**“Artículo 6.- TRAMITE PARLAMENTARIO.** Una vez que la iniciativa ha cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley, adquiere estado parlamentario y es remitido a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, que es la comisión de origen de la iniciativa.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, debe dictaminar sobre su admisibilidad formal e informar a los promotores sobre el estado del proyecto y en caso que hubiere defectos o errores de índole formal, debe intimar a los promotores a corregirlos o subsanarlos.

A partir de esta instancia, el proyecto continúa con el tratamiento ordinario previsto para los proyectos de ley, conforme a la Ley Provincial n° 140 y el Reglamento Interno de la Legislatura.

El representante de los promotores o quien éstos designe tiene voz en las comisiones que tienen a su cargo el tratamiento de la iniciativa.

Cuando en el trámite legislativo el proyecto fuera rechazado por unanimidad en todas las comisiones en las que fuera tratado, no será necesario el tratamiento en Cámara del mismo.

El rechazo o sanción con modificaciones no admitirá recurso alguno.

El proyecto de iniciativa tendrá tratamiento obligatorio en Cámara dentro de los doce (12) meses contados desde que adquirió estado parlamentario. Habiendo transcurrido once (11) meses de estado parlamentario sin que el proyecto tenga despacho de comisión, el presidente de la Legislatura debe incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente para su tratamiento en cámara”.

**Artículo 2º.-** Se incorpora el siguiente artículo 8º a la ley O número 3.654, el siguiente:

“Artículo 8.- DIFUSION Y PROMOCION.- Los tres Poderes del Estado Provincial tienen el deber de difundir y promover el Derecho de Iniciativa Popular, previsto en el artículo 2 de la Constitución Provincial.

Asimismo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, como así también los Municipios que adhieran a esta ley, colaboran a través de sus organismos, en la promoción, asistencia, información y asesoramiento de la población ante la presentación de un proyecto de iniciativa popular en la Legislatura de Río Negro.

A tal fin, designan entre sus agentes o funcionarios los que tienen a su cargo la certificación de firmas e identidad prevista en el último párrafo del inciso c) del artículo 4 de esta ley”.

**Artículo 3º.-** Se incorporan los títulos de los artículos 1, 2 y 7 de la ley O número 3.654 a los fines de guardar coherencia en la estructura normativa, los que deberán incorporarse al momento de la consolidación normativa de leyes, de acuerdo a lo siguiente:

“**Artículo 1.-** DERECHO DE INICIATIVA POPULAR”

“**Artículo 2.-** MATERIA COMPRENDIDAS. EXCEPCIONES”

“**Artículo 7.-** GRATUIDAD”

**Artículo 4º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 38/15**

Viedma, 4 de marzo de 2015

Señor  
Director de Asuntos Legislativos  
Legislatura de Río Negro  
Lic. Daniel Ayala  
SU DESPACHO

De mi mayor consideración

Tengo en agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de autor del Proyecto de Ley número 452/13 MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY L número 3925 QUE CREA EL FONDO DE INCENTIVO A LA MAYOR ACTIVIDAD EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY L número 4464 QUE CREA EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO EL INCENTIVO A LA MAYOR PRODUCTIVIDAD que por efectos de la ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

#### **FUNDAMENTOS**

Desde hace ya unos años nuestra provincia cuenta con un sistema de incentivos destinados a beneficiar a empleados o agentes de diversos organismos del Estado. Así, los agentes de la Secretaría de Trabajo, del Registro Civil y Capacidad de las Personas y de la actual Agencia de Recaudación Tributaria, perciben un sistema de incentivos, que bajo diferentes denominaciones, privilegian las tareas desarrolladas por los agentes públicos en esas áreas del Estado.

En el año 2004 el titular del Poder Ejecutivo Provincial remitía a esta Legislatura el Proyecto de Ley 954/04 con el propósito de implementar el "Fondo de Incentivo a la mayor Actividad" de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas. Tal como señalaba en la nota de elevación, el objetivo del mismo es "compensar el incremento en la actividad desplegada por el personal de las



distintas delegaciones de los Registros Civiles y Capacidad de las Personas a partir de la separación de éstos de los Juzgados de Paz, que se debió instrumentar a partir de la Acordada número 35 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro”.

El 29 de diciembre del año 2004 este Parlamento sancionó dicho proyecto, dando lugar a la creación del mencionado incentivo regulado por la actual Ley L 3925. En la actualidad esta norma se encuentra reglamentada por el Decreto Provincial L 1153/07, estableciendo los mecanismos necesarios y adecuados para su efectiva implementación.

Años más tarde, también a iniciativa del Poder Ejecutivo, se presentó el Proyecto de Ley 951/09 por el cual se creaba el “Fondo de Incentivo a la mayor Productividad”, de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, con el objetivo de compensar el incremento en la actividad desplegada por el personal de la Secretaría de Trabajo y sus distintas delegaciones a lo largo del territorio provincial.

Así, el Poder Ejecutivo consideró en aquel entonces, que resultaba muy conveniente que los empleados de la Secretaría de Trabajo y sus distintas delegaciones, tuvieran la posibilidad de acrecentar sus remuneraciones en consonancia con el aumento de las tareas. Esta iniciativa fue sancionada el 26 de noviembre de 2009 e incorporada al Digesto de normas provinciales como Ley L 4464, reglamentada por el Decreto 1057/09.

En ambos casos, los argumentos esgrimidos por el Poder Ejecutivo para implementar estos sistemas de incentivos han sido la jerarquización de los empleados ante los incrementos de tareas y la implementación de nuevas tecnologías y sistemas de comunicación.

De esta manera el gobierno provincial intentaba compensar y privilegiar las funciones ejercidas por los empleados estatales, ante las transformaciones acontecidas en los últimos tiempos en relación a las organizaciones gubernamentales donde cumplían dichas funciones.

Por ejemplo, podemos citar algunos de los argumentos sostenidos por el Poder Ejecutivo en la presentación de la Ley L 3.925:

“ ... Con el dictado de la Acordada número 35 se excluyeron de la labor de los Juzgados de Paz la ejecución de tareas ajenas al servicio de justicia y no contempladas en el Artículo 214° de la Constitución Provincial, entre ellas las actividades de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, los actos notariales, informaciones sumarias de naturaleza administrativa, declaraciones juradas, certificaciones de firma, entre otras.

Esta norma determinó en primer lugar la separación de los Registros para asumir tareas propias pero simultáneamente incrementó el caudal de servicios, ya que a la par de las actividades propias debieron cubrir trámites administrativos habituales como certificaciones de firmas, informaciones sumarias, certificaciones de fotocopias, que ha significado un aumento en la actividad diaria.

Por todo lo expuesto se ha observado conveniente brindar a los empleados de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas y de las delegaciones, la posibilidad de acrecentar sus remuneraciones en consonancia con el aumento de tareas.

En igual sentido, los fundamentos de la Ley L 4.464 señalaban:

El Ministro de Gobierno a través de la Secretaría de Trabajo, tiene en marcha programas enfocados a la generación de información y conocimiento relacionados con las necesidades laborales de los desocupados.

El sistema informático que se está implementando es una herramienta de múltiple ayuda en la toma de decisiones, ya que representa, modela e integra diferentes variables de interés para empleadores, empleados, funcionarios técnicos y público en general.

El cambio de paradigma creado por la introducción y uso masivo de la tecnología y las comunicaciones concierne también al estado, permitiendo reducir las nuevas formas de desigualdad y lograr mayor inclusión social, lo cual implica el desarrollo, la implementación y evaluación de estrategias de intervención pública que complementen o corrijan las acciones, hace necesario la implementación del Fondo de Incentivo a la Mayor Productividad, de la Secretaría de Trabajo.

También permitirá fijar criterios hipotéticos laborales en materia de resolución de conflictos, convenios de trabajo, regulación gremial y de mercados laborales, capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores, todo ello conlleva al logro de cumplir una mayor función social del estado.

Además con este sistema se prevé disminuir el tiempo que insumen las tramitaciones, y con ello lograr brindar nuevos servicios vía Internet, salvaguardar la información, fortalecer la mejor realización de inspecciones laborales en el interior de la provincia, brindar mejor asesoramiento tanto a empleados como empleadores, tener un mayor control y también obtener un trabajo de conjunto de la totalidad del organismo.

Con respecto al incentivo del personal de la Dirección General de Rentas, el artículo 11 de la Ley I 2.686 – Código Fiscal, sancionada en 1993, crea el Fondo Estímulo para los agentes que prestan funciones en la actual Agencia de Recaudación Tributaria, a partir de la sanción de la Ley I 4.667. Considerando este caso, los legisladores que integramos este Bloque presentamos recientemente el proyecto de ley 362/13, por el cual se propicia la exclusión del beneficio que otorga a los agentes que revisten con carácter de funcionarios en la Agencia de Recaudación Tributaria.

En consonancia con dicha iniciativa, es que considero necesario también revisar los incentivos creados por las normas mencionadas anteriormente, esto es las leyes L 3.925 y L 4.464.

Tal como he venido expresando a lo largo de estos fundamentos, estos sistemas de retribución han resultado muy convenientes a la hora de privilegiar las funciones y tareas desempeñadas por los

agentes estatales en los organismos mencionados. Ha sido más que loable la intención del gobierno provincial en dicho sentido, sin embargo, a la luz de las nuevas circunstancias que rodean a la planta de funcionarios políticos del gobierno actual, considero que este sistema de incentivos de orden remuneratorio amerita una nueva revisión.

Me estoy refiriendo, por caso, a los denominados vulgarmente “megasueldos” que en la actualidad perciben los funcionarios políticos del gobierno provincial, a lo que podemos sumar las denuncias por doble percepción de haberes e incompatibilidades en el marco de la Ley L 3550 de Ética e idoneidad de la Función Pública.

Ante estos acontecimientos, es necesario limitar la percepción de estos beneficios salariales a la planta de funcionarios políticos pertenecientes a estos organismos públicos, con el propósito de salvaguardar el objetivo o propósito para el cual este sistema de incentivos ha sido creado, evitando que con los mismos se siga beneficiando a los funcionarios de turno, lo que contribuiría a sostener una inequidad salarial que por estos momentos sociales y políticos por los que atraviesa nuestra región, resultan inexcusables.

Ya lo decíamos en los fundamentos del proyecto de ley 362/13, “Los fondos estímulos de este y otros organismo han sido creados, tal como la palabra lo indica como una manera de incentivar a los agentes de los organismos a convertirlos en más eficientes, de respuesta rápida y estimular a aquellos que demuestran estar más comprometidos con la tarea y con el organismo en sí. Estos adicionales, estímulos o reconocimientos habitualmente han sido pensados para los agentes de carrera dentro de la administración pública, ya sea que se trate de personal de planta permanente o contratado, y también es cierto que en alguna época ha sido una forma de compensar monetariamente a funcionarios, cuyos salarios seguían la misma pauta salarial que los agentes no revistaban en la grilla de autoridad superior”.

En tal sentido, estoy presentando a consideración del Parlamento Rionegrino este proyecto de ley que propicia modificar las leyes L 3.925 y L 4.464, de manera tal que queden expresamente excluidos de los beneficios que estas leyes otorgan, los funcionarios que cumplen tareas políticas tanto en la Secretaría de Trabajo y sus delegaciones como en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Por ello:

**Autor:** Alejandro Betelú, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 2º de la ley L número 3925 el que queda redactado de acuerdo al siguiente texto:

“**Artículo 2.-** Los recursos del Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad serán aplicados en un todo de acuerdo con el objetivo de compensar la mayor actividad desplegada por el personal dependiente de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a partir de la separación de éstos, de los Juzgados de Paz y acorde a las modalidades en ella prevista. Quedan excluidos expresamente de la percepción del incentivo los agentes que revistan con carácter de funcionarios en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas”.

**Artículo 2º.-** Modificar el artículo 2 de la ley L número 4464 el que queda redactado de acuerdo al siguiente texto:

“**Artículo 2.-** Objeto. El Incentivo creado en el artículo 1º de la presente, será de carácter no remunerativo y no bonificable y tendrá como objetivo estimular al personal del organismo, a fin de optimizar la actividad específica del mismo. Quedan excluidos expresamente de la percepción del incentivo los agentes que revistan con carácter de funcionarios de la Secretaría de Trabajo y sus delegaciones”.

**Artículo 3º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.